



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 24

Ciudad de México, martes 30 de marzo de 2021

CONTENIDO

Cámara de Senadores
Secretaría de Relaciones Exteriores
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de la Función Pública
Secretaría de Salud
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Banco de México
Instituto Nacional Electoral
Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje
**Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,
Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público**
Avisos
Indice en página 317

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

DECRETO por el que se crea el Premio al Mérito Literario "Rosario Castellanos" y se adiciona una fracción VII al numeral 1 del artículo 56 y un artículo 56 Quater al Reglamento del Senado de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Senadores.- Ciudad de México.

LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DECRETA:

SE CREA EL PREMIO AL MÉRITO LITERARIO "ROSARIO CASTELLANOS" Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 56 Y UN ARTÍCULO 56 QUATER AL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

Artículo Primero.- Se crea el Premio al Mérito Literario "Rosario Castellanos" en el marco de su aniversario luctuoso, que otorga el Senado de la República.

Primero.- Se crea el Premio al Mérito Literario "Rosario Castellanos", en el marco de su aniversario luctuoso, que otorga el Senado de la República, dirigido a escritoras y escritores con obra consolidada, escrita en idioma español o en cualquiera de las lenguas originarias de Latinoamérica, y que pertenezca a los géneros literarios de la narrativa, dramaturgia, poesía o ensayo.

Segundo.- El Premio al Mérito Literario "Rosario Castellanos", en el marco de su aniversario luctuoso, que otorga el Senado de la República, consistirá en:

1. Un Busto en Bronce de 18 cm. de alto y ancho a proporción, con una base de madera y placa fotgrabada del mismo material, en terminado dorado.

La placa fotgrabada enunciará la siguiente leyenda: "El Senado de la República le otorga el reconocimiento "Rosario Castellanos", en honor a su destacada labor literaria".

2. Una presea con el Escudo Nacional en medio de la inscripción: "Estados Unidos Mexicanos. H. Cámara de Senadores", grabada en el anverso; y la efigie de Rosario Castellanos en medio de la inscripción "Presea al Mérito Literario Rosario Castellanos", grabada al reverso, y

3. Doscientos mil pesos mexicanos.

Tercero.- El Reconocimiento será otorgado, en sesión solemne en el Pleno del Senado de la República, en el mes de septiembre de cada año, en conmemoración del aniversario luctuoso de Rosario Castellanos.

Cuarto.- La Comisión de Cultura deberá expedir la convocatoria correspondiente, en la que se establezcan las bases para la recepción de candidatas y candidatos, la agenda de auscultación, las formas de participación de las instituciones públicas, organizaciones sociales y académicas, los procedimientos de toma de decisión para otorgar el reconocimiento, así como lo que tenga a bien considerar la Comisión para la adecuada determinación.

Un autor no podrá postularse a sí mismo.

Quinto.- La resolución que tome la Comisión, se deberá de turnar a la Mesa Directiva, a fin de que en coordinación con la Junta de Coordinación Política defina el formato y fecha de sesión solemne en la que se entregará el Reconocimiento.

Sexto.- El premio contará con la colaboración de un jurado competente y autónomo integrado por cinco personas designadas por la Comisión de Cultura del Senado de la República, y será encabezado por su presidenta o presidente. Al jurado serán invitados un representante por cada una de las siguientes instituciones: Universidad Nacional Autónoma de México, Secretaría de Cultura, Fondo de Cultura Económica y otro de una editorial nacional de reconocido prestigio. El jurado elaborará la propuesta de la persona que recibirá el premio para que la Comisión de Cultura elabore el dictamen respectivo.

Transitorio del Decreto "Rosario Castellanos".

Único.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Se adiciona una fracción VII, al numeral 1, del artículo 56, y el artículo 56 Quater al Reglamento del Senado de la República, para quedar como sigue:

Artículo 56

1. Son sesiones solemnes las que se convocan para:

I. a VI. ...

VII. Otorgar el Premio al Mérito Literario "Rosario Castellanos".

2. ...

Artículo 56 Quater

La persona acreedora al Premio al Mérito Literario "Rosario Castellanos", será elegida por el voto de las dos terceras partes de las senadoras y los senadores presentes.

La Comisión de Cultura, previa auscultación de las instituciones públicas, los sectores académicos y culturales, propondrá la terna con las personas consideradas como merecedoras del premio al Pleno, conforme al Decreto por el que se crea el Premio al Mérito Literario "Rosario Castellanos".

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.- Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021.- Sen. **Oscar Eduardo Ramírez Aguilar**, Presidente.- Rúbrica.- Sen. **Lilia Margarita Valdez Martínez**, Secretaria.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

EXEQUÁTUR número 8 expedido a favor del señor Daniel Ruiz Isais, para ejercer funciones de Cónsul Honorario de la República de Guatemala, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, con circunscripción consular en La Paz, San José del Cabo y Los Cabos.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

Vista la Patente de Cónsul Honorario que el Presidente de la República de Guatemala otorgó a favor del señor Daniel Ruiz Isais, le concede el presente Exequátur para que pueda ejercer las funciones de su cargo en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, con circunscripción consular en La Paz, San José del Cabo y los Cabos.

Dado en la Ciudad de México, autenticado con el Gran Sello de la Nación, refrendado por el Secretario de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número ocho a fojas cuarenta del libro correspondiente, el día veintisiete de noviembre dos mil veinte.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una oficina municipal de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, que celebran la Secretaría de Relaciones Exteriores y dicho municipio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- RELACIONES EXTERIORES.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE UNA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ CARBALLO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA DEPENDENCIA Y EL C. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, DIRECTOR GENERAL DE DELEGACIONES; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ARMANDO AYALA ROBLES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL EL C. JOSÉ RUBÉN BEST VELASCO A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE DENOMINARÁN COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, "LA SECRETARÍA" realizará sus actividades de manera programada, tomando en cuenta las políticas, prioridades y modalidades que para el logro de objetivos y metas dicte el titular del Ejecutivo Federal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con los artículos 2, fracciones IV y V y 4, de la Ley de Planeación; es responsabilidad del Ejecutivo Federal conducir la planeación nacional del desarrollo, misma que tiene dentro de sus principios el de promover respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como el fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional.

TERCERO.- Que el artículo 3 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje establece que en territorio nacional, se podrán autorizar unidades móviles u oficinas de enlace para la tramitación de pasaportes, su establecimiento se hará mediante convenios de colaboración administrativa.

CUARTO.- El día 24 de mayo de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una oficina municipal de enlace en el municipio de Ensenada, Baja California y posteriormente por solicitud del Presidente Municipal del H.XXII Ayuntamiento, el 23 de octubre del año 2018 se decretó en el mismo medio gubernamental el Acuerdo de cierre definitivo de dicha oficina.

En razón de lo antes expuesto y en términos de lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015, "EL AYUNTAMIENTO" mediante oficio OPM/0070/2020 de fecha 14 de febrero de 2020 presentó ante la Dirección General de Delegaciones la solicitud para el establecimiento de una Oficina en Ensenada, Estado de Baja California, asimismo, a través del oficio OPM/0162/2020 de fecha 13 de mayo del mismo año justificó el establecimiento de la oficina, así como la declaración a la que hace referencia el artículo 7 en su fracción II del citado Acuerdo.

Por lo anterior, previas las acciones de verificación respectivas, el día 27 de noviembre de 2020, la Dirección General de Delegaciones envió a la Unidad de Administración y Finanzas la dictaminación favorable, a fin de continuar con los trámites para obtener la autorización correspondiente para la apertura de una Oficina Municipal de Enlace.

Que mediante el oficio número UAF/02764/2020 de fecha 03 de diciembre de 2020, la Unidad de Administración y Finanzas previo acuerdo sostenido con el Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores informó la procedencia para la apertura de una Oficina Municipal de Enlace con sede en el Municipio de Ensenada, perteneciente al Estado de Baja California.

QUINTO.- "EL AYUNTAMIENTO" en este acto manifiesta que es su deseo brindar el apoyo necesario para el funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace con "LA SECRETARÍA", por lo que "LAS PARTES" se encuentran dispuestas a suscribir el presente instrumento al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" DECLARA QUE:

I.1.- Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 2o. fracción I, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- En términos de lo dispuesto por los artículos 28, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6 y 7, fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el C. Marcelo Luis Ebrard Casaubon, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa.

I.3.- Las Oficinas Municipales de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores son oficinas administrativas que dependen económica y administrativamente de una Entidad Federativa o Municipio, según sea el caso, cuyo establecimiento y operación se autoriza por la Secretaría de Relaciones Exteriores mediante la suscripción de un Convenio de Colaboración Administrativa, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015.

I.4.- El artículo 3 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, establece que en territorio nacional "LA SECRETARÍA" podrá autorizar unidades móviles u oficinas de enlace para la tramitación de pasaportes, su establecimiento se hará mediante convenios de colaboración administrativa.

I.5.- Asimismo, el artículo 11, fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, establece que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, tendrá la facultad de someter a consideración del Secretario de Relaciones Exteriores, la apertura o cierre de oficinas municipales de enlace con la justificación que para tal efecto prepare la Dirección General de Delegaciones.

I.6.- De conformidad con el artículo 35, fracciones VIII y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde a la Dirección General de Delegaciones, proponer la creación de oficinas de enlace, así como promover y coordinar el programa de desconcentración administrativa de los servicios que presta la Secretaría, a través del establecimiento de delegaciones y subdelegaciones, que podrán auxiliarse de oficinas de enlace estatales o municipales, mediante la suscripción de convenios de colaboración administrativa, conforme a la normatividad aplicable.

I.7.- Señala como domicilio legal el ubicado en Plaza Juárez número 20 Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, el cual consigna para los fines y efectos legales del presente Convenio de Colaboración Administrativa.

II. “EL AYUNTAMIENTO” DECLARA QUE:

II.1.- Es una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.2.- Mediante Sesión Solemne de Cabildo, de fecha 30 de septiembre de 2019, quedó instalado legalmente el Cabildo, para el periodo comprendido desde el 01 de octubre del 2019 hasta el 30 de septiembre de 2021.

II.3.- De acuerdo a El Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en sesión extraordinaria de fecha 13 de junio de 2019, el C. Armando Ayala Robles es nombrado Presidente Municipal,

II.4.- El C. Armando Ayala Robles en unión al Secretario General el C. José Rubén Best Velasco, fueron autorizados para suscribir el presente Convenio en representación de “EL AYUNTAMIENTO” en términos de lo estipulado en el artículo 32 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

II.5.- Se designa a la Oficina Municipal de Enlace en Ensenada, Baja California, a través de su Titular, como el área responsable, de vigilar y dar cumplimiento al presente Convenio de Colaboración Administrativa.

II.6.- Es su voluntad colaborar con “LA SECRETARÍA”, en el despacho de los asuntos que son de su competencia, en beneficio de los habitantes del Municipio de Ensenada, Estado de Baja California.

II.7.- Cuenta con los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para la operación de las Oficinas Municipales de Enlace.

II.8.- Señala como domicilio legal y para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones, relacionados con el Convenio que nos ocupa el ubicado en: Carretera Transpeninsular #6500 A, Ex Ejido Chapultepec, C.P. 22785, Ensenada, Baja California.

III.- “LAS PARTES” DECLARAN QUE:

III.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, así como las facultades o atribuciones con las que cuentan para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa.

III.2.- Tienen interés y es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa para contribuir a sus objetivos comunes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.- El objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer las acciones y mecanismos de coordinación y cooperación entre “LA SECRETARÍA” y “EL AYUNTAMIENTO”, para la apertura, funcionamiento, acondicionamiento y supervisión de una Oficina Municipal de Enlace con “LA SECRETARÍA” en Ensenada, Baja California, por lo que por su cercanía geográfica, factibilidad y agilidad administrativa en los tramites, “LA SECRETARÍA” determina que deberá apoyar a la delegación en el Estado de Tijuana (en adelante “Delegación”), para la recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios, así como de otros servicios competencia de “LA SECRETARÍA” cuando determine como necesaria la coadyuvancia de la autoridad local, para el cumplimiento de los planes y programas, en términos de los artículos 3 y 12 del Acuerdo por el cual se dan a conocer los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por “LA SECRETARÍA”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015.

SEGUNDA.- LINEAMIENTOS.- Los lineamientos a los que deberá sujetarse la Oficina Municipal de Enlace, en aspectos específicos de operación, imagen institucional, mobiliario, supervisión y demás relacionados con el funcionamiento y acondicionamiento de la misma, serán fijados por la Dirección General de Delegaciones en el ANEXO que se acompaña al presente Convenio, mismos que podrán ser modificados unilateralmente por esta última cuando la seguridad y la operación para llevar a cabo la autorización de los trámites por “LA SECRETARÍA” así lo requieran.

“EL AYUNTAMIENTO”, deberá cumplir con el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por “LA SECRETARÍA”, además de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. En este caso “EL AYUNTAMIENTO” deberá realizar las acciones correspondientes para adecuar su operación, imagen institucional, mobiliario, supervisión y demás relacionados con el funcionamiento y acondicionamiento de la Oficina Municipal de Enlace a los lineamientos que para tal efecto hubiere dictado la Dirección General de Delegaciones, no excediendo de un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la firma del presente instrumento. En caso de que no sean aceptados y atendidos los lineamientos de “LA SECRETARÍA”, se podrá suspender o cerrar temporal o definitivamente la Oficina Municipal de Enlace.

TERCERA.- INMUEBLES.- “EL AYUNTAMIENTO” destinará un inmueble que se encuentre dentro de la demarcación territorial del Municipio para la operación de la Oficina Municipal de Enlace, el cual deberá ser adecuado para la correcta prestación de los servicios y que cumplan de forma enunciativa más no limitativa con los siguientes requisitos, a juicio de “LA SECRETARÍA”:

- I. Ubicación en un sitio de fácil acceso para el público;
- II. Seguridad del entorno en el que se encuentre ubicado el inmueble propuesto;
- III. Ser un sitio cerrado, amplio y funcional, con espacio suficiente para el trabajo de oficina y adecuado para la atención al público;
- IV. Deberá ubicarse en planta baja y contar con espacio suficiente para los módulos de atención que se requieran;
- V. Contar con mobiliario, equipo de oficina y de comunicaciones, e instalaciones propicias para prestar el Servicio Biométrico indispensable para la operación;
- VI. Contar con medidas e instrumentos de seguridad necesarios para la debida salvaguarda de los archivos, documentos, mobiliario, así como para el adecuado desempeño de los servicios que ahí se presten;
- VII. Contar con sala de espera y sanitarios;
- VIII. Garantizar que las áreas de atención al público sean amplias, cómodas, ventiladas, iluminadas e higiénicas;
- IX. Contar con instalaciones adecuadas para personas con discapacidad y personas adultas mayores, y
- X. Que el local destinado sea acondicionado de acuerdo a los lineamientos establecidos por “LA SECRETARÍA”.

CUARTA.- SEÑALIZACIÓN.- “EL AYUNTAMIENTO” se compromete a colocar en un lugar visible de la Oficina Municipal de Enlace, la señalización que exige la normatividad establecida por “LA SECRETARÍA”, y que se refiere cuando menos a:

- I. Los requisitos para obtener cualquiera de los servicios ofrecidos;
- II. La indicación del monto del pago que corresponda de acuerdo a la Ley Federal de Derechos vigente y, en su caso, deberá indicar por separado el monto del cobro que aplique el municipio por brindar el servicio en la localidad;
- III. La indicación clara y precisa de que se trata de una Oficina Municipal de Enlace autorizada por “LA SECRETARÍA” para la recepción y entrega de documentos y que no es una unidad administrativa de la ya mencionada Secretaría;
- IV. Tablero y buzón de quejas y denuncias en el que se aprecien los datos de contacto de las instancias competentes para conocer de las responsabilidades de los servidores públicos que ejerzan funciones en la Oficina Municipal de Enlace, y
- V. Señalamiento de los módulos de atención al público.

Esta deberá ajustarse a los lineamientos que “LA SECRETARÍA” emita respecto al texto, tamaño, color, colocación y demás características de las señales y tableros.

En caso de que a juicio de “LA SECRETARÍA”, se considere que las instalaciones no reúnen los requisitos necesarios de funcionalidad e imagen institucional, “EL AYUNTAMIENTO” deberá atender de manera inmediata las sugerencias, y en el supuesto de que no sean atendidas “LA SECRETARÍA”, podrá suspender el procedimiento de autorización para el establecimiento de las Oficinas Municipales de Enlace.

QUINTA.- ACONDICIONAMIENTO DE LOS INMUEBLES.- “LAS PARTES” acuerdan que el mantenimiento del inmueble, instalaciones, adecuaciones, mobiliario y señalización del mismo, así como todas las obras necesarias para el correcto funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace se realizarán por parte y a cuenta de “EL AYUNTAMIENTO”, con apego a las indicaciones, parámetros e imagen institucional contenidos en la normatividad aplicable y manuales que al efecto disponga “LA SECRETARÍA” a través de la Dirección General de Delegaciones.

Asimismo, la infraestructura requerida, el cableado estructurado, así como las conexiones a red y dispositivos de seguridad que al efecto se requieran para garantizar la correcta operación de los servicios, corresponderán a “EL AYUNTAMIENTO”.

“EL AYUNTAMIENTO”, será responsable de que el inmueble destinado para la Oficina Municipal de Enlace cuente con todas las medidas de seguridad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección civil; asimismo, realizará las adecuaciones necesarias en el inmueble destinado para el establecimiento de la Oficina Municipal de Enlace, con el propósito de que éste sea apto para las personas con discapacidad y los adultos mayores.

En caso de que a juicio de “LA SECRETARÍA” se considere que las instalaciones no reúnen los requisitos necesarios de funcionalidad e imagen institucional, “EL AYUNTAMIENTO” deberá atender de manera inmediata las sugerencias que se le formulen o incluso proporcionar un nuevo local. En caso de que no sean aceptadas y atendidas las recomendaciones, “LA SECRETARÍA” podrá cerrar temporal o definitivamente la Oficina Municipal de Enlace que corresponda.

SEXTA.- DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO BIOMÉTRICO.- “EL AYUNTAMIENTO” deberá cerciorarse de que satisfaga los siguientes requisitos:

- I. Estaciones de trabajo necesarias que cuenten con los componentes tecnológicos que le requiera “LA SECRETARÍA”;
- II. Mantenimientos correctivos y preventivos para cada uno de los dispositivos considerados dentro de las estaciones de trabajo, con las mismas especificaciones y alcances que los mantenimientos de las estaciones de trabajo de “LA SECRETARÍA”;
- III. Control de cambios auditable;
- IV. Instalación física de los componentes de la estación, y
- V. Conectividad a la red y con nodos de datos para conectividad a la red.

“EL AYUNTAMIENTO” deberá celebrar un contrato individual para la prestación del Servicio Biométrico con el prestador del servicio que otorgue condiciones similares a las contratadas por “LA SECRETARÍA”, para la óptima operación de la Oficina Municipal de Enlace.

“LA SECRETARÍA” no tendrá ninguna relación contractual dentro del contrato que celebre “EL AYUNTAMIENTO” con el prestador del servicio y, por ende, no tendrá ninguna obligación respecto al cumplimiento del mismo para con ambas partes.

SÉPTIMA.- DE LA INFRAESTRUCTURA DEL INMUEBLE.- “EL AYUNTAMIENTO” deberá proporcionar la infraestructura física, así como el equipo de cómputo, periféricos y diversos dispositivos de apoyo, para la correcta operación del esquema de emisión del pasaporte en la Oficina Municipal de Enlace.

“LA SECRETARÍA” informará a “EL AYUNTAMIENTO” los requerimientos técnico-informáticos que sean necesarios para garantizar la seguridad del proceso de emisión de pasaportes en términos del ANEXO, a fin de que “EL AYUNTAMIENTO” realice las gestiones necesarias para su contratación y adquisición.

Dichos requerimientos no son susceptibles de modificación y deberán de cumplir con todas las especificaciones técnicas que requiera “LA SECRETARÍA”.

“EL AYUNTAMIENTO” deberá celebrar un contrato individual de prestación de servicios con los prestadores del servicio de enrolamiento y validación biométrica. “LA SECRETARÍA” no tendrá ninguna relación dentro del contrato y por ende ninguna obligación respecto al cumplimiento de ninguna “LAS PARTES”.

“EL AYUNTAMIENTO” deberá contratar al prestador de servicios que proporcione el suministro de consumibles con las mismas especificaciones y alcances con los que cuenta “LA SECRETARÍA”, así como el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos para garantizar su óptima operación.

“LAS PARTES” acuerdan que el pago de los gastos de operación, seguridad y limpieza que se generen por el funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace con “LA SECRETARÍA” serán erogados por “EL AYUNTAMIENTO” incluyendo aquellos derivados de la atención en la “Delegación” de los temas vinculados a las autoridades locales.

OCTAVA.- DE LAS FUNCIONES CON QUE CUENTA LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE.- Las funciones de la Oficina Municipal de Enlace serán las siguientes:

- I. Proporcionar información sobre los requisitos y procesos necesarios para la obtención del pasaporte ordinario mexicano, y becas que promueve “LA SECRETARÍA”;
- II. Brindar asesoría en materia de protección a personas mexicanas en el exterior, bajo la coordinación de la Delegación correspondiente y los lineamientos que, en materia de protección, emita la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior, en relación con lo siguiente:

- a) Difusión de acciones y distribución de folletos sobre protección preventiva y operativa de personas mexicanas en el exterior, y
- b) Cualquier otra relativa a los intereses de las personas mexicanas en el exterior, a petición y bajo supervisión de la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior.
- III. Asesorar y auxiliar al público en el llenado de las solicitudes para la expedición del pasaporte ordinario mexicano, y para la obtención de becas que promueve "LA SECRETARÍA";
- IV. Recibir las solicitudes y documentación soporte de todos los servicios que presta "LA SECRETARÍA", de acuerdo con los Reglamentos aplicables, manuales e instructivos que señale la misma;
- V. Verificar el pago de derechos que para el trámite de pasaportes ordinarios establece la Ley Federal de Derechos vigente, siempre mediante el uso del comprobante que al efecto solicite el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- VI. Integrar, de conformidad con el Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje y demás disposiciones legales aplicables, el expediente correspondiente a la solicitud de expedición de pasaporte ordinario mexicano;
- VII. Remitir a la Delegación de la Secretaría que corresponda, debidamente custodiados, con elementos de vigilancia de las autoridades locales o a través de elementos de seguridad especializada contratados directamente por la Entidad Federativa o municipio, los expedientes debidamente integrados para la expedición de los trámites solicitados, así como de aquellos asuntos que sean de su competencia;
- VIII. Entregar, en su oportunidad, a los interesados los pasaportes ordinarios mexicanos, tramitados con base en la normatividad aplicable;
- IX. Canalizar a la Delegación de "LA SECRETARÍA" que corresponda los asuntos que sean de su competencia;
- X. Llevar a cabo el procedimiento de operación establecido en el artículo 13 del Acuerdo por el cual se dan a conocer los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la "LA SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015, y
- XI. Las demás que expresamente le sean autorizadas por "LA SECRETARÍA".

NOVENA.- DEL PERSONAL COMISIONADO POR "EL AYUNTAMIENTO".- "EL AYUNTAMIENTO" propondrá al personal en número proporcional a la demanda de atención de la Oficina Municipal de Enlace, mismos que serán comisionados y deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Cubrir el perfil que establezca "LA SECRETARÍA" para la adecuada atención de los trámites que requiera la Oficina Municipal de Enlace.
En caso de que "LA SECRETARÍA" considere que las personas propuestas por "EL AYUNTAMIENTO" no reúnen el perfil necesario, "LA SECRETARÍA" podrá proponer candidatos y solicitará el cambio de personal de la Oficina Municipal de Enlace que corresponda, y
- II. Tanto el Jefe de la Oficina Municipal de Enlace como el personal comisionado restante, deberán ser previamente evaluados, capacitados y aprobados por "LA SECRETARÍA".

Si después de la capacitación el personal no aprueba la evaluación "EL AYUNTAMIENTO" deberá proponer nuevo personal para capacitar y aprobar.

"EL AYUNTAMIENTO" deberá cubrir los salarios y prestaciones que conforme a la Ley correspondan al personal comisionado.

"LA SECRETARÍA" se deslinda de toda responsabilidad económica y laboral que derive de la relación existente entre el personal comisionado y "EL AYUNTAMIENTO".

"LA SECRETARÍA" se reserva el derecho de evaluar con la periodicidad que la Delegación determine, al personal comisionado en Oficinas Municipales de Enlace, así como en la Delegación, a efecto de determinar la permanencia del mismo. En caso de que el personal no apruebe las evaluaciones, "EL AYUNTAMIENTO", se compromete a proponer nuevo personal para capacitar y aprobar por escrito, a la brevedad posible.

"LAS PARTES", acuerdan que "LA SECRETARÍA", a través de la Delegación, podrá adscribir los servidores públicos que así considere a las Oficinas Municipales de Enlace cuyas funciones serán primordialmente dirigir y supervisar el cumplimiento de las tareas encomendadas o cualquier otra que la propia Secretaría determine.

“EL AYUNTAMIENTO” proporcionará al personal una identificación, la cual deberá ser portada en todo momento en lugar visible para identificación al público. En la identificación se mencionará que se trata de personal comisionado a la Oficina Municipal de Enlace que corresponda.

Se entenderá por personal adscrito el que “LA SECRETARÍA”, a través de la Dirección General de Delegaciones, asigne a la Oficina Municipal de Enlace que corresponda y por personal comisionado, el que “EL AYUNTAMIENTO” proporcione tanto a la Oficina Municipal de Enlace en el Municipio de Ensenada, como a la Delegación de “LA SECRETARÍA” en el Estado de Baja California, para la adecuada atención de los trámites que se soliciten.

DÉCIMA.- DEL JEFE DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE.- “EL AYUNTAMIENTO” designará al servidor público que fungirá como Jefe de Oficina, mismo que será previamente capacitado, evaluado y en su caso aprobado por “LA SECRETARÍA”, el cual será auxiliado en sus funciones por los demás servidores públicos necesarios que estarán bajo su autoridad y adscritos a “EL AYUNTAMIENTO”.

El titular deberá reunir por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con estudios académicos en materias afines a las atribuciones que ejercerá en la Oficina Municipal de Enlace, a nivel licenciatura;
- III. Haber desempeñado cargos cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa;
- IV. No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal o local, y
- V. Cumplir con el perfil que establezca “LA SECRETARÍA”.

En los casos en que “EL AYUNTAMIENTO” considere remover al Jefe de la Oficina Municipal de Enlace, deberá efectuarse mediante aprobación del Cabildo correspondiente, previa autorización de “LA SECRETARÍA”, para lo cual “EL AYUNTAMIENTO” deberá presentar a “LA SECRETARÍA” una justificación por escrito de la necesidad de realizar dicha remoción.

En caso de no existir designación por parte de “EL AYUNTAMIENTO”, o de que los perfiles enviados no cumplan con lo requerido en el siguiente artículo, “LA SECRETARÍA” podrá proponer a una persona para Jefe de Oficina.

“LA SECRETARÍA” capacitará y evaluará en el tiempo y forma que considere, al Jefe de la Oficina Municipal de Enlace, reservándose el derecho de admitir o no la designación realizada por “EL AYUNTAMIENTO” e incluso “LA SECRETARÍA” podrá proponer el nombramiento del Jefe de la Oficina Municipal de Enlace. Los gastos de capacitación y evaluación correrán a cargo de “EL AYUNTAMIENTO”.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS FUNCIONES DEL JEFE DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE.- El Jefe de la Oficina Municipal de Enlace tendrá bajo su responsabilidad supervisar y autorizar permanentemente y de manera directa la recepción, revisión, manejo y envío de la documentación e información requerida para el trámite de los servicios brindados por “LA SECRETARÍA”.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL.- Para la correcta operación de la Oficina Municipal de Enlace “EL AYUNTAMIENTO”, comisionará al menos tres personas por cada oficina para que realicen las siguientes actividades:

- a) Orientación al público sobre las características y requisitos de todos los servicios, en el módulo de información;
- b) Recepción de documentos;
- c) Revisión y envío de la información proporcionada por los solicitantes, y
- d) Entrega de los trámites autorizados a los solicitantes.

Lo anterior, sin menoscabo de todo aquel personal que de conformidad con las actividades de la Oficina Municipal de Enlace, resulte necesario.

“LA SECRETARÍA” tendrá la facultad de adscribir los servidores públicos que considere necesarios, cuya función será primordialmente dirigir y supervisar el cumplimiento de las tareas encomendadas o cualquier otra que “LA SECRETARÍA” determine.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD.- “EL AYUNTAMIENTO” se compromete con “LA SECRETARÍA” a instruir al personal comisionado, sobre la confidencialidad de la información y documentos que reciban, así como las sanciones y penas en las que pudieran incurrir de no cumplir con dicha obligación, tomando en consideración que las bases de datos de la Dirección General de Delegaciones son consideradas de seguridad nacional, de conformidad con las Bases de Colaboración que en el marco de la Ley de Seguridad Nacional, celebran el Titular de la Secretaría de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, y la Titular de “LA SECRETARÍA”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2008, por lo que se encuentran protegidas conforme a lo dispuesto por el Código Penal Federal, la Ley de Seguridad Nacional y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En virtud de lo anterior, “EL AYUNTAMIENTO” se compromete con “LA SECRETARÍA” a recabar los correspondientes documentos en donde el personal comisionado bajo protesta de decir verdad, manifieste que está informado respecto de la confidencialidad de la información que manejará, que se compromete a su cumplimiento de conformidad con las disposiciones legales que se mencionan en el párrafo que antecede y que conocen las consecuencias legales que implican su incumplimiento.

DÉCIMA CUARTA.- DE LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN.- “LA SECRETARÍA” está facultada para supervisar y controlar la operación y funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace en los términos, frecuencia y modalidades que estime convenientes, por lo que podrá tomar todas las medidas que considere necesarias para asegurar la debida prestación de los servicios autorizados. Como resultado de las supervisiones que se realicen, las observaciones, áreas de oportunidad y recomendaciones detectadas, deberán hacerse del conocimiento de la Oficina Municipal de Enlace supervisada, a efecto de dejar debidamente sustentados los hallazgos derivados de la misma.

En caso de que del seguimiento a las observaciones o recomendaciones, “LA SECRETARÍA” determine que las irregularidades encontradas no se han subsanado y que por su importancia se afecta la calidad de los servicios prestados por la Oficina Municipal de Enlace, éstas servirán como constancia y evidencia para que “LA SECRETARÍA” emita un diagnóstico respecto de la continuidad de la operación de dicha Oficina Municipal de Enlace, dicho diagnóstico podrá servir como sustento para la suspensión o cierre de la Oficina Municipal de Enlace que se encuentre en el supuesto.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE OPERACIONES.- “LA SECRETARÍA” tiene la facultad discrecional para suspender la operación de la Oficina Municipal de Enlace con base en:

- I. Los resultados de la supervisión que realice sobre su presentación, organización y funcionamiento;
- II. Caso fortuito o fuerza mayor que impidan materialmente el funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace por las condiciones del inmueble destinado a dicha oficina, y
- III. Actividades del entorno que pongan en peligro la prestación de los servicios autorizados, así como la integridad de los servidores públicos que laboran en la Oficina Municipal de Enlace o de los usuarios que acuden a la misma.

Serán motivo de suspensión inmediata de operaciones para la recepción de trámites de una Oficina Municipal de Enlace, las siguientes:

- a) Retirar personal adscrito o comisionado de la Delegación o de la Oficina Municipal de Enlace sin la autorización expresa de “LA SECRETARÍA”;
- b) Realizar actividades no autorizadas por “LA SECRETARÍA” o que entorpezcan el adecuado desempeño de las autoridades;
- c) No dar continuidad al contrato celebrado con el proveedor para el servicio de enrolamiento y validación biométrica, que impida las óptimas condiciones de operación de la oficina en los términos establecidos en el presente Convenio;
- d) El uso indebido de los privilegios del Sistema de Expedición de Pasaportes (SEPM) asignado por “LA SECRETARÍA”;
- e) No garantizar los recursos materiales y económicos para la correcta operación de la Oficina Municipal de Enlace, y
- f) Las demás que determine “LA SECRETARÍA” a través de la Dirección General de Delegaciones, que pongan en riesgo el correcto funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace.

A partir de la fecha en que se haya procedido a la suspensión "LA SECRETARÍA" no recibirá de esa Oficina Municipal de Enlace ninguna documentación para trámite y sólo se mantendrá abierta para brindar informes a los interesados.

Los expedientes que al momento de la suspensión se encuentren en trámite ante "LA SECRETARÍA", serán entregados a los interesados en la forma que dicha Dependencia lo estime conveniente.

La Oficina Municipal de Enlace podrá ser reabierta una vez que, a juicio de "LA SECRETARÍA", se hayan subsanado las deficiencias que motivaron la suspensión o cierre temporal.

En caso de que una Oficina Municipal de Enlace haya sido objeto de suspensión y no subsane las irregularidades observadas o que reincida en la inobservancia de este Convenio o de la normatividad establecida por "LA SECRETARÍA", se valorará su cierre temporal o definitivo, informando de tal circunstancia a "EL AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA SEXTA.- DEL CIERRE DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE.- "LA SECRETARÍA", tiene la facultad discrecional para cerrar la Oficina Municipal de Enlace:

- I. A petición de "EL AYUNTAMIENTO", para dar por terminado el Convenio;
- II. En caso de reincidencia, al no subsanar las observaciones resultantes de las visitas de supervisión sobre el funcionamiento y operación de la Oficina Municipal de Enlace;
- III. Por incumplimiento grave de alguna de las cláusulas contenidas en el Convenio suscrito con "EL AYUNTAMIENTO", y
- IV. Cuando a criterio de "LA SECRETARÍA" resulte procedente o justificado.

El cierre definitivo de una Oficina Municipal de Enlace es un acto administrativo que puede ser decretado unilateralmente por "LA SECRETARÍA", que legalmente requiere la cancelación de la autorización contenida en el Convenio existente entre "LA SECRETARÍA" y "EL AYUNTAMIENTO" para que el correspondiente Acuerdo de cierre definitivo firmado por el Secretario, surta efectos posterior a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil en caso de retraso e incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a situaciones derivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por las mismas a todo acontecimiento futuro que esté fuera del dominio de la voluntad, ya sea provocado o no por algún fenómeno de la naturaleza, que no pueda preverse o que aun previniéndose no pueda evitarse.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA VIGENCIA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tendrá vigencia indefinida.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES Y/O ADICIONES.- El presente Convenio podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas, previo acuerdo por escrito que celebren "LAS PARTES" dentro del término de su vigencia, en el marco de la normativa vigente. Las modificaciones o adiciones acordadas obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES.- Con el fin de establecer la forma de hacer y recibir cualquier tipo de notificación derivada del cumplimiento del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" aceptan que cualquier aviso entre ellas será considerado como notificado si se entrega por escrito a los domicilios que declararon en el presente instrumento o vía electrónica a la cuenta de correo institucional que acuerden "LAS PARTES".

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA INTERPRETACIÓN Y RESOLUCIÓN DE COMÚN ACUERDO.- "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que, en caso de suscitarse duda o controversia respecto de su interpretación y cumplimiento, se comprometen a resolverlo por parte de la "LA SECRETARÍA" a través del Director General de Delegaciones y por parte de "EL AYUNTAMIENTO" a través de su Director Jurídico.

En caso de que las mismas persistan, "LAS PARTES" someterán la controversia a los Tribunales Federales en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 22 días del mes de febrero de 2021.- Por la Secretaría: el Secretario de Relaciones Exteriores, C. **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, C. **José Antonio Domínguez Carballo**.- Rúbrica.- El Director General de Delegaciones, C. **Carlos Alfonso Candelaria López**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento: el Presidente Municipal Constitucional de Ensenada, Baja California, C. **Armando Ayala Robles**.- Rúbrica.- El Secretario General del Ayuntamiento, C. **José Rúben Best Velasco**.- Rúbrica.

ANEXO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

LINEAMIENTOS

PRIMERO. OBJETO DEL ANEXO.- El objeto del presente anexo es establecer los lineamientos a los que deberá sujetarse la Oficina Municipal de Enlace, en aspectos específicos de operación, imagen institucional, mobiliario, supervisión y demás relacionados con el funcionamiento y acondicionamiento de la misma.

SEGUNDO.- DISPOSICIÓN DEL INMUEBLE.- Mediante el oficio ABP/861/2020 del 25 de noviembre de 2020, "EL AYUNTAMIENTO" informo sobre la propiedad del inmueble cuyo domicilio se ubica en Avenida Reforma y Boulevard Ramírez Méndez #80, Fraccionamiento Bahía C.P. 22880, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, del cual acredita su legal posesión y que será utilizado para las funciones propias de la Oficina Municipal de Enlace con "LA SECRETARÍA", y que cumpla con las siguientes características:

- Que se encuentre ubicado sobre una vialidad importante.
- Que exista disponibilidad de transporte público.
- Que tenga la facilidad de estacionamiento.
- Que cuente con instituciones bancarias cercanas para el pago de los trámites por realizar.

Estará a cargo del "EL AYUNTAMIENTO" la instalación del cableado estructurado, así como de las conexiones y los dispositivos de seguridad que al efecto le comunique "LA SECRETARÍA" para garantizar el servicio de enrolamiento de los datos biográficos y biométricos de los solicitantes del pasaporte, así como el resguardo de la confidencialidad de los datos incluyendo los canales seguros de comunicación hacia la Delegación donde se procesen los pasaportes.

TERCERO.- DEL ACONDICIONAMIENTO DEL INMUEBLE.- "LAS PARTES" acuerdan que el acondicionamiento, que incluye entre otros conceptos las adecuaciones, mobiliario y señalización del mismo, así como las obras necesarias para el correcto funcionamiento de la Delegación, se realizarán por parte y a cuenta de "EL AYUNTAMIENTO", con apego a las indicaciones, parámetros e imagen institucional de la "LA SECRETARÍA", la cual deberá ser visible en la fachada, señalización interna, marquesinas y módulos de servicio de la Oficina de Enlace, como se indica en el Manual de Identidad Gráfica de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

CUARTO.- DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y TECNOLÓGICA.- "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a proporcionar la infraestructura física así como el equipo de cómputo, periféricos y diversos dispositivos de apoyo para conformar las estaciones de trabajo que servirán para el correcto enrolamiento de los solicitantes del pasaporte.

La línea de producción se define como una o varias estaciones de trabajo en el que cada una de ellas realiza una función específica, repetitiva y especializada en el proceso de enrolamiento de los datos biográficos y biométricos de los solicitantes del pasaporte, mismas que se describen a continuación:

- Equipo de cómputo (computadora personal PC)
- Impresora
- Hub USB
- Barra multicontactos
- Cámara fotográfica

- Escáner de alta velocidad
- Dispositivo de login biométrico
- Escáner de huella dactilar
- Digitalizador de firma
- Escáner de iris

A la firma del convenio, "LA SECRETARÍA" le enlistará a "EL AYUNTAMIENTO" la lista de marcas de equipos específicos que deberá de instalar para la correcta operación del servicio de enrolamiento de los solicitantes del pasaporte, de modo que sean compatibles con el sistema de emisión de pasaportes de "LA SECRETARÍA".

"EL AYUNTAMIENTO" está obligado a proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos descritos para garantizar su óptima operación.

QUINTO.- DEL PERSONAL COMISIONADO.- "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a proporcionar el personal comisionado que se encontrará en la Oficina Municipal de Enlace con "LA SECRETARÍA", consistente en mínimo 3 personas, mismo que deberá ser evaluado, preparado, aprobado o rechazado por "LA SECRETARÍA", conforme a los perfiles que la misma determine.

La Oficina Municipal de Enlace con "LA SECRETARÍA" contará con un módulo de información, que será atendido permanentemente por una de las personas comisionadas, que orientará al público sobre las características y requisitos de todos los servicios que presta la Oficina Municipal de Enlace, en apoyo de "LA SECRETARÍA".

"EL AYUNTAMIENTO", también comisionará una plantilla mínima de 3 personas que desahoguen los trámites de la Oficina Municipal de Enlace, en la Delegación en el Estado de Baja California.

SEXTO.- MODIFICACIONES Y/O ADICIONES.- El presente Anexo podrá ser modificado y/o adicionado en cualquiera de sus lineamientos, unilateralmente por la Dirección General de Delegaciones, cuando la seguridad y la operación para llevar a cabo la autorización de los trámites por "LA SECRETARÍA" así lo requieran. En este caso deberá darse el tiempo necesario a "EL AYUNTAMIENTO" para que realice las acciones correspondientes.

En este caso "EL AYUNTAMIENTO" deberá realizar las acciones correspondientes para adecuar su operación, imagen institucional, mobiliario, supervisión y demás relacionados con el funcionamiento y acondicionamiento de Oficina Municipal de Enlace a los lineamientos que para tal efecto hubiere dictado la Dirección General de Delegaciones, no excediendo de un plazo de 40 días hábiles contados a partir de la notificación por escrito que "LA SECRETARÍA" haga llegar a "EL AYUNTAMIENTO".

En caso de que no sean aceptados y atendidos los lineamientos de "LA SECRETARÍA", se podrá cerrar temporal o definitivamente la Oficina Municipal de Enlace.

SÉPTIMO.- CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" se obligan a tratar con todas las reservas del caso, de acuerdo con los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la documentación que se genere entre "LA SECRETARÍA" y "EL AYUNTAMIENTO", así como cualquier otra circunstancia, en cuyo caso asumirán las responsabilidades que llegaren a determinarse por autoridad competente, por incumplir este lineamiento.

OCTAVO.- INTERPRETACIÓN.- Cualquier aspecto no considerado en el presente anexo o su interpretación, será resuelto por "LA SECRETARÍA", a través de la Dirección General de Delegaciones.

Ciudad de México, a los 22 días del mes de febrero de 2021.- El Director General de Delegaciones, C. **Carlos Alfonso Candelaria López**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, EL C. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO; EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. HUGO GUTIÉRREZ MALDONADO; Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA Y DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. MARTÍN AURELIO ABEL RAMOS RUVALCABA, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General"; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- I.2 De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "Ley General"; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 16 de julio de 2019.
- I.3 Se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General", 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1 Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 y 17 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable.
- II.2 El C. CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a partir del uno de diciembre de dos mil dieciocho; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la "Ley General"; 42, 49 fracciones XVII y XXIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción XIV de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás disposiciones aplicables.

- II.3** La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, forma parte de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 9 fracción III, 19 y 20 de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El C. José Luis Lima Franco, en su carácter de Secretario de Finanzas y Planeación, tal como lo acredita con el nombramiento de uno de diciembre de dos mil dieciocho, mediante el cual fue designado con ese carácter por el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con las facultades suficientes para la suscripción de este instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 12, fracción VII, 19 y 20 de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, así como 14 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia y conforme a la normatividad aplicable, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el número extraordinario 488 el seis de diciembre de dos mil dieciocho.

Que la Secretaría de Finanzas y Planeación cuenta con Registro Federal de Contribuyentes, siendo este SFP000520C28.

- II.4** La Secretaría de Seguridad Pública es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 9 fracción II, 18 Bis y 18 Ter de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de la Llave.

Está representada en este acto por su titular, el C. Hugo Gutiérrez Maldonado, Secretario de Seguridad Pública, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador del Estado, el C. Cuitláhuac García Jiménez, el seis de diciembre de dos mil dieciocho.

Cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción VII y 12 fracción VII de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz; 14 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y en virtud del Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del número extraordinario 498, de trece de diciembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se autorizó al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública a suscribir Acuerdos y Convenios en el ámbito de su competencia.

Asimismo, señala que el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Seguridad Pública es el SSP010130T45.

- II.5** La Secretaría Ejecutiva del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, así como operativo del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública que cuenta con autonomía técnica de gestión y presupuestal en términos de los artículos 20 fracción III de la Ley Número 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 82 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 1 y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Está representada en este acto por su titular, el C. Martín Aurelio Abel Ramos Ruvalcaba, Secretario Ejecutivo del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador del Estado, Cuitláhuac García Jiménez, de ocho de agosto de dos mil diecinueve.

Cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, en términos de lo previsto en los artículos 33 fracciones I y XX de la Ley Número 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, 5, 8, 9 inciso a, fracción II e inciso b, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

- II.6** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio.
- II.7** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, calle Enríquez esquina con Leandro Valle, colonia Centro, Código Postal 91000, en Xalapa Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:**
- III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- III.2** Celebran el presente Convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) en lo sucesivo “FASP” previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo, inciso e) del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) para el ejercicio fiscal 2021 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2020, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$264'498,855.00 (Doscientos sesenta y cuatro millones cuatrocientos noventa y ocho mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente Convenio, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$111'506,164.00 (Ciento once millones quinientos seis mil ciento sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), misma que equivale a más del 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados.

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente Convenio, integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$376'005,019.00 (Trescientos setenta y seis millones cinco mil diecinueve pesos 00/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de “EL SECRETARIADO”, y el Secretario Ejecutivo del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, formará parte integrante del presente Convenio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la “Ley General” y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este Convenio, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita “EL SECRETARIADO”.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer los recursos del “FASP” observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la “Ley General”; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el

artículo 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del "FASP".

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del "FASP" con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, el "SECRETARIADO", señalará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" los bienes y servicios sujetos a adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación conforme al procedimiento que emita "EL SECRETARIADO", siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, la normativa en materia presupuestaria; la "Ley General"; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) "FASP" y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
- III. Registrar los recursos que por el "FASP" reciba en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.
- V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2022, los recursos del "FASP" con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2022, con los recursos del "FASP" que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.
- VI. Ejercer los recursos del "FASP" y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) "FASP".

- VII.** Informar mensual y trimestralmente a “EL SECRETARIADO” a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado. “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a “EL SECRETARIADO” los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
- VIII.** Enviar adjunto a su informe trimestral, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante “EL SECRETARIADO”.
- IX.** Incorporar en el sistema de seguimiento que opere “EL SECRETARIADO”, la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) “FASP”.
- X.** Entregar a “EL SECRETARIADO” la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- XI.** Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XII.** Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XIII.** Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del “FASP”, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
- XIV.** Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XV.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
- XVI.** Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública a “EL SECRETARIADO” en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del “FASP”.
- XVII.** Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 41 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Por parte de “EL SECRETARIADO”, el Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será el responsable de coordinar la operación y seguimiento del “FASP”.

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública, será el responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este Convenio.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2021, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente Convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

La información, documentación y conocimientos de acciones que se produzcan, reciban, transmitan o adquieran por cualquier forma en virtud del cumplimiento del presente Convenio, será tratada conforme a las disposiciones legales correspondientes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente Convenio en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente Convenio, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veintiuno.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Leonel Efraín Cota Montaño**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, C. **Cuitláhuac García Jiménez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, C. **José Luis Lima Franco**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, C. **Hugo Gutiérrez Maldonado**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública, C. **Martín Aurelio Abel Ramos Ruvalcaba**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACUERDO por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de febrero de 2021 y por el ajuste de participaciones del tercer cuatrimestre de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 46/2021

ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL INFORME SOBRE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS DE CÁLCULO, POR EL MES DE FEBRERO DE 2021 Y POR EL AJUSTE DE PARTICIPACIONES DEL TERCER CUATRIMESTRE DE 2020.

Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 7 y 56, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

- La integración de la recaudación federal participable del mes de enero de 2021, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de febrero de 2021, así como la correspondiente al periodo de septiembre a diciembre de 2020, con la cual se calcularon las diferencias del tercer ajuste cuatrimestral de dicho ejercicio, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos;
- La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de febrero de 2021 y del tercer ajuste cuatrimestral de 2020, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, del mes de febrero de 2021; el cálculo de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, del mes de febrero de 2021 y del tercer ajuste cuatrimestral de 2020, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ACUERDO

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de enero de 2021, las participaciones en ingresos federales por el mes de febrero de 2021, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas, por entidades federativas y, en su caso, por municipios. Las cifras correspondientes al mes de febrero de 2021 no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de enero de 2021, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de febrero de 2021, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de febrero de 2021, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2021, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2021, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2021, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de febrero de 2021, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de febrero de 2021, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2021, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2021, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de febrero de 2021, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2019, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2020, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de febrero de 2021, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de enero de 2021, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2021, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Distribución del Fondo de Compensación de enero de 2021, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2021, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 20. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2021, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 21. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de febrero de 2021, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 22. Participaciones provisionales de febrero de 2021, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 23. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2020, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 24. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de febrero de 2021, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 25. Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de enero de 2021, p/
aplicable para el cálculo de participaciones del mes de febrero de 2021.

Conceptos	Miles de pesos
Ingresos Tributarios	318,648,152
Renta 1/	147,325,180
Valor Agregado	115,495,559
Especial sobre Producción y Servicios	48,246,110
Artículo 2, fracción I, inciso D)	21,829,504
Bebidas Alcohólicas	2,380,520
Cervezas	3,782,969
Tabacos	13,472,180
Bebidas Energetizantes	17,801
Telecomunicaciones	562,176
Bebidas saborizadas	3,269,516
Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica	2,304,260
Plaguicidas	135,938
Combustibles Fósiles	490,063
Otras retenciones	1,182
Importación	4,913,448
Exportación	0
Recargos y actualizaciones	1,917,905
No Comprendidos 2/	34,715
Derecho de Minería	715,235
Petroleros	27,945,785
Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 3/	27,946,034
ISR contratos y asignaciones	-250
Recaudación Federal Participable Bruta 4/	346,593,937
Menos:	3,112,851
20% de Bebidas Alcohólicas	476,104
20% de Cervezas	756,594
8% de Tabacos	1,077,774
Incentivos Económicos	777,379
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000
Recaudación Federal Participable 5/	343,481,086

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

- 1/ Excluye el ISR de servidores públicos, así como ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles. (Fracción XIII del Artículo segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2020).
- 2/ Numeral 1.19 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021: Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
- 3/ Corresponde al 80.29% de los recursos transferidos por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
- 4/ Fuente Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.
- 5/ Fuente Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

Cuadro 2.

Integración de los fondos de participaciones de febrero de 2021.
(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de febrero de 2021	343,481,085,719
2) Recaudación federal participable de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento (1-2)	232,719,396,553
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	22,152,337,833
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2021 (3 x 20%)	46,543,879,311
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2021 (5 x 60%)	27,926,327,586
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2021 (5 x 30%)	13,963,163,793
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2021 (5 x 10%)	4,654,387,931
6) Total fondo general de participaciones de febrero de 2021 (4+5)	68,696,217,144
Fondo de Fomento Municipal	
7) Recaudación federal participable de febrero 2013	177,829,258,750
8) Crecimiento (1-7)	165,651,826,969
9) Fondo de fomento municipal base 2013	1,778,292,588
10) Fondo de fomento municipal crecimiento 2021 (8 x 1%)	1,656,518,270
10.1) Primera parte 70% del crecimiento de 2021 (10 x 70%)	1,159,562,789
10.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2021 (10 x 30%)	496,955,481
11) Total fondo de fomento municipal de febrero de 2021 (9+10)	3,434,810,857
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
12) Participaciones por tabacos labrados	1,077,774,403
13) Participaciones por cerveza	756,593,776
14) Participaciones por bebidas alcohólicas	476,104,078
15) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (12+13+14)	2,310,472,257
Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable	
16) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)	467,134,277
Fondo de Extracción de Hidrocarburos de febrero de 2021	
17) Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	246,497,808
18) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	123,248,904
19) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	123,248,904
20) Fondo de extracción de hidrocarburos (18+19)	246,497,808
Fondo de Compensación de enero de 2021	
21) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de enero de 2021	1,840,883,085
22) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de enero de 2021	334,706,015
23) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en diciembre de 2020	3,083,886
24) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en diciembre de 2020	560,707
25) Total Fondo de Compensación a distribuir por enero de 2021 (22+24)	335,266,722

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2021.

Entidades	Resultado					
	PIB	PIB	Variación	Población e/	variación PIB	Coeficientes de
	2018	2019	2019/2018	2020	por población	participación 1/
(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)	
Aguascalientes	297,656,871	306,270,336	1.028938	1,375,088	1,414,880	1.075176
Baja California	763,287,404	806,582,418	1.056722	3,746,840	3,959,367	3.008747
Baja California Sur	231,601,455	215,297,450	0.929603	887,508	825,030	0.626946
Campeche	550,300,201	624,630,013	1.135071	979,798	1,112,141	0.845122
Coahuila	826,130,860	852,731,091	1.032199	3,142,045	3,243,214	2.464538
Colima	133,193,167	147,005,679	1.103703	787,121	868,748	0.660167
Chiapas	327,287,137	331,275,643	1.012187	5,591,531	5,659,673	4.300820
Chihuahua	762,432,276	796,924,614	1.045240	3,894,733	4,070,930	3.093525
Ciudad de México	3,608,905,764	3,698,403,946	1.024799	8,729,187	8,945,664	6.797865
Durango	260,534,329	275,504,489	1.057459	1,853,296	1,959,785	1.489253
Guanajuato	960,926,639	972,164,161	1.011694	6,048,231	6,118,962	4.649836
Guerrero	303,275,767	314,930,399	1.038429	3,662,884	3,803,646	2.890413
Hidalgo	383,212,825	378,856,729	0.988633	3,056,781	3,022,034	2.296462
Jalisco	1,570,613,453	1,641,531,825	1.045153	8,393,547	8,772,543	6.666309
México	2,008,346,245	2,028,165,650	1.009869	18,162,118	18,341,351	13.937705
Michoacán	547,789,274	569,445,982	1.039535	4,750,969	4,938,797	3.753022
Morelos	250,289,630	253,301,629	1.012034	2,038,520	2,063,052	1.567726
Nayarit	155,336,211	161,340,925	1.038656	1,341,943	1,393,817	1.059170
Nuevo León	1,745,125,911	1,845,594,820	1.057571	5,466,316	5,781,018	4.393031
Oaxaca	353,955,593	347,925,299	0.982963	4,135,611	4,065,153	3.089135
Puebla	743,441,446	765,629,079	1.029844	6,501,606	6,695,643	5.088060
Querétaro	517,852,460	533,020,926	1.029291	2,158,098	2,221,311	1.687988
Quintana Roo	359,022,386	374,568,909	1.043302	1,815,332	1,893,940	1.439217
San Luis Potosí	501,142,095	521,479,198	1.040582	2,876,885	2,993,633	2.274880
Sinaloa	482,936,980	516,549,728	1.069601	3,114,153	3,330,900	2.531171
Sonora	762,442,784	773,685,440	1.014746	3,139,827	3,186,126	2.421156
Tabasco	496,251,224	520,655,103	1.049176	2,506,681	2,629,951	1.998516
Tamaulipas	669,739,013	709,991,171	1.060101	3,749,279	3,974,615	3.020335
Tlaxcala	126,448,631	136,558,598	1.079953	1,369,762	1,479,279	1.124113
Veracruz	983,406,018	1,038,619,825	1.056145	8,348,082	8,816,789	6.699932
Yucatán	330,327,239	347,741,642	1.052719	2,262,384	2,381,654	1.809833
Zacatecas	206,835,632	206,043,435	0.996170	1,637,830	1,631,557	1.239830
Totales	22,220,046,920	23,012,426,152	33.172089	127,523,986	131,595,204	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 09 de diciembre de 2020.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2020, publicada el 15 de febrero de 2021 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2021.

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE (4= $(\sum_{(1+2+3)/3}$)	Población e/ 2020 (5)	Resultado	
	2017/2016 (1)	2018/2017 (2)	2019/2018 (3)			media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/Σ6)100)
Aguascalientes	1.045	1.206	1.084	1.112	1,375,088	1,528,587	1.111060
Baja California	1.121	1.068	1.099	1.096	3,746,840	4,105,204	2.983885
Baja California Sur	1.156	1.070	1.115	1.114	887,508	988,562	0.718540
Campeche	1.012	0.964	1.118	1.031	979,798	1,010,554	0.734526
Coahuila	0.768	1.007	1.392	1.056	3,142,045	3,317,643	2.411443
Colima	1.043	1.035	1.110	1.063	787,121	836,415	0.607952
Chiapas	1.006	0.985	1.104	1.032	5,591,531	5,768,360	4.192757
Chihuahua	1.079	1.113	1.109	1.101	3,894,733	4,286,896	3.115949
Ciudad de México	1.056	1.085	1.013	1.051	8,729,187	9,178,490	6.671424
Durango	1.181	0.959	1.120	1.087	1,853,296	2,014,202	1.464031
Guanajuato	1.080	1.084	1.095	1.086	6,048,231	6,570,495	4.775792
Guerrero	1.151	1.081	1.056	1.096	3,662,884	4,015,223	2.918482
Hidalgo	1.105	1.202	1.071	1.126	3,056,781	3,441,266	2.501299
Jalisco	1.077	1.068	1.135	1.093	8,393,547	9,175,763	6.669443
México	1.028	1.083	1.127	1.079	18,162,118	19,604,533	14.249638
Michoacán	1.015	1.084	1.152	1.084	4,750,969	5,147,929	3.741794
Morelos	1.078	1.066	1.115	1.086	2,038,520	2,214,434	1.609571
Nayarit	1.032	1.039	1.115	1.062	1,341,943	1,425,301	1.035986
Nuevo León	1.116	1.059	1.101	1.092	5,466,316	5,969,326	4.338830
Oaxaca	1.056	1.153	1.004	1.071	4,135,611	4,427,840	3.218394
Puebla	1.051	1.110	0.977	1.046	6,501,606	6,801,893	4.943985
Querétaro	1.139	1.103	1.108	1.117	2,158,098	2,409,898	1.751644
Quintana Roo	1.157	1.074	1.120	1.117	1,815,332	2,027,830	1.473937
San Luis Potosí	0.993	1.094	1.147	1.078	2,876,885	3,101,801	2.254557
Sinaloa	1.132	1.071	1.079	1.094	3,114,153	3,406,718	2.476187
Sonora	1.063	1.070	1.121	1.084	3,139,827	3,405,123	2.475028
Tabasco	0.994	0.994	1.171	1.053	2,506,681	2,639,506	1.918536
Tamaulipas	1.132	1.061	1.116	1.103	3,749,279	4,135,770	3.006102
Tlaxcala	1.149	1.143	1.024	1.105	1,369,762	1,514,092	1.100524
Veracruz	1.053	1.022	1.070	1.049	8,348,082	8,753,820	6.362751
Yucatán	1.199	0.950	1.194	1.114	2,262,384	2,521,081	1.832459
Zacatecas	1.248	0.933	1.180	1.120	1,637,830	1,834,609	1.333493
Totales	1.068	1.072	1.092	34.698	127,523,986	137,579,165	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2020, publicada el 15 de febrero de 2021 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2021.

Entidades	Impuestos y	Población e/ 2020	Resultado	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
	derechos (IE) locales de 2019 p/ (1)		IE 2019 por población (3=2*1)	
Aguascalientes	3,232,406,552	1,375,088	4,444,843,461,395,370	0.225678
Baja California	12,666,411,675	3,746,840	47,459,017,918,820,800	2.409638
Baja California Sur	3,222,104,197	887,508	2,859,643,252,097,080	0.145193
Campeche	2,341,489,259	979,798	2,294,186,492,597,760	0.116483
Coahuila	8,467,561,401	3,142,045	26,605,458,961,451,000	1.350840
Colima	1,803,816,400	787,121	1,419,821,768,615,880	0.072089
Chiapas	3,310,581,987	5,591,531	18,511,221,805,835,900	0.939871
Chihuahua	14,449,289,017	3,894,733	56,276,122,760,969,600	2.857309
Ciudad de México	59,172,054,873	8,729,187	516,523,932,159,456,000	26.225480
Durango	2,870,999,010	1,853,296	5,320,810,981,051,630	0.270154
Guanajuato	11,620,887,106	6,048,231	70,285,809,641,888,500	3.568623
Guerrero	3,562,954,364	3,662,884	13,050,688,533,138,600	0.662623
Hidalgo	3,734,791,882	3,056,781	11,416,440,864,707,700	0.579647
Jalisco	18,871,632,418	8,393,547	158,399,933,669,557,000	8.042443
México	31,141,102,326	18,162,118	565,588,375,095,794,000	28.716630
Michoacán	5,842,774,250	4,750,969	27,758,839,335,748,200	1.409400
Morelos	2,939,318,149	2,038,520	5,991,858,832,752,930	0.304225
Nayarit	1,930,032,905	1,341,943	2,589,994,146,983,320	0.131502
Nuevo León	24,452,710,771	5,466,316	133,666,244,128,594,000	6.786639
Oaxaca	3,099,359,559	4,135,611	12,817,745,483,170,500	0.650796
Puebla	7,530,657,076	6,501,606	48,961,365,231,084,500	2.485916
Querétaro	8,439,847,351	2,158,098	18,214,017,688,498,400	0.924781
Quintana Roo	9,713,414,839	1,815,332	17,633,072,785,767,300	0.895284
San Luis Potosí	4,802,429,998	2,876,885	13,816,038,825,803,100	0.701482
Sinaloa	8,617,383,622	3,114,153	26,835,851,057,356,500	1.362537
Sonora	8,820,008,906	3,139,827	27,693,302,102,545,700	1.406073
Tabasco	2,417,060,739	2,506,681	6,058,800,229,319,650	0.307624
Tamaulipas	9,514,274,555	3,749,279	35,671,669,787,721,200	1.811158
Tlaxcala	1,214,434,978	1,369,762	1,663,486,884,869,440	0.084460
Veracruz	9,087,502,001	8,348,082	75,863,211,880,346,900	3.851804
Yucatán	4,077,459,490	2,262,384	9,224,779,110,597,920	0.468370
Zacatecas	2,828,973,502	1,637,830	4,633,377,670,780,660	0.235251
Totales	295,795,725,156	127,523,986	1,969,549,962,549,320,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2020, publicada el 15 de febrero de 2021 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de
Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de
Participaciones de febrero de 2021.

(Pesos)

Entidades	80% BET	Actualización a
	de 1989	junio de 2021 e/ 16.3662
Aguascalientes	788,208	12,899,970
Baja California	2,954,803	48,358,897
Baja California Sur	772,438	12,641,875
Campeche	812,889	13,303,904
Coahuila	2,247,592	36,784,540
Colima	323,808	5,299,506
Chiapas	7,283,222	119,198,668
Chihuahua	8,146,362	133,324,990
Ciudad de México	971,991	15,907,799
Durango	4,235,805	69,324,032
Guanajuato	2,563,631	41,956,898
Guerrero	328,051	5,368,948
Hidalgo	271,544	4,444,143
Jalisco	9,576,691	156,734,040
México	218,256	3,572,021
Michoacán	2,455,046	40,179,774
Morelos	451,987	7,397,310
Nayarit	818,713	13,399,221
Nuevo León	3,047,369	49,873,851
Oaxaca	610,250	9,987,474
Puebla	1,221,283	19,987,762
Querétaro	1,435,730	23,497,444
Quintana Roo	53,930	882,629
San Luis Potosí	1,589,981	26,021,947
Sinaloa	9,406,668	153,951,410
Sonora	11,431,317	187,087,220
Tabasco	2,462,672	40,304,582
Tamaulipas	1,967,010	32,192,479
Tlaxcala	17,902	292,988
Veracruz	9,805,475	160,478,365
Yucatán	1,183,000	19,361,215
Zacatecas	853,445	13,967,652
Totales	90,307,069	1,477,983,553

e/ Estimado.

Cuadro 7.

Integración del Fondo General de Participaciones de febrero de 2021.
(Pesos)

Entidades	Fondo	Fondo General de Participaciones crecimiento 2021			Resarcimiento BET 2021	Total
	General de	Primera	Segunda	Tercera		
	Participaciones de 2007	Parte C ₁	Parte C ₂	Parte C ₃		
Aguascalientes	253,448,939	300,257,097	155,139,161	10,503,935	1,074,997	720,424,130
Baja California	635,563,001	840,232,681	416,644,779	112,153,885	4,029,908	2,008,624,254
Baja California Sur	160,245,947	175,082,865	100,330,973	6,757,833	1,053,490	443,471,107
Campeche	226,439,168	236,011,677	102,563,007	5,421,560	1,108,659	571,544,071
Coahuila	538,189,157	688,255,070	336,713,747	62,873,311	3,065,378	1,629,096,664
Colima	164,236,610	184,360,311	84,889,341	3,355,285	441,626	437,283,172
Chiapas	1,004,369,892	1,201,061,018	585,441,481	43,745,226	9,933,222	2,844,550,839
Chihuahua	629,999,297	863,907,858	435,085,030	132,990,232	11,110,416	2,073,092,833
Ciudad de México	2,744,713,747	1,898,394,055	931,541,919	1,220,635,577	1,325,650	6,796,610,949
Durango	288,519,244	415,893,639	204,425,108	12,573,999	5,777,003	927,188,993
Guanajuato	855,324,839	1,298,528,570	666,851,638	166,097,550	3,496,408	2,990,299,005
Guerrero	493,273,999	807,186,342	407,512,427	30,841,039	447,412	1,739,261,220
Hidalgo	395,380,932	641,317,457	349,260,442	26,979,029	370,345	1,413,308,204
Jalisco	1,432,795,987	1,861,655,367	931,265,189	374,326,498	13,061,170	4,613,104,210
México	2,800,368,390	3,892,289,131	1,989,700,327	1,336,583,360	297,668	10,019,238,876
Michoacán	629,287,410	1,048,081,298	522,472,813	65,598,949	3,348,314	2,268,788,784
Morelos	323,614,323	437,808,178	224,747,008	14,159,801	616,442	1,000,945,752
Nayarit	217,191,062	295,787,400	144,656,388	6,120,605	1,116,602	664,872,057
Nuevo León	1,061,831,201	1,226,812,228	605,837,949	315,876,502	4,156,154	3,214,514,035
Oaxaca	538,451,268	862,681,884	449,389,640	30,290,554	832,289	1,881,645,635
Puebla	889,073,482	1,420,908,344	690,336,683	115,704,192	1,665,647	3,117,688,348
Querétaro	376,413,841	471,393,016	244,584,984	43,042,881	1,958,120	1,137,392,842
Quintana Roo	265,685,776	401,920,378	205,808,238	41,670,007	73,552	915,157,952
San Luis Potosí	414,546,142	635,290,517	314,807,493	32,649,694	2,168,496	1,399,462,341
Sinaloa	533,055,947	706,863,224	345,754,073	63,417,767	12,829,284	1,661,920,296
Sonora	552,077,699	676,140,034	345,592,220	65,444,073	15,590,602	1,654,844,628
Tabasco	919,495,148	558,112,017	267,888,298	14,317,995	3,358,715	1,763,172,173
Tamaulipas	623,742,505	843,468,515	419,746,989	84,298,338	2,682,707	1,973,939,054
Tlaxcala	229,036,641	313,923,478	153,668,009	3,931,108	24,416	700,583,652
Veracruz	1,338,567,778	1,871,044,940	888,441,370	179,277,919	13,373,197	4,290,705,204
Yucatán	350,185,660	505,419,973	255,869,213	21,799,752	1,613,435	1,134,888,032
Zacatecas	267,212,803	346,239,022	186,197,856	10,949,475	1,163,971	811,763,127
Totales	22,152,337,833	27,926,327,586	13,963,163,793	4,654,387,931	123,165,296	68,819,382,440

Cuadro 8.

Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2021.

Entidades	Recaudación de agua y predial		Variación 2019/2018 (3=2/1)	Población e/ 2020 (4)	Resultado	
	2018	2019			Variación por población	Coeficientes de participación 1/
	(1)	(2)			(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	1,349,167,074	1,473,893,892	1.092447	1,375,088	1,502,211	1.084741
Baja California	6,616,044,400	7,232,189,197	1.093129	3,746,840	4,095,779	2.957546
Baja California Sur	1,468,570,746	1,574,426,336	1.072081	887,508	951,480	0.687060
Campeche	391,195,220	450,826,968	1.152435	979,798	1,129,153	0.815357
Coahuila	2,914,501,026	3,186,505,744	1.093328	3,142,045	3,435,286	2.480606
Colima	890,870,091	1,026,149,291	1.151851	787,121	906,646	0.654685
Chiapas	1,071,419,386	1,249,088,219	1.165826	5,591,531	6,518,750	4.707163
Chihuahua	5,265,658,400	6,039,760,541	1.147010	3,894,733	4,467,296	3.225817
Ciudad de México	26,065,618,745	27,140,609,483	1.041242	8,729,187	9,089,194	6.563270
Durango	988,401,661	1,090,560,459	1.103358	1,853,296	2,044,848	1.476577
Guanajuato	5,849,708,759	6,123,992,771	1.046888	6,048,231	6,331,823	4.572184
Guerrero	1,901,548,384	2,003,555,454	1.053644	3,662,884	3,859,377	2.786840
Hidalgo	1,623,383,654	1,778,553,111	1.095584	3,056,781	3,348,960	2.418271
Jalisco	8,511,053,089	9,434,720,711	1.108526	8,393,547	9,304,462	6.718715
México	11,004,879,470	11,702,360,583	1.063379	18,162,118	19,313,220	13.945998
Michoacán	2,345,287,446	2,547,323,779	1.086146	4,750,969	5,160,244	3.726192
Morelos	1,261,480,607	1,321,800,110	1.047816	2,038,520	2,135,995	1.542393
Nayarit	687,130,414	795,617,286	1.157884	1,341,943	1,553,814	1.122003
Nuevo León	8,956,070,561	9,773,836,765	1.091309	5,466,316	5,965,438	4.307619
Oaxaca	676,411,133	553,223,151	0.817880	4,135,611	3,382,434	2.442442
Puebla	2,770,878,783	2,981,063,016	1.075855	6,501,606	6,994,784	5.050905
Querétaro	3,990,795,024	4,490,694,096	1.125263	2,158,098	2,428,428	1.753558
Quintana Roo	3,738,957,516	4,403,536,778	1.177745	1,815,332	2,137,997	1.543839
San Luis Potosí	1,451,168,943	1,800,849,058	1.240964	2,876,885	3,570,112	2.577964
Sinaloa	3,588,638,409	3,696,715,113	1.030116	3,114,153	3,207,940	2.316441
Sonora	3,093,455,965	3,288,130,370	1.062931	3,139,827	3,337,420	2.409937
Tabasco	362,944,314	448,974,676	1.237035	2,506,681	3,100,851	2.239112
Tamaulipas	3,510,709,947	3,745,773,939	1.066956	3,749,279	4,000,317	2.888613
Tlaxcala	298,089,260	350,123,807	1.174560	1,369,762	1,608,868	1.161757
Veracruz	3,298,533,368	3,556,075,941	1.078078	8,348,082	8,999,883	6.498779
Yucatán	939,571,711	1,078,587,618	1.147957	2,262,384	2,597,119	1.875369
Zacatecas	787,534,042	964,380,210	1.224557	1,637,830	2,005,616	1.448247
Totales	117,669,677,548	127,303,898,473	1.081875	127,523,986	138,485,744	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2020, publicada el 15 de febrero de 2021 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 9.

Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2021.

Entidades	Predial municipios coordinados con la entidad en su administración		Variación	Valor Mínimo	Población 2020 municipios coordinados administración predial d/	Resultado	
	2018	2019	(cociente)	min (3), 2		Valor mínimo	Coeficientes de
	RC _{i,t-2}	RC _{i,t-1}	2019/2018	2		por población	participación 1/
	(1)	(2)	(3=2/1)	4= min (3)-2		(5)	(6=4*5)
Aguascalientes	85,929,067	111,815,919	1.301258	1.301258	476,617	620,202	1.012796
Baja California	0	0	0	0	0	0	0.000000
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0.000000
Campeche	188,385,629	207,738,704	1.102731	1.102731	1,175,429	1,296,182	2.116678
Coahuila	354,640,162	399,926,040	1.127695	1.127695	913,652	1,030,321	1.682525
Colima	0	0	0	0	0	0	0.000000
Chiapas	5,292,723	6,335,426	1.197007	1.197007	852,613	1,020,584	1.666623
Chihuahua	1,825,742,430	2,017,567,698	1.105067	1.105067	3,489,381	3,856,000	6.296886
Ciudad de México	17,717,936,723	19,033,520,431	1.074252	1.074252	9,209,944	9,893,796	16.156668
Durango	372,401,122	416,203,573	1.117622	1.117622	1,832,650	2,048,209	3.344746
Guanajuato	1,970,006,412	2,111,749,540	1.071951	1.071951	5,359,216	5,744,815	9.381340
Guerrero	198,439,821	218,069,855	1.098922	1.098922	1,603,800	1,762,451	2.878100
Hidalgo	0	0	0	0	0	0	0.000000
Jalisco	3,136,883,050	3,571,124,887	1.138431	1.138431	6,820,435	7,764,595	12.679661
México	3,151,345,047	3,259,584,543	1.034347	1.034347	11,921,173	12,330,630	20.136043
Michoacán	1,756,182	1,885,411	1.073585	1.073585	64,450	69,193	0.112992
Morelos	0	0	0	0	0	0	0.000000
Nayarit	7,771,048	7,189,954	0.925223	0.925223	217,392	201,136	0.328457
Nuevo León	2,063,222,037	2,153,201,196	1.043611	1.043611	4,148,651	4,329,578	7.070244
Oaxaca	100,993,329	109,826,858	1.087466	1.087466	270,955	294,654	0.481174
Puebla	0	0	0	0	0	0	0.000000
Querétaro	0	0	0	0	0	0	0.000000
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0.000000
San Luis Potosí	53,815,739	60,164,160	1.117966	1.117966	764,998	855,242	1.396618
Sinaloa	1,585,022,431	1,579,825,772	0.996721	0.996721	3,026,943	3,017,019	4.926822
Sonora	9,512,462	10,607,774	1.115145	1.115145	44,439	49,556	0.080925
Tabasco	179,632,274	214,011,816	1.191388	1.191388	1,354,557	1,613,804	2.635357
Tamaulipas	270,395,866	289,373,982	1.070186	1.070186	1,430,358	1,530,750	2.499730
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0.000000
Veracruz	27,248,012	30,133,971	1.105914	1.105914	299,746	331,493	0.541332
Yucatán	44,022,568	53,345,777	1.211782	1.211782	1,150,405	1,394,041	2.276482
Zacatecas	23,077,919	46,923,814	2.033278	2.000000	91,181	182,362	0.297799
Totales	33,373,472,054	35,910,127,101	1.076008		56,518,985	61,236,612	100.000000

d/ INEGI. Resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, publicado en la página web www.inegi.org.mx publicado el 25 de enero de 2021.

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 10.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de febrero de 2021.

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal				Total
	Base 2013	Crecimiento 2021		Subtotal	
		70% primera parte	30% segunda parte		
Aguascalientes	42,831,004	12,578,249	5,033,145	17,611,393	60,442,397
Baja California	29,439,346	34,294,598	0	34,294,598	63,733,944
Baja California Sur	13,281,123	7,966,892	0	7,966,892	21,248,015
Campeche	19,893,110	9,454,577	10,518,950	19,973,527	39,866,637
Coahuila	30,379,818	28,764,187	8,361,398	37,125,585	67,505,403
Colima	23,005,209	7,591,487	0	7,591,487	30,596,696
Chiapas	39,872,920	54,582,516	8,282,376	62,864,892	102,737,813
Chihuahua	39,996,201	37,405,368	31,292,721	68,698,089	108,694,290
Ciudad de México	220,083,536	76,105,239	80,291,449	156,396,689	376,480,225
Durango	38,935,872	17,121,834	16,621,901	33,743,734	72,679,606
Guanajuato	64,119,654	53,017,348	46,621,083	99,638,431	163,758,085
Guerrero	29,484,254	32,315,163	14,302,875	46,618,038	76,102,293
Hidalgo	86,188,656	28,041,368	0	28,041,368	114,230,024
Jalisco	73,415,556	77,907,717	63,012,269	140,919,986	214,335,541
México	120,654,958	161,712,608	100,067,169	261,779,777	382,434,736
Michoacán	90,139,479	43,207,533	561,521	43,769,054	133,908,532
Morelos	37,531,376	17,885,018	0	17,885,018	55,416,394
Nayarit	34,648,676	13,010,330	1,632,287	14,642,617	49,291,293
Nuevo León	41,166,217	49,949,542	35,135,964	85,085,506	126,251,724
Oaxaca	94,850,859	28,321,646	2,391,219	30,712,865	125,563,724
Puebla	94,872,995	58,568,416	0	58,568,416	153,441,411
Querétaro	44,883,561	20,333,606	0	20,333,606	65,217,168
Quintana Roo	29,824,745	17,901,786	0	17,901,786	47,726,531
San Luis Potosí	48,129,383	29,893,106	6,940,571	36,833,677	84,963,060
Sinaloa	29,945,765	26,860,583	24,484,112	51,344,695	81,290,460
Sonora	25,109,090	27,944,736	402,163	28,346,899	53,455,989
Tabasco	45,803,078	25,963,912	13,096,553	39,060,464	84,863,543
Tamaulipas	49,509,217	33,495,277	12,422,543	45,917,820	95,427,037
Tlaxcala	31,392,711	13,471,304	0	13,471,304	44,864,014
Veracruz	83,688,467	75,357,426	2,690,180	78,047,605	161,736,072
Yucatán	59,235,595	21,746,082	11,313,103	33,059,185	92,294,781
Zacatecas	65,980,157	16,793,336	1,479,928	18,273,264	84,253,421
Totales	1,778,292,588	1,159,562,789	496,955,481	1,656,518,270	3,434,810,857

Cuadro 11.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2019.

(Pesos)

Entidades	Bebidas		Tabacos	Total
	Alcohólicas	Cerveza	Labrados	
Aguascalientes	243,246,320	958,547,187	505,123,190	1,706,916,697
Baja California	1,016,743,865	5,277,421,734	1,705,140,464	7,999,306,063
Baja California Sur	478,310,748	679,117,984	367,263,881	1,524,692,613
Campeche	53,013,405	328,735,614	68,296,307	450,045,326
Coahuila	382,069,960	2,502,106,480	1,226,237,819	4,110,414,259
Colima	173,564,220	429,213,476	264,713,633	867,491,329
Chiapas	204,921,365	1,481,065,039	191,848,535	1,877,834,939
Chihuahua	539,582,547	2,538,514,294	1,643,204,735	4,721,301,576
Ciudad de México	8,332,862,016	3,170,020,390	4,202,420,773	15,705,303,179
Durango	111,733,843	1,408,693,062	505,831,963	2,026,258,868
Guanajuato	1,262,224,637	2,902,237,135	1,952,811,886	6,117,273,658
Guerrero	425,409,344	1,532,883,888	350,354,602	2,308,647,834
Hidalgo	1,068,296,770	874,927,037	449,762,709	2,392,986,516
Jalisco	4,117,746,757	3,363,438,279	3,861,126,771	11,342,311,807
México	4,572,895,930	4,688,341,850	7,899,242,628	17,160,480,408
Michoacán	2,269,252,587	2,458,916,443	1,513,825,523	6,241,994,553
Morelos	228,768,511	857,458,020	409,797,236	1,496,023,767
Nayarit	89,750,145	680,384,688	311,772,804	1,081,907,637
Nuevo León	1,921,304,560	4,531,234,915	3,242,565,948	9,695,105,423
Oaxaca	177,184,994	1,643,724,996	279,298,847	2,100,208,837
Puebla	1,212,635,945	1,891,881,474	1,358,234,239	4,462,751,658
Querétaro	992,196,944	1,031,904,687	1,227,529,716	3,251,631,347
Quintana Roo	1,188,551,447	1,506,123,812	309,105,701	3,003,780,960
San Luis Potosí	240,533,134	1,289,421,937	848,537,540	2,378,492,611
Sinaloa	351,409,322	2,003,118,458	876,281,401	3,230,809,181
Sonora	269,008,841	2,070,419,682	1,089,177,640	3,428,606,163
Tabasco	405,102,599	1,129,238,729	627,872,097	2,162,213,425
Tamaulipas	336,819,527	2,238,805,016	1,227,900,006	3,803,524,549
Tlaxcala	40,371,948	259,335,149	223,764,716	523,471,813
Veracruz	946,866,712	3,512,876,354	1,063,161,832	5,522,904,898
Yucatán	263,564,076	1,665,941,072	793,815,776	2,723,320,924
Zacatecas	107,595,408	1,051,651,317	343,878,007	1,503,124,732
Totales	34,023,538,427	61,957,700,198	40,939,898,925	136,921,137,550

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2019, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cuadro 12.

Coeficientes de las participaciones específicas en el
impuesto especial sobre producción y servicios de 2020.

Entidades	Tabacos		Bebidas
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas
	(8%)	(20%)	(20%)
Aguascalientes	1.233816	1.547099	0.714935
Baja California	4.164985	8.517782	2.988354
Baja California Sur	0.897081	1.096099	1.405823
Campeche	0.166821	0.530581	0.155814
Coahuila	2.995215	4.038411	1.122958
Colima	0.646591	0.692752	0.510130
Chiapas	0.468610	2.390445	0.602293
Chihuahua	4.013700	4.097173	1.585910
Ciudad de México	10.264854	5.116427	24.491462
Durango	1.235548	2.273637	0.328402
Guanajuato	4.769948	4.684223	3.709857
Guerrero	0.855778	2.474081	1.250338
Hidalgo	1.098593	1.412136	3.139876
Jalisco	9.431207	5.428604	12.102641
México	19.294729	7.567004	13.440389
Michoacán	3.697678	3.968702	6.669655
Morelos	1.000973	1.383941	0.672383
Nayarit	0.761538	1.098144	0.263788
Nuevo León	7.920308	7.313433	5.646986
Oaxaca	0.682217	2.652979	0.520772
Puebla	3.317630	3.053505	3.564109
Querétaro	2.998370	1.665499	2.916207
Quintana Roo	0.755023	2.430890	3.493321
San Luis Potosí	2.072642	2.081133	0.706961
Sinaloa	2.140409	3.233042	1.032842
Sonora	2.660431	3.341666	0.790655
Tabasco	1.533643	1.822596	1.190654
Tamaulipas	2.999275	3.613441	0.989960
Tlaxcala	0.546569	0.418568	0.118659
Veracruz	2.596884	5.669798	2.782975
Yucatán	1.938978	2.688836	0.774652
Zacatecas	0.839958	1.697370	0.316238
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coeficientes preliminares.

Cuadro 13.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de febrero de 2021.

(Pesos)

Entidades	Tabacos		Bebidas	Total
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas	
Aguascalientes	13,297,757	11,705,258	3,403,837	28,406,852
Baja California	44,889,137	64,445,007	14,227,677	123,561,821
Baja California Sur	9,668,505	8,293,020	6,693,181	24,654,706
Campeche	1,797,953	4,014,341	741,836	6,554,130
Coahuila	32,281,656	30,554,365	5,346,448	68,182,469
Colima	6,968,790	5,241,322	2,428,749	14,638,861
Chiapas	5,050,561	18,085,962	2,867,541	26,004,063
Chihuahua	43,258,632	30,998,957	7,550,580	81,808,169
Ciudad de México	110,631,967	38,710,567	116,604,850	265,947,383
Durango	13,316,416	17,202,194	1,563,533	32,082,144
Guanajuato	51,409,278	35,440,543	17,662,781	104,512,602
Guerrero	9,223,355	18,718,745	5,952,912	33,895,012
Hidalgo	11,840,350	10,684,134	14,949,076	37,473,559
Jalisco	101,647,139	41,072,481	57,621,168	200,340,788
México	207,953,652	57,251,484	63,990,240	329,195,376
Michoacán	39,852,624	30,026,952	31,754,499	101,634,075
Morelos	10,788,228	10,470,812	3,201,243	24,460,283
Nayarit	8,207,659	8,308,488	1,255,907	17,772,055
Nuevo León	85,363,049	55,332,979	26,885,532	167,581,560
Oaxaca	7,352,757	20,072,277	2,479,416	29,904,450
Puebla	35,756,564	23,102,629	16,968,868	75,828,060
Querétaro	32,315,666	12,601,059	13,884,182	58,800,908
Quintana Roo	8,137,446	18,391,966	16,631,844	43,161,256
San Luis Potosí	22,338,405	15,745,720	3,365,870	41,449,995
Sinaloa	23,068,783	24,460,994	4,917,402	52,447,180
Sonora	28,673,441	25,282,840	3,764,341	57,720,623
Tabasco	16,529,217	13,789,650	5,668,752	35,987,619
Tamaulipas	32,325,414	27,339,071	4,713,241	64,377,726
Tlaxcala	5,890,779	3,166,860	564,940	9,622,578
Veracruz	27,988,555	42,897,338	13,249,859	84,135,752
Yucatán	20,897,812	20,343,567	3,688,151	44,929,530
Zacatecas	9,052,854	12,842,195	1,505,623	23,400,671
Totales	1,077,774,403	756,593,776	476,104,078	2,310,472,257

Cuadro 14.

Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de enero de 2021.
(pesos)

Entidades	Recaudación de gasolinas y diésel	9/11 Participaciones de gasolinas y diésel
Aguascalientes	16,917,163	13,841,315
Baja California	90,524,375	74,065,398
Baja California Sur	28,745,853	23,519,334
Campeche	17,244,827	14,109,404
Coahuila	31,374,885	25,670,360
Colima	26,216,153	21,449,580
Chiapas	49,623,856	40,601,337
Chihuahua	58,194,819	47,613,943
Ciudad de México	106,234,721	86,919,317
Durango	28,732,499	23,508,408
Guanajuato	71,173,279	58,232,683
Guerrero	44,919,192	36,752,066
Hidalgo	41,666,950	34,091,141
Jalisco	134,417,245	109,977,746
México	207,018,682	169,378,922
Michoacán	76,922,204	62,936,349
Morelos	31,131,465	25,471,199
Nayarit	21,162,150	17,314,486
Nuevo León	82,714,762	67,675,714
Oaxaca	47,897,901	39,189,192
Puebla	68,881,552	56,357,633
Querétaro	38,398,431	31,416,898
Quintana Roo	37,261,648	30,486,803
San Luis Potosí	33,886,672	27,725,459
Sinaloa	52,077,778	42,609,091
Sonora	66,634,970	54,519,521
Tabasco	33,511,673	27,418,642
Tamaulipas	91,096,972	74,533,886
Tlaxcala	18,109,517	14,816,878
Veracruz	117,089,406	95,800,423
Yucatán	53,714,087	43,947,889
Zacatecas	17,387,398	14,226,053
Totales	1,840,883,085	1,506,177,070

Cuadro 15.

Cálculo del PIB per cápita estatal no minero

Entidades	PIB	PIB	PIB	Población e/ 2019	Per cápita pc/ PIB estatal no minero
	estatal	estatal	estatal		
	2019	minero 2019	no minero 2019		
Aguascalientes	306,270,336	945,916	305,324,420	1,359,688	224,555
Baja California	806,582,418	814,001	805,768,417	3,699,938	217,779
Baja California Sur	215,297,450	6,545,146	208,752,304	864,504	241,471
Campeche	624,630,013	476,971,022	147,658,991	966,730	152,741
Coahuila	852,731,091	23,289,256	829,441,835	3,109,448	266,749
Colima	147,005,679	3,588,843	143,416,836	775,742	184,877
Chiapas	331,275,643	6,182,276	325,093,367	5,530,632	58,781
Chihuahua	796,924,614	31,221,073	765,703,541	3,862,714	198,229
Ciudad de México	3,698,403,946	157,714	3,698,246,232	8,754,670	422,431
Durango	275,504,489	12,211,987	263,292,502	1,837,965	143,252
Guanajuato	972,164,161	3,613,687	968,550,474	6,008,957	161,184
Guerrero	314,930,399	14,643,074	300,287,325	3,647,748	82,321
Hidalgo	378,856,729	4,707,927	374,148,802	3,025,232	123,676
Jalisco	1,641,531,825	2,580,323	1,638,951,502	8,312,778	197,161
México	2,028,165,650	6,034,159	2,022,131,491	17,930,314	112,777
Michoacán	569,445,982	3,124,052	566,321,930	4,725,081	119,854
Morelos	253,301,629	2,133,562	251,168,067	2,017,397	124,501
Nayarit	161,340,925	1,712,797	159,628,128	1,320,489	120,886
Nuevo León	1,845,594,820	21,759,411	1,823,835,409	5,397,124	337,927
Oaxaca	347,925,299	3,574,175	344,351,124	4,114,881	83,684
Puebla	765,629,079	7,377,545	758,251,534	6,447,974	117,595
Querétaro	533,020,926	1,992,447	531,028,479	2,130,558	249,244
Quintana Roo	374,568,909	6,500,827	368,068,082	1,770,957	207,836
San Luis Potosí	521,479,198	9,793,708	511,685,490	2,855,532	179,191
Sinaloa	516,549,728	4,209,512	512,340,216	3,091,619	165,719
Sonora	773,685,440	85,685,180	688,000,260	3,102,714	221,741
Tabasco	520,655,103	232,262,057	288,393,046	2,485,036	116,052
Tamaulipas	709,991,171	18,071,722	691,919,449	3,712,814	186,360
Tlaxcala	136,558,598	1,179,855	135,378,743	1,353,260	100,039
Veracruz	1,038,619,825	40,907,323	997,712,502	8,295,437	120,272
Yucatán	347,741,642	1,573,501	346,168,141	2,236,177	154,804
Zacatecas	206,043,435	21,318,150	184,725,285	1,627,248	113,520
Totales	23,012,426,152	1,056,682,228	21,955,743,924	126,371,358	173,740

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI, 09 de diciembre de 2020.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2019, publicada el 13 de febrero de 2020 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

pc/ Per cápita a pesos.

Cuadro 16.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero
(Pesos)

No.	Entidades	PIB pc/ no minero
	Ciudad de México	
	Nuevo León	
	Coahuila	
	Querétaro	
	Baja California Sur	
	Aguascalientes	
	Sonora	
	Baja California	
	Quintana Roo	
	Chihuahua	
	Jalisco	
	Tamaulipas	
	Colima	
	San Luis Potosí	
	Sinaloa	
	Guanajuato	
	Yucatán	
	Campeche	
	Durango	
	Morelos	
	Hidalgo	
	Nayarit	
1	Veracruz	120,272
2	Michoacán	119,854
3	Puebla	117,595
4	Tabasco	116,052
5	Zacatecas	113,520
6	México	112,777
7	Tlaxcala	100,039
8	Oaxaca	83,684
9	Guerrero	82,321
10	Chiapas	58,781

pc/ Per cápita.

Cuadro 17.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de
Compensación para 2021.

Entidades	Inverso PIB pc/ no minero	Coefficientes de participación 1/
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	0.000017	16.587749
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	0.000012	11.844279
Hidalgo		
Jalisco		
México	0.000009	8.645683
Michoacán	0.000008	8.135171
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca	0.000012	11.651359
Puebla	0.000009	8.291456
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	0.000009	8.401730
Tamaulipas		
Tlaxcala	0.000010	9.746565
Veracruz	0.000008	8.106897
Yucatán		
Zacatecas	0.000009	8.589111
Totales	0.000103	100.000000

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

Cuadro 18.

Distribución del Fondo de Compensación de enero de 2021.
(Pesos)

Entidades	Coeficientes de participación 1/	Total
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	16.587749	55,613,203
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	11.844279	39,709,927
Hidalgo		
Jalisco		
México	8.645683	28,986,098
Michoacán	8.135171	27,274,521
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca	11.651359	39,063,129
Puebla	8.291456	27,798,492
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	8.401730	28,168,204
Tamaulipas		
Tlaxcala	9.746565	32,676,988
Veracruz	8.106897	27,179,728
Yucatán		
Zacatecas	8.589111	28,796,431
Totales	100.000000	335,266,722

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 19.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2021.

Entidades	Extracción de Petróleo y Gas Producción Bruta 1/ (Millones de pesos) (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	521,778	57.847637
Coahuila		
Colima		
Chiapas	20,419	2.263753
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	267,888	29.699705
Tamaulipas	35,215	3.904173
Tlaxcala		
Veracruz	56,687	6.284732
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	901,988	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2019 del INEGI, publicado el 16 de julio de 2020 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

Cuadro 20.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2021.

Entidades	Producción de Gas Asociado y no Asociado 2020 1/ (Millones de pies cúbicos) (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	2,397	51.462802
Coahuila		
Colima		
Chiapas	163	3.497449
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	1,334	28.645656
Tamaulipas	444	9.534186
Tlaxcala		
Veracruz	319	6.859907
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	4,657	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado 2020, proporcionado por el Sistema de Información Energética. Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 21.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de febrero de 2021.

(Pesos)

Entidades	Extracción de Petróleo Producción Bruta	Producción de Gas Asociado y no Asociado	Total
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	71,296,578	63,427,340	134,723,918
Coahuila	0	0	0
Colima	0	0	0
Chiapas	2,790,050	4,310,568	7,100,618
Chihuahua	0	0	0
Ciudad de México	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	0	0	0
Oaxaca	0	0	0
Puebla	0	0	0
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	36,604,561	35,305,457	71,910,018
Tamaulipas	4,811,851	11,750,779	16,562,630
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	7,745,863	8,454,760	16,200,623
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Totales	123,248,904	123,248,904	246,497,808

Cuadro 22.

Participaciones provisionales de febrero de 2021.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Fondo de Compensación 1/	Total
Aguascalientes	720,424,130	60,442,397	28,406,852	0	0	809,273,378
Baja California	2,008,624,254	63,733,944	123,561,821	0	0	2,195,920,019
Baja California Sur	443,471,107	21,248,015	24,654,706	0	0	489,373,828
Campeche	571,544,071	39,866,637	6,554,130	134,723,918	0	752,688,756
Coahuila	1,629,096,664	67,505,403	68,182,469	0	0	1,764,784,535
Colima	437,283,172	30,596,696	14,638,861	0	0	482,518,730
Chiapas	2,844,550,839	102,737,813	26,004,063	7,100,618	55,613,203	3,036,006,536
Chihuahua	2,073,092,833	108,694,290	81,808,169	0	0	2,263,595,293
Ciudad de México	6,796,610,949	376,480,225	265,947,383	0	0	7,439,038,558
Durango	927,188,993	72,679,606	32,082,144	0	0	1,031,950,743
Guanajuato	2,990,299,005	163,758,085	104,512,602	0	0	3,258,569,693
Guerrero	1,739,261,220	76,102,293	33,895,012	0	39,709,927	1,888,968,451
Hidalgo	1,413,308,204	114,230,024	37,473,559	0	0	1,565,011,787
Jalisco	4,613,104,210	214,335,541	200,340,788	0	0	5,027,780,540
México	10,019,238,876	382,434,736	329,195,376	0	28,986,098	10,759,855,087
Michoacán	2,268,788,784	133,908,532	101,634,075	0	27,274,521	2,531,605,912
Morelos	1,000,945,752	55,416,394	24,460,283	0	0	1,080,822,429
Nayarit	664,872,057	49,291,293	17,772,055	0	0	731,935,405
Nuevo León	3,214,514,035	126,251,724	167,581,560	0	0	3,508,347,318
Oaxaca	1,881,645,635	125,563,724	29,904,450	0	39,063,129	2,076,176,938
Puebla	3,117,688,348	153,441,411	75,828,060	0	27,798,492	3,374,756,310
Querétaro	1,137,392,842	65,217,168	58,800,908	0	0	1,261,410,918
Quintana Roo	915,157,952	47,726,531	43,161,256	0	0	1,006,045,739
San Luis Potosí	1,399,462,341	84,963,060	41,449,995	0	0	1,525,875,396
Sinaloa	1,661,920,296	81,290,460	52,447,180	0	0	1,795,657,935
Sonora	1,654,844,628	53,455,989	57,720,623	0	0	1,766,021,240
Tabasco	1,763,172,173	84,863,543	35,987,619	71,910,018	28,168,204	1,984,101,557
Tamaulipas	1,973,939,054	95,427,037	64,377,726	16,562,630	0	2,150,306,447
Tlaxcala	700,583,652	44,864,014	9,622,578	0	32,676,988	787,747,233
Veracruz	4,290,705,204	161,736,072	84,135,752	16,200,623	27,179,728	4,579,957,379
Yucatán	1,134,888,032	92,294,781	44,929,530	0	0	1,272,112,343
Zacatecas	811,763,127	84,253,421	23,400,671	0	28,796,431	948,213,650
Totales	68,819,382,440	3,434,810,857	2,310,472,257	246,497,807	335,266,722	75,146,430,083

1/ Corresponde al mes de enero de 2021.

Cuadro 23.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2020.

Entidades/municipios	Coeficiente 2019 (1)	Recaudación		Coeficiente intermedio (4=(1x2)/3)	Coeficiente de participación (5=(4/Σ4)100)
		Agua y predial 2019 (2)	Agua y predial 2018 (3)		
Baja California					
Ensenada, B.C.	0.086348	758,800,761	675,859,249	0.096944	0.088969
Mexicali, B.C.	1.383427	1,966,689,970	1,799,706,255	1.511787	1.387413
Tecate, B.C.	0.636582	308,828,570	313,924,928	0.626248	0.574727
Tijuana, B.C.	1.977543	3,892,363,678	3,569,612,732	2.156345	1.978944
Baja California Sur					
La Paz, B.C.S.	0.010733	472,880,058	420,437,958	0.012072	0.011079
Campeche					
Cd. del Carmen, Camp.	0.298018	209,482,811	169,685,981	0.367913	0.337645
Chiapas					
Suchiate, Chis.	0.108204	2,796,642	2,029,935	0.149072	0.136808
Chihuahua					
Ascensión, Chih.	0.019510	24,755,725	21,225,239	0.022755	0.020883
Cd. Juárez, Chih.	4.489408	2,928,028,072	2,736,407,515	4.803785	4.408581
Ojinaga, Chih.	0.073419	37,833,816	34,850,113	0.079705	0.073147
Coahuila					
Cd. Acuña, Coah.	0.218002	155,406,198	144,999,054	0.233649	0.214427
Piedras Negras, Coah.	2.397765	199,424,080	192,730,810	2.481036	2.276923
Colima					
Manzanillo, Col.	2.712621	427,537,237	359,438,379	3.226552	2.961105
Guerrero					
Acapulco, Gro.	0.113135	1,375,940,061	1,314,228,539	0.118448	0.108703
Michoacán					
Lázaro Cárdenas, Mich.	4.392585	194,798,325	148,301,360	5.769793	5.295116
Nuevo León					
Anáhuac, N.L.	1.338360	13,131,314	10,956,026	1.604087	1.472120
Oaxaca					
Salina Cruz, Oax.	0.156930	13,232,296	43,567,155	0.047663	0.043742
Quintana Roo					
Benito Juárez, Q.R.	0.162823	2,108,394,362	1,884,740,007	0.182145	0.167160
O. P. Blanco, Q.R.	0.388643	241,382,499	215,722,758	0.434871	0.399095
Sinaloa					
Mazatlán, Sin.	0.237102	847,133,904	836,830,501	0.240022	0.220275
Sonora					
Agua Prieta, Son.	0.195469	115,556,725	114,149,226	0.197879	0.181600
Guaymas, Son.	0.023796	222,563,522	215,618,828	0.024563	0.022542
Naco, Son.	0.063873	4,346,618	3,724,916	0.074534	0.068402
Nogales, Son.	4.460157	395,009,901	330,440,956	5.331682	4.893048
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.022271	12,129,387	11,066,998	0.024409	0.022401
San Luis R.C., Son.	0.083334	162,478,908	175,727,912	0.077051	0.070712
Tamaulipas					
Altamira, Tamps.	9.558968	342,914,884	301,846,430	10.859537	9.966129
Cd. Camargo, Tamps.	0.083476	16,511,193	15,899,319	0.086688	0.079557
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.254524	22,069,673	20,428,082	0.274977	0.252355
Cd. Madero, Tamps.	1.456356	278,532,299	271,918,425	1.491779	1.369052
Matamoros, Tamps.	5.351004	550,678,459	548,664,734	5.370644	4.928804
Nuevo Laredo, Tamps.	47.841839	525,136,480	495,418,516	50.711659	46.539641
Reynosa, Tamps.	2.896689	763,111,830	711,017,412	3.108922	2.853153
Río Bravo, Tamps.	0.085073	98,067,050	91,731,139	0.090949	0.083467
Tampico, Tamps.	1.533035	458,102,546	430,541,732	1.631171	1.496976
Veracruz					
Coatzacoalcos, Ver.	0.207002	277,385,154	252,329,637	0.227556	0.208835
Tuxpan, Ver.	0.892399	107,771,582	107,671,459	0.893229	0.819744
Veracruz, Ver.	3.171690	517,819,014	451,392,730	3.638431	3.339100
Yucatán					
Progreso, Yuc.	0.617886	53,256,431	48,116,775	0.683886	0.627623
Total	100.000000	21,102,282,035	19,492,959,721	108.964438	100.000000

Coeficientes preliminares.

Agua y predial a pesos corrientes.

Cuadro 24.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de febrero de 2021.

(Pesos)

Entidades/municipios	Coficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			18,825,756
Ensenada, B.C.	0.088969	415,603	
Mexicali, B.C.	1.387413	6,481,081	
Tecate, B.C.	0.574727	2,684,745	
Tijuana, B.C.	1.978944	9,244,327	
Baja California Sur			51,754
La Paz, B.C.S.	0.011079	51,754	
Campeche			1,577,256
Cd. del Carmen, Camp.	0.337645	1,577,256	
Chiapas			639,077
Suchiate, Chis.	0.136808	639,077	
Chihuahua			21,033,241
Ascensión, Chih.	0.020883	97,553	
Cd. Juárez, Chih.	4.408581	20,593,992	
Ojinaga, Chih.	0.073147	341,697	
Coahuila			11,637,948
Cd. Acuña, Coah.	0.214427	1,001,662	
Piedras Negras, Coah.	2.276923	10,636,286	
Colima			13,832,337
Manzanillo, Col.	2.961105	13,832,337	
Guerrero			507,790
Acapulco, Gro.	0.108703	507,790	
Michoacán			24,735,300
Lázaro Cárdenas, Mich.	5.295116	24,735,300	
Nuevo León			6,876,776
Anáhuac, N.L.	1.472120	6,876,776	
Oaxaca			204,333
Salina Cruz, Oax.	0.043742	204,333	
Quintana Roo			2,645,168
Benito Juárez, Q.R.	0.167160	780,861	
O. P. Blanco, Q.R.	0.399095	1,864,307	
Sinaloa			1,028,981
Mazatlán, Sin.	0.220275	1,028,981	
Sonora			24,565,211
Agua Prieta, Son.	0.181600	848,316	
Guaymas, Son.	0.022542	105,301	
Naco, Son.	0.068402	319,528	
Nogales, Son.	4.893048	22,857,103	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.022401	104,643	
San Luis R.C., Son.	0.070712	330,321	
Tamaulipas			315,638,580
Altamira, Tamps.	9.966129	46,555,205	
Cd. Camargo, Tamps.	0.079557	371,636	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.252355	1,178,838	
Cd. Madero, Tamps.	1.369052	6,395,309	
Matamoros, Tamps.	4.928804	23,024,134	
Nuevo Laredo, Tamps.	46.539641	217,402,617	
Reynosa, Tamps.	2.853153	13,328,054	
Río Bravo, Tamps.	0.083467	389,901	
Tampico, Tamps.	1.496976	6,992,886	
Veracruz			20,402,926
Coatzacoalcos, Ver.	0.208835	975,541	
Tuxpan, Ver.	0.819744	3,829,304	
Veracruz, Ver.	3.339100	15,598,080	
Yucatán			2,931,842
Progreso, Yuc.	0.627623	2,931,842	
Total	100.000000	467,134,277	467,134,277
Recaudación Federal Participable (RFP)		343,481,085,719	
0.136% de la RFP		467,134,277	

Cuadro 25.

Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de febrero de 2021.

(Pesos)

Municipios	Importe del Crudo Exportado (a) (1)	Coefficientes de Distribución (2=1/Σ1)	Participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos (3)	Participación (4=2 x 3)
Campeche, Camp.	137,233,028	8.104223%		1,171,050
Cd. del Carmen, Camp.	548,932,110	32.416893%		4,684,199
Cd. Madero, Tamps.	28,352,047	1.674315%		241,936
Coatzacoalcos, Ver.	343,948,955	20.311722%		2,935,018
Paraiso, Tab.	595,853,862	35.187832%		5,084,596
Piedras Negras, Coah.	50,665	0.002992%		432
Reynosa, Tamps.	0	0.000000%		0
Salina Cruz, Oax.	38,981,353	2.302023%		332,639
Total	1,693,352,019	100.000000%	14,449,871	14,449,871

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 08 de febrero de 2021.

Segundo.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que a continuación se relacionan se da a conocer la recaudación federal participable, el cálculo de las participaciones en ingresos federales y la determinación de las diferencias por el tercer ajuste cuatrimestral de 2020 por entidades federativas y, en su caso, por municipios.

- Cuadro 26. Determinación de la Recaudación Federal Participable por el tercer ajuste cuatrimestral de 2020, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 27. Integración de los fondos de participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2020, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 28. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2020, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 29. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2020, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 30. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2020, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 31. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2020, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 32. Integración del Fondo General de Participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2020, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 33. Diferencias del Fondo General de Participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2020, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 34. Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2020, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 35. Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2020, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 36. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal por el tercer ajuste cuatrimestral de 2020, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 37. Diferencias del Fondo de Fomento Municipal por el tercer ajuste cuatrimestral de 2020, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Cuadro 38. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios por el tercer ajuste cuatrimestral de 2020, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 39. Diferencias de las participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios por el tercer ajuste cuatrimestral de 2020, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 40. Diferencias de participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2020.
- Cuadro 41. Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable por el tercer ajuste cuatrimestral de 2020, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 42. Diferencias de participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable por el tercer ajuste cuatrimestral de 2020, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 26.

Determinación de la Recaudación Federal Participable por el tercer ajuste cuatrimestral de 2020.^{p/}

(Miles de pesos)

Conceptos	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Ingresos Tributarios	211,363,161	225,005,665	229,051,614	255,545,575	920,966,016
Renta 1/	93,878,495	97,867,757	101,442,913	106,821,000	400,010,165
Valor Agregado	72,379,606	83,090,396	83,254,614	101,236,778	339,961,394
Especial sobre Producción y Servicios	36,610,506	35,526,375	36,474,264	38,478,902	147,090,047
Artículo 2, fracción I, inciso D)	22,629,875	22,349,980	23,062,681	24,921,490	92,964,026
Bebidas Alcohólicas	1,432,979	1,179,692	1,344,008	1,920,956	5,877,635
Cervezas	2,962,692	3,359,053	3,097,174	2,321,167	11,740,087
Tabacos	3,938,039	3,300,521	3,392,251	3,928,524	14,559,335
Bebidas Energetizantes	19,359	14,885	10,791	16,065	61,100
Telecomunicaciones	505,320	499,876	536,767	502,321	2,044,284
Bebidas saborizadas	2,563,929	2,416,726	2,473,156	2,402,244	9,856,054
Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica	2,020,113	1,920,910	1,961,936	1,954,519	7,857,478
Plaguicidas	186,924	146,952	146,605	137,824	618,305
Combustibles Fósiles	350,257	336,606	447,908	371,369	1,506,140
Otras retenciones	1,018	1,173	987	2,423	5,602
Importación	5,295,270	5,320,907	4,876,435	4,884,820	20,377,433
Exportación	57	24	0	0	81
Tenencia (Aeronaves)	0	0	0	0	0
Recargos y actualizaciones	4,719,531	3,131,467	2,919,481	4,085,073	14,855,552
No Comprendidos 2/	-1,683,817	15,081	56,173	8,090	-1,604,473
Derecho de Minería	163,514	53,658	27,733	30,911	275,816
Petroleros	14,831,930	14,038,734	13,542,699	215,879	42,629,243
Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 3/	14,825,612	14,031,911	13,542,701	228,385	42,628,609
ISR contratos y asignaciones 4/	6,318	6,823	-2	-12,474	666
Derecho ordinario sobre hidrocarburos 5/	0	0	0	-32	-32
Recaudación Federal Participable Bruta 6/	226,195,091	239,044,400	242,594,314	255,761,454	963,595,258
Menos:	2,378,403	4,172,384	2,977,647	2,426,584	11,955,018
20% de Bebidas Alcohólicas	286,596	235,938	268,802	384,191	1,175,527
20% de Cervezas	592,538	671,811	619,435	464,233	2,348,017
8% de Tabacos	315,043	264,042	271,380	314,282	1,164,747
Incentivos Económicos	1,159,225	2,975,594	1,793,031	1,238,877	7,166,727
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000	25,000	25,000	25,000	100,000
Recaudación Federal Participable 7/	223,816,688	234,872,015	239,616,666	253,334,870	951,640,240

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

- 1/ Excluye el ISR de servidores públicos, así como ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles. (Fracción XIII del Artículo segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2020).
- 2/ Numeral 1.19 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020: Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
- 3/ Corresponde al 80.29% de los recursos transferidos por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
- 4/ Corresponde al 80.29% del ISR de contratos y asignaciones.
- 5/ 85.31% de la devolución pagada por el SAT por saldos a favor de Pemex generados por pagos en exceso del derecho ordinario sobre hidrocarburos correspondiente al ejercicio fiscal de 2014.
- 6/ Fuente Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.
- 7/ Fuente Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP

Cuadro 27.

Integración de los fondos de participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2020.

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de septiembre a diciembre de 2020	951,640,239,919
2) Recaudación federal participable de septiembre a diciembre de 2007	443,046,756,667
3) Crecimiento (1-2)	508,593,483,252
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	88,609,351,333
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2020 (3 x 20%)	101,718,696,650
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2020 (5 x 60%)	61,031,217,990
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2020 (5 x 30%)	30,515,608,995
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2020 (5 x 10%)	10,171,869,665
6) Total fondo general de participaciones de septiembre a diciembre de 2020 (4+5)	190,328,047,984
Fondo de Fomento Municipal	
7) Recaudación federal participable de septiembre a diciembre de 2013	711,317,035,000
8) Crecimiento (1-7)	240,323,204,919
9) Fondo de fomento municipal base 2013 (7 x 1%)	7,113,170,350
10) Fondo de fomento municipal crecimiento 2020 (8 x 1%)	2,403,232,049
10.1) Primera parte 70% del crecimiento de 2020 (10 x 70%)	1,682,262,434
10.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2020 (10 x 30%)	720,969,615
11) Total fondo de fomento municipal de septiembre a diciembre de 2020 (9+10)	9,516,402,399
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
12) Participaciones por tabacos labrados	1,164,746,818
13) Participaciones por cerveza	2,348,017,394
14) Participaciones por bebidas alcohólicas	1,175,527,005
15) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (12+13+14)	4,688,291,217
Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable	
16) Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable (1 x 0.136%)	1,294,230,726

Cuadro 28.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2020.

Entidades	PIB		Variación 2019/2018 (3=2/1)	Población e/ 2020 (4)	Resultado	
	2018	2019			variación PIB por población	Coeficientes de participación 1/
	(1)	(2)			(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	297,656,871	306,270,336	1.028938	1,371,249	1,410,930	1.074586
Baja California	763,287,404	806,582,418	1.056722	3,735,163	3,947,028	3.006119
Baja California Sur	231,601,455	215,297,450	0.929603	881,739	819,667	0.624272
Campeche	550,300,201	624,630,013	1.135071	976,538	1,108,440	0.844206
Coahuila	826,130,860	852,731,091	1.032199	3,133,907	3,234,814	2.463685
Colima	133,193,167	147,005,679	1.103703	784,256	865,586	0.659244
Chiapas	327,287,137	331,275,643	1.012187	5,576,355	5,644,312	4.298796
Chihuahua	762,432,276	796,924,614	1.045240	3,886,811	4,062,650	3.094178
Ciudad de México	3,608,905,764	3,698,403,946	1.024799	8,735,627	8,952,264	6.818185
Durango	260,534,329	275,504,489	1.057459	1,849,470	1,955,740	1.489522
Guanajuato	960,926,639	972,164,161	1.011694	6,038,508	6,109,125	4.652806
Guerrero	303,275,767	314,930,399	1.038429	3,659,206	3,799,826	2.894007
Hidalgo	383,212,825	378,856,729	0.988633	3,048,910	3,014,252	2.295702
Jalisco	1,570,613,453	1,641,531,825	1.045153	8,373,487	8,751,578	6.665339
México	2,008,346,245	2,028,165,650	1.009869	18,104,424	18,283,088	13.924687
Michoacán	547,789,274	569,445,982	1.039535	4,744,584	4,932,160	3.756411
Morelos	250,289,630	253,301,629	1.012034	2,033,291	2,057,760	1.567222
Nayarit	155,336,211	161,340,925	1.038656	1,336,582	1,388,249	1.057312
Nuevo León	1,745,125,911	1,845,594,820	1.057571	5,449,065	5,762,774	4.389019
Oaxaca	353,955,593	347,925,299	0.982963	4,130,539	4,060,168	3.092287
Puebla	743,441,446	765,629,079	1.029844	6,488,351	6,681,993	5.089111
Querétaro	517,852,460	533,020,926	1.029291	2,151,241	2,214,253	1.686410
Quintana Roo	359,022,386	374,568,909	1.043302	1,804,253	1,882,381	1.433651
San Luis Potosí	501,142,095	521,479,198	1.040582	2,871,622	2,988,157	2.275827
Sinaloa	482,936,980	516,549,728	1.069601	3,108,567	3,324,925	2.532315
Sonora	762,442,784	773,685,440	1.014746	3,130,573	3,176,735	2.419451
Tabasco	496,251,224	520,655,103	1.049176	2,501,296	2,624,301	1.998709
Tamaulipas	669,739,013	709,991,171	1.060101	3,740,248	3,965,042	3.019838
Tlaxcala	126,448,631	136,558,598	1.079953	1,365,697	1,474,889	1.123298
Veracruz	983,406,018	1,038,619,825	1.056145	8,335,037	8,803,012	6.704512
Yucatán	330,327,239	347,741,642	1.052719	2,255,834	2,374,759	1.808653
Zacatecas	206,835,632	206,043,435	0.996170	1,635,218	1,628,955	1.240638
Totales	22,220,046,920	23,012,426,152	33.172089	127,237,648	131,299,810	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 09 de diciembre de 2020.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2020, publicada el 17 de noviembre de 2020 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 29.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2020.

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE (4= $(\Sigma_{(1+2+3)/3})$)	Población e/ 2020 (5)	Resultado media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/Σ6)100)
	2017/2016 (1)	2018/2017 (2)	2019/2018 (3)				
Aguascalientes	1.045	1.206	1.084	1.112	1,371,249	1,524,320	1.110462
Baja California	1.121	1.068	1.099	1.096	3,735,163	4,092,411	2.981308
Baja California Sur	1.156	1.070	1.115	1.114	881,739	982,136	0.715483
Campeche	1.012	0.964	1.118	1.031	976,538	1,007,192	0.733736
Coahuila	0.768	1.007	1.392	1.056	3,133,907	3,309,050	2.410633
Colima	1.043	1.035	1.110	1.063	784,256	833,371	0.607108
Chiapas	1.006	0.985	1.104	1.032	5,576,355	5,752,704	4.190827
Chihuahua	1.079	1.113	1.109	1.101	3,886,811	4,278,177	3.116638
Ciudad de México	1.056	1.085	1.013	1.051	8,735,627	9,185,261	6.691435
Durango	1.181	0.959	1.120	1.087	1,849,470	2,010,044	1.464311
Guanajuato	1.080	1.084	1.095	1.086	6,038,508	6,559,932	4.778890
Guerrero	1.151	1.081	1.056	1.096	3,659,206	4,011,191	2.922141
Hidalgo	1.105	1.202	1.071	1.126	3,048,910	3,432,405	2.500496
Jalisco	1.077	1.068	1.135	1.093	8,373,487	9,153,834	6.668540
México	1.028	1.083	1.127	1.079	18,104,424	19,542,257	14.236474
Michoacán	1.015	1.084	1.152	1.084	4,744,584	5,141,010	3.745210
Morelos	1.078	1.066	1.115	1.086	2,033,291	2,208,754	1.609070
Nayarit	1.032	1.039	1.115	1.062	1,336,582	1,419,607	1.034179
Nuevo León	1.116	1.059	1.101	1.092	5,449,065	5,950,488	4.334912
Oaxaca	1.056	1.153	1.004	1.071	4,130,539	4,422,409	3.221712
Puebla	1.051	1.110	0.977	1.046	6,488,351	6,788,026	4.945056
Querétaro	1.139	1.103	1.108	1.117	2,151,241	2,402,241	1.750025
Quintana Roo	1.157	1.074	1.120	1.117	1,804,253	2,015,454	1.468252
San Luis Potosí	0.993	1.094	1.147	1.078	2,871,622	3,096,126	2.255518
Sinaloa	1.132	1.071	1.079	1.094	3,108,567	3,400,607	2.477332
Sonora	1.063	1.070	1.121	1.084	3,130,573	3,395,087	2.473310
Tabasco	0.994	0.994	1.171	1.053	2,501,296	2,633,835	1.918741
Tamaulipas	1.132	1.061	1.116	1.103	3,740,248	4,125,809	3.005639
Tlaxcala	1.149	1.143	1.024	1.105	1,365,697	1,509,599	1.099738
Veracruz	1.053	1.022	1.070	1.049	8,335,037	8,740,141	6.367166
Yucatán	1.199	0.950	1.194	1.114	2,255,834	2,513,782	1.831283
Zacatecas	1.248	0.933	1.180	1.120	1,635,218	1,831,683	1.334376
Totales	1.068	1.072	1.092	34.698	127,237,648	137,268,943	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2020, publicada el 17 de noviembre de 2020 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 30.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2020.

Entidades	Impuestos y	Población e/ 2020	Resultado	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
	derechos (IE) locales de 2019 p/ (1)		IE 2019 por población (3=2*1)	
Aguascalientes	3,232,406,552	1,371,249	4,432,434,252,640,510	0.225456
Baja California	12,666,411,675	3,735,163	47,311,112,229,696,600	2.406482
Baja California Sur	3,222,104,197	881,739	2,841,054,932,981,820	0.144510
Campeche	2,341,489,259	976,538	2,286,553,237,614,730	0.116306
Coahuila	8,467,561,401	3,133,907	26,536,549,946,771,600	1.349783
Colima	1,803,816,400	784,256	1,414,653,834,629,770	0.071956
Chiapas	3,310,581,987	5,576,355	18,460,980,413,608,000	0.939019
Chihuahua	14,449,289,017	3,886,811	56,161,655,493,377,100	2.856665
Ciudad de México	59,172,054,873	8,735,627	516,905,000,192,837,000	26.292397
Durango	2,870,999,010	1,849,470	5,309,826,538,839,750	0.270085
Guanajuato	11,620,887,106	6,038,508	70,172,819,756,557,100	3.569344
Guerrero	3,562,954,364	3,659,206	13,037,583,986,987,300	0.663157
Hidalgo	3,734,791,882	3,048,910	11,387,044,317,802,300	0.579203
Jalisco	18,871,632,418	8,373,487	158,021,368,723,246,000	8.037764
México	31,141,102,326	18,104,424	563,791,720,338,195,000	28.677292
Michoacán	5,842,774,250	4,744,584	27,721,533,222,162,000	1.410057
Morelos	2,939,318,149	2,033,291	5,976,489,138,152,700	0.303994
Nayarit	1,930,032,905	1,336,582	2,579,647,240,578,220	0.131214
Nuevo León	24,452,710,771	5,449,065	133,244,410,415,091,000	6.777483
Oaxaca	3,099,359,559	4,130,539	12,802,025,531,489,600	0.651176
Puebla	7,530,657,076	6,488,351	48,861,546,371,538,400	2.485345
Querétaro	8,439,847,351	2,151,241	18,156,145,655,212,600	0.923513
Quintana Roo	9,713,414,839	1,804,253	17,525,457,862,770,500	0.891433
San Luis Potosí	4,802,429,998	2,871,622	13,790,763,636,721,800	0.701468
Sinaloa	8,617,383,622	3,108,567	26,787,714,352,446,200	1.362558
Sonora	8,820,008,906	3,130,573	27,611,681,740,131,800	1.404469
Tabasco	2,417,060,739	2,501,296	6,045,784,357,242,240	0.307519
Tamaulipas	9,514,274,555	3,740,248	35,585,746,374,218,700	1.810071
Tlaxcala	1,214,434,978	1,365,697	1,658,550,206,682,290	0.084362
Veracruz	9,087,502,001	8,335,037	75,744,665,416,742,500	3.852756
Yucatán	4,077,459,490	2,255,834	9,198,071,750,939,080	0.467860
Zacatecas	2,828,973,502	1,635,218	4,625,988,391,993,440	0.235301
Totales	295,795,725,156	127,237,648	1,965,986,579,859,900,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2020, publicada el 17 de noviembre de 2020 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 31.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2020.

(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2020 d/ 15.75680	Adición al tercer ajuste cuatrimestral de 2020
Aguascalientes	788,208	12,419,636	4,139,879
Baja California	2,954,803	46,558,240	15,519,413
Baja California Sur	772,438	12,171,151	4,057,050
Campeche	812,889	12,808,529	4,269,510
Coahuila	2,247,592	35,414,858	11,804,953
Colima	323,808	5,102,178	1,700,726
Chiapas	7,283,222	114,760,272	38,253,424
Chihuahua	8,146,362	128,360,597	42,786,866
Ciudad de México	971,991	15,315,468	5,105,156
Durango	4,235,805	66,742,732	22,247,577
Guanajuato	2,563,631	40,394,621	13,464,874
Guerrero	328,051	5,169,034	1,723,011
Hidalgo	271,544	4,278,664	1,426,221
Jalisco	9,576,691	150,898,005	50,299,335
México	218,256	3,439,016	1,146,339
Michoacán	2,455,046	38,683,669	12,894,556
Morelos	451,987	7,121,869	2,373,956
Nayarit	818,713	12,900,297	4,300,099
Nuevo León	3,047,369	48,016,784	16,005,595
Oaxaca	610,250	9,615,587	3,205,196
Puebla	1,221,283	19,243,512	6,414,504
Querétaro	1,435,730	22,622,510	7,540,837
Quintana Roo	53,930	849,764	283,255
San Luis Potosí	1,589,981	25,053,013	8,351,004
Sinaloa	9,406,668	148,218,986	49,406,329
Sonora	11,431,317	180,120,976	60,040,325
Tabasco	2,462,672	38,803,830	12,934,610
Tamaulipas	1,967,010	30,993,783	10,331,261
Tlaxcala	17,902	282,078	94,026
Veracruz	9,805,475	154,502,908	51,500,969
Yucatán	1,183,000	18,640,294	6,213,431
Zacatecas	853,445	13,447,562	4,482,521
Totales	90,307,069	1,422,950,425	474,316,808

d/ Definitivos.

Cuadro 32.

Integración del Fondo General de Participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2020.

(Pesos)

Entidades	Fondo	Fondo General de Participaciones crecimiento 2020			Resarcimiento BET 2020	Total
	General de	Primera	Segunda	Tercera		
	Participaciones Septiembre a diciembre de 2007	Parte C ₁	Parte C ₂	Parte C ₃		
Aguascalientes	1,013,795,756	655,833,029	338,864,332	22,933,088	4,139,879	2,035,566,084
Baja California	2,542,252,003	1,834,670,814	909,764,413	244,784,208	15,519,413	5,546,990,851
Baja California Sur	640,983,788	381,000,540	218,334,008	14,699,409	4,057,050	1,259,074,795
Campeche	905,756,673	515,228,956	223,904,041	11,830,458	4,269,510	1,660,989,638
Coahuila	2,152,756,629	1,503,617,234	735,619,345	137,298,154	11,804,953	4,541,096,314
Colima	656,946,440	402,344,394	185,262,748	7,319,315	1,700,726	1,253,573,623
Chiapas	4,017,479,567	2,623,607,842	1,278,856,329	95,515,752	38,253,424	8,053,712,915
Chihuahua	2,519,997,189	1,888,414,511	951,061,198	290,576,266	42,786,866	5,692,836,029
Ciudad de México	10,978,854,988	4,161,221,386	2,041,932,009	2,674,428,374	5,105,156	19,861,541,913
Durango	1,154,076,975	909,073,405	446,843,381	27,472,651	22,247,577	2,559,713,990
Guanajuato	3,421,299,355	2,839,664,012	1,458,307,428	363,068,997	13,464,874	8,095,804,666
Guerrero	1,973,095,997	1,766,247,951	891,708,981	67,455,499	1,723,011	4,700,231,438
Hidalgo	1,581,523,728	1,401,094,773	763,041,692	58,915,728	1,426,221	3,806,002,142
Jalisco	5,731,183,948	4,067,937,599	2,034,945,499	817,590,915	50,299,335	12,701,957,296
México	11,201,473,559	8,498,406,184	4,344,346,732	2,917,016,808	1,146,339	26,962,389,622
Michoacán	2,517,149,639	2,292,583,100	1,142,873,675	143,429,170	12,894,556	6,108,930,140
Morelos	1,294,457,293	956,494,777	491,017,612	30,921,914	2,373,956	2,775,265,552
Nayarit	868,764,247	645,290,663	315,586,013	13,346,905	4,300,099	1,847,287,926
Nuevo León	4,247,324,806	2,678,671,902	1,322,824,767	689,396,759	16,005,595	8,954,223,829
Oaxaca	2,153,805,072	1,887,260,694	983,124,888	66,236,737	3,205,196	5,093,632,587
Puebla	3,556,293,926	3,105,946,171	1,509,013,862	252,806,040	6,414,504	8,430,474,504
Querétaro	1,505,655,362	1,029,236,597	534,030,775	93,938,559	7,540,837	3,170,402,130
Quintana Roo	1,062,743,102	874,974,853	448,046,117	90,675,427	283,255	2,476,722,754
San Luis Potosí	1,658,184,566	1,388,965,039	688,285,183	71,352,395	8,351,004	3,815,138,187
Sinaloa	2,132,223,787	1,545,502,975	755,972,820	138,597,660	49,406,329	4,621,703,571
Sonora	2,208,310,798	1,476,620,654	754,745,725	142,860,806	60,040,325	4,642,578,308
Tabasco	3,677,980,592	1,219,836,334	585,515,440	31,280,443	12,934,610	5,527,547,418
Tamaulipas	2,494,970,020	1,843,043,933	917,188,961	184,118,029	10,331,261	5,449,652,204
Tlaxcala	916,146,565	685,562,748	335,591,765	8,581,217	94,026	1,945,976,321
Veracruz	5,354,271,110	4,091,845,398	1,942,979,366	391,897,316	51,500,969	11,832,494,160
Yucatán	1,400,742,640	1,103,843,206	558,827,077	47,590,145	6,213,431	3,117,216,500
Zacatecas	1,068,851,213	757,176,316	407,192,813	23,934,523	4,482,521	2,261,637,385
Totales	88,609,351,333	61,031,217,990	30,515,608,995	10,171,869,665	474,316,808	190,802,364,792

Cuadro 33.

Diferencias del Fondo General de Participaciones
por el tercer ajuste cuatrimestral de 2020.

(Pesos)

Entidades	Pago		Diferencias	
	Provisional (a)	Preliminar (b)	Absolutas	Rel %
Aguascalientes	1,993,881,079	2,035,566,084	41,685,005	2.1
Baja California	5,365,869,962	5,546,990,851	181,120,889	3.4
Baja California Sur	1,301,017,567	1,259,074,795	-41,942,772	-3.2
Campeche	1,606,911,992	1,660,989,638	54,077,646	3.4
Coahuila	4,417,986,640	4,541,096,314	123,109,674	2.8
Colima	1,206,594,579	1,253,573,623	46,979,044	3.9
Chiapas	7,806,763,613	8,053,712,915	246,949,302	3.2
Chihuahua	5,503,130,638	5,692,836,029	189,705,391	3.4
Ciudad de México	19,440,156,871	19,861,541,913	421,385,042	2.2
Durango	2,462,262,910	2,559,713,990	97,451,080	4.0
Guanajuato	7,908,526,823	8,095,804,666	187,277,843	2.4
Guerrero	4,557,382,271	4,700,231,438	142,849,167	3.1
Hidalgo	3,768,080,188	3,806,002,142	37,921,954	1.0
Jalisco	12,327,233,961	12,701,957,296	374,723,335	3.0
México	26,295,306,333	26,962,389,622	667,083,289	2.5
Michoacán	5,907,977,556	6,108,930,140	200,952,584	3.4
Morelos	2,682,616,035	2,775,265,552	92,649,517	3.5
Nayarit	1,782,866,921	1,847,287,926	64,421,005	3.6
Nuevo León	8,700,714,395	8,954,223,829	253,509,434	2.9
Oaxaca	5,086,420,558	5,093,632,587	7,212,029	0.1
Puebla	8,175,868,193	8,430,474,504	254,606,311	3.1
Querétaro	3,090,981,313	3,170,402,130	79,420,817	2.6
Quintana Roo	2,404,602,515	2,476,722,754	72,120,239	3.0
San Luis Potosí	3,727,286,664	3,815,138,187	87,851,523	2.4
Sinaloa	4,454,022,638	4,621,703,571	167,680,933	3.8
Sonora	4,521,095,740	4,642,578,308	121,482,568	2.7
Tabasco	5,371,556,708	5,527,547,418	155,990,710	2.9
Tamaulipas	5,260,116,491	5,449,652,204	189,535,713	3.6
Tlaxcala	1,881,126,300	1,945,976,321	64,850,021	3.4
Veracruz	11,447,524,373	11,832,494,160	384,969,787	3.4
Yucatán	3,021,276,936	3,117,216,500	95,939,564	3.2
Zacatecas	2,195,105,508	2,261,637,385	66,531,877	3.0
Totales	185,672,264,271	190,802,364,792	5,130,100,521	2.8

(a) Suma de los meses de septiembre a diciembre de 2020.

(b) Cálculo con la recaudación de septiembre a diciembre de 2020.

Cuadro 34.

Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del
Fondo de Fomento Municipal para 2020.

Entidades	Recaudación de agua y predial		Variación 2019/2018 (3=2/1)	Población e/ 2020 (4)	Resultado	
	2018	2019			Variación por población	Coefficientes de participación 1/
	(1)	(2)			(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	1,349,167,074	1,473,893,892	1.092447	1,371,249	1,498,017	1.084172
Baja California	6,616,044,400	7,232,189,197	1.093129	3,735,163	4,083,015	2.955034
Baja California Sur	1,468,570,746	1,574,426,336	1.072081	881,739	945,295	0.684146
Campeche	391,195,220	450,826,968	1.152435	976,538	1,125,396	0.814492
Coahuila	2,914,501,026	3,186,505,744	1.093328	3,133,907	3,426,388	2.479809
Colima	890,870,091	1,026,149,291	1.151851	784,256	903,346	0.653786
Chiapas	1,071,419,386	1,249,088,219	1.165826	5,576,355	6,501,058	4.705065
Chihuahua	5,265,658,400	6,039,760,541	1.147010	3,886,811	4,458,209	3.226577
Ciudad de México	26,065,618,745	27,140,609,483	1.041242	8,735,627	9,095,899	6.583051
Durango	988,401,661	1,090,560,459	1.103358	1,849,470	2,040,627	1.476880
Guanajuato	5,849,708,759	6,123,992,771	1.046888	6,038,508	6,321,645	4.575216
Guerrero	1,901,548,384	2,003,555,454	1.053644	3,659,206	3,855,501	2.790374
Hidalgo	1,623,383,654	1,778,553,111	1.095584	3,048,910	3,340,337	2.417530
Jalisco	8,511,053,089	9,434,720,711	1.108526	8,373,487	9,282,225	6.717902
México	11,004,879,470	11,702,360,583	1.063379	18,104,424	19,251,869	13.933315
Michoacán	2,345,287,446	2,547,323,779	1.086146	4,744,584	5,153,309	3.729647
Morelos	1,261,480,607	1,321,800,110	1.047816	2,033,291	2,130,516	1.541936
Nayarit	687,130,414	795,617,286	1.157884	1,336,582	1,547,607	1.120062
Nuevo León	8,956,070,561	9,773,836,765	1.091309	5,449,065	5,946,611	4.303790
Oaxaca	676,411,133	553,223,151	0.817880	4,130,539	3,378,285	2.444994
Puebla	2,770,878,783	2,981,063,016	1.075855	6,488,351	6,980,523	5.052072
Querétaro	3,990,795,024	4,490,694,096	1.125263	2,151,241	2,420,712	1.751962
Quintana Roo	3,738,957,516	4,403,536,778	1.177745	1,804,253	2,124,949	1.537907
San Luis Potosí	1,451,168,943	1,800,849,058	1.240964	2,871,622	3,563,581	2.579100
Sinaloa	3,588,638,409	3,696,715,113	1.030116	3,108,567	3,202,186	2.317544
Sonora	3,093,455,965	3,288,130,370	1.062931	3,130,573	3,327,583	2.408299
Tabasco	362,944,314	448,974,676	1.237035	2,501,296	3,094,190	2.239384
Tamaulipas	3,510,709,947	3,745,773,939	1.066956	3,740,248	3,990,681	2.888209
Tlaxcala	298,089,260	350,123,807	1.174560	1,365,697	1,604,093	1.160944
Veracruz	3,298,533,368	3,556,075,941	1.078078	8,335,037	8,985,819	6.503382
Yucatán	939,571,711	1,078,587,618	1.147957	2,255,834	2,589,600	1.874192
Zacatecas	787,534,042	964,380,210	1.224557	1,635,218	2,002,417	1.449226
Totales	117,669,677,548	127,303,898,473	1.081875	127,237,648	138,171,491	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2020, publicada el 17 de noviembre de 2020 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 35.

**Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del
Fondo de Fomento Municipal para 2020.**

Entidades	Predial municipios coordinados con la entidad en su administración		Variación	Valor Mínimo	Población 2015	Resultado	Coeficientes de participación 1/
	2018	2019	(cociente)	min (3), 2	municipios coordinados administración predial d/	Valor mínimo por población	
	$RC_{i,t-2}$	$RC_{i,t-1}$	2019/2018	2	n_{ci}	$I_{i,t} n_{ci}$	
	(1)	(2)	(3=2/1)	4= min (3)-2	(5)	(6=4*5)	
Aguascalientes	85,929,067	111,815,919	1.301258	1.301258	435,354	566,508	0.974959
Baja California	0	0	0	0	0	0	0.000000
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0.000000
Campeche	188,385,629	207,738,704	1.102731	1.102731	899,931	992,382	1.707886
Coahuila	354,640,162	399,926,040	1.127695	1.127695	843,988	951,761	1.637978
Colima	0	0	0	0	0	0	0.000000
Chiapas	5,292,723	6,335,426	1.197007	1.197007	769,298	920,855	1.584789
Chihuahua	1,825,742,430	2,017,567,698	1.105067	1.105067	3,314,100	3,662,303	6.302812
Ciudad de México	17,717,936,723	19,033,520,431	1.074252	1.074252	8,918,653	9,580,877	16.488660
Durango	372,401,122	416,203,573	1.117622	1.117622	1,754,754	1,961,151	3.375135
Guanajuato	1,970,006,412	2,111,749,540	1.071951	1.071951	5,100,011	5,466,960	9.408622
Guerrero	198,439,821	218,069,855	1.098922	1.098922	1,579,862	1,736,145	2.987900
Hidalgo	0	0	0	0	0	0	0.000000
Jalisco	3,136,883,050	3,571,124,887	1.138431	1.138431	6,387,468	7,271,692	12.514560
México	3,151,345,047	3,259,584,543	1.034347	1.034347	11,412,637	11,804,628	20.315729
Michoacán	1,756,182	1,885,411	1.073585	1.073585	62,849	67,474	0.116122
Morelos	0	0	0	0	0	0	0.000000
Nayarit	7,771,048	7,189,954	0.925223	0.925223	217,414	201,156	0.346190
Nuevo León	2,063,222,037	2,153,201,196	1.043611	1.043611	3,654,689	3,814,074	6.564009
Oaxaca	100,993,329	109,826,858	1.087466	1.087466	264,251	287,364	0.494553
Puebla	0	0	0	0	0	0	0.000000
Querétaro	0	0	0	0	0	0	0.000000
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0.000000
San Luis Potosí	53,815,739	60,164,160	1.117966	1.117966	786,541	879,326	1.513317
Sinaloa	1,585,022,431	1,579,825,772	0.996721	0.996721	2,966,321	2,956,596	5.088292
Sonora	9,512,462	10,607,774	1.115145	1.115145	41,125	45,860	0.078926
Tabasco	179,632,274	214,011,816	1.191388	1.191388	1,358,964	1,619,054	2.786387
Tamaulipas	270,395,866	289,373,982	1.070186	1.070186	1,440,547	1,541,654	2.653182
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0.000000
Veracruz	27,248,012	30,133,971	1.105914	1.105914	303,073	335,173	0.576831
Yucatán	44,022,568	53,345,777	1.211782	1.211782	1,040,389	1,260,725	2.169704
Zacatecas	23,077,919	46,923,814	2.033278	2.000000	91,068	182,136	0.313456
Totales	33,373,472,054	35,910,127,101	1.076008		53,643,287	58,105,852	100.000000

d/ Resultados Definitivos de la Encuesta Intercensal 2015 (www.inegi.org.mx), 8 de diciembre 2015.

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 36.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal por el tercer ajuste cuatrimestral de 2020.

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal				Total
	de 2013	Crecimiento 2020		Subtotal	
		70% primera parte	30% segunda parte		
Aguascalientes	171,324,015	18,238,626	7,029,156	25,267,782	196,591,796
Baja California	117,757,385	49,711,427	0	49,711,427	167,468,812
Baja California Sur	53,124,491	11,509,139	0	11,509,139	64,633,630
Campeche	79,572,440	13,701,900	12,313,342	26,015,242	105,587,682
Coahuila	121,519,273	41,716,888	11,809,326	53,526,214	175,045,487
Colima	92,020,836	10,998,395	0	10,998,395	103,019,232
Chiapas	159,491,681	79,151,533	11,425,846	90,577,379	250,069,060
Chihuahua	159,984,805	54,279,491	45,441,358	99,720,849	259,705,654
Ciudad de México	880,334,145	110,744,188	118,878,230	229,622,418	1,109,956,563
Durango	155,743,486	24,844,993	24,333,700	49,178,693	204,922,179
Guanajuato	256,478,615	76,967,145	67,833,303	144,800,448	401,279,063
Guerrero	117,937,017	46,941,412	21,541,852	68,483,265	186,420,282
Hidalgo	344,754,622	40,669,195	0	40,669,195	385,423,818
Jalisco	293,662,222	113,012,740	90,226,173	203,238,912	496,901,135
México	482,619,834	234,394,924	146,470,236	380,865,160	863,484,994
Michoacán	360,557,915	62,742,456	837,205	63,579,661	424,137,576
Morelos	150,125,503	25,939,407	0	25,939,407	176,064,910
Nayarit	138,594,705	18,842,388	2,495,923	21,338,311	159,933,016
Nuevo León	164,664,869	72,401,050	47,324,513	119,725,564	284,390,433
Oaxaca	379,403,436	41,131,224	3,565,575	44,696,799	424,100,235
Puebla	379,491,979	84,989,108	0	84,989,108	464,481,086
Querétaro	179,534,246	29,472,598	0	29,472,598	209,006,844
Quintana Roo	119,298,981	25,871,633	0	25,871,633	145,170,614
San Luis Potosí	192,517,532	43,387,229	10,910,559	54,297,788	246,815,320
Sinaloa	119,783,060	38,987,180	36,685,041	75,672,221	195,455,281
Sonora	100,436,361	40,513,917	569,029	41,082,945	141,519,306
Tabasco	183,212,313	37,672,309	20,089,005	57,761,314	240,973,627
Tamaulipas	198,036,867	48,587,250	19,128,634	67,715,884	265,752,751
Tlaxcala	125,570,842	19,530,123	0	19,530,123	145,100,965
Veracruz	334,753,866	109,403,945	4,158,779	113,562,724	448,316,590
Yucatán	236,942,381	31,528,836	15,642,909	47,171,745	284,114,125
Zacatecas	263,920,629	24,379,788	2,259,919	26,639,707	290,560,335
Totales	7,113,170,350	1,682,262,434	720,969,615	2,403,232,049	9,516,402,399

Cuadro 37.

Diferencias del Fondo de Fomento Municipal
por el tercer ajuste cuatrimestral de 2020.

(Pesos)

Entidades	Pago		Diferencias	
	Provisional (a)	Preliminar (b)	Absolutas	Rel %
Aguascalientes	193,886,120	196,591,796	2,705,676	1.4
Baja California	162,129,341	167,468,812	5,339,471	3.3
Baja California Sur	63,366,248	64,633,630	1,267,382	2.0
Campeche	102,797,004	105,587,682	2,790,678	2.7
Coahuila	169,319,937	175,045,487	5,725,550	3.4
Colima	101,833,410	103,019,232	1,185,822	1.2
Chiapas	240,371,398	250,069,060	9,697,662	4.0
Chihuahua	249,063,471	259,705,654	10,642,183	4.3
Ciudad de México	1,085,693,322	1,109,956,563	24,263,241	2.2
Durango	199,673,029	204,922,179	5,249,150	2.6
Guanajuato	385,852,169	401,279,063	15,426,894	4.0
Guerrero	179,153,937	186,420,282	7,266,345	4.1
Hidalgo	381,073,514	385,423,818	4,350,304	1.1
Jalisco	475,180,771	496,901,135	21,720,364	4.6
México	822,634,999	863,484,994	40,849,995	5.0
Michoacán	417,533,984	424,137,576	6,603,592	1.6
Morelos	173,289,647	176,064,910	2,775,263	1.6
Nayarit	157,628,904	159,933,016	2,304,112	1.5
Nuevo León	271,551,358	284,390,433	12,839,075	4.7
Oaxaca	419,362,948	424,100,235	4,737,287	1.1
Puebla	455,424,897	464,481,086	9,056,189	2.0
Querétaro	205,839,707	209,006,844	3,167,137	1.5
Quintana Roo	142,329,044	145,170,614	2,841,570	2.0
San Luis Potosí	241,032,824	246,815,320	5,782,496	2.4
Sinaloa	187,386,235	195,455,281	8,069,046	4.3
Sonora	137,112,369	141,519,306	4,406,937	3.2
Tabasco	234,808,671	240,973,627	6,164,956	2.6
Tamaulipas	258,515,678	265,752,751	7,237,073	2.8
Tlaxcala	143,004,968	145,100,965	2,095,997	1.5
Veracruz	436,257,005	448,316,590	12,059,585	2.8
Yucatán	279,060,626	284,114,125	5,053,499	1.8
Zacatecas	287,729,839	290,560,335	2,830,496	1.0
Totales	9,259,897,374	9,516,402,399	256,505,027	2.8

(a) Suma de los meses de septiembre a diciembre de 2020.

(b) Cálculo con la recaudación de septiembre a diciembre de 2020.

Cuadro 38.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios
por el tercer ajuste cuatrimestral de 2020.

(Pesos)

Entidades	Tabacos		Bebidas	Total
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas	
Aguascalientes	14,370,837	36,326,162	8,404,259	59,101,258
Baja California	48,511,525	199,998,999	35,128,911	283,639,436
Baja California Sur	10,448,717	25,736,605	16,525,830	52,711,152
Campeche	1,943,041	12,458,128	1,831,635	16,232,803
Coahuila	34,886,666	94,822,589	13,200,672	142,909,927
Colima	7,531,146	16,265,948	5,996,714	29,793,808
Chiapas	5,458,122	56,128,075	7,080,116	68,666,314
Chihuahua	46,749,443	96,202,340	18,642,795	161,594,578
Ciudad de México	119,559,558	120,134,592	287,903,751	527,597,901
Durango	14,391,002	53,385,387	3,860,449	71,636,839
Guanajuato	55,557,817	109,986,382	43,610,371	209,154,571
Guerrero	9,967,646	58,091,860	14,698,065	82,757,570
Hidalgo	12,795,823	33,157,201	36,910,085	82,863,109
Jalisco	109,849,688	127,464,569	142,269,815	379,584,072
México	224,734,744	177,674,578	157,995,403	560,404,725
Michoacán	43,068,584	93,185,812	78,403,594	214,657,989
Morelos	11,658,798	32,495,176	7,904,045	52,058,018
Nayarit	8,869,987	25,784,609	3,100,904	37,755,500
Nuevo León	92,251,531	171,720,680	66,381,849	330,354,060
Oaxaca	7,946,098	62,292,417	6,121,813	76,360,328
Puebla	38,641,986	71,696,829	41,897,062	152,235,877
Querétaro	34,923,421	39,106,199	34,280,805	108,310,426
Quintana Roo	8,794,108	57,077,730	41,064,933	106,936,771
San Luis Potosí	24,141,032	48,865,357	8,310,517	81,316,906
Sinaloa	24,930,349	75,912,388	12,141,334	112,984,071
Sonora	30,987,282	78,462,910	9,294,364	118,744,556
Tabasco	17,863,064	42,794,877	13,996,459	74,654,400
Tamaulipas	34,933,956	84,844,226	11,637,251	131,415,433
Tlaxcala	6,366,143	9,828,051	1,394,867	17,589,061
Veracruz	30,247,128	133,127,840	32,714,628	196,089,595
Yucatán	22,584,189	63,134,342	9,106,245	94,824,776
Zacatecas	9,783,386	39,854,539	3,717,465	53,355,389
Totales	1,164,746,818	2,348,017,394	1,175,527,005	4,688,291,217

Cuadro 39.

Diferencias de las participaciones en el impuesto
especial sobre producción y servicios
por el tercer ajuste cuatrimestral de 2020.

(Pesos)

Entidades	Pago		Diferencias	
	Provisional (a)	Preliminar (b)	Absolutas	Rel %
Aguascalientes	63,239,931	59,101,258	-4,138,673	-6.5
Baja California	299,915,593	283,639,436	-16,276,157	-5.4
Baja California Sur	54,058,784	52,711,152	-1,347,632	-2.5
Campeche	16,861,497	16,232,803	-628,694	-3.7
Coahuila	154,678,505	142,909,927	-11,768,578	-7.6
Colima	31,579,060	29,793,808	-1,785,252	-5.7
Chiapas	70,661,817	68,666,314	-1,995,503	-2.8
Chihuahua	176,182,997	161,594,578	-14,588,419	-8.3
Ciudad de México	518,151,450	527,597,901	9,446,451	1.8
Durango	77,151,937	71,636,839	-5,515,098	-7.1
Guanajuato	222,546,399	209,154,571	-13,391,828	-6.0
Guerrero	84,471,080	82,757,570	-1,713,510	-2.0
Hidalgo	81,659,746	82,863,109	1,203,363	1.5
Jalisco	394,085,605	379,584,072	-14,501,533	-3.7
México	608,061,902	560,404,725	-47,657,177	-7.8
Michoacán	218,052,950	214,657,989	-3,394,961	-1.6
Morelos	55,096,602	52,058,018	-3,038,584	-5.5
Nayarit	40,717,535	37,755,500	-2,962,035	-7.3
Nuevo León	352,879,516	330,354,060	-22,525,456	-6.4
Oaxaca	79,676,758	76,360,328	-3,316,430	-4.2
Puebla	157,217,707	152,235,877	-4,981,830	-3.2
Querétaro	114,937,197	108,310,426	-6,626,771	-5.8
Quintana Roo	104,556,838	106,936,771	2,379,933	2.3
San Luis Potosí	88,854,568	81,316,906	-7,537,662	-8.5
Sinaloa	121,025,877	112,984,071	-8,041,806	-6.6
Sonora	129,325,262	118,744,556	-10,580,706	-8.2
Tabasco	79,172,518	74,654,400	-4,518,118	-5.7
Tamaulipas	143,093,121	131,415,433	-11,677,688	-8.2
Tlaxcala	19,552,047	17,589,061	-1,962,986	-10.0
Veracruz	198,604,333	196,089,595	-2,514,738	-1.3
Yucatán	102,293,186	94,824,776	-7,468,410	-7.3
Zacatecas	57,028,497	53,355,389	-3,673,108	-6.4
Totales	4,915,390,815	4,688,291,217	-227,099,596	-4.6

(a) Suma de los meses de septiembre a diciembre de 2020.

(b) Cálculo con la recaudación de septiembre a diciembre de 2020.

Cuadro 40.

Diferencias de participaciones
por el tercer ajuste cuatrimestral de 2020.
(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Total
Aguascalientes	41,685,005	2,705,676	-4,138,673	40,252,008
Baja California	181,120,889	5,339,471	-16,276,157	170,184,203
Baja California Sur	-41,942,772	1,267,382	-1,347,632	-42,023,022
Campeche	54,077,646	2,790,678	-628,694	56,239,630
Coahuila	123,109,674	5,725,550	-11,768,578	117,066,646
Colima	46,979,044	1,185,822	-1,785,252	46,379,614
Chiapas	246,949,302	9,697,662	-1,995,503	254,651,461
Chihuahua	189,705,391	10,642,183	-14,588,419	185,759,155
Ciudad de México	421,385,042	24,263,241	9,446,451	455,094,734
Durango	97,451,080	5,249,150	-5,515,098	97,185,132
Guanajuato	187,277,843	15,426,894	-13,391,828	189,312,909
Guerrero	142,849,167	7,266,345	-1,713,510	148,402,002
Hidalgo	37,921,954	4,350,304	1,203,363	43,475,621
Jalisco	374,723,335	21,720,364	-14,501,533	381,942,166
México	667,083,289	40,849,995	-47,657,177	660,276,107
Michoacán	200,952,584	6,603,592	-3,394,961	204,161,215
Morelos	92,649,517	2,775,263	-3,038,584	92,386,196
Nayarit	64,421,005	2,304,112	-2,962,035	63,763,082
Nuevo León	253,509,434	12,839,075	-22,525,456	243,823,053
Oaxaca	7,212,029	4,737,287	-3,316,430	8,632,886
Puebla	254,606,311	9,056,189	-4,981,830	258,680,670
Querétaro	79,420,817	3,167,137	-6,626,771	75,961,183
Quintana Roo	72,120,239	2,841,570	2,379,933	77,341,742
San Luis Potosí	87,851,523	5,782,496	-7,537,662	86,096,357
Sinaloa	167,680,933	8,069,046	-8,041,806	167,708,173
Sonora	121,482,568	4,406,937	-10,580,706	115,308,799
Tabasco	155,990,710	6,164,956	-4,518,118	157,637,548
Tamaulipas	189,535,713	7,237,073	-11,677,688	185,095,098
Tlaxcala	64,850,021	2,095,997	-1,962,986	64,983,032
Veracruz	384,969,787	12,059,585	-2,514,738	394,514,634
Yucatán	95,939,564	5,053,499	-7,468,410	93,524,653
Zacatecas	66,531,877	2,830,496	-3,673,108	65,689,265
Totales	5,130,100,521	256,505,027	-227,099,596	5,159,505,952

Cuadro 41.

Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable por el tercer ajuste cuatrimestral de 2020.

(Pesos)

Entidades/municipios	Coficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			52,158,176
Ensenada, B.C.	0.088969	1,151,461	
Mexicali, B.C.	1.387413	17,956,323	
Tecate, B.C.	0.574727	7,438,287	
Tijuana, B.C.	1.978944	25,612,105	
Baja California Sur			143,389
La Paz, B.C.S.	0.011079	143,389	
Campeche			4,369,908
Cd. del Carmen, Camp.	0.337645	4,369,908	
Chiapas			1,770,612
Suchiate, Chis.	0.136808	1,770,612	
Chihuahua			58,274,180
Ascensión, Chih.	0.020883	270,277	
Cd. Juárez, Chih.	4.408581	57,057,206	
Ojinaga, Chih.	0.073147	946,697	
Coahuila			32,243,812
Cd. Acuña, Coah.	0.214427	2,775,179	
Piedras Negras, Coah.	2.276923	29,468,633	
Colima			38,323,533
Manzanillo, Col.	2.961105	38,323,533	
Guerrero			1,406,870
Acapulco, Gro.	0.108703	1,406,870	
Michoacán			68,531,014
Lázaro Cárdenas, Mich.	5.295116	68,531,014	
Nuevo León			19,052,625
Anáhuac, N.L.	1.472120	19,052,625	
Oaxaca			566,120
Salina Cruz, Oax.	0.043742	566,120	
Quintana Roo			7,328,637
Benito Juárez, Q.R.	0.167160	2,163,433	
O. P. Blanco, Q.R.	0.399095	5,165,204	
Sinaloa			2,850,870
Mazatlán, Sin.	0.220275	2,850,870	
Sonora			68,059,768
Agua Prieta, Son.	0.181600	2,350,322	
Guaymas, Son.	0.022542	291,743	
Naco, Son.	0.068402	885,276	
Nogales, Son.	4.893048	63,327,327	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.022401	289,921	
San Luis R.C., Son.	0.070712	915,178	
Tamaulipas			874,500,478
Altamira, Tamps.	9.966129	128,984,706	
Cd. Camargo, Tamps.	0.079557	1,029,645	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.252355	3,266,058	
Cd. Madero, Tamps.	1.369052	17,718,687	
Matamoros, Tamps.	4.928804	63,790,098	
Nuevo Laredo, Tamps.	46.539641	602,330,339	
Reynosa, Tamps.	2.853153	36,926,378	
Río Bravo, Tamps.	0.083467	1,080,249	
Tampico, Tamps.	1.496976	19,374,318	
Veracruz			56,527,845
Coatzacoalcos, Ver.	0.208835	2,702,811	
Tuxpan, Ver.	0.819744	10,609,377	
Veracruz, Ver.	3.339100	43,215,657	
Yucatán			8,122,890
Progreso, Yuc.	0.627623	8,122,890	
Total	100.000000	1,294,230,726	1,294,230,726
Recaudación federal participable (RFP)		951,640,239,919	
0.136% de la RFP		1,294,230,726	

Cuadro 42.

Diferencias de participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable por el tercer ajuste cuatrimestral de 2020.

(Pesos)

Entidades/municipios	Provisional	Preliminar	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
Baja California				
Ensenada, B.C.	1,120,425	1,151,461	31,036	2.8
Mexicali, B.C.	17,472,329	17,956,323	483,994	2.8
Tecate, B.C.	7,237,795	7,438,287	200,492	2.8
Tijuana, B.C.	24,921,756	25,612,105	690,349	2.8
Baja California Sur				
La Paz, B.C.S.	139,524	143,389	3,865	2.8
Campeche				
Cd. del Carmen, Camp.	4,252,122	4,369,908	117,786	2.8
Chiapas				
Suchiate, Chis.	1,722,887	1,770,612	47,725	2.8
Chihuahua				
Ascensión, Chih.	262,992	270,277	7,285	2.8
Cd. Juárez, Chih.	55,519,287	57,057,206	1,537,919	2.8
Ojinaga, Chih.	921,180	946,697	25,517	2.8
Coahuila				
Cd. Acuña, Coah.	2,700,377	2,775,179	74,802	2.8
Piedras Negras, Coah.	28,674,336	29,468,633	794,297	2.8
Colima				
Manzanillo, Col.	37,290,561	38,323,533	1,032,972	2.8
Guerrero				
Acapulco, Gro.	1,368,949	1,406,870	37,921	2.8
Michoacán				
Lázaro Cárdenas, Mich.	66,683,829	68,531,014	1,847,185	2.8
Nuevo León				
Anáhuac, N.L.	18,539,081	19,052,625	513,544	2.8
Oaxaca				
Salina Cruz, Oax.	550,862	566,120	15,258	2.8
Quintana Roo				
Benito Juárez, Q.R.	2,105,121	2,163,433	58,312	2.8
O. P. Blanco, Q.R.	5,025,981	5,165,204	139,223	2.8
Sinaloa				
Mazatlán, Sin.	2,774,028	2,850,870	76,842	2.8
Sonora				
Agua Prieta, Son.	2,286,971	2,350,322	63,351	2.8
Guaymas, Son.	283,880	291,743	7,863	2.8
Naco, Son.	861,415	885,276	23,861	2.8
Nogales, Son.	61,620,403	63,327,327	1,706,924	2.8
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	282,107	289,921	7,814	2.8
San Luis R.C., Son.	890,510	915,178	24,668	2.8
Tamaulipas				
Altamira, Tamps.	125,508,054	128,984,706	3,476,652	2.8
Cd. Camargo, Tamps.	1,001,892	1,029,645	27,753	2.8
Cd. M. Alemán, Tamps.	3,178,025	3,266,058	88,033	2.8
Cd. Madero, Tamps.	17,241,098	17,718,687	477,589	2.8
Matamoros, Tamps.	62,070,700	63,790,098	1,719,398	2.8
Nuevo Laredo, Tamps.	586,095,132	602,330,339	16,235,207	2.8
Reynosa, Tamps.	35,931,065	36,926,378	995,313	2.8
Río Bravo, Tamps.	1,051,133	1,080,249	29,116	2.8
Tampico, Tamps.	18,852,102	19,374,318	522,216	2.8
Veracruz				
Coatzacoalcos, Ver.	2,629,959	2,702,811	72,852	2.8
Tuxpan, Ver.	10,323,412	10,609,377	285,965	2.8
Veracruz, Ver.	42,050,823	43,215,657	1,164,834	2.8
Yucatán				
Progreso, Yuc.	7,903,947	8,122,890	218,943	2.8
Total	1,259,346,050	1,294,230,726	34,884,676	2.8

Tercero.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en los numerales primero y segundo de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y de los ajustes definitivos correspondientes a los ejercicios fiscales de 2020 y 2021.

Atentamente.

Ciudad de México, a 17 marzo de 2021.- En ausencia del Subsecretario de Ingresos, con fundamento en el párrafo tercero del artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Gabriel Yorio González.-** Rúbrica.

RESOLUCIÓN de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2021.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 77 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y 8 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y

Considerando

Que la Ley del Impuesto sobre la Renta establece un régimen de base de efectivo, aplicable a los sectores de contribuyentes del sector primario y de autotransporte terrestre de carga y de pasajeros;

Que el Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en las facultades que le fueron conferidas por el Congreso de la Unión para establecer reglas de carácter general, considera necesario otorgar para el ejercicio fiscal de 2021 a los referidos sectores de contribuyentes, facilidades administrativas y de comprobación, a fin de simplificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Asimismo, durante el ejercicio fiscal de 2021 continuará publicando folletos y llevará a cabo talleres, con el objeto de que estos contribuyentes, mediante ejemplos prácticos y situaciones precisas, puedan conocer sus obligaciones fiscales y la forma de cumplirlas;

Que este órgano desconcentrado, por medio de sus servicios de orientación, informará y resolverá las dudas que formulen los sectores de contribuyentes a que se refiere la presente Resolución, conforme al desarrollo de sus actividades, a efecto de que los mismos puedan cumplir adecuadamente con sus obligaciones fiscales, y

Que la atención de las características operativas propias de dichos sectores, requiere que este órgano expida la siguiente:

RESOLUCIÓN DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LOS SECTORES DE CONTRIBUYENTES QUE EN LA MISMA SE SEÑALAN PARA 2021**Contenido**

- Título 1.** Sector Primario.
- Título 2.** Sector de Autotransporte Terrestre de Carga Federal.
- Título 3.** Sector de Autotransporte Terrestre Foráneo de Pasaje y Turismo.
- Título 4.** Sector de Autotransporte Terrestre de Carga de Materiales y Autotransporte Terrestre de Pasajeros Urbano y Suburbano.

Glosario

Para los efectos de la presente Resolución se entiende por:

- A. ADSC**, las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente.
- B. CFDI**, el comprobante fiscal digital por Internet.
- C. CFF**, el Código Fiscal de la Federación.
- D. CURP**, la Clave Única de Registro de Población a 18 posiciones.
- E. IMSS**, el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- F. ISR**, el impuesto sobre la renta.
- G. IVA**, el impuesto al valor agregado.
- H. LIF**, la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021.
- I. PCECFDI**, el proveedor de certificación de expedición de comprobante fiscal digital por Internet.
- J. PEMEX**, Petróleos Mexicanos.
- K. RFC**, el Registro Federal de Contribuyentes.
- L. RMF**, la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.
- M. SAT**, el Servicio de Administración Tributaria.
- N. UMA**, la Unidad de Medida y Actualización.

Disposición preliminar

La presente Resolución contiene las facilidades administrativas aplicables a cada uno de los sectores de contribuyentes que se señalan en los Títulos de la misma.

Título 1. Sector primario

Definición de actividades ganaderas

- 1.1. Para los efectos del artículo 74 de la Ley del ISR, los contribuyentes dedicados exclusivamente a actividades ganaderas considerarán como tales las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos que no hayan sido objeto de transformación industrial.

También se considerará actividad ganadera la adquisición de la primera enajenación de ganado a que se refiere el párrafo anterior, cuando los adquirentes realicen exclusivamente actividades de engorda de ganado, siempre y cuando el proceso de engorda de ganado se realice en un periodo mayor a tres meses contados a partir de la adquisición.

Lo dispuesto en esta regla en ningún caso resultará aplicable a las personas que no sean propietarias del ganado, aves de corral y animales a que se refiere la misma.

Facilidades de comprobación

- 1.2. Para los efectos de la Ley del ISR, los contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del artículo 74 de la Ley del ISR, podrán deducir la suma de las erogaciones que realicen por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores, hasta por el 10 por ciento del total de sus ingresos propios, sin exceder de \$800,000.00 (ocho cientos mil pesos 00/100 M.N.) durante el ejercicio, siempre que para ello cumplan, al menos, con lo siguiente:

- I. Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio fiscal de que se trate y esté vinculado con la actividad.
- II. Que se haya registrado en su contabilidad por concepto y en forma acumulativa durante el ejercicio fiscal.
- III. Que los gastos se comprueben con documentación que contenga al menos la siguiente información:
 - a) Nombre, denominación o razón social y domicilio, del enajenante de los bienes, del prestador de los servicios o del trabajador eventual del campo.
 - b) Lugar y fecha de expedición.
 - c) Cantidad y clase de mercancías, descripción del servicio o tipo de trabajo eventual.
 - d) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

En el caso de que la suma de las erogaciones exceda del por ciento o cantidad citados en el primer párrafo de esta regla, la cantidad que se podrá deducir conforme a esta disposición se determinará manteniendo la misma estructura porcentual de cada una de ellas.

Cada uno de los gastos menores a que se refiere el primer párrafo de esta regla no podrá exceder de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Para determinar el monto total de los gastos menores sujetos a la facilidad de comprobación a que se refiere esta regla, deberán considerar la proporción que estos gastos representen en el ejercicio fiscal de que se trate, respecto de la suma del total de sus erogaciones por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores, del mismo ejercicio fiscal, siempre que esta proporción no sea mayor a la que se determine conforme a esta regla para el ejercicio fiscal inmediato anterior. En el caso de que la proporción del ejercicio fiscal de que se trate resulte mayor, se considerará la proporción del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Al monto total de gastos menores determinado conforme al párrafo anterior de esta regla, se le aplicará el factor que resulte de restar a la unidad, la proporción menor a que se refiere el párrafo anterior. El resultado obtenido será el monto máximo de los gastos menores que se podrá deducir en los términos de esta regla.

El monto de la deducción que se determine conforme a la presente regla, en el ejercicio de que se trate, se deberá disminuir del monto que se obtenga de restar al total de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas conforme a la Ley del ISR, por las que no se aplican las facilidades a que se refiere la presente Resolución y hasta por el monto de la diferencia que resulte de disminuir al monto total de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas conforme a la Ley del ISR por las que no se aplican las facilidades a que se refiere la presente Resolución.

Cuando las deducciones autorizadas conforme a la Ley del ISR por las que no se aplican las facilidades a que se refiere la presente Resolución, sean mayores a los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, no se disminuirá monto alguno por concepto de la deducción a que se refiere la presente regla.

Los contribuyentes personas físicas deberán reportar en la declaración anual del ISR, el monto de la deducción que se determine conforme a la presente regla, en el campo "Maniobras, empaques y fletes en el campo para la enajenación de productos alimenticios" del apartado "Deducciones autorizadas" y en el caso de personas morales deberán reportarlo en el campo "Otras deducciones autorizadas" del apartado "Deducciones autorizadas" de la declaración anual del ISR.

La deducción prevista en el primer párrafo de esta regla no incluirá los gastos que realicen los contribuyentes por adquisición de combustibles para realizar su actividad.

Pagos provisionales semestrales y del ejercicio fiscal 2021

- 1.3. Para los efectos de la Ley del ISR, los contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del artículo 74 de la Ley del ISR, podrán realizar pagos provisionales semestrales del ISR. Dichos contribuyentes también podrán optar por enterar las retenciones que efectúen a terceros por el ejercicio fiscal de 2021, en los mismos plazos en los que realicen sus pagos provisionales del ISR.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable, siempre que se presente en el mismo plazo la declaración correspondiente al IVA.

Las personas físicas y morales que por el ejercicio fiscal de 2021 opten por realizar pagos provisionales y efectuar el entero del ISR retenido a terceros en forma semestral, deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales ante las autoridades fiscales a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, en términos de lo establecido en el artículo 30, fracción V del Reglamento del CFF y en la ficha de trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", contenida en el Anexo 1-A de la RMF. Los contribuyentes que por ejercicios anteriores ya hubieran presentado el aviso de opción para presentar sus pagos provisionales relativos al ISR y al IVA en forma semestral, no deberán presentar el aviso correspondiente hasta en tanto no cambien la opción elegida.

Las personas morales para determinar los pagos provisionales del ISR del ejercicio fiscal de 2021, en lugar de aplicar lo establecido en el artículo 74 de la Ley del ISR, podrán determinarlos aplicando al ingreso acumulable del periodo de que se trate, el coeficiente de utilidad que corresponda en los términos del artículo 14 de la citada Ley, considerando el total de sus ingresos.

Una vez ejercida la opción a que se refiere esta regla, la misma no podrá variarse durante el ejercicio.

Retención del ISR a trabajadores eventuales del campo

- 1.4. Los contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del artículo 74 de la Ley del ISR, para los efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones fiscales en materia de retenciones del ISR por los pagos efectuados a sus trabajadores eventuales del campo, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, podrán enterar el 4 por ciento por concepto de retenciones del ISR, correspondiente a los pagos efectivamente realizados por concepto de mano de obra, siempre que los pagos efectuados a cada trabajador eventual del campo no excedan al día de \$427.00 (cuatrocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.) en el área geográfica de la Zona Libre de la Frontera Norte definida de conformidad con el Resolutivo Primero de la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión

Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales que habrán de regir a partir del 1 de enero de 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2020, y de \$283.00 (doscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) en el resto del país, en cuyo caso, deberán elaborar y presentar a más tardar el 15 de febrero de 2022, aviso que contenga una relación individualizada de dichos trabajadores que indique el monto de las cantidades que les fueron pagadas en el ejercicio anterior, así como del impuesto retenido, en términos de la ficha de trámite 92/ISR de la RMF, además deberán emitir el CFDI y su complemento por concepto de nómina correspondiente.

Los contribuyentes a que se refiere esta regla, que por sus trabajadores eventuales del campo se hayan adherido al "Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007 y modificado mediante los diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 24 de enero y el 30 de diciembre de 2008; el 28 de diciembre de 2010; el 20 de diciembre de 2012; el 30 de diciembre de 2013; el 29 de diciembre de 2014; el 29 de diciembre de 2016, el 31 de diciembre de 2018 y el 30 de diciembre de 2020, en lugar de aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de esta regla, podrán considerar el salario base de cotización que manifiesten para pagar las cuotas obrero patronales al IMSS en los términos del citado Decreto para el ejercicio 2021, para determinar la retención a que se refiere el párrafo anterior.

Por lo que se refiere a los pagos realizados a los trabajadores distintos de los señalados en esta regla, se estará a lo dispuesto en la Ley del ISR.

Liquidaciones de distribuidores

- 1.5.** Para los efectos de la Ley del ISR, cuando los contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del artículo 74 de la Ley del ISR, operen a través de distribuidores residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México o de uniones de crédito en el país, las liquidaciones que se obtengan de dichos distribuidores harán las veces de comprobantes de ventas, siempre que los contribuyentes referidos emitan el comprobante fiscal o el CFDI correspondiente, según corresponda. El productor por cuenta del cual el distribuidor realice las operaciones correspondientes deberá conservar como parte de su contabilidad la copia de la liquidación.

En las liquidaciones emitidas por distribuidores residentes en el extranjero, en sustitución de los datos relativos al RFC, se deberán consignar los datos correspondientes al nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y, en su caso, número de identificación fiscal.

Cuando el distribuidor residente en territorio nacional realice gastos por cuenta del contribuyente podrá emitir el CFDI con la clave en el RFC de este, a fin de que sean considerados como deducciones, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables para dichas erogaciones. Tratándose de pagos realizados en el extranjero, los comprobantes deberán reunir los requisitos señalados en la regla 2.7.1.16.

Obligaciones de las personas físicas exentas del ISR

- 1.6.** Los contribuyentes personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del artículo 74 de la Ley del ISR, cuyos ingresos en el ejercicio fiscal no excedan de 40 veces el valor anual de la UMA y que no tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas, se podrán inscribir en el RFC en los términos de la regla 2.4.3., apartado A, fracción I de la RMF, y tendrán la obligación de expedir el CFDI correspondiente a través de un PCECFDI en los términos de la regla 2.7.3.1. de la citada RMF, siempre que se trate de la primera enajenación que realicen dichos contribuyentes, tratándose de los siguientes bienes:
- I. Leche en estado natural.
 - II. Frutas, verduras y legumbres.
 - III. Granos y semillas.
 - IV. Pescados o mariscos.
 - V. Desperdicios animales o vegetales.
 - VI. Otros productos del campo no elaborados ni procesados.

Los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de esta regla, no estarán obligados a presentar declaraciones de pago provisional y anual del ISR por los ingresos propios de su actividad, incluyendo las declaraciones de información por las cuales no se realiza el pago, así como la correspondiente al IVA.

Tratándose de personas morales de derecho agrario, cuyos ingresos en el ejercicio fiscal no excedan de 20 veces el valor anual de la UMA por cada uno de sus integrantes, sin exceder en su conjunto de 200 veces el valor anual de la UMA y que no tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas, podrán aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior. Tratándose de ejidos y comunidades, no será aplicable el límite de 200 veces el valor anual de la UMA.

Personas físicas cuyos ingresos excedan la exención y opción de facilidades para personas morales

- 1.7. En términos del artículo 74, décimo primer párrafo de la Ley del ISR, las personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio fiscal inmediato anterior no hubieran excedido de 40 veces el valor anual de la UMA, se encuentran exentas del ISR. En el caso de que en el transcurso del ejercicio sus ingresos excedan del monto señalado, a partir del mes en que esto suceda, y durante los meses subsecuentes del año de calendario de que se trate, por el excedente deberán cumplir con sus obligaciones fiscales conforme al artículo 74 de la Ley del ISR. Las personas físicas a que se refiere este párrafo, podrán aplicar en lo que proceda las facilidades a que se refieren las reglas de este Título.

Las personas morales dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, que no realicen las actividades empresariales por cuenta de sus integrantes, podrán aplicar las facilidades a que se refieren las reglas anteriores, siempre que tributen en el Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras a que se refiere el Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR.

No obligación de pago mediante cheque nominativo, tarjetas o monederos electrónicos

- 1.8. Las personas físicas o morales que efectúen pagos de erogaciones a contribuyentes dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, cuyo monto no exceda de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) a una misma persona en un mismo mes de calendario, estarán liberadas de la obligación de pagarlas con cheque nominativo del contribuyente; tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT.

Adquisición de combustibles

- 1.9. Los contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del artículo 74 de la Ley del ISR, considerarán cumplida la obligación a que se refiere el artículo 27, fracción III, segundo párrafo de la Ley del ISR, cuando los pagos por consumo de combustible se realicen con medios distintos a cheque nominativo de la cuenta del contribuyente; tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o monederos electrónicos autorizados por el SAT, siempre que estos no excedan del 15 por ciento del total de los pagos efectuados por consumo de combustible para realizar su actividad.

Impuesto al valor agregado

- 1.10. Para los efectos del artículo 75 de la Ley del ISR, las personas morales dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones en los términos del artículo 74 de la citada ley, podrán cumplir con las obligaciones fiscales en materia del IVA por cuenta de cada uno de sus integrantes, aplicando lo dispuesto en la Ley del IVA.

Asimismo, deberán emitir la liquidación a sus integrantes a través de un CFDI de retenciones e información de pagos, con los siguientes requisitos:

- I. Denominación o razón social, domicilio fiscal y clave en el RFC de la persona moral, así como el número de folio consecutivo.
- II. Lugar y fecha de expedición.
- III. Nombre del integrante al que se le expida, su clave en el RFC o, en su caso, la CURP, ubicación de su negocio o domicilio y firma del mismo o de quien reciba el documento.
- IV. Descripción global de los conceptos de los ingresos, deducciones y, en su caso, de los impuestos y retenciones, que le correspondan al integrante de que se trate.

Las personas morales a que se refiere esta regla deberán expedir el CFDI de retenciones e información de pagos, al cual, se le deberá incorporar el "Complemento de Liquidación", que al efecto publique el SAT en su portal de Internet. En dicho CFDI además, deberán asentar la información correspondiente al valor de actividades, el IVA que se traslada, el que les hayan trasladado, así como, en su caso, el pagado en la importación.

Las personas morales que cumplan con las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes, presentarán las declaraciones correspondientes al IVA en forma global por sus operaciones y las de sus integrantes, por las actividades empresariales que se realicen a través de la persona moral.

Ingresos de la persona moral

- 1.11. En los términos del artículo 74, décimo tercer párrafo de la Ley del ISR, las sociedades o asociaciones de productores, así como las demás personas morales, que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, constituidas exclusivamente por socios o asociados personas físicas, y que los ingresos de la persona moral en el ejercicio, por cada socio, no excedan de 423 veces el valor anual de la UMA, sin exceder en su totalidad de 4,230 veces el valor anual de la UMA, podrán reducir el impuesto determinado conforme al citado artículo 74, en un 30 por ciento.

Sociedades cooperativas de producción pesqueras o silvícolas

- 1.12. Para los efectos del artículo 74, décimo primer párrafo de la Ley del ISR, las sociedades cooperativas de producción que realicen exclusivamente actividades pesqueras o silvícolas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II del Capítulo VIII de la Ley del ISR y que cuenten con concesión o permiso del Gobierno Federal para explotar los recursos marinos o silvícolas, podrán optar por no aplicar el límite de 200 veces el valor anual de la UMA a que se refiere la primera parte del décimo primer párrafo del citado precepto, siempre que estén a lo siguiente:

- I. El número total de socios o asociados de la sociedad cooperativa de producción sea superior a diez.
- II. Los socios o asociados dejen de aplicar, en lo individual, la exención a que se refiere el artículo 74, décimo primer párrafo de dicha Ley hasta 20 veces el valor anual de la UMA.
- III. Que, de los rendimientos a distribuir en el ejercicio fiscal, la parte exenta que se distribuya a cada uno de los socios o asociados no exceda de 20 veces el valor anual de la UMA, elevado al año. Los rendimientos que se repartan en exceso de esa cantidad deberán de tributar conforme a lo dispuesto en los artículos 94 y 96 de la Ley del ISR.

Para tales efectos, la sociedad cooperativa de producción deberá presentar a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, ante la ADSC más cercana a su domicilio fiscal, escrito libre en el que manifieste que ejercerá la opción contenida en esta regla y contenga la siguiente información:

- a) Denominación social y clave en el RFC de la sociedad.
- b) Nombre y clave en el RFC de cada uno de sus socios.
- c) CURP en caso de que el socio cuente con ella.

Los contribuyentes que por ejercicios anteriores hubieran presentado escrito libre en el que hayan manifestado que ejercieron la opción contenida en esta regla, no deberán presentar el escrito correspondiente, hasta en tanto no cambien la opción elegida.

En caso de que durante el ejercicio fiscal, la sociedad registre cambios en la información antes citada, deberá comunicarlo mediante escrito libre a la propia ADSC dentro de los quince días siguientes a que el cambio ocurra, de no ser así, se entenderá que la sociedad deja de aplicar lo dispuesto en esta regla y deberá estar, una vez transcurrido el plazo señalado, a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley del ISR.

Información con proveedores del IVA

- 1.13. Para los efectos de la obligación a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA, la información podrá presentarse en los mismos plazos en los que realicen los pagos provisionales del ISR. Tratándose de personas morales a que se refiere el artículo 74 de la Ley del ISR que cumplan con las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes, presentarán la información a que se refiere esta regla en forma global por sus operaciones y las de sus integrantes, por las actividades empresariales que se realicen a través de la persona moral.

Acreditamiento de estímulos fiscales

- 1.14.** Los contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del artículo 74 de la Ley del ISR, que obtengan en el ejercicio fiscal ingresos totales anuales para los efectos del ISR menores a 60 millones de pesos, podrán efectuar el acreditamiento del estímulo fiscal que les corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo 16, apartado A, fracción II, último párrafo de la LIF, contra el ISR propio causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera combustible, o contra las retenciones del ISR efectuadas a terceros en el mismo.

Los contribuyentes mencionados en el párrafo anterior podrán optar por aplicar el acreditamiento del estímulo mencionado contra los pagos provisionales del ISR del ejercicio, siempre que los pagos provisionales que acrediten en la declaración del ejercicio no consideren los montos del estímulo fiscal mencionado que hayan acreditado en dichos pagos provisionales. Las facilidades administrativas a que se refiere la presente regla no serán aplicables para los contribuyentes que soliciten la devolución a que se refiere el artículo 16, apartado A, fracción III de la LIF.

Los contribuyentes considerarán como ingreso acumulable para los efectos del ISR el estímulo a que hace referencia la presente regla en el momento en que efectivamente lo acrediten.

Para los efectos del artículo 16, apartado A, fracción I, primer párrafo de la LIF, cuando los ingresos totales anuales obtenidos por los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de la presente regla excedan en cualquier momento del ejercicio de 60 millones de pesos, dejarán de aplicar desde el inicio del ejercicio el acreditamiento del estímulo fiscal a que se refiere esta regla, por lo cual deberán presentar declaraciones complementarias de los meses anteriores y, en su caso, entrar la diferencia del impuesto no cubierta con su respectiva actualización y recargos. El impuesto que resulte se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se presentó la declaración en la que se aplicó el estímulo fiscal hasta el mes en el que se efectúe el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 17-A del CFF, además, el contribuyente deberá cubrir los recargos por el mismo periodo de conformidad con el artículo 21 del Código citado.

Los contribuyentes que inicien actividades podrán aplicar lo dispuesto en el primer y segundo párrafos de esta regla, cuando estimen que sus ingresos totales anuales del ejercicio no excederán el monto establecido en el artículo 16, apartado A, fracción I, primer párrafo de la LIF. Cuando en el ejercicio inicial realicen operaciones por un periodo menor a doce meses, para determinar el monto citado, dividirán los ingresos obtenidos entre el número de días que comprenda el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días. Si la cantidad obtenida excede del monto referido la facilidad del primer y segundo párrafos de esta regla se dejará de aplicar desde el inicio del ejercicio y se estará a lo dispuesto en el tercer párrafo de la misma.

Aviso de aplicación del estímulo fiscal

- 1.15.** Para los efectos del artículo 25 del CFF y la regla 1.14. de la presente Resolución, los contribuyentes que apliquen los estímulos fiscales establecidos en el artículo 16, apartado A, fracciones I y II, numeral 2 de la LIF, únicamente deberán presentar el aviso a que se refiere el citado artículo 25, cuando apliquen por primera vez dicho estímulo en la declaración del pago provisional, definitiva o en la declaración anual, según se trate, dentro de los quince días siguientes a la presentación de la primera declaración en la que se aplique el estímulo, de conformidad con la ficha de trámite 4/LIF "Aviso mediante el cual se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales y que para determinar su utilidad puedan deducir el diésel o biodiésel y sus mezclas que adquieran o importen para su consumo final, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria en general", contenida en el Anexo 1-A de la RMF.

Aviso de socios, accionistas, asociados y otros

- 1.16.** Para los efectos del artículo 27, apartados A, fracción II y B, fracción VI del CFF, las personas morales dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del artículo 74 de la Ley del ISR, quedarán relevadas de presentar el aviso ante el RFC en el que informen el nombre y la clave del RFC de los socios, accionistas, asociados y demás personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que ostenten dicho carácter conforme a sus estatutos o legislación bajo la cual se constituyan, excepto cuando la autoridad fiscal requiera su presentación.

Título 2. Sector de Autotransporte Terrestre de Carga Federal**Retención del ISR a operadores, macheteros y maniobristas**

- 2.1.** Los contribuyentes personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga federal, que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR, según sea el caso, para los efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de retenciones del ISR por los pagos efectuados a sus trabajadores, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, podrán enterar el 7.5 por ciento por concepto de retenciones del ISR, correspondiente a los pagos efectivamente realizados a operadores, macheteros y maniobristas, tomando como referencia el salario base de cotización que sirva para el cálculo de las aportaciones de dichos trabajadores al IMSS, conforme a la normatividad aplicable, en cuyo caso, deberán elaborar y entregar a más tardar el 15 de febrero de 2022, una relación individualizada de dicho personal en la que se indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate, en los términos en que se elabora para los efectos de las aportaciones que realicen al IMSS de conformidad con la ficha de trámite 91/ISR contenida en la RMF, además de emitir el CFDI y su complemento por concepto de nómina correspondiente.

Por lo que se refiere a los pagos realizados a los trabajadores distintos de los señalados en esta regla, se estará a lo dispuesto en la Ley del ISR.

Lo dispuesto en esta regla será aplicable a las personas físicas, morales o coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga federal, siempre que no presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada en los términos de la Ley del ISR.

Facilidades de comprobación

- 2.2.** Para los efectos de la Ley del ISR, los contribuyentes personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga federal, que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR, podrán deducir hasta el equivalente a un 8 por ciento de los ingresos propios de su actividad, sin exceder de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) durante el ejercicio, sin documentación que reúna requisitos fiscales, siempre que:
- I. El gasto haya sido efectivamente realizado en el ejercicio fiscal de que se trate y esté vinculado con la actividad.
 - II. La erogación por la cual se aplique la facilidad se encuentre registrada en su contabilidad por concepto y en forma acumulativa durante el ejercicio fiscal.
 - III. Efectúe el pago por concepto del ISR anual sobre el monto que haya sido deducido por este concepto a la tasa del 16 por ciento. El impuesto anual pagado sobre dicho monto se considerará como definitivo y no será acreditable, ni deducible para efectos fiscales. En el caso de los coordinados o personas morales que tributen por cuenta de sus integrantes, efectuarán por cuenta de los mismos el entero de dicho impuesto.
 - IV. Los contribuyentes que opten por la deducción a que se refiere esta regla deberán efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual a que se refiere la fracción anterior, los que se determinarán considerando la deducción realizada en el periodo de pago acumulado del ejercicio fiscal de que se trate, aplicando la tasa del 16 por ciento, pudiendo acreditar los pagos provisionales del mismo ejercicio fiscal realizados con anterioridad por el mismo concepto. Estos pagos provisionales se enterarán a través de las declaraciones del ISR personas físicas, actividad empresarial y profesional o ISR personas morales, régimen de los coordinados, impuesto propio o de sus integrantes respectivamente, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel por el que se efectúe la deducción, o aquel que corresponda de conformidad con el artículo 5.1., del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2013.

El monto de la deducción que se determine conforme a la presente regla, en el ejercicio de que se trate, se deberá disminuir del monto que se obtenga de restar al total de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas conforme a la Ley del ISR por las que no se aplican las facilidades a que se refiere la presente Resolución y hasta por el monto de la diferencia que resulte de disminuir al monto total de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas conforme a la Ley del ISR por las que no se aplican las facilidades a que se refiere esta Resolución.

Cuando las deducciones autorizadas conforme a la Ley del ISR por las que no se aplican las facilidades a que se refiere la presente Resolución, sean mayores a los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, no se disminuirá monto alguno por concepto de la deducción a que se refiere la presente regla.

Lo dispuesto en esta regla no será aplicable a los gastos que realicen los contribuyentes por concepto de adquisición de combustibles para realizar su actividad.

Responsabilidad solidaria de los coordinados

- 2.3. Los coordinados que opten por aplicar las facilidades a que se refieren las reglas 2.1. y 2.2. de la presente Resolución, en el caso de que sus integrantes opten por tributar en lo individual, serán responsables solidarios únicamente por los ingresos, deducciones, impuestos y retenciones que hayan consignado en la liquidación emitida al integrante de que se trate, debiendo entregar a la autoridad fiscal anualmente la información de los ingresos, deducciones, impuestos y retenciones, que hayan consignado en la citada liquidación por cada uno de sus integrantes que opten por tributar en lo individual.

Cuentas maestras

- 2.4. Las personas físicas permisionarias del autotransporte terrestre de carga federal que constituyan empresas de autotransporte, podrán abrir y utilizar para realizar las erogaciones correspondientes a las actividades de dichas empresas, cuentas maestras dinámicas o empresariales a nombre de cualquiera de las personas físicas permisionarias integrantes de la persona moral de que se trate, siempre que los movimientos efectuados en dichas cuentas, coincidan con los registros realizados en la contabilidad de la empresa y con la liquidación que al efecto se emita a las permisionarias personas físicas.

Concepto de coordinado

- 2.5. Para los efectos de los artículos 72 y 73 de la Ley del ISR, los contribuyentes dedicados a la actividad de autotransporte terrestre de carga federal, considerarán como coordinado a toda persona moral dedicada exclusivamente al servicio de autotransporte terrestre de carga federal, que agrupa y se integra con otras personas físicas y personas morales similares y complementarias, constituidas para proporcionar servicios requeridos por la actividad común de autotransporte terrestre de carga federal. Estos elementos integran una unidad económica con intereses comunes y participan en forma conjunta y en diversas proporciones no identificables, con los propósitos siguientes:

- I. Coordinar y convenir los servicios que se presten en forma conjunta, incluyendo las empresas que presten servicios o posean inmuebles, dedicados a la actividad del autotransporte terrestre de carga federal. Tratándose de centrales o paraderos de autotransporte que no sean integrantes de algún coordinado, podrán tributar en el Título II, Capítulo VII de la Ley del ISR, siempre que se encuentren integradas por empresas dedicadas al autotransporte de carga federal y presten sus servicios preponderantemente a empresas de autotransporte terrestre de carga federal y dichas centrales o paraderos no apliquen las facilidades contenidas en las reglas 2.1., 2.2. y 2.9. de la presente Resolución.
- II. Cumplir con las obligaciones en materia fiscal por cuenta de cada uno de sus integrantes en forma global.
- III. Contar con un manual de políticas para la aplicación de los gastos comunes y su prorrateo a cada uno de sus integrantes, el cual deberán tener a disposición de las autoridades fiscales cuando se lo soliciten.

Donativos a organismos públicos descentralizados del Gobierno Federal

- 2.6. Para los efectos de la Ley del ISR, los contribuyentes personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga federal, que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR, podrán considerar como deducibles para efectos de dicho impuesto, los donativos que realicen a organismos públicos descentralizados del Gobierno Federal, siempre que cumplan con los requisitos que establece dicha Ley y se trate de proyectos que se destinen exclusivamente a inversiones productivas y creación de infraestructura, para operar en la actividad de autotransporte de carga federal.

Enajenación de acciones emitidas por empresas dedicadas al autotransporte terrestre de carga

- 2.7. En el caso de enajenación de acciones emitidas por personas morales dedicadas a la actividad de autotransporte terrestre de carga federal que tributen en el Régimen de los Coordinados del Título II, Capítulo VII de la Ley del ISR, que sean enajenadas por personas dedicadas exclusivamente a la actividad de autotransporte terrestre de carga federal, se releva al adquirente de las mismas de la obligación de efectuar la retención del 20 por ciento a que se refiere el artículo 126, cuarto párrafo de la Ley del ISR, siempre que el enajenante de las acciones acumule a los ingresos propios de la actividad de autotransporte terrestre de carga federal, la utilidad que se determine por dicha enajenación, en los términos de los artículos 22, 23, 72, cuarto párrafo y 126 de la citada Ley.

Para los efectos del párrafo anterior, el integrante del coordinado que enajene las acciones o, en su caso, el coordinado a través del cual este cumpla con sus obligaciones fiscales, deberá presentar un dictamen de enajenación de acciones por contador público inscrito, conforme a lo establecido en la regla 2.12.1. de la RMF.

Aviso de opción para tributar a través de un coordinado

- 2.8. Para los efectos del artículo 72, fracción II, cuarto párrafo de la Ley del ISR, quienes opten por pagar el ISR a través de un coordinado o de varios coordinados de autotransporte terrestre de carga federal de los que sean integrantes, deberán presentar además del aviso de opción, el de actualización de actividades económicas y obligaciones ante las autoridades fiscales e informar por escrito al coordinado del que sean integrantes, que ejercerán dicha opción y que presentaron el aviso de actualización ante el RFC, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, en los términos de lo establecido en el artículo 30, fracción V del Reglamento del CFF y en la ficha de trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", contenida en el Anexo 1-A de la RMF.

Los contribuyentes que por ejercicios anteriores hubieran presentado su aviso de opción para tributar a través de un coordinado y de actualización de actividades económicas y obligaciones, a que se refiere esta regla, no deberán presentar el aviso correspondiente hasta en tanto no se modifiquen sus actividades, no cambien la opción elegida, o no tengan derecho a cambiarla en los términos de la propia Ley del ISR.

Adquisición de combustibles

- 2.9. Los contribuyentes personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga federal, que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR, considerarán cumplida la obligación a que se refiere el artículo 27, fracción III, segundo párrafo de la Ley del ISR, cuando los pagos por consumos de combustible se realicen con medios distintos a cheque nominativo de la cuenta del contribuyente; tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o monederos electrónicos autorizados por el SAT, siempre que éstos no excedan del 15 por ciento del total de los pagos efectuados por consumo de combustible para realizar su actividad.

Impuesto al valor agregado

- 2.10. Para los efectos del artículo 72 de la Ley del ISR, los coordinados que cumplan con sus obligaciones en los términos del Título II, Capítulo VII de la citada ley, podrán cumplir con las obligaciones fiscales en materia del IVA por cuenta de cada uno de sus integrantes, aplicando al efecto lo dispuesto en la Ley del IVA.

Asimismo, deberán emitir la liquidación a sus integrantes a través de un CFDI de retenciones e información de pagos, con los siguientes requisitos:

- I. Denominación o razón social, domicilio fiscal y clave en el RFC, de la persona moral, así como el número de folio consecutivo.
- II. Lugar y fecha de expedición.
- III. Nombre del integrante al que se le expida, su clave en el RFC o, en su caso, la CURP, ubicación de su negocio o domicilio y firma del mismo o de quien reciba el documento.
- IV. Descripción global de los conceptos de los ingresos, deducciones y, en su caso, de los impuestos y retenciones, que le correspondan al integrante de que se trate.

Los coordinados deberán expedir el CFDI de retenciones e información de pagos, al cual, se le deberá incorporar el "Complemento de Liquidación", que al efecto publique el SAT en su portal de Internet. En dicho CFDI además, deberán asentar la información correspondiente al valor de actividades, el IVA que se traslada, el que les hayan trasladado, así como, en su caso, el pagado en la importación.

Para los efectos de esta regla, quienes opten por pagar el IVA a través de un coordinado o de varios coordinados de autotransporte terrestre de carga federal de los que sean integrantes, manifestarán al RFC en su inscripción o aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, según se trate, que realizarán sus actividades "Como integrantes de un Coordinado que pagará sus impuestos" e informarán por escrito al coordinado del que sean integrantes que ejercerán dicha opción, indicando en el mismo el folio y la fecha del trámite presentado ante la autoridad fiscal.

Para los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, los contribuyentes que se encuentren inscritos en el RFC a la fecha de entrada en vigor de la presente regla, tendrán hasta treinta días siguientes a dicha fecha para presentar su aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones en los términos de lo establecido en el artículo 30, fracción V del Reglamento del CFF y en la ficha de trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", contenida en el Anexo 1-A de la RMF, asimismo, deberán informar al coordinado del que sean integrantes que ejercen dicha opción.

Los coordinados dedicados al autotransporte terrestre de carga federal que cumplan con las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes, presentarán las declaraciones correspondientes al IVA en forma global por sus operaciones y las de sus integrantes, por las actividades empresariales que se realicen a través del coordinado.

Información con proveedores del IVA

- 2.11.** Para los efectos de la obligación a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA, tratándose de coordinados del autotransporte terrestre de carga federal que cumplan con las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes, presentarán la información en forma global por sus operaciones y las de sus integrantes, por las actividades empresariales que se realicen a través del coordinado.

Acreditamiento de estímulos fiscales

- 2.12.** Los contribuyentes personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga federal, que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Sección I, de la Ley del ISR, según sea el caso, podrán efectuar el acreditamiento del estímulo fiscal que les corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo 16, apartado A, fracción IV, tercer párrafo de la LIF contra el ISR propio causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio, en que se importe o adquiera el combustible; contra el pago del ISR definitivo anual que los contribuyentes deben efectuar para poder optar por deducir hasta el equivalente al 8 por ciento a que se refiere la regla 2.2. de la presente Resolución, o contra las retenciones del ISR efectuadas a terceros en el mismo ejercicio.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, que obtengan en el ejercicio fiscal ingresos totales anuales para los efectos del ISR menores a 300 millones de pesos, conforme a lo dispuesto en el artículo 16, apartado A, fracción V, segundo párrafo de la LIF, podrán efectuar el acreditamiento del estímulo fiscal a que se refiere dicha disposición, contra el ISR propio causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se realicen los gastos por el uso de la infraestructura carretera de cuota, contra el pago del ISR definitivo anual que los contribuyentes deben efectuar para poder optar por deducir hasta el equivalente al 8 por ciento a que se refiere la regla 2.2. de la presente Resolución.

Los contribuyentes a que se refiere esta regla podrán optar por aplicar el acreditamiento de los estímulos mencionados contra los pagos provisionales del ISR del ejercicio, calculados conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia, siempre que los pagos provisionales que acrediten en la declaración del ejercicio no consideren los montos de los estímulos fiscales mencionados que hayan acreditado en dichos pagos provisionales.

El acreditamiento de los estímulos mencionados se podrá aplicar contra los pagos provisionales a cuenta del ISR anual a que se refiere la fracción III de la regla 2.2. de esta Resolución, calculados conforme a lo dispuesto en la fracción IV de la misma disposición, siempre que los pagos provisionales que acrediten en la declaración del citado ISR anual no consideren los montos de los estímulos fiscales mencionados que hayan acreditado contra dichos pagos provisionales.

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del ISR los estímulos a que hace referencia la presente regla en el momento en que efectivamente los acrediten.

Para los efectos del artículo 16, apartado A, fracción V, primer párrafo de la LIF, cuando los ingresos totales anuales obtenidos por los contribuyentes a que se refiere el segundo párrafo de la presente regla excedan en cualquier momento del ejercicio de 300 millones de pesos, dejarán de aplicar desde el inicio del ejercicio el acreditamiento del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 16, apartado A, fracción V, primer párrafo de la LIF, por lo cual, deberán presentar declaraciones complementarias de los meses anteriores y en su caso, enterar la diferencia del impuesto no cubierta con su respectiva actualización y recargos correspondientes. El impuesto que resulte se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se presentó la declaración en la que se aplicó el estímulo fiscal hasta el mes en el que se efectúe el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 17-A del CFF, además, el contribuyente deberá cubrir los recargos por el mismo periodo de conformidad con el artículo 21 del Código citado.

Los contribuyentes que inicien actividades podrán aplicar lo dispuesto en el tercer párrafo de esta regla respecto del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 16, apartado A, fracción V, primer párrafo de la LIF, cuando estimen que sus ingresos totales anuales del ejercicio no excederán el monto establecido en la citada disposición. Cuando en el ejercicio inicial realicen operaciones por un periodo menor a doce meses, para determinar el monto citado, dividirán los ingresos obtenidos entre el número de días que comprenda el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días. Si la cantidad obtenida excede del monto referido la facilidad a que se refiere esta regla se dejará de aplicar desde el inicio del ejercicio y se estará a lo dispuesto en el quinto párrafo de la misma.

Aviso de aplicación del estímulo fiscal

- 2.13.** Para los efectos del artículo 25 del CFF y la regla 2.12. de esta Resolución, los contribuyentes que apliquen el estímulo a que se refiere el artículo 16, apartado A, fracción IV de la LIF, únicamente deberán presentar el aviso a que se refiere el citado artículo 25, cuando apliquen por primera vez dicho estímulo en la declaración de pago provisional, definitiva o en la declaración anual, según se trate, dentro de los quince días siguientes a la presentación de la declaración en la que se aplique el estímulo, de conformidad con la ficha de trámite 3/LIF "Aviso que presentan los contribuyentes manifestando la aplicación de un estímulo fiscal que se otorga a los que adquieran o importen diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga", contenida en el Anexo 1-A de la RMF.

Título 3. Sector de Autotransporte Terrestre Foráneo de Pasaje y Turismo

Comprobación de erogaciones

- 3.1.** Para los efectos de los artículos 72, fracción II, cuarto párrafo y 73 de la Ley del ISR, las personas a que se refieren las fracciones siguientes podrán considerar deducibles las erogaciones realizadas en el ejercicio fiscal, que correspondan al vehículo o vehículos que administren, siempre que cumplan con los requisitos que establecen las disposiciones fiscales para ello:
- I.** Personas físicas y morales dedicadas exclusivamente al autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo que hayan optado por pagar el impuesto individualmente.
 - II.** Personas físicas dedicadas exclusivamente al autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo que hayan optado por pagar el impuesto por conducto de los coordinados de las que son integrantes.
 - III.** Personas morales dedicadas exclusivamente al autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo que cumplan sus obligaciones fiscales a través de coordinados.

Lo anterior es aplicable incluso cuando el comprobante fiscal de los mismos se encuentre a nombre del coordinado, de acuerdo a la opción elegida por el contribuyente para dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales.

Retención del ISR a operadores, cobradores, mecánicos y maestros

- 3.2.** Los contribuyentes personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Sección I, de la Ley del ISR, según sea el caso, para los efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de retenciones del ISR por los pagos efectuados a sus trabajadores, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, podrán enterar el 7.5 por ciento por concepto de retenciones del ISR, correspondiente a los pagos efectivamente realizados a operadores, cobradores, mecánicos y maestros, tomando como referencia el salario base de cotización que sirva para el cálculo de las aportaciones de dichos trabajadores al IMSS, conforme a la normatividad aplicable, en cuyo caso, deberán elaborar y entregar a más tardar el 15 de febrero de 2022, una relación individualizada de

dicho personal que indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate, en los términos en que se elabora para los efectos de las aportaciones que realicen al IMSS, de conformidad con la ficha de trámite 94/ISR contenida en el anexo 1-A de la RMF, además de emitir el CFDI y su complemento por concepto de nómina correspondiente.

Tratándose de pagos realizados a los trabajadores distintos de los señalados en esta regla, se estará a lo dispuesto en la Ley del ISR.

Lo dispuesto en esta regla, será aplicable a las personas físicas, morales o coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, siempre que no presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada en los términos de la Ley del ISR.

Facilidades de comprobación

3.3. Para los efectos de la Ley del ISR, los contribuyentes personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR, podrán deducir hasta el equivalente a un 8 por ciento de los ingresos propios de su actividad, sin exceder de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) durante el ejercicio, sin documentación que reúna requisitos fiscales, siempre que:

- I. El gasto haya sido efectivamente realizado en el ejercicio fiscal de que se trate y esté vinculado con la actividad.
- II. La erogación por la cual se aplique la facilidad se encuentre registrada en su contabilidad por concepto y en forma acumulativa durante el ejercicio fiscal.
- III. Efectúe el pago por concepto del ISR anual sobre el monto que haya sido deducido por este concepto a la tasa del 16 por ciento. El impuesto anual pagado sobre dicho monto se considerará como definitivo y no será acreditable, ni deducible para efectos fiscales. En el caso de los coordinados o personas morales que tributen por cuenta de sus integrantes, efectuarán por cuenta de los mismos el entero de dicho impuesto.
- IV. Los contribuyentes que opten por la deducción a que se refiere esta regla deberán efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual a que se refiere la fracción anterior, los que se determinarán considerando la deducción realizada en el periodo de pago acumulado del ejercicio fiscal de que se trate, aplicando la tasa del 16 por ciento, pudiendo acreditar los pagos provisionales del mismo ejercicio fiscal realizados con anterioridad por el mismo concepto. Estos pagos provisionales se enterarán a través de las declaraciones del ISR personas físicas, actividad empresarial y profesional o ISR personas morales, régimen de los coordinados, impuesto propio, respectivamente o de sus integrantes, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél por el que se efectúe la deducción, o aquél que corresponda de conformidad con el artículo 5.1. del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2013.

El monto de la deducción que se determine conforme a la presente regla, en el ejercicio de que se trate, se deberá disminuir del monto que se obtenga de restar al total de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas conforme a la Ley del ISR por las que no se aplican las facilidades a que se refiere la presente Resolución y hasta por el monto de la diferencia que resulte de disminuir al monto total de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas conforme a la Ley del ISR por las que no se aplican las facilidades a que se refiere la presente Resolución.

Cuando las deducciones autorizadas conforme a la Ley del ISR por las que no se aplican las facilidades a que se refiere la presente Resolución, sean mayores a los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, no se disminuirá monto alguno por concepto de la deducción a que se refiere la presente regla.

Lo dispuesto en esta regla no será aplicable a los gastos que realicen los contribuyentes por concepto de adquisición de combustibles para realizar su actividad.

Concepto de coordinado

3.4. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la Ley del ISR, los contribuyentes dedicados a la actividad de autotransporte terrestre de pasaje y turismo considerarán como coordinado a toda persona moral dedicada exclusivamente al servicio de autotransporte terrestre de pasaje y turismo, que agrupa y se integra con otras personas físicas y personas morales similares y complementarias, constituidas para proporcionar servicios requeridos por la actividad común de autotransporte. Estos elementos integran una unidad económica con intereses comunes y participan en forma conjunta y en diversas proporciones no identificables, con los propósitos siguientes:

- I. Coordinar y convenir los servicios que se presten en forma conjunta, incluyendo las empresas que presten servicios o posean inmuebles, dedicados a la actividad del autotransporte terrestre de pasaje y turismo. Tratándose de centrales camioneras o terminales de autobuses que no sean integrantes de algún coordinado, podrán tributar en el Título II, Capítulo VII de la Ley del ISR, siempre que se encuentren integradas por empresas dedicadas al autotransporte terrestre de pasaje y turismo y presten sus servicios preponderantemente a empresas de autotransporte terrestre de pasaje y turismo y que dichas centrales camioneras o terminales de autobuses no apliquen las facilidades contenidas en las reglas 3.2., 3.3. y 3.12. de la presente Resolución.
- II. Administrar los fondos que les fueron autorizados en los términos de la Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado vigente hasta el 31 de diciembre de 2001.
- III. Cumplir con las obligaciones en materia fiscal por cuenta de cada uno de sus integrantes en forma global.
- IV. Contar con un manual de políticas para la aplicación de los gastos comunes y su prorrateo a cada uno de sus integrantes, el cual deberán tener a disposición de las autoridades fiscales cuando se lo soliciten.

Responsabilidad solidaria de los coordinados

- 3.5. Los coordinados que opten por aplicar las facilidades a que se refieren las reglas 3.1., 3.2., 3.3. y 3.4. de la presente Resolución, en el caso de que sus integrantes opten por tributar en lo individual, serán responsables solidarios únicamente por los ingresos, deducciones, impuestos y retenciones, que hayan consignado en la liquidación emitida al integrante de que se trate, debiendo entregar a la autoridad fiscal anualmente la información de los ingresos, deducciones, impuestos y retenciones, que hayan consignado en la citada liquidación por cada uno de sus integrantes que opten por tributar en lo individual.

Servicios de paquetería

- 3.6. Para los efectos del artículo 29 del CFF, los contribuyentes personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR, que presten el servicio de paquetería, podrán abstenerse de acompañar a las mercancías en transporte, el pedimento de importación, la nota de remisión o de envío, siempre que se cumpla con la obligación de acompañar la guía de envío respectiva.

Guías de envío sin orden cronológico

- 3.7. Los contribuyentes personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR, podrán utilizar una numeración consecutiva en las guías de envío que expidan sus áreas de envío simultáneamente en todas sus sucursales, sin que tengan la obligación de que la numeración sea utilizada en estricto orden cronológico, siempre y cuando se lleve un control por fecha de entrega y número de las guías de envío entregadas a cada una de las sucursales, que permita determinar el ingreso de cada una de ellas, así como la numeración de las guías de envío pendientes de utilizar.

En las guías de envío que sean expedidas por las sucursales de los contribuyentes a que se refiere esta regla, éstos podrán abstenerse de utilizar series por cada sucursal, así como de anotar el domicilio del establecimiento que la expide, debiendo anotar, en este último caso, el domicilio fiscal de la casa matriz.

Domicilio fiscal consignado en los comprobantes o boletos

- 3.8. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 29-A, fracción I del CFF, los contribuyentes personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR, podrán anotar en los CFDI o en los boletos que expidan como domicilio fiscal el que corresponda a la casa matriz, en lugar de señalar el domicilio fiscal del local o establecimiento en donde se expiden dichos comprobantes.

Enajenación de acciones emitidas por empresas dedicadas al autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo

- 3.9.** En el caso de enajenación de acciones emitidas específicamente por personas morales dedicadas exclusivamente a la actividad de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII de la Ley del ISR, que sean enajenadas por personas dedicadas a la actividad de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, se releva al adquirente de las mismas de la obligación de efectuar la retención del 20 por ciento a que se refiere el artículo 126, cuarto párrafo de la Ley del ISR, siempre que el enajenante de las acciones acumule a sus ingresos propios de la actividad de autotransporte terrestre de pasaje y turismo, la utilidad que se determine por dicha enajenación en los términos de los artículos 22, 23, 72, cuarto párrafo y 126 de la citada Ley.

Para los efectos del párrafo anterior, el integrante del coordinado que enajene las acciones o, en su caso, el coordinado a través del cual este cumpla con sus obligaciones fiscales, deberá presentar un dictamen de enajenación de acciones por contador público inscrito, conforme a lo establecido en la regla 2.12.1. de la RMF.

Adquisición de diésel, biodiésel y sus mezclas

- 3.10.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 16, apartado A, fracción IV de la LIF, se considera que los contribuyentes dedicados a la actividad de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo podrán aplicar el estímulo fiscal a que se refiere dicha fracción cuando el diésel o biodiésel y sus mezclas, sean adquiridos en las estaciones de servicio de autoconsumo de los citados contribuyentes.

Aviso de opción para tributar a través de un coordinado

- 3.11.** Para los efectos del artículo 72, fracción II, cuarto párrafo de la Ley del ISR, quienes opten por pagar el ISR a través de un coordinado o de varios coordinados de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo de los que sean integrantes, deberán presentar además del aviso de opción, el de actualización de actividades económicas y obligaciones ante las autoridades fiscales e informar por escrito al coordinado del que sean integrantes, que ejercerán dicha opción y que presentaron el aviso de actualización ante el RFC, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, en los términos de lo establecido en el artículo 30, fracción V del Reglamento del CFF y en la ficha de trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", contenida en el Anexo 1-A de la RMF. Los contribuyentes que por ejercicios anteriores hubieran presentado su aviso de opción para tributar a través de un coordinado y de actualización de actividades económicas y obligaciones, a que se refiere esta regla, no deberán presentar el aviso correspondiente hasta en tanto no se modifiquen sus actividades, no cambien la opción elegida, o no tengan derecho a cambiarla en los términos de la propia Ley del ISR.

Adquisición de combustibles

- 3.12.** Los contribuyentes personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR, según sea el caso, considerarán cumplida la obligación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 27, fracción III de la Ley del ISR, cuando los pagos por consumos de combustible se realicen con medios distintos a cheque nominativo de la cuenta del contribuyente; tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o monederos electrónicos autorizados por el SAT, siempre que éstos no excedan del 15 por ciento del total de los pagos efectuados por consumo de combustible para realizar su actividad.

Impuesto al valor agregado

- 3.13.** Para los efectos del artículo 72 de la Ley del ISR, los coordinados que cumplan con sus obligaciones en los términos del Título II, Capítulo VII de la citada Ley, podrán cumplir con las obligaciones fiscales en materia del IVA por cuenta de cada uno de sus integrantes, aplicando al efecto lo dispuesto en la Ley del IVA.

Asimismo, deberán emitir la liquidación a sus integrantes a través de un CFDI de retenciones e información de pagos, con los siguientes requisitos:

- I. Denominación o razón social, domicilio fiscal y clave en el RFC, de la persona moral, así como el número de folio consecutivo.
- II. Lugar y fecha de expedición.
- III. Nombre del integrante al que se le expida, su clave en el RFC o, en su caso, la CURP, ubicación de su negocio o domicilio y firma del mismo o de quien reciba el documento.
- IV. Descripción global de los conceptos de los ingresos, deducciones y, en su caso, de los impuestos y retenciones, que le correspondan al integrante de que se trate.

Los coordinados deberán expedir el CFDI de retenciones e información de pagos, al cual, se le deberá incorporar el "Complemento de Liquidación", que al efecto publique el SAT en su portal de Internet. En dicho CFDI además, deberán asentar la información correspondiente al valor de actividades, el IVA que se traslada, el que les hayan trasladado, así como, en su caso, el pagado en la importación.

Para los efectos de esta regla, quienes opten por pagar el IVA a través de un coordinado o de varios coordinados de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, de los que sean integrantes, manifestarán al RFC en su inscripción o aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, según se trate, que realizarán sus actividades "Como integrantes de un Coordinado que pagará sus impuestos" e informarán por escrito al coordinado del que sean integrantes que ejercerán dicha opción, indicando en el mismo, el folio y la fecha del trámite presentado ante la autoridad fiscal.

Para los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, los contribuyentes que se encuentren inscritos en el RFC a la fecha de entrada en vigor de la presente regla, tendrán hasta treinta días siguientes a dicha fecha para presentar su aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, en los términos de lo establecido en el artículo 30, fracción V del Reglamento del CFF y en la ficha de trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", contenida en el Anexo 1-A de la RMF, asimismo, deberán informar al coordinado del que sean integrantes que ejercen dicha opción.

Los coordinados dedicados al autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo que cumplan con las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes, presentarán las declaraciones correspondientes al IVA en forma global por sus operaciones y las de sus integrantes, por las actividades empresariales que se realicen a través del coordinado.

Información con proveedores del IVA

- 3.14.** Para los efectos de la obligación a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA, tratándose de coordinados de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo que cumplan con las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes, presentarán la información en forma global por sus operaciones y las de sus integrantes, por las actividades empresariales que se realicen a través del coordinado.

Acreditamiento de estímulos fiscales

- 3.15.** Los contribuyentes personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Sección I, de la Ley del ISR, según sea el caso, podrán efectuar el acreditamiento del estímulo fiscal que les corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo 16, apartado A, fracción IV, tercer párrafo de la LIF contra el ISR propio causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el combustible; contra los pagos provisionales que se deben enterar para poder optar por deducir hasta el equivalente al 8 por ciento a que se refiere la regla 3.3. de la presente Resolución, o contra las retenciones del ISR efectuadas a terceros en el mismo ejercicio.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, que obtengan en el ejercicio fiscal ingresos totales anuales para efectos del ISR menores a 300 millones de pesos, conforme a lo dispuesto en el artículo 16, apartado A, fracción V, segundo párrafo de la LIF, podrán efectuar el acreditamiento del estímulo fiscal a que se refiere dicha disposición, contra el ISR propio causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se realicen los gastos por el uso de la infraestructura carretera de cuota, o contra los pagos provisionales que se deben enterar para poder optar por deducir hasta el equivalente al 8 por ciento a que se refiere la regla 3.3. de la presente Resolución.

Los contribuyentes a que se refiere esta regla podrán optar por aplicar el acreditamiento de los estímulos mencionados contra los pagos provisionales del ISR del ejercicio, calculados conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia, siempre que los pagos provisionales que acrediten en la declaración del ejercicio no consideren los montos de los estímulos fiscales mencionados que hayan acreditado en dichos pagos provisionales.

El acreditamiento de los estímulos mencionados se podrá aplicar contra los pagos provisionales a cuenta del ISR anual a que se refiere la fracción III de la regla 3.3. de esta Resolución, calculados conforme a lo dispuesto en la fracción IV de la misma disposición, siempre que los pagos provisionales que acrediten en la declaración del citado ISR anual no consideren los montos de los estímulos fiscales mencionados que hayan acreditado contra dichos pagos provisionales.

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del ISR los estímulos a que hace referencia la presente regla en el momento en que efectivamente los acrediten.

Para los efectos del artículo 16, apartado A, fracción V, primer párrafo de la LIF, cuando los ingresos totales anuales obtenidos por los contribuyentes a que se refiere el segundo párrafo de la presente regla excedan en cualquier momento del ejercicio de 300 millones de pesos, dejarán de aplicar desde el inicio del ejercicio el acreditamiento del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 16, apartado A, fracción V, primer párrafo de la LIF, por lo cual, deberán presentar declaraciones complementarias de los meses anteriores y en su caso, enterar la diferencia del impuesto no cubierta con su respectiva actualización y recargos correspondientes. El impuesto que resulte se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se presentó la declaración en la que se aplicó el estímulo fiscal hasta el mes en el que se efectúe el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 17-A del CFF, además, el contribuyente deberá cubrir los recargos por el mismo periodo de conformidad con el artículo 21 del Código citado.

Los contribuyentes que inicien actividades podrán aplicar lo dispuesto en el tercer párrafo de esta regla respecto del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 16, apartado A, fracción V, primer párrafo de la LIF, cuando estimen que sus ingresos totales anuales del ejercicio no excederán el monto establecido en la citada disposición. Cuando en el ejercicio inicial realicen operaciones por un periodo menor a doce meses, para determinar el monto citado, dividirán los ingresos obtenidos entre el número de días que comprenda el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días. Si la cantidad obtenida excede del monto referido, la facilidad a que se refiere esta regla se dejará de aplicar desde el inicio del ejercicio y se estará a lo dispuesto en el quinto párrafo de la misma.

Aviso de aplicación del estímulo fiscal

- 3.16.** Para los efectos del artículo 25 del CFF y la regla 3.15. de esta Resolución, los contribuyentes que apliquen el estímulo a que se refiere el artículo 16, apartado A, fracción IV de la LIF, únicamente deberán presentar el aviso a que se refiere el citado artículo 25, cuando apliquen por primera vez dicho estímulo en la declaración de pago provisional, definitiva o en la declaración anual, según se trate, dentro de los quince días siguientes a la presentación de la declaración en la que se aplique el estímulo, de conformidad con la ficha de trámite 3/LIF "Aviso que presentan los contribuyentes manifestando la aplicación de un estímulo fiscal que se otorga a los que adquieran o importen diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga", contenida en el Anexo 1-A de la RMF.

Título 4. Sector de Autotransporte Terrestre de Carga de Materiales y Autotransporte Terrestre de Pasajeros Urbano y Suburbano

Contribuyentes que prestan servicios locales o servicios públicos de grúas

- 4.1.** Los contribuyentes dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga, que presten servicios locales o servicios públicos de grúas, que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR, según sea el caso, podrán optar por cumplir con sus obligaciones fiscales conforme a lo establecido en este Título, siempre que los servicios no se proporcionen a integrantes del coordinado.

Facilidades de comprobación

- 4.2.** Para los efectos de la Ley del ISR, los contribuyentes personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga de materiales o autotransporte terrestre de pasajeros urbano y suburbano, que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR, podrán deducir hasta el equivalente a un 8 por ciento de los ingresos propios de su actividad, sin exceder de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) durante el ejercicio, sin documentación que reúna requisitos fiscales, siempre que:
- I. El gasto haya sido efectivamente realizado en el ejercicio fiscal de que se trate y esté vinculado con la actividad.
 - II. La erogación por la cual se aplique la facilidad se encuentre registrada en su contabilidad por concepto y en forma acumulativa durante el ejercicio fiscal.
 - III. Efectúe el pago por concepto del ISR anual sobre el monto que haya sido deducido por este concepto a la tasa del 16 por ciento. El impuesto anual pagado sobre dicho monto se considerará como definitivo y no será acreditable, ni deducible para efectos fiscales. En el caso de los coordinados o personas morales que tributen por cuenta de sus integrantes, efectuarán por cuenta de los mismos el entero de dicho impuesto.

- IV. Los contribuyentes que opten por la deducción a que se refiere esta regla deberán efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual a que se refiere la fracción anterior, los que se determinarán considerando la deducción realizada en el periodo de pago acumulado del ejercicio fiscal de que se trate, aplicando la tasa del 16 por ciento, pudiendo acreditar los pagos provisionales del mismo ejercicio fiscal realizados con anterioridad por el mismo concepto. Estos pagos provisionales se enterarán a través de las declaraciones del ISR personas físicas, actividad empresarial y profesional o ISR personas morales, régimen de los coordinados, impuesto propio, respectivamente o de sus integrantes, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél por el que se efectúe la deducción, o aquél que corresponda de conformidad con el artículo 5.1. del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2013.

El monto de la deducción que se determine conforme a la presente regla, en el ejercicio de que se trate, se deberá disminuir del monto que se obtenga de restar al total de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas conforme a la Ley del ISR por las que no se aplican las facilidades a que se refiere la presente Resolución y hasta por el monto de la diferencia que resulte de disminuir al monto total de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas conforme a la Ley del ISR por las que no se aplican las facilidades a que se refiere la presente Resolución.

Cuando las deducciones autorizadas conforme a la Ley del ISR por las que no se aplican las facilidades a que se refiere la presente Resolución, sean mayores a los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, no se disminuirá monto alguno por concepto de la deducción a que se refiere la presente regla.

Lo dispuesto en esta regla no será aplicable a los gastos que realicen los contribuyentes por concepto de adquisición de combustibles para realizar su actividad.

Responsabilidad solidaria de los coordinados

- 4.3. Los coordinados que opten por aplicar las facilidades a que se refiere la regla 4.1. de la presente Resolución, en el caso de que sus integrantes opten por tributar en lo individual, serán responsables solidarios únicamente por los ingresos, deducciones, impuestos y retenciones, que hayan consignado en la liquidación emitida al integrante de que se trate, debiendo entregar a la autoridad fiscal anualmente la información de los ingresos, deducciones, impuestos y retenciones, que hayan consignado en la citada liquidación por cada uno de sus integrantes que opten por tributar en lo individual.

Aviso de opción para tributar a través de un coordinado

- 4.4. Para los efectos del artículo 72, fracción II, cuarto párrafo de la Ley del ISR, quienes opten por pagar el ISR a través de un coordinado o de varios coordinados de autotransporte terrestre de carga de materiales o de pasajeros urbanos y suburbanos, de los que sean integrantes, deberán presentar además del aviso de opción, el de actualización de actividades económicas y obligaciones ante las autoridades fiscales e informar por escrito al coordinado del que sean integrantes, que ejercerán dicha opción y que presentaron el aviso de actualización ante el RFC, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, en los términos de lo establecido en el artículo 30, fracción V del Reglamento del CFF y en la ficha de trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", contenida en el Anexo 1-A de la RMF. Los contribuyentes que por ejercicios anteriores hubieran presentado su aviso de opción para tributar a través de un coordinado y de actualización de actividades económicas y obligaciones, a que se refiere esta regla, no deberán presentar el aviso correspondiente hasta en tanto no se modifiquen sus actividades, no cambien la opción elegida, o no tengan derecho a cambiarla en los términos de la propia Ley del ISR.

Adquisición de combustibles

- 4.5. Los contribuyentes que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR, según sea el caso, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga de materiales o autotransporte terrestre de pasajeros urbano y suburbano, considerarán cumplida la obligación a que se refiere el artículo 27, fracción III, segundo párrafo de la Ley del ISR, cuando los pagos por consumos de combustible se realicen con medios distintos a cheque nominativo de la cuenta del contribuyente; tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o monederos electrónicos autorizados por el SAT, siempre que éstos no excedan del 15 por ciento del total de los pagos efectuados por consumo de combustible para realizar su actividad.

Impuesto al valor agregado

- 4.6.** Para los efectos del artículo 72 de la Ley del ISR, los coordinados del autotransporte terrestre de carga de materiales que cumplan con sus obligaciones en los términos del Título II, Capítulo VII de la citada Ley, podrán cumplir con las obligaciones fiscales en materia del IVA por cuenta de cada uno de sus integrantes, aplicando al efecto lo dispuesto en la Ley del IVA.

Asimismo, deberán emitir la liquidación a sus integrantes a través de un CFDI de retenciones e información de pagos, con los siguientes requisitos:

- I. Denominación o razón social, domicilio fiscal y clave en el RFC, de la persona moral, así como el número de folio consecutivo.
- II. Lugar y fecha de expedición.
- III. Nombre del integrante al que se le expida, su clave en el RFC o, en su caso, la CURP, ubicación de su negocio o domicilio y firma del mismo o de quien reciba el documento.
- IV. Descripción global de los conceptos de los ingresos, deducciones y, en su caso, de los impuestos y retenciones, que le correspondan al integrante de que se trate.

Los coordinados deberán expedir el CFDI de retenciones e información de pagos, al cual, se le deberá incorporar el "Complemento de Liquidación", que al efecto publique el SAT en su Portal de Internet.

En dicho CFDI además, deberán asentar la información correspondiente al valor de actividades, el IVA que se traslada, el que les hayan trasladado, así como, en su caso, el pagado en la importación.

Para los efectos de esta regla, quienes opten por pagar el IVA a través de un coordinado o de varios coordinados, del autotransporte terrestre de carga de materiales, de los que sean integrantes, manifestarán al RFC en su inscripción o aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, según se trate, que realizarán sus actividades "Como integrantes de un coordinado que pagará sus impuestos" e informarán por escrito al coordinado del que sean integrantes que ejercerán dicha opción, indicando en el mismo el folio y la fecha del trámite presentado ante la autoridad fiscal.

Para los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, los contribuyentes que se encuentren inscritos en el RFC a la fecha de entrada en vigor de la presente regla, tendrán hasta treinta días siguientes a dicha fecha para presentar su aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, en los términos de lo establecido en el artículo 30, fracción V del Reglamento del CFF y en la ficha de trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", contenida en el Anexo 1-A de la RMF, asimismo, deberán informar al coordinado del que sean integrantes que ejercen dicha opción.

Los coordinados dedicados al autotransporte terrestre de carga de materiales que cumplan con las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes, presentarán las declaraciones correspondientes al IVA en forma global por sus operaciones y las de sus integrantes, por las actividades empresariales que se realicen a través del coordinado.

Información con proveedores del IVA

- 4.7.** Para los efectos del artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA, los coordinados del autotransporte terrestre de carga de materiales que cumplan con las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes, presentarán la información en forma global por sus operaciones y las de sus integrantes, por las actividades empresariales que se realicen a través del coordinado.

Acreditamiento de estímulos fiscales

- 4.8.** Los contribuyentes personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga de materiales o autotransporte terrestre de pasajeros urbano y suburbano, que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Sección I, de la Ley del ISR, según sea el caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 16, apartado A, fracción IV, tercer párrafo de la LIF, podrán efectuar el acreditamiento del estímulo fiscal a que se refiere dicha disposición, contra el ISR propio causado en el ejercicio que tenga el

contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el combustible, incluyendo el correspondiente a la deducción del 8 por ciento a que se refiere el artículo 1.11. del Artículo Segundo del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2013 y reformado mediante diverso publicado en el mismo órgano de difusión el 29 diciembre de 2017, o contra las retenciones del ISR efectuadas a terceros en el mismo ejercicio.

Los contribuyentes mencionados en el párrafo anterior también podrán optar por aplicar el acreditamiento del estímulo mencionado contra los pagos provisionales del ISR del ejercicio a que se refiere el párrafo anterior, calculados conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia, siempre que los pagos provisionales que acrediten en la declaración del ejercicio no consideren los montos del estímulo fiscal mencionado que hayan acreditado en dichos pagos provisionales.

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del ISR los estímulos a que hace referencia la presente regla en el momento en que efectivamente los acrediten.

Aviso de aplicación del estímulo fiscal

- 4.9.** Para los efectos del artículo 25 del CFF y la regla 4.8. de esta Resolución, los contribuyentes que apliquen el estímulo a que se refiere el artículo 16, apartado A, fracción IV de la LIF, únicamente deberán presentar el aviso a que se refiere el citado artículo 25, cuando apliquen por primera vez dicho estímulo en la declaración de pago provisional, definitiva o en la declaración anual, según se trate, dentro de los quince días siguientes a la presentación de la declaración en la que se aplique el estímulo de conformidad con la ficha de trámite 3/LIF "Aviso que presentan los contribuyentes manifestando la aplicación de un estímulo fiscal que se otorga a los que adquieran o importen diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga", contenida en el Anexo 1-A de la RMF.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2021. No obstante, las facilidades contenidas en la presente Resolución serán aplicables a partir del 1 de marzo de 2021.

Segundo. Para los efectos de las reglas 2.2., 3.3. y 4.2., los contribuyentes considerarán como ingresos propios los percibidos durante todo el ejercicio fiscal 2021 para determinar los límites previstos en las citadas reglas.

Cuando en la presente Resolución, se haga referencia a los ingresos propios percibidos durante el ejercicio, se considerarán los ingresos propios percibidos desde el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Lo anterior, independientemente de que durante los meses de enero y febrero de 2021 se haya aplicado la Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2020.

Tercero. Se aboga la Resolución de Facilidades Administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2020.

Cuarto. Para los efectos de las reglas 1.10., 2.10., 3.13. y 4.6., de la presente Resolución, los contribuyentes deberán emitir las liquidaciones a sus integrantes o a los permisionarios de que se trate, a través de un CFDI de retenciones e información de pagos, a partir de los treinta días siguientes a aquel en que se publique el "Complemento de Liquidación" en el Portal de Internet del SAT.

Para efectos del párrafo anterior, en tanto no sea publicado el aludido complemento en el Portal del SAT, los contribuyentes que estén obligados a emitir las liquidaciones a sus integrantes conforme a las reglas 1.10., 2.10., 3.13. y 4.6. de la presente Resolución, deberán emitirlas en los términos establecidos en la Resolución de Facilidades Administrativas para los Sectores de Contribuyentes que en la misma se señalan para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Atentamente,

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2021.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, Mtra. **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

CIRCULAR Modificatoria 4/21 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- CNSF.

CIRCULAR MODIFICATORIA 4/21 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Anexo 6.4.11.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 372 fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232, en concordancia con el artículo 233, ambos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, es obligación de las Instituciones de Seguros mantener los Fondos Propios Admisibles necesarios para respaldar un Requerimiento de Capital de Solvencia que resulte de aplicar la fórmula general a que se refiere el artículo 236 de dicha Ley, o bien, mediante el uso de un modelo interno, en términos de lo establecido en el artículo 237 de la citada Ley; lo anterior, sin perjuicio de que dichas instituciones mantengan los activos e inversiones suficientes para la cobertura de la base de inversión y del capital mínimo pagado, previstos en dicha Ley.

Que de acuerdo con lo establecido en la Disposición 6.4.11 de la Circular Única de Seguros y Fianzas vigente, la Comisión dará a conocer el factor básico de ajuste por riesgo de crédito (FBA) y el factor de ajuste por riesgo de crédito (FA) que las Instituciones de Seguros deben aplicar para efecto de determinar el factor de requerimiento de capital correspondiente a la emisión asegurada.

Que en virtud de lo anterior resulta necesario dar a conocer a las Instituciones autorizadas para operar los seguros de garantía financiera, los valores asignados a los factores de ajuste por riesgo de crédito que deben aplicar para efecto de determinar el factor de requerimiento de capital correspondiente a la emisión asegurada, relativo al cuarto trimestre de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 4/21 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Anexo 6.4.11.)

ÚNICA.- Se modifica el Anexo 6.4.11. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Ciudad de México, 22 de marzo de 2021.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.- Rúbrica.

ANEXO 6.4.11.

**FACTORES FBA Y FA PARA EL CÁLCULO DE LOS FACTORES $G_{c,i}$ APLICABLES
AL CÁLCULO DEL RC_{PMLgf}**

I. Para el caso de Bonos Gubernamentales:

FBA	12.7059
------------	---------

II. Para el caso de:

- a) **Valores respaldados por activos,**
- b) **Valores garantizados que cuenten con garantía de colateral o con plazo de maduración de 7 años o menos, y**
- c) **Valores garantizados que no cuenten con garantía de colateral o con plazo de maduración mayor de 7 años:**

FA	AAA (Standard & Poor's); Aaa (Moody's); AAA (Fitch)	12.7059
FA	AA (Standard & Poor's); Aa (Moody's); AA (Fitch)	14.0235
FA	A (Standard & Poor's); A (Moody's); A (Fitch)	14.5000
FA	BBB (Standard & Poor's); Baa2 (Moody's); BBB (Fitch)	23.6059

CIRCULAR Modificatoria 5/21 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- CNSF.

CIRCULAR MODIFICATORIA 5/21 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Disposición Octogésima Tercera Transitoria)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 367, fracción II, 372, fracciones VI y XLII y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", señalando que la Secretaría de Salud determinaría las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

Que el 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", mediante el cual, entre otras medidas, se ordenó la suspensión inmediata de las actividades no esenciales en los sectores público, social y privado, el cual fue modificado mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2020.

En ese contexto, esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas publicó en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de abril, 4 y 29 de mayo, 30 de junio y 16 de julio del 2020 diversos Acuerdos por los que se suspendieron plazos respecto a trámites y procedimientos para la atención de las instituciones de seguros, de fianzas y demás personas sujetas a su supervisión hasta el 31 de julio del 2020, a causa de la emergencia sanitaria.

Que el 14 de mayo de 2020 la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias", el cual fue modificado mediante Acuerdo publicado en el mismo medio de difusión el 15 mayo de 2020. Y que dicho Acuerdo tiene por objeto establecer una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como establecer acciones extraordinarias. Señalando que en su Artículo Segundo se estableció que la reapertura de actividades se haría de manera gradual, ordenada y cauta.

Que en la Ciudad de México, sede de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se dio a conocer el 20 de mayo de 2020, por parte del Gobierno de la Ciudad de México, el Plan Gradual hacia la nueva normalidad en la Ciudad de México, el cual establece la implementación de un regreso escalonado que prioriza el derecho a la salud para contener la pandemia por el coronavirus COVID-19 y evitar nuevos brotes de contagio, con el propósito de generar una vida y convivencia saludable con base en un Semáforo Epidemiológico con cuatro colores: rojo, naranja, amarillo y verde, para la reapertura escalonada de diversas actividades.

Que con base en el Plan Gradual hacia la nueva normalidad, este Órgano Desconcentrado publicó en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2020, el *"ACUERDO por el que se establecen plazos para la continuidad de los trámites y la resolución de los procedimientos competencia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas durante el periodo de duración de la contingencia sanitaria"*, a efecto de dar certeza en la atención de los asuntos de su competencia hasta en tanto las autoridades sanitarias determinen que la contingencia sanitaria ha concluido, estableciéndose para tales efectos plazos para la atención de trámites y procedimientos de acuerdo con el color del semáforo epidemiológico.

Que a través del Anexo 22.1.2. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, esta Comisión da a conocer los *"Criterios de contabilidad aplicables a las instituciones, sociedades mutualistas y sociedades controladoras"*, aplicables a partir del ejercicio de 2016, con la finalidad de que dichas entidades presenten adecuadamente sus activos, pasivos, capital, resultados y cuentas de orden.

Que las instituciones de seguros y de fianzas, así como las demás personas sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, considerando las afectaciones operativas derivadas de la contingencia, han implementado mecanismos para asegurar la continuidad de los servicios financieros que proporcionan.

Que con el propósito de reducir el impacto cuantitativo en las mismas, es necesario adoptar ciertas medidas temporales relacionadas principalmente con el registro de la estimación de cobro dudoso en los casos de los seguros de caución, así como las primas por cobrar por fianzas administrativas y los seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios, ello en atención a lo señalado en el artículo 150 Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro y la estimación de cobro dudoso de las primas por cobrar por fianzas expedidas, excepto fianzas administrativas. Lo anterior, debido al proceso administrativo que conlleva el cobro de las primas correspondientes.

En ese contexto, esta Comisión ha observado la necesidad de adicionar una Disposición Transitoria con la finalidad de ampliar el plazo para el registro contable de la estimación de cobro dudoso, establecido en el referido Anexo 22.1.2. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, en específico, el criterio g) Deudores (B-7), párrafo (9), para que las Instituciones realicen la estimación de cobro dudoso. Lo anterior ya que la falta de pago total o parcial de la prima tratándose de pólizas de fianzas o de seguro de caución, no produce la cesación ni la suspensión de sus efectos. Asimismo, cuando se trata de un adeudo por parte de una institución pública, existe certeza en que ésta realizará el pago.

En razón de lo anterior, esta Comisión ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas en los términos que se precisan a continuación:

CIRCULAR MODIFICATORIA 5/21 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Disposición Octogésima Tercera Transitoria)

ÚNICA.- Se adiciona la Disposición Octogésima Tercera Transitoria a la Circular Única de Seguros y Fianzas, para quedar como sigue:

«OCTOGÉSIMA TERCERA.- Los plazos establecidos en el párrafo 9 del criterio g), referente a los Deudores (B-7), del Anexo 22.1.2. de la Circular Única de Seguros y de Fianzas, se amplían de 120 a 180 días naturales del inicio de vigencia para registrar una estimación de cobro dudoso en los casos de los seguros de caución, así como para las primas por cobrar de fianzas administrativas; y de 90 a 150 días naturales del inicio de vigencia, para el registro de dicha estimación en los casos de seguros de responsabilidad señalados en el párrafo 5 de dicho criterio y para las primas por cobrar por fianzas expedidas, excepto fianzas administrativas.

Los efectos del presente criterio serán aplicables durante el período comprendido entre el 1 de abril de 2020 y el 30 de junio de 2021»

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 367, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Ciudad de México, 22 de marzo de 2021.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Fiscalía General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa IBN Industrias Militares y de Alta Tecnología Balística, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- **FUNCIÓN PÚBLICA.-** Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.- Área de Responsabilidades.- Expediente: SANC 002/2019.- Oficio No. OIC/AR/094/2021.

CIRCULAR por la que se comunica a las Dependencias, Fiscalía General de la República y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa **IBN Industrias Militares y de Alta Tecnología Balística, S.A. DE C.V.**

OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII, XVIII y XXIX y 44, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 59, 60, fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8, y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 61, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 114, fracción II, 115 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como 44 Bis 1, fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito; 62 y 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; Numeral 145, de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de agosto de dos mil veinte; 3, apartado C, 95, segundo párrafo, y 99, fracción I, numeral 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en concordancia con el TRANSITORIO CUARTO del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte, y, 30 del Acuerdo mediante el cual se modifica integralmente el Reglamento Orgánico del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de agosto de dos mil quince, en concordancia con lo establecido en el Transitorio Segundo del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros"*, publicado el diecinueve de julio de dos mil diecinueve en el citado órgano de difusión; en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutive CUARTO de la Resolución de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, dictada en el expediente SANC 002/2019, a la empresa **IBN Industrias Militares y de Alta Tecnología Balística, S.A. DE C.V.**, con Registro Federal de Contribuyentes IIM1309093E1, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, durante el plazo de dos años contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación. En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. En términos de lo dispuesto por el artículo 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente, una vez transcurrido el plazo antes señalado, cesaran sus efectos sin necesidad de un nuevo comunicado, siempre y cuando la infractora haya pagado la multa impuesta en la resolución antes señalada. En caso de que, al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada persona moral no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución dictada el dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma.

La presente Circular se emite en la Ciudad de México a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintiuno, por la Licenciada Consuelo Patricia Maldonado Pérez, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, fundamento en lo establecido por el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Así lo acordó y firma la Licenciada Consuelo Patricia Maldonado Pérez, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. - Rúbrica.

Atentamente

Ciudad de México, a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.- La Titular del Área de Responsabilidades, licenciada **Consuelo Patricia Maldonado Pérez.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DE SU TITULAR, DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, ASISTIDO POR LA DRA. ASA EBBA CHRISTINA LAURELL, SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD; EL DR. HUGO LÓPEZ-GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD Y EL DR. PEDRO FLORES JIMÉNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; COMPARECIENDO TAMBIÉN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, Y POR OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, L.I.C. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ; LA SECRETARIA DE FINANZAS, C.P. GUADALUPE ESTHER CÁRDENAS GUERRERO; EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, ING. GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, EL SECRETARIO DE SALUD, EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, Y LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, MTRA. ELVIRA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ GONZÁLEZ, TODOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. EL ARTÍCULO 4o, PÁRRAFO CUARTO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RECONOCE EL DERECHO HUMANO QUE TODA PERSONA TIENE EN NUESTRO PAÍS A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y DISPONE QUE LA LEY DEFINIRÁ LAS BASES Y MODALIDADES PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD Y ESTABLECERÁ LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, CONFORME A LO PRECEPTUADO EN LA FRACCIÓN XVI, DEL ARTÍCULO 73 DE LA PROPIA NORMA FUNDAMENTAL.
2. ACORDE CON LO ANTERIOR, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN I DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE SALUD (LGS), CORRESPONDE A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES TERRITORIALES, ORGANIZAR, OPERAR, SUPERVISAR Y EVALUAR, ENTRE OTROS, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL.
3. DE ESTE MODO, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS REFERIDOS EN EL NUMERAL ANTERIOR, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBEN SUJETARSE A LO SEÑALADO EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LGS.
4. NO OBSTANTE LO SEÑALADO EN LOS NUMERALES QUE ANTECEDEN, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIONES II DEL APARTADO A Y I BIS DEL APARTADO B Y 77 BIS 16 A DE LA LGS, LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ESTÁN FACULTADAS PARA ACORDAR CON "LA SECRETARÍA" Y CON EL "INSABI", QUE ÉSTE ÚLTIMO SE HAGA CARGO DE ORGANIZAR, OPERAR, SUPERVISAR Y EVALUAR EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES TERRITORIALES, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, A TRAVÉS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN CORRESPONDIENTE.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" DECLARA QUE:

- 1.1. DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2o, FRACCIÓN I Y 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ES UNA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL, A LA QUE CORRESPONDE, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 39, FRACCIÓN I DEL ORDENAMIENTO CITADO Y 7o, FRACCIÓN I DE LA LGS, ELABORAR Y CONDUCIR LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL, SERVICIOS MÉDICOS, SERVICIOS MÉDICOS GRATUITOS UNIVERSALES Y SALUBRIDAD GENERAL, ASÍ COMO COORDINAR EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.

- I.2. SU TITULAR, QUIEN ACREDITA SU CARGO CON LA COPIA DE SU NOMBRAMIENTO (ANEXO A), CUENTA CON LAS ATRIBUCIONES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7, FRACCIÓN XXII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD.
- I.3. LOS SUBSECRETARIOS DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD Y DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASÍ COMO EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, QUIENES ACREDITAN SU CARGO CON LAS COPIAS DE SUS NOMBRAMIENTOS (ANEXOS B, C Y D), PARTICIPAN EN LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE RESPECTIVAMENTE LES CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 9, 10 Y 11 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN XVI DEL REFERIDO ORDENAMIENTO REGLAMENTARIO.
- I.4. PARA EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACIÓN SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN LA CALLE DE LIEJA NÚMERO 7, 1ER. PISO, COLONIA JUÁREZ, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. EL "INSABI" DECLARA QUE:

- II.1. DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3o, FRACCIÓN I Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y 77 BIS 35 DE LA LGS, ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, SECTORIZADO A "LA SECRETARÍA", QUE TIENE POR OBJETO PROVEER Y GARANTIZAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, ASÍ COMO IMPULSAR, EN COORDINACIÓN CON "LA SECRETARÍA" EN SU CALIDAD DE ÓRGANO RECTOR, ACCIONES ORIENTADAS A LOGRAR UNA ADECUADA INTEGRACIÓN Y ARTICULACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.
- II.2. SU DIRECTOR GENERAL, QUIEN ACREDITA SU CARGO CON LA COPIA DE SU NOMBRAMIENTO (ANEXO E), CUENTA CON LAS ATRIBUCIONES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN I Y 59, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.
- II.3. PARA EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN GUSTAVO E. CAMPA NÚMERO 54, COLONIA GUADALUPE INN, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 01020, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

III. "LA ENTIDAD" DECLARA QUE:

- III.1. EL ESTADO DE CAMPECHE ES UNA ENTIDAD LIBRE Y SOBERANA QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 40, 42, FRACCIÓN I Y 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 1 Y 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 25, FRACCIÓN I, Y 26 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL; 29, FRACCIÓN I, Y 30 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y TIENE LA CALIDAD DE PERSONA MORAL OFICIAL, FACULTADA PARA EJERCER TODOS LOS DERECHOS QUE SEAN NECESARIOS PARA REALIZAR EL OBJETO DE SU INSTITUCIÓN, DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 25, FRACCIÓN I, Y 26 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y 29, FRACCIÓN I, Y 30 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- III.2. EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, CUENTA CON LAS ATRIBUCIONES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 59, Y 71, FRACCIÓN XV INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y 3, 4 Y 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD EN TÉRMINOS DEL DECRETO NÚMERO 57, EXPEDIDO POR LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, NÚMERO 0952, CON FECHA 13 DE JUNIO DE 2019 (ANEXO F).
- III.3. LOS SECRETARIOS DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL; GENERAL DE GOBIERNO Y DE SALUD, ASÍ COMO LAS SECRETARIAS DE FINANZAS Y DE LA CONTRALORÍA, TODOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUIENES ACREDITAN SU CARGO CON LAS COPIAS DE SUS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS (ANEXOS G, H, I, J Y K), PARTICIPAN EN LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACIÓN EN ASISTENCIA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 4, PÁRRAFO TERCERO, 16, FRACCIONES I, II, III, IV Y VIII, 21, FRACCIONES I Y IV, 22, 23, 24 Y 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

- III.4.** EL SECRETARIO DE SALUD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE COMUNICA QUE INFORMÓ A TODAS Y CADA UNA DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES QUE SE ENCUENTRAN SECTORIZADAS A LA MISMA, LOS ALCANCES DERIVADOS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, ESTANDO CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO. EN ESPECIAL AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INDESALUD, QUE TIENE POR OBJETO PRESTAR SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE SALUD, LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, MISMO QUE SE ENCUENTRA SECTORIZADO A LA SECRETARIA DE SALUD DE CONFORMIDAD CON LA RELACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE SUJETAS A LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ACTUANDO TAMBIÉN EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE DICHO ORGANISMO DESCENTRALIZADO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 17, 18 Y 23 DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- III.5.** PARA EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACIÓN SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN LA CALLE 8 NÚMERO 149 ENTRE CALLE 61 Y 63 COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

IV. “LAS PARTES” DECLARAN QUE:

- IV.1.** SE RECONOCEN MUTUAMENTE EL CARÁCTER Y LAS FACULTADES JURÍDICAS QUE OSTENTAN PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACIÓN.
- IV.2.** EN ESTE ACUERDO NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FE, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1794, FRACCIÓN I, 1795, FRACCIÓN II Y 1812 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y 1699, FRACCIÓN I, 1700, FRACCIÓN II Y 1717 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE, O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA AFECTAR SU VALIDEZ.
- IV.3.** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIONES II DEL APARTADO A Y I Y I BIS DEL APARTADO B Y 77 BIS 16 A DE LA LGS; 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; 2, FRACCIONES XI Y XXIX DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y 9 DE LA LEY DE OBLIGACIONES, FINANCIAMIENTOS Y DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SUS MUNICIPIOS, ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, A EFECTO DE QUE A PETICIÓN DE “LA ENTIDAD”, EL “INSABI” ASUMA LA RESPONSABILIDAD DE ORGANIZAR, OPERAR Y SUPERVISAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN VIRTUD DE LO CUAL, ESTÁN CONFORMES EN CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACIÓN TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS COMPROMISOS A QUE SE SUJETARÁN “LAS PARTES” PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LGS.

PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, “LAS PARTES” CONVIENEN EN QUE (I) EL “INSABI”, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE FORMALICEN LOS ANEXOS 1, 2 Y 3 DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SERÁ RESPONSABLE, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LGS, EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS QUE DE LA MISMA DERIVEN Y EN LAS ESTIPULACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE ORGANIZAR, OPERAR Y SUPERVISAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE CORRESPONDIENTES AL PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁN “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”, MIENTRAS QUE, (II) “LA ENTIDAD”, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DE “EL INDESALUD”, TENDRÁ DICHA RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, QUE CORRESPONDAN A SERVICIOS ESPECIALIZADOS QUE, EN SU CASO, LA MISMA BRINDE EN UNIDADES MÉDICAS QUE NO CORRESPONDAN AL PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁN “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”. CON LA FINALIDAD DE QUE EL “INSABI” ESTÉ EN POSIBILIDAD DE ORGANIZAR, OPERAR Y SUPERVISAR LA PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”, “LA ENTIDAD” SE OBLIGA A TRANSFERIRLE O, EN SU CASO, A PONER A SU DISPOSICIÓN, PREVIA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO QUE AL EFECTO SE CELEBRE ENTRE “LA ENTIDAD” Y EL “INSABI”, INSTRUMENTO JURÍDICO QUE UNA VEZ FORMALIZADO, CONSTITUIRÁ EL ANEXO 1 DEL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACIÓN, LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS CON LOS QUE CUENTA PARA DICHO FIN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE.

A. INFRAESTRUCTURA EN SALUD. RÉGIMEN INMOBILIARIO.

“LAS PARTES” CONVIENEN EN QUE “LA ENTIDAD”, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y “EL INDESALUD”, SEGÚN CORRESPONDA, ENTREGARÁ AL “INSABI”, EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESTIPULEN EN EL ANEXO 1 DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, LA POSESIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN MÉDICA QUE CORRESPONDAN AL PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LOS INMUEBLES”, CON LA FINALIDAD DE QUE LOS MISMOS SE DESTINEN DE MANERA EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”. DICHA ENTREGA SE REALIZARÁ CON LA GRADUALIDAD QUE SE DETERMINE EN EL ANEXO 1 Y SE FORMALIZARÁ MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE, EN LO SUCESIVO “EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN”, MISMA QUE CONTENDRÁ EL DETALLE DE LAS UNIDADES MÉDICAS A TRANSFERIRSE Y QUE UNA VEZ FORMALIZADA, CONSTITUIRÁ EL ANEXO 2 DEL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACIÓN. LAS SUBSECUENTES ENTREGAS RECEPCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN MÉDICA QUE SE EFECTÚEN EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN EL ANEXO 1, SE AGREGARÁN COMO ADENDAS DEL ANEXO 2.

EN TAL VIRTUD, “LAS PARTES” ESTÁN CONFORMES EN QUE EL “INSABI” ASUMA LA DIRECCIÓN, USO Y GOCE DE MANERA GRATUITA DE “LOS INMUEBLES”, A PARTIR DE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DE “EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN” Y, EN SU CASO, DE SUS ADENDAS. PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, “LOS INMUEBLES” DEBERÁN CUMPLIR CON LOS CRITERIOS SIGUIENTES:

- A.** SER PROPIEDAD DE “LA ENTIDAD” O, EN SU CASO, DE “EL INDESALUD”. PARA EFECTO DE ACREDITAR LO ANTERIOR, “LA ENTIDAD” SE OBLIGA A PROPORCIONAR AL “INSABI”, PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DE “EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN”, COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO QUE ACREDITE EL DOMINIO DE “LOS INMUEBLES”, ASÍ COMO LOS DATOS DE SU INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE “LA ENTIDAD”.

CONFORME A LO ANTERIOR, “LAS PARTES” ACUERDAN QUE PARA EL CASO DE QUE, CON POSTERIORIDAD A LA FORMALIZACIÓN DE “EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN”, ALGÚN TERCERO EJERCITE ALGUNA ACCIÓN QUE TENGA POR OBJETO RECLAMAR LA POSESIÓN O DOMINIO DEL PREDIO EN EL QUE SE ENCUENTRE UBICADO ALGUNO DE “LOS INMUEBLES”, “LA ENTIDAD” SE OBLIGA A SACAR EN PAZ Y A SALVO A LA “LA SECRETARÍA” Y AL “INSABI”, RESPECTO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LES RECLAMEN. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE QUE EL “INSABI” DETERMINE, SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD DE SU PARTE, RESTITUIR A “LA ENTIDAD”, LA POSESIÓN DE LOS INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN ESTE SUPUESTO.

- B.** CONTAR CON CLAVE ÚNICA DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (CLUES) ASIGNADA POR “LA SECRETARÍA”, ASÍ COMO CON LAS LICENCIAS Y AVISOS SANITARIOS QUE LES PERMITAN LLEVAR A CABO LA PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”.
- C.** ENCONTRARSE LIBRE DE TODO GRAVAMEN.
- D.** NO TENER ADEUDOS PENDIENTES POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, DERECHOS POR CONSUMO Y SUMINISTRO DE AGUA, O POR CUALQUIER OTRA CONTRIBUCIÓN DE CARÁCTER LOCAL QUE LES CORRESPONDA CUBRIR.
- E.** ENCONTRARSE AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUE SE TENGAN CONTRATADOS.

EN VIRTUD DE LO ANTES SEÑALADO, “LAS PARTES” ESTÁN CONFORMES EN QUE A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE “EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN” Y, EN SU CASO, DE SUS ADENDAS, EL “INSABI”, CON CARGO A LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE “LA ENTIDAD” ACUERDE PONER A SU DISPOSICIÓN EN VIRTUD DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SE HARÁ RESPONSABLE DE:

- A.** LOS GASTOS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE “LOS INMUEBLES”.
- B.** EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE POR CONSUMO DE AGUA CORRESPONDAN A “LOS INMUEBLES”.
- C.** EL PAGO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS PARA LA CORRECTA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN A LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL.

ASIMISMO, “LAS PARTES” ACUERDAN QUE EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CAUSEN “LOS INMUEBLES”, CORRERÁN A CARGO DE “LA ENTIDAD”. DE IGUAL MODO, CUALQUIER ADEUDO QUE, EN SU CASO, SE ENCUENTRE VENCIDO Y PENDIENTE DE CUMPLIR A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL ANEXO 2 Y, EN SU CASO, DE SUS ADENDAS, RELACIONADOS CON “LOS INMUEBLES”, CORRERÁN A CARGO DE “LA ENTIDAD”.

B. RECURSOS MATERIALES.

“LAS PARTES” ACUERDAN QUE AL MOMENTO DE FORMALIZARSE “EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN”, “LA ENTIDAD”, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE, PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL “INSABI”, LIBRE DE TODO GRAVAMEN, LOS BIENES DE CONSUMO, MOBILIARIO, EQUIPO DE OFICINA, INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA, VEHÍCULOS Y DEMÁS BIENES INVENTARIABLES QUE SEAN DE SU PROPIEDAD, QUE RESULTEN NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”. EL INVENTARIO DETALLADO DE LOS REFERIDOS RECURSOS, DEBIDAMENTE SUSCRITO POR QUIENES INTERVENGAN EN SU ELABORACIÓN Y VALIDACIÓN, FORMARÁ PARTE INTEGRAL DE “EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN”.

EN TAL VIRTUD, “LA ENTIDAD” SE OBLIGA A HACERSE RESPONSABLE DE LOS ADEUDOS RELACIONADOS CON LOS REFERIDOS RECURSOS, QUE A LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DE “EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN”, SE ENCUENTREN VENCIDOS Y PENDIENTES DE CUMPLIR.

CONFORME A LO ANTERIOR, PARA EL CASO DE QUE ALGÚN TERCERO EJERCITE ALGUNA ACCIÓN RELACIONADA CON LOS RECURSOS MATERIALES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE APARTADO B, “LA ENTIDAD” SE OBLIGA (I) A SACAR A SALVO Y EN PAZ A “LA SECRETARÍA” Y AL “INSABI” DE LAS PRESTACIONES QUE SE LES RECLAMEN, Y (II) A REALIZAR, CON CARGO A SUS RECURSOS PROPIOS, LOS PAGOS QUE, EN SU CASO, DETERMINEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

C. RECURSOS HUMANOS. RÉGIMEN LABORAL.

“LAS PARTES” CONVIENEN EN QUE A PARTIR DE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DE “EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN”, EL “INSABI” SE HARÁ CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL QUE POR ESCRITO DETERMINEN DE COMÚN ACUERDO, CUYO DETALLE CONSTITUIRÁ EL ANEXO 3 DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO. DICHA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL SE SUJETARÁ A LOS CRITERIOS SIGUIENTES:

- A. LA RESPONSABILIDAD PATRONAL CONTINUARÁ A CARGO DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE “LA ENTIDAD” A LA QUE SE HAYA ENCONTRADO ADSCRITO DICHO PERSONAL. EN TAL VIRTUD, LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO NO IMPLICA EN MODO ALGUNO QUE EL “INSABI” ASUMA EL CARÁCTER DE PATRÓN SOLIDARIO O SUSTITUTO RESPECTO DEL REFERIDO PERSONAL.
- B. LAS ACCIONES QUE SE REALICEN PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACIÓN, RESPETARÁN EN TODO MOMENTO LOS DERECHOS LABORALES DEL PERSONAL QUE SE DESCRIBA EN EL ANEXO 3 DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO. EN VIRTUD DE ELLO, SU RELACIÓN LABORAL CONTINUARÁ SUJETÁNDOSE A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE “LA SECRETARÍA” Y LOS REGLAMENTOS QUE DE LA MISMA DERIVAN.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DICHO PERSONAL SERÁ CAPACITADO POR EL “INSABI” PARA BRINDAR “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”, EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE EL PROPIO “INSABI”, ACORDE CON EL MODELO DE ATENCIÓN QUE SE DETALLA EN EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACIÓN.
- C. LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y SUS REGLAMENTOS, SEGUIRÁ EFECTUÁNDOSE ENTRE “LA SECRETARÍA” Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD, CONFORME A LOS MECANISMOS QUE DERIVAN DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.
- D. EL “INSABI” REALIZARÁ, POR NOMBRE Y CUENTA DE “LA ENTIDAD”, LOS PAGOS QUE POR SUELDOS Y SALARIOS Y LAS RESPECTIVAS PRESTACIONES CORRESPONDA AL PERSONAL REFERIDO, COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES CONFORME A LOS TABULADORES AUTORIZADOS, CON CARGO A LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE ESTA ÚLTIMA ACUERDE PONER A SU DISPOSICIÓN EN VIRTUD DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.
- E. “LA ENTIDAD” SE OBLIGA A CUBRIR CON RECURSOS PROPIOS LOS PASIVOS LABORALES ORIGINADOS PREVIO AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LOS ANEXOS 1 Y 3 DEL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACIÓN, AUN EN LOS SUPUESTOS DE QUE EL EMPLAZAMIENTO RESPECTIVO O LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE, EN SU CASO, SE EMITA, SE EFECTÚEN CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

EL DETALLE DE LAS PLANTILLAS DE PERSONAL QUE EN LO SUBSECUENTE SEAN PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL “INSABI”, PARA QUE ÉSTE SE HAGA CARGO DE SU ADMINISTRACIÓN, CONFORME A LA GRADUALIDAD PACTADA EN EL ANEXO 1, SE AGREGARÁN COMO ADENDA DEL ANEXO 3.

D. RECURSOS FINANCIEROS.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 77 BIS 16 A DE LA LGS, PARA FINANCIAR LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS", "LAS PARTES" ACUERDAN QUE, UNA VEZ QUE SE FORMALICE "EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN", SE SUJETARÁN A LO SIGUIENTE:

A. RAMO 12. EL "INSABI" EJERCERÁ DE MANERA DIRECTA LA PARTE PROPORCIONAL QUE CORRESPONDA A "LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS", DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 77 BIS 15 DE LA LGS, DEBAN ASIGNARSE A "LA ENTIDAD" PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL. PARA TAL FIN, EN EL ANEXO 4 DEL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACIÓN, MISMO QUE DEBERÁ ACTUALIZARSE DE MANERA ANUAL, SE DEBERÁ SEÑALAR LO SIGUIENTE:

I. EL MONTO TOTAL DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77 BIS 11 Y 77 BIS 12 DE LA LGS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE, Y CON SUJECIÓN A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, LA FEDERACIÓN DEBA DESTINAR A "LA ENTIDAD" PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL.

EN ESTE SENTIDO, "LAS PARTES" ESTÁN DE ACUERDO EN QUE, POR ÚNICA VEZ Y CON SUJECIÓN A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, EL IMPORTE CORRESPONDIENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, SERÁ EQUIVALENTE AL TRANSFERIDO A "LA ENTIDAD" DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019 Y ESPECÍFICAMENTE PARA DICHO EJERCICIO, PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, MÁS EL FACTOR DE INCREMENTO QUE SE HAYA TOMADO EN CONSIDERACIÓN PARA DICHO FIN, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

II. EL MONTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES QUE EL "INSABI" EJERCERÁ PARA LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS". EN EL CASO DEL EJERCICIO FISCAL 2020, DICHO MONTO SE AGREGARÁ COMO ADENDA DEL ANEXO 4, UNA VEZ QUE SE FORMALICEN LOS ANEXOS 1, 2 Y 3 DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

III. EL MONTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES QUE EL "INSABI" HABRÁ DE TRANSFERIR A "LA ENTIDAD" PARA LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS" Y EL CALENDARIO DE TRANSFERENCIA RESPECTIVO Y SUS MODALIDADES, INCLUYENDO AQUÉLLOS QUE SE ENTREGARÁN EN ESPECIE. EN EL CASO DEL EJERCICIO FISCAL 2020, "LAS PARTES" ESTÁN CONFORMES EN QUE DICHO MONTO SE AGREGARÁ COMO ADENDA DEL ANEXO 4, UNA VEZ QUE SE FORMALICEN LOS ANEXOS 1, 2 Y 3 DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN TANTO SE SUSCRIBEN LOS REFERIDOS ANEXOS 1, 2 Y 3, "LA ENTIDAD" RECIBIRÁ DEL "INSABI" LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL.

IV. LOS DEMÁS ELEMENTOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ACUERDO DE COORDINACIÓN.

AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL, EL "INSABI" DEBERÁ REINTEGRAR A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, LOS RECURSOS REMANENTES Y, EN SU CASO, LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS NO EJERCIDOS, EN LOS PLAZOS QUE AL EFECTO SE ESTABLECEN EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

B. RAMO 33. FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD. "LA ENTIDAD" SE OBLIGA A APORTAR AL "INSABI", LA PARTE PROPORCIONAL DE LOS RECURSOS QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 25, FRACCIÓN II, 29, 30 Y 31 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LE CORRESPONDEN PARA APOYAR EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE COMPETEN, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 30, 13 Y 18 DE LA LGS. PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, "LAS PARTES" ACUERDAN SUJETARSE A LO SIGUIENTE:

I. EN EL ANEXO 4 DEL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACIÓN SE DEBERÁ SEÑALAR EL PORCENTAJE DE LOS RECURSOS QUE "LA ENTIDAD" APORTARÁ AL "INSABI" PARA QUE ÉSTE SE HAGA CARGO DE LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS". EN EL CASO DEL EJERCICIO FISCAL 2020, DICHO MONTO SE AGREGARÁ COMO ADENDA DEL ANEXO 4, UNA VEZ QUE SE FORMALICEN LOS ANEXOS 1, 2 Y 3 DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN TANTO DICHS DOCUMENTOS SE SUSCRIBEN, "LA ENTIDAD" SERÁ RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE ESTE LITERAL B.

- II. "LA ENTIDAD" SE OBLIGA A APORTAR AL "INSABI", LOS RECURSOS REFERIDOS EN EL NUMERAL QUE ANTECEDE JUNTO CON LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS QUE SE HUBIESEN GENERADO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU RECEPCIÓN. DICHA APORTACIÓN DEBERÁ REALIZARSE A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO PÚBLICO QUE PARA TAL EFECTO TENGA CONSTITUIDO EL "INSABI", EN EL QUE DICHO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL TENDRÁ EL CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE ÚNICO. LA ADMINISTRACIÓN DE DICHOS RECURSOS SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UNA SUBCUENTA ESPECÍFICA DEL MENCIONADO FIDEICOMISO.
- III. EL "INSABI" APLICARÁ LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE LITERAL B, CONFORME A LOS ELEMENTOS QUE SE CONTIENEN EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL, EL "INSABI" DEBERÁ REINTEGRAR A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, LOS RECURSOS REMANENTES Y, EN SU CASO, LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS NO EJERCIDOS, EN LOS PLAZOS QUE AL EFECTO SE ESTABLECEN EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

- E. APORTACIÓN SOLIDARIA DE "LA ENTIDAD".** "LAS PARTES" ACUERDAN QUE LA APORTACIÓN SOLIDARIA QUE CORRESPONDA REALIZAR A "LA ENTIDAD" ANUALMENTE PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77 BIS 11 Y 77 BIS 13 DE LA LGS, SERÁ DETERMINADA EN EL ANEXO 4 DEL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACIÓN, CON BASE EN LO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS QUE AL EFECTO SE EMITAN. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, "LAS PARTES" ESTÁN CONFORMES EN QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, LA REFERIDA APORTACIÓN SOLIDARIA ESTATAL, SERÁ EQUIVALENTE AL MONTO TOTAL CALCULADO PARA DICHO CONCEPTO, CON BASE EN EL CIERRE DE AFILIACIÓN REPORTADO POR "LA ENTIDAD" AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

ASIMISMO, "LAS PARTES" ESTÁN CONFORMES EN QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 EL 60% DE DICHA APORTACIÓN DEBERÁ REALIZARSE EN NUMERARIO, EN EL ENTENDIDO DE QUE PARA LOS EJERCICIOS SUBSECUENTES DICHO PORCENTAJE SE INCREMENTARÁ AL 70%. LA PARTE PROPORCIONAL QUE SE REALICE EN ESPECIE DEBERÁ AJUSTARSE A LOS CONCEPTOS DE GASTO QUE SE DETERMINEN EN EL ANEXO 4 DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO. EN ESTE SENTIDO, EN EL REFERIDO ANEXO DEBERÁ DESGLOSARSE LA PARTE PROPORCIONAL QUE CORRESPONDA ENTREGARSE EN NUMERARIO AL "INSABI" PARA LA PRESTACIÓN DE LOS "LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS" Y LA QUE CORRESPONDA A "LA ENTIDAD" PARA LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS". EN EL CASO DEL EJERCICIO FISCAL 2020, DICHO DESGLOSE DE MONTOS SE AGREGARÁ COMO ADENDA DEL ANEXO 4, UNA VEZ QUE SE FORMALICEN LOS ANEXOS 1, 2 Y 3, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN TANTO DICHOS DOCUMENTOS SE SUSCRIBEN, "LA ENTIDAD" SERÁ RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO E.

EN ESTE TENOR, "LA ENTIDAD" SE OBLIGA A ENTREGAR AL "INSABI" LA PARTE PROPORCIONAL DE SU APORTACIÓN SOLIDARIA QUE CORRESPONDERÁ A LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS", A TRAVÉS DE LA CUENTA BANCARIA PRODUCTIVA ESPECÍFICA QUE EL "INSABI" ABRA PARA TAL FIN, EN LOS TÉRMINOS Y CONFORME AL CALENDARIO QUE AL EFECTO SE PREVEA EN EL REFERIDO ANEXO 4.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, "LA ENTIDAD" MANIFIESTA SU CONFORMIDAD PARA QUE, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO RESPECTO DE LA ENTREGA DE LA PARTE PROPORCIONAL DE LA APORTACIÓN SOLIDARIA QUE LE CORRESPONDE ENTREGAR CONFORME A LO SEÑALADO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, Y UNA VEZ QUE SE OBTENGA LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL SE AFECTEN COMO FUENTE PARA CUBRIR LA MISMA, LAS PARTICIPACIONES QUE LE CORRESPONDAN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL RAMO 28. EN TAL VIRTUD, "LA ENTIDAD" FACULTA AL "INSABI" PARA QUE, EN CASO DE ACTUALIZARSE ESTE SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO, HAGA EFECTIVA LA AFECTACIÓN DE DICHAS PARTICIPACIONES ANTE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA QUE, DE LAS APORTACIONES ANTES SEÑALADAS, SE PONGA A DISPOSICIÓN DEL "INSABI" EL MONTO CORRESPONDIENTE.

F. APORTACIONES ADICIONALES DE “LA ENTIDAD”. “LAS PARTES” ACUERDAN QUE LAS APORTACIONES ADICIONALES QUE “LA ENTIDAD” DETERMINE REALIZAR PARA APOYAR LA PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”, SE HARÁN CONSTAR COMO UN APÉNDICE DEL ANEXO 4 DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMO QUE UNA VEZ SUSCRITO POR “LAS PARTES”, FORMARÁ PARTE INTEGRAL DEL MISMO. DICHAS APORTACIONES SE CANALIZARÁN A TRAVÉS DE LA CUENTA BANCARIA PRODUCTIVA ESPECÍFICA A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL LITERAL QUE ANTECEDE.

TERCERA. PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”. “LAS PARTES” ACUERDAN QUE LA PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, CUYA ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN QUEDA A CARGO DE “LA ENTIDAD”, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DE “EL INDESALUD”, SE SUJETARÁ A LO ESTIPULADO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS SERVICIOS QUE CORRESPONDAN AL PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN CONTINUARÁN A SU CARGO, EN TANTO NO SE SUSCRIBAN LOS ANEXOS 1, 2 Y 3 DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

A. MODALIDADES ORGÁNICAS Y FUNCIONALES DE LA PRESTACIÓN GRATUITA DE “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

“LA ENTIDAD” SE OBLIGA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DE “EL INDESALUD”, A QUE LA PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS” SE SUJETARÁ ORGÁNICA Y FUNCIONALMENTE A LOS CRITERIOS SIGUIENTES:

A. MODALIDADES ORGÁNICAS. “LA ENTIDAD” SE OBLIGA A QUE LA PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, SE SUJETARÁ AL “MODELO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (SABI) PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, BASADO EN LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD (APS)”, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL “MODELO DE ATENCIÓN”, MISMO QUE SE AGREGA AL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACIÓN COMO ANEXO 5.

PARA EFECTOS DE IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE ATENCIÓN, EL “INSABI” SE OBLIGA A PROPORCIONAR A “LA ENTIDAD” LA ASESORÍA TÉCNICA CORRESPONDIENTE.

ASIMISMO, “LAS PARTES” CONVIENEN EN QUE LAS MODIFICACIONES QUE “LA SECRETARÍA” Y EL “INSABI” EFECTÚEN AL MODELO DE ATENCIÓN CONFORME A SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE ATRIBUCIONES, FORMARÁN PARTE INTEGRAL DEL REFERIDO ANEXO 5 Y SURTIRÁN EFECTOS PARA “LA ENTIDAD”, A FIN DE QUE ÉSTA INICIE EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE EL “INSABI” LE NOTIFIQUE POR ESCRITO LAS REFERIDAS MODIFICACIONES. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, “LA SECRETARÍA” Y EL “INSABI” DIFUNDIRÁN EL MODELO DE ATENCIÓN Y SUS MODIFICACIONES A TRAVÉS DE SUS PÁGINAS DE INTERNET.

B. “LA ENTIDAD” SE OBLIGA A TRAVÉS DE SU SECRETARÍA DE SALUD Y “EL INDESALUD”, A ADOPTAR ESQUEMAS DE OPERACIÓN QUE (I) MEJOREN LA ATENCIÓN, (II) MODERNICEN LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS Y REGISTROS CLÍNICOS, (III) ALIENTEN LA CERTIFICACIÓN DEL PERSONAL, Y (IV) PROMUEVAN Y MANTENGAN LA CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE SUS UNIDADES MÉDICAS, A FIN DE FAVORECER LA ATENCIÓN QUE SE BRINDA A LOS BENEFICIARIOS DE “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

C. “LA ENTIDAD” SE OBLIGA A LLEVAR A CABO LA PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, DE MANERA GRATUITA, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LGS, SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE DE DICHOS ORDENAMIENTOS EMANEN, POR LO QUE ESTÁ CONFORME EN QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE COBRARÁN CUOTAS DE RECUPERACIÓN A LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL QUE REQUIERAN ACCEDER A LOS REFERIDOS SERVICIOS.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, DARÁ LUGAR A QUE SE INICIEN ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y PENALES COMPETENTES, LOS PROCEDIMIENTOS QUE CORRESPONDAN RESPECTO DEL COBRO INDEBIDO A LOS USUARIOS DE “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, POR LO QUE “LAS PARTES” SE OBLIGAN, EN SU CASO, A REALIZAR LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES ANTE LAS INSTANCIAS FEDERALES Y LOCALES COMPETENTES.

D. “LAS PARTES” ACUERDAN QUE “LA ENTIDAD” SERÁ RESPONSABLE DE SUPERVISAR QUE SUS UNIDADES MÉDICAS QUE LLEVEN A CABO LA PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, OBTENGAN Y MANTENGAN DE “LA SECRETARÍA”, LA ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 77 BIS 9 DE LA LGS, SUJETÁNDOSE PARA ELLO AL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS QUE RESULTEN APLICABLES.

- E. "LA ENTIDAD" SE OBLIGA A IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE SUS UNIDADES MÉDICAS EFECTÚEN EL REGISTRO DE LAS PERSONAS ATENDIDAS POR LAS MISMAS, CONFORME AL MECANISMO QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL "INSABI". PARA TAL FIN, EL "INSABI" SE OBLIGA A DIFUNDIR LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS QUE EMITA CONFORME AL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO REFERIDO.
- F. "LA ENTIDAD", A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DE "EL INDESALUD", SERÁ RESPONSABLE DE DAR A CONOCER A TRAVÉS DE LOS MEDIOS QUE TENGA DISPONIBLES, LOS MATERIALES QUE PARA TAL FIN DISEÑE Y ELABORE "LA SECRETARÍA", RELATIVOS A LA SENSIBILIZACIÓN, DIFUSIÓN, PROMOCIÓN Y METODOLOGÍA DE CAPACITACIÓN, QUE SE UTILIZARÁN EN LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS". DICHOS MATERIALES LE SERÁN PROPORCIONADOS A "LA ENTIDAD", POR CONDUCTO DEL "INSABI".
- G. "LA ENTIDAD", A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DE "EL INDESALUD", SE OBLIGA A PROPORCIONAR AL "INSABI" Y A "LA SECRETARÍA", EN LOS PLAZOS Y BAJO LOS CRITERIOS QUE ÉSTOS DETERMINEN, LA INFORMACIÓN RELATIVA Y ACTUALIZADA DE LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN QUE AL EFECTO ESTABLEZCAN EL "INSABI" Y "LA SECRETARÍA", EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA.
- H. "LA ENTIDAD" ESTÁ CONFORME EN SUJETARSE A LAS BASES PARA LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA ENTRE ENTIDADES FEDERATIVAS, INSTITUCIONES Y ESTABLECIMIENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD POR CONCEPTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LGS, QUE EMITA EL "INSABI", PREVIA OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
- I. "LA ENTIDAD" SE OBLIGA A ESTABLECER UN SISTEMA DE ORIENTACIÓN Y ATENCIÓN DE QUEJAS Y SUGERENCIAS RESPECTO DE LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS" Y DAR SEGUIMIENTO A LAS MISMAS HASTA SU CONCLUSIÓN, APLICANDO, EN SU CASO, LAS MEDIDAS CORRECTIVAS NECESARIAS PARA PREVENIR SU RECURRENCIA.

B. TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

EL "INSABI" SE OBLIGA A TRANSFERIR CON OPORTUNIDAD A "LA ENTIDAD" LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES QUE LE CORRESPONDAN PARA LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", CUYO MONTO Y CALENDARIO DE TRANSFERENCIA SE DETERMINARÁN ANUALMENTE EN EL ANEXO 4 DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL III DEL LITERAL A DEL APARTADO D DE LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACIÓN.

PARA TAL EFECTO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y 77 BIS 15, FRACCIÓN I DE LA LGS, "LA ENTIDAD", A TRAVÉS DE SU SECRETARÍA DE FINANZAS DEBERÁ ABRIR, EN FORMA PREVIA A LA RADICACIÓN DE LOS RECURSOS, UNA CUENTA BANCARIA PRODUCTIVA, ÚNICA Y ESPECÍFICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE, EN LA INSTITUCIÓN BANCARIA QUE DETERMINE, CON LA FINALIDAD DE QUE DICHOS RECURSOS Y SUS RENDIMIENTOS FINANCIEROS ESTÉN DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS.

UNA VEZ RADICADOS LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE "LA ENTIDAD", ÉSTA SE OBLIGA A MINISTRARLOS ÍNTEGRAMENTE JUNTO CON LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS QUE SE HUBIESEN GENERADO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU RECEPCIÓN, A "EL INDESALUD", QUE TENDRÁ EL CARÁCTER DE UNIDAD EJECUTORA PARA EFECTOS DE LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS" Y DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES ASIGNADOS PARA TAL FIN.

LA UNIDAD EJECUTORA, DEBERÁ INFORMAR AL "INSABI", DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE CONCLUYA EL PLAZO ANTERIOR, LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS, SEÑALANDO EL MONTO Y FECHA DE LA MISMA, ASÍ COMO EL IMPORTE DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS GENERADOS QUE LE HAYAN SIDO MINISTRADOS. PARA EFECTO DE QUE LA UNIDAD EJECUTORA PUEDA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL "INSABI" LE DARÁ AVISO DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE REALICE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE "LA ENTIDAD". EN CASO DE ADVERTIRSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR, EL "INSABI" LO INFORMARÁ A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO ESTATAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS QUE PROCEDAN.

PARA EFECTOS DE LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA UNIDAD EJECUTORA DEBERÁ, PREVIAMENTE A LA MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE "LA ENTIDAD", ABRIR UNA CUENTA BANCARIA PRODUCTIVA, ÚNICA Y ESPECÍFICA PARA LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS REFERIDOS.

LA NO MINISTRACIÓN DE LA TOTALIDAD O PARTE DE ESTOS RECURSOS A LA UNIDAD EJECUTORA EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO CUARTO DE ESTA CLÁUSULA, POR CAUSAS IMPUTABLES A "LA ENTIDAD", SE CONSIDERARÁ INCUMPLIMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO Y SERÁ CAUSA PARA PROCEDER EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 469 BIS DE LA LGS, QUE TIPIFICA COMO DELITO, LA CONDUCTA REALIZADA POR CUALQUIER PERSONA QUE DESVÍE DEL OBJETO PARA EL CUAL FUERON TRANSFERIDOS O ENTREGADOS LOS RECURSOS EN NUMERARIO O EN ESPECIE, SEGÚN EL CASO, A QUE SE REFIERE EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LGS, SI POR RAZÓN DE SUS FUNCIONES O ACTIVIDADES LOS HUBIERE RECIBIDO EN ADMINISTRACIÓN O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y LA UNIDAD EJECUTORA DE "LA ENTIDAD", DEBERÁN REMITIR CON OPORTUNIDAD AL "INSABI", LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA APERTURA DE LAS CUENTAS A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO, DEBIÉNDOSE MANIFESTAR EN EL COMUNICADO RESPECTIVO QUE EL DESTINO FINAL DE LOS RECURSOS SERÁ LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL.

C. DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES QUE EL "INSABI" TRANSFIERA A "LA ENTIDAD" PARA LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", ASÍ COMO LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS QUE ÉSTOS GENEREN, NO PODRÁN SER DESTINADOS A FINES DISTINTOS A LOS EXPRESAMENTE PREVISTOS EN EL ANEXO 4 DEL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACIÓN.

PARA EFECTOS DE LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "LAS PARTES" ESTÁN CONFORMES EN QUE EN EL REFERIDO ANEXO 4 SE ESTABLECERÁN EN CADA EJERCICIO FISCAL, CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, LOS CONCEPTOS DE GASTO Y LOS LÍMITES PARA CADA UNO DE ELLOS, ENTRE OTRAS DISPOSICIONES GENERALES, ASÍ COMO EL MONTO DE LOS RECURSOS QUE "EL INSABI" TRANSFERIRÁ EN ESPECIE A "LA ENTIDAD", DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 77 BIS 15 DE LA LGS.

SERÁ RESPONSABILIDAD DE "LA ENTIDAD" APLICAR LOS RECURSOS QUE SE LE TRANSFIERAN EN APEGO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA LA LGS Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN DICHA MATERIA.

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE AL CIERRE DE CADA EJERCICIO FISCAL, LOS REMANENTES DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES TRANSFERIDOS A "LA ENTIDAD", JUNTO CON LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS GENERADOS NO EROGADOS A ESA FECHA, DEBERÁN SER REINTEGRADOS A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE ORDENA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, DEBIENDO INFORMARLO AL "INSABI", DE MANERA ESCRITA Y CON COPIA SIMPLE DE LOS DOCUMENTOS SOPORTE CORRESPONDIENTES.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, "LA ENTIDAD", A TRAVÉS DE LA UNIDAD EJECUTORA, SE OBLIGA A ADMINISTRAR Y SUPERVISAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS QUE EL "INSABI" LE TRANSFIERA PARA LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", APEGÁNDOSE A LOS CRITERIOS GENERALES QUE EN MATERIA DE SUPERVISIÓN EMITA "EL INSABI", LOS CUALES, UNA VEZ FORMULADOS SE NOTIFICARÁN POR OFICIO A "LA ENTIDAD" Y SIN MAYOR TRÁMITE SE AGREGARÁ AL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACIÓN COMO ANEXO 6.

PARA TAL EFECTO, EL REFERIDO ANEXO 6 DEBERÁ CONTEMPLAR, (I) LOS MECANISMOS PERIÓDICOS DE SEGUIMIENTO, VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN, QUE PERMITAN OBSERVAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS, HASTA SU TOTAL EROGACIÓN Y COMPROBACIÓN O REINTEGRO A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN; (II) LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN QUE "LA ENTIDAD" DEBERÁ PRESENTAR LOS INFORMES PERIÓDICOS SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO Y RESULTADOS OBTENIDOS CON LOS RECURSOS TRANSFERIDOS, QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES APLICABLES, Y (III) LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN QUE "LA ENTIDAD" DEBERÁ COMPROBAR Y JUSTIFICAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS.

LO ANTERIOR, EN EL ENTENDIDO DE QUE CORRESPONDE A "LA ENTIDAD", A TRAVÉS DE LA UNIDAD EJECUTORA, VERIFICAR QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS QUE SE DESTINEN A LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", CUMPLA CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, ENTRE OTROS, AQUÉLLOS QUE DETERMINAN LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS QUE DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE LA UNIDAD EJECUTORA, PARA LO CUAL, SE DEBERÁ CONTAR CON EL ARCHIVO ELECTRÓNICO CFDI, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. DICHA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICANTE DEL GASTO QUEDARÁ BAJO EL RESGUARDO DE LA UNIDAD EJECUTORA.

POR SU PARTE, EL "INSABI", DENTRO DEL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES Y A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS QUE ESTE ÚLTIMO IMPLEMENTE PARA TAL FIN, VERIFICARÁ A TRAVÉS DE LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO DE LA OPERACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS" QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACIÓN, QUE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS PARA TAL FIN, SEAN DESTINADOS ÚNICAMENTE PARA CUBRIR EL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EN LA MATERIA CORRESPONDAN A OTRAS INSTANCIAS FEDERALES COMPETENTES. PARA TAL FIN, "LA ENTIDAD" ESTARÁ OBLIGADA A PRESENTAR TODA LA INFORMACIÓN QUE SE LE REQUIERA, INCLUYENDO EL ORIGINAL DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICANTE DEL GASTO, Y A BRINDAR LAS FACILIDADES QUE RESULTEN NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS MENCIONADAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN.

EN EL SUPUESTO DE QUE COMO RESULTADO DE LAS REFERIDAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN SE ADVIERTAN IRREGULARIDADES, EL "INSABI" LO INFORMARÁ A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO ESTATAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS QUE PROCEDAN.

ASIMISMO, CON LA FINALIDAD DE PROPICIAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS QUE SE TRANSFIERAN A "LA ENTIDAD" PARA LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", ÉSTA SE OBLIGA A PARTICIPAR, A TRAVÉS DE SU SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, EN LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN INTEGRAL DE LA PRESTACIÓN DE DICHOS SERVICIOS, ASÍ COMO RESPECTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS Y/O EN ESPECIE QUE PARA TAL FIN LE SEAN TRANSFERIDOS A "LA ENTIDAD", CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 77 BIS 32 DE LA LGS.

D. RECURSOS DEL FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR ("EL FONDO").

A. ATENCIÓN DE ENFERMEDADES QUE PROVOCAN GASTOS CATASTRÓFICOS.

"LAS PARTES" ESTÁN DE ACUERDO EN QUE LOS RECURSOS QUE SE DESTINEN PARA LA ATENCIÓN DE ENFERMEDADES QUE PROVOCAN GASTOS CATASTRÓFICOS, COMPRENDERÁ, EN LOS TÉRMINOS QUE SE PREVEAN EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE "EL FONDO", LA ATENCIÓN INTEGRAL DE DICHOS PADECIMIENTOS, CONFORME A LO SIGUIENTE:

- I. SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA DIAGNÓSTICOS ASOCIADOS A LOS MISMOS, CUYOS COSTOS DE ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN SE CUBRIRÁN CON CARGO A LOS RECURSOS DE "EL FONDO".

LA ADQUISICIÓN DE LOS REFERIDOS MEDICAMENTOS E INSUMOS, ASÍ COMO SU DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA EN ESPECIE A "LA ENTIDAD" SERÁN EFECTUADAS POR EL "INSABI" O POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS QUE SE ENCUENTREN PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE "EL FONDO" ESTABLECERÁN LOS CASOS DE EXCEPCIÓN A LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, ASÍ COMO LOS REQUISITOS PARA QUE LOS MISMOS PROCEDAN.

- II. LOS PROCEDIMIENTOS Y DEMÁS ACCIONES QUE CONFORME A LOS TABULADORES QUE SE AUTORIZEN, SEAN NECESARIAS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL ANTES REFERIDA, MISMAS QUE SERÁN CUBIERTAS BAJO EL CRITERIO DE DEVENGADO, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS DE EXCEPCIÓN QUE SE PREVEAN EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE "EL FONDO".

- III. "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EN LOS CASOS DE EXCEPCIÓN QUE SE PREVEAN EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE "EL FONDO", LOS RECURSOS QUE "LA ENTIDAD" RECIBA PARA LA ATENCIÓN DE ENFERMEDADES QUE PROVOCAN GASTOS CATASTRÓFICOS, JUNTO CON LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS QUE LOS MISMOS GENEREN, SERÁN TRANSFERIDOS A TRAVÉS DE SU SECRETARÍA DE FINANZAS DE "LA ENTIDAD", EN LA CUENTA BANCARIA PRODUCTIVA, ÚNICA Y ESPECÍFICA QUE SE ABRA DE MANERA EXCLUSIVA PARA TAL FIN EN LA INSTITUCIÓN BANCARIA QUE DETERMINE DICHA DEPENDENCIA LOCAL, CON LA FINALIDAD DE QUE DICHOS RECURSOS Y SUS RENDIMIENTOS FINANCIEROS ESTÉN DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS.

UNA VEZ RADICADOS LOS RECURSOS REFERIDOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE "LA ENTIDAD", ÉSTA SE OBLIGA A MINISTRARLOS ÍNTEGRAMENTE, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU RECEPCIÓN, A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS U ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL COMPETENTES, LOS CUALES DEBERÁN TENER RECONOCIDO SU CARÁCTER DE EJECUTOR DEL GASTO O UNIDAD EJECUTORA EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN RESPECTIVO QUE SE HAYA CELEBRADO CONFORME A LO PREVISTO EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL "FONDO". DICHA MINISTRACIÓN DEBERÁ REALIZARSE EN LA CUENTA BANCARIA PRODUCTIVA, ÚNICA Y ESPECÍFICA QUE SE ABRA DE MANERA EXCLUSIVA PARA TAL FIN EN LA INSTITUCIÓN BANCARIA QUE DETERMINE EL EJECUTOR DEL GASTO O UNIDAD EJECUTORA.

ASIMISMO, CONSIDERANDO EL CRITERIO DE DEVENGADO SEÑALADO EN EL NUMERAL II DEL PRESENTE LITERAL, "LA ENTIDAD", POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, SE OBLIGA A REINTEGRAR A "EL FONDO", LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS QUE SE HUBIESEN GENERADO, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA EFECTUADO LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS CORRESPONDIENTE AL EJECUTOR DEL GASTO O UNIDAD EJECUTORA.

PARA EFECTO DE QUE EL EJECUTOR DEL GASTO O UNIDAD EJECUTORA PUEDA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL "INSABI" LE DARÁ AVISO DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE REALICE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE "LA ENTIDAD". DICHO EJECUTOR DEL GASTO O UNIDAD EJECUTORA DEBERÁ INFORMAR AL "INSABI" LA OPORTUNA MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS. EN CASO DE ADVERTIRSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR IMPUTABLE A "LA ENTIDAD", EL "INSABI" LO INFORMARÁ A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO ESTATAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS QUE PROCEDAN.

B. LA ATENCIÓN DE NECESIDADES DE INFRAESTRUCTURA PREFERENTEMENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON MAYOR MARGINACIÓN SOCIAL.

"LAS PARTES" ESTÁN DE ACUERDO EN QUE LOS RECURSOS QUE SE DESTINEN PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES DE INFRAESTRUCTURA PREFERENTEMENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON MAYOR MARGINACIÓN SOCIAL, EN LOS TÉRMINOS QUE SE PREVEAN EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE "EL FONDO", SERÁN EFECTUADAS POR EL "INSABI" O POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS QUE SE ENCUENTREN PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES Y SUS RESULTADOS ENTREGADOS EN ESPECIE A "LA ENTIDAD".

- C. "LAS PARTES" ESTÁN CONFORMES EN QUE LAS ACCIONES QUE DERIVEN DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE "EL FONDO", BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁN SER CONTABILIZADOS POR "LA ENTIDAD", COMO PARTE DE LA APORTACIÓN SOLIDARIA QUE LE CORRESPONDE EFECTUAR PARA FINANCIAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL.

E. APORTACIÓN SOLIDARIA ESTATAL.

"LA ENTIDAD" SE OBLIGA, A TRAVÉS DE SU SECRETARÍA DE FINANZAS, A TRANSFERIR A LA UNIDAD EJECUTORA, EN LOS TÉRMINOS QUE SE PRECISAN EN EL ANEXO 4 DEL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACIÓN, LA PARTE PROPORCIONAL QUE EN NUMERARIO CORRESPONDA PARA LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", EN LA CUENTA BANCARIA PRODUCTIVA ÚNICA Y ESPECÍFICA QUE ESTA ÚLTIMA ABRA PARA TAL EFECTO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, "LA ENTIDAD" MANIFIESTA SU CONFORMIDAD PARA QUE, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO RESPECTO DE LA ENTREGA DE LOS RECURSOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR O DE LA ENTREGA EN ESPECIE CORRESPONDIENTE, SE AFECTEN COMO FUENTE PARA CUBRIR LA MISMA, LAS PARTICIPACIONES QUE LE CORRESPONDAN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL RAMO 28. EN TAL VIRTUD, "LA ENTIDAD" FACULTA AL "INSABI" PARA QUE, EN CASO DE ACTUALIZARSE ESTE SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO, HAGA EFECTIVA LA AFECTACIÓN DE DICHAS PARTICIPACIONES ANTE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA QUE, CON CARGO A LAS PARTICIPACIONES ANTES SEÑALADAS, SE PONGA A DISPOSICIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA DE "LA ENTIDAD", EL MONTO CORRESPONDIENTE.

F. "LAS PARTES" ACUERDAN QUE "EL INSABI", CON SUJECCIÓN A SU SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, PODRÁ DETERMINAR TRANSFERIR A "LA ENTIDAD" RECURSOS ADICIONALES NO REGULARIZABLES, A DESTINARSE A LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", CUYOS FINES ESPECÍFICOS DEBERÁN ESTIPULARSE EN EL CONVENIO ESPECÍFICO QUE AL EFECTO SE CELEBRE.

G. INDICADORES DE SEGUIMIENTO A LA OPERACIÓN Y LOS TÉRMINOS DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL SEGUIMIENTO A LA OPERACIÓN Y LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS" SE REALIZARÁN CONFORME A LOS INDICADORES Y LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA EL "INSABI", TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA OPINIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS CUALES, UNA VEZ DEFINIDOS Y SUSCRITOS POR "LAS PARTES", SE AGREGARÁN COMO ANEXO 7 DEL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACIÓN.

CUARTA. TRANSPARENCIA Y CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" ACUERDAN, QUE ADICIONALMENTE A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES QUE SE DESPRENDEN DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, LAS MISMAS SE OBLIGAN A DIFUNDIR EN SUS RESPECTIVAS PÁGINAS DE INTERNET EL MONTO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A SU CARGO; LOS MONTOS EJERCIDOS Y LAS PARTIDAS DE GASTO A LAS CUALES SE DESTINÓ EL RECURSO, LOS MONTOS COMPROBADOS; LOS IMPORTES PENDIENTES POR COMPROBAR; LAS ACCIONES A LAS QUE LOS MISMOS ESTÁN DESTINADOS; LOS RESULTADOS OBTENIDOS CON SU APLICACIÓN, ASÍ COMO, TRATÁNDOSE DE RECURSOS FINANCIEROS, EL NOMBRE DE LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS QUE HAYAN RECIBIDO PAGOS CON CARGO A DICHOS RECURSOS Y, EN EL CASO DE OBRA, LOS AVANCES FÍSICOS Y FINANCIEROS, Y LA DEMÁS INFORMACIÓN QUE DETERMINE EL "INSABI". DICHA INFORMACIÓN DEBERÁ SER ACTUALIZADA DE MANERA TRIMESTRAL, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES POSTERIORES AL CIERRE DE CADA TRIMESTRE.

ASIMISMO, "LA ENTIDAD" SERÁ RESPONSABLE DE PROMOVER Y LLEVAR A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE LOS BENEFICIARIOS DE "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", REALICEN LA CONTRALORÍA SOCIAL Y DE MANERA ORGANIZADA VERIFIQUEN LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ASIGNADOS PARA TAL FIN, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

QUINTA. VIGENCIA. EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACIÓN SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y TENDRÁ UNA VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

SEXTA. PUBLICACIÓN. "LAS PARTES" SE OBLIGAN A PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE "LA ENTIDAD", RESPECTIVAMENTE.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL. SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACIÓN, QUEDA EXPRESAMENTE ESTIPULADO POR "LAS PARTES", QUE EL PERSONAL CONTRATADO, EMPLEADO O COMISIONADO POR CADA UNA DE ELLAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, GUARDARÁ RELACIÓN LABORAL ÚNICAMENTE CON AQUÉLLA QUE LO CONTRATÓ, EMPLEÓ O COMISIONÓ, POR LO QUE ASUMEN PLENA RESPONSABILIDAD POR ESTE CONCEPTO, SIN QUE EN NINGÚN CASO, LA OTRA PARTE PUEDA SER CONSIDERADA COMO PATRÓN SUSTITUTO O SOLIDARIO, OBLIGÁNDOSE EN CONSECUENCIA, CADA UNA DE ELLAS, A SACAR A LAS OTRAS PARTES, EN PAZ Y A SALVO, FRENTE A CUALQUIER RECLAMACIÓN O DEMANDA QUE SU PERSONAL PRETENDIESE FINCAR O ENTABLAR EN SU CONTRA, DESLINDÁNDOSE DESDE AHORA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER LABORAL, CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVA O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA JURÍDICA QUE EN ESE SENTIDO SE LES QUIERA FINCAR.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. EN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO PREVISTO EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, "LAS PARTES" ACUERDAN TOMAR LAS MEDIDAS O MECANISMOS QUE PERMITAN AFRONTAR DICHAS EVENTUALIDADES. EN TODOS LOS CASOS, LAS MEDIDAS Y MECANISMOS ACORDADOS SERÁN FORMALIZADOS MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE.

NOVENA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" CONVIENEN QUE TODAS LAS NOTIFICACIONES QUE SE REALICEN CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SE LLEVARÁN A CABO POR ESCRITO, CON ACUSE DE RECIBO, EN LOS DOMICILIOS SEÑALADOS PARA TAL EFECTO EN SUS RESPECTIVAS DECLARACIONES.

CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO DE "LAS PARTES" DEBERÁ SER NOTIFICADO POR ESCRITO A LAS OTRAS PARTES, CON AL MENOS DIEZ DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE SE PRETENDA QUE SURTA EFECTOS ESE CAMBIO. SIN ESTE AVISO, TODAS LAS COMUNICACIONES SE ENTENDERÁN VÁLIDAMENTE HECHAS EN LOS DOMICILIOS SEÑALADOS PREVIAMENTE POR "LAS PARTES".

DÉCIMA. ANEXOS. "LAS PARTES" RECONOCEN COMO ANEXOS INTEGRANTES DEL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACIÓN LOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN Y LOS DEMÁS QUE SE CONVENGAN CON POSTERIORIDAD.

ANEXO 1 CONVENIO ESPECÍFICO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

ANEXO 2 ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN.

ANEXO 3 RECURSOS HUMANOS TRANSFERIDOS.

ANEXO 4 MONTO DE RECURSOS A TRANSFERIR Y CONCEPTOS DE GASTO.

ANEXO 5 MODELO DE ATENCIÓN.

ANEXO 6 CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE SUPERVISIÓN.

ANEXO 7 INDICADORES DE SEGUIMIENTO A LA OPERACIÓN Y LOS TÉRMINOS DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL.

LOS ANEXOS 1, 2, 3, 6 Y 7 ANTES REFERIDOS SE INTEGRARÁN AL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACIÓN, UNA VEZ QUE SE SUSCRIBAN EN LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA, PÁRRAFO PRIMERO Y SUS APARTADOS A Y C Y TERCERA, APARTADOS C Y G DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

EL ANEXO 4 SERÁ ACTUALIZADO DE MANERA ANUAL, POR CONDUCTO DE LOS TITULARES DEL "INSABI" Y DE LAS SECRETARÍAS DE SALUD Y DE FINANZAS DE "LA ENTIDAD" Y DEL "INDESALUD".

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES Y ADICIONES. "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE PODRÁN MODIFICAR O ADICIONAR EN CUALQUIER MOMENTO EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO. TODA MODIFICACIÓN O ADICIÓN DEBERÁ FORMALIZARSE POR ESCRITO Y SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCIÓN, DEBIÉNDOSE PUBLICAR EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE "LA ENTIDAD".

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" ESTÁN DE ACUERDO EN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO ES PRODUCTO DE LA BUENA FE, EN RAZÓN DE LO CUAL ESTÁN CONFORMES EN QUE LAS CONTROVERSIAS QUE LLEGASEN A SUSCITARSE CON MOTIVO DE SU CUMPLIMIENTO, SE RESOLVERÁN DE MUTUO ACUERDO, DEBIENDO DEJAR CONSTANCIA POR ESCRITO, DE LAS DETERMINACIONES QUE AL EFECTO SE REALICEN.

ASIMISMO, CONVIENEN, EN CASO DE SUBSISTIR LA CONTROVERSIA, EN SOMETERSE A LOS TRIBUNALES FEDERALES COMPETENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN QUE PUDIERE CORRESPONDERLES EN FUNCIÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Acuerdo de Coordinación, lo firman en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, a los 17 días del mes de febrero de 2020.- Por la Secretaría: el Secretario de Salud, Dr. **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, Dra. **Asa Ebba Christina Laurell**.- El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López-Gatell Ramírez**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Dr. **Pedro Flores Jiménez**.- Rúbrica.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. **Carlos Miguel Aysa González**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno de la Administración Pública Estatal, L.I.C. **Pedro Armentía López**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas de la Administración Pública Estatal, C.P. **Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública Estatal, Ing. **Gustavo Manuel Ortiz González**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud de la Administración Pública Estatal y Presidente de la Junta de Gobierno del INDESALUD, Dr. **José Luis González Pinzón**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría de la Administración Pública Estatal, Mtra. **Elvira de los Ángeles López González**.- Rúbrica.

ANEXO 4 DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD CELEBRADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE Y EL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**MONTO DE RECURSOS A TRANSFERIR
Y CONCEPTOS DE GASTO**

1. MONTO TOTAL DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES A DESTINARSE A “LA ENTIDAD” PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77 BIS 11 Y 77 BIS 12 DE LA LGS Y A LA PREVISIÓN PRESUPUESTARIA CONTEMPLADA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EL MONTO TOTAL DE RECURSOS A TRANSFERIR A “LA ENTIDAD” PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2020, CON ESTRUCTURA SUJECCIÓN A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE, ES HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 448,038,823.91 PESOS (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 91/100 MN).

2. MONTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES QUE “EL INSABI” EJERCERÁ PARA LA PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”.

ESTE MONTO SERÁ DETERMINADO EN LA ADENDA CORRESPONDIENTE, EN LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN EL NUMERAL II DEL LITERAL A DEL APARTADO D DE LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN DEL QUE FORMA PARTE EL PRESENTE ANEXO.

DICHOS RECURSOS SE EJERCERÁN, ATENDIENDO A LA DISTRIBUCIÓN Y CONCEPTOS DE GASTO PREVISTOS EN LOS NUMERALES 5 Y 6 DEL PRESENTE ANEXO.

3. MONTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES A TRANSFERIR A “LA ENTIDAD” PARA LA PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

ESTE MONTO SERÁ DETERMINADO EN LA ADENDA CORRESPONDIENTE, EN LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN EL NUMERAL III DEL LITERAL A DEL APARTADO D DE LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN DEL QUE FORMA PARTE EL PRESENTE ANEXO.

4. CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES A TRANSFERIR PARA LA PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE EL NUMERAL ANTERIOR SERÁN TRANSFERIDOS POR EL “INSABI” A “LA ENTIDAD”, DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DE CADA MES, CON EXCEPCIÓN DE LA PRIMERA MINISTRACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL, QUE SERÁ TRANSFERIDA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE ANEXO.

LAS MENCIONADAS TRANSFERENCIAS DEBERÁN SUJETARSE A LO ESTIPULADO EN EL APARTADO B DE LA CLÁUSULA TERCERA DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN DEL QUE FORMA PARTE EL PRESENTE ANEXO.

5. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES TRANSFERIDOS PARA LA PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES QUE EL “INSABI” TRANSFERA A “LA ENTIDAD”, PARA LA PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS” SE SUJETARÁ A LAS BASES SIGUIENTES:

- A. HASTA EL 50 POR CIENTO DE LOS REFERIDOS RECURSOS PODRÁN DESTINARSE AL PAGO DE REMUNERACIONES, CONFORME A LO SIGUIENTE:
 - i. HASTA 40 POR CIENTO PARA EL PERSONAL QUE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 ESTUVIESE CONTRATADO CON CARGO A LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, CUYAS FUNCIONES SE ENCUENTREN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL.

- ii. HASTA 10 POR CIENTO, PARA LA CONTRATACIÓN DE MÉDICOS, ENFERMERAS, PROMOTORES DE SALUD, COORDINADORES DE PROMOTORES DE SALUD Y DEMÁS PERSONAL NECESARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, PREFERENTEMENTE EN EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, QUE PERMITAN LA IMPLEMENTACIÓN, FORTALECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DEL MODELO DE ATENCIÓN.
- B. AL MENOS EL 32 POR CIENTO A LA ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN Y OTROS INSUMOS ASOCIADOS A LA PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.
- C. HASTA 18 POR CIENTO, PARA GASTO DE OPERACIÓN DE LAS UNIDADES MÉDICAS DE “LA ENTIDAD” QUE REALICEN LA PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

ASIMISMO, “LAS PARTES” ESTÁN CONFORMES EN QUE, DE MANERA TRANSVERSAL, CUANDO MENOS EL 20 POR CIENTO TOTAL DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS DEBERÁN DESTINARSE A ACCIONES RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD.

SÓLO EN CASOS PLENAMENTE JUSTIFICADOS O EXCEPCIONALES, LA COMPOSICIÓN DE DICHS PORCENTAJES SE PODRÁ MODIFICAR, SIEMPRE QUE LAS CARACTERÍSTICAS FINANCIERAS Y DE SERVICIOS DE SALUD DE “LA ENTIDAD” LO AMERITEN, EN EL ENTENDIDO DE QUE DICHAS MODIFICACIONES DEBERÁN ACREDITARSE Y SER APROBADAS PREVIAMENTE POR EL “INSABI”.

“LAS PARTES” ESTÁN CONFORMES EN QUE SERÁ RESPONSABILIDAD DE “LA ENTIDAD” EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS NECESARIOS EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ANEXO Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE, PARA ESTAR EN CONDICIONES DE RECIBIR LAS TRANSFERENCIAS FEDERALES DE MANERA REGULAR, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 77 BIS 15 DE LA LGS.

6. CONCEPTOS DE GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES TRANSFERIDOS PARA LA PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

A. REMUNERACIONES DE PERSONAL MÉDICO.

PARA EL EJERCICIO DE ESTOS RECURSOS, “LAS PARTES” ESTÁN CONFORMES EN QUE LOS MISMOS SERÁN TRANSFERIDOS DE MANERA LÍQUIDA A “LA ENTIDAD”, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 77 BIS 15, FRACCIÓN I DE LA LGS Y EN EL APARTADO B DE LA CLÁUSULA TERCERA DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN DEL QUE FORMA PARTE EL PRESENTE ANEXO.

DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO “LA ENTIDAD” DEBERÁ ENVIAR AL “INSABI”, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTE ÚLTIMO LO REQUIERA, LA INFORMACIÓN QUE PERMITA IDENTIFICAR AL PERSONAL CONTRATADO DE MANERA PREVIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, SU LUGAR DE ADSCRIPCIÓN, LAS FUNCIONES QUE REALIZA Y LA REMUNERACIÓN QUE PERCIBE.

EN EL CASO DE NUEVAS CONTRATACIONES, ÉSTAS DEBERÁN SER RESPECTO DE MÉDICOS, ENFERMERAS, PROMOTORES DE SALUD, COORDINADORES DE PROMOTORES DE SALUD Y DEMÁS PERSONAL NECESARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, PREFERENTEMENTE EN EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, QUIENES DEBERÁN ESTAR CONTEMPLADOS EN EL CATÁLOGO DE LA RAMA MÉDICA. PARA TAL FIN, LAS CONTRATACIONES QUE SE EFECTÚEN DEBERÁN ASIGNARSE A LAS UNIDADES MÉDICAS QUE REQUIERAN EL APOYO RESPECTIVO.

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, “LAS PARTES”, ESTÁN CONFORMES EN QUE LAS NUEVAS CONTRATACIONES QUE “LA ENTIDAD” REALICE PARA FORTALECER EL SEGUNDO Y, EN SU CASO, EL TERCER NIVEL DE ATENCIÓN DEBERÁ FOCALIZARSE EN PERSONAL MÉDICO ESPECIALISTA Y DE ENFERMERÍA CON CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA Y CUMPLIR DE MANERA ESTRICTA CON LO SEÑALADO EN EL TRANSITORIO CUADRAGÉSIMO TERCERO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

EN ESTE SENTIDO, QUEDA EXPRESAMENTE ESTIPULADO QUE “LA ENTIDAD” NO PODRÁ REALIZAR NUEVAS CONTRATACIONES PARA LLEVAR A CABO FUNCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO CON CARGO A LOS RECURSOS QUE SE LE TRANSFIERAN PARA LA PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

CONFORME A LO ANTERIOR, “LA ENTIDAD” SE OBLIGA A CUBRIR CON SUS RECURSOS PROPIOS, LAS CONTRATACIONES QUE EFECTÚE EN CONTRAVENCIÓN A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE ANEXO.

DE IGUAL MODO, "LA ENTIDAD", POR CONDUCTO DE LA UNIDAD EJECUTORA, DEBERÁ ENVIAR DE MANERA MENSUAL AL "INSABI", A TRAVÉS DEL MECANISMO QUE ÉSTE IMPLEMENTE, EL LISTADO NOMINAL DE LAS PLAZAS PAGADAS CON ESTOS RECURSOS. LA INFORMACIÓN DE LOS LISTADOS DEBERÁ CONTENER AL MENOS:

- NOMBRE DEL EMPLEADO.
- CÉDULA PROFESIONAL.
- UNIDAD MÉDICA DE ADSCRIPCIÓN.
- TIPO DE UNIDAD Y CLAVE ÚNICA DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (CLUES).
- NÚMERO DE EMPLEADO.
- AÑO, MES Y QUINCENA.
- ENTIDAD FEDERATIVA.
- R.F.C.
- C.U.R.P.
- FECHA DE INICIO DE LA RELACIÓN LABORAL.
- TIPO DE CONTRATACIÓN.
- NIVEL Y PUESTO O PLAZA.
- CLAVE DEL PUESTO O PLAZA.
- TURNO.
- RAMA.
- PERCEPCIÓN BRUTA TOTAL.
- TOTAL DE DEDUCCIONES.
- PERCEPCIONES NETAS.
- FECHA DEL TIMBRADO.
- ID FACTURA.
- CONCEPTO DE PAGO.
- ESTATUS DE INCIDENCIA.
- DESCRIPCIÓN DE LA INCIDENCIA.
- EN SU CASO, FECHA DE BAJA DE LA RELACIÓN LABORAL.
- CUALQUIER OTRO DATO QUE EL "INSABI" SOLICITE PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN.

LA INFORMACIÓN ANTES SEÑALADA DEBERÁ SER PRESENTADA POR "LA ENTIDAD" EN LOS FORMATOS Y CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS QUE MEDIANTE OFICIO LE COMUNIQUE EL "INSABI".

DE MANERA EXCEPCIONAL, Y HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2020, SE PODRÁN DESTINAR RECURSOS DE ESTE RUBRO AL PAGO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, DESIGNADO PARA REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A "LA ENTIDAD" DURANTE EL EJERCICIO 2019 PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD Y EL RESPECTIVO CIERRE DE OPERACIONES DE DICHO ORGANISMO.

ASIMISMO, CON CARGO A ESTOS RECURSOS, "LA ENTIDAD" BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD Y CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE RESULTEN APLICABLES, PODRÁ REALIZAR EL PAGO DE LOS FINIQUITOS Y/O INDEMNIZACIONES QUE CORRESPONDA AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE.

B. ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN Y OTROS INSUMOS.

PARA EFECTOS DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS QUE SE DESTINAN A ESTA FINALIDAD, "LAS PARTES" MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD PARA QUE EL "INSABI" RETENGA LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CORRESPONDIENTES Y LOS ENTREGUE EN ESPECIE A "LA ENTIDAD". EL DETALLE DE MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN Y OTROS INSUMOS ASOCIADOS A LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", SE INCLUIRÁN EN EL APÉNDICE I DEL PRESENTE ANEXO, DEL QUE FORMARÁN PARTE INTEGRANTE, UNA VEZ QUE EL MISMO SEA FORMALIZADO POR "LAS PARTES".

CONFORME A LO ANTERIOR, "LAS PARTES" ESTÁN CONFORMES EN QUE SERÁ RESPONSABILIDAD DE "LA ENTIDAD" LA CORRECTA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS RECURSOS ASOCIADOS A "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", CONFORME A LO SIGUIENTE:

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL "INSABI" PODRÁ LIBERAR RECURSOS LÍQUIDOS A "LA ENTIDAD" PARA QUE ÉSTA ADQUIERA DIRECTAMENTE MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN Y OTROS INSUMOS ASOCIADOS A LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", MISMOS QUE SERÁN COMPUTADOS COMO PARTE DEL PORCENTAJE A QUE SE REFIERE EL PRESENTE LITERAL.

C. ACCIONES DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y DETECCIÓN OPORTUNA DE ENFERMEDADES.

CONSIDERANDO EL CARÁCTER TRANSVERSAL DE ESTAS ACCIONES, LOS RECURSOS DESTINADOS A ESTE CONCEPTO DE GASTO NO SON ADICIONALES, POR LO QUE LA INTEGRACIÓN DE ESTE MONTO INCLUYE ACCIONES TRANSVERSALES QUE INCIDEN EN LA PROMOCIÓN DE LA SALUD, Y LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN OPORTUNA DE ENFERMEDADES, LAS CUALES SE CONTABILIZAN EN OTROS CONCEPTOS DE GASTO, TALES COMO REMUNERACIONES AL PERSONAL, MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN Y OTROS INSUMOS; SIEMPRE Y CUANDO SE AJUSTEN INDIVIDUALMENTE A LOS LÍMITES Y MONTOS ESTABLECIDOS.

EL DETALLE DE LA PROGRAMACIÓN EN ESTAS ACCIONES DEBERÁ SER VALIDADO POR "LAS PARTES", MEDIANTE EL MECANISMO Y CRITERIOS QUE EL "INSABI" DETERMINE PARA TAL FIN. EN TAL VIRTUD, "LA ENTIDAD" DEBERÁ SUJETARSE A LOS MONTOS VALIDADOS EN LA PROGRAMACIÓN DE ESTE CONCEPTO DE GASTO, LA CUAL PODRÁ SER MODIFICADA PREVIA SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN ANTE EL "INSABI". EN ESTE CONTEXTO, SERÁ RESPONSABILIDAD DE "LA ENTIDAD" INFORMAR AL "INSABI", CONFORME A LOS FORMATOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR ESTE ÚLTIMO, LAS ACCIONES QUE SE REALICEN EN ESTE RUBRO.

D. GASTOS DE OPERACIÓN.

DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES QUE SE TRANSFIERAN A "LA ENTIDAD" PARA LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", HASTA UN 18 POR CIENTO SE PODRÁ DESTINAR PARA GASTO DE OPERACIÓN DE LAS UNIDADES MÉDICAS DE "LA ENTIDAD" QUE REALICEN LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

ESTE CONCEPTO DE GASTO INCLUYE LO SIGUIENTE:

- I. CUBRIR EL GASTO DE OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELACIONADO EXCLUSIVAMENTE CON LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS". PARA ESTE FIN, "LA ENTIDAD" PODRÁ DESTINAR RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES QUE EL "INSABI" LE TRANSFIERA EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 77 BIS 15 FRACCIÓN I DE LA LGS Y EL APARTADO B DE LA CLÁUSULA TERCERA DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN DEL QUE FORMA PARTE EL PRESENTE ANEXO.

EN EL CASO DEL PAGO DE SERVICIOS SUBROGADOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", "LAS PARTES" ACUERDAN QUE, A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2020, LAS EROGACIONES QUE POR ESTE CONCEPTO REALICE "LA ENTIDAD" SE SUJETARÁ A LOS PRECIOS OBTENIDOS A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN CONSOLIDADA QUE AL EFECTO HAYA REALIZADO LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. PARA TAL FIN, "LA ENTIDAD" SE OBLIGA A QUE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN QUE REALICE PARA LA PRESTACIÓN DE DICHS SERVICIOS CON VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA ANTES SEÑALADA, SE SUJETARÁN A LOS MENCIONADOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN CONSOLIDADA.

- II. ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS, ESPECÍFICAMENTE, COMPUTADORAS, IMPRESORAS E INSUMOS ASOCIADOS. PARA ESTE FIN, "LA ENTIDAD" PODRÁ DESTINAR RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES QUE EL "INSABI" LE TRANSFIERA EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 77 BIS 15 FRACCIÓN I DE LA LGS Y EL APARTADO B DE LA CLÁUSULA TERCERA DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN DEL QUE FORMA PARTE EL PRESENTE ANEXO.

- III. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS. "LA ENTIDAD" PODRÁ ASIGNAR RECURSOS PARA LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS, CON EL OBJETO DE QUE ÉSTAS OBTENGAN O MANTENGAN LA ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 77 BIS 9 DE LA LGS. PARA TAL FIN, "LAS PARTES" ESTÁN CONFORMES EN QUE LAS ACCIONES QUE DERIVEN DE ESTE CONCEPTO DE GASTO, SERÁN REALIZADAS POR EL "INSABI" Y, EN CONSECUENCIA, EL IMPORTE DE RECURSOS CORRESPONDIENTE SERÁ EJERCIDO DIRECTAMENTE POR EL "INSABI" Y LOS AVANCES Y LA ENTREGA DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES SERÁN CONSIDERADOS COMO TRANSFERENCIA DE RECURSOS EN ESPECIE, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 77 BIS 15 DE LA LGS.

PARA DETERMINAR LAS ACCIONES DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO A DESARROLLARSE EN EL EJERCICIO FISCAL, "LA ENTIDAD" DEBERÁ PRESENTAR PARA VALIDACIÓN DEL "INSABI", UN "PROYECTO DE PROGRAMA DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS", QUE DEBERÁ INCLUIR LO SIGUIENTE:

- DECLARATORIA SIGNADA POR EL TITULAR DE "EL INDESALUD", DIRIGIDA AL "INSABI", EN LA CUAL MANIFIESTE QUE SE EFECTUÓ UNA ADECUADA PLANEACIÓN DE LOS RECURSOS PARA GARANTIZAR QUE LOS DESTINADOS A ACCIONES DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS, VINCULADAS A LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", NO PRESENTAN UN IMPACTO ADVERSO EN EL FINANCIAMIENTO DEL RESTO DE LOS CONCEPTOS DE GASTO PREVISTOS EN EL PRESENTE ANEXO.
 - DETERMINACIÓN DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO, CONSIDERANDO QUE LOS RECURSOS DESTINADOS A ESTE RUBRO PODRÁN CONVERGER DE DISTINTAS FUENTES, SUPUESTO EN EL QUE "LA ENTIDAD" DEBERÁ PRESENTAR EL DETALLE DE RECURSOS CONVERGENTES, ASEGURANDO EL USO DISTINTO DE CADA UNO DE ELLOS, CON PROPÓSITO DE EVITAR DUPLICIDADES EN LAS AUTORIZACIONES DE GASTO.
 - CADA PROYECTO QUE FORME PARTE DEL PROGRAMA, DEBERÁ SEÑALAR EL MUNICIPIO Y LOCALIDAD EN LA QUE SE ENCUENTRA LA UNIDAD MÉDICA, EL TIPO DE UNIDAD, LA CLAVE CLUES ASIGNADA, LA POBLACIÓN POTENCIAL BENEFICIARIA, EL NÚMERO DE BENEFICIARIOS Y LOS MONTOS PROGRAMADOS A INVERTIR, ASÍ COMO SI LA UNIDAD MÉDICA SE ENCUENTRA: (I) ACREDITADA, (II) EN PROCESO DE ACREDITACIÓN O REACREDITACIÓN, O (III) SI INICIARÁ SU PROCESO DE ACREDITACIÓN EN EL AÑO 2020.
 - LOS RECURSOS QUE SE DESTINEN A ESTE RUBRO DEBERÁN ESTAR DIRIGIDAS A ÁREAS MÉDICAS.
- E. PAGO POR SERVICIOS A INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, HOSPITALES FEDERALES Y ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PÚBLICOS Y POR COMPENSACIÓN ECONÓMICA ENTRE ENTIDADES FEDERATIVAS.

"LA ENTIDAD" PODRÁ DESTINAR RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES QUE EL "INSABI" LE TRANSFIERA EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 77 BIS 15 FRACCIÓN I DE LA LGS Y EL APARTADO B DE LA CLÁUSULA TERCERA DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN DEL QUE FORMA PARTE EL PRESENTE ANEXO, PARA LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA ENTRE ENTIDADES FEDERATIVAS, INSTITUCIONES Y ESTABLECIMIENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, POR CONCEPTO DE LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, "LA ENTIDAD" DEBERÁ, ADEMÁS DE APEGARSE A LA NORMATIVA APLICABLE, SUSCRIBIR LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN QUE CORRESPONDAN CON OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO CON LOS REFERIDOS INSTITUTOS U HOSPITALES PARA DEFINIR LAS CONDICIONES Y ESQUEMAS DE PAGO.

EN TODOS LOS CASOS, PARA ESTAR EN CONDICIONES DE REALIZAR LOS PAGOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, HOSPITALES FEDERALES Y ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PÚBLICOS, DICHAS UNIDADES NO DEBERÁN RECIBIR RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES ASIGNADOS A LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LGS, PARA SU OPERACIÓN.

"LA ENTIDAD", POR CONDUCTO DEL TITULAR DE "EL INDESALUD", ENVIARÁ AL "INSABI" DURANTE EL EJERCICIO, LA RELACIÓN DE UNIDADES MENCIONADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ASÍ COMO LOS CONVENIOS CELEBRADOS Y EL ACTA DE APROBACIÓN POR SU JUNTA DE GOBIERNO PARA TAL FIN. NO PODRÁN REALIZARSE PAGOS SIN LOS ACUERDOS CONTRACTUALES QUE MANIFIESTEN EL DETALLE DE LA ATENCIÓN MÉDICA Y LAS GENERALIDADES DEL PAGO.

7. PARTIDAS DE GASTO.

“LAS PARTES” ESTÁN CONFORMES EN QUE LAS PARTIDAS ESPECÍFICAS PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS QUE SE DESTINEN A LOS CONCEPTOS DE GASTO QUE SE CONTEMPLAN EN EL PRESENTE ANEXO, SERÁN DETERMINADAS POR EL “INSABI”, MISMAS QUE DEBERÁN SER NOTIFICADAS POR ESCRITO A “LA ENTIDAD” A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE CAMPECHE.

8. PROGRAMACIÓN DE LOS RECURSOS.

“LA ENTIDAD” SE OBLIGA, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE “EL INDESALUD” Y DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE DICHO ORGANISMO LOCAL, A ENVIAR AL “INSABI” LA PROGRAMACIÓN DEL GASTO DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO, PARA VIGILAR EL APEGO A LOS PORCENTAJES MÁXIMOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO. SE DEBERÁ AGREGAR AL PROGRAMA DE GASTO LA LEYENDA SIGUIENTE: “LA COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN Y OTROS INSUMOS PRESUPUESTADOS EN ESTE PROGRAMA DE GASTO, INCLUYE EL MONTO DE LOS RECURSOS QUE SE ENTREGARÁN EN ESPECIE DE ACUERDO A LOS APÉNDICES DEL ANEXO 4 DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL”, Y DEBERÁN TOMARSE EN CUENTA DENTRO DEL PRESUPUESTO TRANSFERIDO A LA ENTIDAD.”

9. INFORMACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES TRANSFERIDOS PARA LA PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN VIII, DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 77 BIS 5 DE LA LGS, “LA ENTIDAD”, TRAVÉS DEL “INDESALUD”, DEBERÁ RECABAR, CUSTODIAR Y CONSERVAR, LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICANTE Y COMPROBATORIA ORIGINAL DE LAS EROGACIONES DE LOS RECURSOS EN NUMERARIO QUE LE SEAN TRANSFERIDOS, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, Y PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA DE SALUD Y A LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN COMPETENTES, LA INFORMACIÓN QUE LES SEA SOLICITADA, INCLUYENDO LOS MONTOS Y CONCEPTOS DE GASTO.

“LA ENTIDAD” SE OBLIGA A REPORTAR AL “INSABI”, EN UN PLAZO DE 30 DÍAS NATURALES, POSTERIORES AL CIERRE DE CADA MES, EL AVANCE DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS. EL RESUMEN DE LOS REPORTES GENERADOS DEBERÁ REMITIRSE AL “INSABI”, POR EL TITULAR DE “EL INDESALUD” Y EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE DICHO ORGANISMO LOCAL.

LA FECHA LÍMITE PARA EFECTUAR LA COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS SE SUJETARÁ A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

10. PORCENTAJE DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33. FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD QUE SE DESTINARÁN AL “INSABI” PARA LA PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”.

ESTE MONTO SERÁ DETERMINADO EN LA ADENDA CORRESPONDIENTE, EN LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN EL NUMERAL I DEL LITERAL B DEL APARTADO D DE LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN DEL QUE FORMA PARTE EL PRESENTE ANEXO.

11. MONTO DE LA APORTACIÓN SOLIDARIA A EFECTUARSE POR “LA ENTIDAD” Y MODALIDADES DE ENTREGA.

CONFORME A LO PACTADO EN EL APARTADO E DE LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN DEL QUE FORMA PARTE ESTE ANEXO, EL MONTO TOTAL DE LA APORTACIÓN SOLIDARIA A REALIZARSE POR “LA ENTIDAD” DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020, PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77 BIS 11 Y 77 BIS 13 DE LA LGS, SERÁ LA CANTIDAD DE \$261,982,155.37 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 37/100 M.N.), EN VIRTUD DE LO CUAL EL IMPORTE LÍQUIDO QUE POR ESTE CONCEPTO DEBERÁ APORTAR “LA ENTIDAD” SERÁ LA CANTIDAD DE \$157,189,293.22 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 22/100 M.N.).

LA PARTE PROPORCIONAL DE LA APORTACIÓN SOLIDARIA QUE CORRESPONDE REALIZAR A “LA ENTIDAD” QUE DEBERÁ SER ENTREGADA AL “INSABI” PARA LA PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”, SERÁ DETERMINADO EN LA ADENDA CORRESPONDIENTE, EN LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN EL APARTADO E DE LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN DEL QUE FORMA PARTE EL PRESENTE ANEXO.

LOS IMPORTES QUE "LA ENTIDAD" DEBA APORTAR EN NUMERARIO DEBERÁN SER ENTREGADOS EN LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN EL ACUERDO DE COORDINACIÓN DEL QUE FORMA PARTE EL PRESENTE ANEXO DE MANERA TRIMESTRAL, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL CIERRE DE CADA TRIMESTRE, COMO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN.

	APORTACIÓN ESTATAL TOTAL ANUAL	APORTACIÓN DEL PRIMER TRIMESTRE	APORTACIÓN DEL SEGUNDO TRIMESTRE	APORTACIÓN DEL TERCER TRIMESTRE	APORTACIÓN DEL CUARTO TRIMESTRE
	\$261,982,155.37	\$65,495,538.85	\$65,495,538.85	\$65,495,538.85	\$65,495,538.82
60%	\$157,189,293.22	\$39,297,323.31	\$39,297,323.31	\$39,297,323.31	\$39,297,323.29
40%	\$104,792,862.15	\$26,198,215.54	\$26,198,215.54	\$26,198,215.54	\$26,198,215.53
	FECHA LÍMITE DE ACREDITACIÓN	15 DE ABRIL 2020	15 DE JULIO 2020	15 DE OCTUBRE 2020	15 DE ENERO 2021

EL "INSABI" PODRÁ SUSPENDER LA MINISTRACIÓN SUBSECUENTE DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES A "LA ENTIDAD", HASTA EN TANTO NO SE REALICEN LAS APORTACIONES CORRESPONDIENTES.

A EFECTO DE DAR SEGUIMIENTO A LOS RECURSOS QUE POR CONCEPTO DE APORTACIÓN SOLIDARIA APORTE Y EJERZA LA "LA ENTIDAD", ÉSTA SE OBLIGA A NOTIFICAR AL "INSABI" LO SIGUIENTE:

- I. LA CUENTA BANCARIA PRODUCTIVA ESPECÍFICA QUE DESTINE PARA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS DE LAS APORTACIONES EN NUMERARIO, EN EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE. LA CUAL DEBERÁ SER APERTURADA A NOMBRE DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA "LA ENTIDAD", DENOMINADA "APORTACIÓN LÍQUIDA ESTATAL INSABI 2020".
- II. EL SOPORTE DOCUMENTAL DE LOS DEPÓSITOS O TRANSFERENCIAS REALIZADAS A DICHAS CUENTAS MEDIANTE EL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS.

"LAS PARTES" ESTÁN CONFORMES EN QUE EL 40% DE LA MENCIONADA APORTACIÓN SOLIDARIA QUE "LA ENTIDAD" PODRÁ APORTAR EN ESPECIE, SE REFERIRÁ AL GASTO EFECTUADO PARA FORTALECER LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD A LA PERSONA, EN EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, QUE DE MANERA EXCLUSIVA SE HAYA DESTINADO A (I) OBRA PÚBLICA EN CURSO O CONCLUIDA, INCLUYENDO ACCIONES DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, DIRIGIDA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, SIEMPRE QUE LA MISMA ESTÉ CONTEMPLADA EN EL PLAN MAESTRO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA A QUE SE REFIERE LA LGS, O CONFORME AL PLAN MAESTRO DE INFRAESTRUCTURA, SEGÚN CORRESPONDA CONFORME A LA FECHA DE INICIO DE LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES, QUE CONTRIBUYAN A QUE DICHAS UNIDADES OBTENGAN O MANTENGAN LA ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 77 BIS 9 DE LA LGS, Y (II) A LA ADQUISICIÓN DEL EQUIPAMIENTO RELACIONADO CON LA SALUD QUE FORTALEZCA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA PERSONA, INCLUYENDO UNIDADES MÉDICAS MÓVILES EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES. DICHOS CONCEPTOS DEBERÁN CORRESPONDER A LAS PARTIDAS CORRESPONDIENTES DE LOS CAPÍTULOS 5000 Y 6000 DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO.

PARA ACREDITAR DICHA APORTACIÓN EN ESPECIE, "LA ENTIDAD" DEBERÁ PROPORCIONAR AL "INSABI", POR UNIDAD MÉDICA, LA INFORMACIÓN QUE ACREDITE EL REFERIDO GASTO.

12. "LAS PARTES" ACUERDAN QUE LAS CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAS EN EL PRESENTE ANEXO, SERÁN RESUELTAS POR EL "INSABI".

El presente anexo se firma a los 17 días del mes de febrero de 2020.- Por la Secretaría: el Secretario de Salud, Dr. **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, Dra. **Asa Ebba Christina Laurell**.- El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López-Gatell Ramírez**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Dr. **Pedro Flores Jiménez**.- Rúbrica.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. **Carlos Miguel Aysa González**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno de la Administración Pública Estatal, L.IC. **Pedro Armentía López**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas de la Administración Pública Estatal, C.P. **Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública Estatal, Ing. **Gustavo Manuel Ortíz González**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud de la Administración Pública Estatal y Presidente de la Junta de Gobierno del INDESALUD, Dr. **José Luis González Pinzón**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría de la Administración Pública Estatal, Mtra. **Elvira de los Ángeles López González**.- Rúbrica.

ANEXO 5 DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD CELEBRADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE Y EL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

MODELO DE ATENCIÓN:

**MODELO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (SABI)
PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL,
BASADO EN LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD (APS)**

ÍNDICE.

PRESENTACIÓN.

1. INTRODUCCIÓN.
2. FUNDAMENTOS DEL MODELO DE SALUD PARA EL BIENESTAR.
3. (SABI) PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL.
4. SALUD Y BIENESTAR EN MÉXICO. RETOS Y OPORTUNIDADES.
5. PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS DEL MODELO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (SABI).
6. ALCANCE DEL MODELO DE SALUD PARA EL BIENESTAR BASADO EN LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD.
7. ORGANIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LAS PERSONAS.
 - 6A. ELEMENTOS ESTRUCTURALES DEL MODELO SABI.
 - 6B. CONTENIDOS DE LA ATENCIÓN.
 - 6C. LA PARTICIPACIÓN Y EL APOYO COMUNITARIO EN SALUD.
8. FINANCIAMIENTO DEL MODELO SABI BASADO EN LA APS.
9. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL MODELO SABI.
10. JERARQUIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA APLICACIÓN DEL MODELO SABI.
11. EL PERSONAL MÉDICO PARA LA APS EN MÉXICO.
11. EL PERSONAL DE ENFERMERÍA PARA LA APS.
12. VISIÓN DE MEDIANO PLAZO DEL SISTEMA DE SALUD DE MÉXICO.
13. CONSIDERACIONES FINALES.
14. BIBLIOGRAFÍA.

SIGLAS Y ACRÓNIMOS.

PRESENTACIÓN

EL MODELO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (SABI) OBSERVA EL OBJETIVO ESTRATÉGICO DE QUE LA PROTECCIÓN A LA SALUD SEA GARANTIZADA POR EL ESTADO, BAJO CRITERIOS DE UNIVERSALIDAD E IGUALDAD, DONDE TODAS LAS PERSONAS, DE TODAS LAS EDADES Y EN TODA LA GEOGRAFÍA DEL PAÍS, SIN EXCEPCIONES DE NINGUNA CLASE Y SIN CATÁLOGOS LIMITANTES, RECIBAN SERVICIOS DE SALUD GRATUITOS, SIN CORRUPCIÓN, CON MANEJO EFICIENTE DE LOS RECURSOS, DE MANERA DIGNA, OPORTUNA, CON CALIDAD Y EFICACIA.

SE PROPONE FORTALECER LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS) COMO LA ESTRATEGIA PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL, DISTINGUIÉNDOSE POR SER CENTRADA EN LA PERSONA, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD, CON ÉNFASIS EN LA PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD; BRINDADO ACCESO GRATUITO, EFECTIVO Y DE CALIDAD QUE SATISFAGAN DE MANERA INTEGRAL LAS NECESIDADES DE SALUD Y DEMANDAS DE LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD.

LOS CONTENIDOS DEL MODELO ESTÁN CIMENTADOS EN UN PROCESO METODOLÓGICO REALIZADO CONJUNTAMENTE ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD, EL IMSS-BIENESTAR Y LOS INSTITUTOS DE SEGURIDAD SOCIAL (IMSS E ISSSTE) Y RECIBIÓ APORTES DE LOS DIRECTIVOS DE VARIAS SECRETARÍAS DE SALUD DE ESTADOS Y JURISDICCIONES SANITARIAS.

SU IMPLEMENTACIÓN ES DE CARÁCTER NACIONAL Y LA PARTICIPACIÓN DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA SERÁ REFRENDADA EN EL ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE SE CELEBRE SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE DECIDA. SU INICIO SERÁ EN ENERO DEL AÑO 2020, CONFORME A LAS DISPOSICIONES QUE SE DEPRENDEN DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019.

EL MODELO SABI HONRA PLENAMENTE EL DERECHO HUMANO RECONOCIDO EN EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL SENTIDO DE QUE: *"TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD"*.

LA 4T ESTÁ ANTE LA POSIBILIDAD DE TRASCENDER EN LA HISTORIA CON LA PROPUESTA DEL C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DE ATENDER UNO DE LOS PILARES MÁS IMPORTANTES DEL DESARROLLO, LA SALUD. ES UN PILAR QUE ESTÁ EN EL CENTRO DEL BIENESTAR SOCIAL.

1. INTRODUCCIÓN.

HACE MÁS DE CUARENTA AÑOS, EN 1978, LOS GOBIERNOS DEL MUNDO FIRMARON LA DECLARACIÓN DE ALMA-ATA QUE ESTABLECIÓ LA PRIORIDAD DE AUMENTAR EL ACCESO A LOS SERVICIOS Y UNIVERSALIZAR EL DERECHO A LA SALUD MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA APS. HUBO VOCES QUE TILDARON DE POCO REALISTA ESTE LLAMADO, TAMBIÉN QUIENES APROVECHANDO CIRCUNSTANCIAS DE PREMINENCIA POLÍTICA Y ECONÓMICA DISEÑARON E IMPLEMENTARON PLANES Y PROGRAMAS REDUCCIONISTAS DEL DERECHO UNIVERSAL A LA SALUD INTEGRAL, ALEJÁNDOSE DE LA VISIÓN DE SALUD COMO ELEMENTO ESENCIAL DEL BIENESTAR DE LAS PERSONAS, FAMILIAS Y COLECTIVIDADES.

LA VISIÓN *"REDUCCIONISTA"* DE LA DECLARACIÓN SOBRE APS OLVIDÓ EL CARÁCTER HOLÍSTICO DEL DERECHO A LA SALUD, LIMITÁNDOLO A UN CONJUNTO DE PRESTACIONES O PAQUETE RESTRINGIDO DE SERVICIOS PARA LA POBLACIÓN MÁS DESPROTEGIDA Y PROMOVIERON LA PARTICIPACIÓN DE ACTORES PRIVADOS QUIENES, CON OTRAS PRIORIDADES EN MENTE, INCREMENTARON SU ESPACIO DE ACTUACIÓN EN LA ATENCIÓN A LA SALUD. SE REDUJO LA INVERSIÓN EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD, GENERANDO MAYOR FRAGMENTACIÓN Y SEGMENTACIÓN DEL SISTEMA, PÉRDIDA DE LA INTEGRALIDAD DE LA ATENCIÓN Y MAYOR INEFICIENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS. ESTE DAÑO, LAMENTABLEMENTE, ALCANZÓ A MÉXICO.

BAJO LOS PRINCIPIOS DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN (4T), EL GOBIERNO SE PROPONE HACER UN RESCATE DE VALORES CONVENCIDO DE QUE PARA ALCANZAR EL ACCESO UNIVERSAL A LA SALUD EFECTIVO DE TODA LA POBLACIÓN SE HACE IMPRESCINDIBLE TRANSFORMAR EL SECTOR COLOCANDO, EN PRIMER LUGAR, EL DERECHO A LA SALUD Y DESARROLLAR LA ESTRATEGIA DE APS COMO ORDENADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.

SE GARANTIZARÁ LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 40 CONSTITUCIONAL CON SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA TODA LA POBLACIÓN. PARA ESTE FIN FUE CREADO EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (INSABI), CUYO ÁMBITO DE ACTUACIÓN SE DESCRIBE MÁS ADELANTE.

EL SISTEMA DE SALUD FEDERAL QUE SE IMPLEMENTARÁ DESDE LA 4T TENDRÁ BAJO SU CONTROL LOS RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS, MATERIALES, INSTALACIONES Y ABORDARÁ DE MANERA DECIDIDA LOS DETERMINANTES SOCIALES DE LA SALUD. SE TRABAJARÁ PARA REMOVER LAS BARRERAS DE TODO TIPO, GEOGRÁFICO, FINANCIERO, CULTURAL O DE GÉNERO, A SERVICIOS DE SALUD INTEGRALES Y UNIVERSALES.

CUARENTA AÑOS DESPUÉS DE LA DECLARACIÓN DE ALMA-ATA, LOS ESTADOS DEL MUNDO RECONOCEN EL VALOR INNOVADOR DE LA APS Y MÉXICO NO PUEDE QUEDAR RETRASADO DE ESTA EVOLUCIÓN.

NO SE VAN A REPETIR LOS ERRORES DEL PASADO INSISTIENDO EN POLÍTICAS QUE NO CONSIDERAN LA VISIÓN INTEGRAL DE LA APS. SE HAN ANALIZADO LOS DESARROLLOS ANTERIORES Y SE RECONOCEN LOS LOGROS, LOS FRACASOS Y LAS INSUFICIENCIAS DEL MODELO DE GESTIÓN DE LA SALUD LLEVADO EN MÉXICO.

LOS PROBLEMAS ACTUALES SON DE UNA MAGNITUD TAL QUE SE NECESITA UN PROFUNDO CAMBIO ESTRUCTURAL DEL SISTEMA DE SALUD PARA PODER ALCANZAR LA SALUD UNIVERSAL PARA TODAS Y TODOS EN EL PAÍS. SURGE ASÍ EL MODELO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (SABI), TRAYENDO UNA VISIÓN Y VALORES TRANSFORMADORES DEL CONCEPTO Y LA PRÁCTICA DE LA GESTIÓN Y LA ATENCIÓN A LA SALUD NACIONAL.

EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES SE DESCRIBIRÁN LOS FUNDAMENTOS, PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS Y EL ALCANCE DEL NUEVO MODELO SABI, QUE SE IMPLEMENTARÁ PARA TODA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL EN EL PAÍS. SE EXPLICAN LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES Y LOS CONTENIDOS QUE CARACTERIZARÁN LA ORGANIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN, BASADOS EN LAS MEJORES PRÁCTICAS DE LA APS.

EN OTROS CAPÍTULOS SE DESCRIBEN ASPECTOS IMPORTANTES DEL FINANCIAMIENTO, LA JERARQUIZACIÓN Y LA SUPERVISIÓN DEL MODELO, ASÍ COMO EL MARCO DE EVALUACIÓN QUE SE IMPLEMENTARÁ PARA MEDIR EL PROGRESO Y RETROALIMENTAR LA TOMA DE DECISIONES POLÍTICAS, ORGANIZATIVAS Y TÉCNICAS PARA EL ÉXITO DEL MODELO.

SE INCORPORA UNA VISIÓN SOBRE LOS MÉDICOS Y LAS ENFERMERAS PARA LA APS QUE SE NECESITA EN EL PAÍS, PUNTUALIZANDO LOS PASOS QUE ESTÁN DANDO PARA DISPONER DE ESTOS PROFESIONALES EN LA CUANTÍA Y CALIDAD QUE SE REQUIERE.

POR ÚLTIMO, PREVIO A LAS CONSIDERACIONES FINALES, SE PRESENTA UNA VISIÓN DE MEDIANO PLAZO SOBRE EL PODER TRANSFORMADOR QUE PUEDE TENER EL MODELO SABI PARA, DE MANERA DEFINITIVA, SUPERAR LA SEGMENTACIÓN INSTITUCIONAL QUE HOY CARACTERIZA NEGATIVAMENTE EL SISTEMA DE SALUD Y QUE ES FUENTE DE INEFICIENCIAS EN LA GESTIÓN Y DE INEQUIDADES ENTRE LOS CIUDADANOS DE MÉXICO Y ALCANZAR UNA COBERTURA UNIVERSAL EFECTIVA DE TODA LA POBLACIÓN.

2. FUNDAMENTOS DEL MODELO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (SABI) PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL.

LA DEFINICIÓN DE UN MODELO DE ATENCIÓN A LA SALUD CONTIENE LAS DECISIONES ADOPTADAS SOBRE EL CUIDADO DE LA SALUD INDIVIDUAL Y COLECTIVA DE LA POBLACIÓN.

ADEMÁS DE LO INTRÍNSECO AL ORDENAMIENTO DE LAS PRESTACIONES SANITARIAS A LAS PERSONAS, EL MODELO DE ATENCIÓN DEBE INCORPORAR LA MANERA COMO SE REALIZARÁ EL TRABAJO INTERSECTORIAL Y COMUNITARIO NECESARIO PARA POTENCIAR LA SALUD Y EL BIENESTAR COLECTIVO AL ACTUAR SOBRE LOS PROCESOS DE DETERMINACIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA SALUD.

CONCISAMENTE, EL MODELO DE ATENCIÓN ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN QUE ADOPTAN LOS SERVICIOS Y EL PROCEDER QUE SE SIGUE PARA LLEVAR A CABO LAS TAREAS DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES, MEJORÍA Y RECUPERACIÓN DE LA SALUD Y DEL BIENESTAR DE LAS PERSONAS, FUNDAMENTADO EN CONSIDERACIONES QUE SE ELEVAN AL PLANO DE LA POLÍTICA PÚBLICA.

EN LAS ÚLTIMAS TRES DÉCADAS, DIFERENTES MODELOS DE ATENCIÓN HAN SIDO DEFINIDOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN SIN AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL (MASPA, MIDAS, MAI). CADA UNO HACE UNA EXPLICACIÓN DE SUS VALORES, PRINCIPIOS Y DEMÁS RASGOS QUE LOS DISTINGUEN, QUEDANDO TODOS EN LA PRÁCTICA DISTANTES DE LA PROPUESTA. VARIOS SON LOS FACTORES QUE PUEDEN EXPLICAR ESTE DESENCUENTRO ENTRE PROPUESTAS Y REALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD; A NUESTRO JUICIO LA PRINCIPAL FUE LA FALTA DE VOLUNTAD POLÍTICA PARA HACER LAS TRANSFORMACIONES ESTRUCTURALES E INVERSIONES QUE REQUERÍA EL SISTEMA DE SALUD, PREVALECIENDO EN LOS DIFERENTES NIVELES DE GESTIÓN INSUFICIENCIAS, INERCIAS Y VICIOS QUE DIERON AL TRASTE CON EL CAMBIO ORGANIZACIONAL QUE SE NECESITABA.

EL PRINCIPIO RECTOR DEL NUEVO MODELO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (SABI) BASADO EN LA APS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL, ES EL RECONOCIMIENTO PLENO DE QUE LA PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD ES UN DERECHO DE TODAS LAS MEXICANAS Y TODOS LOS MEXICANOS POR MANDATO CONSTITUCIONAL, Y EL ESTADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLO.

EL INSABI ES EL ENCARGADO DE IMPULSAR EN EL PAÍS EL MODELO SABI, INSTRUMENTANDO SU LABOR CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS MEDIANTE LA FIRMA DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN CON CADA UNA PARA HACER EFECTIVO LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL QUE ESTÉN EN EL TERRITORIO NACIONAL.

CON LA CREACIÓN DEL INSABI SE BUSCA LA CONSTRUCCIÓN GRADUAL DE UN SISTEMA NACIONAL DE SALUD ARTICULANDO DE MANERA EFECTIVA EL SISTEMA FRAGMENTADO QUE HOY TENEMOS, REORGANIZANDO EL MARCO REGULATORIO, PROGRAMANDO LAS INVERSIONES REQUERIDAS Y FORTALECIENDO LOS RECURSOS HUMANOS Y LA INVESTIGACIÓN INNOVADORA.

ASÍ, EL INSABI, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SECTORIZADO EN LA SECRETARÍA DE SALUD, TIENE COMO OBJETIVOS CENTRALES PROVEER Y GARANTIZAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS A LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL, ASÍ COMO IMPULSAR, BAJO LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA SECRETARÍA DE SALUD, UNA MEJOR ARTICULACIÓN ENTRE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.

DESTACA TAMBIÉN LA LABOR QUE CUMPLIRÁ PARA LA INTERACCIÓN DEL DERECHO A LA SALUD CON OTROS DERECHOS HUMANOS QUE LA DETERMINAN, COMO SON EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, VIVIENDA, AGUA Y SANEAMIENTO Y UN AMBIENTE SANO.

PARA ENTENDER MEJOR LOS ELEMENTOS CLAVE Y LAS MODIFICACIONES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INTRODUCE EL NUEVO MODELO SABI BASADO EN LA APS, CONVIENE PRIMERO SEÑALAR LOS PROBLEMAS QUE AQUEJAN ACTUALMENTE AL SISTEMA DE SALUD MEXICANO.

EN 2019, ALREDEDOR DE 69 MILLONES DE PERSONAS CARECÍAN DE ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL COLOCÁNDOLOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD QUE, EN MATERIA DE SALUD, SE ABORDÓ EN LOS ÚLTIMOS AÑOS CON EL DENOMINADO *SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD (SEGURO POPULAR)*, COMPLEMENTADO PARA LOS MENORES DE 5 AÑOS CON EL *SEGURO MÉDICO SIGLO XXI (ANTES SEGURO MÉDICO PARA UNA NUEVA GENERACIÓN)*.

PUEDEN JUZGARSE QUE EL *SEGURO POPULAR*, EN ESENCIA, ESTABLECIÓ UN ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO ORIENTADO AL PACIENTE -NO A LA PERSONA Y COMUNIDADES- DONDE UN CONJUNTO PREDETERMINADO DE SERVICIOS ES PRESTADO POR OPERADORES PÚBLICOS O PRIVADOS, RECORTANDO LA UNIVERSALIDAD INTRÍNSECA AL CONCEPTO DE LA SALUD COMO UN DERECHO HUMANO. TUVO UN CLARO SENTIDO DE ALENTAR LA PARTICIPACIÓN DE PRESTADORES PRIVADOS EN EL MERCADO DE SALUD CON FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ACOTANDO EL PAPEL DE LA SECRETARÍA DE SALUD MAYORMENTE A LA ADMINISTRACIÓN DEL FINANCIAMIENTO, LA REGULACIÓN DEL SISTEMA Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA.

UN DATO SIGNIFICATIVO ES QUE, DURANTE LA VIGENCIA DEL *SEGURO POPULAR*, ALREDEDOR DE 20 MILLONES DE MEXICANOS/AS NO ESTUVIERON AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL NI AL *SEGURO POPULAR*, ES DECIR, NO SE ALCANZÓ LA UNIVERSALIDAD.

UNA SÍNTESIS DE LAS INSUFICIENCIAS DEL *SEGURO POPULAR* INCLUYE EL PREDOMINIO DE PLANES Y PROGRAMAS DE ATENCIÓN CENTRADOS EN LAS ENFERMEDADES Y EL RIESGO INDIVIDUAL DE LOS PACIENTES, CON INSUFICIENTE CONSIDERACIÓN A LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES Y EL ABORDAJE DE LOS DETERMINANTES AMBIENTALES Y SOCIALES DE LA SALUD. DICHO MODELO DE FINANCIAMIENTO ADOPTÓ UNA IMPORTANTE SEPARACIÓN ENTRE LOS SERVICIOS DE SALUD COLECTIVA Y A LAS PERSONAS, RESULTANDO EN CONDUCTAS DE LA POBLACIÓN Y PRÁCTICAS DE LOS SERVICIOS CONTRARIAS A LA INTEGRALIDAD DE LA ATENCIÓN, SIENDO ÉSTA MAYORMENTE REACTIVA Y EPISÓDICA, MÁS DISPUESTA PARA EL CUIDADO DE LOS PADECIMIENTOS AGUDOS.

ADEMÁS, MANIFESTÓ MALA CALIDAD Y BAJA EFICIENCIA DEL GASTO FINANCIERO DADA LA HETEROGENEIDAD DE COMPRADORES DE INSUMOS Y SERVICIOS Y DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, CON CONSECUENCIAS NEGATIVAS EN LA EQUIDAD Y BAJO NIVEL DE TRANSPARENCIA QUE SE PRESTÓ A LA CORRUPCIÓN Y EL MAL USO DE LOS RECURSOS.

LA REFORMA A LA LEY GENERAL DE SALUD DEL AÑO 2003 PARA CREAR EL *SEGURO POPULAR* LEGALIZÓ LA INEQUIDAD EN EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD, AL EXCLUIR EN LA LEY Y SU REGLAMENTO UNA PARTE DE LOS PADECIMIENTOS QUE SUFRE LA POBLACIÓN, AQUÉLLOS NO INCLUIDOS EN EL CATÁLOGO UNIVERSAL DE SERVICIOS DE SALUD (CAUSES) NI EN EL LISTADO DE INTERVENCIONES CUBIERTAS POR EL FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS (FPGC).

ESTOS CATÁLOGOS IMPLICARON QUE LOS MEXICANOS SIN SEGURIDAD SOCIAL EXCLUSIVAMENTE TUVIERAN DERECHO A RECIBIR LA ATENCIÓN Y LOS MEDICAMENTOS PARA LOS PADECIMIENTOS CONSIDERADOS, PROFUNDIZANDO LAS DIFERENCIAS CON LA POBLACIÓN AFILIADA A LA SEGURIDAD SOCIAL QUE TIENE COBERTURA DE TODOS LOS SERVICIOS DE SALUD SEGÚN SU NECESIDAD.

UNA DE LAS PRUEBAS MÁS EVIDENTE DE DICHA INEQUIDAD, FUE EL HECHO DE QUE EL FPGC, AL SOLO FINANCIAR 66 PADECIMIENTOS DEFINIDOS, EXCLUYÓ LA ATENCIÓN DE OTROS NUMEROSOS COMO DIVERSOS TUMORES O CIERTAS AFECCIONES RENALES.

EL *SEGURO POPULAR*, A TRAVÉS DEL CAUSES Y DEL FPGC CONTEMPLÓ, EN CONJUNTO, LA ATENCIÓN DE 2,102 CLAVES.

PARA 2019, EL CAUSES CONSIDERÓ UN TOTAL DE 1,807 CLAVES, LAS CUALES SE ENCONTRABAN COMPRENDIDAS EN 294 INTERVENCIONES, MIENTRAS QUE EL FPGC CONTEMPLABA 296 CLAVES PARA LA COBERTURA DE 66 INTERVENCIONES. LA DIFERENCIA CON LAS ATENCIONES QUE CUBRE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD SON 10,541 CLAVES, QUE REPRESENTA EL 83.3% DEL TOTAL.

ESTA REALIDAD IMPLICÓ QUE LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL INCURRIERA EN GASTOS DE BOLSILLO PARA LA ATENCIÓN DE LOS PADECIMIENTOS NO INCLUIDOS EN LA CARTERA DE SERVICIOS, COADYUVANDO AL EMPOBRECIMIENTO DE LOS SECTORES DE POBLACIÓN MÁS VULNERABLE Y LIMITANDO EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA SALUD DE MÁS DE 60 MILLONES DE MEXICANOS.

EN CONTRASTE, EL NUEVO MODELO SABI BUSCA LA SUPERACIÓN DE LAS LIMITACIONES EN EL ACCESO Y LA COBERTURA UNIVERSAL ELIMINANDO EL CAUSES, CAMBIANDO RADICALMENTE EL SISTEMA DE PRESTACIONES DE SALUD A LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL, QUE EN ADELANTE SERÁ UNIVERSAL, PROACTIVO, INTEGRADO, CONTINUO Y CENTRADO EN LAS PERSONAS Y COMUNIDADES. SE ORGANIZARÁ EN REDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD (RISS) ORDENADAS DESDE LA APS, CON UN CLARO ENFOQUE PREVENTIVO Y RESOLUTIVO DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS QUE AFECTAN A LA POBLACIÓN, PROMOVRIENDO LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN LAS TAREAS DE SALUD PARA INCIDIR DE MEJOR MANERA SOBRE LAS PRINCIPALES CAUSAS Y LOS DETERMINANTES SOCIALES DE LA ENFERMEDAD.

3. SALUD Y BIENESTAR EN MÉXICO. RETOS Y OPORTUNIDADES.

AL IGUAL QUE OTROS PAÍSES DE INGRESOS MEDIOS, MÉXICO ENFRENTA UN MOSAICO DE PROBLEMAS DE SALUD EN EL QUE COEXISTEN ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES, ENFERMEDADES TRANSMISIBLES Y LESIONES, ADEMÁS DE PROBLEMAS COMPLEJOS COMO LA SALUD MENTAL, LOS ACCIDENTES, LAS ADICCIONES Y LA VIOLENCIA, CONSECUENCIAS DE LA DESIGUALDAD SOCIAL Y LA DESCOMPOSICIÓN DEL TEJIDO SOCIAL.

EN LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS, LAS PRIMERAS CAUSAS DE MUERTE GENERAL SE VINCULARON CON PADECIMIENTOS CRÓNICO NO TRANSMISIBLES, COMO LA DIABETES MELLITUS, EL SOBREPESO Y OBESIDAD, LAS ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, NEUROVASCULARES Y LA HIPERTENSIÓN ARTERIAL. ESAS ALTERACIONES DE SALUD SON RESPONSABLES DEL 45% DE LAS MUERTES ANUALES REGISTRADAS EN EL PAÍS Y, DE CONJUNTO, CADA AÑO PROVOCAN LA PÉRDIDA DE 11.4 MILLONES (40%) DE AÑOS VIDA CON CALIDAD.

LAS PREVALENCIAS DE SOBREPESO, OBESIDAD Y DIABETES EN MÉXICO SON DE LAS MÁS ALTAS DEL MUNDO. EL 77% DE LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR DE 17 AÑOS Y 33% DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES DE 12 A 17 AÑOS TIENEN SOBREPESO U OBESIDAD. ESTE PROBLEMA TIENE VÍNCULO CON ESTILOS DE VIDA NO SALUDABLES, PARTICULARMENTE EL CONSUMO EXCESIVO DE ALIMENTOS NO SALUDABLES Y EL SEDENTARISMO, DEBIDO A FACTORES ECONÓMICOS Y SOCIALES DIVERSOS QUE LIMITAN LA LIBERTAD DE LOS INDIVIDUOS Y RESTRINGEN SU CAPACIDAD REAL DE ACCEDER A OPCIONES ALIMENTARIAS SALUDABLES.

ESTA REALIDAD MULTIPLICA LA DESIGUALDAD SOCIAL Y ECONÓMICA AL AFECTAR MAYORMENTE A LOS MÁS POBRES, QUIENES HABITUALMENTE TIENEN MENOS ACCESO A SERVICIOS DE SALUD DE CALIDAD. EN EL MEDIO URBANO Y CRECIEMENTE EN EL RURAL, LA ESCASEZ DE ALIMENTOS NATURALES Y LA SOBREFERTA DE PRODUCTOS ULTRA PROCESADOS DE BAJO VALOR NUTRICIONAL Y CON ALTO CONTENIDO ENERGÉTICO, CON ELEVADA CANTIDAD DE SAL Y GRASAS, ES CONDICIÓN DE RIESGO A LA SALUD QUE, LAMENTABLEMENTE, PERMANECE SIN CONTROL.

LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL SOBREPESO Y LA OBESIDAD REQUIEREN DE URGENTE ATENCIÓN COLECTIVA. LAS INTERVENCIONES PREVENTIVAS MÁS EFECTIVAS SON: LAS POLÍTICAS MULTISECTORIALES CON ENFOQUE DE SALUD PÚBLICA, COMO EL ETIQUETADO DE ADVERTENCIA EN LOS PRODUCTOS ULTRA PROCESADOS DE ALTO CONTENIDO ENERGÉTICO Y BAJO VALOR NUTRICIONAL; LA REGULACIÓN ESTRICTA DE LA PUBLICIDAD, ESPECIALMENTE LA DIRIGIDA A NIÑAS Y NIÑOS; LA PROMOCIÓN DE ESPACIOS ESCOLARES Y SOCIALES SALUDABLES; GARANTIZAR EL ACCESO ADECUADO A AGUA POTABLE Y LA PROMOCIÓN EFECTIVA DE LA ACTIVIDAD FÍSICA; Y MEDIDAS FISCALES QUE EQUILIBREN LA OFERTA ALIMENTARIA EN FAVOR DE LA SALUD.

LAS ENFERMEDADES DEL CORAZÓN, PRINCIPALMENTE LAS ISQUÉMICAS, QUE REPRESENTAN EL 72% DEL TOTAL DE ESTE GRUPO, HAN SIDO EN LA ÚLTIMA DÉCADA UNA IMPORTANTE CAUSA DE MUERTE EN MÉXICO. EN 2017 FUE LA PRIMERA CAUSA, CON 141,619 (20%) DE LAS 703,047 MUERTES TOTALES REGISTRADAS. SU INCIDENCIA CRECIENTE SE DEBE AL SOBREPESO, EL CONSUMO EXCESIVO DE SAL, DISLIPIDEMIA Y OTROS FACTORES DE ESTILO DE VIDA, SUMADO AL DIAGNÓSTICO TARDÍO, CONTROL CLÍNICO INEFECTIVO Y LA CAPACIDAD LIMITADA DE LOS SERVICIOS PREHOSPITALARIOS DE ATENCIÓN PARA MANEJAR EFICAZMENTE LAS EMERGENCIAS CRÍTICAS. LA TASA DE MORTALIDAD POR ENFERMEDAD ISQUÉMICA DEL CORAZÓN ES UNA DE LAS MÁS ELEVADAS DEL CONTINENTE, OCUPANDO EL LUGAR 31 ENTRE LOS PAÍSES DE LA REGIÓN.

MÉXICO TIENE UNA DE LAS MÁS ALTAS TASAS DE PREVALENCIA DE DIABETES MELLITUS EN ADULTOS MAYORES DE 20 AÑOS (14%) DEL MUNDO. EN 2017 FUE LA SEGUNDA CAUSA DE MUERTE GENERAL CON 106,525 QUE REPRESENTA 15% DE LAS MUERTES TOTALES REGISTRADAS, OCUPANDO ENTRE LOS PAÍSES DE LAS AMÉRICAS EL LUGAR 32 EN LA TASA DE MORTALIDAD POR ESTA CAUSA. SE ESTIMA QUE SOLO LA MITAD DE LOS AFECTADOS CONOCE SU ESTADO Y, EN PROMEDIO, SE LES DIAGNÓSTICA 10 A 12 AÑOS DESPUÉS DE INICIADA LA ENFERMEDAD. EL CONTROL METABÓLICO DE LOS PACIENTES CRÓNICOS ES INADECUADO, SIENDO MENOS DEL 25% DE LOS ATENDIDOS EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUIENES MANTIENEN UN CONTROL GLUCÉMICO SOSTENIDO POR MÁS DE UN AÑO, A VECES SUMADO AL DESCONTROL DE OTRAS ENFERMEDADES CRÓNICAS COMO LA HIPERTENSIÓN ARTERIAL Y DISLIPIDEMIAS.

LOS TUMORES MALIGNOS SON LA TERCERA CAUSA DE MORTALIDAD GENERAL. EN 2017, EL 12% (84,142) DE LAS MUERTES REGISTRADAS SE ATRIBUYERON AL CÁNCER. EN LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DESTACAN, POR SU FRECUENCIA, LAS LEUCEMIAS Y LOS LINFOMAS. EN LAS MUJERES ADULTAS PREDOMINAN EL CÁNCER DE MAMA Y EL CÉRVICO-UTERINO Y EN HOMBRES ADULTOS EL CÁNCER DE PRÓSTATA. LE SIGUEN EN FRECUENCIA ABSOLUTA, PARA AMBOS SEXOS, LOS CÁNCERES DE PULMÓN, COLON, ESTÓMAGO Y PÁNCREAS. EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA ATENCIÓN DEL CÁNCER ES NOTORIAMENTE INSUFICIENTE, REQUIRIÉNDOSE AUMENTAR LA COBERTURA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS QUE MEJOREN LA OPORTUNIDAD DIAGNÓSTICA Y LA CALIDAD DE ATENCIÓN, INCLUYENDO EL MANEJO DE LAS COMPLICACIONES ASOCIADAS CON EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER.

LAS TASAS DE MORTALIDAD INFANTIL Y DEL MENOR DE 5 AÑOS, ASÍ COMO LA RAZÓN DE MORTALIDAD MATERNA, EVIDENCIAN IMPORTANTES DESCENSOS EN LAS ÚLTIMAS DÉCADAS; NO OBSTANTE, AL COMPARARLAS CON OTROS PAÍSES RESULTA CLARO QUE MÉXICO PUEDE Y DEBE MEJORAR MUCHO EN ESTOS INDICADORES ACORDE CON SUS CAPACIDADES Y POTENCIALIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES. EN LAS DOS PRIMERAS TASAS MENCIONADAS, MÉXICO OCUPABA EN 2016 EL LUGAR NÚMERO 20 ENTRE LOS PAÍSES DEL CONTINENTE Y EN LA RELATIVA A MORTALIDAD MATERNA, LA POSICIÓN 10.

LA ESPERANZA DE VIDA AL NACER PARA 2018 ERA DE 77,5 AÑOS, UBICANDO AL PAÍS EN EL LUGAR 21 DEL CONTINENTE CON MENOR CANTIDAD DE AÑOS.

EN 2017, UN TOTAL DE 38,833 ÓBITOS (5.5% DEL TOTAL) SE ATRIBUYERON A ENFERMEDAD CRÓNICA DEL HÍGADO, SIENDO LA CUARTA CAUSA GENERAL DE MUERTE. DE ÉSTAS, 14,176 (37%) SE CLASIFICARON COMO ENFERMEDAD ALCOHÓLICA DEL HÍGADO. EL ALCOHOLISMO ES UNA ENFERMEDAD CON GRAVES CONSECUENCIAS INDIVIDUALES Y SOCIALES, QUE AFECTA NEGATIVAMENTE LA FUNCIÓN DE CASI TODOS LOS ÓRGANOS Y SISTEMAS, INDUCE DEPRESIÓN Y OTROS TRASTORNOS MENTALES, MODIFICA EL COMPORTAMIENTO DE LAS PERSONAS, PRECIPITA LAS VIOLENCIAS Y ES CAUSA DIRECTA DE IMPORTANTE CANTIDAD DE LOS ACCIDENTES DE TRÁFICO.

LOS ACCIDENTES FUERON LA QUINTA CAUSA GENERAL DE MUERTE CON 36,215 (5.2% DEL TOTAL GENERAL) REGISTRADAS EN 2017. LA GRAN MAYORÍA, 15,863 (44%), FUERON GENERADAS POR VEHÍCULOS AUTOMOTOR. EN LOS MENORES DE 25 AÑOS, LOS ACCIDENTES OCUPAN LAS DOS PRIMERAS CAUSAS DE MUERTE. EN MENORES DE 5 AÑOS, LOS PRINCIPALES ACCIDENTES LETALES SON LOS DE TRÁFICO VEHICULAR Y LOS DOMÉSTICOS, QUE INCLUYEN CAÍDAS, AHOGAMIENTOS, ENVENENAMIENTOS Y QUEMADURAS, ENTRE OTROS. EN LA POBLACIÓN ADULTA TAMBIÉN EXISTE UNA IMPORTANTE CARGA DE MORTALIDAD Y MORBILIDAD POR ACCIDENTES LABORALES, POBREMENTE ESTUDIADO EN LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL. SE SUMA EL COSTO SOCIAL DEBIDO A LA DISCAPACIDAD TEMPORAL Y PERMANENTE, LOS GASTOS DE ATENCIÓN Y LAS PERTURBACIONES QUE PROVOCAN DE LA VIDA FAMILIAR Y SOCIAL.

PREVENIR LOS ACCIDENTES ABORDÁNDOLO COMO UN PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA REQUIERE DE POLÍTICAS MULTISECTORIALES E INTERVENCIONES ESTRUCTURADAS QUE DISMINUYAN LOS RIESGOS, A TRAVÉS DE MEJORÍA DE LA SEGURIDAD VIAL, LA DEFINICIÓN Y VIGILANCIA DE ESTÁNDARES DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO, EL FOMENTO DE UNA CULTURA DE SEGURIDAD EN EL HOGAR, LA REGULACIÓN SANITARIA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y LAS ALERTAS EN EL ETIQUETADO Y EMPAQUE DE BIENES DE CONSUMO. TAMBIÉN SE DEBEN MEJORAR LAS CAPACIDADES Y LA CALIDAD DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y HOSPITALARIA DE URGENCIAS.

LAS CARACTERÍSTICAS GEOGRÁFICAS DEL PAÍS, LA MARGINACIÓN SOCIAL Y LA INSUFICIENCIA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO BÁSICO, ENTRE OTROS, FAVORECEN LA PERSISTENCIA, EMERGENCIA Y REEMERGENCIA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, CON SUS SECUELAS E IMPACTOS NEGATIVOS SOBRE LA SALUD Y EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS Y LAS COMUNIDADES.

MÚLTIPLES ENFERMEDADES INFECCIOSAS TRANSMITIDAS POR VECTORES SON ENDÉMICAS EN EL PAÍS, DESTACANDO EL DENGUE, SIKA, CHIKUNGUNYA Y PALUDISMO. OTRAS, COMO LA ENFERMEDAD DE CHAGAS, LEISHMANIASIS Y LAS RICKETTSIOSIS TIENEN PRESENCIA, PERO SE CARECE DE BUENA INFORMACIÓN SOBRE SU MAGNITUD Y TRASCENDENCIA, ASÍ COMO DE PROGRAMAS DE CONTROL EFECTIVOS.

LAS ENFERMEDADES ZONÓTICAS TAMBIÉN AFECTAN LA SALUD DE LOS MEXICANOS. MIENTRAS QUE EL CONTROL DE RABIA HUMANA TRANSMITIDA POR ANIMALES DOMÉSTICOS - PERROS Y GATOS - HA SIDO EXITOSO, OTRAS ZONOSIS, COMO LA SALMONELOSIS, BRUCELOSIS Y TUBERCULOSIS BOVINA AFECTAN LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS Y SE TRANSMITEN A LOS HUMANOS. LA FIEBRE Q (INFECCIÓN POR COXELIA BURNETTI) ES UNA ZONOSIS RELACIONADA CON LA ACTIVIDAD PECUARIA QUE HA SIDO DESATENDIDA.

ENTRE LAS ENFERMEDADES INFECCIOSAS CON LOS MAYORES IMPACTOS EN LA MORBILIDAD Y MORTALIDAD DESTACAN LAS INFECCIONES RESPIRATORIAS AGUDAS, QUE SE PRESENTAN EN CICLOS ESTACIONALES DURANTE LA TEMPORADA FRÍA DEL AÑO. LA INFLUENZA ES LA CAUSA MÁS COMÚN DE ESTAS INFECCIONES Y AFECTAN TODOS LOS AÑOS A LA TERCERA PARTE DE LA POBLACIÓN MUNDIAL. APROXIMADAMENTE 10% DE ESTE TERCIO PRESENTA CUADROS AGRAVADOS DE LA ENFERMEDAD Y 1% NECESITA DE ATENCIÓN HOSPITALARIA.

CADA AÑO, EN MÉXICO MUEREN DE 12,000 A 17,000 PERSONAS POR INFLUENZA O NEUMONÍA. EL RIESGO DE INFECCIÓN POR INFLUENZA ES ALTO PARA TODA LA POBLACIÓN. LAS MUJERES EMBARAZADAS, LOS MENORES DE 5 AÑOS Y LOS MAYORES DE 60 AÑOS TIENEN MAYOR RIESGO DE COMPLICACIÓN, HOSPITALIZACIÓN Y MUERTE, JUNTO CON QUIENES PADECEN CIERTAS ENFERMEDADES CRÓNICAS COMO LA DIABETES, CARDIOPATÍAS, NEUMOPATÍAS, CÁNCER, INMUNOSUPRESIÓN, INFECCIÓN POR VIH O CON SOBREPESO.

LA TUBERCULOSIS ES UN PROBLEMA PERSISTENTE DE SALUD PÚBLICA. SU TASA DE INCIDENCIA EN 2015 ERA DE 17,0 POR 100 000 HAB., COLOCANDO A MÉXICO EN EL LUGAR 21 CON LA TASA MÁS ALTA ENTRE LOS PAÍSES DEL CONTINENTE. DESPUÉS DE UN PERIODO EN EL CONTROL SOSTENIDO, EN LAS ÚLTIMAS DÉCADAS SE HA ESTANCADO ESTE PROGRESO DEBIDO A BARRERAS DE ACCESO AL DIAGNÓSTICO Y EL TRATAMIENTO DE GRUPOS POBLACIONALES MARGINADOS, INEFICIENCIAS EN LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y DE LOS PROGRAMAS NACIONALES DE CONTROL Y LAS EPIDEMIAS DE DIABETES, TABAQUISMO, ALCOHOLISMO Y ADICCIONES, ASÍ COMO DE VIH/SIDA, QUE AUMENTAN EL RIESGO DE INFECCIÓN Y LAS FALLAS TERAPÉUTICAS.

LA EPIDEMIA DE VIH/SIDA PERMANECE CONCENTRADA. SIGNIFICA QUE, AUNQUE LA PREVALENCIA ES MUY BAJA EN EL CONJUNTO DE LA POBLACIÓN (0.03% EN 2012), EN CIERTOS GRUPOS ES MUY ALTA (17% EN HOMBRES QUE TIENEN SEXO CON HOMBRES). NO OBSTANTE QUE ANUALMENTE SE INVIERTEN 3,250 MILLONES DE PESOS EN LOS TRATAMIENTOS ANTIRRETROVIRALES PARA PERSONAS CON VIH, LA EFECTIVIDAD DE LA ATENCIÓN DEBE MEJORAR YA QUE LA MITAD DE LAS PERSONAS EN TRATAMIENTO NO ALCANZAN LA SUPRESIÓN VIRAL SOSTENIDA, CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA EVITAR EL DAÑO INMUNOLÓGICO QUE CAUSA EL VIH. LA MITAD DE QUIENES VIVEN CON VIH ATENDIDOS EN LOS SERVICIOS DE SALUD TIENEN INMUNOSUPRESIÓN GRAVE AL MOMENTO DE SU DIAGNÓSTICO Y MUEREN, EN PROMEDIO, SEIS MESES DESPUÉS POR ENFERMEDADES OPORTUNISTAS. SE ESTIMA QUE SÓLO 32% DE QUIENES VIVEN CON VIH CONOCEN SU ESTADO SEROLÓGICO. EL ESTIGMA Y LA DISCRIMINACIÓN, JUNTO CON LA INSUFICIENCIA DE LAS INTERVENCIONES, SON LOS MAYORES OBSTÁCULOS PARA UNA PREVENCIÓN COMBINADA EFECTIVA.

OTRAS INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL COMO LA SÍFILIS Y LA GONORREA RESISTENTE A LOS ANTIMICROBIANOS SON PROBLEMAS DE SALUD PÚBLICA MAL CARACTERIZADOS, CON INDICIOS DE DESCONTROL. UNA EXPRESIÓN PARTICULARMENTE PREOCUPANTE DE LAS INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL ES LA TRANSMISIÓN VERTICAL DE VIH Y SÍFILIS CONGÉNITA, QUE AÚN PERSISTE PRINCIPALMENTE EN POBLACIONES MARGINADAS.

EL PAÍS ENFRENTA REZAGOS EN SALUD REPRODUCTIVA Y ESTÁ LEJOS DE CUMPLIR CON LAS METAS COMPROMETIDAS EN LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE. SE HA PROGRESADO EN REDUCIR LA MORTALIDAD MATERNA, PERO AÚN ES INSUFICIENTE, SIENDO UN PROBLEMA DE SALUD ÉTICAMENTE INACEPTABLE QUE REFLEJA UN CONJUNTO DE INSUFICIENCIAS SOCIALES, BARRERAS DE ACCESO Y BAJA CALIDAD Y OPORTUNIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD. PARA LOGRAR UNA MATERNIDAD SEGURA Y HUMANIZADA ES INDISPENSABLE COMBATIR LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA EN LOS SERVICIOS DE SALUD.

EL EMBARAZO EN ADOLESCENTES ES UN PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA QUE REDUCE OPORTUNIDADES DE DESARROLLO PERSONAL Y COMUNITARIO. ACTUALMENTE, LA CUARTA PARTE DE LOS NACIMIENTOS EN MÉXICO SON HIJOS DE MUJERES ADOLESCENTES. SE REQUIERE REVITALIZAR Y EXPANDIR EL PROGRAMA NACIONAL DE SALUD REPRODUCTIVA Y LA ESTRATEGIA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES.

SE APRECIA UNA REVERSIÓN DE LA TENDENCIA POSITIVA DE AÑOS ANTERIORES EN LA LACTANCIA MATERNA. MENOS DE TRES CUARTAS PARTES DE MUJERES LA PRACTICAN Y MENOS DE UNA CUARTA PARTE LA SOSTIENEN DESPUÉS DE LOS SEIS MESES COMO LACTANCIA COMPLEMENTARIA.

POR ÚLTIMO, LA SALUD MENTAL ES UN ENORME PROBLEMA, CAUSA Y CONSECUENCIA DE EXCLUSIÓN Y DESARTICULACIÓN SOCIAL. SE ESTIMA QUE LA TERCERA PARTE DE LAS PERSONAS SUFREN DE DEPRESIÓN O ANSIEDAD A LO LARGO DE LA VIDA Y LOS CÁLCULOS SOBRE LA PREVALENCIA DE PSICOSIS Y DEMENCIAS NO SON CONFIABLES. EL SUICIDIO Y LAS LESIONES AUTOINFLIGIDAS HAN AUMENTADO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, AL IGUAL QUE EL HOMICIDIO Y LAS LESIONES INTENCIONALES. OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA DIRIGIDA, COMO EL FEMINICIDIO Y LAS VIOLENCIAS DE GÉNERO, SON TAMBIÉN GRAVES PROBLEMAS DE SALUD PÚBLICA QUE EXIGEN DE INMEDIATA ACCIÓN DE TODA LA SOCIEDAD.

ESTE MOSAICO DE PROBLEMAS DE SALUD PÚBLICA, DE PADECIMIENTOS, ENFERMEDADES Y DETERMINANTES SOCIALES Y AMBIENTALES QUE AFECTAN LA SALUD, ES EL TERRENO DONDE EL NUEVO MODELO SABI DESARROLLARÁ SUS ACCIONES PARA MEJORAR EL BIENESTAR DE LA POBLACIÓN, ABARCANDO SU LABOR TANTO LA SALUD INDIVIDUAL COMO TAMBIÉN LA SALUD DE LAS COLECTIVIDADES.

4. PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS DEL MODELO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (SABI).

INTEGRAL. IDENTIFICADO CON LA CONCEPCIÓN BIOPSIICOSOCIAL DE LA SALUD, EL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD SON GESTIONADOS DE MANERA SISTÉMICA DESDE LA PROMOCIÓN, PASANDO POR LA PREVENCIÓN, EL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES, LOS CUIDADOS PALIATIVOS Y LA REHABILITACIÓN, REALIZADOS COORDINADAMENTE ENTRE LOS DIFERENTES NIVELES Y UNIDADES DE ATENCIÓN E INSTANCIAS DE SALUD, CONSIDERANDO LAS NECESIDADES PARTICULARES DE LAS PERSONAS A LO LARGO DEL CICLO DE VIDA, DESDE ANTES DE NACER HASTA LA VEJEZ.

ACCESO UNIVERSAL GARANTIZADO. REFERIDO A LA ACTIVA IDENTIFICACIÓN Y REMOCIÓN DE TODO OBSTÁCULO GEOGRÁFICO, SOCIAL, FINANCIERO, CULTURAL, DE GÉNERO O IDENTIDAD QUE LIMITE EL ACCESO DE LAS PERSONAS A LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA SALUD Y A RECIBIR LOS BENEFICIOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA.

CENTRADO EN LAS PERSONAS. COMPRENSIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA ATENCIÓN DE SALUD BASADA EN LOS REQUERIMIENTOS, LAS CONSIDERACIONES, EXPECTATIVAS Y EL BIENESTAR DE LOS INDIVIDUOS, LAS FAMILIAS Y LAS COMUNIDADES, COMO BENEFICIARIOS Y GESTORES DEL SISTEMA DE SALUD QUE SON. ES MÁS AMPLIA QUE LA ATENCIÓN CENTRADA EN EL PACIENTE QUE ENFATIZA MÁS EN EL RESTABLECIMIENTO DE LA SALUD PERDIDA.

EFICIENTE Y EFICAZ. RELACIONADO AL USO ÓPTIMO DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DISPONIBLES, LOGRANDO LOS MAYORES ALCANCES POSIBLES EN TÉRMINO DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS, PROCURANDO SATISFACER LAS NECESIDADES Y DEMANDAS DE SALUD Y BIENESTAR DE LAS PERSONAS.

CALIDAD. ASEGURAR QUE CADA PACIENTE RECIBA EL CONJUNTO DE SERVICIOS DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS MÁS ADECUADAS PARA CONSEGUIR UNA ATENCIÓN SANITARIA OPTIMA, TENIENDO EN CUENTA TODOS LOS FACTORES Y LOS CONOCIMIENTOS DEL PACIENTE Y DEL SERVICIO MÉDICO, PARA LOGRAR EL MEJOR RESULTADO CON EL MÍNIMO RIESGO DE EFECTOS IATROGÉNICOS Y LA MÁXIMA SATISFACCIÓN DEL PACIENTE CON EL PROCESO.

EQUITATIVO. RECONOCIENDO LA SEGMENTACIÓN Y NOTORIA HETEROGENEIDAD ENTRE LOS DIFERENTES PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD, INCLUIDO LOS INSTITUTOS DE SEGURIDAD SOCIAL, EN EL ACCESO A LOS CUIDADOS DE SALUD Y LOS MEDICAMENTOS; ESTABLECER UNA MAYOR HOMOGENEIDAD Y BENEFICIOS COMPARTIDOS MEDIANTE ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES Y NUEVAS INVERSIONES DONDE MÁS SE NECESITEN PARA PROMOVER LA EQUIDAD EN SALUD ENTRE MEXICANOS.

ENFOQUE DE GÉNERO. CONSIDERAR EN LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES Y EN LA LABOR DEL PERSONAL DE SALUD LAS DIFERENCIAS DE NECESIDADES Y PROBLEMÁTICAS SANITARIAS QUE TIENEN LAS MUJERES Y LOS HOMBRES, TANTO EN LO BIOLÓGICO COMO EN LO CONDICIONADO POR LOS PATRONES SOCIALES Y CULTURALES PREVALENTES EN CADA LUGAR. ATENDER LAS DIFERENTES OPORTUNIDADES DE ACCESO Y USO DE LOS SERVICIOS QUE TIENEN LAS MUJERES Y LOS HOMBRES DEBIDO A LAS INTERRELACIONES ENTRE ELLOS Y LOS PAPELES QUE SOCIALMENTE SE LES ASIGNA.

INTERCULTURALIDAD. MANTENER UNA POLÍTICA DE RESPETO A LOS DISTINTOS GRUPOS ÉTNICO-CULTURALES Y SUS MANERAS DE VISUALIZAR EL ACERCAMIENTO A LOS SERVICIOS Y LA ATENCIÓN A LA SALUD. DESARROLLAR PRÁCTICAS DE ACERCAMIENTO E INTERCAMBIO DE SABERES, PROMOVRIENDO LA COMPLEMENTARIEDAD Y EL ENRIQUECIMIENTO MUTUO ENTRE LOS DISTINTOS AGENTES DE SALUD Y LA POBLACIÓN BENEFICIARIA, CON FOCO ATENTO A LA REDUCCIÓN DE DESIGUALDADES Y EL DERECHO A LA SALUD CON EQUIDAD.

REDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD (RISS). RED DE ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONA O HACE ARREGLOS INTERINSTITUCIONALES PARA PRESTAR SERVICIOS DE SALUD DE MANERA COORDINADA, EQUITATIVA E INTEGRALES A UNA POBLACIÓN DEFINIDA, QUE DEBE RENDIR CUENTA POR LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN ORGANIZATIVA Y DEL ESTADO DE SALUD DE LA POBLACIÓN DE RESPONSABILIDAD TERRITORIAL. DE TAL MANERA QUE SE GARANTIZA ATENCIÓN MÉDICA EN EL NIVEL QUE REQUIERA LA ATENCIÓN DE LA PATOLOGÍA HASTA SU RESOLUCIÓN.

FINANCIAMIENTO ADECUADO. EL ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO DEL MODELO SABI ASEGURARÁ OPORTUNIDAD, SUFICIENCIA, CALIDAD, EQUIDAD, EFICIENCIA Y SOSTENIBILIDAD DE LAS ACCIONES DE SALUD. LA PLANIFICACIÓN DE LOS RECURSOS DEBE PERMITIR OFRECER SERVICIOS INTEGRALES CON CALIDAD ELIMINANDO TODO PAGO DE BOLSILLO, CALCULADO POR EL OCDE PARA MÉXICO EN 500 MIL MILLONES DE PESOS. DEBE SER SOSTENIBLE EN EL SENTIDO QUE LOS RECURSOS SE DISPONGAN SIN FLUCTUACIONES QUE AMENACEN EL FUNCIONAMIENTO DEL MODELO Y CON DIRECTRICES DE APLICACIÓN QUE PRIVILEGIEN LA INVERSIÓN EN LA POBLACIÓN MÁS NECESITADA DESDE EL PUNTO DE VISTA SANITARIO Y ACOMPAÑE LOS PRINCIPIOS Y PRÁCTICAS DE EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

COORDINACIÓN INTERSECTORIAL. ES LA ACCIÓN TÉCNICA Y POLÍTICA COORDINADA ENTRE DIVERSOS ACTORES GUBERNAMENTALES Y SOCIALES, LA COMUNIDAD Y LOS TRABAJADORES DE LA SALUD, BAJO EL LIDERAZGO DE ESTOS ÚLTIMOS, PARA ABORDAR LAS DETERMINACIONES SOCIALES Y OTRAS CAUSAS QUE TRASCIENDEN EL ESPACIO TRADICIONAL DE ACTUACIÓN DE LOS SERVICIOS SANITARIOS, PERO QUE RESULTA NECESARIO DE SOLUCIONAR PORQUE ESTÁN AFECTANDO LA SALUD COLECTIVA Y DE LAS PERSONAS. LA ACCIÓN INTERSECTORIAL DEBE TAMBIÉN CONSIDERAR LA REMOCIÓN DE BARRERAS QUE GENERAN INEQUIDADES EN SALUD, SIENDO LA FUERZA MÁS POTENTE PARA TRANSFORMAR LOS DETERMINANTES SOCIALES Y AMBIENTALES QUE ACTÚAN NEGATIVAMENTE SOBRE LA SALUD DEL UNIVERSO O DE CIERTOS GRUPOS DE POBLACIÓN.

5. ALCANCE DEL MODELO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (SABI).

EL MODELO SABI SERÁ UN ELEMENTO CLAVE DE LA TRANSFORMACIÓN DEL SISTEMA DE SALUD MEXICANO PARA LLEVARLO A POSICIONES Y METAS MÁS INCLUYENTE DE TODA LA POBLACIÓN, MÁS INTEGRAL DE LA ATENCIÓN QUE PRESTA Y HACERLO MÁS EFICIENTE Y EQUITATIVO.

SU IMPLEMENTACIÓN COMPETE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA LABOR MANCOMUNADA DE SUS SUBSECRETARÍAS CON EL INSABI, TENIENDO ESTE ÚLTIMO LA RESPONSABILIDAD DE LA PLANEACIÓN, OPERACIÓN, MONITOREO Y EVALUACIÓN DEL MODELO.

LOS PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS DESCRITOS EN EL NUMERAL 4 DE ESTE DOCUMENTO TAMBIÉN SERÁN VÁLIDOS PARA LAS REDES DE ATENCIÓN DEL IMSS-BIENESTAR, CON LA SALVEDAD QUE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE ESA INSTITUCIÓN PRESERVARÁ LOS DESARROLLOS Y LAS PRÁCTICAS POSITIVAS QUE LE SON PROPIAS, TENIENDO EN LOS ASPECTOS ORGANIZATIVOS DEL MODELO SABI (NUMERAL 6) UN REFERENTE PARA MEJORAR SUS PROCESOS DE TRABAJO Y LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON LOS SERVICIOS DE SALUD EN LOS ESTADOS Y LAS JURISDICIONES SANITARIAS.

EL MODELO SABI SE APLICARÁ DE INMEDIATO A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE TODA LA POBLACIÓN, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO Y PROGRESIVAMENTE SE IRÁ EXTENDIENDO EN ALCANCE Y PROFUNDIDAD.

EN EL CASO DE LAS ENTIDADES QUE DECIDAN CONTINUAR SIENDO RESPONSABLES DE LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, EL INSABI BRINDARÁ ASESORÍA TÉCNICA PARA LA MEJORA DE LA SALUD POBLACIONAL Y APOYARÁ LA APLICACIÓN DEL MODELO SABI QUE SERÁ DESARROLLADO POR LA SECRETARÍA O INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO, BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DEL INSABI.

EN LA APLICACIÓN DEL MODELO SABI SE PRESTARÁ ATENCIÓN A IDENTIFICAR Y SUPERAR CUALQUIER BARRERA EN EL ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE SALUD, ASÍ COMO EN RECONOCER LAS DETERMINACIONES SOCIALES Y AMBIENTALES QUE AFECTAN NEGATIVAMENTE LA SALUD DE LA POBLACIÓN Y POSIBILITAR SU CONTROL, PROMOVRIENDO CÍRCULOS VIRTUOSOS DE SALUD.

SIN ENTRAR EN DETALLES SOBRE LA LABOR INTERSECTORIAL EN FAVOR DE LA SALUD, LO QUE SE HARÁ EN LAS GUÍA OPERACIONALES, REGLAMENTOS Y PROTOCOLOS INSTITUCIONALES, DESTACAMOS LA IMPORTANCIA Y NECESIDAD DEL TRABAJO CONJUNTO CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA LA PROMOCIÓN DE HÁBITOS SALUDABLES, LA HIGIENE Y EL AUTOCUIDADO DE LA SALUD EN TODOS LOS NIVELES DE ENSEÑANZA; CON LA SECRETARÍAS DEL MEDIO AMBIENTE, DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y OTRAS INSTITUCIONES DE SALUD ANIMAL PARA LA HIGIENE DE LOS ALIMENTOS, LA REGULACIÓN EN EL USO DE CONTAMINANTES Y AGENTES QUÍMICOS TÓXICOS, LAS PRÁCTICAS DE UNA AGRICULTURA Y CRÍA DE ANIMALES RESPONSABLE QUE NO DETERIORE EL AMBIENTE Y SE CONTROLE EL USO DE ANTIBIÓTICOS Y FUNGICIDAS; CON LA SECRETARÍA DEL BIENESTAR PARA LA SINERGIA E INCLUSIÓN DE LA SALUD EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL; Y CON OTROS SECTORES CUYA LISTA NO SE AGOTA AQUÍ.

ORGANIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LAS PERSONAS.

LA ORGANIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN DENTRO DEL MODELO SABI COLOCA ESPECIAL INTERÉS EN EL FORTALECIMIENTO DE LA APS, QUE EN LA SITUACIÓN ACTUAL DE MÉXICO IMPLICA: DAR MAYOR ÉNFASIS A LAS LABORES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES PARA MANTENER LA MAYOR CANTIDAD POSIBLE DE PERSONAS SANAS DISFRUTANDO DE UN GRADO DE BIENESTAR QUE LES RESULTE ACEPTABLE; GARANTIZAR ACCESIBILIDAD REAL DE TODA LA POBLACIÓN A SERVICIOS DE SALUD DE CALIDAD; DESARROLLAR MAYOR INTEGRALIDAD DE LA ATENCIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LOS PRESTADORES, ASEGURANDO LA CONTINUIDAD A TRAVÉS DE RISS, CENTRADAS EN LAS PERSONAS -NO EN EL ENFERMO- PARA ALCANZAR COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD EFECTIVA.

EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD, LOS MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS SERÁ GRATUITO. LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE EMITA EL EJECUTIVO FEDERAL ESTABLECERÁN LOS CRITERIOS NECESARIOS PARA LA ORGANIZACIÓN, SECUENCIA, ALCANCE Y PROGRESIVIDAD DE LA PRESTACIÓN GRATUITA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN EL PAÍS QUE NO CUENTEN CON SEGURIDAD SOCIAL.

A CONTINUACIÓN, SE DESCRIBEN LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES, DE CONTENIDO Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL QUE CARACTERIZAN EL MODELO SABI.

6A. ELEMENTOS ESTRUCTURALES DEL MODELO SABI.

- LA UNIDAD INSTITUCIONAL RESPONSABLE DE LA SALUD DE LA POBLACIÓN EN LAS COMUNIDADES ES EL EQUIPO DE SALUD DEL BIENESTAR (ESB), COMPUESTO POR UN MÉDICO GENERAL, RESIDENTE EN MEDICINA FAMILIAR O ESPECIALISTA EN SALUD FAMILIAR, MÉDICO PASANTE EN SERVICIO SOCIAL, Y PERSONAL DE ENFERMERÍA. SE SUMARÁ PERSONAL COMUNITARIO CONTRATADO (PROMOTOR DE SALUD) O VOLUNTARIO QUE APOYE LAS LABORES DE SALUD Y LOS APORTES DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS A LA PROMOCIÓN DE LA SALUD.

- CADA ESB TENDRÁ BAJO SU RESPONSABILIDAD LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA MEJORÍA DE LA SALUD INTEGRAL DE UN TERRITORIO/POBLACIÓN DEFINIDO, IDEALMENTE DE HASTA 3,000 HABITANTES, DISTRIBUIDOS EN UN TERRITORIO QUE PARA LLEGAR A LA UNIDAD DE SALUD NO DEMORE MÁS DE MEDIA HORA EN EL TRANSPORTE HABITUAL PARA LA ZONA Y CAMINANDO NO SEA MAYOR DE 7 KM, SALVO EN ZONAS RURALES CON MUY ALTA DISPERSIÓN DE LA POBLACIÓN.

- LOS ESB TRABAJARÁN EN UN CONSULTORIO INDIVIDUAL O UN CENTRO DE SALUD (CS) O UNIDAD MÉDICA RURAL (UMR), PUDIENDO DE ACUERDO CON EL TAMAÑO DE LA POBLACIÓN COEXISTIR VARIOS EQUIPOS BÁSICOS, DESARROLLANDO SUS LABORES EN UNIDADES MÓVILES, CUANDO LAS CARACTERÍSTICAS DEL TERRITORIO Y POBLACIÓN ASÍ LO DETERMINE.

- EL ESB PLANIFICARÁ Y DESARROLLARÁ SU TRABAJO CONSIDERANDO LAS ALTERNATIVAS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN EL CONSULTORIO O EN VISITAS DE CAMPO, CON HORARIOS ADECUADOS A LAS CONDICIONES DE VIDA Y DESARROLLO DEL TERRITORIO Y LA POBLACIÓN, EN EL ENTORNO DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA CORRESPONDIENTE.

- LA INFRAESTRUCTURA Y CONDICIONES DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN Y CS DEBE (RE)PENSARSE CONSIDERANDO LA CRECIENTE CARGA DE LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS Y LAS IMPLICACIONES DEL ENVEJECIMIENTO PROGRESIVO DE LA POBLACIÓN MEXICANA. DESTACA DISPONER EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD O CERCANO A ELLAS DE ÁREAS PARA LA PRÁCTICA DEL EJERCICIO FÍSICO, CONTAR CON ESPACIOS PARA DESARROLLAR TERAPIAS CON GRUPOS DE PERSONAS CON RIESGOS ESPECÍFICOS, CONSIDERAR CONDICIONES PARA EL CUIDADO Y BIENESTAR DE LOS ADULTOS MAYORES Y PREPARAR AMBIENTES PARA QUE TÉCNICOS Y PROFESIONALES DE LA SALUD NO MÉDICOS CUMPLAN LABORES EN APOYO A LA APS (NUTRICIONISTAS, TRABAJADORES(AS) SOCIALES, PSICÓLOGOS, DE REHABILITACIÓN, ETC.).

- LOS MEDICAMENTOS, EQUIPOS, MOBILIARIO Y OTROS INSUMOS NECESARIOS PARA QUE LOS ESB DESARROLLEN SUS LABORES, SERÁN DEFINIDO EN LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS QUE EL INSABI EMITA, CON ADECUACIONES A LAS CARACTERÍSTICAS LOCALES CUANDO SEA NECESARIO.

- TODO ESB CONTARÁ CON UNA CLARA INTEGRACIÓN A UNA RISS, COMPUESTA ÉSTA POR UN CONJUNTO DE ESB Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA AMBULATORIA (TIPO UNEME Y OTROS) Y HOSPITALES PARA EL INTERNAMIENTO DE LAS PERSONAS QUE LO REQUIERAN PARA RECUPERAR SU SALUD, QUE CONTARÁN CON MÉDICOS ESPECIALISTAS Y LOS RECURSOS PARA BRINDAR LAS ATENCIONES QUE NO PUEDAN SER PROPORCIONADAS POR EL ESB.

- LAS RISS TIENEN COMO MISIÓN CENTRAL GARANTIZAR LA ATENCIÓN CONTINUA Y OPORTUNA DE TODA PERSONA SEGÚN SUS NECESIDADES, HASTA LA RESOLUCIÓN DE SU(S) PROBLEMA(S) DE SALUD. FUNCIONARÁN CON UN IMPORTANTE GRADO DE AUTONOMÍA Y COORDINACIÓN OPERACIONAL EN EL MARCO DEL PRINCIPIO RECTOR DEL MODELO SABI, QUE ES EL DERECHO DE TODAS LAS PERSONAS NO AFILIADAS A LA SEGURIDAD SOCIAL A UNA ATENCIÓN MÉDICA DE CALIDAD CON LOS MEDICAMENTOS GRATUITOS.

- EN CADA RISS HABRÁ UNA DEFINICIÓN CLARA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DONDE ACUDIRÁN LAS PERSONAS PARA REALIZARSE LOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS Y LAS TERAPIAS ESPECIALIZADAS INDICADAS POR EL MÉDICO DEL ESB O LOS ESPECIALISTAS.

- LAS RISS SE DETERMINARÁN EN CADA ESTADO TOMANDO EN CUENTA LOS FLUJOS POBLACIONES TRADICIONALES Y EL RIGOR DE QUE CADA UNA CUENTE CON LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES PARA QUE SEA RESOLUTIVA DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS DE SALUD QUE AFECTAN A LA POBLACIÓN. SU ESTRUCTURACIÓN SE CALCULA ALREDEDOR DE LOS 300,000 HABITANTES.

- SE FORTALECERÁN LOS CS CON RECURSOS DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS, ASÍ COMO HUMANOS Y MATERIALES, PARA AUMENTAR LA CAPACIDAD RESOLUTIVA FRENTE A LOS PRINCIPALES PROBLEMAS DE SALUD PREVALENTES. TAMBIÉN SE REFORZARÁN LAS CAPACIDADES DEL IMSS BIENESTAR DONDE SEA NECESARIO PARA MEJORAR LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN.

- LAS SECRETARÍAS E INSTITUTOS DE SALUD DE LOS ESTADOS CUMPLIRÁN FUNCIONES DE ARTICULACIÓN Y JERARQUIZACIÓN DE LAS RISS, CON BASE EN LAS NORMATIVAS Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS QUE SERÁN DEFINIDAS NACIONALMENTE POR LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL Y EL INSABI, QUIENES EJERCERÁN LA FUNCIÓN RECTORA DE LA DEFINICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS RISS.

- SE DEFINIRÁ UN MARCO DE EVALUACIÓN DEL MODELO SABI, CON INDICADORES QUE MIDAN LA RELEVANCIA DEL MODELO FRENTE A LAS NECESIDADES DE SALUD, LA ACCESIBILIDAD A LOS SERVICIOS DE LA POBLACIÓN. TAMBIÉN SE UTILIZARÁN INDICADORES DE EFICIENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS Y DE EFICACIA DE LA ATENCIÓN Y DE RESULTADOS DE SALUD Y NECESIDADES SATISFECHAS DE LA POBLACIÓN.

6B. CONTENIDOS DE LA ATENCIÓN.

- TODO ESB MANTENDRÁ ACTUALIZADO UN DIAGNÓSTICO DE SALUD DE SU TERRITORIO Y POBLACIÓN, QUE SERÁ LA GUÍA PARA LA PLANIFICACIÓN DEL TRABAJO DE PROMOCIÓN DE SALUD Y LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES, LAS ACTIVIDADES CLÍNICAS Y DE LA LABOR INTERSECTORIAL PARA ACTUAR SOBRE LAS DETERMINACIONES SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES DE LA SALUD.

- CADA RISS PROPORCIONARÁ UNA ATENCIÓN RESOLUTIVA DE LOS PROBLEMAS Y PADECIMIENTOS PREVALENTES EN CADA REGIÓN. SE REMOVERÁN LAS BARRERAS DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD Y A LOS MEDICAMENTOS NECESARIOS, LOS QUE SE ENTREGARÁN GRATUITAMENTE. EL LUGAR DE ENTREGA DE LOS MEDICAMENTOS DEPENDERÁ, EN CIERTA MEDIDA, DE LA PATOLOGÍA DE LOS PACIENTES, DEBIENDO ACERCARLO LO MÁS POSIBLE A DONDE ÉSTOS VIVEN. (HAY MEDICAMENTO QUE NO PUEDEN SER PRESCRIPTOS POR EL ESB Y SERÁN ENTREGADOS EN HOSPITALES ESPECIALIZADOS COMO, POR EJEMPLO, LOS ONCOLÓGICOS, ANTIRRETROVIRALES, PSIQUIÁTRICOS, CARDIOLÓGICOS, ETC.)

- LA ATENCIÓN CENTRADA EN LAS PERSONAS TRASCIENDE EL ESQUEMA TRADICIONAL DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA DE PACIENTES ENTRE NIVELES DE COMPLEJIDAD MÉDICA CRECIENTE (PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER NIVEL), PARA PROFUNDIZAR EN LA CONCEPCIÓN DE RISS, CONTEMPLANDO EL MODELO SABI QUE LOS HOSPITALES Y CENTROS ESPECIALIZADOS FUNCIONEN INTRÍNSECAMENTE VINCULADOS CON LA APS, DANDO SOLUCIÓN A LOS PADECIMIENTOS QUE POR SU COMPLEJIDAD Y BAJA FRECUENCIA SON ATENDIDOS EN LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS, APOYANDO LA LABOR DE LOS ESB QUE TRABAJAN DIRECTAMENTE EN LAS COMUNIDADES.

- EL TERRITORIO ES EL ESCENARIO PARA EL TRABAJO INTERSECTORIAL SOBRE LAS DIMENSIONES SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES QUE DETERMINAN LA SALUD, ENFOCÁNDOSE EN LA PREVENCIÓN DE RIESGOS CLAVES A LA SALUD. EL ESB DEBE JUGAR UN PAPEL CENTRAL DE LA COORDINACIÓN ENTRE ACTORES EN LAS RESPUESTAS INTERSECTORIALES Y DESARROLLARÁ UNA INTENSA LABOR DE FOMENTO DE VIDA SALUDABLE, AHÍ DONDE LAS PERSONAS, FAMILIAS Y LA COMUNIDAD VIVEN Y SE DESARROLLAN.

- SE CONSIDERARÁN LAS ACCIONES ENCAMINADAS A SATISFACER LAS NECESIDADES DEL ENVEJECIMIENTO DE LA POBLACIÓN CON CALIDAD DE VIDA, LAS QUE DEBEN REUNIR AL SECTOR SALUD CON OTRAS INSTITUCIONES DE GOBIERNO, LA SOCIEDAD ORGANIZADA Y LAS FAMILIAS. EL PUNTO DE PARTIDA ES LA CONCIENTIZACIÓN SOBRE LAS NECESIDADES DEL ADULTO MAYOR, PARA LUEGO ABORDAR ACCIONES COMO CASAS DE DÍA, EMPLEO ADECUADO, EJERCICIOS FÍSICOS, APOYO EN LAS VIVIENDAS, ACCESO A COMIDAS, ATENCIÓN MÉDICA Y CUIDADOS DE ENFERMERÍA DOMICILIAR Y OTRAS ACTIVIDADES QUE MEJOREN EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

- LOS EJES PRINCIPALES DE LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y DE LA LABOR ASISTENCIAL SON MANTENER A LAS PERSONAS SANAS Y, CON QUIENES PRESENTAN FACTORES DE RIESGO O PADECEN DE ALGUNA ENFERMEDAD, APOYARLOS PARA EVITAR QUE EVOLUCIONEN A UNA FASE AGUDA O DESARROLLEN COMPLICACIONES QUE EXIJAN UNA TERAPÉUTICA MÁS COMPLEJA. EL ÉXITO DE ESTA LABOR SE MEDIRÁ POR LA REDUCCIÓN PROGRESIVA DE LOS INTERNAMIENTOS EN LOS HOSPITALES POR CAUSAS SUSCEPTIBLE DE CUIDADO EN LA APS.

- EN CADA RISS, CON EL APOYO Y LA ASESORÍA TÉCNICA DE LAS SECRETARÍAS E INSTITUTOS DE SALUD DE LOS ESTADOS Y LAS JURISDICCIONES SANITARIAS, SE ARTICULARÁN LAS ACCIONES DE SALUD COLECTIVA CON LAS ACTIVIDADES CLÍNICAS, MANTENIENDO UN FUERTE ACENTO EN LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES.

- EL MODELO SABI CONTEMPLARÁ LAS ACCIONES DE ATENCIÓN MÉDICA QUE DETERMINA EL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, DE SALUD DE LOS MIGRANTES Y DE CUALQUIER OTRO COMPROMISO ASUMIDO EN INSTRUMENTOS INTERNACIONALES FIRMADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL.

- SE BUSCARÁ POTENCIALIZAR EN EL MODELO SABI LAS EXPERIENCIAS POSITIVAS DE LAS UNIDADES MÉDICA DE ESPECIALIDADES (UNEME) PARA LA ATENCIÓN DE ENFERMEDADES CRÓNICAS, DETECCIÓN Y DIAGNÓSTICO DEL CÁNCER DE MAMA, LA ATENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES MENTALES, EN LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL SIDA Y OTRAS ITS, DE GERIATRÍA Y DE ATENCIÓN A LAS ADICCIONES. LAS UNEME SON UN IMPORTANTE ESTABLECIMIENTO DE ATENCIÓN AMBULATORIA QUE DISMINUYE LA PRESIÓN ASISTENCIAL SOBRE LOS HOSPITALES, FORMANDO PARTE DE LA APS CON INTERVENCIONES ESPECIALIZADAS QUE REDUCEN LOS RIESGOS DE LAS PERSONAS.

- LA SALUD DE LAS Y LOS ADOLESCENTES SE PROMOVERÁ CREANDO CENTROS ESPECIALIZADOS, DONDE CON TRABAJO INTERSECTORIAL Y LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD SE ABORDEN TEMAS CRUCIALES DE IMPACTO SOBRE LA SALUD Y EL BIENESTAR PRESENTE Y FUTURO DE LAS Y LOS ADOLESCENTES, COMO SON: LA PREVENCIÓN DE ADICCIONES, DE EMBARAZOS NO DESEADOS Y DE ITS; LA PRÁCTICA REGULAR DE ACTIVIDAD FÍSICA PARA PREVENIR LA OBESIDAD Y LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS; LA PROMOCIÓN DE LA NO VIOLENCIA Y LOS CONCEPTOS Y PRÁCTICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN.

- SE FOMENTARÁ, BAJO LA RECTORÍA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL, EL USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS DIAGNÓSTICAS, TERAPÉUTICAS, ORGANIZACIONALES Y DE INFORMACIÓN QUE FACILITEN Y MEJOREN EL ACCESO, LA COBERTURA SANITARIA Y LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD. SE DARÁ PRIORIDAD A LA INSTRUMENTACIÓN DE LA HISTORIA CLÍNICA DIGITAL COMO ELEMENTO INTEGRADOR DE LA ATENCIÓN EN LAS RISS.

6C. LA PARTICIPACIÓN Y EL APOYO COMUNITARIO A LA SALUD.

- LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA PERMITE A LA POBLACIÓN EXPRESAR SUS NECESIDADES DE SALUD E INFLUIR EN EL MODO QUE SE PLANIFICA, FINANCIA Y ENTREGA LA ATENCIÓN SANITARIA. CONTRIBUYE A GENERAR CONFIANZA Y RESPETO MUTUO ENTRE LA POBLACIÓN Y LOS TRABAJADORES DE LA SALUD, TEJIENDO REDES DE APOYO SOLIDARIO QUE PUEDEN JUGAR UN IMPORTANTE PAPEL EN LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y EL BIENESTAR.

- LAS DIRECCIONES DE LOS CS Y JURISDICCIONES SANITARIAS ABRIRÁN ESPACIOS Y PROMOVERÁN LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN LAS LABORES DE DEFINICIÓN DE PRIORIDADES, OBJETIVOS Y METAS DE SALUD, ASÍ COMO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SANITARIAS, CON LA CLARA INTENCIÓN DE QUE LAS PERSONAS Y LA COMUNIDAD ORGANIZADA SEAN, AL PROPIO TIEMPO, GESTORES Y SUJETOS ACTIVOS EN EL CUIDADO DE SU SALUD.

- SE PROMOVERÁ LA CREACIÓN DE CONSEJOS COMUNITARIOS DE SALUD Y BIENESTAR (CONSABI'S) A NIVEL DE LOS CS, QUIENES SERÁN SUJETOS ACTIVOS EN EL FUNCIONAMIENTO Y LA EVALUACIÓN DEL SERVICIO DEFENDIENDO LOS INTERESES DE LOS BENEFICIARIOS DE LA ATENCIÓN. UNA TAREA PRÁCTICA DE ESTOS CONSEJOS SERÁ AYUDAR A CONSTITUIR UNA RED DE VOLUNTARIOS POR LA SALUD EN LA COMUNIDAD.

- LOS PROFESIONALES Y AUTORIDADES DE SALUD A NIVEL LOCAL DEBEN PROPORCIONAR A LOS VOLUNTARIOS DE LA COMUNIDAD LAS OPORTUNIDADES Y RECURSOS QUE NECESITEN PARA PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN EL FOMENTO DE ENTORNOS SALUDABLES Y COADYUVEN A DISEMINAR CONOCIMIENTOS, ACTITUDES Y PRÁCTICAS SALUDABLES EN LA POBLACIÓN.

- LA PRIORIDAD EN EL IMPULSO A LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA SERÁ EN LOS GRUPOS DE POBLACIÓN TRADICIONALMENTE MARGINADOS, HACIÉNDOLES REALIDAD SU DERECHO AL ACCESO UNIVERSAL A LA ATENCIÓN DE SALUD. EN EL CASO DE LAS POBLACIONES INDÍGENAS, LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN SALUD SE DARÁ CON TOTAL RESPETO A LOS USOS Y COSTUMBRES DE LA COMUNIDAD.

- OTRO APOORTE ESTRATÉGICO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL SE DA EN LA IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS PERSONALES, FAMILIARES Y COMUNITARIOS A LA SALUD Y SU APOORTE AL CONTROL DE DICHOS RIEGOS Y AL ENCAMINAMIENTO DE LA INFORMACIÓN A LAS AUTORIDADES Y PERSONAL ESPECIALIZADO DE SALUD PARA ADOPTAR LAS DECISIONES NECESARIAS DE SOLUCIÓN.

6. FINANCIAMIENTO DEL MODELO SABI BASADO EN LA APS.

LOS ANÁLISIS REALIZADOS POR LA OPS/OMS Y RECONOCIDOS ESPECIALISTAS MUESTRAN QUE LOS PAÍSES QUE MÁS HAN AVANZADO EN EL ACCESO UNIVERSAL DE SALUD TIENEN UN GASTO PÚBLICO EN SALUD SUPERIOR AL 6% DEL PIB. MÉXICO ES EL PAÍS QUE MENOS INVIERTE EN SALUD ENTRE SUS PARES DE LA OCDE; SOLO EL 6.2% DEL PIB VS 8.9% (2013) EN PROMEDIO DE LA TOTALIDAD DE ESTOS PAÍSES. IGUALMENTE, EL GASTO PÚBLICO EN SALUD (GPS) DE 3.1% DEL PIB DE MÉXICO, REPORTADO POR LA OPS/OMS PARA 2015, ESTÁ POR DEBAJO DEL OBSERVADO ENTRE LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS CON UN PROMEDIO DE 3,6%.

EL POCO INTERÉS DE LOS REGÍMENES NEOLIBERALES EN LA SALUD PÚBLICA SE REFLEJA EN EL FINANCIAMIENTO INSUFICIENTE PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, CAUSANDO QUE EN 2016 EL 41% DEL GASTO TOTAL DE SALUD (GTS) ES "DE BOLSILLO", CON Poca VARIACIÓN EN LOS ÚLTIMOS 15 AÑOS, AFECTANDO PRINCIPALMENTE A QUIENES NO TIENEN ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL.

EL GPS DE MÉXICO COMO PORCENTAJE DEL PIB HA DISMINUIDO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, PASANDO DEL 2.8% DEL PIB EN 2012 A APENAS EL 2.4% DEL PIB EN 2018.

EL FINANCIAMIENTO DEL NUEVO MODELO SABI DEBE SER SUFICIENTE, CRECIENTE, SOSTENIBLE Y ALINEADO CON LOS OBJETIVOS DE EFICIENCIA, EQUIDAD Y ALCANCE DE RESULTADOS DE SALUD Y BIENESTAR, A CONSEGUIR MEDIANTE PLANTEAMIENTO FORMAL Y ESTRUCTURADO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SHCP) Y SU MOVIMIENTO SERÍA A TRAVÉS DE LA MECÁNICA DE PRESUPUESTACIÓN. LOS RECURSOS PARA FINANCIAR LA SALUD PROVENDRÁN MAYORMENTE DE LA TRIBUTACIÓN GENERAL A LA NACIÓN.

SUFICIENTE SIGNIFICA QUE PUEDAN FINANCIARSE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE CALIDAD A LOS INDIVIDUOS, LAS FAMILIAS Y COMUNIDADES ATENDIENDO EL DIAGNÓSTICO DE NECESIDADES SALUD Y LAS DEMANDAS DE ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN.

DEBE SER SOSTENIBLE EN EL SENTIDO DE QUE PUEDA ASEGURAR LOS MONTOS EVITANDO FLUCTUACIONES QUE PONGAN EN PELIGRO LA CAPACIDAD DEL MODELO A FUNCIONAR EFICAZ Y EFICIENTEMENTE. LA CLAVE ESTÁ EN LA PREVISIBILIDAD DEL FLUJO DE RECURSOS FINANCIEROS DE UN PERÍODO A OTRO, EN COHERENCIA CON LAS POLÍTICAS DE MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS SE ALINEARÁ CON LOS OBJETIVOS DE EFICIENCIA, AUSTERIDAD Y AHORRO DEL GASTO QUE IMPULSA EL GOBIERNO FEDERAL, SIN MENOSCABO DE LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y EFICACIA DE LA ATENCIÓN Y LOS PLANES Y PROGRAMAS DE SALUD QUE DESARROLLA LA AUTORIDAD SANITARIA NACIONAL.

HABRÁ CONSIDERACIONES DE PRIORIDAD PARA LOS TERRITORIOS Y POBLACIONES EN SITUACIÓN DE MAYOR REZAGO Y VULNERABILIDAD.

HASTA EL PRESENTE, EL FINANCIAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL HA PROVENIDO PRINCIPALMENTE DE CUATRO FUENTES:

- RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD (FASSA): 99.4 MIL MILLONES DE PESOS (MMDP) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.
- RAMO 12 (INCLUYE 72 MMDP DEL *SEGURO POPULAR*): 124.2 MMDP PARA 2019.
- RAMO 19 (IMSS BIENESTAR): 11.8 MMDP EN 2019 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA IMSS-PROSPERA.
- RECURSOS PROPIOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS: ALREDEDOR DE 50.5 MMDP.

LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS SERÁ FINANCIADA DE MANERA SOLIDARIA POR LA FEDERACIÓN Y POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN LOS TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY GENERAL DE SALUD Y LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE DE LA MISMA EMANEN.

CON LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD BAJO ESTE NUEVO MODELO, SE MEJORARÁ LA EFICIENCIA DEL GASTO GENERANDO AHORROS AL PRESUPUESTO DEL SECTOR QUE SE REINVERTIRÁN EN LAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LOGRAR UN MAYOR ALCANCE DE LOS SERVICIOS.

EL GOBIERNO FEDERAL TRANSFERIRÁ A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS LOS RECURSOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE SE EMITAN Y LOS ACUERDOS DE COORDINACIÓN QUE SE CELEBREN.

ASIMISMO, CONTRIBUIRÁ A ESTE FIN, EL FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, UN FIDEICOMISO PÚBLICO SIN ESTRUCTURA ORGÁNICA, SIENDO EL INSABI EL FIDEICOMITENTE, QUE DESTINARÁ LOS RECURSOS DE SU PATRIMONIO A:

1. LA ATENCIÓN A LAS ENFERMEDADES QUE GENERAN GASTOS CATASTRÓFICOS.
2. LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA, PREFERENTEMENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON MAYOR NIVEL DE MARGINACIÓN SOCIAL.
3. COMPLEMENTAR LOS RECURSOS DESTINADOS AL ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS, ASÍ COMO PARA EL ACCESO A EXÁMENES CLÍNICOS A LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL.

LOS RECURSOS QUE SE ASIGNEN AL FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL DESTINO QUE ÉSTOS RECIBIRÁN SERÁ DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY GENERAL DE SALUD, LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE SE EMITAN Y LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROPIO FONDO.

7. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL MODELO SABI.

EL SEGUIMIENTO Y LA EVALUACIÓN DE AVANCES DE LA APLICACIÓN DEL MODELO SABI SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UN MARCO CON ENFOQUE SISTÉMICO QUE MIDA EN CADA ETAPA LOS RESULTADOS ALCANZADOS Y BRINDE RETROALIMENTACIÓN SOBRE LOS DESAFÍOS QUE SE ENFRENTAN Y LAS OPORTUNIDADES DE MEJORAR LOS PROCESOS TÉCNICOS Y ORGANIZATIVOS DE LA GESTIÓN DE SALUD.

SE UTILIZARÁN DISTINTAS CATEGORÍAS DE MEDICIÓN: RELEVANCIA, ACCESIBILIDAD, EFECTIVIDAD, EFICIENCIA Y RESULTADOS PARA MEDIR LOS AVANCES EN LA APLICACIÓN DEL MODELO SABI. PARA CADA UNA DE ELLAS SE ESTABLECERÁN PARÁMETROS DE ANÁLISIS Y LOS INDICADORES A UTILIZAR.

CABE DESTACAR QUE, EN CONSIDERACIÓN AL ENFOQUE DEL MODELO SABI DE SER CENTRADO EN LAS PERSONAS, LA MAYOR PARTE DE LOS INDICADORES TENDRÁN COMO UNIDAD DE ANÁLISIS LOS INDIVIDUOS BENEFICIADOS.

LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL REALIZARÁ LAS MEDICIONES SEÑALADAS. ADICIONALMENTE, SE ESPERA QUE PROFESIONALES DE INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y DE INVESTIGACIÓN INTERESADOS TAMBIÉN REALICEN ESTUDIOS SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y EL DESARROLLO DEL SISTEMA DE SALUD Y, ESPECÍFICAMENTE, SOBRE EL MODELO DE ATENCIÓN, QUE TAMBIÉN SERVIRÁN PARA FORMAR JUICIOS SOBRE LA APLICACIÓN DEL MODELO SABI Y LAS POSIBILIDADES DE MEJORARLO.

8. JERARQUIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA APLICACIÓN DEL MODELO SABI.

LA INSTITUCIÓN ENCARGADA DE CUMPLIR LAS TAREAS NORMATIVAS, DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE AVANCES EN LA APLICACIÓN DEL MODELO SABI ES EL INSABI. EL OBJETO DEL INSABI ES PROVEER Y GARANTIZAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, ASÍ COMO IMPULSAR, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SALUD EN SU CALIDAD DE ÓRGANO RECTOR, ACCIONES ORIENTADAS A LOGRAR UNA ADECUADA INTEGRACIÓN Y ARTICULACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.

PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD SE HAN DEFINIDO LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS DE TRABAJO:

1. EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA MANTENDRÁ DOS SISTEMAS DE ATENCIÓN A LA SALUD, PROCURANDO LA MÁXIMA COORDINACIÓN ENTRE AMBOS: POR UN LADO, EL SISTEMA A DERECHOHABIENTES DEL ISSSTE Y DEL IMSS Y DEMÁS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, Y POR EL OTRO, EL SISTEMA DE ATENCIÓN PARA POBLACIÓN QUE NO CUENTA CON SEGURIDAD SOCIAL.

2. LA COORDINACIÓN DE TODO EL SECTOR SALUD SERÁ ENCOMENDADA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL, DE LA CUAL DEPENDEN, EN LO NORMATIVO, TODAS LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.

3. EL INSABI TENDRÁ A SU CARGO LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS EN EL PROGRAMA IMSS-BIENESTAR Y OPERARÁ DE MANERA DIRECTA LOS CENTROS DE SALUD, HOSPITALES Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD QUE SE DETERMINEN EN LOS ACUERDOS DE COORDINACIÓN QUE SE FIRMAN CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

4. EL INSABI PRESTARÁ 4 FUNCIONES BÁSICAS:

A) ADQUIRIR, EN COORDINACIÓN CON LA OFICIALÍA MAYOR DE LA SHCP Y LAS DIRECCIONES GENERALES DEL IMSS Y DEL ISSSTE, SIEMPRE CON APEGO A LA NORMATIVIDAD Y LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL, TODOS LOS MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, EQUIPOS MÉDICOS E INSUMOS QUE SE REQUIERAN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. DENTRO DE ESTA MISMA FUNCIÓN SE INCLUYE EL ABASTO Y LA DISTRIBUCIÓN DE LOS MISMOS, PROCURANDO CREAR UN SISTEMA EFICAZ DE ENTREGA A LAS UNIDADES MÉDICAS, CS Y HOSPITALES. EL OBJETIVO ES QUE NUNCA FALTEN LAS MEDICINAS –TODAS LAS CLAVES–, Y QUE SE CUENTE CON LOS EQUIPOS MÁS AVANZADOS, SOBRE TODO, EN LOS CS, UMR Y HOSPITALES DE LAS ZONAS MARGINADAS DEL PAÍS. EN ESTA TAREA Y OTRAS VINCULADAS, LA PRIORIDAD LA TENDRÁN LOS INDÍGENAS, LOS MÁS POBRES Y, EN ESPECIAL, LOS QUE VIVEN EN COMUNIDADES REMOTAS Y APARTADAS DE LOS CENTROS URBANOS.

B) SUPERVISAR QUE NO FALTE PERSONAL DE SALUD EN UNIDADES, CS, UMR Y HOSPITALES. EN ESPECIAL, DEBERÁ PROCURAR QUE EXISTAN MÉDICOS Y ENFERMERAS, DE MANERA PERMANENTE, EN LAS COMUNIDADES MARGINADAS. DE IGUAL FORMA, ESTARÁ ATENTO QUE NO FALTEN MÉDICOS RESIDENTES, GENERALES Y ESPECIALISTAS EN LOS HOSPITALES. SE CONTEMPLARÁN INCENTIVOS Y COMPENSACIONES EN LOS TABULADORES SALARIALES PARA EL SECTOR SALUD, PARA QUE GANEN MÁS POR EL MISMO TRABAJO QUIENES LABOREN EN LAS COMUNIDADES MÁS APARTADAS Y EN LOS HOSPITALES UBICADOS EN LAS ZONAS POBRES DEL PAÍS. SE DEBE CONTAR CON UN BUEN DIAGNÓSTICO SOBRE LOS MÉDICOS DISPONIBLES EN EL PAÍS, TANTO GENERALES COMO ESPECIALISTAS; CONOCER CUÁNTOS MÉDICOS TRABAJAN EN EL SECTOR PÚBLICO Y CUÁNTOS EN EL SECTOR PRIVADO, CON REFERENCIA A INGRESOS Y A CADA UNA DE LAS ENTIDADES. ASIMISMO, CONOCER SOBRE EL NÚMERO DE ESCUELAS DE MEDICINA EXISTENTES, PÚBLICAS Y PRIVADAS, Y PROYECTAR LA DEMANDA DE MÉDICOS, ENFERMERAS Y OTROS TRABAJADORES DE LA SALUD. DE SER NECESARIO UN INCREMENTO EN LA FORMACIÓN, BUSCAR OPCIONES MEDIANTE APOYOS PARA LA FORMACIÓN DE MÉDICOS EN LAS UNIVERSIDADES DEL PAÍS.

C) EL INSABI TENDRÁ UN ÁREA ENCARGADA DE LA CONSTRUCCIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA SALUD. SE TRATA DE MEJORAR LAS INSTALACIONES EXISTENTES Y RESOLVER SOBRE LAS OBRAS INCONCLUSAS QUE SE CONSIDEREN INDISPENSABLES PARA FORTALECER EL SISTEMA DE SALUD PÚBLICA. SE ACTUARÁ CON MUCHA RACIONALIDAD PARA NO DERROCHAR LOS RECURSOS PÚBLICOS.

D) SE APLICARÁ UN PLAN PARA REGULARIZAR A TODOS LOS TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD. A PARTIR DE UN CENSO CONFIABLE, SE ELIMINARÁN DUPLICIDADES Y SE CANCELARÁN PLAZAS DE QUIENES COBRAN SIN TRABAJAR. EL PLAN DEBERÁ INCLUIR UNA PROPUESTA PARA BASIFICAR A LOS TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA ANTIGÜEDAD, BUEN DESEMPEÑO Y DISPONIBILIDAD DE RECURSOS. EL PROPÓSITO ES QUE A FINALES DEL SEXENIO TODOS LOS TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD CUENTEN CON SU TRABAJO DE BASE Y CON BUENAS PRESTACIONES SALARIALES Y SOCIALES.

EL INSABI TAMBIÉN CUMPLIRÁ LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE MARQUE LA LEY GENERAL DE SALUD, SUS REGLAMENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

10. EL PERSONAL MÉDICO PARA LA APS EN MÉXICO.

EN EL CONTEXTO DEL MODELO SABI, EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD REQUERIRÁ DE MANERA CRECIENTE DE MÉDICAS/OS QUE LABOREN EN LAS ÁREAS RURALES Y MARGINALES DEL PAÍS. DEBERÁN TENER LA FORMACIÓN Y LAS HABILIDADES NECESARIAS PARA RESPONSABILIZARSE DE UNA POBLACIÓN DEFINIDA, TRABAJAR EN ESTRECHA RELACIÓN CON LA COMUNIDAD INTERACTUANDO CON LAS FAMILIAS, LA POBLACIÓN ORGANIZADA Y LOS Y LAS LÍDERES LOCALES, SIENDO CAPACES DE ESTABLECER UN DIAGNÓSTICO DE SALUD Y CON DISPOSICIÓN PARA TRABAJAR SOBRE LAS DETERMINACIONES SOCIALES Y AMBIENTALES QUE AFECTAN LA SALUD DEL TERRITORIO Y LA POBLACIÓN BAJO SU RESPONSABILIDAD.

CONSIDERANDO LAS EXPERIENCIAS EN OTROS PAÍSES Y DE REGIONES DE MÉXICO QUE HAN DESARROLLADO UNA EFECTIVA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD, SE PLANTEA UN CONJUNTO DE COMPETENCIAS BÁSICAS NECESARIAS DE DESARROLLAR EN LAS Y LOS PROFESIONALES MÉDICOS DESDE SU FORMACIÓN:

- CONOCIMIENTOS Y CAPACIDADES PARA ADECUAR SU LABOR A LOS REQUERIMIENTOS DE LA APS, TRABAJANDO PARA PROMOVER LA SALUD Y EL BIENESTAR GENERAL, AL TIEMPO QUE SEAN CAPACES DE PREVENIR Y RESOLVER LOS PRINCIPALES PROBLEMAS DE SALUD QUE AFECTAN A LA POBLACIÓN.

- SABER ESTABLECER UNA RELACIÓN DE RESPETO Y CONFIANZA PARA DIALOGAR Y NEGOCIAR CON LAS PERSONAS, FAMILIAS Y LA COMUNIDAD, RESPETANDO LA DIVERSIDAD CULTURAL Y SUS DERECHOS HUMANOS.

- COMPRENDER EL CICLO DE VIDA Y LOS REQUERIMIENTOS DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y REHABILITACIÓN QUE CARACTERIZAN CADA ETAPA.

- TRABAJAR EN EQUIPO Y DESARROLLAR LIDERAZGO DENTRO DEL ESB Y EN EL DIÁLOGO CON OTROS SECTORES A NIVEL LOCAL EN LOS TEMAS SANITARIOS.

- GENERAR SU PROPIA CAPACIDAD DE AUTOAPRENDIZAJE Y DE BÚSQUEDA DE CONOCIMIENTOS.

ALCANZAR LOS AMBICIOSOS OBJETIVOS SEÑALADOS IMPLICA PARA MUCHAS UNIVERSIDADES HACER AJUSTES EN EL DESARROLLO DE LA ENSEÑANZA, INCLUSO LA TRANSFORMACIÓN CURRICULAR PARA ACERCAR MÁS LA FORMACIÓN DE LAS Y LOS ESTUDIANTES A LAS NECESIDADES DEL MODELO SABI, LO QUE REQUERIRÁ DE TIEMPO PARA ELABORAR LOS NUEVOS PROGRAMAS DE ESTUDIO Y QUE ESTOS SEAN APROBADOS E INTRODUCIDOS EN LA ACTIVIDAD ACADÉMICA.

ALGUNAS RECOMENDACIONES POSIBLES DE IMPLEMENTAR PARA LA FORMACIÓN MÉDICA PARA ORIENTARLA MEJOR AL EJERCICIO DE LA APS SON LAS SIGUIENTES:

- ACADEMIZAR LA APS. DESARROLLO DE UN PROCESO DE CRECIENTE INTERACCIÓN Y ARTICULACIÓN ENTRE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN Y LOS SERVICIOS DE APS, CON EL DOBLE PROPÓSITO -Y BENEFICIO- DE MEJORAR LA ATENCIÓN DE SALUD A LA POBLACIÓN Y ELEVAR LA PRODUCCIÓN DE CONOCIMIENTOS Y LA FORMACIÓN DE LOS PROFESIONALES CON BASE EN EL PERFIL EPIDEMIOLÓGICO DE UN CONTEXTO POBLACIONAL Y TERRITORIAL DETERMINADO.

- PONER EN CONTACTO A LAS MEDICAS/OS EN FORMACIÓN, LO MÁS TEMPRANAMENTE POSIBLE, CON EL TRABAJO LOCAL DE SALUD PARA QUE CONOZCA LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS Y SE FAMILIARICE CON EL APRENDIZAJE SUSTENTADO EN LOS PROBLEMAS DE LAS PERSONAS Y APOYE LA GENERACIÓN DE CONOCIMIENTOS EN ESTE NIVEL.

- FAVORECER UN MEJOR EQUILIBRIO DE LA FORMACIÓN DE LAS MEDICAS/OS EN TODOS LOS NIVELES DE ATENCIÓN (HOSPITALARIA VS ATENCIÓN PRIMARIA), CON IMPORTANTE CARGA EN LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN.

- CONSENSUAR LOS CURRÍCULOS DISCIPLINARES HACÍA UNA MODELO MÁS INTEGRADOS QUE CONSIDERE LAS PRÁCTICAS INTERDISCIPLINARIAS E INTERPROFESIONALES.

- INCREMENTAR AL MÁXIMO NIVEL POSIBLE LA FORMACIÓN CON ENFOQUE DE PROMOCIÓN DE SALUD Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES, CON PERSPECTIVA DE GÉNERO E INTERCULTURALIDAD, DESARROLLANDO LA COMPRENSIÓN DE LOS DETERMINANTES SOCIALES Y AMBIENTALES DE LA SALUD, SUSTITUYENDO EL MODELO BIOLÓGICISTA CENTRADO EN LAS ENFERMEDADES.

- DESARROLLAR EN LAS Y LOS ESTUDIANTES VALORES ÉTICOS Y DE SENSIBILIDAD SOCIAL, RECONOCIENDO LA SALUD COMO UN DERECHO HUMANO Y EL COMPROMISO DE LA PROFESIÓN CON EL BIENESTAR DE LA POBLACIÓN. VALORIZAR EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN EN LA APS, ELIMINANDO LA NEGATIVA VISIÓN DE ÉXITO PROFESIONAL EXCLUSIVAMENTE EN EL EJERCICIO DE LAS ESPECIALIDADES HOSPITALARIAS.

- COMO PARTE DE SU ENTRENAMIENTO FORMAL, LAS Y LOS MÉDICOS RESIDENTES DE TERCER AÑO DE MEDICINA INTERNA ROTARÁN UN MES EN CLÍNICAS O UNIDADES MÉDICAS, CUBRIENDO LOS 12 MESES DEL AÑO. AHÍ ATENDERÁN LAS PATOLOGÍAS MÁS FRECUENTES EN LA POBLACIÓN, LO QUE SERÁ UN VALIOSO ELEMENTO EN SU FORMACIÓN COMO ESPECIALISTA.

EL MODELO SABI CONTEMPLA UNA SERIE DE POSIBILIDADES DE CRECIMIENTO Y ESTÍMULOS A LA PRÁCTICA PROFESIONAL EN LA APS, ENTRE LOS QUE DESTACAN:

- RECLUTAMIENTO DE PROFESIONALES COMPROMETIDOS, CON ALTO SENTIDO DE ÉTICA EN EL EJERCICIO PROFESIONAL, QUE SE DENOMINARÁ "MÉDICOS DEL BIENESTAR" PARA TRABAJAR EN LAS REGIONES CON MAYOR VULNERABILIDAD DEL PAÍS.

- CREAR UN ESTÍMULO MONETARIO PROGRESIVO, ADICIONAL AL SALARIO BASE, PARA QUIENES TRABAJAN EN LAS REGIONES DE DIFÍCIL ACCESO Y ALTA VULNERABILIDAD SOCIAL.

- OPORTUNIDAD PARA QUE LAS Y LOS MÉDICOS EN SERVICIO PÚBLICO A LO LARGO DE TRES AÑOS SE FORMEN COMO ESPECIALISTA EN APS, CUMPLIENDO UN PROGRAMA ACADÉMICO ACREDITADO POR UNIVERSIDADES DEL PAÍS. SE IMPULSARÁ QUE LA SECRETARÍA DE SALUD FIRME UN ACUERDO COLABORATIVO CON LAS UNIVERSIDADES COMPROMETIÉNDOSE A FACILITAR EL TIEMPO PARA QUE LAS Y LOS MÉDICOS EN EJERCICIO CUMPLAN EL PROGRAMA ACADÉMICO.

- GENERAR LAS CONDICIONES ADECUADAS DE INFRAESTRUCTURA Y LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL DE LA APS EN LOS CONSULTORIOS, UNIDADES Y CS.

- DESARROLLAR UN PLAN NACIONAL Y ESTRATEGIA DE VALORIZACIÓN DEL EJERCICIO DE LA APS, COMBINANDO TAREAS DE COMUNICACIÓN Y ESTÍMULOS MORALES Y MATERIALES PARA LOS PROFESIONALES DE LA SALUD.

- ESTABLECER CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y PLANES DE TRABAJO CONJUNTO CON LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD/ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OPS/OMS), UNICEF, UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, CENTROS Y ESCUELAS DE SALUD PÚBLICA Y OTRAS INSTITUCIONES PARA DESARROLLAR ESTUDIOS E INVESTIGACIONES SOBRE LA SITUACIÓN Y EL CONTROL DE ENFERMEDADES, LA PROMOCIÓN DE LA SALUD, EVALUACIONES DEL TRABAJO, DESARROLLO E INTRODUCCIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS MÉDICAS Y DE PROCESOS ASISTENCIALES, ASÍ COMO PARA LA FORMACIÓN DE LAS Y LOS ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE MEDICINA Y DE POSGRADO CON EL ENFOQUE Y LOS PRINCIPIOS DEL MODELO SABI.

11. EL PERSONAL DE ENFERMERÍA PARA LA APS.

EL DESARROLLO DEL MODELO SABI EN EL PAÍS REQUERIRÁ ENFERMERAS Y ENFERMEROS ENTRENADOS Y CAPACITADOS PARA TRABAJAR EN LAS UNIDADES DE PRIMER NIVEL, TANTO EN ÁREAS RURALES COMO URBANAS, CON LAS HABILIDADES NECESARIAS PARA BRINDAR CUIDADOS DE CALIDAD A UNA POBLACIÓN DEFINIDA EN EL CONTEXTO DE LA APS, PRIVILEGIANDO EL ENFOQUE PREVENTIVO Y DE PROMOCIÓN DE LA SALUD.

SU LABOR DEBE DESARROLLARSE EN INTERACCIÓN ESTRECHA Y PERMANENTE CON LA COMUNIDAD, QUE LOS CASOS DE LAS UNIDADES DONDE SE ATIENDE POBLACIÓN ORIGINARIA RESULTARÍAN MEJOR SI EL PERSONAL ES ORIUNDO DE LA LOCALIDAD Y DOMINA EL DIALECTO LOCAL.

EL PERSONAL DE ENFERMERÍA PARTICIPARÁ EN EL DIAGNÓSTICO DE SALUD DE LA POBLACIÓN, EN LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE TRABAJO Y EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE SALUD, TANTO EN LAS UNIDADES COMO EN LOS LUGARES DONDE LA POBLACIÓN VIVE, TRABAJA Y SE DESARROLLA, PROMOVRIENDO DECIDIDAMENTE LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD EN EL AUTOCUIDADO DE LA SALUD Y LA TRANSFORMACIÓN DE LAS DETERMINACIONES SOCIALES QUE AFECTAN NEGATIVAMENTE LA SALUD LOCALMENTE.

APOYARÁN EN LA ENTREGA Y LA VIGILANCIA DEL USO DE LAS CARTILLAS NACIONALES DE SALUD, TENDRÁN CONTROL DE LA CONSERVACIÓN, MANEJO Y APLICACIÓN DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS CON APEGO A LO NORMADO PARA LA RED DE FRIO Y TIENE UN IMPORTANTE PAPEL OPERACIONAL EN LAS ACTIVIDADES INTENSIVAS Y RUTINARIAS DE VACUNACIÓN.

LLEVARÁN A CABO ACTIVIDADES PREVENTIVO-CURATIVAS Y DESARROLLARÁN LABORES INTERPROFESIONALES, PRINCIPALMENTE CON EL PERSONAL MÉDICO, EN LA RESPUESTA A LAS NECESIDADES DE ATENCIÓN REALIZÁNDOLO CON CRITERIO DE CURSO DE VIDA, DESTACANDO LA LABOR CON LOS MENORES DE 5 AÑOS, LAS EMBARAZADAS Y PUÉRPERAS, PACIENTES CON ENFERMEDADES CRÓNICAS (CON ÉNFASIS EN LA DIABETES MELLITUS E HIPERTENSIÓN) O CONDICIÓN DE RIESGO (SOBREPESO, OBESIDAD, ETC.), LOS DESNUTRIDOS Y EN LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADOLESCENTE, LA MUJER Y DE LOS ADULTOS MAYORES.

OTRO RELEVANTE PAPEL LO CUMPLIRÁN EN EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE PADECIMIENTOS SUJETOS DE NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA (TUBERCULOSIS, VIH/SIDA, MALARIA, ETC.) Y EN LA RESPUESTA EN SITUACIONES DE URGENCIAS EPIDEMIOLÓGICAS Y DESASTRES.

APOYARÁN DENTRO DEL ESB EN EL CONTROL Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A LOS PACIENTES. PREPARARÁN Y ESTERILIZARÁN EL MATERIAL DE CURACIÓN, EQUIPO, INSTRUMENTAL Y ROPA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PACIENTES. MANEJARÁN LOS DESECHOS Y RESIDUOS TÓXICOS E INFECTOCONTAGIOSOS DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES. LES CORRESPONDERÁ EDUCAR, SUPERVISAR Y COLABORAR CON EL PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES PARA QUE LAS ÁREAS SE MANTENGAN LIMPIAS Y ORDENADAS PARA LA ATENCIÓN EFICAZ Y SEGURA DE LA POBLACIÓN.

CONSIDERANDO LOS DESAFÍOS DE LOS CUIDADOS DE ENFERMERÍA DENTRO DEL MODELO SABI, SE CONSIDERA DESARROLLAR JUNTO CON INSTITUCIONES ACADÉMICAS PROCESOS DE PERFECCIONAMIENTO DE LA FORMACIÓN Y DE EDUCACIÓN CONTINUA Y DESARROLLO DE HABILIDADES Y PRÁCTICAS DE ENFERMERÍA QUE MANTENGAN ACTUALIZADAS SUS COMPETENCIAS BÁSICAS.

12. VISIÓN DE MEDIANO PLAZO DEL SISTEMA DE SALUD DE MÉXICO.

EVALUACIONES REALIZADAS Y OPINIONES DE ESPECIALISTAS Y AUTORIDADES DE SALUD COINCIDEN QUE EL SISTEMA DE SALUD MEXICANO OFRECE UNA PROTECCIÓN INCOMPLETA Y DESIGUAL A LA POBLACIÓN Y QUE UN PROBLEMA DE FONDO ES LA SEGMENTACIÓN DEL ACCESO Y LA COBERTURA EN VARIOS SUBSISTEMAS, CADA UNO CON DIFERENTES NIVELES DE ATENCIÓN, QUE ATIENDEN DIFERENTES GRUPOS POBLACIONALES, CON DIFERENTES NIVELES DE GASTO Y DIFERENTES RESULTADOS, DONDE LA ENTRADA DE LAS PERSONAS AL SISTEMA NO ES DICTADA POR LAS NECESIDADES DE SALUD SINO POR SU INSERCIÓN LABORAL Y CONDICIÓN ECONÓMICA.

LOS MÁS COMPLETOS ANÁLISIS CONCUERDAN EN LA NECESIDAD IMPOSTERGABLE DE CONSTRUIR UN SISTEMA DE ATENCIÓN A LA SALUD MENOS FRAGMENTADO Y MÁS EQUITATIVO, EFICIENTE Y SOSTENIBLE DESDE LAS PERSPECTIVAS HUMANA Y FINANCIERA.

ES NECESARIA UNA REFORMA PROFUNDA DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD QUE APUNTE A LA INTEGRACIÓN DEL TRABAJO ENTRE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DEL PAÍS. ESTA ES UNA META COMPLEJA POSIBLE DE VISUALIZAR SOLO PARA EL MEDIANO PLAZO, DADAS LAS ENORMES DIFERENCIAS DE TODO TIPO EXISTENTES ENTRE LOS SUBSISTEMAS ACTUALES Y LA COMPLEJIDAD DE LAS TRANSFORMACIONES QUE DEBEN REALIZARSE.

EL GOBIERNO DE LA 4 T TIENE LA FIRME DECISIÓN POLÍTICA DE LLEVAR ADELANTE ESTE SALTO CUALITATIVO HACIA LA INTEGRACIÓN QUE EL SISTEMA DE SALUD MEXICANO REQUIERE Y ALCANZAR NUEVAS METAS DE BIENESTAR CON EQUIDAD PARA LA POBLACIÓN MEXICANA.

CON LA PUESTA EN MARCHA DEL MODELO SABI PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL BASADO EN LA APS SE CREAN CONDICIONES PARA AVANZAR EN EL TRABAJO ARMONIZADO ENTRE LOS DIFERENTES SUBSISTEMAS PÚBLICOS DE ATENCIÓN A LA SALUD.

LA RUTA CRÍTICA DE ESTE PROCESO INICIALMENTE TRANSITA POR ADOPTAR ENFOQUES COMPARTIDOS ENTRE LAS INSTITUCIONES DE SALUD (IMSS, ISSSTE Y SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL, SUSCEPTIBLE DE SER INCORPORADOS A OTRAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL) SOBRE EL DESARROLLO SECTORIAL, LOS PRINCIPIOS FUNCIONALES Y LA DEFINICIÓN DE PROGRAMAS PRIORIZADOS, OBJETIVOS, METAS DE TRABAJO Y LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO. EN ESTE CONTEXTO, LA PRIMERA PIEZA CUMPLIDA ES EL ANÁLISIS CONJUNTO DEL MODELO SABI, ENRIQUECIÉNDOLO CON LAS EXPERIENCIAS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

UN SEGUNDO MOMENTO ES LA CONVERGENCIA DE PRÁCTICAS ENTRE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, EXPRESADO EN LA HOMOLOGACIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN Y ATENCIÓN A LA SALUD, INCLUYENDO LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN, GUÍAS OPERACIONALES, PAUTAS Y PROTOCOLOS DE ATENCIÓN Y LA INTEGRACIÓN DE COMITÉS TÉCNICOS CONJUNTOS, ENTRE OTROS DESARROLLOS. ES UN CAMINO PARA TRANSITAR POR LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL, EL IMSS Y EL ISSSTE FORMALIZADO DE MANERA SÓLIDA EN EL MARCO DEL MODELO SABI. UN BUEN EJEMPLO DE CONVERGENCIA ES LA COMPRA CONJUNTA DE MEDICAMENTOS POR TODAS LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SALUD, REALIZADA EN 2019.

UN TERCER MOMENTO DE LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD ES LA OFERTA DE CAPACIDADES CONJUNTAS PARA DAR RESPUESTA A LAS DEMANDAS DE ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN. SUS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS SERÍA TENER UNA REGIONALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS COMÚN Y EL USO COMPARTIDO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON BASE TERRITORIAL, PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN. LA INTEGRACIÓN DE OFERTA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD A TODAS Y TODOS LOS CIUDADANOS, SIN DISTINCIONES DE OTRO TIPO QUE NO SEA LA NECESIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA Y EL USO EFICIENTE DE LAS CAPACIDADES INSTALADAS ES EL PASO DECISIVO PARA LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD EN MÉXICO, QUE PERMITIRÍA REALIZAR VERDADERAS EVALUACIONES DE IMPACTO EN LA SALUD POBLACIONAL DE LA POLÍTICA PÚBLICA.

ESTA SECUENCIA DE MOMENTOS EN LA VISIÓN DE MEDIANO PLAZO DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD NO DEBE ENTENDERSE COMO QUE EL FIN DE UNO MARCA EL INICIO DEL SIGUIENTE MOMENTO. EL DESARROLLO DE LOS TRES MOMENTOS SE TRASLAPA EN LA MEDIDA QUE SE ALCANZA CONSENSO Y FACTIBILIDAD PARA TRABAJAR INTEGRADAMENTE ENTRE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SALUD. QUIERE DECIR, POR EJEMPLO, QUE AUN CUANDO SE BUSCA UN ENFOQUE COMÚN EN DETERMINADOS ELEMENTOS DE LA ATENCIÓN, HAY OTROS DONDE SE ACTÚA CON PLENA INTEGRACIÓN ENTRE TODAS LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD.

ESTE CAMINO ABONARÁ EL ANHELO DE QUE SE ALCANCE UN SISTEMA ÚNICO DE SALUD EN EL PAÍS.

13. CONSIDERACIONES FINALES.

LA SALUD ES UN DERECHO DE TODAS LAS PERSONAS Y EL ESTADO ES RESPONSABLE DE SU PRESERVACIÓN Y MEJORÍA CONTINUA. SU CUIDADO NO ES TAREA EXCLUSIVA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL INSABI NI DE LOS GOBIERNOS LOCALES, ES TAREA DE TODAS Y TODOS. LA MEJORÍA DE LA SALUD SERÁ EL RESULTADO DE LA UNIÓN DE ESFUERZOS QUE ABARCAN DESDE EL COMPROMISO INDIVIDUAL, FAMILIAR Y COMUNITARIO CON EL AUTOCUIDADO, SUMADO A LA RESPONSABILIDAD DE LOS GOBIERNOS, EL ESTADO Y LA SOCIEDAD ORGANIZADA DE ATENDERLA CON MIRADA AGUDA Y ACENTO OPERATIVO PARA PREVENIR Y SUPERAR LAS DETERMINACIONES SOCIALES Y AMBIENTALES QUE LA AFECTAN E IMPIDEN EL ENORME APORTE QUE PUEDE HACER AL BIENESTAR DE LAS PERSONAS.

LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL, COMO INSTITUCIÓN DEL GOBIERNO ENCARGADA DE PRESERVAR Y MEJORAR LA SALUD INDIVIDUAL Y COLECTIVA DE LA POBLACIÓN; EL INSABI, EN SU CARÁCTER DE ORGANISMO FEDERAL RESPONSABLE DE GARANTIZAR EL ACCESO PLENO A SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS E INSUMOS ASOCIADOS A LA ATENCIÓN GRATUITOS A LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL, TIENEN LA RESPONSABILIDAD DE CONDUCIR LOS ESFUERZOS INSTITUCIONALES PARA ALCANZAR EL PROPÓSITO DE SALUD Y BIENESTAR PARA TODAS Y TODOS.

LA MAGNITUD DE LOS PROBLEMAS DEL *SEGURO POPULAR* ES TAL, QUE OBLIGÓ A UN CAMBIO ESTRUCTURAL PROFUNDO DEL SISTEMA DE SALUD QUE TÉCNICAMENTE SE JUSTIFICA CON LOS BENEFICIOS DEL NUEVO MODELO SABI, SIENDO ESENCIAL PARA EL ÉXITO DE ÉSTE LA LABOR MANCOMUNADA DE LAS Y LOS TRABAJADORES DE LA SALUD CON LAS Y LOS PROFESIONALES DE OTRAS DISCIPLINAS COMO LA ARQUITECTURA, INGENIERÍAS, ANTROPOLOGÍA, SOCIOLOGÍA, ODONTOLOGÍA, NUTRICIÓN, PSICOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL, ADMINISTRACIÓN Y LA POBLACIÓN ORGANIZADA.

LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DEL MODELO SABI ESTÁ MARCADA POR UN RENOVADO Y MÁS PROFUNDO ESFUERZO DE INTEGRACIÓN ENTRE LOS PRESTADORES PÚBLICOS DE SERVICIOS DE SALUD DEL PAÍS, PARTICULARMENTE ENTRE EL IMSS, EL ISSSTE Y LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL, QUE SE TRADUCE EN UNA VISIÓN DE MEDIANO PLAZO DE UN SISTEMA NACIONAL DE SALUD INTEGRADO PARA UNA MEJOR ATENCIÓN Y BENEFICIO LA POBLACIÓN MEXICANA.

CON LA APLICACIÓN DEL MODELO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (SABI) SE HARÁ REALIDAD EL DERECHO A LA SALUD QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE Y SE CONTRIBUIRÁ A CONSTRUIR UN PAÍS CON OPORTUNIDADES PARA TODAS Y TODOS, DONDE LAS PERSONAS Y COMUNIDADES VIVAN SEGURAS EN UN ENTORNO SALUDABLE, DISFRUTANDO DE ACCESO Y COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD.

14. BIBLIOGRAFÍA. (EN ORDEN ALFABÉTICO)

- BÁSCOLO E, HOUGHTON N, DEL RIEGO A. LÓGICAS DE TRANSFORMACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SALUD EN AMÉRICA LATINA Y RESULTADOS EN ACCESO Y COBERTURA DE SALUD. REV PANAMERICANA SALUD PUBLICA. 2018;42:E126. [HTTPS//DOI.ORG/10.26633/RPSP.2018.126](https://doi.org/10.26633/RPSP.2018.126)

- BITTON A ET AL. PRIMARY HEALTH CARE AS A FOUNDATION FOR STRENGTHENING HEALTH SYSTEM IN LOW - AND MIDDLE – INCOME COUNTRIES. J GEN INTERN MED 32(5): 566-71. 2016 (OPEN ACCESS AT SPRINGERLINK.COM)

- BITTON A ET AL. PRIMARY HEALTHCARE SYSTEM PERFORMANCE IN LOW-INCOME AND MIDDLE-INCOME COUNTRIES: A SCOPING REVIEW OF THE EVIDENCE FROM 2010 TO 2017. BMJ GLOBAL HEALTH 2019;4:E001DOI:10.1136/BMJGH-2019-001551

- CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL. *INFORME DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL 2018*. CIUDAD DE MÉXICO. 2018 (EN: [HTTPS://WWW.CONEVAL.ORG.MX/EVALUACIÓN/IEPSM/DOCUMENTS/IEPD_2018.PDF](https://www.coneval.org.mx/Evaluación/IEPSM/DOCUMENTS/IEPD_2018.PDF))

- CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL (CSG). HACIA LA CONSTRUCCIÓN DEL COMPENDIO NACIONAL DE MEDICAMENTOS. JUNIO 2019.

- DECLARACIÓN DE ALMA-ATA. CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD. ALMA-ATA, URSS, 6-12 DE SEPTIEMBRE DE 1978. EN [HTTPS://WWW.E-QUIPU.PE](https://www.e-quipu.pe) (VISITADO 17AGOSTO/2019)

- HERNÁNDEZ ÁVILA M, CERVANTES TREJO A, SANTAMARIA GUASCH C, CASTRO ONOFRE M, VIEITEZ MARTÍNEZ I, CASTAÑEDA ALCÁNTARA ID, SANTAMARIA GUASCH A. SALUD DETERIORADA. OPACIDAD Y NEGLIGENCIA EN EL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD. MEXICANOS CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD, PRIMERA ED. 2018.

- LAURELL ASA C. IMPACTO DEL SEGURO POPULAR EN EL SISTEMA DE SALUD MEXICANO. CONSEJO LATINOAMERICANO DE CIENCIAS SOCIALES. COLECCIÓN CLACSO-CROP. BUENOS AIRES, ARGENTINA 2013.

- LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (INSABI). DOCUMENTO DE TRABAJO. MÉXICO, 8 DE JULIO DE 2019.

- LÓPEZ-ARELLANO O, JARILLO-SOTO E. LA REFORMA NEOLIBERAL DE UN SISTEMA DE SALUD. EVIDENCIA DEL CASO MEXICANO. CAD. SAÚDE PÚBLICA VOL. 33 SUPL.2 RIO DE JANEIRO 2017 (CONSULTADO EN [HTTP://WWW.SCIELO.BR/SCIELO.PHP?SCRIPT=SCI_S0102-311X2017001405002](http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_s0102-311x2017001405002)).

- MENDES, EUGENIO VILAÇA. LAS REDES DE ATENCIÓN A LA SALUD. ED. EN ESPAÑOL. OPAS/OMS REPRESENTACIÓN EN BRASIL. BRASILIA-DF. 2013.

- OECD (2016). OECD REVIEWS OF HEALTH SYSTEMS: MEXICO 2016, OECD PUBLISHING, PARIS. [HTTP://DX.DOI.ORG/10.1787/9789264230491-EN](http://dx.doi.org/10.1787/9789264230491-en)
- OMS. LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MÁS NECESARIA QUE NUNCA. INFORME SOBRE LA SALUD EN EL MUNDO. GINEBRA, SUIZA. 2008.
- OMS. MARCO SOBRE SERVICIOS DE SALUD INTEGRADOS Y CENTRADOS EN LA PERSONA. INFORME DE LA SECRETARÍA. 69ª ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD PUNTO 16.1 DE LA ORDEN DEL DÍA PROVISIONAL. GINEBRA, SUIZA. ABRIL/2016.
- OMS. DECLARACIÓN DE ASTANÁ. GLOBAL CONFERENCE ON PRIMARY HEALTH CARE. ASTANÁ, KAZAKHTAN. 25-26 DE OCTUBRE DE 2018. WHO/HIS/SDS/2018.61
- ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OPS/OMS). REDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD CONCEPTOS, OPCIONES DE POLÍTICAS Y HOJA DE RUTA PARA SU IMPLEMENTACIÓN EN LAS AMÉRICAS. SERIE LA RENOVACIÓN DE LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD EN LAS AMÉRICAS. WASHINGTON D.C. 2010.
- ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OPS/OMS). OFICINA DE ARGENTINA. TRANSFORMANDO LOS SERVICIOS DE SALUD HACIA REDES INTEGRADAS INTEGRADA. BUENOS AIRES. 2017.
- ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD/ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OPS/OMS). HOSPITALES EN REDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD RECOMENDACIONES ESTRATÉGICAS. WASHINGTON D.C. 2018.
- ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD. SOCIEDADES JUSTAS: EQUIDAD EN LA SALUD Y VIDA DIGNA. RESUMEN EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD SOBRE EQUIDAD Y DESIGUALDADES EN SALUD EN LAS AMÉRICAS. WASHINGTON D.C.: OPS 2018.
- ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD. INDICADORES BÁSICOS. SITUACIÓN DE SALUD EN LAS AMÉRICAS. WASHINGTON, D.C. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 2018.
- ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD. SALUD UNIVERSAL EN EL SIGLO XXI:40 AÑOS DE ALMA ATA. INFORME DE LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL. ED. REVISADA. WASHINGTON D.C.: OPS 2019.
- PAIM JAIRNILSON SILVA. MODELOS DE ATENÇÃO À SAÚDE NO BRASIL PUBLICADO EM POLÍTICA E SISTEMA DE SAÚDE NO BRASIL, CAP. 15, PAG. 547-573. RIO DE JANEIRO, BRASIL. 2013.
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS-MÉXICO. DOF: 12/07/2019.
- SATURNO P, GUTIÉRREZ JP, ALMENDARIZ DM, ARMENTA N, CANDÍA E, CONTRERAS D, FERNÁNDEZ M, GALVÁN A, HERNÁNDEZ JL, HERNÁNDEZ ÁVILA JE, PALACIO LS, POBLANO O, VÉRTIZ J, VIEYRA W, WIRTZ V. CALIDAD EM EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD. DIAGNÓSTICO ESTRATÉGICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL. CUERNAVACA, MÉXICO: INSP, 2014.
- SATURNO P, GUTIÉRREZ JP, ALMENDARIZ DM, CANDÍA E, FERNÁNDEZ M, GALVÁN A, HERNÁNDEZ JL, HERNÁNDEZ ÁVILA JE, PALACIO LS, POBLANO O, VÉRTIZ J, VIEYRA W, WIRTZ V. CALIDAD EM EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD. PROPUESTA DE INTERVENCIONES. CUERNAVACA, MÉXICO: INSP, 2014.
- SCHWARZ D ET AL. CONTINUITY IN PRIMARY CARE: A CRITICAL BUT NEGLECTED COMPONENT FOR ACHIEVING HIGH-QUALITY UNIVERSAL HEALTH COVERAGE. BMJ GLOBAL HEALTH 2019; E 001435.DOI:10.1136/BMJGH-2019-001435.
- SECRETARÍA DE SALUD (SSA). ACUERDO PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE TODA LA POBLACIÓN Y HACER EFECTIVO EL ACCESO A LA ATENCIÓN MÉDICA Y MEDICAMENTOS GRATUITOS A LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL (DOCUMENTO DE TRABAJO). MÉXICO, 2019.
- SECRETARÍA DE SALUD (SSA). GASTO EN SALUD POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO, 1993-2017. EN: [WWW.DGIS.SALUD.GOB.MX/DESCARGAS/XLS/1_01_2017_A_CORR_O.XLSX](http://www.dgis.salud.gob.mx/Descargas/XLS/1_01_2017_A_CORR_O.XLSX) MÉXICO, AGOSTO 2019.
- SECRETARÍA DE SALUD (SSA). 1 INFORME DE LABORES 2018 – 2019. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
- STARFIELD B., SHI L., MACINKO J., CONTRIBUTION OF PRIMARY CARE TO HEALTH SYSTEMS AND HEALTH. THE MILBANK QUARTERLY, 2005. USA. ([WWW.NCBI.NLM.NIH.GOV](http://www.ncbi.nlm.nih.gov))

SIGLAS Y ACRÓNIMOS.

APS	ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD
CAUSES	CATÁLOGO UNIVERSAL DE SERVICIOS DE SALUD
CS	CENTRO DE SALUD
CSG	CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL
ESB	EQUIPO DE SALUD DEL BIENESTAR
FPGC	FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS
GPS	GASTO PÚBLICO EN SALUD
GTS	GASTO TOTAL EN SALUD
IMSS	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
INSABI	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR
INSP	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
ISSSTE	INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
MAI	MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA SALUD
MASPA	MODELO DE ATENCIÓN A LA SALUD PARA POBLACIÓN ABIERTA
MIDAS	MODELO INTEGRADOR DE ATENCIÓN A LA SALUD
MMDP	MIL MILLONES DE PESOS
OCDE	ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO
OMS	ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD
OPS	ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
PEMEX	PETRÓLEOS MEXICANOS
PIB	PRODUCTO INTERNO BRUTO
RISS	REDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD
SABI (MODELO)	MODELO DE SALUD PARA EL BIENESTAR
SEDENA	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL
SHCP	SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SEMAR	SECRETARÍA DE LA MARINA
TB	TUBERCULOSIS
UMR	UNIDAD MÉDICA RURAL
UNICEF	FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA
VIH	VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA
4 T	CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA REPÚBLICA MEXICANA (GOBIERNO DE LA)

Por la Secretaría: el Secretario de Salud, Dr. **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, Dra. **Asa Ebba Christina Laurell**.- El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López-Gatell Ramírez**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Dr. **Pedro Flores Jiménez**.- Rúbrica.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. **Carlos Miguel Aysa González**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno de la Administración Pública Estatal, L.IC. **Pedro Armentía López**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas de la Administración Pública Estatal, C.P. **Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública Estatal, Ing. **Gustavo Manuel Ortíz González**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud de la Administración Pública Estatal y Presidente de la Junta de Gobierno del INDESALUD, Dr. **José Luis González Pinzón**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría de la Administración Pública Estatal, Mtra. **Elvira de los Ángeles López González**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DECRETO por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo Único.- Se reforman los párrafos primero, segundo y tercero y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 90.- Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo la persona trabajadora por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de una o un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de las y los hijos.

Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de toda persona trabajadora a la obtención de satisfactores.

La fijación anual de los salarios mínimos, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia transcurrido.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Ciudad de México, a 3 de marzo de 2021.- Sen. **Oscar Eduardo Ramírez Aguilar**, Presidente.- Dip. **Dulce María Sauri Riancho**, Presidenta.- Sen. **María Merced González González**, Secretaria.- Dip. **María Guadalupe Díaz Avilez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 26 de marzo de 2021.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACION

PROGRAMA Institucional del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación 2021-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

PROGRAMA INSTITUCIONAL DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN 2021-2024.

IRASEMA YAZMIN ZAVALA VILLALPANDO, Encargada por suplencia legal del Despacho de la Presidencia del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (el CONAPRED o el Consejo), con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 17, fracción II, y 30, de la Ley de Planeación; 58, fracción II, y 59, fracción II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 24, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 18, fracción XI, y 19, párrafo primero, del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en cumplimiento al Acuerdo 4/2021 adoptado por la Junta de Gobierno del Consejo, en su sesión de fecha 8 de marzo de 2021, ha tenido a bien publicar el siguiente:

PROGRAMA INSTITUCIONAL DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN 2021-2024

Índice

1. Fundamento normativo.
2. Siglas y acrónimos.
3. Origen de los recursos para la instrumentación del programa.
4. Análisis del estado actual.
5. Objetivos
6. Estrategias prioritarias y acciones puntuales.
7. Metas para el bienestar.
8. Epílogo: visión del futuro.

1. Fundamento normativo.

El Programa Institucional del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) tiene fundamento en el artículo 1o, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), que prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese sentido el artículo 26 de la Constitución, da sustento al sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que regula la responsabilidad del Estado de organizar y conducir el desarrollo nacional mediante el establecimiento de un sistema de planeación democrática que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y democratización política, social y cultural de la nación. El mismo precepto constitucional establece que habrá un Plan Nacional de Desarrollo (PND), al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal (APF).

Asimismo, la Ley de Planeación, en su artículo 17, fracción II, señala que a las entidades paraestatales les corresponde elaborar su respectivo programa institucional, atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente.

También la Ley de Planeación regula la elaboración y emisión del PND como instrumento rector, el cual fue aprobado para el periodo 2019-2024 mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de fecha 12 de julio de 2019, y en el cual se considera como uno de los principios rectores «No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera».

En ese sentido, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones señaladas y contribuir en la consecución de lo establecido en el PND 2019-2024, el CONAPRED se ciñe a los ordenamientos legales citados para coadyuvar en la consolidación de una sociedad mexicana que respete, promueva y garantice el derecho a la no discriminación como elemento fundamental del Estado de Derecho, en concordancia con los pilares del Gobierno Federal respecto a la austeridad, la legalidad y la rendición de cuentas.

Por su parte, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), fue expedida con el propósito de prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1o. de la Constitución, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato. Dicha Ley también establece la creación de un Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, como

organismo descentralizado pero sectorizado a la Secretaría de Gobernación, cuyo objeto, de acuerdo al artículo 17 de la referida Ley, es el de contribuir al desarrollo cultural, social y democrático del país; llevar a cabo las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación; formular y promover políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de las personas que se encuentren en territorio nacional; y coordinar las acciones de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, en materia de prevención y eliminación de la discriminación.

2. Siglas y acrónimos.

ASF: Auditoría Superior de la Federación

APF: Administración Pública Federal.

CONAPRED: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación

DOF: Diario Oficial de la Federación.

ENADIS: Encuesta Nacional Sobre Discriminación.

LFPED: Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

PND: Plan Nacional de Desarrollo

Programa Institucional: Programa Institucional del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación 2021-2024

PRONAIND: Programa Nacional de Igualdad y No Discriminación 2021-2024

SEGOB: Secretaría de Gobernación

3. Origen de los recursos para la instrumentación del programa.

La totalidad de las acciones que se consideran en el Programa Institucional incluye aquellas correspondientes a sus Objetivos prioritarios, Estrategias prioritarias y Acciones puntuales, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación u operación de dichas acciones y el seguimiento y reporte de las mismas, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto participantes en el Programa Institucional, mientras éste tenga vigencia.

4. Análisis del estado actual.

En México, la diversidad humana, social y cultural no se asume como fortaleza; por el contrario, suele estar sujeta a prejuicios, estereotipos y estigmas, que a su vez sirven como base de prácticas discriminatorias que vulneran el ejercicio de derechos de una mayoría de la población nacional. Ello facilita la prevalencia de brechas de desigualdad, vinculadas a fenómenos como la pobreza y la marginación.

Discriminación Estructural

El Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación (PRONAIND) 2021-2024, cuya coordinación y seguimiento está a cargo del CONAPRED, señala que la discriminación es un problema público estructural mediante el cual se limitan, restringen y niegan derechos y oportunidades a millones de personas¹. Los efectos de la discriminación agudizan la desigualdad, actúan en detrimento del desarrollo y la calidad de la vida de las personas, por ende debilita la cohesión social del país.

La discriminación se compone de normas y prácticas que reproducen relaciones asimétricas de poder. En ese sentido, los prejuicios y procesos de estigmatización hacia grupos sociales específicos (que juntos constituyen una mayoría nacional) trascienden el ámbito simbólico. Al permear el arreglo legal e institucional del país, la discriminación genera barreras de acceso a los derechos y a las oportunidades que coloca a quienes las enfrentan en una situación de exclusión material.

Con el objetivo de reconocer la magnitud de la discriminación y sus diversas manifestaciones en la vida cotidiana,² el CONAPRED ha recurrido a un amplio número de estudios cualitativos y cuantitativos. En particular, la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS), cuya primera edición se realizó en 2005 y segunda edición tuvo lugar en 2010, ha permitido dimensionar dicho fenómeno. La tercera y más reciente edición de la ENADIS (2017) detalla las características sociodemográficas actuales de la población, así como sus opiniones, actitudes, prácticas y experiencias en relación con la discriminación.

¹ CONAPRED (2021) Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación (PRONAIND) 2021 -2024. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

² CONAPRED e INEGI (2018), Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017. Prontuario de resultados, México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Recuperado de: <http://sindis.conapred.org.mx/investigaciones/encuesta-nacional-sobre-discriminacion-2017-prontuario-de-resultados/>

A partir de los módulos que la conforman, la ENADIS estudió de manera comprehensiva a ocho grupos sociales que han sido histórica y reiteradamente discriminados, tal y como lo son: mujeres; niñas y niños; adolescentes y jóvenes; personas mayores; personas indígenas; personas con discapacidad; personas de la diversidad religiosa, y trabajadoras del hogar remuneradas. Además, la ENADIS brinda información en torno a los prejuicios, actitudes y violaciones de derechos que enfrentan otros grupos de personas del país, como son las de la diversidad sexual y de género, las que viven con VIH y aquellas nacidas en el extranjero.

El CONAPRED ha buscado subsanar las limitantes de la ENADIS en torno a estas poblaciones con instrumentos adicionales, como son la Encuesta sobre Discriminación por Motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género (ENDOSIG) 2018 y la Encuesta Intersex.

Asimismo, la información producida por el CONAPRED permite visibilizar y medir diversas brechas de exclusión y desigualdad que afectan a grupos históricamente discriminados.

En materia de brechas de desigualdad, la información muestra que la discriminación permea diversos ámbitos de la vida social. Por ejemplo, según la ENADIS 2017:

- (a) En el ámbito educativo, el analfabetismo afecta de manera acentuada a los grupos discriminados. Si bien la tasa de analfabetismo asciende a 3.1 por ciento a nivel nacional, alcanza 4.7 por ciento entre las personas afrodescendientes, 6.9 por ciento entre quienes se identifican como indígenas, 13.3 por ciento entre hablantes de una lengua indígena, y 20.9 por ciento entre personas con alguna discapacidad.

De manera similar, un porcentaje reducido de la población entre 15 y 59 años, carece de escolaridad alguna (2.9%). Sin embargo, esta situación se acentúa entre grupos discriminados; por ejemplo, para la población con discapacidad, el porcentaje de población sin escolaridad es siete veces mayor. Otro ejemplo es que, mientras casi una cuarta parte de quienes no hablan una lengua indígena tiene estudios superiores, la cifra se reduce a 7.6 por ciento para la población hablante de alguna lengua indígena.

- (b) En el ámbito laboral, existen brechas de acceso sumamente visibles. Por ejemplo, 66% de quienes tienen entre 15 y 59 años, forma parte de la población económicamente activa (PEA); sin embargo, la cifra es de ocho de cada diez entre los hombres y apenas cinco de cada diez entre las mujeres. De manera similar, el porcentaje se reduce drásticamente entre las personas con alguna discapacidad (36%).

Por otra parte, quienes pertenecen a grupos discriminados tienden a concentrarse en ocupaciones de menor calificación. Por citar un caso, sólo un tercio de la población (35%) se dedica a servicios personales y actividades agropecuarias o de apoyo; sin embargo, la cifra asciende a 47% entre quienes se identifican como indígenas y a 60% entre quienes hablan una lengua indígena.

- (c) En el ámbito de la salud, se vislumbran brechas tanto en el uso como en el acceso a servicios de la salud. Así, al momento de levantar la ENADIS, las personas que pertenecían a grupos históricamente discriminados se atendían en mayor medida en el esquema del Seguro Popular que el resto: la tasa era 38% a nivel nacional, pero 38% entre personas con discapacidad, 41% entre la población afrodescendiente, 55% entre quienes se identifican como indígenas y 72% entre quienes hablan alguna lengua indígena.

Cabe recordar que la cobertura de servicios del Seguro Popular era menor que la ofrecida tanto por la seguridad social contributiva directa (p. ej. IMSS, ISSSTE, PEMEX) como por los servicios médicos privados. En ese sentido, estas disparidades estaban asociadas a un acceso desigual a los bienes y servicios de salud entre la población.

El CONAPRED también ha enfatizado que la discriminación es interseccional; es decir, que se manifiesta de maneras particulares y pronunciadas cuando las personas reúnen más de una característica históricamente estigmatizada (p. ej. una mujer indígena trabajadora del hogar; una persona trans con discapacidad). Es así que, la exclusión en cada ámbito es más profunda para gran parte de la población. Por ejemplo:

- 23% de la población no hablante de lengua indígena cuenta con educación superior. La cifra se reduce a 8% entre la población hablante de lengua indígena, a 5% cuando se trata de mujeres hablantes de lengua indígena, y a 3% cuando se trata de mujeres de localidades rurales hablantes de lengua indígena.
- 43% de la población ocupada cuenta con prestaciones médicas en su trabajo. La cifra se reduce a 16% entre quienes hablan alguna lengua indígena, y a apenas 8% cuando se trata de personas hablantes de lengua indígena en localidades rurales.

Conforme a la información generada por el CONAPRED, los diversos grupos históricamente discriminados tienen conciencia de que enfrentan vulneraciones frecuentes a sus derechos. Así, 36% de las y los jóvenes, 44% de las mujeres, 45% de las personas mayores, 48% de las personas con discapacidad, 49% de las personas indígenas y 57% de las trabajadoras del hogar perciben que sus derechos se respetan poco o nada en el país. De hecho, una quinta parte de la población reporta que, tan solo en los 12 meses previos al levantamiento de la ENADIS 2017, enfrentó algún acto de discriminación por razones como su apariencia física, sus creencias religiosas, su género o su edad. Dado que la discriminación por éstos y otros motivos aún se encuentra normalizada, es razonable suponer que la cifra refleja solamente una fracción de la dimensión real del problema.

Finalmente, el CONAPRED también ha evidenciado la prevalencia de prejuicios y estereotipos. Por citar tres muestras: 60% de la población considera que la mayoría de las y los jóvenes es irresponsable; 45% cree que una mayor diversidad religiosa generará conflictos sociales en el país, y 35% está de acuerdo con que convivir con personas que viven con VIH “siempre es un riesgo”. Si bien la prevalencia de estas convicciones es marcadamente menor entre las personas jóvenes que entre las adultas y las mayores, su permanencia facilita la normalización y legitimación de prácticas discriminatorias y desigualdades estructurales como las descritas en lo anterior.

Articulación de la Política Antidiscriminatoria

La transformación por la igualdad en el país requiere de la colaboración entre actores que pertenecen a los ámbitos público, privado y social. A su vez, es urgente transitar de esfuerzos aislados y poco articulados hacia una política integrada, completa, y coherente que reconozca y haga frente a la discriminación como problema social.

La transversalidad de la perspectiva de derechos humanos, impulsada por la reforma constitucional de 2011, ha resultado en la creación de instancias públicas que cuentan con perspectivas y agendas que, si bien se vinculan con los esfuerzos contra la discriminación responden a prioridades limitadas por facultades legales y centradas usualmente en grupos particulares. En consecuencia, las instancias que promueven la transversalización de las perspectivas de derechos humanos, de género y antidiscriminatoria tienden a obviar el fenómeno discriminatorio en sus dimensiones más amplias y a atender únicamente porciones de este problema. Ello facilita la dispersión de esfuerzos y recursos, así como la falta de coordinación entre las diversas instancias responsables y colaboradoras de la política antidiscriminatoria mexicana.

En ese sentido, tanto la Secretaría de la Función Pública como la Auditoría Superior de la Federación han señalado debilidades en la articulación y supervisión de la política pública antidiscriminatoria³ en parte se debe a los vacíos legales que no precisan las obligaciones que cada institución de la APF, los otros Poderes Públicos y los órganos constitucionales autónomos tienen que coordinarse con el CONAPRED e implementar las acciones para prevenir y eliminar la discriminación en el ámbito de sus atribuciones, así como la falta de regulación para territorializar la política antidiscriminatoria en los otros ámbitos de gobierno distintos al federal, obteniendo de esta forma, pocos resultados fragmentados.

Ante la necesidad de colaboración y compromiso por parte de todos los actores públicos, privados y sociales, como instancia coordinadora de la política pública antidiscriminatoria, el CONAPRED debe establecer mecanismos de comunicación o interacción con los actores nacionales de la política para realizar acciones sustantivas, a través de las cuales se haría efectivo el objeto de prevenir y eliminar todas las formas de discriminación en el país.

Por ello, el Objetivo prioritario 1 se centra en coordinar la política contra la discriminación y por la igualdad para todas las personas, el cual tiene dos propósitos. Por un lado, busca articular aquel o aquellos mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan una participación más proactiva de otras instancias en la generación de políticas y lineamientos contra la discriminación. Por otro lado, pretende fortalecer la capacidad institucional del CONAPRED como operadora de la política.

Conducción, seguimiento y protección

El CONAPRED es responsable de dar seguimiento al cumplimiento del PRONAIND, que para el periodo 2021-2024 plantea seis objetivos que requieren de la intervención articulada e integral del gobierno federal en contra de prácticas discriminatorias institucionalizadas y específicas.

El Programa está encaminado a erradicar dichas prácticas mediante el combate a sus causas y manifestaciones en ámbitos claves de la vida de las personas. En particular, con el Objetivo prioritario 2 para contribuir a reducir las prácticas discriminatorias que generan exclusión y desigualdad social para los grupos históricamente discriminados y que obstaculizan el ejercicio de los derechos humanos, el CONAPRED se valdrá de herramientas como las siguientes:

³ ASF (2020) Evaluación de la Política Pública para el Combate a la Discriminación. Auditoría Superior de la Federación. Recuperado de: <http://informe.asf.gob.mx/simplificados/1571-GB.pdf>

- (a) Generación de información que sirva de base para el quehacer público;
- (b) Cambios normativos de carácter sustantivo y administrativo;
- (c) Ajustes a los registros administrativos, sistemas y prácticas de generación de información en la administración pública;
- (d) Sensibilización y desarrollo de competencias para el cambio cultural y de rutinas de actuación del servicio público y de los agentes privados relevantes;
- (e) Acciones de difusión y divulgación para transformar patrones culturales discriminatorios, y
- (f) Generación de espacios y mecanismos de articulación de la acción pública antidiscriminatoria, así como de evidencia, modelos, materiales y herramientas para fortalecer la efectividad del trabajo antidiscriminatorio en el servicio público.

Por otro lado, para efectos de la función del CONAPRED como instancia no jurisdiccional de protección del derecho a la igualdad y no discriminación, la LFPED le confiere instrumentos de política pública tanto de protección como de promoción. De acuerdo con las reglas que contemplan los Principios de París, uno de los atributos centrales de las instituciones no jurisdiccionales de protección de derechos humanos consiste en la facultad para recibir y examinar denuncias y demandas de los particulares y, en su caso, buscar soluciones de conciliación para las partes, informar a los reclamantes de sus derechos y de los recursos de que disponen, y por otro lado, transmitir a las autoridades competentes las denuncias que conozcan, así como formular recomendaciones, observaciones, directrices o sugerencias de actuación.

Así, el CONAPRED lleva a cabo desde su origen acciones dirigidas a restituir el derecho a la igualdad y no discriminación. En particular, su mecanismo de atención a quejas permite brindar atención a casos de presunta discriminación que involucren al funcionariado público federal o a actores privados.

Dicho mecanismo inicia con la orientación, donde se recaban los datos pertinentes y se informa a las personas si sus casos constituyen un acto presuntamente discriminatorio, así como si el CONAPRED puede conocer del asunto o es necesario recurrir a otra instancia, especificando en su caso la manera en que se debe proceder.

Un segundo momento se da ante aquellos casos que sí son de competencia del CONAPRED y configuran un presunto acto de discriminación. Si éste no se puede resolver mediante gestiones inmediatas, se inicia formalmente un expediente de queja. En ese sentido, se busca promover la conciliación entre las partes.

Si lo anterior no se concreta, el tercer momento corresponde a la investigación, tras la cual se emite la resolución correspondiente. Dicha resolución prevé las medidas administrativas y de reparación pertinentes para resarcir el derecho conculcado y evitar la reincidencia en los actos que dan origen a la denuncia.

Por consiguiente, el Objetivo prioritario 3 del presente programa relativo a Desplegar las capacidades institucionales de CONAPRED en materia de protección y promoción del derecho a la igualdad y no discriminación, responde a las atribuciones institucionales de protección del derecho a la igualdad y no discriminación de las personas.

En un contexto de exclusión en el que resulta apremiante avanzar hacia la igualdad sustantiva, y considerando la complejidad y multidimensionalidad de la discriminación como problema público, es imprescindible fortalecer las capacidades institucionales del CONAPRED. Ello permitirá dar cumplimiento a los objetivos establecidos, particularmente en términos de gobernanza; es decir, observando en la gestión —de forma interrelacionada— principios de integridad, responsabilidad, acceso a la información pública y rendición de cuentas.

6.- Objetivos prioritarios

Para cumplir con los objetivos, misión y visión del CONAPRED, a la par de los definidos por la Cuarta Transformación, a través del PND 2019-2024 y el Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024; el Programa Institucional responderá a los siguientes objetivos prioritarios:

Objetivos Prioritarios del Programa Institucional del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación 2021-2024	
1.-	Coordinar la política contra la discriminación y por la igualdad para todas las personas.
2.-	Contribuir a reducir las prácticas discriminatorias que generan exclusión y desigualdad social para los grupos históricamente discriminados y que obstaculizan el ejercicio de sus derechos humanos.
3.-	Desplegar las capacidades institucionales del CONAPRED en materia de protección y promoción del derecho a la igualdad y no discriminación.

6.1.- Relevancia del Objetivo prioritario 1: Coordinar la política contra la discriminación y por la igualdad para todas las personas.

Con la incorporación de la cláusula antidiscriminatoria en la Constitución (2001) y la promulgación de la LFPED (2003), el país reconoció a la discriminación como un problema público que merece la atención del Estado para solucionarlo, obligación que se reforzó con la Reforma Constitucional de Derechos Humanos en el 2011, estableciendo claramente en su artículo 1o. que “[...]Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad [...]”. De esta forma, el Estado mexicano, y por ende todos los Poderes Públicos Federales de los tres ámbitos de gobierno, tienen la obligación de garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación en su quehacer público para lograr la igualdad sustantiva, al tiempo que la discriminación, al ser un fenómeno estructural, complejo y que permea desde lo simbólico-cultural hasta las barreras normativas, requiere de la participación articulada no sólo de las autoridades públicas, sino también del ámbito privado y el impulso de la sociedad civil.

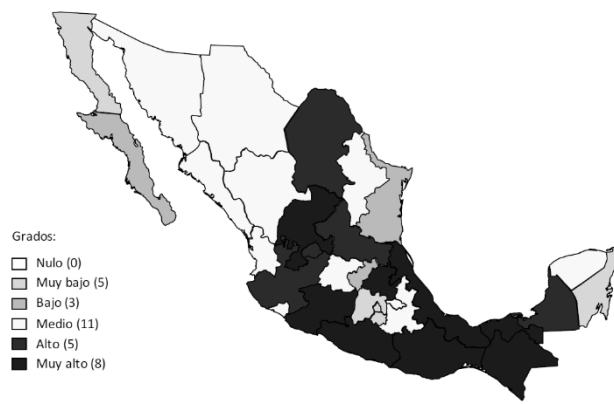
En ese contexto, y según lo establece la LFPED, el CONAPRED es el órgano rector en materia de no discriminación en México y tiene como objetivo promover y coordinar la política pública antidiscriminatoria en el país, por lo tanto, el primer objetivo busca establecer los mecanismos y alianzas necesarias para coordinar la política a nivel federal, eso incluye a los Poderes Públicos Federales, integrados por las autoridades, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los organismos constitucionales autónomos; así como promover la vinculación con los ámbitos de gobierno estatal y municipal; particulares; organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil.

El Objetivo prioritario 1 plantea generar los mecanismos y espacios de coordinación entre los distintos actores de la política pública antidiscriminatoria, que sea institucional, integral y congruente que a largo plazo se logre la meta del actual gobierno, garantizar el bienestar y el ejercicio de sus derechos humanos de todas las personas en el país sin importar su género, sexo, discapacidades, identidad cultural, orientación sexual, expresión de género, condición migratoria, apariencia física, edad, etc.

En esta tarea, la coordinación con la APF resulta vital para la transversalización de la perspectiva antidiscriminatoria y para combatir las prácticas discriminatorias reiteradas que obstaculizan o niegan los derechos de las personas que las instituciones buscan garantizar, el cual es el objetivo del PRONAIND, programa especial derivado del PND 2019-2024. Por tanto, el alcance de este objetivo conlleva a que las instancias fortalezcan sus propias capacidades institucionales, a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones como operadoras de la política e implementen el PRONAIND, y, con ello, coadyuvar a que todas las personas gocen de todos sus derechos conforme al principio rector adoptado por el gobierno de México e impulsado por los esfuerzos para el cumplimiento del Principio “No dejar a nadie atrás”, establecido en el PND 2019-2024.

Adicional a la estrategia federal, es indispensable la vinculación con el ámbito local, pues es ahí donde se expresa la discriminación en la cotidianidad de la vida de las personas y la especificidad de la discriminación en cada entidad federativa, lo cual requerirá una estrategia diferenciada prevenir y eliminarla. Tal como lo muestra el grado de intensidad de prejuicios, que estratifica a las entidades federativas según la aceptación de los prejuicios que estudió la ENADIS 2017, en trece Estados, la población comparte en gran medida prejuicios xenofóbicos, homofóbicos, sexistas y de otras manifestaciones (grados muy alto y alto), en once se percibe un menor nivel de opiniones y actitudes discriminatorias (grado medio), mientras que en ocho Estados hay un mayor nivel de aceptación de las diversidades (grados bajo y muy bajo)⁴.

Grado de intensidad de prejuicios
por entidad federativa, 2017



⁴ CONAPRED e INEGI (2018), Op Cit.

Finalmente, es necesario generar las alianzas estratégicas con el ámbito privado y social a fin de favorecer un cambio cultural encaminado a la igualdad, la no discriminación y la diversidad, dado que con estos actores será posible combatir los prejuicios y estereotipos que aún imperan en los medios de comunicación, públicos y privados, visibilizar a los grupos discriminados y promover su reconocimiento en la sociedad mexicana, de una manera articulada y con el acompañamiento de la sociedad civil.

Lo anterior supone que el CONAPRED deba establecer los vínculos de colaboración, así como promover, asesorar y desarrollar instrumentos técnicos que sirvan para fortalecer las capacidades institucionales de los operadores de la política no solo en la esfera pública sino también en la privada.

6.2.- Relevancia del Objetivo prioritario 2: Contribuir a reducir las prácticas discriminatorias que generan exclusión y desigualdad social para los grupos históricamente discriminados y que obstaculizan el ejercicio de sus derechos humanos.

La discriminación estructural es un problema público central en México, pues produce y amplifica la desigualdad social en detrimento del desarrollo, la vida democrática del país y obstaculiza el ejercicio de los derechos humanos, así como las libertades fundamentales para millones de personas, como las mujeres, las niñas, niños y adolescentes, las personas jóvenes, las personas indígenas, los pueblos indígenas y afroamericanos, las personas con discapacidad, las personas extranjeras, migrantes, desplazadas y refugiadas, las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no normativas, las y los jornaleros agrícolas y trabajadoras del hogar, las y los habitantes de zonas rurales, alejadas y dispersas o de localidades urbanas marginales, las personas que viven en situación de pobreza, entre otros. Muestra de la magnitud del problema es que en 2017 una quinta parte de la población reconoció haber sufrido un acto discriminatorio en los últimos doce meses (20.2%) y una cuarta parte de la población señaló que se le había negado el ejercicio de un derecho en los últimos cinco años (23.7%), tal como recibir apoyos de programas sociales, servicios médicos y la atención en oficinas de gobierno⁵.

Este problema público es resultado de procesos históricos de largo alcance, está enraizado en la estructura social, y por tanto en todas las instituciones sociales, tiene una base simbólico-cultural de prejuicios, estigmas y estereotipos discriminatorios normalizados por la sociedad, y se concreta en prácticas discriminatorias reiteradas, las cuales se expresan en las normas, interpretaciones jurídicas, decisiones presupuestarias, políticas y programas públicos, procedimientos, rutinas de actuación, atención en ventanilla y arreglos organizativo-institucionales, tanto en el ámbito público como en el privado, que afectan de manera desproporcionada a las mujeres y grupos sociales que han sido inferiorizados históricamente y sistemáticamente, ampliando las brechas de desigualdad y afectando su proyecto de vida. Así, en 2017, 35% de la población declaró creer que la pobreza en la que viven las personas indígenas se debe a su cultura, lo cual muestra la amplia normalización del prejuicio y estigma que pesa hacia dicha población; en cambio, la práctica discriminatoria en el ámbito laboral mostraba que en realidad 85% de las personas hablantes de lengua indígena no tiene contrato laboral ni prestaciones médicas, lo que vulnera su derecho al trabajo digno y contribuye a ampliar las brechas de desigualdad existentes⁶, que se reflejan en que la proporción de personas hablantes de lengua indígena en situación de pobreza duplica a la de las personas no indígenas (ocho frente a cuatro de cada diez)⁷.

La discriminación es un problema público complejo, trascendente en el tiempo y de tal magnitud que tiene efectos contundentes y continuados en el menoscabo de los derechos de las personas, especialmente para los grupos sociales estigmatizados y discriminados. Por ello demanda que la acción del Estado se dirija a la formulación y ejecución de políticas públicas que disminuyan las prácticas discriminatorias, priorizando las que tengan mayores efectos en la reproducción de las desigualdades sociales, para promover el bienestar de las personas y el desarrollo del país.

Ahora bien, la reforma constitucional de 2011 supuso un cambio de paradigma por sus implicaciones en el reconocimiento de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos como marco normativo obligatorio en nuestro país, pero principalmente por la obligación de todas las autoridades públicas para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, entre ellos y de manera sustancial, el derecho a la Igualdad y No Discriminación.

Este mandato constitucional se plasmó en el PND 2019-2024, instrumento rector de la planeación nacional, el cual incorporó por primera vez el principio rector "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera", que ordena "[rechazar] toda forma de discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, identidad de género, orientación y preferencia sexual", con lo cual establece la incorporación en el PND 2019-2024 y sus programas derivados la prohibición de cualquier tipo de discriminación, directa e indirecta, así como reconocer en los hechos que lograr la igualdad sustantiva y erradicar la discriminación es una tarea del Estado que corresponde a todas las instancias de la APF.

⁵ Ídem

⁶ Ibídem

⁷ CONEVAL (2018). *Medición de la pobreza. Anexo estadístico 2018*. México: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Recuperado de https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/AE_pobreza_2018.aspx

En ese marco, el CONAPRED, según lo establece la LFPED, es el ente coordinador de la política pública antidiscriminatoria del gobierno federal, que se formula en el PRONAIND como el instrumento articulador que establece las prioridades nacionales para generar las sinergias necesarias para obtener mejores resultados en el combate a la discriminación que se traduzcan en salvaguardas para el ejercicio de los derechos humanos y mayor bienestar en la vida de las personas.

De esta forma, el PRONAIND tiene como propósito principal combatir la discriminación estructural a través del desmantelamiento de prácticas discriminatorias que impiden o restringen el ejercicio de los derechos humanos, en especial de los grupos históricamente discriminados, en los ámbitos de la salud, educación, trabajo, seguridad social, seguridad y justicia, pues en estos ámbitos las prácticas discriminatorias tienen mayores efectos en la reproducción de las brechas de desigualdad socioeconómica a lo largo del curso de vida de las personas.

Ahora bien, considerando que las prácticas discriminatorias se expresan tanto en la persistencia de los estereotipos, prejuicios y actitudes discriminatorias como en las normas y procedimientos, el modelo de intervención del PRONAIND establece que para cada ámbito prioritario es necesario: i) el cambio normativo, ii) la adecuación de disposiciones y lineamientos administrativos y técnicos, iii) la adopción de medidas de inclusión y nivelación, así como acciones afirmativas, iv) la sensibilización y desarrollo de competencias para el cambio cultural y de rutinas de actuación del servicio público y de los agentes privados relevantes, v) modificaciones a los registros administrativos, sistemas y prácticas de generación de información en la administración pública, vi) el desarrollo de evidencia, modelos, materiales y herramientas para fortalecer la efectividad del trabajo antidiscriminatorio en el servicio público y vii) las acciones de difusión y divulgación para transformar patrones culturales discriminatorios.⁸

Desde esa perspectiva, el combate a las prácticas discriminatorias no es solamente una de las tareas principales del CONAPRED, por la importancia que reviste combatir y disminuir los actos que materializan la discriminación y las posibilidades de que estos actos se repitan, sino que constituye el denominador común que articula la perspectiva antidiscriminatoria en el gobierno federal. Por lo tanto, la labor del CONAPRED durante la vigencia del PRONAIND se enfocará en brindar el apoyo técnico especializado sobre el derecho a la igualdad y no discriminación para que las instancias estratégicas de los cinco ámbitos cuenten con los instrumentos indispensables para que puedan combatir las prácticas discriminatorias en el ámbito de sus atribuciones.

Los instrumentos en los que se enfocará el CONAPRED en concordancia con el modelo de intervención del PRONAIND, serán las propuestas de armonización normativa, herramientas de política pública, el desarrollo de conocimiento y generación de información desagregada, modelos de formación de formadores para capacitar a las personas servidoras públicas, campañas y promoción para el cambio cultural a favor de la diversidad y la igualdad.

6.3.- Relevancia del Objetivo prioritario 3: Desplegar las capacidades institucionales del CONAPRED en materia de protección y promoción del derecho a la igualdad y no discriminación.

Una de las principales atribuciones del CONAPRED es contribuir a prevenir y sancionar las acciones, omisiones y prácticas sociales discriminatorias y garantizar el derecho humano a la igualdad.

El mecanismo más importante para hacer efectiva esta atribución es a través del procedimiento de queja, mediante el cual cualquier persona, aunque no sea la directamente afectada, puede denunciar conductas discriminatorias cometidas en cualquier parte del país imputadas a personas servidoras públicas de la APF, integrantes de los Poderes Públicos de la Unión, e incluso, personas particulares físicas o morales, competencia esta última que lo diferencia de otros procedimientos tutelares de derechos humanos.

A partir de 2014, la LFPED se reformó para que, entre otras cosas, las resoluciones que dictara el CONAPRED fueran obligatorias y no simples recomendaciones, lo que constituyó un paso muy importante para garantizar la efectividad de sus atribuciones, determinar si hubo o no conductas discriminatorias, y repararlas a través de las medidas que ordena, tal y como lo es: la restitución del derecho agraviado, amonestaciones y disculpas privadas o públicas, compensación económica por el daño causado, cursos de capacitación o talleres de sensibilización sobre el derecho a la igualdad y la no discriminación, colocación de carteles en el lugar donde sucedieron los hechos, difusión pública de la resolución y cualquier otra medida que repare el daño ocasionado y garantice su no repetición.

⁸ CONAPRED (2021), Op. Cit.

El procedimiento de queja cuenta con etapas y formalidades que, en un primer momento, cuando no se trata de hechos graves, existe la voluntad de las partes y la naturaleza del asunto lo permite, privilegia la conciliación y la búsqueda de acuerdos; de no lograrlos, el CONAPRED cuenta con las atribuciones para investigar y allegarse de pruebas dentro de un procedimiento que tiene diversas formalidades para garantizar el acceso a la justicia, el principio de legalidad y el debido proceso, así como aquellos ajustes que sean necesarios para compensar alguna situación de inequidad procesal en contra de personas o grupos en situación de desventaja.

Al hacerse obligatorias, las resoluciones son impugnables por la vía administrativa a través del juicio de nulidad y, posteriormente, por la vía judicial a través del juicio de amparo. En varias ocasiones, los criterios establecidos en las resoluciones del CONAPRED han sido confirmados por las Salas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, los órganos del Poder Judicial de la Federación y la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituyendo estándares que establecen garantías para la protección efectiva del derecho humano a la igualdad y no discriminación.

El objetivo prioritario 3 del presente programa propone desplegar las capacidades institucionales del CONAPRED en materia de protección y promoción del derecho a la igualdad y no discriminación, y considera como estrategia prioritaria la de difundir el mecanismo de atención de quejas, principalmente, entre las personas pertenecientes a grupos históricamente discriminados como las niñas, niños y adolescentes, las mujeres, las personas mayores, las personas con discapacidad, las personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ⁹, las personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas, las personas migrantes, las personas en condición de pobreza o situación de calle, las personas en reclusión, internamiento o cuidados médicos, y cualquier otra que por motivos inherentes a su persona sea discriminada o se encuentre en una situación de vulnerabilidad atribuible a factores estructurales de desigualdad, así como fortalecer la defensa jurídica de las determinaciones que se dicten dentro de dicho procedimiento.

Para ello se proponen las siguientes acciones:

1. Ampliar la difusión del mecanismo de quejas entre grupos históricamente discriminados o en situación de vulnerabilidad,
2. Generar instrumentos de difusión sobre juicios paradigmáticos litigados en materia de educación, salud y seguridad social que se encuentren firmes, y
3. Fortalecer los sistemas de información internos que sustentan el mecanismo de atención a quejas para generar insumos útiles para la toma de decisiones y datos estadísticos sobre el fenómeno de la discriminación, sus conductas y prácticas.

Estas acciones permitirán focalizar el conocimiento del mecanismo de quejas en los grupos que más lo necesitan, difundir su funcionamiento, alcances y efectos, brindarles una mejor asesoría y orientación sobre su derecho a la igualdad y no discriminación, y difundir los procedimientos de queja revisados ante otras instancias administrativas o judiciales, que constituyeron juicios paradigmáticos en materia de educación, salud y seguridad social, que reiteren o establezcan criterios relevantes para la protección al derecho a la igualdad y no discriminación.

Por su parte, la tercera acción permitirá contar con información más precisa para recolectar insumos y datos cuantitativos y cualitativos significativos sobre la realidad del fenómeno discriminatorio en el país, tales como las características de las personas agraviadas y las personas a las que se les imputan los hechos, los motivos que lo ocasionaron, los derechos humanos afectados, los ámbitos donde ocurre más frecuente y en general, toda aquella información relevante que provea de mayores elementos para la toma de decisiones, la generación de políticas, la implementación de programas, la recomendación de diseños normativos y la identificación de medios idóneos de intervención para prevenir y eliminar la discriminación.

6.4.- Vinculación de los Objetivos prioritarios del Programa Institucional 2021-2024 del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación con el Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024.

La SEGOB ha manifestado que la solución a los grandes problemas nacionales tiene que incluir el combate a la discriminación estructural, es por ello que a través de su Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024, se busca reducir significativamente el conjunto de malas prácticas que favorecen la exclusión y acrecientan la desigualdad permanente en México.

Para materializar el compromiso del Estado mexicano de construir una sociedad en la que todos los derechos sean para todas las personas, se requiere un plan claro y metas concretas, de ahí la importancia de alinear los instrumentos pertinentes para que todos los actores en la solución del problema público asuman su parte.

⁹ Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Travesti, Transexual, Intersexual y Queer

Objetivos prioritarios del Programa Institucional 2021-2024 del CONAPRED	Objetivo prioritario del Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024
1.- Coordinar la política contra la discriminación y por la igualdad para todas las personas.	3. Garantizar, promover y proteger los Derechos Humanos mediante políticas públicas y mecanismos que aseguren el ejercicio pleno de sus derechos.
2.- Contribuir a reducir las prácticas discriminatorias que generan exclusión y desigualdad social para los grupos históricamente discriminados y que obstaculizan el ejercicio de sus derechos humanos.	
3.- Desplegar las capacidades institucionales de CONAPRED en materia de protección y promoción del derecho a la igualdad y no discriminación.	

7.- Estrategias prioritarias y Acciones puntuales

Objetivo prioritario 1.- Coordinar la política contra la discriminación y por la igualdad para todas las personas.

Estrategia prioritaria 1.1.- Promover e instrumentar una agenda transversal para la realización efectiva del derecho a la igualdad y la no discriminación.

Acción puntual
1.1.1.- Coordinar y supervisar la implementación del PRONAIND en la APF.
1.1.2.- Establecer acciones de colaboración y articulación con los poderes Legislativo y Judicial, así como con Organismos Autónomos Federales, entre ellos la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para la prevención, atención y eliminación de prácticas discriminatorias, en el ámbito de sus competencias.
1.1.3.- Establecer acciones de colaboración y articulación con las entidades federativas para la prevención, atención y eliminación de prácticas discriminatorias en el ámbito local y con base en sus respectivas competencias.
1.1.4.- Establecer acciones de colaboración y articulación con organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas para el establecimiento de mecanismos y acciones orientadas a la prevención, atención y eliminación de prácticas discriminatorias en los distintos ámbitos, con énfasis en los grupos en situación de discriminación.
1.1.5.- Establecer acciones de colaboración y articulación con el sector empresarial para el establecimiento de mecanismos y acciones orientados a la prevención, atención y eliminación de prácticas discriminatorias en los procesos que intervienen para la prestación de bienes y servicios, con énfasis en los grupos en situación de discriminación.
1.1.6.- Establecer acciones de colaboración y articulación con medios de comunicación y el sector de la publicidad, para el establecimiento de mecanismos y acciones orientados a la prevención, atención y eliminación de prácticas discriminatorias en sus respectivos ámbitos de actuación, con énfasis en los grupos en situación de discriminación.

Objetivo prioritario 2.- Contribuir a reducir las prácticas discriminatorias que generan exclusión y desigualdad social para los grupos históricamente discriminados y que obstaculizan el ejercicio de sus derechos humanos.

Estrategia prioritaria 2.1.- Promover la armonización normativa sobre el derecho a la igualdad y no discriminación, para favorecer la igualdad en dignidad y derechos en los ámbitos prioritarios del PRONAIND.

Acción puntual
2.1.1.- Generar opiniones y propuestas de modificación normativa estratégicas derivadas de las agendas de armonización y normativa.
2.1.2.- Emitir opiniones consultivas en materia de igualdad y no discriminación a solicitud expresa de actores públicos, privados y sociales.

Estrategia prioritaria 2.2.- Generar información y conocimiento sobre la discriminación para contrarrestar las prácticas discriminatorias en los diferentes ámbitos institucionales prioritarios del PRONAIIND.

Acción puntual
2.2.1.- Realizar estudios sobre las prácticas discriminatorias y el fenómeno discriminatorio para contribuir en su eliminación.
2.2.2.- Promover la incorporación en los sistemas de información y en los registros administrativos de los ámbitos institucionales estratégicos, las variables sociodemográficas e identitarias pertinentes para medir los avances en el ejercicio del derecho a la igualdad y no discriminación.
2.2.3.- Consolidar el Sistema Nacional de Información sobre Discriminación como una herramienta de la política pública antidiscriminatoria.
2.2.4.- Promover el levantamiento de la cuarta edición de la ENADIS.

Estrategia prioritaria 2.3.- Realizar acciones efectivas de información, educación y comunicación para disminuir prácticas discriminatorias en los ámbitos institucionales prioritarios del PRONAIIND.

Acción puntual
2.3.1.- Desarrollar campañas y materiales accesibles y con enfoque diferenciado para combatir la discriminación en los ámbitos institucionales prioritarios del PRONAIIND.
2.3.2.- Promover la implementación de buenas prácticas en favor de la igualdad y no discriminación con enfoque interseccional y diferencial, en los medios de comunicación, publicidad y actividades culturales y deportivas.
2.3.3.- Brindar capacitaciones estratégicas sobre el derecho a la igualdad y no discriminación para prevenir y combatir las prácticas discriminatorias a las instancias de los ámbitos institucionales prioritarios.
2.3.4.- Generar diversas publicaciones para divulgar información sobre el derecho a la no discriminación.

Estrategia prioritaria 2.4.- Desarrollar instrumentos de política pública que contribuyan a garantizar el derecho a la igualdad y la no discriminación en los ámbitos institucionales prioritarios del PRONAIIND.

Acción puntual
2.4.1.- Generar modelos, guías, lineamientos, criterios, mecanismos, protocolos para combatir las prácticas discriminatorias que operan en los ámbitos institucionales prioritarios.
2.4.2.- Impulsar el fortalecimiento de la certificación de la Norma Mexicana NMX-R- 025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y no Discriminación como NOM y promover la certificación de empresas en ésta.

Objetivo prioritario 3.- Desplegar las capacidades institucionales de CONAPRED en materia de protección y promoción del derecho a la igualdad y no discriminación.

Estrategia prioritaria 3.1.- Desplegar las capacidades institucionales en materia de protección del derecho a la igualdad y no discriminación, particularmente, de las personas pertenecientes a grupos históricamente discriminados.

Acción puntual
3.1.1.- Ampliar la difusión del mecanismo de atención a quejas por presuntos actos, omisiones o prácticas discriminatorias, particularmente, entre grupos históricamente discriminados o en situación de vulnerabilidad.
3.1.2.- Generar instrumentos de difusión sobre juicios paradigmáticos litigados en materia de educación, salud, trabajo, justicia y seguridad social que se encuentren firmes.
3.1.3.- Fortalecer los sistemas de información internos que sustentan el mecanismo de atención a quejas para generar insumos útiles para la toma de decisiones y datos estadísticos sobre el fenómeno de la discriminación, sus conductas y prácticas.

8.- Metas para el bienestar y Parámetros

Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO								
Nombre	Porcentaje de avance en la concreción de las agendas de colaboración con la APF, otros poderes, órdenes de gobierno, y organismos autónomos, para la prevención, atención y eliminación de prácticas discriminatorias en sus respectivos ámbitos de competencia							
Objetivo prioritario	Coordinar la política contra la discriminación y por la igualdad para todas las personas.							
Definición o descripción	Mide el avance en la concreción de agendas de colaboración horizontal y vertical para prevenir, atender y eliminar prácticas discriminatorias en ámbitos clave de la APF, otros poderes y órdenes de gobierno, y organismos autónomos, establecidas como estratégicas en el PRONAIND.							
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual					
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Acumulado					
Unidad de medida	Porcentaje de agendas de colaboración antidiscriminatorias concretadas respecto al total de agendas de colaboración establecidas como estratégicas en el PRONAIND.	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre					
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Enero del año posterior al año de medición					
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	EZQ.- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación					
Método de cálculo	$PACA = (ACAC / ACAE) * 100$ PACA = Porcentaje del número de agendas de colaboración antidiscriminatorias concretadas con la APF, otros poderes y órdenes de gobierno y organismos autónomos, establecidas como estratégicas en el PRONAIND ACAC = Agendas de colaboración antidiscriminatorias concretadas con la APF, otros poderes y órdenes de gobierno y organismos autónomos. ACAE = Agendas de colaboración antidiscriminatorias con la APF, otros poderes y órdenes de gobierno, y organismos autónomos establecidas como estratégicas en el PRONAIND.							
Observaciones	Las agendas de colaboración se consideran concretadas cuando se formalizan con cada ente (APF, poder, orden de gobierno, organismo autónomo), a través de convenios de colaboración, acuerdos de colaboración, memorandos de entendimiento u otro instrumento similar.							
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE								
Nombre variable 1	Agendas de colaboración antidiscriminatorias concretadas con la APF, otros poderes y órdenes de gobierno y organismos autónomos.	Valor variable 1	0	Fuente de información variable 1	Registros Administrativos del CONAPRED			
Nombre variable 2	Agendas de colaboración antidiscriminatorias con la APF, otros poderes y órdenes de gobierno y organismos autónomos establecidas como estratégicas en el PRONAIND.	Valor variable 2	21	Fuente de información variable 2	Registros Administrativos del CONAPRED			
Sustitución en método de cálculo	$PACA = (0 / 21) * 100 = 0$							
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS								
Línea base			Nota sobre la línea base					
Valor	0		El indicador se diseñó en 2020, por lo cual la línea base es 0.					
Año	2020							
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024					
100			Se tienen identificadas 21 instituciones como estratégicas para la implementación del PRONAIND.					
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO								
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
METAS INTERMEDIAS								
2021		2022		2023		2024		
57.1		76.2		90.5		100		

Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO								
Nombre	Porcentaje de avance en la elaboración de herramientas estratégicas normativas y de política pública antidiscriminatorias, respecto al total de herramientas requeridas para sustentar las agendas colaborativas estratégicas en el PRONAIIND.							
Objetivo prioritario	Contribuir a reducir las prácticas discriminatorias que generan exclusión y desigualdad social para los grupos históricamente discriminados y que obstaculizan el ejercicio de sus derechos humanos							
Definición o descripción	Porcentaje de herramientas estratégicas normativas y de política pública antidiscriminatoria elaboradas respecto al total de herramientas requeridas para sustentar las agendas colaborativas establecidas como estratégicas en el PRONAIIND.							
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual					
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Acumulado					
Unidad de medida	Porcentaje de herramientas estratégicas normativas y de política pública antidiscriminatoria elaboradas respecto al total de herramientas requeridas.	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre					
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Enero del año posterior al año de medición					
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	EZQ.- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación					
Método de cálculo	$PAEHE = (HEE / HER) * 100$ PAEHE= Porcentaje de avance en la elaboración de herramientas estratégicas normativas y de política pública antidiscriminatorias HEE = Herramientas estratégicas normativas y de política pública antidiscriminatorias elaboradas HER: Herramientas estratégicas normativas y de política pública antidiscriminatorias requeridas para sustentar las agendas colaborativas establecidas como estratégicas en el PRONAIIND.							
Observaciones	Se considera elaborar al menos una herramienta estratégica para cada uno de ámbitos definidos (6) en el PRONAIIND al año.							
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE								
Nombre variable 1	Herramientas estratégicas normativas y de política pública antidiscriminatorias elaboradas	Valor variable 1	0	Fuente de información variable 1	Registros Administrativos del CONAPRED			
Nombre variable 2	Herramientas estratégicas normativas y de política pública antidiscriminatorias requeridas para sustentar las agendas colaborativas establecidas como estratégicas en el PRONAIIND	Valor variable 2	24	Fuente de información variable 2	Registros Administrativos del CONAPRED			
Sustitución en método de cálculo	$PAEHE = (0 / 24) * 100 = 0$							
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS								
Línea base			Nota sobre la línea base					
Valor	0		El indicador se diseñó en 2020, por lo cual la línea base es 0					
Año	2020							
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024					
100			Se realizarán 24 herramientas estratégicas normativas y de política pública antidiscriminatorias					
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO								
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
METAS INTERMEDIAS								
2021		2022		2023		2024		
25		50		75		100		

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO								
Nombre	Porcentaje de avance en las acciones de promoción, asesoría y fortalecimiento de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación o su equivalente.							
Objetivo prioritario	Contribuir a reducir las prácticas discriminatorias que generan exclusión y desigualdad social para los grupos históricamente discriminados y que obstaculizan el ejercicio de sus derechos humanos.							
Definición o descripción	Mide el avance en las acciones de promoción, asesoría y fortalecimiento de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación o su equivalente, para el año de referencia.							
Nivel de desagregación	Geográfica: Nacional			Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Gestión			Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje de avance en las acciones de promoción, asesoría y fortalecimiento de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación o su equivalente.			Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia			Disponibilidad de la información	Enero del año posterior al año de medición			
Tendencia esperada	Constante			Unidad responsable de reportar el avance	EZQ.- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación			
Método de cálculo	$PaAPAM_t = (ARPAM_t / APPDAM_t) \times 100$ PaAPAM_t = Porcentaje de avance en las acciones de promoción, asesoría y mejora de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación o su equivalente, en el año de referencia. Donde: ARPAM_t = Acciones realizadas para la promoción, asesoría y mejora de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación o su equivalente en el año de referencia APPAM_t = Acciones programadas para la promoción, asesoría y mejora de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación o su equivalente, en el año de referencia. t = Año de referencia.							
Observaciones	Se prevé que la NMX-R-025-SCFI-2015 sea una Norma Oficial Mexicana (NOM), para fines de este indicador se consideraran como equivalentes.							
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE								
Nombre variable 1	Total de acciones realizadas para la promoción, asesoría y mejora de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación o su equivalente en el 2019	Valor variable 1	345	Fuente de información variable 1	Registros Administrativos de la Dirección General Adjunta de Vinculación, Cultura y Educación			
Nombre variable 2	Total de acciones programadas para la promoción, asesoría y mejora de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación o su equivalente, en el 2019	Valor variable 2	229	Fuente de información variable 2	Registros Administrativos de la Dirección General Adjunta de Vinculación, Cultura y Educación			
Sustitución en método de cálculo	$PaAPAM_t = (345/229) \times 100 = (0.1507) \times 100 = 150.7$							
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS								
Línea base				Nota sobre la línea base				
Valor	150.7			-				
Año	2019							
Meta 2024				Nota sobre la meta 2024				
100								
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO								
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	150.7	113.5

Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO								
Nombre	Tasa de conclusión de quejas.							
Objetivo prioritario	Desplegar las capacidades institucionales de CONAPRED en materia de protección y promoción del derecho a la igualdad y no discriminación, particularmente de las personas pertenecientes a grupos históricamente discriminados.							
Definición o descripción	Mide el porcentaje de quejas concluidas a través de conciliación, acuerdos de conclusión o resoluciones por disposición, en relación con las quejas pendientes del año anterior y las recibidas en el año.							
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual					
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico					
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero a diciembre					
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Enero del año posterior al año de medición					
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	EZQ.- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación					
Método de cálculo	$TCQ\ t = [QC\ t / (QP\ t-1 + QI\ t)] \times 100$ <p>Donde:</p> <p>TCQ t = Tasa de conclusión de quejas.</p> <p>QC t = Número de quejas concluidas en el año a través de conciliación, acuerdos de conclusión o resoluciones por disposición.</p> <p>QP t-1 = Número de quejas pendientes del año anterior.</p> <p>QI t = Número de quejas presentadas en el año.</p> <p>t = Año de referencia.</p>							
Observaciones								
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE								
Nombre variable 1	Número de quejas concluidas en el año a través de conciliación, acuerdos de conclusión o resoluciones por disposición.	Valor variable 1	-					
Nombre variable 2	Número de quejas pendientes de años anteriores más número de quejas presentadas en el año.	Valor variable 2	-					
Sustitución en método de cálculo								
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS								
Línea base		Nota sobre la línea base						
Valor	--	-						
Año	--							
Meta 2024		Nota sobre la meta 2024						
50								
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO								
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
METAS INTERMEDIAS								
2021		2022		2023		2024		
35		40		45		50		

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO			
Nombre	Porcentaje de avance en el plan de actualización y modernización del Sistema Integral de Quejas (SIQ).		
Objetivo prioritario	Desplegar las capacidades institucionales de CONAPRED en materia de protección y promoción del derecho a la igualdad y no discriminación, particularmente de las personas pertenecientes a grupos históricamente discriminados.		
Definición o descripción	Mide el avance en la implementación del plan de actualización y modernización del Sistema Integral de Quejas (SIQ) para mejorar la gestión en el trámite de las quejas y la generación de información estadística.		
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Acumulado
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero a diciembre
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Enero del año posterior al año de medición
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	EZQ.- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
Método de cálculo	<p>PASIQ = (AC/AP) x 100</p> <p>Donde:</p> <p>PASIQ = Porcentaje de avance en el plan de actualización y modernización del SIQ.</p> <p>AC = Acciones cumplidas conforme al plan de actualización y modernización del SIQ.</p> <p>AP = Acciones programadas en el plan de actualización y modernización del SIQ.</p>		
Observaciones			
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE			
Nombre variable 1	Acciones cumplidas conforme al plan de actualización y modernización del SIQ.	Valor variable 1	-
Nombre variable 2	Acciones programadas en el plan de actualización y modernización del SIQ.	Valor variable 2	-
Sustitución en método de cálculo	-		
Fuente de información variable 1	Registros Administrativos de la Dirección General Adjunta de Quejas		
Fuente de información variable 2	Registros Administrativos de la Dirección General Adjunta de Quejas		

VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS								
Línea base				Nota sobre la línea base				
Valor	-			Los trabajos de actualización y modernización del Sistema Integral de Quejas se inician en 2020, por lo cual la línea base es 0.				
Año	-							
Meta 2024				Nota sobre la meta 2024				
100				-				
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO								
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.

9.- Epílogo: Visión hacia el futuro

El CONAPRED como órgano rector de la política antidiscriminatoria y conforme a los principios rectores de la Cuarta Transformación, a través de todas sus áreas habrá fortalecido el mecanismo de coordinación y conducción de la estrategia de implementación de la política, la promoción y protección del derecho a la igualdad y no discriminación.

La discriminación, si bien es quimérico erradicarla en un país tan diverso como es el nuestro, se tiene la visión para 2024 de haber desmantelado un conjunto de prácticas discriminatorias en ámbitos institucionales clave de la esfera del derecho a la salud, a educación, al trabajo, a la seguridad social y al acceso a la justicia, permitiendo a las personas acceder a una igualdad sustantiva, eliminando algunos de los efectos más amplios y profundos que pueden sumir en una desigualdad social.

Con ello, desde el sector público, se habrá creado e implementado mecanismos que garanticen que las personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad sean partícipes de una sociedad donde tengan la posibilidad de ejercer plenamente sus derechos. Asimismo, la definición de un conjunto coherente de políticas para fomentar la integración social, la cual responderá al reclamo del pueblo por un entorno justo, seguro, libre de prejuicios y estereotipos.

Esto será posible en nuestro país con la remoción de prácticas y obstáculos, con base en evidencia pública, información y conocimiento, con un marco normativo sin discriminación en concordancia con el artículo primero constitucional, así como los distintos instrumentos internacionales sobre la materia; acciones de educación y comunicación que favorezcan el cambio cultural y con ello la modificación de patrones arraigados en la sociedad que perpetúan la discriminación.

Para finales del 2024, se habrán creado sinergias que den origen a acciones proactivas para la eliminación de la discriminación desde los sectores privado, académico y de la sociedad civil, asumiéndose como agentes de cambio que trabajan para que fenezca diferencias y desigualdades entre las personas.

Todo lo anterior dará cuenta del compromiso del Gobierno de México que gestiona una transformación nacional apegada al principio “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera”, planteada en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Ciudad de México, a 19 de marzo de 2021.- La Encargada por suplencia legal del despacho de la Presidencia del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, **Irasema Yazmin Zavaleta Villalpando**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 111/2016, así como los Votos Concurrentes formulados por los señores ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 111/2016.
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

PONENTE:
MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN.

SECRETARIO:
OSCAR VÁZQUEZ MORENO.

Vo. Bo.
Sr. Ministro
Rúbrica.

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

VISTOS, para resolver la acción de inconstitucionalidad identificada al rubro; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Norma Impugnada; autoridades emisora y promulgadora. Por oficio presentado el diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Luis Raúl González Pérez, en su carácter de **Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, promovió acción de inconstitucionalidad en contra del primer párrafo del artículo 178 del Código Penal para el Estado de Michoacán, en la porción normativa que indica: "*Se considerará como violencia familiar la alienación parental demostrada, respecto de sus hijos o adoptados*", reformada por Decreto Número 181, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis; señaló como autoridades emisora y promulgadora de la norma impugnada a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Preceptos constitucionales y convencionales que se estiman violados. La promovente consideró que la norma cuya invalidez se demanda es violatoria de los artículos 1, 4 y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 17 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 23 y 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3, 5 y 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

TERCERO. Conceptos de invalidez. En el ocurso inicial la accionante hizo valer los siguientes conceptos de invalidez:

Una vez que describe las conductas antijurídicas previstas en el artículo 178 del Código Penal para el Estado de Michoacán y establece el alcance de la alienación parental; la promovente señala que a partir de los efectos y consecuencias de dicha conducta es que cuestiona la pertinencia de la porción normativa impugnada, debido a que provoca una transgresión a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, particularmente al principio del interés superior, a su derecho a la familia, al sano desarrollo, así como una inobservancia por parte del Estado de su obligación de proteger a la familia, la libertad personal, la seguridad jurídica y del principio de utilización del derecho penal como *ultima ratio*.

Refiere que en el caso en particular, los derechos de los menores se dañan de manera desproporcionada con la afectación de los derechos del progenitor alienante, de modo que la norma penal al sancionar con prisión al padre que incurra en la conducta de alienación parental, logra el efecto contrario de aquello que busca proteger, que son los derechos de la niñez. Ello, según dice, a la luz de los principios de indivisibilidad e interdependencia, ya que de actualizarse la hipótesis penal vigente y hacerse efectiva en la persona del padre alienante, termina por causar una afectación al hijo alienado, debido a que para ese momento la niña, niño o adolescente ha generado una dependencia hacia su progenitor, con el cual estaría privado de contacto y se aumentaría la perspectiva negativa que tienen hacia el padre no conviviente.

Posteriormente establece algunas nociones con relación al interés superior del menor y aquellos criterios para garantizarlo. Acto continuo, sostiene que en la especie la porción normativa impugnada no cumple con dicho principio, en la medida en que no se apega al uso de valores o criterios racionales, ya que la utilización del derecho penal para erradicar la conducta de la *'alienación parental'* se opone a la satisfacción por el medio más idóneo de las necesidades materiales básicas o vitales del menor y las de tipo espiritual, afectivas y educacionales; tampoco atiende a los deseos, sentimientos y opiniones del menor y no se atiende a la incidencia que la norma penal puede provocar con alteraciones del menor de edad en su personalidad y para su futuro.

Aduce que la norma penal no establece medidas de protección necesaria para garantizar y proteger al menor, así como el ejercicio pleno de los derechos que le son inherentes. Antes bien, lo que en realidad persigue el tipo penal es la sanción del padre alienante y no el bienestar de las personas menores de edad.

Sobre dicho tema, refiere que en la tesis 1ª. CCCLXXXI/2015 (10ª.), de rubro: "MENOR DE EDAD VÍCTIMA DEL DELITO. RECONOCIMIENTO DE SU DIGNIDAD HUMANA DENTRO DEL PROCESO PENAL", la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que *'el deber de respetar y considerar al menor víctima como una persona implica alejarse de la concepción que se tiene de él como un simple receptor pasivo de protección y cuidado, o bien como un medio para determinar la responsabilidad del inculpado en el proceso penal. Así, que para respetar la dignidad del menor en el orden penal, debe brindársele una asistencia eficaz que incluya un tratamiento profesional con sensibilidad y tacto a lo largo del proceso de justicia, que considere sus necesidades inmediatas y la evolución de sus facultades y además, debe tratarse con pleno respeto a su intimidad e integridad física, mental y moral'*. Cuestiones que, agrega el promovente, el legislador de Michoacán no previó con la emisión de la norma que se combate.

Hace alusión a las tres dimensiones en las que se proyecta el interés superior del menor de acuerdo con la Primera Sala de este Alto Tribunal y particularmente, la relativa a la del derecho sustantivo. Con base en lo anterior, menciona que en el caso en concreto debe tomarse en cuenta el interés superior de la niñez en la utilización del derecho penal en contra de su progenitor alienante, ya que si bien es cierto *'éste ha actuado de manera incorrecta generando sentimientos negativos hacia su otro ascendiente, este daño es reversible mediante el apoyo y orientación psicológica que se pueda dar al menor de edad'*; en cambio -agrega- que la privación del contacto con el progenitor alienante que se encuentre privado de la libertad, es un daño que se consume de modo irreparable y que afecta en mayor medida su núcleo familiar, antes que lograr la protección que se pretende dar.

El promovente estima que la equiparación de la *'alienación parental'* al delito de violencia familiar afecta los derechos de la niñez, al no contemplar una estimación de las repercusiones en sus derechos, ni en sus necesidades afectivas, dado que establecer como medida de reversión del daño la privación de la libertad del progenitor alienante, tiene como consecuencia una injerencia directa en el núcleo familiar de la persona menor de edad y en su desarrollo integral. Incluso, dice que la norma no permite que en la práctica procesal penal, se escuche de manera idónea y adecuada al menor que intervendrá como víctima del delito, pues no se encauza al juzgador a tomar las medidas necesarias para garantizar y proteger su desarrollo y los derechos que le son inherentes; de ahí que el legislador se encontraba obligado, con la finalidad de garantizar los derechos del menor de edad, a prever los medios adecuados para que las personas menores de edad pudieran manifestar su opinión sobre este asunto que particularmente les atañe.

Arguye que la norma penal impugnada -como medida de protección- no consideró el interés superior de la niñez, al no tomarlo en cuenta y por omitir un análisis de las soluciones alternativas posibles menos restrictivas. Tampoco considera las repercusiones inmediatas que conllevan la privatización de la libertad del padre o madre alienante, sobre la persona menor de edad y su núcleo familiar.

Insiste que los niños, niñas y adolescentes a los cuales algunos de sus progenitores hayan procurado su alienación, se encuentran en gran cercanía emocional con él o con ella; lo que implica que la prisión de éste, generaría únicamente un agravamiento de las circunstancias que han motivado su alienación, aumentando el rencor hacia el otro ascendiente que se encuentra frente al alienante.

Que derivado de la existente relación cercana entre el menor de edad con el progenitor alienante, que incluso puede ser una relación de dependencia, la utilización de una sanción penal en contra del padre alienante es equivocada y trastoca la estabilidad de la niña, niño o adolescente alienado; asimismo, afecta su entorno de seguridad, relaciones afectivas, salud emocional y psicológica, así

como su desarrollo integral, ya que genera un cambio drástico en su ambiente por la forma de intervención más grave del Estado; el derecho penal, el cual se dirige como solución para el problema pero termina por afectar de manera grave e irreversible el núcleo y entorno familiar de los involucrados.

Menciona que si bien es cierto la *'alienación parental'* ha sido definida en el Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo como una forma de violencia familiar, la cual tiene consecuencias directas en la suspensión, inhabilitación o pérdida temporal o definitiva de la guarda y custodia; los efectos que se prevén en el Código Familiar difieren de los previstos en el código penal estatal, en la medida en que esgrimen discrepancias sustanciales.

Lo anterior, ya que la consecuencia jurídica de la comisión del delito de *'alienación parental'* (*sic*), comprende la suspensión de los derechos del progenitor alienante respecto de la víctima por el término de la pena de prisión impuesta, la cual puede ser de uno a cinco años. En cambio, la consecuencia prevista en el Código Familiar de la entidad tiene un margen gradual y racional del límite de esa convivencia, tal como restringir e impedir el contacto del alienante, modificar los regímenes de convivencia o visita, además de imponer al alienante la obligación de someterse a tratamiento especializado.

Insiste en que la norma que ahora se impugna es una intervención del Estado mediante el derecho penal, con el propósito de proteger el desarrollo de la niñez, pero que en realidad termina por afectar el núcleo familiar de las niñas, niños y adolescentes de una manera permanente, drástica y desproporcionada en inobservancia de los artículos 17 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 23 y 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Refiere que a partir de un estudio de proporcionalidad es posible evidenciar que la porción normativa impugnada contiene una medida que afecta derechos de la niñez, ya que carece de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en estricto sentido.

Al respecto, considera que los fines perseguidos por el legislador de Michoacán en el artículo combatido resultan válidos constitucionalmente. Lo anterior, ya que según manifiesta el promovente, del Dictamen del Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 318 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo y el artículo 178 del Código Penal para la misma entidad federativa, se desprende que su intención al modificar la norma fue *'contribuir con el bien superior del menor, encaminando a un bienestar psicológico y alejarlo de cualquier situación que le genere inseguridad y problemas que afecten su desarrollo integral y emocional'*.

Sin embargo, dice que por lo que hace a la idoneidad de la norma penal, ésta no se cumple en relación con la finalidad, pues asevera que con ella no se puede alcanzar en algún grado los fines perseguidos por el legislador, ya que no existe una relación entre la intervención al derecho penal y el fin que persigue la afectación de la libertad personal del menor, por lo que ni siquiera se contribuye en algún modo y en algún grado a lograr el propósito que busca el legislador.

Estima que además de que el legislador no logra en algún grado la consecución de su fin; limita de manera innecesaria y desproporcionada los derechos fundamentales del padre alienante y afecta directamente a la persona menor de edad.

Insiste en que la medida no tiene idoneidad en el uso del derecho penal, pero además es innecesaria, debido a que existen medidas alternativas que pueden afectar en menor grado los derechos fundamentales en juego.

Al respecto, sostiene que el legislador debió corroborar si existen otros medios idóneos para lograr los fines que se persiguen y también determinar si estas alternativas intervienen con menor intensidad en el núcleo familiar de la niñez. Que el legislador debió buscar un catálogo de medidas alternativas y determinar el grado de idoneidad de éstas, así como evaluar su nivel de eficacia, rapidez, probabilidad o afectación material de su objeto; así, podría encontrar alguna medida alternativa que sea igualmente idónea para proteger el fin constitucional y que a su vez intervenga con menor intensidad al derecho. Empero, señala que al no cumplirse en el caso en particular con esos requisitos la consecuencia es que la medida combatida sea inconstitucional.

Considera que al efectuar un balance o ponderación entre los valores en juego, no existen beneficios desde la perspectiva de los fines que se persiguen, frente a los daños que necesariamente se producirán desde la perspectiva de los derechos fundamentales afectados. De modo que la medida impugnada no resulta constitucional por desproporcionada y como consecuencia es inconstitucional e inconvencional. Que la intervención del derecho penal es más intensa que los fines perseguidos.

Menciona que la porción normativa impugnada no cumple con el deber de protección de la niñez, por lo que respecta a salvaguardarlos de todo tipo de revictimización.

Refiere que para los menores de edad implica una amenaza en contra de su seguridad y conlleva consecuencias negativas en su persona a largo plazo, como la presencia de sentimientos nocivos (miedo, autocompasión o culpabilidad) sensación de impotencia personal e incluso, efectos traumáticos que le impidan lograr un sano y pleno desarrollo a lo largo de su vida, lo cual es más evidente en los casos de quienes fueron víctimas de una agresión sexual o malos tratos y no recibieron la atención adecuada.

Finalmente, aduce que con la equiparación de la alienación parental al delito de violencia familiar, únicamente se pone al menor de edad en un proceso de revictimización al exhibirlo en un proceso penal de manera innecesaria.

CUARTO. Registro del expediente y turno de la demanda. Por acuerdo de dos de enero de dos mil diecisiete, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad promovida por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el número **111/2016**; y, por razón de turno, correspondió al Ministro Alberto Pérez Dayán la tramitación del procedimiento y formulación del proyecto de resolución respectivo.

QUINTO. Admisión de la demanda. Posteriormente, el Ministro instructor dictó acuerdo el tres de enero de dos mil diecisiete, en el que admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán para que rindieran sus respectivos informes, en términos del artículo 64 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 Constitucional; asimismo, requirió al Poder Legislativo del Estado, para que al rendir su informe remitiera copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada.

SEXTO. Informes del Titular del Ejecutivo y del Poder Legislativo del Estado de Michoacán.

I. Informe de la autoridad emisora.

Por principio, reconoce el acto que se le atribuye.

Señala que la porción normativa impugnada de ninguna manera contraviene los preceptos constitucionales ni los numerales de los instrumentos jurídicos internacionales que se estiman violados; además, de que la reforma al precepto combatido se ajustó a los procedimientos establecidos por la norma que lo regula.

Menciona que contrario a lo sostenido por el promovente, con la porción normativa impugnada ese órgano legislativo está procurando velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, de acuerdo a lo establecido por la Carta Magna y por la Convención sobre los Derechos del Niño, y que además está obligando a los padres, tutores y custodios a que cumplan con dicho principio.

Señala que el artículo 343 Bis, del Código Penal Federal equipara la violencia familiar con la *ejecución de actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar*. Que con dicha definición se describe la alienación parental, lo que permite demostrar que la porción normativa impugnada no está contraviniendo las normas federales en ningún momento.

Después de que hace alusión al principio de progresividad, sostiene que con ello se evidencia la legalidad en el incremento de la pena como máxima en el Estado. Asimismo, menciona que si bien es cierto que toda pena deberá ser proporcional al delito que lo regule o sancione, respecto del bien que sea tutelado, contrario a lo sostenido por el accionante, el incremento *'a la pena atiende a una medida de seguridad y gravedad que pudiera padecer la totalidad de la sociedad, pues esa imposición se sostiene de un grado de culpabilidad, así como la obligación a elegir la medida más adecuada, con la finalidad de revertir la peligrosidad y el daño psicológico que representa la alienación parental en el menor. Sumado a ello, favorece a la sociedad la modificación al artículo 178, del Código Penal Federal, dado que, la misma requiere de tranquilidad sobre todo cuando se refiere a la paz y desarrollo del menor, ocasionando que esta conducta se aminore'* (sic).

Sostiene que la porción normativa impugnada no constituye una afectación al principio de interés superior del menor, al derecho de la niñez y su sano desarrollo, a la familia y su protección, a la seguridad jurídica y libertad personal, así como del principio de utilización del derecho penal como *ultima ratio*.

Que contrario a lo sostenido por la disconforme, cuando refiere que *'se ha vulnerado el principio de utilización del derecho Penal como ultima ratio'*; en realidad en la especie se actualiza un efecto al contrario, ya que si bien la reforma efectuada corresponde a modificaciones del Código Familiar y del Código Penal, ambos del Estado de Michoacán, por ello -dice- es indispensable resaltar que *'se regula la alienación parental, precisando que: en el Código Familiar regula sus efectos [como ya se expresó en líneas anteriores] y en el Código Penal regula la porción normativa que se pretende impugnar, siendo el Decreto Legislativo número 181, por el que se reforma el artículo 178 del Código Penal para el Estado de Michoacán, en la porción normativa'* impugnada.

II. Informe de la autoridad promulgadora.

Después de precisar cuál es la finalidad de la pena; señala que derivado de los altos índices de violencia en contra de la niñez y particularmente, la generada dentro de los hogares, así como de la obligación del Estado de garantizar el interés superior de la niñez, fue que se emitió la porción normativa impugnada.

Menciona que debido al aumento de la conducta de alienación parental resulta imperiosa la necesidad de legislar en ese tema, para crear conciencia en la sociedad y procurar que en principio disminuya esa conducta para que posteriormente se trate de erradicarla del plano social en la entidad.

Que con la sola adición de la porción normativa no se está privando de ningún derecho a las personas, sino que depende de que se realice la conducta específica para que pueda ser aplicada en su perjuicio.

Que lo que se busca con la adición a la porción normativa impugnada, es evitar que se vea afectado precisamente el interés superior del menor con conductas de los progenitores que puedan llegar a causar daños psicológicos irreversibles y con ellos coartar el pleno desarrollo de los menores.

Refiere que contrario a lo que sostiene la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el sentido de que la *'norma impugnada incide directamente en el ejercicio de los derechos de las niñas y niños, toda vez que la imposición de una pena privativa de libertad a un progenitor, no resulta una medida idónea que permita a la niñez el disfrute pleno de sus derechos, ya que de lo contrario puede traducirse en una afectación psicológica de gran impacto para los menores que se ven privados de la convivencia de sus padres'*; previo a sostener tales aseveraciones la Comisión debió llevar a cabo una ponderación de derechos, es decir, hacer un análisis minucioso para estar en condiciones de saber qué afecta más al menor, si el establecimiento de una medida que busca tipificar la conducta errónea de los progenitores y de esa manera evitar que se lleve a cabo la violencia en contra de los menores o bien, que se siga permitiendo que con la alienación parental se causen graves daños psicológicos irreversibles en los menores, con lo cual se vean afectados en su pleno desarrollo personal; asumiendo el Estado una actitud pasiva, a pesar de estar obligado a considerar de manera primordial el interés superior del menor.

Menciona que es obligación de los poderes públicos en sus diferentes ámbitos garantizar un pleno desarrollo integral del menor para una vida digna en las condiciones que como Estado se tienen que hacer valer mediante mecanismos efectivos y sobre todo el de los derechos humanos de protección a los niños y niñas como lo establece el artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Finalmente, aduce que la penalidad de los delitos no afecta de manera directa a las personas con el solo hecho de establecerlas en la norma, sino que es necesario que concurran ciertos supuestos y la comisión de lo que la ley prohíbe para que la sanción le sea aplicada a quien comete el ilícito. Ese ese sentido, dice que la reforma impugnada únicamente alcanza a las personas que incurran en los supuestos establecidos en la norma, de ahí que estima que no se advierte la presencia de violación alguna.

SÉPTIMO. Acuerdos que tienen por rendidos los informes de las autoridades demandadas. Por acuerdos de siete y veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, el Ministro instructor tuvo por rendidos los informes requeridos a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán; así como por exhibidas las copias certificadas de los antecedentes legislativos de la porción normativa impugnada.

OCTAVO. Opinión del Procurador General de la República. Dicha autoridad manifestó sustancialmente lo siguiente:

En cuanto a los presupuestos procesales, señala que este Alto Tribunal es competente para conocer del asunto que nos ocupa; que la parte promovente se encuentra legitimada para accionar el medio de control constitucional; y que la promoción de la controversia constitucional es oportuna.

Por lo que ve al fondo del asunto; estima que la porción normativa impugnada vulneró el principio de interés superior de la niñez.

Lo anterior es así, pues señala que en el proceso de producción de normas que se relacionen de manera directa o indirecta con un niño, su interés superior debe ser una consideración primordial, siendo obligación de los órganos legislativos el explicitar la forma en que se ha examinado y evaluado dicho interés superior y la importancia que se le ha atribuido en el citado proceso deliberativo de creación de la ley; además -añade- que cuando la medida que tome el Estado tenga repercusiones importantes en los niños, es preciso adoptar un nivel mayor de protección a fin de evaluar sus efectos en éstos.

A pesar de ello, estima que el Poder Legislativo del Estado de Michoacán incumple con el imperativo de guiar su actuación en torno al interés superior del niño, ya que si bien es cierto que en el proceso legislativo que dio origen a la reforma impugnada señaló que su incorporación atendía al bienestar de los menores y a la exigencia social de velar en todo momento con la máxima protección de la niñez y sus derechos, así como de su desarrollo emocional y psicológico; no menos cierto es que no atendió de manera eficaz la problemática que buscó tutelar.

Refiere que su actuación atenta en contra de diversos principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en normas de carácter internacional, ya que la inclusión de la conducta de alienación parental en el orden jurídico penal local, representa un peligro latente frente a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.

Menciona que el Congreso del Estado en ningún momento valoró las implicaciones que tendría la introducción de la conducta de alienación parental en la normatividad penal de la entidad, esto es, las situaciones de riesgo o peligro que se podrían generar con motivo de la tipificación y sanción de la conducta antijurídica, tampoco analizó la manera en que la pena privativa de libertad con que se sanciona el delito de alienación parental puede impactar en el ejercicio de otros derechos de los niños, pues dada la interdependencia de los mismos, debió proyectar su posible afectación a futuro tomando en cuenta de qué manera impactaría en el desarrollo físico, mental, espiritual, psicológico y social, el hecho de que a alguno de sus progenitores se le imponga una pena privativa de la libertad. Dice que el legislador no valoró de qué manera esta determinación resulta ser la más adecuada para el bienestar y desarrollo del niño.

En ese orden de ideas, arguye que la legislatura local no preservó el entorno familiar y el mantenimiento de las relaciones familiares, en tanto que en ningún momento llevó a cabo una evaluación y determinación del interés superior de los niños en el contexto de la separación del menor del progenitor acusado, sino que, simplemente establece una pena privativa de libertad de uno a cinco años de prisión a quien realice la conducta típica; impone una suspensión de los derechos que se tengan respecto de la víctima por el término de la pena de prisión impuesta, incluidos los de carácter sucesorio y la prohibición de ir a un lugar determinado o de residir en él.

Por su parte, en cuanto al examen de constitucionalidad de la medida legislativa impugnada; considera que la finalidad del legislador local al expedir la norma impugnada persigue una finalidad constitucionalmente válida, pues va encaminada a salvaguardar los derechos de los menores a quienes por la conducta tipificada se les transforma la conciencia con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con unos de sus progenitores.

Sin embargo, agrega, la porción normativa impugnada no cumple con la pauta de idoneidad, ya que la medida legislativa impuesta por el Ejecutivo del Estado no sólo no alcanza en algún grado los fines perseguidos por el legislador como lo es la tutela de los derechos de la niñez en aplicación del interés superior del menor, previsto en el artículo 4 de la Constitución Federal, sino que en realidad, afecta los derechos del niño, pues dada la interdependencia de los mismos, debió proyectar su posible afectación a futuro tomando en cuenta de qué manera impactaría en el desarrollo físico, mental, espiritual, psicológico y social, el hecho de que a alguno de los progenitores se le imponga una pena privativa de la libertad.

NOVENO. Cierre de instrucción. Recibidos los alegatos de las partes y la opinión del Procurador General de la República, por auto de trece de marzo de dos mil diecisiete, se cerró la instrucción de este asunto y se envió el expediente al Ministro instructor para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es legalmente competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, toda vez que la promueve el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicitando la invalidez del primer párrafo del artículo 178 del Código Penal para el Estado de Michoacán, en la porción normativa que indica “*Se considerará como violencia familiar la alienación parental demostrada, respecto de sus hijos o adoptados*”, reformado mediante Decreto Número 181, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, por contrariar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Oportunidad. Es oportuna la presentación de la acción de inconstitucionalidad que nos ocupa, pues se hizo dentro del plazo legal establecido en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, esto es, dentro de los treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la norma impugnada.

Así es, la presente acción de inconstitucionalidad se promovió oportunamente, dado que la porción normativa del artículo 178 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, fue reformada mediante Decreto Número 181, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el viernes dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis²; por lo que el plazo de treinta días naturales para promover la acción **transcurrió del sábado diecinueve de noviembre al domingo dieciocho de diciembre de dos mil dieciséis.**

Luego, dado que el término para la presentación del escrito inicial fue inhábil, por ser día domingo y la acción de inconstitucionalidad fue presentada en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el día lunes **diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis**,³ es indudable que se promovió oportunamente.

TERCERO. Legitimación. Se procede a analizar la legitimación de quien promueve la acción de inconstitucionalidad, por ser presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

El artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos puede promover acción de inconstitucionalidad en contra de leyes federales y otras normas de carácter general que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Este Tribunal Pleno ha sostenido respecto de los requisitos necesarios para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos acredite su legitimación en la acción de inconstitucionalidad, que basta con que la Comisión aduzca en su demanda la violación a los derechos humanos, sin que sea necesario el análisis preliminar de la norma impugnada ni el pronunciamiento sobre si ésta tutela o no derechos humanos, ya que ello son cuestiones que atañen al fondo del asunto.⁴

Ahora, de la lectura de los conceptos de invalidez de la demanda, que aparecen resumidos en el resultando tercero de la presente resolución, se advierte que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos hace diversos planteamientos por los que considera que el artículo 178, primer párrafo, del Código Penal para el Estado de Michoacán, es violatorio de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, particularmente al principio del interés superior de la niñez, a su derecho a la familia, al sano desarrollo, así como una inobservancia por parte del Estado de su obligación de proteger a la familia, la libertad personal, la seguridad jurídica y del principio de utilización del derecho penal como *ultima ratio*.

¹ “**Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.”

² Folios 147 a 150 del cuaderno de la acción de inconstitucionalidad 111/2016.

³ *Ibidem*, folio 29 vuelta.

⁴ Acciones de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007 y 22/2009, resueltas en sesiones de veintiocho de agosto de dos mil ocho y cuatro de marzo de dos mil diez, respectivamente.

En consecuencia, se estima que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos está legitimada para interponer la presente acción de inconstitucionalidad.

Por su parte, suscribe la demanda de acción de inconstitucionalidad Luis Raúl González Pérez, ostentándose como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, carácter que acreditó con la copia certificada de la comunicación del Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República de trece de noviembre de dos mil catorce, en la que consta el Acuerdo sobre su designación como Presidente de la citada Comisión por el período de dos mil catorce a dos mil diecinueve.

Por tanto, procede reconocer la personalidad de quien comparece en nombre de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ya que su representación corresponde al Presidente según lo dispuesto por los artículos 15, fracción I, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 18 de su Reglamento.

CUARTO. Causales de improcedencia. En este asunto no se hace valer causa de improcedencia o motivo de sobreseimiento, además de que este Alto Tribunal tampoco advierte que se actualice alguno.

Lo anterior, sin que pase inadvertido que al dar contestación a las manifestaciones vertidas en el ocurso inicial de demanda, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán señaló que la parte promovente en ningún momento enderezó un motivo de impugnación en contra de la porción normativa impugnada. Sin embargo, ello no es motivo suficiente para emprender el estudio correspondiente, debido a que tan sólo constituye una manifestación aislada; máxime si se toma en consideración que del análisis del oficio de referencia se desprende que vierte una serie de argumentos a través de los cuales pretende desvirtuar los planteamientos de la parte promovente, tendentes a evidenciar la inconstitucionalidad de la porción normativa impugnada.

En ese orden de ideas, lo procedente es abordar el estudio de los planteamientos de inconstitucionalidad.

QUINTO. Estudio de fondo. Según se pudo observar en párrafos precedentes, en el caso que nos ocupa se cuestiona la validez del primer párrafo del artículo 178 del Código Penal para el Estado de Michoacán, en la porción normativa que indica: *‘Se considerará como violencia familiar la alienación parental demostrada, respecto de sus hijos o adoptados’*; en tanto que, a partir de dicho enunciado, se sanciona a quien realice la conducta de alienación parental con una pena privativa de libertad, con la suspensión de los derechos que tenga respecto de la víctima por el término de la pena de prisión, incluidos los de carácter sucesorio y con la prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él.

Lo que, a decir de la parte promovente, transgrede el principio de interés superior del menor, su derecho a la familia y al sano desarrollo de la niñez, además de poner en evidencia la inobservancia del Estado de su obligación de proteger a la familia, la libertad personal, la seguridad jurídica y el principio de utilización del derecho penal como *ultima ratio*.

Ello, al considerar básicamente que la autoridad legislativa si bien utilizó el derecho penal para erradicar la conducta de alienación parental, lo cierto es que incumplió con el imperativo de ajustar su actuación en torno al interés superior de niño, habida cuenta que no estableció la medida más idónea para garantizar y proteger al menor, así como el ejercicio pleno de los derechos que le son inherentes, puesto que ni siquiera se previó la posibilidad de manifestar su opinión; tampoco hizo una estimación de las repercusiones en sus derechos ni de sus necesidades afectivas.

De ahí que, según lo refiere la accionante, de actualizarse la conducta antijurídica y al hacer efectiva la sanción en la persona del padre alienante, la privación del contacto del menor con el progenitor alienante termina por causarle un daño que se consume de modo irreparable y que afecta en mayor medida su núcleo familiar y su desarrollo integral, dado el grado de dependencia generado con el sujeto activo y el efecto negativo que tendría ese escenario con respecto al padre no conviviente, antes de lograr su protección a través de medidas menos restrictivas.

Así las cosas, sostiene que la imposición de una pena privativa de libertad a un progenitor alienante no necesariamente se traduce en una medida idónea que permita a los niños, niñas o adolescentes beneficiarse de ella, simplemente porque no atiende a una reparación gradual del daño ocasionado, sino por el contrario, termina por afectar su núcleo familiar de una manera permanente, drástica y desproporcionada, en inobservancia de los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 23 y 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Sobre el particular, señala que si bien la finalidad del legislador local al equiparar la alienación parental con el delito de violencia familiar y sancionarlo con pena privativa de la libertad, entre otras medidas, persigue una finalidad constitucionalmente válida, pues va encaminada a procurar el bienestar psicológico de los menores y alejarlos de cualquier situación que les genere inseguridad y problemas que afecten su desarrollo integral y emocional.

Sin embargo, agrega que la porción normativa impugnada no cumple con la pauta de idoneidad, ya que la medida legislativa impuesta por el legislador no sólo no alcanza en algún grado los fines perseguidos por el legislador, como lo es la tutela de los derechos de la niñez en aplicación del interés superior del menor previsto en el artículo 4 de la Constitución Federal, sino que en realidad, afecta los derechos del niño, pues dada la interdependencia de sus derechos, debió proyectar su posible afectación a futuro tomando en cuenta de qué manera impactaría en el desarrollo físico, mental, espiritual, psicológico y social, el hecho de que a alguno de los progenitores se le imponga una pena privativa de la libertad.

Además, por lo que ve a la necesidad de la medida, refiere que dentro del abanico de posibilidades existen otras alternativas menos lesivas a los derechos fundamentales del menor; de esta manera, el legislador debió determinar si esas alternativas, que pudieran resultar igualmente idóneas, intervienen con menor intensidad en el núcleo familiar de la niñez. Finalmente, considera que la medida resulta desproporcional, atendiendo al grado de intervención que genera en relación con los beneficios que pudiera tener con la separación del padre alienante.

Lo cual resulta esencialmente **fundado**, aunque para ello se atienda a la causa de pedir.

A fin de evidenciar lo anterior, se estima necesario transcribir el contenido del primer párrafo del artículo 178 del Código Penal para el Estado de Michoacán que se localiza en el Libro Segundo, Título Séptimo, Capítulo I, denominado "VIOLENCIA FAMILIAR".

"Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo conductas que agredan física, psicológica, patrimonial o económicamente, a alguna persona con la que se encuentre unida por vínculo matrimonial, de parentesco, por consanguinidad, afinidad, civil, concubinato, relación de pareja o familiar de hecho o esté sujeta a su custodia, protección o cuidado, o tenga el cargo de tutor o curador sobre la persona, o de aquellas personas que no reúnen los requisitos para constituir concubinato, siempre que hagan vida en común, dentro o fuera del domicilio familiar. **Se considerará como violencia familiar la alienación parental demostrada, respecto de sus hijos o adoptados. Se impondrá de uno a cinco años de prisión, suspensión de los derechos que tenga respecto de la víctima por el término de la pena de prisión impuesta, incluidos los de carácter sucesorio y prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él (...).**"

Como es posible observar, en el numeral transcrito el legislador de Michoacán reguló el tipo penal de violencia familiar a partir de precisar cuáles son los actos de reproche al sujeto activo del delito, quiénes son los titulares del bien jurídico tutelado o puesto en peligro y las sanciones penales correspondientes a dicho delito. Luego, con motivo de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, incorporó a ese tipo penal la conducta de la '*alienación parental demostrada, respecto de hijos o adoptados*'.⁵

Con lo cual, puso especial énfasis en la necesidad de proteger a los menores en su integridad respecto de esa manifestación de violencia (psicoemocional) generada por los padres biológicos o adoptivos; tal como se desprende de la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen a la emisión de la norma impugnada⁶ y

⁵ Al respecto, cabe señalar que el ordenamiento sustantivo penal no establece la descripción típica de la alienación parental. Sin embargo, para poder tener una simple noción del concepto, resulta conveniente acudir al Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo (que no es supletorio del Código Penal de esa entidad), el cual en su artículo 318, establece lo siguiente: "*También comete violencia familiar el elemento de la familia que transforma la conciencia de un menor de edad, con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores o abuelos. La conducta descrita en el párrafo anterior se denomina alienación parental cuando es realizada por uno de los padres.*"

⁶ Presentada ante la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán, el 17 de junio de 2016, por los diputados Ernesto Núñez Aguilar y Mary Carmen Bernal Martínez, como Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, respectivamente; donde sostuvieron lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los Derechos de la niñez están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; a decir de ésta, el artículo 13 enmarca tres derechos que para la protección a la niñez son de suma importancia:

1. El derecho a vivir en familia: "Todas las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a vivir en una familia y no podrán ser separados de ella por falta de recursos para su subsistencia, tampoco podrán ser separados de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia, sino por orden de autoridad competente y mediante un debido proceso en el que haya sido tomada en cuenta su opinión y su interés superior... Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a convivir con su madre y padre, así como las familias de aquéllos... en un ambiente libre de violencia, excepto cuando ese derecho sea limitado por autoridad competente en atención a su interés superior."
2. El derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral: "*Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.*"
3. El derecho de acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal: "*Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.*"

del dictamen elaborado por la Comisión de Justicia del Congreso de Michoacán a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la porción en comento⁷, en los que se hace patente que ante el incremento en los índices de violencia en contra de los menores es necesario protegerlos respecto de cualquiera de sus manifestaciones, especialmente de aquel tipo de violencia que se genera en el seno familiar.

Así las cosas, a partir de la mencionada reforma al Código Penal Local, a quien realice la conducta de alienación parental se le sancionará con una pena privativa de libertad, con la suspensión de los derechos que tenga respecto de la víctima por el término de la pena de prisión, incluidos los de carácter sucesorio y con la prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él.

Sobre el particular, cabe señalar que el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el legislador en materia penal tiene amplia libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, es decir, para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo. Sin embargo, al configurar las leyes relativas debe respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano.⁸

En abono a lo anterior también es importante mencionar que uno de los principios para examinar los límites al poder punitivo del Estado es el de *ultima ratio*, que apunta a que el derecho penal debe ser el último instrumento al que (la sociedad) recurre para proteger determinados bienes jurídicos, siempre y cuando no

En el ámbito nacional, este principio del interés superior de la niñez se puede observar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el noveno párrafo artículo 4 que manifiesta: *"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá de seguir el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."*

Lamentablemente la violencia contra la niñez tiene diversas expresiones, y la violencia dentro de los hogares son los más representativos, observándose en Michoacán específicamente un aumento desde el año 2005 de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía:

Maltrato físico: 64.1 %

Maltrato por omisión de cuidados: 13.2 %

Maltrato emocional: 10.3 %

Para el año 2010, la población infantil representó un porcentaje importante de personas de 0 a 14 años del 30.3 %

Bajo esta perspectiva, es imperativo cuidar de la niñez michoacana para evitar que sufra de violencia familiar y destruyan los vínculos con sus padres o abuelos.

Por lo tanto, el Estado debe garantizar el interés superior de la niñez en todas y cada una de las Leyes que sean presentadas ante el Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo.

En Michoacán, el Código familiar define a la familia como *"... una institución social, permanente, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo jurídico del matrimonio, de la sociedad de convivencia o por el estado jurídico de concubinato; por el parentesco por consanguinidad, adopción o afinidad."*

Lamentablemente, de acuerdo al censo de población y vivienda del año dos mil realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Michoacán observó lo siguiente:

2.5% son mujeres separadas; y

0.7% son mujeres divorciadas.

Sin embargo, cabe destacar que uno de los principales problemas en la disolución del vínculo matrimonial es la violencia intrafamiliar representando un 1.6% igual que la media nacional para el año 2000, los cuales contaban con hijos que son los que más sufren las consecuencias al pelearse la custodia poniéndolos en contra uno con otro.

De acuerdo a José Manuel Aguilar, citado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dos aspectos resultan importantes de analizar:

1. Esta actividad genera que el menor de edad odie a cualquiera de los progenitores; y
2. Esta conducta debe ser injustificada, ya que los vínculos entre el menor de edad y cualquiera de los progenitores pueden verse afectados por conductas reales, imputables a este.

La literatura especializada, afirma que la alienación parental es una manifestación de maltrato psicológico, que puede constituirse como la base de diversas patologías infantiles que afectan la vida presente y futura de la niñez.

Por lo tanto, la alienación parental puede ser llevada a cabo por hombres y por mujeres y produce una afectación a los derechos fundamentales de la niñez, de ahí que es indispensable otorgarle la importancia que requiere actualmente, y por tanto llevar a cabo la prevención y atención que demanda.

Es por todo lo anterior que resulta sumamente necesario fortalecer el marco jurídico del Código Familiar del Estado de Michoacán de Ocampo, así como incluir esta figura jurídica en el Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo.

⁷ Que en Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura de fecha 28 de junio de 2016, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 318 del Código Familiar y por el que se reforma el artículo 178 del Código Penal, ambos para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Ernesto Núñez Aguilar y la Diputada Mary Carmen Bernal Martínez, turnada a la Comisión de Justicia, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por la Comisión se llegó a las siguientes:

CONSIDERACIONES.

...

Que la iniciativa presentada por los diputados Ernesto Núñez Aguilar y Mary Carmen Bernal Martínez, sustentaron su exposición de motivos en lo siguiente:

...

Las y los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora consideramos importante la consumación de esta iniciativa, toda vez que tiene como fin, contribuir con el bien superior del menor toda vez que el crecimiento y desarrollo de este, debe ser cuidado y encaminado a un bienestar psicológico, alejado de cualquier situación que le genere inseguridad, así como conflictos emocionales hacia alguno de sus progenitores o hacia aquellos que ejerzan la custodia, es decir, el menor no puede estar involucrado en problemas que afecten su desarrollo integral y emocional.

En este mismo eje resulta fundamental generar las medidas necesarias para evitar las conductas que generan el quebrantamiento de los vínculos familiares.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 52 fracción I, 60, 62 fracciones XIX, 85, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las y los diputados integrantes de la Comisión de Justicia nos permitimos someter a la consideración de Pleno de esta Legislatura.

⁸ Jurisprudencia P./J. 102/2008, de rubro: **"LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA"**. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, Página 599, de la Novena Época.

haya otras formas de control menos lesivas “formales o informales”. De esta manera, si se logra la misma eficacia disuasiva a través de otros medios menos gravosos, (la sociedad) debe inhibirse de recurrir a su instrumento más intenso.⁹

Lo cual significa, tal como se anticipó, que aun cuando el legislador tiene un amplio margen de libertad configurativa para crear o suprimir figuras delictivas e infractoras, graduar las penas aplicables, fijar la clase y magnitud de éstas con arreglo a criterios de agravación o atenuación de los comportamientos penalizados. Lo cierto es que sus facultades no son ilimitadas, puesto que su actuación no sólo debe estar sujeta a los límites que derivan de los principios de legalidad, de razonabilidad y de proporcionalidad de las penas, sino también al de *ultima ratio*.

Con relación al principio de interés superior de la niñez reconocido en el artículo 4, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cabe señalar que este Alto Tribunal -a través de la jurisprudencia- ha desarrollado abundante doctrina con la que determina los alcances de dicho principio. Empero, para lo que aquí interesa, basta con establecer como premisas fundamentales para la elaboración de la presente resolución, las siguientes: que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida.¹⁰

Además, que todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos –todos– esenciales para su desarrollo integral.

Lo cual implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad; y que bajo esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas o bien aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para servir como herramienta útil para garantizar en todo momento el bienestar integral del menor al que afectan.¹¹

Ahora, por lo que corresponde propiamente al tema de la alienación parental, conviene precisar que el Pleno de este Alto Tribunal al resolver la acción de inconstitucionalidad 11/2016, en sesión de veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, entre otros aspectos declaró la invalidez de la porción normativa del artículo 429 Bis A, párrafo primero, del Código Civil del Estado de Oaxaca, que disponía: *‘Bajo pena de suspenderse o declararse la pérdida de su ejercicio’*; así como del artículo 459, fracción IV, que establecía: *‘La patria potestad se pierde: (...) IV. Cuando el que la ejerce produce actos de alienación parental, existiendo la posibilidad de poner en riesgo la salud, el estado emocional o incluso la vida del menor’*.

Lo anterior, al considerar por una parte, que esta última disposición condicionaba la pérdida de la patria potestad a que con el despliegue de la conducta de alienación parental se pusiera en riesgo la salud, el estado emocional o la vida de los menores de edad. En tanto que, dicho aspecto ya había sido materia de pronunciamiento por parte de la Primera Sala (en tratándose de aquellas conductas dañosas de los progenitores, como el incumplimiento de los deberes alimentarios o los malos tratamientos expresados a través de actos de violencia física y psicológica), en el sentido de declarar la inconstitucionalidad de aquellas normas que contenían ese mismo diseño legislativo, debido a que no constituían una medida legislativa eficaz para la protección reforzada de los derechos de los menores de edad, antes bien, implícitamente justificaba y toleraba la violencia en contra de los menores. De ahí que, al asumir ese mismo criterio fue que se declaró la invalidez de la referida porción normativa.

⁹ Carnevali Rodríguez, Raúl. (2008). DERECHO PENAL COMO *ULTIMA RATIO*. HACIA UNA POLÍTICA CRIMINAL RACIONAL. *Ius et Praxis*, 14(1), 13-48. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122008000100002>

¹⁰ Jurisprudencia 1a./J. 25/2012 (9a.), de rubro: “**INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO**”. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 1, Página 334, de la Décima Época.

¹¹ Jurisprudencia 1º/J. 18/2014 (10º), de rubro: “**INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. FUNCIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL**”. Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, Página 406, de la Décima Época. Así como la Jurisprudencia P./J. 7/2016 (10a.), de rubro: “**INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO Estricto CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES**”. Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I, Página 10, de la Décima Época.

Por su parte, el Pleno de este Alto Tribunal determinó básicamente que la previsión de suspensión o pérdida de la patria potestad como consecuencia del despliegue de la conducta de alienación parental es desproporcionada en detrimento de los derechos del menor a vivir en familia y mantener relaciones afectivas con ambos progenitores; no porque la medida sea inconstitucional en sí misma, sino porque no le permiten al juzgador hacer una ponderación del interés superior del menor conforme a las circunstancias del caso concreto y de esta manera, decidir si su aplicación resultará en beneficio del menor involucrado.

Las consideraciones que dieron sustento a lo resuelto en ese sentido, fueron las siguientes:

- En primer término, señaló que el legislador al introducir la alienación parental como una forma de violencia familiar y como causa de suspensión o pérdida de la patria potestad, lo hizo atendiendo al interés superior del menor y a la obligación del Estado de adoptar un estándar de protección reforzado de los derechos de los menores de edad; de ahí que, estimó que su previsión legislativa se encontraba formalmente justificada.
- Precisó que las conductas de alienación parental inciden en diversos derechos de los menores de edad, particularmente, el derecho a no ser sujetos de violencia en el seno familiar, a vivir en familia y en el contexto de separación de los padres, a mantener relaciones de convivencia con ambos progenitores. Que si bien las disposiciones impugnadas buscan proteger el primero de los derechos, con la medida adoptada como consecuencia se ven restringidos los demás derechos.
- Mencionó que de acuerdo a los precedentes de este Alto Tribunal, las medidas como la pérdida de la patria potestad (y por igualdad de razón, su suspensión), la reasignación de la guarda y custodia, así como la privación de un régimen de convivencias, en sí mismas, no son inconstitucionales, aun cuando entrañen una separación de los menores de uno o ambos padres, pero sí deben entenderse como excepcionales y deberán estar justificadas precisamente en el interés superior de los menores, ya que en ellas convergen las necesidades de protección de diversos derechos de éstos, que se impone jerarquizar y ponderar en su propio beneficio.
- Que las referidas medidas, más que ser vistas como sanciones civiles a los padres, deben entenderse como medidas en beneficio de los hijos (en protección de sus derechos); de ahí que en las determinaciones judiciales que las decreten se ha de valorar si las mismas resultan idóneas, necesarias y eficaces conforme a las circunstancias del caso, para procurar el bienestar de los menores de edad a la luz de su interés superior.
- Refirió que la suspensión o la pérdida de la patria potestad, implica, que el progenitor que ha sido suspendido o ha perdido el ejercicio de la misma, no puede tener a su cargo la guarda y custodia del hijo, y sólo por determinación judicial, si se estima conveniente para el menor, podrá establecerse un régimen de visitas y convivencias, como ejercicio del derecho del niño, niña o adolescente a mantener sus relaciones afectivas con dicho progenitor.
- A partir de lo anterior, el Pleno de este Alto Tribunal determinó que la medida adoptada por el legislador en las disposiciones impugnadas, como consecuencia de la actualización de conductas de alienación parental, vulnera su derecho a vivir en familia y a mantener relaciones afectivas con ambos progenitores. Ello -según precisó- no porque la medida sea inconstitucional en sí misma, sino porque resulta desproporcionada debido a que los preceptos no dan cabida a que el juzgador haga esa ponderación del interés superior del menor conforme a las circunstancias del caso en concreto y decida si efectivamente aplicarla resultará en beneficio del niño, niña o adolescente involucrado.
- Que las normas no permiten al Juez hacer la ponderación de la idoneidad, necesidad y eficacia de la medida ahí prevista en el caso concreto, atendiendo a sus circunstancias y a los diversos derechos del niño que se vean involucrados, con la potestad de decidir su no aplicación de estimarlo conveniente y optar por alguna otra providencia que se estime más adecuada para ese fin y ello es suficiente para considerar que la norma impide al Juez salvaguardar el interés superior de los menores.
- Estimó que si bien pudiera pensarse que, aunque la norma no aluda expresamente a esa potestad discrecional del Juez, ésta puede ser ejercida, debido a que está inmersa en el deber constitucional y convencional del juzgador de proteger el interés superior de los menores de edad; sin embargo, el Tribunal Pleno añadió, que la intelección de la norma cuestionada, conduce a estimar que excluye esa posibilidad, pues estrictamente dispone la prohibición de la conducta, bajo pena de suspensión o pérdida de la patria potestad, previsión normativa que refleja el propósito del legislador de que la conducta se debe reprochar al alienador mediante la aplicación de esa consecuencia en forma inmediata.

- Que con la suspensión o pérdida de la patria potestad como resultado de actos de alienación parental, colisionan tanto el derecho del niño a ser protegido de actos de violencia familiar que están afectando su integridad psicoemocional, como el derecho del niño a vivir en familia y mantener sus relaciones con ambos progenitores; confrontación de derechos que no puede ser resuelta sólo con apreciar en abstracto la naturaleza de unos y otros bienes jurídicos inmersos, sino que se requiere la ponderación de todos los elementos y circunstancias que incidan en el caso para, conforme al interés superior de los menores de edad, determinar si es viable adoptar otras medidas distintas, que resulten idóneas para proteger con equilibrio tales derechos.

En ese orden de ideas, a juicio del Pleno de este Alto Tribunal las consideraciones antes expuestas deben reiterarse y aplicarse por mayoría de razón a fin de resolver el asunto que aquí nos ocupa.

Lo anterior, porque si en las normas analizadas por este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 11/2016, en las que únicamente se establecía como consecuencia jurídica de la alienación parental la pérdida de la patria potestad, se dijo que resultaba desproporcionada la medida en detrimento de los derechos del menor a vivir en familia y a mantener relaciones afectivas con ambos progenitores, no porque fuese inconstitucional en sí misma, sino porque no le permitía al juzgador hacer una ponderación del interés superior del menor conforme a las circunstancias del caso concreto y de esta manera, decidir si su aplicación resultaba en realidad en beneficio del menor involucrado o bien, si era necesario optar por alguna otra providencia que fuese más adecuada para salvaguardar los derechos del niño, niña o adolescente (dada la intención del legislador de que la conducta se debía reprochar al alienador mediante la aplicación de una consecuencia inmediata).

En el caso en particular, tal como se anticipó, esas consideraciones aplican por mayoría de razón, en tanto que, con la incorporación de la porción normativa impugnada al artículo 178 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, el legislador local se valió del derecho penal -como *ultima ratio*- para reprimir la conducta de alienación parental e incorporarla al tipo penal de violencia familiar, en función de proteger a los niños del maltrato psicológico provocado por sus familiares. De esta manera, invariablemente se debe sancionar a quien realice la conducta de alienación parental con una pena privativa de libertad, con la suspensión de los derechos que tenga respecto de la víctima por el término de la pena de prisión, incluidos los de carácter sucesorio y con la prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él.

Lo cual significa que con el diseño legislativo de la disposición impugnada, la porción normativa también se vuelve indiferente ante los derechos del menor de vivir en familia y mantener relaciones de convivencia con ambos progenitores y por ende, es desproporcional, debido a que no se le permite al juzgador hacer una ponderación de la idoneidad, necesidad y eficacia de la medida ahí prevista en beneficio de los menores; antes bien, como se dijo, una vez demostrada la conducta de reproche, la consecuencia inmediata es la privación de la libertad del sujeto activo del delito y la suspensión de sus derechos respecto de la víctima por el plazo de la pena de prisión.

Así las cosas, al no permitírsele al juzgador hacer una ponderación del interés superior del menor conforme a las circunstancias del caso concreto y de esta manera, decidir si su aplicación resultará en beneficio del menor involucrado o bien, optar por alguna otra medida que se estime más adecuada para salvaguardar los derechos del niño; la norma impugnada, tal como está diseñada, evidencia la omisión del legislador local de adoptar un estándar de protección reforzado de los derechos de los menores de edad, que les permita satisfacer sus necesidades básicas para su desarrollo integral.

Se arriba a lo anterior, sin que pase inadvertido para quienes resuelven que el legislador local, según se desprende de los trabajos preliminares, con la incorporación de la conducta de alienación parental al tipo penal de violencia familiar contenido en el artículo 178 del código penal local, pretendió proteger al menor en su integridad respecto de esa manifestación de violencia psicoemocional generada por los padres biológicos o adoptivos; y de alguna manera dar cumplimiento a sus obligaciones de velar por el interés superior de los niños en el proceso de producción de normas.

Empero, tal como se dijo en la referida acción de inconstitucionalidad 11/2016, en el caso en particular el creador de la norma no consideró que en las conductas de alienación parental inciden diversos derechos de los menores de edad, no solamente el de no ser sujetos de violencia en el seno familiar, sino también, a vivir en familia y en el contexto de separación de los padres, a mantener relaciones de convivencia con ambos progenitores; además de que las medidas que entrañan una separación de los menores con uno o ambos de ellos deben ser excepcionales y estar justificadas precisamente en su interés superior. Lo anterior, pues según se puede observar, con la disposición impugnada ni siquiera es factible considerar los derechos del menor de vivir en familia y mantener relaciones de convivencia con ambos padres.

Consecuentemente, lo procedente es declarar la invalidez de la porción normativa impugnada que establece: *‘Se considerará como violencia familiar la alienación parental demostrada, respecto de sus hijos o adoptados’*.

Ante lo resuelto en tal sentido, se estima innecesario analizar la norma impugnada a la luz de los restantes subprincipios del test de proporcionalidad sugeridos por la parte promovente, puesto que a juicio del Pleno de este Alto Tribunal resultan aplicables, por mayoría de razón, las consideraciones sostenidas en la acción de inconstitucionalidad 11/2016, en las que básicamente se dijo que la previsión de suspensión o pérdida de la patria potestad como consecuencia jurídica del despliegue de la conducta de alienación parental es desproporcionada en detrimento de los derechos del menor a vivir en familia y a mantener relaciones afectivas con ambos progenitores.

Atento a todo lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, en relación con los numerales 41, 43, 44 y 45 de la ley reglamentaria de la materia, lo procedente es declarar la invalidez del primer párrafo del artículo 178 del Código Penal para el Estado de Michoacán, en la porción normativa que indica *‘Se considerará como violencia familiar la alienación parental demostrada, respecto de sus hijos o adoptados’*.

SEXTO. Efectos de la sentencia. De conformidad con los artículos 41, fracción IV y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, las sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad deberán establecer sus alcances y efectos.

Así, conforme al artículo 45 de la ley reglamentaria de la materia, esta sentencia tendrá efectos retroactivos en beneficio de las personas a las que se les haya aplicado la porción normativa impugnada a partir de la fecha de su entrada en vigor, es decir, del diecinueve de noviembre de dos mil dieciséis. En la inteligencia de que dichos efectos se surtirán a partir de la notificación de los puntos resolutivos de este fallo al Poder Legislativo del Estado de Michoacán.

Para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al titular del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa, al Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Decimoprimer Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito que ejercen su jurisdicción en el referido Circuito, así como a la Fiscalía General del Estado de Michoacán.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 178, párrafo primero, en su porción normativa *‘Se considerará como violencia familiar la alienación parental demostrada, respecto de sus hijos o adoptados’*, del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, reformado mediante Decreto Número 181, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, en términos del considerando quinto de esta decisión, en la inteligencia de que la declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos retroactivos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo establecido en el considerando sexto de esta determinación.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causales de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá por consideraciones distintas, Esquivel Mossa, Franco González Salas por la invalidez total del precepto, Aguilar Morales por la invalidez total del precepto, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones distintas, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 178, párrafo primero, en su porción normativa "Se considerará como violencia familiar la alienación parental demostrada, respecto de sus hijos o adoptados", del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, reformado mediante Decreto Número 181, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos de la sentencia, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos retroactivos, en beneficio de las personas a las que se les haya aplicado la porción impugnada, al diecinueve de noviembre de dos mil dieciséis, fecha en que entro en vigor el decreto impugnado, y 2) determinar que la declaratoria de invalidez con efectos retroactivos surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Michoacán.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

En relación con el pie de los puntos resolutivos:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos de la sentencia, consistente en: 3) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia también deberá notificarse al titular del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa, así como a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Décimo Primer Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán, al Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial de Michoacán y a la Fiscalía General del Estado de Michoacán.

La señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández no asistió a la sesión de catorce de noviembre de dos mil diecinueve previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos. Doy fe.

Firman el señor Ministro Presidente y el Ministro Ponente, con el Secretario General de Acuerdos quien da fe.

El Presidente: Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.- El Ponente: Ministro **Alberto Pérez Dayán**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de diecisiete fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 111/2016, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Tribunal Pleno en su sesión del catorce de noviembre de dos mil diecinueve. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 111/2016

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de catorce de noviembre de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la acción de inconstitucionalidad 111/2016, promovida por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra del primer párrafo del artículo 178 del Código Penal para el Estado de Michoacán, en la porción normativa que indica: “Se considerará como violencia familiar la alienación parental demostrada, respecto de sus hijos o adoptados”, reformada por Decreto número 181, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis.

En la resolución se declara la invalidez de esa porción normativa porque si bien el legislador tiene amplio margen de libertad configurativa para crear o suprimir figuras delictivas e infractoras, sus facultades están limitadas, entre otros principios, por el del Derecho Penal como *última ratio*. En ese sentido, se invoca lo resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia en la acción de inconstitucionalidad 11/2016, en que se consideró desproporcionada la previsión de la suspensión o pérdida de la patria potestad para el progenitor que incurriera en alienación parental, por no permitir al juez hacer una ponderación del interés superior del menor conforme a las circunstancias del caso concreto y de esta manera, decidir si su aplicación resultará en beneficio del menor de edad involucrado.

Considerando lo anterior, se estimó que tales razonamientos son aplicables por mayoría de razón en la presente acción de inconstitucionalidad, en que el legislador michoacano se valió del derecho penal para reprimir la conducta de alienación parental e incorporarla al delito de violencia familiar, mostrándose indiferente ante los derechos del menor de vivir en familia y mantener relaciones de convivencia con ambos progenitores, y sin permitir al juez ponderar la idoneidad, necesidad y eficacia de la medida en beneficio de los menores, por lo cual es desproporcional, y no adopta un estándar de protección reforzado de los derechos de los menores de edad, que les permita satisfacer sus necesidades básicas para su desarrollo integral.

Estoy de acuerdo con la declaración de invalidez. La razón de mi voto es para apartarme de las consideraciones en que se sustenta la resolución mayoritaria y señalar las que a mi juicio deben fundar esa determinación.

En mi opinión, supliendo la deficiencia de la queja a la actora, el precepto legal cuestionado transgrede el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad.

En efecto, el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de exacta aplicación de la ley en materia penal, al establecer que en los juicios de orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

Ese derecho fundamental no sólo obliga a los operadores de la norma, sino también a sus creadores. De ahí que al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable y sus consecuencias.

Así, el tipo penal debe estar claramente formulado, con un contenido concreto y unívoco, sin incurrir en una descripción típica vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación.

El mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma; sin que para esto sea indispensable definir cada vocablo o locución utilizada al redactar el tipo penal, pues esto último tornaría imposible la función legislativa. Pero sí es imprescindible atender al contexto en que se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios, en el sentido de que es posible que los tipos penales contengan conceptos jurídicos indeterminados, términos técnicos o vocablos propios de un sector o profesión, siempre y cuando los destinatarios de la norma tengan conocimiento específico de las pautas de conducta que, por estimarse ilegítimas, se hallan prohibidas por el ordenamiento.

En el caso del tipo penal previsto en la norma cuestionada a través de esta acción de inconstitucionalidad, su simple lectura no permite advertir con claridad, para cualquier persona, en qué consiste la conducta antijurídica, ya que sólo señala: “se considerará violencia familiar la alienación parental demostrada”.

Con esa frase parece determinarse que comete el delito de violencia familiar quien haya incurrido en alienación parental demostrada. Sin embargo, eso no es suficiente para tener una idea clara y precisa de la conducta infractora, pues por una parte, ni siquiera hay consenso entre los expertos sobre lo que debe considerarse como alienación parental ni cómo identificarla, al margen de que se pone en entredicho su validez científica como un síndrome o enfermedad; y en segundo lugar, no queda claro de la redacción de la norma en qué contexto tendría que quedar “demostrada”; si dentro de un juicio, si de manera extrajudicial, si ante alguna autoridad, si ante expertos en psicología o psiquiatría, etcétera.

De esa manera, en la porción normativa el término “alienación parental” no es considerado por el legislador como un elemento de valoración cultural o de valoración jurídica, para estar en posibilidad de remitirnos a una determinada normatividad o a la gramática, y tener claridad sobre aquello a lo que se refiere.

Esto genera ambigüedad para el entendimiento de la norma penal, en cuanto el sujeto activo no podría saber con suficiente certeza cuál de sus conductas podría actualizar el tipo.

Si bien se ha sostenido que una disposición sustantiva penal no necesariamente es inconstitucional si el legislador no define cada vocablo o locución que utiliza, pues ello tornaría imposible la función legislativa toda vez que las leyes no pueden ser diccionarios. Sin embargo, el caso que nos ocupa no está en una hipótesis de esa índole porque se trata de un concepto aún ambiguo en las distintas ramas del conocimiento, y no hay precisión sobre la forma en que se puede manifestar, por lo que difícilmente puede servir para describir una conducta típica y antijurídica; máxime que en materia familiar se debate su contenido, como se advierte de la acción de inconstitucionalidad 11/2016¹.

En dicha acción de inconstitucionalidad se puso de manifiesto que quienes han estudiado el fenómeno reconocen que las prácticas alienadoras familiares existen, pero la complejidad de sus causas, actores, entorno social y económico, así como sus mecanismos de implementación al interior de la familia, han generado disputa en su concepción, así como en su viabilidad y validez de su diagnóstico. Así como que el debate sobre dicha conducta se cierne entre quienes lo conciben como síndrome o trastorno, y aquéllos que niegan que se trate de una condición patológica.

Por lo que ante ese panorama, no basta el uso de la locución “alienación parental” para tener seguridad de la conducta a la que se refiere.

Por lo anterior, aunque concuerdo con el sentido de declarar la invalidez de la norma, mis razones sobre esa invalidez son las que he expuesto en este voto.

El Ministro, **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la sentencia de catorce de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 111/2016. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

¹ Resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, por mayoría de votos en cuanto a la invalidez de las normas impugnadas.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 111/2016, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En sesión pública celebrada el catorce de noviembre de dos mil diecinueve el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 111/2016 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que se declaró la invalidez del artículo 178, párrafo primero, en la porción normativa “*se considerará como violencia familiar la alienación parental demostrada, respecto de sus hijos o adoptados*” del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo.

En la sentencia, la mayoría de Ministras y Ministros consideró aplicables *por mayoría de razón* las consideraciones sostenidas en la acción de inconstitucionalidad 11/2016¹, en donde se resolvió que la suspensión o pérdida de la patria potestad como consecuencia de la conducta de alienación parental era desproporcionada en relación con los derechos de los menores de edad a vivir en familia². Lo anterior, pues no permitía al juzgador hacer una ponderación del interés superior de la niñez acorde a las circunstancias del caso concreto.

En este sentido, el Pleno determinó que la porción normativa impugnada en este caso debía declararse inconstitucional toda vez que, al sancionar la conducta de alienación parental con la consecuencia inmediata de la privación de la libertad y la suspensión de sus derechos respecto de la víctima por el plazo de la pena de prisión, no permitía al juzgador hacer una ponderación del interés superior del menor conforme a las circunstancias del caso concreto, y decidir si su aplicación resultará en beneficio del menor.

Presento este voto pues aunque coincido con la invalidez de la porción impugnada, no comparto las razones. El problema de inconstitucionalidad de la porción impugnada deriva de que la norma no precisa con claridad en qué consiste la “alienación parental”, lo que a mi juicio resulta claramente contrario al principio de taxatividad en materia penal.

En efecto, el artículo impugnado establece lo siguiente:

Artículo 178. Violencia familiar. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo conductas que agredan física, psicológica, patrimonial o económicamente, a alguna persona con la que se encuentre unida por vínculo matrimonial, de parentesco, por consanguinidad, afinidad, civil, concubinato, relación de pareja o familiar de hecho o esté sujeta a su custodia, protección o cuidado, o tenga el cargo de tutor o curador sobre la persona, o de aquellas personas que no reúnen los requisitos para constituir concubinato, siempre que hagan vida en común, dentro o fuera del domicilio familiar. **Se considerará como violencia familiar la alienación parental demostrada, respecto de sus hijos o adoptados.** Se impondrá de uno a cinco años de prisión, suspensión de los derechos que tenga respecto de la víctima por el término de la pena de prisión impuesta, incluidos los de carácter sucesorio y prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él.

Como se advierte, el precepto impugnado establece que **se considerará como delito de violencia familiar, entre otras conductas, la “alienación parental demostrada”**. No obstante, el precepto **no define dicho concepto.**

En mi opinión, la falta de una definición del concepto de “alienación parental” es contraria al principio de taxatividad en materia penal, pues impide saber **(1)** qué tipo de conductas están efectivamente prohibidas por el tipo penal; **(2)** si basta con que dichas conductas se cometan una sola vez (es decir, si basta con que se trate de hechos aislados) o si es necesario que se trate de conductas reiteradas o sistemáticas; y **(3)** si para la actualización del tipo se requiere de un resultado específico (como la afectación a la integridad psicológica o emocional del menor) o si basta con que exista un riesgo de daño.

Ello es así, pues como el propio Tribunal Pleno reconoció en la acción de inconstitucionalidad 11/2016, actualmente “[n]o existe un consenso científico ni académico sobre el fenómeno entendido como alienación parental”³; circunstancia que se corrobora si se toma en consideración que las legislaciones estatales suelen definir el fenómeno de la “alienación parental” de manera diversa y con elementos distintos⁴.

¹ Resuelta por mayoría de ocho votos en sesión del Tribunal Pleno del veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, bajo la ponencia de la Ministra Piña Hernández.

² Prevista en los artículos 429 Bis A, párrafo primero, y 459, fracción IV, del Código Civil para el Estado de Oaxaca

³ Párrafo 31 de la Acción de Inconstitucionalidad 11/2016.

⁴ En efecto, existen entidades federativas que lo definen como “la manipulación o inducción que un progenitor realiza hacia su menor hijo, mediante la desaprobación o crítica tendiente a obtener la denigración exagerada y/o injustificada del otro progenitor para producir en el menor, rechazo, rencor, odio o desprecio hacia éste” (Artículo 411 del Código Civil para el Estado de Colima); mientras que otras lo definen como “el transformar la conciencia de un menor de edad, con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores o abuelos” (Artículo 318 del Código Familiar para el Estado de Michoacán).

Así, al no existir un significado claro en el lenguaje científico, en el jurídico ni en el común, respecto del significado del término “alienación parental demostrada”, considero que **la porción normativa impugnada debió declararse inconstitucional por contener conceptos imprecisos y, por tanto, ser contraria al principio de taxatividad en materia penal.**

Ahora bien, no desconozco que el Código Familiar para el Estado Michoacán de Ocampo sí establece una definición del fenómeno de alienación parental, por lo que podría argumentarse que el aplicador debe acudir a ella para subsanar la falta de precisión del Código Penal. Sin embargo, me parece que **dicha interpretación no resuelve los problemas de imprecisión aquí apuntados por dos razones.**

En primer lugar, **la norma impugnada no remite expresamente al Código Familiar estatal para complementar el tipo penal en cuestión** por lo que es dudoso que el Código Penal de la entidad realmente exija esa lectura. A mi juicio, tratándose de la descripción del tipo penal, su redacción no debe dar lugar a interpretaciones de cómo complementar o completar la definición, sino que debe ser clara. Pero además, aun suponiendo sin conceder que ese reenvío fuera posible, me parece que **la definición contenida en el Código Familiar del Estado de Michoacán de Ocampo es igualmente inconstitucional.**

En efecto, dicho ordenamiento define la alienación parental como la transformación de la conciencia de un menor de edad, con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores o abuelos⁵. En este sentido, es claro que dicha definición no resuelve el problema de indeterminación del tipo penal, pues la misma remite a expresiones igualmente vagas e imprecisas que impiden saber cuándo se considerará que se ha cometido “alienación parental”. En efecto, ¿qué significa “transformar la conciencia” de un menor? ¿A qué tipo de “conciencia” se refiere? ¿A la filosófica, la psicológica, la científica o la espiritual?

Por lo demás, es importante mencionar que la definición prevista en el Código Familiar del Estado de Michoacán es prácticamente idéntica a la que establecía el Código Civil para el Estado de Oaxaca en su artículo 336 Bis B, la cual fue declarada inconstitucional por el Tribunal Pleno en la ya mencionada acción de inconstitucionalidad 11/2016, al considerarse que la misma vulneraba la concepción del menor como un sujeto de derecho con autonomía progresiva, e inducía al juzgador a considerar en el menor una condición de incapacidad y a no valorar su dicho.

En dicha ocasión voté por la invalidez de la definición prevista en el Código Civil de Oaxaca pero por diferentes razones, pues consideré que el principal problema de la norma era —al igual que en este caso— que la expresión “transformar la conciencia” de un menor de edad no era clara, ya que en la actualidad no existe un significado único sino múltiples acepciones —tanto en la filosofía, en la psicología, en la ciencia y en diversas corrientes espirituales— del término “conciencia”. Así, sostuve que tomar tal concepto como parámetro de definición era extremadamente peligroso y contraproducente para los menores de edad a quienes se buscaba proteger.

Por todo lo anterior, aunque estuve de acuerdo con la invalidez del artículo 178, párrafo primero, en la porción normativa “*se considerará como violencia familiar la alienación parental demostrada, respecto de sus hijos o adoptados*” del Código Penal del Estado de Michoacán, no comparto las razones en las que se sustentó dicha determinación, pues considero que la invalidez debió derivarse de la falta de definición del concepto de “alienación parental demostrada”, más que del hecho de que la norma no permita ponderar en cada caso concreto el interés superior de la niñez.

El Ministro, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuatro fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia de catorce de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 111/2016. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

⁵ **Artículo 318.** También comete violencia familiar el elemento de la familia que transforma la conciencia de un menor de edad, con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores o abuelos. La conducta descrita en el párrafo anterior se denomina alienación parental cuando es realizada por uno de los padres.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.6047 M.N. (veinte pesos con seis mil cuarenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- La Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.2850 y 4.2455 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A. y ScotiaBank Inverlat S.A.

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- La Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 3.98 por ciento.

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- La Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-JDC-039/2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG189/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN EL EXPEDIENTE TEEM-JDC-039/2021

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Consejeros del INE	Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
OPL	Organismo Público Local Electoral
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
PEF 2020-2021	Proceso Electoral Federal 2020-2021
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Reforma constitucional en materia político electoral.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF la reforma constitucional en materia política-electoral, que, entre otros aspectos, previó un sistema nacional de organización de las elecciones, depositando la función electoral en el INE y los OPL, para lo cual, estableció una distribución competencial entre ambas autoridades y previó, en la Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c) del artículo 41 constitucional, la facultad de este Consejo General de atraer para su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los OPL, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.
- II. **Resolución.** El 28 de agosto de 2017, mediante Acuerdo INE/CG386/2017, el Consejo General aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.
- III. **Impugnación.** La Sala Superior del TEPJF, mediante sentencia dictada en el recurso de apelación SUP-RAP-605/2017 y acumulados, resolvió confirmar el referido Acuerdo, a cuyo efecto, entre otros aspectos, sostuvo:

La Sala Superior estima que fue apegado a Derecho el actuar del Consejo General responsable, toda vez que, tal y como se razonó en la resolución controvertida, los organismos públicos electorales locales, son las autoridades que constitucionalmente se encargan de organizar y desarrollar diversas etapas de los procesos electorales de renovación de los poderes cada entidad federativa, conforme las directrices dispuestas en cada legislación local. De esta manera, si el esquema dispuesto en el texto constitucional, reserva al conocimiento de las autoridades electorales locales atribuciones específicas, vinculadas, entre otras cuestiones, con la etapa de preparación de la Jornada Electoral de las contiendas estatales; válidamente el Instituto Nacional Electoral puede atraer el ejercicio de tales facultades, siempre que justifique su determinación conforme lo exige el marco normativo.

... conforme a las facultades y a la naturaleza que se le reconoció a la autoridad administrativa electoral nacional, en la reforma constitucional de dos mil catorce, a fin de cumplir los fines constitucionales y legales establecidos, es que se estima que el Instituto Nacional Electoral puede hacer suyas, o atraer, todas las atribuciones que constitucionalmente tengan encomendadas los organismos públicos electorales locales, derivadas del agotamiento de sus funciones; dentro de las cuales se incluye la preparación de la Jornada Electoral, y como parte de ésta, la calendarización -y en su caso, los necesarios y justificados ajustes- de las diversas etapas del Proceso Electoral.

- IV. **Declaración de pandemia.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) es una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- V. **Declaratoria de emergencia sanitaria.** El 30 de marzo de 2020, en la edición vespertina del DOF, se publicó el Acuerdo por el que se **declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)** y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.
- VI. **Sistema de semáforo epidemiológico.** El 14 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo mediante el cual la Secretaría de Salud estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de medidas extraordinarias.
- VII. **Modificación de semáforo epidemiológico.** El 15 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud modificó el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.
- VIII. **Lineamientos técnicos para la reapertura.** El 29 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y el Instituto Mexicano del Seguro Social, establecieron los Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas.
- IX. **Presentación de la solicitud de atracción.** Mediante escrito de 4 de agosto de 2020, las y los Consejeros Electorales Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, solicitaron poner a consideración del Consejo General ejercer la facultad de atracción, para que se fijen fechas para la conclusión del periodo de precampañas y para recabar el apoyo de la ciudadanía, durante todos los Procesos Electorales Locales concurrentes con el PEF 2020-2021.
- X. **Resolución INE/CG187/2020.** En sesión extraordinaria celebrada el 7 de agosto de 2020, el Consejo General aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el PEF 2020-2021.
- XI. **Impugnación de la Resolución INE/CG187/2020.** Inconforme con la resolución anterior, el 13 de agosto siguiente, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de apelación el cual quedó registrado con el expediente SUP-RAP-46/2020, en el que la Sala Superior del TEPJF resolvió **revocar** dicha resolución, a efecto de que este Instituto emitiera una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo de referencia.
- XII. **Resolución INE/CG289/2020.** El 11 de septiembre de 2020 el Consejo General aprobó nuevamente ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el PEF 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-46/2020.
- XIII. **Acuerdo INE/CG519/2020.** El 28 de octubre de 2020, el Consejo General aprobó los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a los periodos de obtención de apoyo de la ciudadanía y precampaña del Proceso Electoral Federal Ordinario y Locales concurrentes 2020-2021.

- XIV. Acuerdo INE/CG688/2020.** El 15 de diciembre de 2020 el Consejo General aprobó la modificación de la base novena de la convocatoria a las ciudadanas y los ciudadanos con interés en postularse como candidatas y candidatos independientes a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, así como la adición de un capítulo quinto al título tercero de los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores, con una nueva funcionalidad que brinda la App Apoyo Ciudadano-INE que permite la captación del apoyo en forma directa por la ciudadanía.
- XV. Acuerdo INE/CG04/2021.** El 4 de enero de 2021, con motivo de la presentación de diversos escritos de aspirantes a una candidatura independiente para una diputación federal o un cargo local, por el que solicitaron ampliación del plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía, dada la dificultad generada por la pandemia; el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se modificaron los periodos de obtención de apoyo de la ciudadanía; así como de fiscalización para las diputaciones federales y para los cargos locales en las entidades de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas aprobados mediante Acuerdo INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020.
- XVI. Convocatoria para candidaturas independientes e inicio del Proceso Electoral en el estado de Michoacán.** El seis de septiembre de 2020 en sesión especial, el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Michoacán dio inicio al Proceso Electoral. El veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-47/2020, mediante el cual se aprueban las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en el proceso de registro como aspirante a candidaturas independientes para los cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el estado de Michoacán de Ocampo.
- El cuatro de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó en sesión extraordinaria virtual el acuerdo IEM-CG-69/2020, mediante el cual se realizan modificaciones de las bases séptimas de las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en el proceso de registro como aspirantes para los cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo, aprobadas mediante Acuerdo IEM-CG-47-2020.
- El quince de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó en sesión extraordinaria virtual el acuerdo IEM-CG-71/2020, mediante el cual modifica la convocatoria para la ciudadanía interesada en participar en el proceso de registro como aspirante a las candidaturas independientes para Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario local 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo, en cumplimiento a la sentencia TEEM-JDC-060/2020 y su acumulado TEEM-JDC-061/2020, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y asimismo las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en el proceso de registro como aspirante a las candidaturas independientes de Gobernatura y Diputaciones Locales para el referido Proceso Electoral.
- XVII. Calendario electoral PEL 2021 Estado de Michoacán.** El 4 de septiembre de 2020 el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó en sesión extraordinaria virtual mediante el Acuerdo IEM-CG-32/2020, el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Michoacán de Ocampo.
- El veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó en sesión extraordinaria virtual el acuerdo IEM-CG-46/2020, mediante el cual se modificó el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Michoacán de Ocampo, aprobado mediante Acuerdo IEM-CG-32/2020.
- XVIII. Atención a la solicitud de registro como aspirante a candidato independiente.** El doce de enero de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria virtual, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó la Resolución IEM-CG-07/2021 relativa a la procedencia de la solicitud del C. Fortino Rangel Amézquita como aspirante a la candidatura independiente a la Gobernatura del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.
- XIX. Solicitud ante el OPL del estado de Michoacán.** El 27 de enero de 2021, el C. Fortino Rangel Amézquita presentó un escrito ante dicho organismo, por el que solicitó una prórroga o ampliación del plazo para la obtención de apoyo de la ciudadanía.

- XX. Consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF).** El 29 de enero de 2021 se remitió a la UTF el oficio **IEM-P-160/2021** mediante el cual se realiza una **consulta en relación con la posibilidad de ampliación del plazo para recabar apoyo de la ciudadanía**, lo anterior, derivado de las solicitudes presentadas por diversos ciudadanos, entre ellos, el C. Fortino Rangel Amézquita, aspirante a la Candidatura Independiente a la Gubernatura del estado de Michoacán.
- XXI. Respuesta de la UTF.** Mediante oficio INE/UTF/DRN/7220/2021, de fecha 16 de febrero de 2021, se formuló respuesta a la consulta planteada exponiendo la inviabilidad de modificar los plazos previamente establecidos para la obtención de apoyo ciudadano correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Michoacán.
- XXII. Respuesta del Instituto Electoral de Michoacán (IEM).** Una vez obtenida la respuesta de la UTF respecto de la consulta objeto de estudio, el diecisiete de febrero de la presente anualidad, la Secretaria Ejecutiva del IEM informó al C. Fortino Rangel Amézquita, aspirante a la Candidatura Independiente a la Gubernatura del estado de Michoacán, la imposibilidad de ampliar los plazos para recabar apoyo de la ciudadanía.
- XXIII. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.** Inconforme con lo anterior, el 22 de febrero de 2021, el C. Fortino Rangel Amézquita, aspirante a la Candidatura Independiente a la Gubernatura del estado de Michoacán, promovió juicio ciudadano a fin de controvertir la respuesta de su solicitud.
- XXIV. Consulta competencial a la Sala Superior.** El 24 de febrero de 2021, la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral, con sede en Toluca, Estado de México (en adelante Sala Regional Toluca), planteó a la Sala Superior del TEPJF consulta competencial, para determinar la autoridad que debía conocer acerca de la impugnación citada en el antecedente previo.
- XXV. Reencauzamiento al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán (TEEM).** El 3 de marzo de 2021, la Sala Superior del TEPJF reencauzó la demanda del C. Fortino Rangel Amézquita al TEEM para su conocimiento y resolución.
- XXVI. Sentencia.** El 12 de marzo de 2021, el TEEM resolvió **revocar** el oficio emitido por la Secretaria Ejecutiva del IEM, para los efectos siguientes:

IV. Efectos.

1. *Se revoca la respuesta impugnada, emitida el diecisiete de febrero por la Secretaria Ejecutiva del IEM.*
2. *Se ordena remitir al Consejo General del INE, copia certificada del escrito de petición del Actor, así como de la demanda y sus anexos.*
3. *Se vincula al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para el efecto que, dentro del plazo máximo de cinco días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente sentencia, emita la respuesta a la solicitud de Fortino Rangel Amézquita y determine lo que en Derecho corresponda respecto de la petición de ampliación del plazo para recabar el apoyo ciudadano.*

(...)"

- XXVII. Notificación de la sentencia del TEEM al INE** El 13 de marzo de 2021, fue notificada la sentencia TEEM-JDC-039/2021 a esta autoridad para su conocimiento y resolución.

CONSIDERACIONES

1. Competencia

El 11 de septiembre de 2020, este Consejo General emitió la Resolución INE/CG289/2020, por la que, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-46/2020, se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del período de precampañas y el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el PEF 2021.

En el considerando 5 de dicha resolución, se concluye lo siguiente:

“5. Conclusión

*Por la importancia, trascendencia y complejidad de la organización y desarrollo del PEF 2020-2021 concurrente con treinta y dos procesos locales, es procedente ejercer la facultad de atracción a fin de **establecer la fecha por bloques para la conclusión de las precampañas y los periodos para recabar apoyo ciudadano de todos los aspirantes a candidatos independientes, federales y locales**, lo que permitirá cumplir con las atribuciones que fueron otorgadas al INE, así como a los OPL.*

Asimismo, el análisis de la importancia de homologar los calendarios electorales de aquellas entidades federativas que tendrán Proceso Electoral concurrente con las elecciones federales de 2021, planteado en este Acuerdo, se justifica porque los trabajos de fiscalización, asignación de tiempos del Estado en radio y televisión, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción y almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales, son de vital importancia para el sano y adecuado desarrollo de dichos procesos, pues de no ocurrir así, se pone en riesgo la totalidad de la Jornada Electoral y lo que ello conlleva, poniendo en riesgo además de la elección, los principios democráticos a que este Instituto está obligado observar, respetar y hacer guardar.

*La definición de **etapas y relaciones institucionales homogéneas** permitirán llevar a cabo una adecuada coordinación y un puntual seguimiento del Proceso Electoral mismo que se traduce en el logro de los objetivos institucionales y en la promoción de certeza y claridad al interior y exterior del Instituto.*

*El establecimiento de la homologación, es una **medida idónea, proporcional y razonable** a los fines que se persiguen, pues la celebración de contiendas electorales en planos de equidad, **favorece elecciones libres, auténticas y justas, para fomentar el ejercicio del voto libre** para la conformación de los poderes ejecutivo y legislativo, federal y locales, derivados de **procesos democráticos**, en donde la voluntad del elector y no factores facticos, económicos o de otra índole, sea la que determina a los gobernantes...”.*

Conforme a lo anterior, dentro de los criterios que guiaron los trabajos para la determinación de bloques de término de precampaña y apoyo de la ciudadanía, en la resolución INE/CG289/2020, se estableció lo siguiente:

“... ”

• *Homologación de términos de plazos de precampaña y apoyo ciudadano, por lo siguiente:*

➤ *Aplicación de criterios uniformes en la revisión de los informes.*

... ”

➤ *Evitar la diversidad de plazos de entrega de informes y de revisión; así como repetidas sesiones de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General para aprobar los dictámenes y resoluciones de las revisiones de los informes de precampañas y apoyo ciudadano.*

... ”

➤ *Que todos los cargos locales en una entidad concluyan sus periodos en una misma fecha, es decir, **evitar que en una misma entidad los cargos de precampaña o de apoyo ciudadano estén en bloques distintos...**”.*

En el caso, el TEEM, al emitir sentencia en el juicio de la ciudadanía TEEM-JDC-039/2021, determinó vincular a este Consejo General para que emitiera pronunciamiento respecto a la consulta planteada por el C. Fortino Rangel Amézquita, quien solicitó una prórroga o ampliación del plazo para la obtención del apoyo de la ciudadanía para obtener la calidad de candidato independiente.

Lo anterior, pues dicho tribunal local consideró que:

“...Conforme con todo lo anterior, el TEEM determina revocar la respuesta impugnada, emitida por la Secretaría Ejecutiva del IEM el diecisiete de febrero, para que el Consejo General del INE, determine lo que en Derecho corresponda respecto a tal petición.

En efecto, la Secretaría Ejecutiva y el Consejo General ambos del IEM, debieron analizar la petición del Actor, en plenitud de atribuciones y, con base en ello, debieron declarar su incompetencia para atender la pretensión del ciudadano aspirante a candidato independiente, y remitirla al INE para que esta autoridad administrativa electoral federal determinara lo que en Derecho correspondiera.

Ello es así, pues al Consejo General del INE le compete resolver sobre la solicitud fundamental que el Actor formuló originalmente, ya que lo pretendido incide de forma directa sobre la determinación asumida en el acuerdo referido INE/CG289/2020, pues el límite temporal para obtener el apoyo ciudadano respecto a los aspirantes a candidatos independientes a la gubernatura de Michoacán no fue asumido de forma directa y autónoma por el IEM, sino por el INE.

En este sentido, a ningún fin práctico llevaría el ordenar al IEM, que por su conducto remita al INE la petición del ciudadano solicitante, pues en el caso se debe privilegiar la celeridad en el trámite a fin de que la autoridad competente se pronuncie inmediatamente sobre la solicitud de ampliación del plazo para para obtener el respaldo ciudadano; de ahí que lo procedente en el caso concreto sea que el TEEM ordene remitir directamente la petición original al Consejo General del INE, privilegiando la diligencia del asunto a favor del Actor.

A criterio de este órgano jurisdiccional, la decisión adoptada en el caso concreto en el sentido de vincular al INE para que atienda la petición del Actor, no resulta en una merma o extinción de los derechos involucrados en el asunto, porque tal como la propia Sala Superior lo definió en el acuerdo de reencauzamiento dictado en el expediente SUP-JDC-242/2021, si bien el plazo para recabar apoyo ciudadano ya feneció -doce de febrero-, lo cierto es que el periodo de campañas para la gubernatura de Michoacán iniciará el cuatro de abril, por lo que se estima que existe tiempo suficiente para que la autoridad competente - Consejo General del INE- se pronuncie sobre la petición del Actor; máxime que una vez que se emita la respuesta por parte del INE, el Actor podría estar en aptitud de acudir a las instancias jurisdiccionales que estime competentes, en caso de que su pretensión no sea colmada...”

En ese sentido, dado que la determinación en la que se sustenta la decisión del TEEM es la competencia del INE que derivada de la facultad de atracción que ejerció este Consejo General mediante Resolución INE/CG289/2020, para homologar las fechas de terminación de los periodos de obtención de apoyo de la ciudadanía, como fue el caso del Proceso Electoral Ordinario del estado de Michoacán; corresponde en efecto, pronunciarse a esta autoridad administrativa nacional electoral, sobre la solicitud de ampliación del plazo para la obtención de apoyo de la ciudadanía.

Por tanto, es esta autoridad quien puede determinar si el plazo para la conclusión del periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía puede mantenerse, o bien, modificarse.

2. Marco Normativo

El artículo 35, fracción II de la CPEUM, en relación con el artículo 7, numeral 3, de la LGIPE, establece que es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de las candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las personas ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 360, numerales 1 y 2 de la LGIPE establece que: i) la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto en el ámbito central; y en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan; y, ii) el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la LGIPE y demás normatividad aplicable.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 366, numeral 1 de la LGIPE, el proceso de selección de Candidaturas Independientes comprende las etapas siguientes: a) Convocatoria; b) Actos previos al registro de Candidaturas Independientes; c) Obtención del apoyo de la ciudadanía; y d) Registro de Candidaturas Independientes.

El artículo 367, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establece que este Consejo General emitirá la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que puedan erogar y los formatos para ello, agregando que el Instituto deberá dar amplia difusión a la misma.

El artículo 369, numeral 1, de la LGIPE, establece que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

El artículo 290, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que el procedimiento técnico-jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los Lineamientos aprobados para tal efecto, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del Instituto. Lo anterior, a efecto de dotar de certeza el proceso de verificación.

Que en el artículo 6, numeral 2 de la LGIPE, se establece que el INE dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la propia ley de referencia.

Conviene señalar lo establecido en el Décimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se expide la LGIPE, que a la letra señala:

“Décimo Quinto. *El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esta Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Ley”.*

Que de acuerdo con el artículo 197, numeral 3, del Reglamento de Fiscalización, dispone que, para efectos de los plazos para obtener el apoyo de la ciudadanía en el ámbito local, se estará a lo dispuesto en la normatividad electoral de cada una de las entidades federativas del país.

3. Solicitud del C. Fortino Rangel Amézquita

Previo a emitir pronunciamiento sobre la petición del C. Fortino Rangel Amézquita, se insertará, a continuación, la petición concreta del referido ciudadano, de acuerdo con el escrito presentado ante el OPL de Michoacán:

“... El que suscribe C. Fortino Rangel Amézquita, aspirante a la candidatura independiente para el gobierno del estado de Michoacán por la vía independiente, con domicilio, correo electrónico y teléfono para oír y recibir notificaciones, el señalado en el expediente respectivo que resguarda el instituto; por medio del presente recurso y con fundamento en los artículos 8 de la Constitución General de la República y 2 , séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, ante Usted con todo respecto comparezco para exponer hechos, que inciden de manera determinante en mis legítimas aspiraciones:

(...)

Asimismo, es del conocimiento público que, debido a la pandemia que mundialmente padecemos las autoridades federales y estatales del país, han tomado medidas que protegen a la ciudadanía de contagios; situación que afecta de manera determinante en la persecución de mis aspiraciones. Aunado a ello, la ciudadanía se siente amenazada y en peligro de contagio al momento en que los auxiliares los abordan para la obtención del apoyo ciudadano, a pesar de que los auxiliares se rigen de acuerdo con el protocolo de seguridad sanitaria, los ciudadanos manifiestan que no quieren tocar el celular auxiliar ni prestar su Credencial de Elector para la captura de la fotografía en la aplicación y tampoco descubrirse la cara para que se le tome foto, pues de esta manera se viola la sana distancia.

Cabe aclarar, que en todo momento he acatado las disposiciones sanitarias contenidas en los protocolos para evitar contagios por coronavirus COVID 19, durante los trabajos para recabar el apoyo de la ciudadanía, que debemos observar los aspirantes a candidatos y candidatas, así como nuestros respectivos auxiliares.

Por otro lado, es bien sabido que la ciudadanía michoacana se encuentra temerosa ante la ola de violencia sufrida en el Estado y no quiere que se le tome fotografía a su persona con la aplicación del INE, porque desconfía de los auxiliares, pensando que sus datos e imagen puede ser usado para fines delincuenciales.

(...)

Por lo anterior solicito:

1. Considerando que las instituciones legítimas del Estado, fueron creadas para atender los requerimientos de la ciudadanía y por ser el Instituto Electoral de Michoacán, la autoridad competente, con fundamento en el artículo 15, párrafo primero, del Código Electoral de Michoacán, solicito sea ampliado el plazo para recabar apoyo ciudadano, toda vez que resulta imposible materialmente, recabar el equivalente al 2% de la lista nominal de electores.

Lo anterior es posible, dado que en diversas entidades federativas se les ha otorgado.

2. Que el Instituto Electoral de Michoacán, como integrante de la Mesa de Seguimiento al Proceso Electoral, realice las gestiones necesarias para que las actividades de captación de apoyo ciudadano se declaren actividades esenciales y pueda cumplir con el porcentaje mencionado en el punto anterior.

3. Que el Instituto Electoral de Michoacán, realice los trámites necesarios ante las instituciones encargadas de la seguridad federal, estatal y municipal, que garanticen el libre tránsito y la integridad personal de quienes nos encontramos recabando apoyo ciudadano.

4. Que el Instituto Electoral de Michoacán, tramite con los medios de comunicación, la difusión de información para que la ciudadanía michoacana esté enterada de que existen aspirantes a candidatos independientes, recabando apoyo ciudadano en la entidad, con la finalidad de que nos facilite el acceso a las comunidades que, por el clima de violencia, al momento no se permite.”

Como se advierte, la pretensión radica en solicitar que la autoridad administrativa electoral amplíe el plazo para la obtención de apoyo de la ciudadanía como aspirante a candidato independiente, en el contexto producido por la pandemia generada por el SARS-CoV2 (COVID-19), ya que, en su dicho ante la contingencia sanitaria y el contexto de inseguridad del estado las posibilidades de obtener la calidad de candidato independiente a la Gubernatura de Michoacán se han visto limitadas.

4. Motivación del Acuerdo

Como se mencionó en el **considerando 1** del presente Acuerdo, dado que este Instituto emitió el Acuerdo INE/CG289/2020 por el que se ajustó a una fecha única la conclusión del período de precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el PEF 2020-2021, esta autoridad resulta competente para pronunciarse respecto a la solicitud del ciudadano.

En ese sentido, previo a dar contestación a la petición, se considera necesario establecer lo siguiente:

Plazos determinados en la Resolución INE/CG289/2020.

a. Facultad para ajustar los plazos en las etapas del Proceso Electoral.

i) Proceso Electoral Federal organizado por el INE

La reforma constitucional del 10 de febrero de 2014 fijó como fecha para la Jornada Electoral el primer domingo de junio del año de la elección; sin embargo, de forma excepcional, en su transitorio Segundo, Apartado II, inciso a), mandató que la Ley General debía regular la celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de julio, respecto del año 2018.

En atención a dicho mandato, en el transitorio Décimo Quinto de la correspondiente reforma legal, la LGIPE otorgó la facultad al Consejo General de realizar los ajustes a los plazos previstos en la Ley.

De lo anterior, se colige que la finalidad de la reforma de 2014 fue homologar la fecha de celebración de las jornadas electorales federal y local el primero de julio de 2018.

Así, en el citado transitorio, se facultó al INE para ajustar los plazos establecidos en la LGIPE de manera extraordinaria, una vez acreditada la finalidad consistente en garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales.

Si bien es cierto ese transitorio sirvió, en su momento, para definir y ajustar las etapas derivadas de esa reforma, particularmente en el 2018, lo cierto es que su razón sigue aplicando para los procesos electorales posteriores, puesto que se sigue actualizando la necesidad de estandarizar actuaciones entre las diferentes autoridades locales, derivado de la distribución de competencias concurrentes.

Es así que, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-298/2016 y acumulados, consideró que las normas transitorias, por su propia y especial naturaleza, tienen como finalidad establecer los Lineamientos provisionales o reglas de tránsito que permiten la eficacia de la norma u ordenamiento correspondiente, en concordancia con las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de manera que sea congruente con la realidad.

En este sentido, la Sala Superior del TEPJF sostuvo que las normas transitorias regulan lo relativo a la entrada en vigor de las nuevas disposiciones jurídicas ordinarias; la derogación de las anteriores y **las situaciones suscitadas con motivo del tránsito de las anteriores situaciones jurídicas, a las nuevas creadas por aquéllas**, para las que deben prever una solución, en orden al cumplimiento de éstas.

Así, la Sala Superior del TEPJF indicó que las disposiciones transitorias de los ordenamientos jurídicos, no deben considerarse en sí mismas, aisladas del contenido y consecuencias jurídicas que derivan de las disposiciones legales ordinarias, con las que se encuentran relacionadas y a cuya aplicación se refieren, pues aun cuando los artículos transitorios en principio son reglas anexas al texto primario de vigencia temporal y de carácter secundario, ello no implica que de manera necesaria pierdan vigencia con el sólo paso del tiempo, sino que en la medida que prevalezcan las condiciones de tiempo, modo o lugar por las que fueron establecidas, se mantiene su vigencia para cumplir debidamente con su objetivo.

Por tanto, en el caso particular, de lo dispuesto en el artículo Décimo Quinto transitorio citado, la Sala Superior del TEPJF sostuvo que no se encontraba acotado a una temporalidad o evento específico, es decir, en su redacción no se advertían elementos que permitieran concluir que su vigencia estaba circunscrita a una temporalidad o proceso comicial en específico.

En ese sentido, dicho órgano jurisdiccional razonó que los plazos previstos en la LGIPE corresponden a casos ordinarios, en los que los mismos sean acordes con los principios constitucionales en materia electoral y la debida ejecución de los procedimientos electorales, siendo que, **ante supuestos extraordinarios**, el legislador estableció una norma que permite que la autoridad electoral ajuste los plazos necesarios de manera excepcional, con base en tal precepto; esto es, que el artículo Décimo Quinto transitorio se trata de una disposición eminentemente extraordinaria, que para su ejercicio, el INE se debe encontrar ante algún supuesto que justifique su implementación.

En consecuencia, a juicio de la Sala Superior, el artículo Décimo Quinto transitorio de la LGIPE, establece una facultad extraordinaria a favor del Consejo General del INE para que, en casos **plenamente justificados y excepcionales**, se ajusten los plazos previstos en la propia Ley General.

Ahora bien, derivado de la situación excepcional de emergencia sanitaria en la que nos encontramos, es indispensable que el INE tome las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de aquellas personas ciudadanas que pretendan contender por un cargo de elección popular por la vía independiente; ello, mediante una aplicación del principio *pro persona* mediante el cual el derecho debe interpretarse y aplicarse siempre de la manera que más favorezca a las personas.

Este principio representa una máxima protección de las personas, ya que se deberá aplicar la norma contenida en el orden jurídico nacional o en el tratado internacional que más proteja los derechos de las mismas. Con eso se refuerzan las garantías y los mecanismos de protección¹.

Es por lo anterior que este Instituto tiene el deber constitucional de proteger y garantizar la vigencia eficaz de los derechos fundamentales previstos en la CPEUM.

Por tanto, realizando una interpretación conforme al artículo 1° constitucional, en particular, a la luz del principio referido, cabe concluir que existe una obligación de esta autoridad administrativa electoral de garantizar el derecho de las personas a ser votadas y a la salud como aspirantes a una candidatura independiente, así como de la ciudadanía que les apoya, tanto en el plano federal como local, por lo que resulta necesario ampliar los plazos para obtener el apoyo de la ciudadanía, siempre en concordancia con el texto normativo aplicable y en la medida de lo posible.

Refuerza lo anterior la homologación de calendarios que ha aprobado este Consejo General, mismo que ha sido avalado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia SUP-RAP-605/2017 y acumulados, en la cual sostuvo que **el Consejo General del INE puede realizar ajustes a los plazos establecidos en LGIPE, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la misma. Atribución que en modo alguno le confiere la posibilidad de reducir o ampliar los plazos señalados en la ley, porque únicamente se trata de una potestad instrumental que le autoriza a mover-ajustar las fechas, respetando la duración de las etapas en las que tienen verificativo diversos actos electorales.**

Lo anterior, con base en las siguientes consideraciones:

[...]

De esta forma, el INE posee una competencia nacional respecto de la materia electoral, con lo cual, dicho órgano puede ejercer atribuciones en los ámbitos federal y estatal, en aquellos casos y bajo los requisitos expuestos que la Constitución Federal y la LEGIPE dispongan.

Con relación a este status competencial del INE, debe estimarse como voluntad del Poder Reformador que, por la trascendencia que tiene el régimen democrático en el Estado mexicano como principio consustancial de su estructura jurídico-normativa, su regulación y ejecución pueda ser ejercida, cuando se estime necesario, sin importar el ámbito de producción normativa, por un sólo órgano previsto en la Norma Suprema, con el propósito de que sea éste el que desarrolle las finalidades democráticas del sistema, apegado a los principios que la rigen.

¹ Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión de Reforma del Estado, del Senado de la República, publicado en la Gaceta correspondiente el ocho de marzo de dos mil once, que recayó a la Minuta enviada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, sobre el proyecto de decreto que modificó la denominación del Capítulo I, del Título Primero y reformó diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[...]

En ese sentido, se considera que para hacer efectiva esa posibilidad de atracción mediante el Acuerdo reclamado, en el caso, de las elecciones locales concurrentes de 2018, es menester realizar una interpretación sistemática, funcional y de concordancia práctica, de los Artículos Noveno, Décimo Primero y Décimo Quinto transitorios de la LEGIPE, en relación con los artículos 41 y 116, de la Norma Suprema.

Esto, con el objeto de arribar a la conclusión de que tratándose de homologación de los calendarios de las etapas respectivas, la facultad que a tal propósito confiere la norma suprema al INE –como autoridad nacional- y a los OPLES -en sus ámbitos estatales-, para organizar los comicios locales, lleva a concluir que el INE está investido para emitir acuerdos en los que ajuste los distintos plazos de la etapas atinentes, con independencia de que tales atribuciones se encuentren reguladas en las legislatura locales a favor de los OPLES.

Las facultades que confieren los artículos 41 y 116, de la Norma Suprema a los OPLES para organizar los comicios a nivel local, constituyen mandatos constitucionales de eficacia directa para poder ser desplegadas tratándose de la modificación de los plazos para la conclusión de las precampañas, recabar apoyo por parte de los aspirantes y establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatos.

Así, del Transitorio Segundo, fracción II, inciso a), del Decreto de Reformas a la Constitución Federal, publicado en el DOF el diez de febrero de dos mil catorce, así como Noveno, Décimo Primero y Décimo Quinto de la Ley General Electoral, y materializadas, por medio del acuerdo controvertido, se desprende lo siguiente.

El Congreso de la Unión debería expedir, entre otras, la Ley General que regulara los procedimientos electorales, en la cual, se debería establecer, entre otras cuestiones, la celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de la Constitución Federal a partir de dos mil quince, salvo aquellas que se verifiquen en dos mil dieciocho, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

Los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tuvieron lugar el primer domingo de junio del año dos mil quince, iniciaron en la primera semana del mes de octubre del año dos mil catorce; para tal efecto, conforme a las normas invocadas, el Consejo General del INE debía aprobar los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la ley.

Se previó que el Consejo General del INE puede realizar ajustes a los plazos establecidos en Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la misma.

[...]

Consecuentemente, con motivo de esa reforma político electoral, el propio legislador federal determinó que los Procesos Electorales Locales y federal iniciarían la primera semana de octubre de dos mil catorce y la Jornada Electoral se realizaría el primer domingo de junio de dos mil quince; y a tal fin, la norma autorizó al Consejo General del INE a que ajustara los plazos correspondientes.

Esa normatividad transitoria también dispuso que las elecciones federales y locales de dos mil dieciocho, se realizarán el primer domingo de julio de ese año, como excepción a la previsión constitucional de que deben efectuarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

De esta forma, si el INE cuenta con atribuciones para realizar ajustes a los plazos establecidos en la Ley General Electoral, con el propósito de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en ese ordenamiento e, incluso, según se señaló, se le facultó expresamente a ello en el proceso 2014-2015, con motivo de que éste iniciaría la primera semana de octubre y que la respectiva Jornada Electoral sería el primer domingo de junio siguiente, en el caso, se colma el elemento extraordinario que se exige a efecto de actualizar la facultad del INE para ajustar las fechas de los plazos de los procesos electorales.

[...]

*En efecto, la normativa transitoria invocada que faculta a las autoridades administrativas electorales a ajustar los plazos de los calendarios electorales previstos en la ley, **cobra vigencia en los casos extraordinarios en que, acorde a las disposiciones legales transitorias, un determinado proceso comicial por única ocasión se deba celebrar en fecha distinta de aquéllas contempladas ordinariamente, a efecto de hacer congruente los tiempos con las actividades que deben llevarse a cabo dentro de los mismos.***

*Por otro lado, los OPLES también tienen facultades para mover los plazos de los Procesos Electorales Locales; sin embargo, tal situación no es óbice para que el INE pueda ejercer su facultad de atracción para ajustar las fechas, en casos extraordinarios que exijan su armonización, **a fin de que el desarrollo de las etapas que tienen verificativo en procesos comiciales concurrentes no se desfasen**, evitando así, se generen situaciones que pueden dificultar las actividades electorales.*

[...]

De ese modo, una de las vertientes de la certeza implica reducir lo más posible los actos del proceso que puedan resultar complejos de manera que generen incertidumbre respecto a su realización. Ello significa que en un contexto de pluralidad de elecciones concurrentes en un grado tan importante como el que se presentará en los comicios cuya jornada tendrá verificativo en el año dos mil dieciocho, existe una alta probabilidad que las actividades ordinarias del Proceso Electoral se tornen complejas dada su cantidad. La buena administración del proceso y la optimización de los recursos materiales y humanos de las autoridades administrativas constituyen una finalidad vinculada directamente al principio de certeza y a la eficacia de las elecciones, pues se encaminan a lograr que las actividades del proceso no se paralicen o no dejen de llevarse a cabo, sino que, por el contrario, a pesar de su complejidad, puedan desarrollarse de forma eficaz y ordenada. Ello exige que la autoridad administrativa genere reglas, como la homologación, que le permitan hacer frente a su tarea de forma ordenada y eficiente.

Así, las reglas encaminadas a lograr ese propósito permiten observar el principio de certeza, simplificando las actividades de los procesos complejos y permitiendo a la autoridad administrativa planear sus actividades para poder cumplir eficientemente con sus fines constitucionales.

*En ese orden de ideas, se observa que el INE es la autoridad competente con mayor capacidad institucional para diseñar la estrategia óptima a fin de hacer frente a un Proceso Electoral complejo como el concurrente de 2017-2018 y, por esa razón, si la autoridad electoral administrativa nacional estimó que la homologación encaminada a uniformar fechas de los procesos locales era una medida necesaria, justificando su decisión, **tal determinación debe evaluarse teniendo en cuenta que se adoptó dentro de un margen amplio de apreciación de la autoridad administrativa que, en esa medida, debe revisarse a partir de una postura deferente, esto es, respetando la competencia, capacidad y experiencia del INE en el ámbito técnico que le es propio.***

Asimismo, derivado de la certeza que debe imperar en los procesos electorales y del hecho que el INE evaluó la homogeneización de fechas como una decisión óptima para facilitar a las autoridades electorales el cumplimiento de sus fines constitucionales, lo más adecuado también resulta mantener la determinación del INE en sus términos.

*En efecto, aun suponiendo que hubiera elementos normativos que implicaran diversas interpretaciones posibles respecto a las facultades de los OPLES para ajustar las fechas de sus respectivos calendarios electorales, **lo cierto es el cumplimiento de los fines constitucionales de las autoridades administrativas y la observancia del principio de certeza, así como para lograr la Integridad del Proceso Electoral, debe preferirse una interpretación sistemática y funcional que permita mantener la uniformidad de las fechas de los procesos electorales, lo que constituye un elemento más para justificar la homologación en los términos propuestos por el INE.***

Ello se robustece teniendo en cuenta que el Constituyente Permanente fue el que determinó que la Jornada Electoral del Proceso Electoral de dos mil dieciocho debe ser la misma, por lo que se deduce su intención y la necesidad práctica de que las distintas fechas de los procesos deban ser coincidentes.

Además, la facultad de modificación de fechas de los procesos no sería una atribución que pudiera ejercerse de forma arbitraria, sino que siempre estaría sujeta a un control de motivación, de suerte que su empleo necesariamente deberá estar motivado y ser razonable. Asimismo, para dar eficacia al principio de certeza, debe considerarse que:

- *Tal proceder no resulta incompatible con la delimitación de tiempos dispuestos por el legislador local, al tratarse de una excepción derivada del propio ordenamiento jurídico general.*
- *La interpretación del artículo 1º, párrafos 1, 2 y 3, de la Ley General Electoral, permite establecer los alcances de esa legislación (cuya función consiste en definir las reglas de distribución de competencias concurrentes y coincidentes en materia electoral), la cual se refuerza con lo dispuesto en el artículo Décimo Quinto transitorio de la citada Ley General, que prevé que el Consejo General del INE podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esa Ley, de los cuales es válido concluir la atribución de realizar los ajustes pertinentes a los plazos, a fin de garantizar la debida ejecución de las tareas electorales.*

Se estima de ese modo, porque de los transitorios segundo Apartado II, inciso a), del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF de 10 de febrero de 2014, así como noveno, décimo primero y décimo quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 41, Base V, 73, fracción XXIX-U, y 133, de la propia Constitución General de la República, es dable sustentar que las autoridades administrativas electorales pueden ajustar los plazos de los calendarios electorales, cuando la propia normativa señale un cambio de fecha para el inicio del correspondiente Proceso Electoral o para la celebración de la Jornada Electoral.

[...]

Entonces, lo ordinario es que los plazos de las diferentes etapas del Proceso Electoral, se ajusten a la fecha señalada en la legislación para la celebración de la Jornada Electoral, esto es, el primer domingo de junio; empero, para los procesos electorales 2017-2018, las elecciones locales deben efectuarse el primer domingo de julio, lo que revela que se está ante el supuesto extraordinario para ajustar los plazos, lo que justifica que el Consejo General del INE pudiera ejercer la facultad de atracción.

En ese orden, se advierte que con motivo de la citada reforma político electoral, el propio legislador federal determinó que, por única ocasión, los Procesos Electorales Locales y federal iniciarían la primera semana de octubre de 2014 y la Jornada Electoral se realizaría el primer domingo de junio de 2015; razón por la que expresamente estatuyó que el Consejo General del INE ajustaría los plazos correspondientes.

De esta forma, sobre la base de la naturaleza jurídica de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales, como ley marco que distribuye competencias entre las entidades del Estado Mexicano, para la organización de las elecciones, es dable sostener que el INE cuenta con atribuciones para realizar ajustes a los plazos establecidos en la legislación, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en ese ordenamiento.

[...]

Esto es, como se ha explicado al inicio de este estudio, conforme a las facultades y a la naturaleza que se le reconoció a la autoridad administrativa electoral nacional, en la reforma constitucional de dos mil catorce, a fin de cumplir los fines constitucionales y legales establecidos, es que se estima que el Instituto Nacional Electoral puede hacer suyas, o atraer, todas las atribuciones que constitucionalmente tengan encomendadas los organismos públicos electorales locales, derivadas del agotamiento de sus funciones; dentro de las cuales se incluye la preparación de la Jornada Electoral, y como parte de ésta, la calendarización - y en su caso, los necesarios y justificados ajustes de las diversas etapas del Proceso Electoral.

[...]"

5. Respuesta a la solicitud de Fortino Rangel Amézquita.

En primer lugar, esta autoridad no es omisa en atender la pretensión que el ciudadano aspirante a la Gobernatura de Michoacán hizo valer en los antecedentes de su pretensión con respecto a la aplicación para recabar los datos de la persona ciudadana que desee apoyar a un aspirante a candidato, señalando lo siguiente:

"El 9 de enero del presente año, la aplicación del INE de nombre apoyo ciudadano presentó un inconveniente al momento de dar de alta a los auxiliares, tal inconveniente nos hizo perder días de trabajo, pues al no darnos de alta no pudieron usar la aplicación"

(...)

El 22 de enero del presente año, dicha aplicación presentó un problema en el sistema, el cual no permitió acceder al portal para hacer registro de más auxiliares, dicho problema nos retrasó por más de dos días."

Por lo que respecta al Proceso Electoral Local 2020-2021, el Consejo General de este Instituto aprobó la utilización de la APP para recabar los datos de la persona ciudadana que desee apoyar a un aspirante a candidato, misma que es compatible con teléfonos inteligentes de gama media y alta, así como con tabletas que funcionen con los sistemas operativos iOS 8.0 y Android 5.0 en adelante, y con la cual se permite la recolección de los apoyos ciudadanos con el menor o nulo contacto físico entre ciudadanía, al propiciar un menor contacto cara a cara entre personas, coadyuvando con ello con las acciones necesarias que se deben implementar para salvaguardar el derecho de la ciudadanía, derivado al contexto actual en que nos encontramos ocasionado por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Bajo este contexto, en atención a la aseveración formulada por el recurrente donde menciona inconvenientes para dar de alta auxiliares, es preciso señalar que, de la revisión realizada por la Dirección Ejecutiva en el Sistema Informático de Apoyo Ciudadano, se advierte que **el Organismo Público Local de Michoacán registró al aspirante el 16 de enero de 2021.**

Así, al día 9 de enero del año en curso, el C. Fortino Rangel Amézquita no contaba con la autorización para tener acceso al Portal Web para el registro del Alta de sus Auxiliares, lo anterior, toda vez que se identifica que el periodo de captación para el uso de la **App Apoyo Ciudadano** conforme el registro en el sistema comprendía del **14/01/2021 00:00:00 al 12/02/2021 23:59:59.**

No es óbice señalar que, en dicha fecha no se tiene registro de actividades de mantenimiento a la infraestructura central, por lo que el sistema informático se encontraba en funcionamiento tanto para la captación de apoyo, como para el registro de auxiliares.

Por otra parte, respecto a las manifestaciones realizadas por el actor, referente a las presuntas inconsistencias ocurridas el 22 de enero del 2021, las cuales le impidieron acceder al Portal web para dar de alta a distintos auxiliares, circunstancia que retrasó la captación de apoyo por parte de la ciudadanía por más de dos días, es preciso señalar que, en fecha 22 de enero del año en curso se presentó una intermitencia en la infraestructura central que estaba afectando la disponibilidad del servicio que soporta al Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, circunstancia que se hizo del conocimiento de las y los Aspirantes a Candidatos Independientes mediante la cuenta de correo electrónico apoyo.ciudadano@ine.mx.

Dicha afectación tuvo una **duración de 1 hora con 6 minutos**, para lo cual se les notificó a las y los Aspirantes el restablecimiento del servicio, en el caso en particular, en la cuenta de correo electrónico coordinacion.gm2021@gmail.com, misma que se encuentra registrada en el sistema para la captación del Apoyo Ciudadano a favor del aspirante.

Cabe precisar que, esta intermitencia no afectó la captación de apoyos ciudadanos a través de la **App Apoyo Ciudadano INE** con los Auxiliares que ya se tenían registrados en el sistema informático, lo anterior pues dicha aplicación móvil fue diseñada para contribuir con la garantía de la continuidad de la captación de los apoyos ciudadanos.

De esta manera, de una revisión al proceso de captación de apoyo ciudadano y registro de auxiliares por parte del entonces aspirante en comento, se tiene el siguiente registro:

FOLIO	ASPIRANTE	APOYOS CAPTADOS	AUXILIARES REGISTRADOS
L2101061600001	Fortino Rangel Amézquita	288	120

Como puede advertirse de la información anteriormente señalada, el servicio informático para la captación de apoyo ciudadano para el proceso de Candidaturas Independientes en los Procesos Electorales Federales y Locales 2020-2021, se encontraba operando satisfactoriamente, lo cual permitió a las y los auxiliares que fueron registrados en dicha aplicación, realizaran el proceso de captación de apoyos ciudadanos de manera correcta y continua.

Por cuanto hace a este punto, finalmente es preciso señalar que, de una revisión en el registro que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene para la atención de reportes de las y los aspirantes y sus auxiliares a través de la Mesa de Atención Técnica y Operativa (MATO), así como de la recepción de correos electrónicos de apoyo.ciudadano@ine.mx, no se tienen **manifestaciones sobre la imposibilidad de poder utilizar la App Apoyo Ciudadano-INE, en sus modalidades de Registro de Auxiliar y Mi Apoyo, así como de la ineficacia o mal funcionamiento de esta, por parte del C. Fortino Rangel Amézquita.**

Ahora bien, cabe señalar que el INE, en el contexto de la pandemia causada por el SARS-CoV-2 (COVID-19), ha sido sensible a las inquietudes presentadas por las personas aspirantes a participar por una candidatura independiente en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, pues reconoce las complicaciones que conlleva el recabar el apoyo de la ciudadanía bajo las circunstancias ocasionadas la emergencia sanitaria y las medidas que se mandatadas para mitigar el contagio del Covid-19.

En este sentido, aprobó el **Protocolo específico para evitar contagios por coronavirus (COVID-19) durante los trabajos para recabar el apoyo de la ciudadanía que deberán observar las y los auxiliares de las personas aspirantes a una candidatura independiente**, en el cual se establecen las medidas de protección que deberán adoptarse durante la captación del apoyo por medio de la aplicación móvil o mediante el régimen de excepción. Al respecto, al igual que en las labores cotidianas que desempeñan las personas, durante los trabajos para recabar el apoyo de la ciudadanía deben seguirse estrictamente medidas de cuidado para evitar el riesgo de contagio, medidas que si son adoptadas adecuadamente como se señala en el protocolo, no ponen en riesgo la salud de las personas.

Adicionalmente, mediante el Acuerdo **INE/CG688/2020**, el Consejo General aprobó los cambios normativos para autorizar el uso de la solución tecnológica que permite que la ciudadanía brinde su apoyo a una persona aspirante a una candidatura independiente sin necesidad de recurrir a una persona auxiliar, ya que, podrá descargar la aplicación directamente en un dispositivo móvil y proporcionar su apoyo al aspirante de su preferencia.

Ahora bien, **en el caso concreto, no es factible atender de manera favorable la solicitud de ampliación presentada por el C. Fortino Rangel Amézquita**, por las razones siguientes:

En la resolución INE/CG289/2020, la conclusión de la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía de la elección de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el estado de Michoacán fue fijada el día doce de febrero de dos mil veintiuno, y sus plazos de fiscalización, establecidos en el Acuerdo INE/CG519/2020, en donde se consideraron reducciones temporales para hacer posible que el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno se cuente con el resultado de la revisión de los informes presentados por las personas obligadas en materia de fiscalización.

Lo anterior, según se desprende del calendario atinente que se muestra a continuación:

Entidad	Fecha de término del apoyo	Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
		3	7	7	8	6	3	7
Michoacán	12 de febrero 2021	lunes, 15 de febrero de 2021	lunes, 22 de febrero de 2021	lunes, 01 de marzo de 2021	martes, 09 de marzo de 2021	lunes, 15 de marzo de 2021	jueves, 18 de marzo de 2021	jueves, 25 de marzo de 2021

Además, en el Punto de Acuerdo SÉPTIMO de dicha resolución, se instruye a los Organismos Públicos Locales con Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos, debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Como puede advertirse, la autoridad electoral nacional consideró tomar las previsiones necesarias para tener posibilidad de realizar las actividades concernientes a la obtención del apoyo de la ciudadanía y contar con un resultado de la fiscalización de los informes de ingresos y gastos de dicha etapa, de manera previa al inicio de las campañas para la Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, las que de conformidad con el calendario aprobado por el Instituto Electoral de Michoacán, empezarán el cuatro y diecinueve de abril de la presente anualidad, respectivamente.

Es importante precisar, que los plazos establecidos en los calendarios de fiscalización atienden a las premisas siguientes:

- 1) Que a la fecha de inicio de las campañas, el Consejo General del INE haya aprobado los dictámenes y resoluciones de la fiscalización de las etapas de apoyo de la ciudadanía y precampaña.
- 2) Que se genere el menor número de sesiones para la Comisión de Fiscalización y para el Consejo General a fin de concentrar los análisis y resoluciones para estudio.
- 3) Que se evite concentrar en un solo momento el término de los períodos de apoyo de la ciudadanía, es por ello que, en atención a la mejor organización de los trabajos de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral, se fraccionaron en bloques esos períodos por entidades, debido a que las validaciones que deben realizar desde esa Dirección Ejecutiva requieren evitar el flujo de toda la información nacional en un solo momento.

En ese sentido, conforme a lo establecido en el multicitada resolución INE/CG289/2020, para efectos de la solicitud que se atiende, debe tenerse en consideración que la fecha de conclusión de la etapa de apoyo de la ciudadanía de la elección a la Gobernatura en el estado de Michoacán, ocurrió el **12 de febrero de 2021, fecha límite que se fijó considerando ya reducciones temporales para hacer posible que el 25 de marzo de 2021 se cuente con el resultado de la revisión de los informes presentados por las personas obligadas en materia de fiscalización.**

Lo anterior, considerando que los plazos para la fiscalización requieren de tiempos razonables para cumplir con sus etapas, a saber²:

- Presentación del informe.
- Preparación y notificación de oficio de errores y omisiones.
- Respuesta al oficio de errores y omisiones.
- Elaboración del Dictamen y la resolución.
- Análisis de integrantes de la Comisión de Fiscalización.
- Análisis y, en su caso, aprobación por parte del Consejo General.

Es así que esta autoridad electoral nacional tuvo a bien tomar las previsiones necesarias para hacer posible que se realicen las actividades de apoyo de la ciudadanía y contar con un resultado de la fiscalización de los informes de ingresos y gastos de dicha etapa, de manera previa al inicio de las campañas, mismo que, de conformidad con el calendario aprobado por el OPL del estado de Michoacán, ocurrirá el **4 de abril** de la presente anualidad.

² Artículos 431, de la LGIPE; y 79, numeral 1, inciso a) y 80, numeral 1, inciso c), de la LGPP.

Sin que pase desapercibido que el ciudadano, como parte de la motivación de la consulta de fecha 26 de enero de 2021 respecto de la posibilidad de modificación de plazos, hace referencia al contexto de pandemia que acontece en el territorio estatal, tal y como se transcribe a continuación:

“...Asimismo, es del conocimiento público que, debido a la pandemia que mundialmente padecemos las autoridades federales y estatales del país, han tomado medidas que protegen a la ciudadanía de contagios; situación que afecta de manera determinante en la persecución de mis aspiraciones. Aunado a ello, la ciudadanía se siente amenazada y en peligro de contagio al momento en que los auxiliares los abordan para la obtención del apoyo ciudadano, a pesar de que los auxiliares se rigen de acuerdo con el protocolo de seguridad sanitaria, los ciudadanos manifiestan que no quieren tocar el celular auxiliar para prestar su Credencial de Elector para la captura de la fotografía en la aplicación y tampoco describirse la cara que se le tome foto, pues de esta manera se viola la sana distancia.

Cabe aclarar, que en todo momento he acatado las disposiciones sanitarias contenidas en los protocolos para evitar contagios por coronavirus COVID 19, durante los trabajos para recabar el apoyo de la ciudadanía, que debemos observar los aspirantes a candidatos y candidatas, así como nuestros respectivos auxiliares...”

Sin embargo aunque se tiene conocimiento de que el semáforo epidemiológico en el estado de Michoacán se encontraba en fase naranja, se hace hincapié en que **tal circunstancia ha sido valorada y considerada para la toma de decisiones en los ajustes hechos a cada periodo**, entre las que se encuentran, enunciativamente, las previsiones de reducir de 15 a 7 días el plazo para elaborar y notificar el oficio de errores y omisiones, lo que se traduce en contar con menos de la mitad del tiempo establecido en la ley para realizar dicha actividad.

Adicional a lo anterior, también se redujo de 10 a 8 días el periodo para elaborar el Dictamen Consolidado correspondiente. Lo anterior torna patente la imposibilidad de determinación de ampliación de plazos, aunado a que el inicio de la etapa de campaña no permite mayor margen para recorrer o modificar las fechas que ya han sido aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En este orden de ideas, es importante mencionar que establecer una modificación de plazos tendría como consecuencia que los resultados de la revisión mandatada por la ley se obtengan una vez iniciadas las campañas electorales, lo cual operaría en detrimento de los derechos de quienes aspiran a ocupar una candidatura independiente, al iniciar sus campañas sin la certeza de que los resultados de fiscalización no afectarán el acto de registro (o cancelación) de su candidatura.

En el mismo sentido debe considerarse que el artículo 378 de la LGIPE dispone que las personas aspirantes que no entreguen el informe de ingresos y egresos, dentro de período establecido para tal efecto, les será negado el registro como candidaturas independientes; y que el artículo 446 del mismo ordenamiento legal establece las conductas que constituyen infracciones para las personas aspirantes y candidaturas independientes, mismas que conforme a lo dispuesto en el diverso 456, podrían sancionarse con amonestación pública, multa de hasta 5 mil Unidades de Medida y Actualización, así como con la pérdida del derecho de la persona aspirante infractora a ser registrada como candidata o candidato independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrada, con la cancelación del mismo.

Para mayor ilustración en la exposición, y en términos de lo establecido en la Resolución INE/CG289/2020, los plazos para la obtención de apoyo de la ciudadanía en el estado de Michoacán para el cargo de la Gubernatura son:

Entidad	Plazo para recabar Apoyo ciudadano		Aprobación de registro de candidaturas		Campaña	
	Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Fin
Michoacán	14-ene	12-feb	10-mar	24-mar	4-abr	2-jun

Mientras que los plazos para la fiscalización del periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía, que se establecieron en la citada resolución para el bloque 4, en el que se ubicó al estado de Michoacán, son los siguientes:

Bloque de término	Periodo de apoyo ciudadano Gubernatura		Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
	INICIO	FIN							
	30 días		3	7	7	8	6	3	7
4	Jueves, 14 de enero de 2021	viernes, 12 de febrero de 2021	lunes, 15 de febrero de 2021	lunes, 22 de febrero de 2021	lunes, 01 de marzo de 2021	martes, 09 de marzo de 2021	lunes, 15 de marzo de 2021	jueves, 18 de marzo de 2021	jueves, 25 de marzo de 2021

Por tanto, en cumplimiento a los plazos referidos el pasado lunes 15 de marzo fue aprobado por la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes al cargo de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 de Michoacán, documentos que serán agendados para su discusión y, en su caso aprobación en la sesión que este Consejo General celebrará el próximo jueves 25 de marzo.

Es así que como puede advertirse, las fechas establecidas ponen en evidencia la imposibilidad de establecer un nuevo **plazo para la obtención de apoyo solicitada por el ciudadano**, pues dicha circunstancia daría lugar a nuevas etapas de fiscalización consecuentes del Proceso Electoral Local de Michoacán, las cuales no se consignarían plazos de instrumentación razonables y, muy importante, se haría nugatoria la existencia de un marco temporal que dejara a salvo la cadena impugnativa para que las autoridades jurisdiccionales se encuentren en situación de impartir la justicia pronta y expedita a la que están obligadas constitucionalmente.

Por ello, las previsiones asumidas por esta autoridad para hacer posible que se realicen las actividades de apoyo de la ciudadanía y contar con un resultado de la fiscalización de los informes de ingresos y gastos de dicha etapa, de manera previa al inicio de las campañas, que consistieron en reducir de 15 a 7 días el plazo para elaborar y notificar el oficio de errores y omisiones, lo que se traduce en contar con menos de la mitad del tiempo establecido en la ley para realizar dicha actividad, y el hecho que se redujo de 10 a 8 días el período para elaborar el Dictamen Consolidado correspondiente; hacen patente la imposibilidad de determinar la ampliación de plazos materia de consulta, pues el inicio de la etapa de campaña no permite mayor margen para recorrer o modificar las fechas que ya han sido aprobadas por este Consejo General.

De esta manera, **establecer tiempos adicionales al aspirante en su búsqueda de los apoyos de la ciudadanía** necesarios para acceder a la pretendida candidatura independiente, **podría colocar a esta autoridad electoral nacional en la posibilidad de traslape de etapas vinculadas al Proceso Electoral**, pues se estima que no queda margen de tiempo para reajustar las etapas de la fiscalización del período para la obtención del apoyo de la ciudadanía de modo que pueda ésta terminar antes del inicio de la etapa de campaña, pues uno de los objetivos perseguidos por la resolución INE/CG289/2020, fue **evitar escenarios en los que se superpongan etapas del Proceso Electoral**.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados mediante el presente, este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se da respuesta a la petición del C. Fortino Rangel Amézquita, aspirante a la candidatura independiente para la Gubernatura en el estado de Michoacán, en los términos precisados en el apartado de Considerandos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Notifíquese el presente Acuerdo al C. Fortino Rangel Amézquita, a través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización.

TERCERO. - Notifíquese el presente Acuerdo por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales al OPL de Michoacán, para los efectos que en derecho correspondan.

CUARTO. - Se instruye a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que informe al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el cumplimiento dado a la sentencia TEEM-JDC-039/2021, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo.

QUINTO. - Publíquese un extracto del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de marzo de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-JDC-033/2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG190/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN EL EXPEDIENTE TEEM-JDC-033/2021

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Consejeros del INE	Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
OPL	Organismo Público Local Electoral
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
PEL	Proceso Electoral Local
PEF 2020-2021	Proceso Electoral Federal 2020-2021
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TEEM	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán

ANTECEDENTES

- I. **Reforma constitucional en materia político electoral.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF la reforma constitucional en materia política-electoral, que, entre otros aspectos, previó un sistema nacional de organización de las elecciones, depositando la función electoral en el INE y los OPL, para lo cual, estableció una distribución competencial entre ambas autoridades y previó, en la Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c) del artículo 41 constitucional, la facultad de este Consejo General de atraer para su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los OPL, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.
- II. **Resolución.** El 28 de agosto de 2017, mediante Acuerdo INE/CG386/2017, el Consejo General aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.
- III. **Impugnación.** La Sala Superior del TEPJF, mediante sentencia dictada en el recurso de apelación SUP-RAP-605/2017 y acumulados, resolvió confirmar el referido Acuerdo, a cuyo efecto, entre otros aspectos, sostuvo:

La Sala Superior estima que fue apegado a Derecho el actuar del Consejo General responsable, toda vez que, tal y como se razonó en la resolución controvertida, los organismos públicos electorales locales, son las autoridades que constitucionalmente se encargan de organizar y desarrollar diversas etapas de los procesos electorales de renovación de los poderes cada entidad federativa, conforme las directrices dispuestas en cada legislación local. De esta manera, si el esquema dispuesto en el texto constitucional, reserva al conocimiento de las autoridades electorales locales atribuciones específicas, vinculadas, entre otras cuestiones, con la etapa de preparación de la Jornada Electoral de las contiendas estatales; válidamente el Instituto Nacional Electoral puede atraer el ejercicio de tales facultades, siempre que justifique su determinación conforme lo exige el marco normativo.

... conforme a las facultades y a la naturaleza que se le reconoció a la autoridad administrativa electoral nacional, en la reforma constitucional de dos mil catorce, a fin de cumplir los fines constitucionales y legales establecidos, es que se estima que el Instituto Nacional Electoral puede hacer suyas, o atraer, todas las atribuciones que constitucionalmente tengan encomendadas los organismos públicos electorales locales, derivadas del agotamiento de sus funciones; dentro de las cuales se incluye la preparación de la Jornada Electoral, y como parte de ésta, la calendarización -y en su caso, los necesarios y justificados ajustes- de las diversas etapas del Proceso Electoral.

- IV. Declaración de pandemia.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) es una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- V. Declaratoria de emergencia sanitaria.** El 30 de marzo de 2020, en la edición vespertina del DOF, se publicó el Acuerdo por el que se **declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)** y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.
- VI. Sistema de semáforo epidemiológico.** El 14 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo mediante el cual la Secretaría de Salud estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de medidas extraordinarias.
- VII. Modificación de semáforo epidemiológico.** El 15 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud modificó el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.
- VIII. Lineamientos técnicos para la reapertura.** El 29 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y el Instituto Mexicano del Seguro Social, establecieron los Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas.
- IX. Presentación de la solicitud de atracción.** Mediante escrito de 4 de agosto de 2020, las y los Consejeros Electorales Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, solicitaron poner a consideración del Consejo General ejercer la facultad de atracción, para que se fijen fechas para la conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo ciudadano, durante todos los Procesos Electorales Locales concurrentes con el PEF 2020-2021.
- X. Resolución INE/CG187/2020.** En sesión extraordinaria celebrada el 7 de agosto de 2020, el Consejo General aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el PEF 2020-2021.
- XI. Impugnación de la Resolución INE/CG187/2020.** Inconforme con la resolución anterior, el 13 de agosto siguiente, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de apelación el cual quedó registrado con el expediente SUP-RAP-46/2020, en el que la Sala Superior del TEPJF resolvió **revocar** dicha resolución, a efecto de que este Instituto emitiera una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo de referencia.
- XII. Resolución INE/CG289/2020.** El 11 de septiembre de 2020 el Consejo General aprobó nuevamente ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el PEF 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-46/2020.

- XIII. Acuerdo INE/CG519/2020.** El 28 de octubre de 2020, el Consejo General aprobó los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a los periodos de obtención de apoyo de la ciudadanía y precampaña del Proceso Electoral Federal Ordinario y Locales concurrentes 2020-2021.
- XIV. Acuerdo INE/CG688/2020.** El 15 de diciembre de 2020 el Consejo General aprobó la modificación de la base novena de la convocatoria a las ciudadanas y los ciudadanos con interés en postularse como candidatas y candidatos independientes a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, así como la adición de un capítulo quinto al título tercero de los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores, con una nueva funcionalidad que brinda la App Apoyo Ciudadano-INE que permite la captación del apoyo ciudadano en forma directa por la ciudadanía.
- XV. Acuerdo INE/CG04/2021.** El 4 de enero de 2021, con motivo de la presentación de diversos escritos de aspirantes a una candidatura independiente para una diputación federal o un cargo local, por el que solicitaron ampliación del plazo para recabar apoyo ciudadano, dada la dificultad generada por la pandemia; el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se modificaron los periodos de obtención de apoyo ciudadano; así como de fiscalización para las diputaciones federales y para los cargos locales en las entidades de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas aprobados mediante Acuerdo INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020.
- XVI. Convocatoria para candidaturas independientes e inicio del Proceso Electoral en el estado de Michoacán.** El seis de septiembre de 2020 en sesión especial, el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Michoacán dio inicio al Proceso Electoral. El veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-47/2020, mediante el cual se aprueban las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en el proceso de registro como aspirante a candidaturas independientes para los cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el estado de Michoacán de Ocampo.
- El cuatro de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó en sesión extraordinaria virtual el acuerdo IEM-CG-69/2020, mediante el cual se realizan modificaciones de las bases séptimas de las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en el proceso de registro como aspirantes para los cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo, aprobadas mediante Acuerdo IEM-CG-47-2020.
- El quince de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó en sesión extraordinaria virtual el acuerdo IEM-CG-71/2020, mediante el cual modifica la convocatoria para la ciudadanía interesada en participar en el proceso de registro como aspirante a las candidaturas independientes para Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario local 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo, en cumplimiento a la sentencia TEEM-JDC-060/2020 y su acumulado TEEM-JDC-061/2020, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y asimismo las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en el proceso de registro como aspirante a las candidaturas independientes de Gobernatura y Diputaciones Locales para el referido Proceso Electoral.
- XVII. Calendario electoral PEL 2021 Estado de Michoacán.** El 4 de septiembre de 2020 el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó en sesión extraordinaria virtual mediante el Acuerdo IEM-CG-32/2020, el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Michoacán de Ocampo.
- El veintitrés de octubre de dos mil veinte, Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó en sesión extraordinaria virtual el acuerdo IEM-CG-46/2020, mediante el cual se modificó el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Michoacán de Ocampo, aprobado mediante Acuerdo IEM-CG-32/2020.
- XVIII. Atención a la solicitud de registro como aspirante a candidato independiente.** El veintitrés de enero de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria urgente virtual, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó la Resolución CG-26/2021 relativa a la procedencia de la solicitud del C. César Stevens Santoyo Tamayo como aspirante a la candidatura independiente a la Diputación del Distrito 16 de Morelia del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

- XIX. Solicitudes ante el OPL del estado de Michoacán.** El 26 de enero y 11 de febrero de 2021, el C. César Stevens Santoyo Tamayo presentó escritos ante dicho organismo, por los que solicitó una prórroga o ampliación del plazo para la obtención de apoyo ciudadano.
- XX. Consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF).** El 29 de enero de 2021 se remitió a la UTF el oficio **IEM-P-160/2021** mediante el cual se realiza una **consulta en relación con la posibilidad de ampliación del plazo para recabar apoyo ciudadano**, lo anterior, derivado de las solicitudes presentadas por diversos ciudadanos, entre ellos, el C. César Stevens Santoyo Tamayo, aspirante a la Candidatura Independiente a la Diputación del Distrito 16 de Morelia en el estado de Michoacán.
- XXI. Respuesta de la UTF.** Mediante oficio INE/UTF/DRN/7220/2021, de fecha 16 de febrero de 2021, se formuló respuesta a la consulta planteada exponiendo la inviabilidad de modificar los plazos previamente establecidos para la obtención de apoyo ciudadano correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Michoacán.
- XXII. Respuesta del Instituto Electoral de Michoacán (IEM).** Una vez obtenida la respuesta de la UTF respecto de la consulta objeto de estudio, el diecisiete de febrero de la presente anualidad, la Secretaría Ejecutiva del IEM informó al C. César Stevens Santoyo Tamayo, aspirante a la Candidatura Independiente a la Diputación del Distrito 16 de Morelia en el estado de Michoacán, la imposibilidad de ampliar los plazos para recabar apoyo ciudadano.
- XXIII. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.** Inconforme con lo anterior, el 24 de febrero de 2021, el C. César Stevens Santoyo Tamayo, aspirante a la Candidatura Independiente a la Diputación del Distrito 16 de Morelia en el estado de Michoacán, promovió juicio ciudadano a fin de controvertir la respuesta de su solicitud.
- XXIV. Turno.** El Tribunal Electoral Local tuvo por recibidas las constancias y ordenó integrar el expediente TEEM-JDC-033/2021, turnándose a la Magistrada Instructora correspondiente.
- XXV. Sentencia.** El 16 de marzo de 2021, el TEEM resolvió **revocar** el oficio emitido por la Secretaría Ejecutiva del IEM, para los efectos siguientes:

5. Efectos.

- 1. Se revoca la respuesta impugnada, emitida el diecisiete de febrero por la Secretaría Ejecutiva del IEM.*
 - 2. Se ordena remitir al Consejo General del INE, copias certificadas de los escritos de petición del Actor, así como de la demanda y sus anexos.*
 - 3. Se vincula al Consejo General del INE para el efecto que, dentro del plazo máximo de **cinco días naturales** contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente sentencia, emita la respuesta a la solicitud de César Stevens Santoyo Tamayo y determine lo que en Derecho corresponda respecto de la petición de ampliación del plazo para recabar el apoyo ciudadano.*
- (...)"

- XXVI. Notificación de la sentencia del TEEM al INE** El 17 de marzo de 2021, fue notificada la sentencia TEEM-JDC-033/2021 a esta autoridad para su conocimiento y resolución.

CONSIDERACIONES

1. Competencia

El 11 de septiembre de 2020, este Consejo General emitió la Resolución INE/CG289/2020, por la que, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-46/2020, se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del período de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el PEF 2021.

En el considerando 5 de dicha resolución, se concluye lo siguiente:

"5. Conclusión

*Por la importancia, trascendencia y complejidad de la organización y desarrollo del PEF 2020-2021 concurrente con treinta y dos procesos locales, es procedente ejercer la facultad de atracción a fin de **establecer la fecha por bloques para la conclusión de las precampañas y los periodos para recabar apoyo ciudadano de todos los aspirantes a candidatos independientes, federales y locales**, lo que permitirá cumplir con las atribuciones que fueron otorgadas al INE, así como a los OPL.*

Asimismo, el análisis de la importancia de homologar los calendarios electorales de aquellas entidades federativas que tendrán Proceso Electoral concurrente con las elecciones federales de 2021, planteado en este Acuerdo, se justifica porque los trabajos de fiscalización, asignación de tiempos del Estado en radio y televisión, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción y almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales, son de vital importancia para el sano y adecuado desarrollo de dichos procesos, pues de no ocurrir así, se pone en riesgo la totalidad de la Jornada Electoral y lo que ello conlleva, poniendo en riesgo además de la elección, los principios democráticos a que este Instituto está obligado observar, respetar y hacer guardar.

*La definición de **etapas y relaciones institucionales homogéneas** permitirán llevar a cabo una adecuada coordinación y un puntual seguimiento del Proceso Electoral mismo que se traduce en el logro de los objetivos institucionales y en la promoción de certeza y claridad al interior y exterior del Instituto.*

*El establecimiento de la homologación, es una **medida idónea, proporcional y razonable** a los fines que se persiguen, pues la celebración de contiendas electorales en planos de equidad, **favorece elecciones libres, auténticas y justas, para fomentar el ejercicio del voto libre** para la conformación de los poderes ejecutivo y legislativo, federal y locales, derivados de **procesos democráticos**, en donde la voluntad del elector y no factores facticos, económicos o de otra índole, sea la que determina a los gobernantes...”.*

Conforme a lo anterior, dentro de los criterios que guiaron los trabajos para la determinación de bloques de término de precampaña y apoyo ciudadano, en la resolución INE/CG289/2020, se estableció lo siguiente:

“...
...

- *Homologación de términos de plazos de precampaña y apoyo ciudadano, por lo siguiente:*

- *Aplicación de criterios uniformes en la revisión de los informes.*

...
...

- *Evitar la diversidad de plazos de entrega de informes y de revisión; así como repetidas sesiones de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General para aprobar los dictámenes y resoluciones de las revisiones de los informes de precampañas y apoyo ciudadano.*

...
...

- *Que todos los cargos locales en una entidad concluyan sus periodos en una misma fecha, es decir, **evitar que en una misma entidad los cargos de precampaña o de apoyo ciudadano estén en bloques distintos...***

En el caso, el TEEM, al emitir sentencia en el juicio de la ciudadanía TEEM-JDC-033/2021, determinó vincular a este Consejo General para que emitiera pronunciamiento respecto a la consulta planteada por el C. César Stevens Santoyo Tamayo, quien solicitó una prórroga o ampliación del plazo para la obtención del apoyo ciudadano para obtener la calidad de candidato independiente.

Lo anterior, pues dicho tribunal local consideró que:

“...Conforme con todo lo anterior, el TEEM determina revocar la respuesta impugnada, emitida por la Secretaría Ejecutiva del IEM el diecisiete de febrero, para que el Consejo General del INE, determine lo que en Derecho corresponda respecto a tal petición.

En efecto, la Secretaría Ejecutiva y el Consejo General ambos del IEM, debieron analizar la petición del Actor, en plenitud de atribuciones y, con base en ello, debieron declarar su incompetencia para atender la pretensión del ciudadano aspirante a candidato independiente, y remitirla al INE para que esta autoridad administrativa electoral federal determinara lo que en Derecho correspondiera.

Ello es así, pues al Consejo General del INE le compete resolver sobre la solicitud fundamental que el Actor formuló originalmente, ya que lo pretendido incide de forma directa sobre la determinación asumida en el acuerdo referido INE/CG289/2020, pues el límite temporal para obtener el apoyo ciudadano respecto a los aspirantes a candidatos independientes a la diputación de Michoacán no fue asumida de forma directa y autónoma por el IEM, sino por el INE.

En este sentido, a ningún fin práctico llevaría el ordenar al IEM, que por su conducto remita al INE la petición del ciudadano solicitante, pues en el caso se debe privilegiar la celeridad en el trámite a fin de que la autoridad competente se pronuncie inmediatamente sobre la solicitud de ampliación del plazo para para obtener el respaldo ciudadano; de ahí que lo procedente en el caso concreto sea que el TEEM ordene remitir directamente la petición original al Consejo General del INE, privilegiando la diligencia del asunto a favor del Actor.

A criterio de este órgano jurisdiccional, la decisión adoptada en el caso concreto en el sentido de vincular al INE para que atienda la petición del Actor, no resulta en una merma o extinción de los derechos involucrados en el asunto, porque tal como la propia Sala Superior lo definió en el acuerdo de reencauzamiento dictado en el expediente SUP-JDC-242/2021, si bien el plazo para recabar apoyo ciudadano ya feneció -doce de febrero-, lo cierto es que el periodo de campañas para las diputaciones de Michoacán iniciará el diecinueve de abril, por lo que se estima que existe tiempo suficiente para que la autoridad competente - Consejo General del INE- se pronuncie sobre la petición del Actor; máxime que una vez que se emita la respuesta por parte del INE, el Actor podría estar en aptitud de acudir a las instancias jurisdiccionales que estime competentes, en caso de que su pretensión no sea colmada...”

En ese sentido, dado que la determinación en la que se sustenta la decisión del TEEM es la competencia del INE que derivada de la facultad de atracción que ejerció este Consejo General mediante Resolución INE/CG289/2020, para homologar las fechas de terminación de los periodos de obtención de apoyo ciudadano, como fue el caso del Proceso Electoral Ordinario del estado de Michoacán; corresponde en efecto, pronunciarse a esta autoridad administrativa nacional electoral, sobre la solicitud de ampliación del plazo para la obtención de apoyo ciudadano.

Por tanto, es esta autoridad quien puede determinar si el plazo para la conclusión del periodo de obtención de apoyo ciudadano puede mantenerse, o bien, modificarse.

2. Marco Normativo

El artículo 35, fracción II de la CPEUM, en relación con el artículo 7, numeral 3, de la LGIPE, establece que es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de las candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las personas ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 360, numerales 1 y 2 de la LGIPE establece que: i) la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto en el ámbito central; y en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan; y, ii) el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la LGIPE y demás normatividad aplicable.

De Acuerdo con lo dispuesto por el artículo 366, numeral 1 de la LGIPE, el proceso de selección de Candidaturas Independientes comprende las etapas siguientes: a) Convocatoria; b) Actos previos al registro de Candidaturas Independientes; c) Obtención del apoyo ciudadano; y d) Registro de Candidaturas Independientes.

El artículo 367, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establece que este Consejo General emitirá la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que puedan erogar y los formatos para ello, agregando que el Instituto deberá dar amplia difusión a la misma.

El artículo 369, numeral 1, de la LGIPE, establece que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

El artículo 290, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que el procedimiento técnico-jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los Lineamientos aprobados para tal efecto, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del Instituto. Lo anterior, a efecto de dotar de certeza el proceso de verificación.

Que en el artículo 6, numeral 3 de la LGIPE, se establece que el INE dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la propia ley de referencia y demás normas.

Conviene señalar lo establecido en el Décimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se expide la LGIPE, que a la letra señala:

“Décimo Quinto. *El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esta Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Ley”.*

Que de acuerdo con el artículo 197, numeral 3, del Reglamento de Fiscalización, dispone que, para efectos de los plazos para obtener el apoyo de la ciudadanía en el ámbito local, se estará a lo dispuesto en la normatividad electoral de cada una de las entidades federativas del país.

3. Solicitud del C. César Stevens Santoyo Tamayo

Previo a emitir pronunciamiento sobre la petición del C. César Stevens Santoyo Tamayo, se insertará, a continuación, la petición concreta del referido ciudadano, de acuerdo con el escrito presentado ante el OPLE de Michoacán:

“CÉSAR STEVENS SANTOYO TAMAYO, aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado por el Distrito 16 Morelia-Suroeste, carácter que tengo reconocido y acreditado ante esta autoridad, comparezco a exponer:

*Por medio del presente escrito vengo a **SOLICITAR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DESIGNADO PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO** de aspirantes a candidatos independientes para diputaciones en el estado de Michoacán, toda vez que el mismo se desarrollará bajo circunstancias extraordinarias y con particularidades especiales, a la luz de los siguientes:*

(...)

Nos encontramos ante una situación extraordinaria para la que no pueden establecerse plazos ordinarios, pues es evidente que tener que recabar apoyo ciudadano en un contexto de pandemia representa una dificultad excepcional, toda vez que han cambiado drásticamente los patrones de interacción social y nos encontramos en un proceso novedoso de transición a una nueva normalidad, en un contexto en que las actividades políticas y electorales se ven puestas a prueba como nunca antes, al enfrentarse a retos como lo son las restricciones de movimiento o la limitación de aproximación social, para lo que naturalmente se requiere de un periodo de tiempo, tanto para que sea de conocimiento generalizado por la población, como para que se lleguen a implementar las nuevas condiciones requeridas. No obstante, las autoridades en la materia deben garantizar el contenido esencial y la posibilidad efectiva del ejercicio de los derechos políticos, así como los valores, principios y demás derechos también protegidos por la Constitución, entre los que destaca el derecho a la salud, lo que implica que ante situaciones extraordinarias se concedan condiciones extraordinarias.

Por lo tanto y derivado de la situación excepcional de emergencia sanitaria en la que nos encontramos, es indispensable, que tanto el Instituto Nacional Electoral (INE), así como este Organismo Público Local Electoral (OPLE) tomen las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos que pretendemos contender por un cargo de elección popular en la vía independiente, ello mediante la concesión de una ampliación al plazo ordinario para la recolección del apoyo ciudadano, de conformidad con el principio pro persona en virtud del cual el derecho debe interpretarse y aplicarse siempre de la manera que más favorezca a las personas.

(...)

*Por tanto, realizando una interpretación conforme al artículo 1° constitucional, en particular, a la luz del principio referido, cabe concluir que existe una obligación de esta autoridad electoral de garantizar el derecho a ser votado y a la salud de los aspirantes a candidatos independientes, así como de la ciudadanía que brinda su apoyo, por lo que **resulta necesario ampliar los plazos para obtención de apoyo ciudadano.***

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con la firme intención de cumplir de la forma más adecuada con todas las disposiciones emitidas en aras de garantizar el derecho a la salud, respetuosamente, solicito:

I. Se tenga a bien conceder una ampliación al plazo establecido para obtener el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidaturas independientes para Diputaciones, en medida de lo posible y en atención al artículo 15 del Código Electoral del estado de Michoacán.

II. Se dé cuenta al Instituto Nacional Electoral, a fin de que se armonicen los plazos para la fiscalización del periodo de obtención de apoyo ciudadano.”

Como se advierte, la pretensión radica en solicitar que la autoridad administrativa electoral amplíe el plazo para la obtención de apoyo ciudadano como aspirante a candidato independiente, en el contexto producido por la pandemia generada por el SARS-CoV2 (COVID-19), ya que, en su dicho ante la contingencia sanitaria las posibilidades de obtener la calidad de candidato independiente a la Diputación del Distrito 16 de Morelia en el estado de Michoacán se han visto limitadas.

4. Motivación del Acuerdo

Como se mencionó en el **considerando 1** del presente Acuerdo, dado que este Instituto emitió el Acuerdo INE/CG289/2020 por el que se ajustó a una fecha única la conclusión del período de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el PEF 2020-2021, esta autoridad resulta competente para pronunciarse respecto a la solicitud del ciudadano.

En ese sentido, previo a dar contestación a la petición, se considera necesario establecer lo siguiente:

Plazos determinados en la Resolución INE/CG289/2020.

a. Facultad para ajustar los plazos en las etapas del Proceso Electoral.

i) Proceso Electoral Federal organizado por el INE

La reforma constitucional del 10 de febrero de 2014 fijó como fecha para la Jornada Electoral el primer domingo de junio del año de la elección; sin embargo, de forma excepcional, en su transitorio Segundo, Apartado II, inciso a), mandató que la Ley General debía regular la celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de julio, respecto del año 2018.

En atención a dicho mandato, en el transitorio Décimo Quinto de la correspondiente reforma legal, la LGIPE otorgó la facultad al Consejo General de realizar los ajustes a los plazos previstos en la Ley.

De lo anterior, se colige que la finalidad de la reforma de 2014 fue homologar la fecha de celebración de las jornadas electorales federal y local el primero de julio de 2018.

Así, en el citado transitorio, se facultó al INE para ajustar los plazos establecidos en la LGIPE de manera extraordinaria, una vez acreditada la finalidad consistente en garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales.

Si bien es cierto ese transitorio sirvió, en su momento, para definir y ajustar las etapas derivadas de esa reforma, particularmente en el 2018, lo cierto es que su razón sigue aplicando para los procesos electorales posteriores, puesto que se sigue actualizando la necesidad de estandarizar actuaciones entre las diferentes autoridades locales, derivado de la distribución de competencias concurrentes.

Es así que, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-298/2016 y acumulados, consideró que las normas transitorias, por su propia y especial naturaleza, tienen como finalidad establecer los Lineamientos provisionales o reglas de tránsito que permiten la eficacia de la norma u ordenamiento correspondiente, en concordancia con las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de manera que sea congruente con la realidad.

En este sentido, la Sala Superior del TEPJF sostuvo que las normas transitorias regulan lo relativo a la entrada en vigor de las nuevas disposiciones jurídicas ordinarias; la derogación de las anteriores y **las situaciones suscitadas con motivo del tránsito de las anteriores situaciones jurídicas, a las nuevas creadas por aquéllas**, para las que deben prever una solución, en orden al cumplimiento de éstas.

Así, la Sala Superior del TEPJF indicó que las disposiciones transitorias de los ordenamientos jurídicos, no deben considerarse en sí mismas, aisladas del contenido y consecuencias jurídicas que derivan de las disposiciones legales ordinarias, con las que se encuentran relacionadas y a cuya aplicación se refieren, pues aun cuando los artículos transitorios en principio son reglas anexas al texto primario de vigencia temporal y de carácter secundario, ello no implica que de manera necesaria pierdan vigencia con el sólo paso del tiempo, sino que en la medida que prevalezcan las condiciones de tiempo, modo o lugar por las que fueron establecidas, se mantiene su vigencia para cumplir debidamente con su objetivo.

Por tanto, en el caso particular, de lo dispuesto en el artículo Décimo Quinto transitorio citado, la Sala Superior del TEPJF sostuvo que no se encontraba acotado a una temporalidad o evento específico, es decir, en su redacción no se advertían elementos que permitieran concluir que su vigencia estaba circunscrita a una temporalidad o proceso comicial en específico.

En ese sentido, dicho órgano jurisdiccional razonó que los plazos previstos en la LGIPE corresponden a casos ordinarios, en los que los mismos sean acordes con los principios constitucionales en materia electoral y la debida ejecución de los procedimientos electorales, siendo que, **ante supuestos extraordinarios**, el legislador estableció una norma que permite que la autoridad electoral ajuste los plazos necesarios de manera excepcional, con base en tal precepto; esto es, que el artículo Décimo Quinto transitorio se trata de una disposición eminentemente extraordinaria, que para su ejercicio, el INE se debe encontrar ante algún supuesto que justifique su implementación.

En consecuencia, a juicio de la Sala Superior, el artículo Décimo Quinto transitorio de la LGIPE, establece una facultad extraordinaria a favor del Consejo General del INE para que, en casos **plenamente justificados y excepcionales**, se ajusten los plazos previstos en la propia Ley General.

Ahora bien, derivado de la situación excepcional de emergencia sanitaria en la que nos encontramos, es indispensable que el INE tome las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de aquellas personas ciudadanas que pretendan contender por un cargo de elección popular por la vía independiente; ello, mediante una aplicación del principio *pro persona* mediante el cual el derecho debe interpretarse y aplicarse siempre de la manera que más favorezca a las personas.

Este principio representa una máxima protección de las personas, ya que se deberá aplicar la norma contenida en el orden jurídico nacional o en el tratado internacional que más proteja los derechos de las mismas. Con eso se refuerzan las garantías y los mecanismos de protección¹.

Es por lo anterior que este Instituto tiene el deber constitucional de proteger y garantizar la vigencia eficaz de los derechos fundamentales previstos en la CPEUM.

Por tanto, realizando una interpretación conforme al artículo 1° constitucional, en particular, a la luz del principio referido, cabe concluir que existe una obligación de esta autoridad administrativa electoral de garantizar el derecho de las personas a ser votadas y a la salud como aspirantes a una candidatura independiente, así como de la ciudadanía que les apoya, tanto en el plano federal como local, por lo que resulta necesario ampliar los plazos para obtener el apoyo ciudadano, siempre en concordancia con el texto normativo aplicable y en la medida de lo posible.

Refuerza lo anterior la homologación de calendarios que ha aprobado este Consejo General, mismo que ha sido avalado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia SUP-RAP-605/2017 y acumulados, en la cual sostuvo que **el Consejo General del INE puede realizar ajustes a los plazos establecidos en LGIPE, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la misma. Atribución que en modo alguno le confiere la posibilidad de reducir o ampliar los plazos señalados en la ley, porque únicamente se trata de una potestad instrumental que le autoriza a mover-ajustar las fechas, respetando la duración de las etapas en las que tienen verificativo diversos actos electorales.**

Lo anterior, con base en las siguientes consideraciones:

[...]

De esta forma, el INE posee una competencia nacional respecto de la materia electoral, con lo cual, dicho órgano puede ejercer atribuciones en los ámbitos federal y estatal, en aquellos casos y bajo los requisitos expresos que la Constitución Federal y la LEGIPE dispongan.

Con relación a este status competencial del INE, debe estimarse como voluntad del Poder Reformador que, por la trascendencia que tiene el régimen democrático en el Estado mexicano como principio consustancial de su estructura jurídico-normativa, su regulación y ejecución pueda ser ejercida, cuando se estime necesario, sin importar el ámbito de producción normativa, por un sólo órgano previsto en la Norma Suprema, con el propósito de que sea éste el que desarrolle las finalidades democráticas del sistema, apegado a los principios que la rigen.

¹ Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión de Reforma del Estado, del Senado de la República, publicado en la Gaceta correspondiente el ocho de marzo de dos mil once, que recayó a la Minuta enviada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, sobre el proyecto de decreto que modificó la denominación del Capítulo I, del Título Primero y reformó diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[...]

En ese sentido, se considera que para hacer efectiva esa posibilidad de atracción mediante el Acuerdo reclamado, en el caso, de las elecciones locales concurrentes de 2018, es menester realizar una interpretación sistemática, funcional y de concordancia práctica, de los Artículos Noveno, Décimo Primero y Décimo Quinto transitorios de la LEGIPE, en relación con los artículos 41 y 116, de la Norma Suprema.

Esto, con el objeto de arribar a la conclusión de que tratándose de homologación de los calendarios de las etapas respectivas, la facultad que a tal propósito confiere la norma suprema al INE –como autoridad nacional- y a los OPLES -en sus ámbitos estatales-, para organizar los comicios locales, lleva a concluir que el INE está investido para emitir acuerdos en los que ajuste los distintos plazos de la etapas atinentes, con independencia de que tales atribuciones se encuentren reguladas en las legislatura locales a favor de los OPLES.

Las facultades que confieren los artículos 41 y 116, de la Norma Suprema a los OPLES para organizar los comicios a nivel local, constituyen mandatos constitucionales de eficacia directa para poder ser desplegadas tratándose de la modificación de los plazos para la conclusión de las precampañas, recabar apoyo por parte de los aspirantes y establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatos.

Así, del Transitorio Segundo, fracción II, inciso a), del Decreto de Reformas a la Constitución Federal, publicado en el DOF el diez de febrero de dos mil catorce, así como Noveno, Décimo Primero y Décimo Quinto de la Ley General Electoral, y materializadas, por medio del acuerdo controvertido, se desprende lo siguiente.

El Congreso de la Unión debería expedir, entre otras, la Ley General que regulara los procedimientos electorales, en la cual, se debería establecer, entre otras cuestiones, la celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de la Constitución Federal a partir de dos mil quince, salvo aquellas que se verifiquen en dos mil dieciocho, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

Los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tuvieron lugar el primer domingo de junio del año dos mil quince, iniciaron en la primera semana del mes de octubre del año dos mil catorce; para tal efecto, conforme a las normas invocadas, el Consejo General del INE debía aprobar los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la ley.

Se previó que el Consejo General del INE puede realizar ajustes a los plazos establecidos en Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la misma.

[...]

Consecuentemente, con motivo de esa reforma político electoral, el propio legislador federal determinó que los Procesos Electorales Locales y federal iniciarían la primera semana de octubre de dos mil catorce y la Jornada Electoral se realizaría el primer domingo de junio de dos mil quince; y a tal fin, la norma autorizó al Consejo General del INE a que ajustara los plazos correspondientes.

Esa normatividad transitoria también dispuso que las elecciones federales y locales de dos mil dieciocho, se realizarán el primer domingo de julio de ese año, como excepción a la previsión constitucional de que deben efectuarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

De esta forma, si el INE cuenta con atribuciones para realizar ajustes a los plazos establecidos en la Ley General Electoral, con el propósito de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en ese ordenamiento e, incluso, según se señaló, se le facultó expresamente a ello en el proceso 2014-2015, con motivo de que éste iniciaría la primera semana de octubre y que la respectiva Jornada Electoral sería el primer domingo de junio siguiente, en el caso, se colma el elemento extraordinario que se exige a efecto de actualizar la facultad del INE para ajustar las fechas de los plazos de los procesos electorales.

[...]

*En efecto, la normativa transitoria invocada que faculta a las autoridades administrativas electorales a ajustar los plazos de los calendarios electorales previstos en la ley, **cobra vigencia en los casos extraordinarios en que, acorde a las disposiciones legales transitorias, un determinado proceso comicial por única ocasión se deba celebrar en fecha distinta de aquéllas contempladas ordinariamente, a efecto de hacer congruente los tiempos con las actividades que deben llevarse a cabo dentro de los mismos.***

*Por otro lado, los OPLES también tienen facultades para mover los plazos de los Procesos Electorales Locales; sin embargo, tal situación no es óbice para que el INE pueda ejercer su facultad de atracción para ajustar las fechas, en casos extraordinarios que exijan su armonización, **a fin de que el desarrollo de las etapas que tienen verificativo en procesos comiciales concurrentes no se desfasen**, evitando así, se generen situaciones que pueden dificultar las actividades electorales.*

[...]

De ese modo, una de las vertientes de la certeza implica reducir lo más posible los actos del proceso que puedan resultar complejos de manera que generen incertidumbre respecto a su realización. Ello significa que en un contexto de pluralidad de elecciones concurrentes en un grado tan importante como el que se presentará en los comicios cuya jornada tendrá verificativo en el año dos mil dieciocho, existe una alta probabilidad que las actividades ordinarias del Proceso Electoral se tornen complejas dada su cantidad. La buena administración del proceso y la optimización de los recursos materiales y humanos de las autoridades administrativas constituyen una finalidad vinculada directamente al principio de certeza y a la eficacia de las elecciones, pues se encaminan a lograr que las actividades del proceso no se paralicen o no dejen de llevarse a cabo, sino que, por el contrario, a pesar de su complejidad, puedan desarrollarse de forma eficaz y ordenada. Ello exige que la autoridad administrativa genere reglas, como la homologación, que le permitan hacer frente a su tarea de forma ordenada y eficiente.

Así, las reglas encaminadas a lograr ese propósito permiten observar el principio de certeza, simplificando las actividades de los procesos complejos y permitiendo a la autoridad administrativa planear sus actividades para poder cumplir eficientemente con sus fines constitucionales.

*En ese orden de ideas, se observa que el INE es la autoridad competente con mayor capacidad institucional para diseñar la estrategia óptima a fin de hacer frente a un Proceso Electoral complejo como el concurrente de 2017-2018 y, por esa razón, si la autoridad electoral administrativa nacional estimó que la homologación encaminada a uniformar fechas de los procesos locales era una medida necesaria, justificando su decisión, **tal determinación debe evaluarse teniendo en cuenta que se adoptó dentro de un margen amplio de apreciación de la autoridad administrativa que, en esa medida, debe revisarse a partir de una postura deferente, esto es, respetando la competencia, capacidad y experiencia del INE en el ámbito técnico que le es propio.***

Asimismo, derivado de la certeza que debe imperar en los procesos electorales y del hecho que el INE evaluó la homogeneización de fechas como una decisión óptima para facilitar a las autoridades electorales el cumplimiento de sus fines constitucionales, lo más adecuado también resulta mantener la determinación del INE en sus términos.

*En efecto, aun suponiendo que hubiera elementos normativos que implicaran diversas interpretaciones posibles respecto a las facultades de los OPLES para ajustar las fechas de sus respectivos calendarios electorales, **lo cierto es el cumplimiento de los fines constitucionales de las autoridades administrativas y la observancia del principio de certeza, así como para lograr la Integridad del Proceso Electoral, debe preferirse una interpretación sistemática y funcional que permita mantener la uniformidad de las fechas de los procesos electorales, lo que constituye un elemento más para justificar la homologación en los términos propuestos por el INE.***

Ello se robustece teniendo en cuenta que el Constituyente Permanente fue el que determinó que la Jornada Electoral del Proceso Electoral de dos mil dieciocho debe ser la misma, por lo que se deduce su intención y la necesidad práctica de que las distintas fechas de los procesos deban ser coincidentes.

Además, la facultad de modificación de fechas de los procesos no sería una atribución que pudiera ejercerse de forma arbitraria, sino que siempre estaría sujeta a un control de motivación, de suerte que su empleo necesariamente deberá estar motivado y ser razonable. Asimismo, para dar eficacia al principio de certeza, debe considerarse que:

- *Tal proceder no resulta incompatible con la delimitación de tiempos dispuestos por el legislador local, al tratarse de una excepción derivada del propio ordenamiento jurídico general.*
- *La interpretación del artículo 1º, párrafos 1, 2 y 3, de la Ley General Electoral, permite establecer los alcances de esa legislación (cuya función consiste en definir las reglas de distribución de competencias concurrentes y coincidentes en materia electoral), la cual se refuerza con lo dispuesto en el artículo Décimo Quinto transitorio de la citada Ley General, que prevé que el Consejo General del INE podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esa Ley, de los cuales es válido concluir la atribución de realizar los ajustes pertinentes a los plazos, a fin de garantizar la debida ejecución de las tareas electorales.*

Se estima de ese modo, porque de los transitorios segundo Apartado II, inciso a), del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF de 10 de febrero de 2014, así como noveno, décimo primero y décimo quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 41, Base V, 73, fracción XXIX-U, y 133, de la propia Constitución General de la República, es dable sustentar que las autoridades administrativas electorales pueden ajustar los plazos de los calendarios electorales, cuando la propia normativa señale un cambio de fecha para el inicio del correspondiente Proceso Electoral o para la celebración de la Jornada Electoral.

[...]

Entonces, lo ordinario es que los plazos de las diferentes etapas del Proceso Electoral, se ajusten a la fecha señalada en la legislación para la celebración de la Jornada Electoral, esto es, el primer domingo de junio; empero, para los procesos electorales 2017-2018, las elecciones locales deben efectuarse el primer domingo de julio, lo que revela que se está ante el supuesto extraordinario para ajustar los plazos, lo que justifica que el Consejo General del INE pudiera ejercer la facultad de atracción.

En ese orden, se advierte que con motivo de la citada reforma político electoral, el propio legislador federal determinó que, por única ocasión, los Procesos Electorales Locales y federal iniciarían la primera semana de octubre de 2014 y la Jornada Electoral se realizaría el primer domingo de junio de 2015; razón por la que expresamente estatuyó que el Consejo General del INE ajustaría los plazos correspondientes.

De esta forma, sobre la base de la naturaleza jurídica de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales, como ley marco que distribuye competencias entre las entidades del Estado Mexicano, para la organización de las elecciones, es dable sostener que el INE cuenta con atribuciones para realizar ajustes a los plazos establecidos en la legislación, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en ese ordenamiento.

[...]

Esto es, como se ha explicado al inicio de este estudio, conforme a las facultades y a la naturaleza que se le reconoció a la autoridad administrativa electoral nacional, en la reforma constitucional de dos mil catorce, a fin de cumplir los fines constitucionales y legales establecidos, es que se estima que el Instituto Nacional Electoral puede hacer suyas, o atraer, todas las atribuciones que constitucionalmente tengan encomendadas los organismos públicos electorales locales, derivadas del agotamiento de sus funciones; dentro de las cuales se incluye la preparación de la Jornada Electoral, y como parte de ésta, la calendarización - y en su caso, los necesarios y justificados ajustes de las diversas etapas del Proceso Electoral.

[...]"

5. Respuesta a la solicitud de César Stevens Santoyo Tamayo.

En primer lugar, cabe señalar que el INE, en el contexto de la pandemia causada por el SARS-CoV-2 (COVID-19), ha sido sensible a las inquietudes presentadas por las personas aspirantes a participar por una candidatura independiente en el Proceso Electoral Federal y Locales Concurrentes 2020-2021, pues reconoce las complicaciones que conlleva el recabar apoyo de la ciudadanía bajo las circunstancias ocasionadas por la emergencia sanitaria y las medidas mandatadas para mitigar el contagio del Covid-19.

En este sentido, aprobó el **Protocolo específico para evitar contagios por coronavirus (COVID-19) durante los trabajos para recabar el apoyo de la ciudadanía que deberán observar las y los auxiliares de las personas aspirantes a una candidatura independiente**, en el cual se establecen las medidas de protección que deberán adoptarse durante la captación del apoyo por medio de la aplicación móvil o mediante el régimen de excepción. Al respecto, al igual que en las labores cotidianas que desempeñan las personas, durante los trabajos para recabar el apoyo de la ciudadanía deben seguirse estrictamente medidas de cuidado para evitar el riesgo de contagio, medidas que si son adoptadas adecuadamente como se señala en el protocolo, no ponen en riesgo la salud de las personas.

Adicionalmente, mediante el Acuerdo **INE/CG688/2020**, el Consejo General aprobó los cambios normativos para autorizar el uso de la solución tecnológica que permite que la ciudadanía brinde su apoyo a una persona aspirante a una candidatura independiente sin necesidad de recurrir a una persona auxiliar, ya que, podrá descargar la aplicación directamente en un dispositivo móvil y proporcionar su apoyo al aspirante de su preferencia.

Ahora bien, **en el caso concreto, no es factible atender de manera favorable la solicitud de ampliación presentada por el C. César Stevens Santoyo Tamayo**, por las razones siguientes:

En la resolución INE/CG289/2020, la conclusión de la etapa para recabar apoyo ciudadano de la elección de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el estado de Michoacán fue fijada el día doce de febrero de dos mil veintiuno, y sus plazos de fiscalización, establecidos en el Acuerdo INE/CG519/2020, en donde se consideraron reducciones temporales para hacer posible que el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno se cuente con el resultado de la revisión de los informes presentados por los sujetos obligados en materia de fiscalización.

Lo anterior, según se desprende del calendario atinente que se muestra a continuación:

Entidad	Fecha de término del apoyo	Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
		3	7	7	8	6	3	7
Michoacán	12 de febrero 2021	lunes, 15 de febrero de 2021	lunes, 22 de febrero de 2021	lunes, 01 de marzo de 2021	martes, 09 de marzo de 2021	lunes, 15 de marzo de 2021	jueves, 18 de marzo de 2021	jueves, 25 de marzo de 2021

Además, en el Punto de Acuerdo SÉPTIMO de dicha resolución, se instruye a los Organismos Públicos Locales con Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos, debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Como puede advertirse, la autoridad electoral nacional consideró tomar las previsiones necesarias para tener posibilidad de realizar las actividades concernientes a la obtención del apoyo de la ciudadanía y contar con un resultado de la fiscalización de los informes de ingresos y gastos de dicha etapa, de manera previa al inicio de las campañas para la Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, las que de conformidad con el calendario aprobado por el Instituto Electoral de Michoacán, empezarán el cuatro y diecinueve de abril de la presente anualidad, respectivamente.

Es importante precisar, que los plazos establecidos en los calendarios de fiscalización atienden a las premisas siguientes:

- 1) Que a la fecha de inicio de las campañas, el Consejo General del INE haya aprobado los dictámenes y resoluciones de la fiscalización de las etapas de obtención de apoyo de la ciudadanía y precampaña.
- 2) Que se genere el menor número de sesiones para la Comisión de Fiscalización y para el Consejo General a fin de concentrar los análisis y resoluciones para estudio.
- 3) Que se evite concentrar en un solo momento el término de los períodos de obtención de apoyo de la ciudadanía, es por ello que, en atención a la mejor organización de los trabajos de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral, se fraccionaron en bloques esos períodos por entidades, debido a que las validaciones que deben realizar desde esa Dirección Ejecutiva requieren evitar el flujo de toda la información nacional en un solo momento.

En ese sentido, conforme a lo establecido en la multicitada resolución INE/CG289/2020, para efectos de la solicitud que se atiende, debe tenerse en consideración que la fecha de conclusión de la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía de la elección a la Diputación del Distrito 16 de Morelia en el estado de Michoacán, ocurrió el **12 de febrero de 2021, fecha límite que se fijó considerando ya reducciones temporales para hacer posible que el 25 de marzo de 2021 se cuente con el resultado de la revisión de los informes presentados por los sujetos obligados en materia de fiscalización.**

Lo anterior, considerando que los plazos para la fiscalización requieren de tiempos razonables para cumplir con sus etapas, a saber²:

- Presentación del informe.
- Preparación y notificación de oficio de errores y omisiones.
- Respuesta al oficio de errores y omisiones.
- Elaboración del Dictamen y la resolución.
- Análisis y, en su caso, aprobación por parte de la Comisión de Fiscalización.
- Análisis y, en su caso, aprobación por parte del Consejo General.

Es así que esta autoridad electoral nacional tuvo a bien tomar las previsiones necesarias para hacer posible que se realicen las actividades de apoyo de la ciudadanía y contar con un resultado de la fiscalización de los informes de ingresos y gastos de dicha etapa, de manera previa al inicio de las campañas, mismo que, de conformidad con el calendario aprobado por el OPLE del estado de Michoacán, ocurrirá el **19 de abril** de la presente anualidad.

Sin que pase desapercibido que el ciudadano, como parte de la motivación de las consultas de fechas 26 de enero y 11 de febrero de 2021 respecto de la posibilidad de modificación de plazos, hace referencia al contexto de pandemia que acontece en el territorio estatal, tal y como se transcribe a continuación:

“...Nos encontramos ante una situación extraordinaria para la que no pueden establecerse plazos ordinarios, pues es evidente que tener que recabar apoyo ciudadano en un contexto de pandemia representa una dificultad excepcional, toda vez que han cambiado drásticamente los patrones de interacción social y nos encontramos en un proceso novedoso de transición a una nueva normalidad, en un contexto en que las actividades políticas y electorales se ven puesta s a prueba como nunca antes, al enfrentarse a retos como lo son las restricciones de movimiento o la limitación de aproximación social, para lo que naturalmente se requiere de un periodo de tiempo, tanto para que sea de conocimiento generalizado por la población, como para que se lleguen a implementar las nuevas condiciones requeridas. No obstante, las autoridades en la materia deben garantizar el contenido esencial y la posibilidad efectiva del ejercicio de los derechos políticos, así como los valores, principios y demás derechos también protegidos por la Constitución, entre los que destaca el derecho a la salud, lo que implica que ante situaciones extraordinarias se concedan condiciones extraordinarias.”

² Artículos 431, de la LGIPE; y 79, numeral 1, inciso a) y 80, numeral 1, inciso c), de la LGPP.

Por lo tanto y derivado de la situación excepcional de emergencia sanitaria en la que nos encontramos, es indispensable, que tanto el Instituto Nacional Electoral (INE), así como este Organismo Público Local Electoral (OPLE) tomen las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos que pretendemos contender por un cargo de elección popular en la vía independiente, ello mediante la concesión de una ampliación al plazo ordinario para la recolección del apoyo ciudadano, de conformidad con el principio pro persona en virtud del cual el derecho debe interpretarse y aplicarse siempre de la manera que más favorezca a las personas.”

Sin embargo aunque se tiene conocimiento de que el semáforo epidemiológico en el estado de Michoacán se encontraba en fase naranja, se hace hincapié en que **tal circunstancia ha sido valorada y considerada para la toma de decisiones en los ajustes hechos a cada periodo**, entre las que se encuentran, enunciativamente, las previsiones de reducir de 15 a 7 días el plazo para elaborar y notificar el oficio de errores y omisiones, lo que se traduce en contar con menos de la mitad del tiempo establecido en la ley para realizar dicha actividad.

Adicional a lo anterior, también se redujo de 10 a 8 días el periodo para elaborar el Dictamen Consolidado correspondiente. Lo anterior torna patente la imposibilidad de determinación de ampliación de plazos, aunado a que el inicio de la etapa de campaña no permite mayor margen para recorrer o modificar las fechas que ya han sido aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En este orden de ideas, es importante mencionar que establecer una modificación de plazos tendría como consecuencia que los resultados de la revisión mandatada por la ley se obtengan una vez iniciadas las campañas electorales, lo cual operaría en detrimento de los derechos de quienes aspiran a ocupar una candidatura independiente, al iniciar sus campañas sin la certeza de que los resultados de fiscalización no afectarán el acto de registro (o cancelación) de su candidatura.

En el mismo sentido debe considerarse que el artículo 378 de la LGIPE dispone que la personas aspirantes que no entreguen el informe de ingresos y egresos, dentro de período establecido para tal efecto, le será negado el registro como candidata independiente; y que el artículo 446 del mismo ordenamiento legal establece las conductas que constituyen infracciones para las personas aspirantes y candidaturas independientes, mismas que conforme a lo dispuesto en el diverso 456, podrían sancionarse con amonestación pública, multa de hasta 5 mil Unidades de Medida y Actualización, así como con la pérdida del derecho de la persona aspirante infractora a ser registrada como candidata independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrada, con la cancelación del mismo.

Para mayor ilustración en la exposición, y en términos de lo establecido en la Resolución INE/CG289/2020, los plazos para la obtención de apoyo de la ciudadanía en el estado de Michoacán para el cargo de Diputaciones son:

Entidad	Plazo para recabar Apoyo ciudadano		Aprobación de registro de candidaturas		Campaña	
	Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Fin
Michoacán	24-ene	12-feb	25-mar	8-abril	19-abr	2-jun

Mientras que los plazos para la fiscalización del período de obtención de apoyo de la ciudadanía, que se establecieron en la Resolución INE/CG519/2021 para el bloque 4, en el que se ubicó al estado de Michoacán, son los siguientes:

Bloque de término	Periodo de apoyo ciudadano Diputaciones		Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
	INICIO	FIN							
	20 días		3	7	7	8	6	3	7
4	Domingo, 24 de enero de 2021	viernes, 12 de febrero de 2021	lunes, 15 de febrero de 2021	lunes, 22 de febrero de 2021	lunes, 01 de marzo de 2021	martes, 09 de marzo de 2021	lunes, 15 de marzo de 2021	jueves, 18 de marzo de 2021	jueves, 25 de marzo de 2021

Por tanto, en cumplimiento a los plazos referidos el pasado lunes 15 de marzo fue aprobado por la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes al cargo de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 de Michoacán, documentos que serán agendados para su discusión y, en su caso aprobación en la sesión que este Consejo General celebrará el próximo jueves 25 de marzo.

Es así que como puede advertirse, las fechas establecidas ponen en evidencia la imposibilidad de establecer un nuevo **plazo para la obtención de apoyo solicitada por el ciudadano**, pues dicha circunstancia daría lugar a nuevas etapas de fiscalización consecuentes del Proceso Electoral Local de Michoacán, las cuales no se consignarían plazos de instrumentación razonables y, muy importante, se haría nugatoria la existencia de un marco temporal que dejara a salvo la cadena impugnativa para que las autoridades jurisdiccionales se encuentren en situación de impartir la justicia pronta y expedita a la que están obligadas constitucionalmente.

Por ello, las previsiones asumidas por esta autoridad para hacer posible que se realicen las actividades de apoyo de la ciudadanía y contar con un resultado de la fiscalización de los informes de ingresos y gastos de dicha etapa, de manera previa al inicio de las campañas, que consistieron en reducir de 15 a 7 días el plazo para elaborar y notificar el oficio de errores y omisiones, lo que se traduce en contar con menos de la mitad del tiempo establecido en la ley para realizar dicha actividad, y el hecho que se redujo de 10 a 8 días el período para elaborar el Dictamen Consolidado correspondiente; hacen patente la imposibilidad de determinar la ampliación de plazos materia de consulta, pues el inicio de la etapa de campaña no permite mayor margen para recorrer o modificar las fechas que ya han sido aprobadas por este Consejo General.

De esta manera, **establecer tiempos adicionales al aspirante en su búsqueda de los apoyos ciudadanos** necesarios para acceder a la pretendida candidatura independiente, **podría colocar a esta autoridad electoral nacional en la posibilidad de traslape de etapas vinculadas al Proceso Electoral**, pues se estima que no queda margen de tiempo para reajustar las etapas de la fiscalización del período para la obtención del apoyo ciudadano de modo que pueda ésta terminar antes del inicio de la etapa de campaña, pues uno de los objetivos perseguidos por la resolución INE/CG289/2020, fue **evitar escenarios en los que se superpongan etapas del Proceso Electoral**.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados mediante el presente, este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se da respuesta a la petición del C. César Stevens Santoyo Tamayo, aspirante a la candidatura independiente para la Diputación del Distrito 16 de Morelia en el estado de Michoacán, en los términos precisados en el apartado de Considerandos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Notifíquese el presente Acuerdo al C. César Stevens Santoyo Tamayo, a través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización (SIF).

TERCERO. - Notifíquese el presente Acuerdo por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales al OPLE de Michoacán, para los efectos que en derecho correspondan

CUARTO. -. Se instruye a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que informe al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el cumplimiento dado a la sentencia TEEM-JDC-033/2021, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo.

QUINTO. - Publíquese un extracto del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de marzo de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la que se da respuesta a la petición de las y los consejeros electorales del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para que se suspenda el procedimiento de remoción en el que son parte denunciada dentro del expediente UT/SCG/PRCE/CG/13/2020 y acumulado, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-211/2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG191/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR LA QUE SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO PARA QUE SE SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN EN EL QUE SON PARTE DENUNCIADA DENTRO DEL EXPEDIENTE UT/SCG/PRCE/CG/13/2020 Y ACUMULADO, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SUP-JDC-211/2021

GLOSARIO	
Abreviatura	Significado
CEEH	Código Electoral del Estado de Hidalgo
CG	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
COTSPÉL	Comisión Temporal para el seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019-2020 del INE
Denunciados	Guillermina Vázquez Benítez, Blanca Estela Tolentino Soto, Miriam Saray Pacheco Martínez, Salvador Domingo Franco Assad, Augusto Hernández Abogado, Christian Uziel García Reyes y Francisco Martínez Ballesteros.
Denunciantes	Autoridad Electoral y MORENA
Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano	juicio ciudadano
IEEH	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPLE	Organismo Público Local Electoral
PREP	Programas de Resultados Electorales Preliminares de los Procesos Locales
Procedimiento de remoción	Procedimiento de Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales
Reglamento de Remoción	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES RELEVANTES

1. DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL ESTADO DE HIDALGO. El veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, y el veinte de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE designó a las personas que actualmente integran el Consejo General del IEEH, en los términos siguientes:

ACUERDO	NOMBRE	CARGO	PERIODO
INE/CG810/2015 DOF 25 DE AGOSTO DE 2016	Guillermina Vázquez Benítez	Consejera Presidente	7 AÑOS
	Salvador Domingo Franco Assad	Consejera Electoral	6 AÑOS
	Augusto Hernández Abogado	Consejera Electoral	6 AÑOS
	Blanca Estela Tolentino Soto	Consejero Electoral	6 AÑOS
INE/CG1369/2018 DOF 20 DE NOVIEMBRE DE 2018	Christian Uziel García Reyes	Consejero Electoral	7 AÑOS
	Francisco Martínez Ballesteros	Consejera Electoral	7 AÑOS
	Miriam Saray Pacheco Martínez	Consejera Electoral	7 AÑOS

2. PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2019-2020. El quince de diciembre de dos mil diecinueve, inició el Proceso Electoral 2019-2020 en el Estado de Hidalgo, para renovar a las y los integrantes de los ochenta y cuatro ayuntamientos de dicha entidad federativa, siendo que la respectiva Jornada Electoral se realizó el dieciocho de octubre de dos mil veinte.

3. PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL IEEH (EXPEDIENTES UT/SCG/PRCE/CG/13/2020 y UT/SCG/PRCE/CG/14/2020, ACUMULADOS).

a) Vista. El catorce de octubre de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo del INE remitió a la UTCE el oficio INE/DEOE/STCOTSPSEL2019-2020/0016/2020, mediante el cual los integrantes de la COTSPSEL ordenaron dar vista, en razón de que, del informe de desempeño de los simulacros de los Programas de Resultados Electorales Preliminares de los Procesos Locales (PREP), no se advertía que el IEEH hubiera llevado a cabo simulacro exitoso alguno y, consecuentemente, se advertía un riesgo potencial para que dicho programa operara adecuadamente al término de la respectiva Jornada Electoral.¹

Con motivo de esta vista, se formó el expediente UT/SCG/PRCE/CG/13/2020.

b) Denuncia. El veintiocho de octubre de dos mil veinte, MORENA presentó denuncia en contra de las y los Consejeros Electorales del IEEH, por notoria negligencia y descuido en el desempeño de la función electoral, con motivo de la puesta en marcha y operación del PREP, en la referida elección local.²

Con motivo de esta denuncia, se formó el expediente UT/SCG/PRCE/CG/14/2020 y se ordenó su acumulación al citado expediente UT/SCG/PRCE/CG/13/2020, por advertirse conexidad entre sí.

4. PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021. El quince de diciembre de dos mil veinte, dio inicio el Proceso Electoral concurrente 2020-2021, en el cual se elegirán a las y los diputados del Congreso Local del estado de Hidalgo, cuya Jornada Electoral será el seis de junio de dos mil veintiuno.

5. PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO. El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, inició el Proceso Electoral extraordinario para la elección de los ayuntamientos de Ixmiquilpan y Acaxochitlán, ambos de Hidalgo.

6. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN. El tres de febrero del presente año, las y los Consejeros denunciados solicitaron la suspensión del procedimiento de remoción identificado con la clave UT/SCG/PRCE/CG/13/2020 y acumulado, hasta en tanto concluyeran los Procesos Electorales Locales ordinario y extraordinario que actualmente se llevan a cabo en el Estado de Hidalgo.³

7. DETERMINACIÓN DE LA UTCE. El cuatro de febrero de dos mil veintiuno, la UTCE determinó que era improcedente la solicitud de suspensión indicada, en virtud de que en la normativa electoral no se prevé expresamente algún supuesto para proceder en los términos pretendidos por las y los denunciados, y no ser aplicable al caso la tesis invocada por éstos.⁴

La UTCE fundamentó su competencia para emitir dicho acuerdo en el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF, consistente en que, en su calidad de autoridad sustanciadora, la UTCE es el órgano competente para diferir y suspender el desahogo de los procedimientos de remoción.

En efecto, dentro del expediente SUP-JE-9/2021, la Sala Superior emitió dos resoluciones, cuya parte conducente se destaca enseguida:

¹ Visible a foja 01 del expediente.

² Visible a fojas 124 a 177 del expediente

³ . Visible a foja 476 a 481 del expediente.

⁴ Visible a fojas 482 a 486 del expediente.

a) Resolución de treinta y uno de enero de dos mil veintiuno:

...

En consecuencia, y, a partir de lo anterior, se concluye que la UTCE **cuenta con facultades meramente instrumentales y de sustanciación en los procedimientos de sanción de los consejeros que integran a los OPLE, mientras que las facultades decisorias se encuentran establecidas a favor del Consejo General del INE**, ya sea para dar por concluidos los procedimientos de manera anticipada, por existir un obstáculo de hecho o jurídico que impide el pronunciamiento de fondo de la controversia, a través de las figuras relativas a tener por no interpuesto el escrito de queja, el desechamiento o el sobreseimiento; o bien a resolver en el fondo de la queja o denuncia, si se actualizan o no los supuestos de remoción.

Con base en lo anterior, se concluye que si la UTCE es el órgano instructor y rector del procedimiento y en consecuencia tiene competencia para tramitar el procedimiento de remoción y, a su vez, es la autoridad que fijó la fecha de la celebración de la audiencia que los inconformes pretenden se suspenda por cuestiones inherentes a su salud, en ese mismo sentido, esta Sala Superior considera que es dicho órgano quien debe conocer de las razones que sustentan la petición a fin de que las valore y, si las considera fundadas, resuelva lo conducente, ya sea en el sentido de diferir la celebración de la audiencia o suspender el trámite del citado procedimiento de remoción.

...

b) Resolución de diez de febrero de dos mil veintiuno:

...

Consecuentemente, la UTCE, como autoridad competente, deberá pronunciarse respecto de la posible suspensión del procedimiento de remoción. Ello, considerando que dicho procedimiento puede continuar en cualquier momento, una vez concluido el Proceso Electoral en curso.

...

8. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. El doce de febrero de dos mil veintiuno, las y los Consejeros denunciados promovieron juicio ciudadano en contra de la determinación de la UTCE de no suspender el procedimiento del que son parte. El citado medio de impugnación fue registrado con la clave de expediente **SUP-JDC-211/2021**.

El diez de marzo siguiente, la Sala Superior del TEPJF resolvió el medio de impugnación indicado, en el sentido de **revocar** la determinación de la UTCE, bajo el argumento central de que su Titular carece de competencia para emitir ese tipo de decisiones, y no ser aplicable el criterio emitido dentro del juicio electoral SUP-JE-9/2021, puesto que en dicho asunto solo se reconoció a la UTCE atribuciones instrumentales y de sustanciación en los procedimientos de remoción de las y los consejeros de los OPLE, como el aplazamiento de audiencias o actuaciones, mientras que las facultades decisorias corresponden a este Consejo General del INE.

Lo anterior, aunado a la trascendencia del caso, toda vez que la determinación pudiera tener impacto en la integración del OPLE frente al Proceso Electoral Ordinario y extraordinario en el estado de Hidalgo, además de que, aun cuando la petición se haya dirigido al Titular de la UTCE, corresponde a este Consejo General del INE dar respuesta a las consultas de suspensión del procedimiento formuladas, a fin de esclarecer el sentido del ordenamiento normativo electoral.

Por tanto, ordenó a este Consejo General atender y pronunciarse sobre la petición de las y los Consejeros denunciados, en los términos siguientes:

...

Por lo expuesto, y toda vez que ha sido acreditada la incompetencia del referido funcionario para emitir el acto impugnado, se debe dejar sin efectos el acuerdo dictado en el expediente UT/SCG/PRCE/CG/13/2020 y acumulado, por el cual se determinó que no ha lugar a la solicitud de la parte actora de suspender los plazos en el trámite del procedimiento de remoción de Consejeras y Consejeros Electorales, seguido en su contra, para el efecto de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la sesión próxima a que se le notifique la presente sentencia, dé respuesta a la consulta, hecha por la parte actora, la cual deberá notificarles a los actores e informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento del fallo, una vez que ello ocurra.

En mérito de lo anterior, no es posible estudiar las cuestiones de fondo planteadas por la parte actora, porque sobre ellas habrá de pronunciarse el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se aprueba el siguiente

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **revoca** el acuerdo impugnado, para los efectos precisados en la presente sentencia.

Esta resolución fue notificada el trece de marzo del presente año.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. COMPETENCIA. El Consejo General del INE es competente para conocer y resolver sobre la petición de suspensión del procedimiento de remoción de las y los Consejeros Electorales del estado de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, último párrafo, y 116, fracción IV, inciso c), párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo 2, inciso b); 44, párrafo 1, incisos g), aa) y jj); 102, párrafo 2, y 103, de la LGIPE; así como 2, párrafos 1 y 2; 34 y 35 del Reglamento de Remoción.

Asimismo, la presente determinación se emite en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF, en la sentencia de diez de marzo de dos mil veintiuno, dictada dentro del expediente del juicio ciudadano SUP-JDC-211/2021, en la que se estableció que el CG del INE es la autoridad competente para conocer y pronunciarse sobre la solicitud de suspensión del procedimiento de remoción seguido en contra de las y los Consejeros Electorales del OPLE del estado de Hidalgo.

SEGUNDO. PETICIÓN DE SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Las Consejeras y Consejeros del IEEH solicitaron que el procedimiento de remoción instaurado en su contra sea suspendido, hasta en tanto culminen los Procesos Electorales Locales ordinario y extraordinario en los que se encuentran inmersos actualmente, en atención a las facultades y obligaciones que la Legislación Electoral les impone. Lo anterior, a fin de salvaguardar plenamente, tanto el deber constitucional y legal que tienen, como el derecho a una debida defensa que implica desplegar una serie de actos durante el procedimiento y que, de continuarse, resultaría a la par del desarrollo de los procesos electorales en curso.

Para sustentar su petición citaron el criterio contenido en la tesis aislada de la Sala Superior identificada con la clave *XXVII/2019*, de rubro **ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES, ES CONFORME A DERECHO SUSPENDER LOS PROCEDIMIENTOS DE RATIFICACIÓN O REMOCIÓN DE SUS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS.**

TERCERO. DECISIÓN

Este CG determina que **ha lugar a suspender** el procedimiento de remoción seguido en contra de las y los consejeros denunciados, dentro del expediente UT/SCG/PRCE/CG/13/2020 y su acumulado, a partir de la ponderación de las circunstancias y posibles consecuencias del caso.

Concretamente, se considera que, de continuar con el trámite y sustanciación del asunto y, en su caso, emitir resolución de fondo que tenga como efecto jurídico la remoción de las y los consejeros denunciados, se podría afectar de manera grave el correcto desarrollo de los procesos electorales actualmente en curso en el estado de Hidalgo –el ordinario y el extraordinario– así como los principios constitucionales exigidos para la validez de la elección, particularmente el de certeza.

La base jurídica, las circunstancias, contexto y particularidades del presente caso que sirven de soporte para adoptar esta determinación, se explican enseguida.

Atribución del CG para analizar y pronunciarse sobre la suspensión de procedimientos de remoción de Consejeras y Consejeros Electorales estatales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, último párrafo, y 116, fracción IV, inciso c), párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo 2, inciso b); 44, párrafo 1, incisos g), aa) y jj); 102, párrafo 2, y 103, de la LGIPE; así como 34 y 35 del Reglamento de Remoción, las y los Consejeros Electorales estatales podrán ser removidos por el CG del INE por las causas graves que establece la ley.

El procedimiento de remoción está regulado en el citado Reglamento de Remoción. Particularmente, en los artículos 37 a 54 de dicho ordenamiento, se establece la forma en que podrá iniciarse dicho procedimiento; los requisitos de la queja o denuncia; las causas de improcedencia y sobreseimiento; la prescripción de la acción; el cómputo de los plazos; los medios de prueba; los requisitos y características de la investigación; las notificaciones; las etapas procesales, y los posibles efectos jurídicos de las resoluciones recaídas a los mismos.

Ciertamente, no existe disposición legal o reglamentaria en la que se prevea o contemple expresamente la posibilidad de suspender el procedimiento de remoción; sin embargo, ello no es obstáculo para que este CG, analice y determine si se debe o no suspender dicho procedimiento.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Remoción, la interpretación de las disposiciones que se prevén en dicho reglamento se llevará a cabo conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. Asimismo, se dispone que **lo no previsto en dicho reglamento será resuelto por el CG, de conformidad con los principios generales del derecho en materia electoral y la jurisprudencia aplicable.**

Así, ante la ausencia de disposición normativa que prevea o regule la suspensión de los procedimientos de remoción de Consejeras y Consejeros Electorales estatales, este CG está en posibilidad jurídica de pronunciarse al respecto, valorando las circunstancias y contexto particular de cada caso, frente a los principios constitucionales que deben observarse para la validez de la elección, con fundamento en el citado artículo reglamentario, y en tanto autoridad electoral nacional competente para el nombramiento y remoción de ese tipo de cargos y máximo órgano de dirección con atribuciones para atender y dar respuesta a peticiones sobre este tópico.

Esta facultad se corrobora con lo sostenido por la Sala Superior del TEPJF en la resolución que ahora se acata, en el sentido de que, de la interpretación sistemática y funcional de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Remoción, se desprende que el CG es la autoridad que tiene la obligación constitucional de dar respuesta a peticiones sobre suspensión de procedimientos de remoción, al ser una cuestión no prevista en dicho ordenamiento y por la trascendencia que pueden tener este tipo de asuntos en la integración del organismo público local, de frente a los procesos electorales.

Contexto y particularidades del caso

En primer lugar, debe destacarse que el procedimiento de remoción respecto del cual se pide la suspensión, **se sigue en contra de todas las y los consejeros estatales electorales del IEEH**, de lo que se sigue que, de acreditarse que todos ellos cometieron alguna falta grave que amerite su remoción, ello implicaría dejar sin integrantes al máximo órgano de dirección de dicho OPLE, hasta en tanto no se nombren a las personas que deban ocupar esos cargos.

Por otra parte, es importante tomar en cuenta que el actualmente el procedimiento de remoción señalado se encuentra en la etapa probatoria y, concluida ésta, se dará vista a las partes para que formulen los alegatos que estimen pertinentes. Hecho lo anterior, se declarará cerrada la instrucción y se procederá a la elaboración del proyecto correspondiente para que sea puesto a consideración del CG.

En condiciones ordinarias, el tiempo que tomaría el agotamiento de las etapas descritas es de veinticinco días hábiles,⁵ de lo que se sigue que la conclusión de dicho procedimiento tendría lugar dentro de la etapa de campañas de ambos procesos electorales actualmente en curso en Hidalgo, como se muestra en la siguiente tabla:

Proceso electoral	Periodo de campaña
Ordinario	4 de abril al 2 de junio
Extraordinario	24 de abril al 2 de junio

Esto es, existe la posibilidad de que el procedimiento de remoción concluya al tiempo que tiene verificativo una de las etapas fundamentales de los procesos electorales indicados.

Por otra parte, se debe tomar en consideración que, de agotarse todas las etapas del procedimiento de remoción y que éste se resuelva en el sentido de acreditarse la comisión de conductas o faltas graves por parte de las y los denunciados que impliquen su remoción, el tiempo que tomaría nombrar a las personas que deban ocupar esos cargos tendría lugar dentro de las etapas fundamentales de los procesos electorales y, posiblemente, se extendería más allá de la conclusión de los mismos.

En efecto, el proceso de nombramiento de Consejeras y Consejeros Electorales estatales requiere llevar a cabo una serie de etapas: a) Convocatoria pública; b) Registro de aspirantes; c) Verificación de los requisitos legales; d) Examen de conocimientos y cotejo documental; e) Ensayo presencial; f) Valoración curricular y entrevista, y g) Decisión por parte del CG.⁶

⁵ Artículos 42 y 52, numeral 1, del Reglamento de Remoción.

⁶ Artículo 7, numeral 2 del Reglamento de Remoción

Si bien la normativa electoral no prevé plazos específicos para cada una de las etapas señaladas, la experiencia muestra que este tipo de procedimientos toma, al menos, entre ocho y diez semanas, conforme a lo siguiente:

- a) Convocatoria pública: 5 días hábiles
- b) Registro de aspirantes: 5 días hábiles
- c) Verificación de los requisitos legales: dentro de los 10 días hábiles siguientes a la etapa anterior.
- d) Examen de conocimientos y cotejo documental: dentro de los 10 días hábiles siguientes a la etapa anterior.
- e) Ensayo presencial: dentro de los 10 días hábiles siguientes a la etapa anterior.
- f) Valoración curricular y entrevista: dentro de los 5 días hábiles siguientes a la etapa anterior.

Así, en un escenario hipotético y suponiendo que el procedimiento de remoción concluyera el treinta de abril del presente año y que la resolución de fondo quedara firme, entonces el nombramiento de nuevos integrantes del Consejo General del IEEH tomaría, previsiblemente, los siguientes tiempos y abarcaría las etapas siguientes:

Conclusión del procedimiento de remoción	Convocatoria pública para la designación de las y los consejeros	Registro de aspirantes	Verificación de los requisitos legales	Examen de conocimientos y cotejo documental	Ensayo presencial	Valoración curricular y entrevista
30 abril	10 al 14 de mayo	17 al 21 de mayo	24 de mayo al 4 de junio	7 al 18 de junio	21 de junio al 2 de julio	5 al 9 de julio

PREPARACIÓN JORNADA, RESULTADOS, CÓMPUTO, CONCLUSIÓN

Ordinario	6 de junio Jornada electoral ⁹	14 de junio al 20 de julio
4 de abril al 2 de junio	9-11 de junio Cómputos Distritales	Asignación de regidurías por el principio de Representación Proporcional ¹²
Campañas electorales ⁷	declaración de validez y entrega de constancias de mayoría. ¹⁰	
Extraordinario	15 de junio Fecha límite para registrar las constancias de mayoría de las Diputaciones Locales ante el CG ¹¹	
24 de abril a 2 de junio ⁸	9-13 de junio cómputos municipales	

A mayor abundamiento, en vía de ejemplo, vale la pena mencionar que el procedimiento de designación de las y los consejeros denunciados, Guillermina Vázquez, Blanca Estela Tolentino Soto Benítez, Salvador Domingo Franco Assad y Augusto Hernández Abogado como integrantes del IEEH, se llevó en un periodo de aproximadamente **cinco meses**¹³, en tanto que la **Convocatoria** correspondiente fue publicada el veinticinco de marzo de dos mil quince; el **registro** de aspirantes, del once al quince de mayo de dos mil quince; la **verificación de los requisitos legales**, entre el veintitrés de mayo y el cuatro de junio de del mismo año; el **examen de conocimientos** el veintisiete de junio, el **ensayo presencial** el veinticinco de julio de dos mil quince y la **valoración curricular y entrevista** el diecisiete de agosto de dos mil quince, siendo aprobado el Acuerdo de designación en sesión extraordinaria del CG celebrada el dos de septiembre de ese año.

⁷ Art. 126 CEEH

⁸ <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2021/hidalgo/>

⁹ Art. 17 Primer párrafo, CEEH

¹⁰ Arts. 88 fracción XI, 196 y 200 CEEH. 9-11 de junio de 2020

¹¹ Art. 203 CEEH (De acuerdo a la fecha de entrega de la Constancia) 9 Días posteriores a la elección

¹² <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2021/hidalgo/>

¹³ INE/CG640/2020, en similar temporalidad (cuatro meses y medio) se llevó a cabo por ejemplo, el proceso de selección y designación de la consejera o consejero presidente del OPL de Chihuahua.

Como se observa, de removerse a la totalidad de los integrantes del Consejo General del IEEH, se podría provocar una incidencia directa y sustantiva en el adecuado desarrollo de los Procesos Electorales Locales de Hidalgo y, destacadamente, afectar la observancia y vigencia de los principios constitucionales exigidos para la validez de cualquier elección.

En efecto, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLES.

En consonancia con lo anterior, la Constitución hidalguense establece en su artículo 24, fracción III, que la organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Estatal Electoral.

Por otra parte, el artículo 51 del Código Electoral del Estado de Hidalgo¹⁴ establece que el Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del IEEH, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto; en tanto que en el artículo 66 del mismo ordenamiento se establecen las distintas atribuciones del Consejo General de IEEH, las cuales están encaminadas a garantizar el adecuado desarrollo de los procesos electorales en esa entidad federativa y el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Conforme al marco jurídico reseñado, el IEEH es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones.

Asimismo, en el desempeño de dicha función, el mencionado Instituto local tiene el deber, a través de su máximo órgano de dirección, de **vigilar** el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como **velar** que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y autenticidad rijan en todo el Proceso Electoral.

Como se adelantó, en el estado de Hidalgo actualmente se desarrollan dos procesos electorales: uno ordinario para elegir a las y los integrantes del Congreso local y uno extraordinario para elegir a las y los integrantes de dos ayuntamientos.

En ambos casos, la respectiva Jornada Electoral será el seis de junio de dos mil veintiuno.

Esta situación es relevante, dado que implica que el OPLE, a través de su Consejo General, lleve a cabo una serie de actos dirigidos a garantizar el adecuado desarrollo de ambos procesos para renovar los mencionados cargos de elección popular de esa entidad federativa, en los términos y plazos previstos legalmente.

Esto es, el Proceso Electoral constituye una serie sucesiva y concatenada de actos muy diversos y complejos, desde la preparación de la elección, Jornada Electoral y de resultados y declaración de validez, las cuales se desarrollan de manera continua y sin interrupciones, acorde con los tiempos y plazos legales.

Particularmente, el Consejo General del IEEH debe llevar a cabo, al menos, las siguientes actividades durante los meses de marzo y/o abril de este año:

1. Registro de las candidaturas de partidos políticos e independientes para las diputaciones locales, del veinte al veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.¹⁵

2. Vigilar el desarrollo de la campaña para diputaciones se deberá llevar a cabo del cuatro de abril al dos de junio de dos mil veintiuno.¹⁶

3. Organizar debates entre las y los candidatos a las diputaciones locales, que debe transcurrir del cuatro de abril al dos de junio de dos mil veintiuno.¹⁷

4. Vigilar el periodo para que las Organizaciones Ciudadanas realicen sus actividades de promoción del voto, del cuatro de abril al dos de junio de dos mil veintiuno.¹⁸

5. Estar al tanto de la publicación en el periódico oficial y en el diario de mayor circulación del estado de quienes integran las formulas registradas, del cinco de abril al siete de junio de dos mil veintiuno.¹⁹

¹⁴ http://ieehidalgo.org.mx/images/MarcoJuridico/CodigoElectoraldelEstadodeHidalgo_.pdf

¹⁵ Art. 114, Fracc II CEEH

¹⁶ Art. 126 CEEH

¹⁷ Arts. 66 fracción XLVIII, 296, 296 Bis, 297 y 298 del CEEH; 5, 6, 8 y 12 de Reglamento para la Organización y Realización de debates entre las candidatas y/o candidatos a la gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales del estado de Hidalgo

¹⁸ Art. 79 fracción II inciso d) de CEEH y Arts. 8 y 9 de las Reglas del Instituto para la promoción del Voto

¹⁹ Art. 68 fracción XV y 125 CEEH

6. Publicación de resultados del examen de conocimientos, habilidades y actitudes a las y los aspirantes a SE y CAE Local y periodo de entrevistas del cinco al catorce de abril al de dos mil veintiuno.²⁰

7. Periodo de Capacitación al personal PREP, del trece al dieciocho de abril de dos mil veintiuno.²¹

8. Publicación de resultados finales y periodo de contratación y capacitación de SE y CAE Local, del dieciséis de abril al quince de junio de dos mil veintiuno.²²

9. Dar seguimiento a las Pruebas Internas del PREP, del diecinueve de abril al quince mayo de dos mil veintiuno.²³

10. Presentación de los resultados del monitoreo de noticiarios en Radio y Televisión durante el periodo comprendido del cuatro al dieciocho de abril de dos mil veintiuno.²⁴

Como se advierte, existen una serie de actividades y obligaciones a cargo del máximo órgano de decisión del IEEH, que requieren su debida integración y funcionamiento para cumplir con lo ordenado por ley.

Más aún, seis de los siete Consejeros y Consejeras denunciadas forman parte de las distintas Comisiones que se encargan de las actividades de los procesos electorales en curso, con el fin de dar operatividad a ambas elecciones, tanto la ordinaria de diputaciones locales, como la extraordinaria de los dos ayuntamientos, a saber²⁵:

1. Comisión Temporal de Precampañas para el Proceso Electoral de Diputaciones locales 2020-2021²⁶, la cual tiene por objeto supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de precampañas, y tiene el deber de informar al Consejo General respecto de todos aquellos actos de los que tenga conocimiento, en relación a los procesos internos de selección de candidatas y candidatos que lleven a cabo los partidos políticos. Dicha Comisión está integrada por los Consejeros Salvador Domingo Franco Assad, Augusto Hernández Abogado Integrante, Francisco Martínez Ballesteros Integrante y la Consejera Miriam Saray Pacheco Martínez.

2. Comisión Especial del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral de Diputaciones Locales 2020-2021²⁷, cuyo objetivo es coordinar la implementación y operación del citado programa, garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones candidaturas comunes e independientes, medios de comunicación y a la ciudadanía. La Comisión está integrada por los Consejeros Francisco Martínez Ballesteros y Augusto Hernández Abogado y por la Consejera Blanca Estela Tolentino Soto.

3. Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral para el Proceso Electoral de Diputaciones Locales 2020-2021²⁸, que tiene entre sus funciones la relativa al adecuado desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral, la cual es integrada por las Consejeras Miriam Saray Pacheco Martínez y Blanca Estela Tolentino Soto, así como por el Consejero Christian Uziel García Reyes.

4. Comisión Especial de Debates para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021²⁹ cuyo objetivo será la de organizar a través de los Consejos un debate obligatorio entre las y los candidatos a las diputaciones locales, a fin de supervisar y vigilar que éste se lleve a cabo conforme a derecho. La Comisión se integra por los Consejeros Christian Uziel García Reyes y Augusto Hernández Abogado, así como por la Consejera Miriam Saray Pacheco Martínez.

Como se observa, las y los consejeros denunciados tienen a su cargo, de manera directa, acciones y operaciones fundamentales y sustantivas del Proceso Electoral.

También resulta importante tener en consideración, que de acuerdo al artículo 63, del CEEH, para que el Consejo General pueda sesionar, es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes, entre los cuales deberán de estar por lo menos cuatro Consejeras o Consejeros Electorales, incluyendo entre ellos a la o el Presidente y que, en caso de que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los consejeros y representantes que asistan,

²⁰ Artículo 79, Fracción II, inciso j), del CEEH.

²¹ Arts. 219 CEEH; 66, fracción XXXVIII del RE; 352 RI.

²² Artículo 79, Fracción II, inciso j) del CEEH.

²³ Arts. 219 CEEH; 66, fracc. XXXVIII RE.

²⁴ Art. 36 fracción II del CEEH

²⁵ IEEH/CG/366/2020

²⁶ Acuerdo IEEH/CG/226/2020

²⁷ Acuerdo IEEH/CG/341/2020

²⁸ Acuerdo IEEH/CG/349/2020

²⁹ Acuerdo IEEH/CG/364/2020

anado a que en términos del mismo precepto, las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría de votos de las y los Consejeros presentes, salvo aquellas que requieran conforme al Código de la entidad, de una mayoría calificada, situación que no podría acontecer en caso de que se removieran a la totalidad de las y los consejeros denunciados, poniendo en riesgo el desarrollo de los procesos electorales ordinario y extraordinario en curso, así como el principio de certeza y seguridad jurídica que debe regir el actuar de la autoridad electoral.

En suma, en el presente caso, se tienen los siguientes aspectos y circunstancias relevantes:

- a) El desarrollo de dos procesos electorales en curso en el estado de Hidalgo y las obligaciones principales y sustantivas que dentro de éstos tienen a cargo las y los consejeros denunciados.
- b) En el procedimiento de remoción son parte denunciada la totalidad de las y los integrantes del máximo órgano de dirección del IEEH.
- c) El estado procesal actual del procedimiento de remoción, y
- d) Tiempo que tomaría nombrar nuevos consejeros y Consejeras electorales estatales.

Por tanto, la ausencia de la totalidad de Consejeras y consejeros estatales electorales, derivada de la posibilidad de que sean removidos de su cargo con motivo del procedimiento seguido en su contra, tendría implicaciones graves para el adecuado desarrollo y operación de los Procesos Electorales Locales que actualmente tienen verificativo en Hidalgo y, consecuentemente, podría afectar los principios que deben observarse en toda elección para que sea válida, lo que justifica suspender el procedimiento indicado hasta que concluyan los procesos electorales señalados.

CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN PARA IMPUGNAR EL PRESENTE ACUERDO. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución, debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el presente Acuerdo es impugnabile a través del recurso de apelación.³⁰

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se suspende el procedimiento de remoción de Consejeras y Consejeros Electorales estatales tramitado en el expediente UT/SCG/PRCE/CG/13/2020 y su acumulado, hasta la conclusión de los procesos electorales ordinario y extraordinario que actualmente tienen lugar en el estado de Hidalgo, en términos y por las razones expuestas en el Considerando TERCERO de este Acuerdo.

SEGUNDO. En términos de lo precisado en el Considerando CUARTO, el presente Acuerdo es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

TERCERO. Notifíquese. El presente Acuerdo personalmente a las personas denunciadas en el expediente UT/SCG/PRCE/CG/13/2020 y su acumulado, y por estrados a los demás interesados.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Jurídica para que informe a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave de expediente SUP-JDC-211/2021, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación de este Acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de marzo de 2021, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello, y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdoba Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

³⁰ Sentencia de diez de febrero de dos mil veintiuno dictada en el expediente SUP-JE-009/2021 consultable en https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JE-0009-2021.pdf

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

ACUERDO dictado por el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, por el que se declara la suspensión de labores de los días treinta y treinta y uno de marzo, uno y dos de abril de dos mil veintiuno.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

ACUERDO DICTADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, DE VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE LABORES DE LOS DÍAS TREINTA Y TREINTA Y UNO DE MARZO, UNO Y DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por acuerdo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, aprobado en sesión del uno de diciembre de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 29 y 124-A, fracción V de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y 8, fracción V del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, se establecieron los días de suspensión de labores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para el año dos mil veintiuno, durante los cuales, no correrán términos. Este acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de diciembre de dos mil veinte.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 8, fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, al Pleno del mismo, corresponde fijar el calendario de labores del propio Tribunal, procurando hacerlo coincidir con el del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO.- Que las Condiciones Generales de Trabajo de este Tribunal en sus artículos 37 y 38 fracción III, determina que serán días de descanso obligatorio los que se señalen en el Calendario Oficial y los que acuerde el Pleno del Tribunal.

CUARTO.- Que por acuerdo de veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por unanimidad de votos, declaró como no laborables para las áreas administrativas del propio Consejo; para los Órganos Auxiliares; para los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito; Juzgados de Distrito, incluidos los Centros Auxiliares y los de Justicia Penal Federal, los días miércoles 31 de marzo, jueves 1 y, viernes 2 de abril de dos mil veintiuno, con motivo de la "Semana Santa", mismo que fue dado a conocer a través del oficio SEP/LE/GEN/001/1112/2021.

En consecuencia, y con fundamento en los citados preceptos legales y 124 "A" de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, este Tribunal en Pleno expide el siguiente:

ACUERDO:

UNICO.- Se suspenden labores los días martes treinta de marzo, considerándolo el mismo en conmemoración del día del trabajador de este Órgano Colegiado, así como el miércoles treinta y uno de marzo, jueves uno y viernes dos de abril de dos mil veintiuno, con motivo de la "Semana Santa", para el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, periodo en el que no correrán términos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y, en el Boletín Laboral Burocrático.

SEGUNDO.- Este acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** de votos de los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión de esta misma fecha.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE:

CERTIFICA:

Que este acuerdo mediante el cual, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en sesión celebrada el veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, establece los días treinta y treinta y uno de marzo, uno y dos de abril de dos mil veintiuno, como inhábiles, fue aprobado por unanimidad de votos de los Señores Magistrados: Plácido Humberto Morales Vázquez, Eduardo Laris González, Ismael Cruz López, Salvador Oyanguren Guedea, José Luis Amador Morales Gutiérrez, José Roberto Córdova Becerril, Miguel Ángel Gutiérrez Cantú, Patricia Isabella Pedrero Duarte, Janitzio Ramón Guzmán Gutiérrez, Mario Emilio Garzón Chapa, Nicéforo Guerrero Reynoso, Humberto Cervantes Vega, Carlos Francisco Quintana Roldán, María de Rosario Jiménez Moles, Rocío Rojas Pérez, Alfredo Freyssinier Álvarez, Pedro José Escarcega Delgado, Fernando Ignacio Tovar y de Teresa, Jorge Arturo Flores Ochoa, Eduardo Arturo Hernández Castillón, Israel Requena Palafox, y Ángel Humberto Félix Estrada.- En la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veintiuno.- Doy fe.

El Secretario General de Acuerdos, **José Amauri Martínez Gutiérrez.-** Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en <http://compranet.gob.mx> o bien, en la Jefatura de Adquisiciones ubicada en Av. Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, México, Teléfono: 55-55-89-61-11 y 55-55-89-64-22, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-007000997-E82-2021.
Objeto de la Licitación	Adquisición de abrasivos sin marca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	24-Marzo-2021.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visita.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	6-Abril-2021, 10:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	21-Abril-2021, 10:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	11-Mayo-2021, 13:00 horas.

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 24 DE MARZO DE 2021.
EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR
GRAL. DIV. D.E.M., JOSE LUIS SANCHEZ LEON
RUBRICA.

(R.- 504818)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en <http://compranet.gob.mx> o bien, en la Jefatura de Adquisiciones ubicada en Av. Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, México, Teléfono: 55-55-89-61-11 y 55-55-89-64-22, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-007000997-E86-2021.
Objeto de la Licitación	Contratación de servicio de manejo de residuos peligrosos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	24-Marzo-2021.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visita.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	7-Abril-2021, 10:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	22-Abril-2021, 10:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	12-Mayo-2021, 13:00 horas.

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 24 DE MARZO DE 2021.
EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR
GRAL. DIV. D.E.M., JOSE LUIS SANCHEZ LEON
RUBRICA.

(R.- 504827)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en <http://compranet.gob.mx> o bien, en la Jefatura de Adquisiciones ubicada en Av. Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, México, Teléfono: 55-55-89-61-11 y 55-55-89-64-22, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-007000997-E89-2021.
Objeto de la Licitación	Adquisición de troquel para gancho.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	25-Marzo-2021.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visita.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	6-Abril-2021, 10:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	19-Abril-2021, 10:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	7-Mayo-2021, 13:00 horas.

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 25 DE MARZO DE 2021.
 EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA. MILITAR
GRAL. DIV. D.E.M., JOSE LUIS SANCHEZ LEON
 RUBRICA.

(R.- 504823)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA
ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica nacional No. LA-007000999-E266-2021, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar, esquina Boulevard Manuel Avila Camacho S/N., Colonia Lomas de Sotelo, Código Postal 11640, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Teléfonos: 5387 5212 y 5395 7943, del 30 de marzo al 4 de mayo de 2021 de las 09:00 a 16:00, a través del módulo No. 6.

No. de Licitación.	LA-007000999-E266-2021.
Objeto de la Licitación.	“Servicios de corredor de fletes, forwarding y trámites aduanales en cualquier ciudad de los E.U.A., para las operaciones de comercio exterior de mercancías que se adquieren en el extranjero y bienes del programa Foreign Military Sales (F.M.S.)”.
Fecha de Publicación en CompraNet.	30/03/2021.
Visita a Instalaciones.	No hay visita a instalaciones.
Junta de Aclaraciones.	8/04/2021, 08:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	14/04/2021, 08:00 horas
Fallo.	04/05/2021, 11:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE MARZO DE 2021.
 EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
GRAL. BGDA. D.E.M. ARTURO CORONEL FLORES
 RUBRICA.

(R.- 504688)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES DE LA FUERZA AEREA MEXICANA

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo Cobertura de Tratados**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.gob.mx>

No. de licitación	LA-007000999-E340-2021.
Objeto de la licitación.	“Adquisición de refaccionamiento para el mantenimiento de aviones Cessna”.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet.	25 de marzo de 2021.
Visita a Instalaciones.	De conformidad a la convocatoria.
Junta de Aclaraciones.	09:00 Hs., 29 de abril de 2021.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	09:00 Hs., 05 de mayo de 2021.
Fallo.	11:00 Hs., 24 de mayo de 2021.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
 LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE MARZO DE 2021.
 EL TTE. COR. INTDTE. D.E.M., JEFE S.A.F.A.M.
WILLIAMS PEREZ MARTINEZ
 (C-2521612).
 RUBRICA.

(R.- 504737)**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA**ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica nacional No. LA-007000999-E336-2021, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar, esquina Boulevard Manuel Avila Camacho S/N., Colonia Lomas de Sotelo, Código Postal 11640, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Teléfonos: 5387 5212 y 5395 7943, del 23 de marzo al 27 de abril de 2021 de las 09:00 a 16:00, a través del módulo No. 6.

No. de Licitación.	LA-007000999-E336-2021.
Objeto de la Licitación.	“Servicio de mantenimiento integral a la Subestación eléctrica elevadora del Parque Eólico SEDENA”.
Fecha de Publicación en CompraNet.	23/03/2021.
Visita a Instalaciones.	No hay visita a instalaciones.
Junta de Aclaraciones.	01/04/2021, 08:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	07/04/2021, 08:00 horas
Fallo.	27/04/2021, 11:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE MARZO DE 2021.
 EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION.
GRAL. BGDA. D.E.M., ARTURO CORONEL FLORES.
 RUBRICA.

(R.- 504831)

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION NACIONAL ELECTRONICA
NUMERO LA-036000999-E5-2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en Avenida Constituyentes número 947 Edificio C, Colonia Belém de las Flores, Alcaldía Alvaro Obregón, C.P. 01110, Ciudad de México, de lunes a viernes de las 9:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LICITACION NACIONAL ELECTRONICA NUMERO LA-036000999-E5-2021
Objeto de la Licitación	Servicio de Reservación, Expedición y entrega de pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales.
Volumen a contratar	De conformidad a lo indicado en el Anexo Técnico
Fecha de publicación en CompraNet	23 de marzo de 2021
Visita a las instalaciones	No aplica
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	“No se realizará junta de aclaraciones”
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	05 de abril de 2021 11:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	05 de abril de 2021, 17:30 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 18 DE MARZO DE 2021.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA
ING. ALCIBIADES RENTERIA CASTILLO
RUBRICA.

(R.- 504768)

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION NACIONAL ELECTRONICA
NUMERO LA-036000999-E6-2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en Avenida Constituyentes número 947 Edificio C, Colonia Belém de las Flores, Alcaldía Alvaro Obregón, C.P. 01110, Ciudad de México, de lunes a viernes de las 9:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LICITACION NACIONAL ELECTRONICA NUMERO LA-036000999-E6-2021
Objeto de la Licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo al parque vehicular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
Volumen a contratar	De conformidad a lo indicado en el Anexo Técnico
Fecha de publicación en CompraNet	23 de Marzo de 2021
Visita a las instalaciones	No aplica
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	“No se realizará junta de aclaraciones”
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	06 de Abril de 2021 11:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	07 de Abril de 2021, 17:30 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 18 DE MARZO DE 2021
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES,
SERVICIOS Y OBRA PUBLICA
ING. ALCIBIADES RENTERIA CASTILLO
RUBRICA.

(R.- 504762)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DIRECCION DE OBRAS Y MANTENIMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LO-006000997-E3-2021**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en las oficinas administrativas de la Dirección de Obras y Mantenimiento, ubicadas en Calzada de la Virgen No. 2799, edificio D, segundo piso, acceso principal por la Calle Catalina Buendía, esquina calle Mariquita Sánchez, Col. CTM Culhuacán, C.P. 04480, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, teléfono: 36885300 ext. 85311. A partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha límite de registro a través de CompraNet, en la convocante en días hábiles con un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Trabajos de mantenimiento y conservación del deportivo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2da. Etapa.
Volumen de Licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	30/03/2021
Junta de aclaraciones	07/04/2021, 11:00 horas
Visita a instalaciones	06/04/2021, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	14/04/2021, 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE MARZO DE 2021.
SUBDIRECTOR DE LICITACIONES, ESTIMACIONES Y PRECIOS UNITARIOS
ARQ. ROMULO CALLEJA MENDOZA
RUBRICA.

(R.- 504748)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
SUBDIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA
ORGANISMO DE CUENCA GOLFO NORTE

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones administrativas vigentes en la materia, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y mediante el Organismo de Cuenca Golfo Norte, convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales, conforme lo siguiente:

Descripción del procedimiento número: LO-016B00034-E3-2021	Rehabilitación electromecánica de la obra de toma de la presa derivadora "La Patria es Primero", Mpio. de Abasolo, Tamaulipas.
Fecha de publicación en CompraNet	30/03/2021
Visita a instalaciones	05/04/2021 a las 09:00 horas
Junta de aclaraciones	05/04/2021 a las 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14/04/2021 a las 10:00 horas
Plazo de ejecución	139 días naturales

Descripción del procedimiento número: LO-016B00034-E5-2021	Rehabilitación electromecánica de la obra de toma y desarenador de la presa derivadora "San Gabriel", Mpio. de Xicoténcatl, Tamaulipas.
Fecha de publicación en CompraNet	30/03/2021
Visita a instalaciones	06/04/2021 a las 12:00 horas
Junta de aclaraciones	06/04/2021 a las 17:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15/04/2021 a las 12:00 horas
Plazo de ejecución	139 días naturales

Descripción del procedimiento número: LO-016B00034-E6-2021	Rehabilitación mecánica de la obra de toma de tubería a presión y de la obra de toma de torre galería de la presa "República Española", Mpio. de Aldama, Tamaulipas.
Fecha de publicación en CompraNet	30/03/2021
Visita a instalaciones	07/04/2021 a las 09:00 horas
Junta de aclaraciones	07/04/2021 a las 17:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	16/04/2021 a las 10:00 horas
Plazo de ejecución	139 días naturales

Descripción del procedimiento número: LO-016B00034-E7-2021	Rehabilitación de las partes que integran los cuatro mecanismos de la obra de toma alta, fabricación de la compuerta deslizante N° 4, rehabilitación de parte de la línea principal de alimentación eléctrica, subestación eléctrica y corrección del asentamiento parcial del aproche de la protección de la transición de concreto de la obra de control y excedencias de la presa Vicente Guerrero CIN, Mpio. de Padilla, Tamaulipas.
Fecha de publicación en CompraNet	30/03/2021
Visita a instalaciones	05/04/2021 a las 09:00 horas
Junta de aclaraciones	05/04/2021 a las 17:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14/04/2021 a las 14:00 horas
Plazo de ejecución	139 días naturales

Descripción del procedimiento número: LO-016B00034-E8-2021	Rehabilitación y modernización del sistema de izaje de la grúa de pórtico de la obra de control y excedencias, de la presa "Paso de Piedras" (Chicayán), Mpio. de Pánuco, Veracruz.
Fecha de publicación en CompraNet	30/03/2021
Visita a instalaciones	08/04/2021 a las 10:30 horas
Junta de aclaraciones	08/04/2021 a las 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	16/04/2021 a las 14:00 horas
Plazo de ejecución	139 días naturales

Los licitantes, deberán presentar sus proposiciones en un solo sobre cerrado, el que se acompañará con la documentación adicional, y a su elección, a través de medios remotos de comunicación electrónica.

El sitio de reunión para la visita de los trabajos y la junta de aclaraciones para las licitaciones LO-016B00034-E3-2021 y LO-016B00034-E7-2021, será en las oficinas de la Jefatura de Proyecto de Operación y Conservación de Presas y Estructuras de Cabeza, ubicadas en Av. Lázaro Cárdenas No. 117, Dep. 14, Col. México, Cd. Victoria, Tamaulipas; para la licitación LO-016B00034-E5-2021, será en las oficinas del Distrito de Riego 029 Xicoténcatl, ubicadas en calle Abasolo No. 602 Sur, Col. Centro, Cd. Xicoténcatl, Tamaulipas; para la licitación LO-016B00034-E6-2021, será en las oficinas de la Jefatura de Proyecto de Operación y Conservación de Presas y Estructuras de Cabeza, ubicadas en Av. Lázaro Cárdenas No. 117, Dep. 14, Col. México, Cd. Victoria, Tamaulipas; y para la licitación LO-016B00034-E8-2021, será en las oficinas Distrito de Riego 092, Río Pánuco, Unidad "Chicayán", ubicadas en Carretera Pánuco-Tempoal Km. 2.8, Col. Rafael Hernández Ochoa, Pánuco, Veracruz; siendo atendidos por el Ing. José Eugenio Rendón Dueñas, con número telefónico 01-834-120-0016. Los actos de presentación y apertura de proposiciones se efectuarán en la sala de juntas del Organismo de Cuenca Golfo Norte, sita en Lib. Emilio Portes Gil No. 200, Col. Miguel Alemán, Cd. Victoria, Tam.

Las convocatorias están disponibles en internet en: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien exclusivamente para su consulta, un ejemplar impreso, en las oficinas de la Jefatura de Proyecto de Operación y Conservación de Presas y Estructuras de Cabeza, sin que la Comisión Nacional del Agua se encuentre obligada a entregar un ejemplar impreso de la misma a los interesados.

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE MARZO DE 2021.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL ORGANISMO DE CUENCA GOLFO NORTE
C.P. JUAN MAXIMILIANO PEREZ MARTINEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 504821)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
SUBDIRECCION GENERAL INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA
DIRECCION LOCAL SAN LUIS POTOSI
RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número, LO-016B00048-E4-2021, cuya convocatoria que contienen los requisitos de participación está disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien en las oficinas que ocupa bien en las oficinas que ocupa la Dirección Local en San Luis Potosí, Subdirección de Infraestructura Hidroagrícola: ubicadas en Avenida Himno Nacional No 2032, 2° Piso, Fracc. Tangamanga, C.P. 78269, San Luis Potosí, S.L.P., a los teléfonos 444 1025200 ext. 1405, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación pública nacional número: LO-016B00048-E4-2021

Descripción de la licitación: Rehabilitación de juntas de construcción, válvulas y tratamiento de inyectado de la presa de almacenamiento "El Peaje", en el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.

Volumen de obra	Se detalla en el catálogo de conceptos de la propia convocatoria N° LO-016B00048-E4-2021 ELECTRONICA
Visita al lugar de los trabajos	El día 06/04/2021, a las 09:00 horas en las oficinas de la Dirección Local en San Luis Potosí: sita en Avenida Himno Nacional No 2032, 2° Piso, Fracc. Tangamanga, C.P. 79650, San Luis Potosí, S.L.P.
Junta de Aclaraciones	El día 07/04/2021, a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	El día 14/04/2021, a las 10:00 horas.
Acto de Fallo	El día 23/04/2021, a las 10:00 horas.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 30 DE MARZO DE 2021.
DIRECTOR LOCAL SAN LUIS POTOSI
ING. JOEL FELIX DIAZ
RUBRICA.

(R.- 504872)

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ARCHIVO
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA DE CARÁCTER NACIONAL ELECTRONICA EN FORMA CONSOLIDADA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en Boulevard Adolfo López Mateos Número 3025, Piso 4, Colonia, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Ciudad de México, teléfono: 5629-9500 Ext. 27312, de lunes a viernes (días hábiles); con el siguiente horario: 09:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 04-2021

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica No. Interno de Control 00010051-07-2021
Objeto de la Licitación	Servicio de Mensajería y Paquetería Nacional e Internacional
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26 / marzo / 2021
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	06/ abril / 2021 a las 11:00 Horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	12 / abril / 2021 a las 11:00 Horas
Fecha y hora para emitir el fallo	14 / abril / 2021 a las 17:30 Horas

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE MARZO DE 2021.
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ARCHIVO
LIC. MARIA ALEJANDRA AYALA ARROYO
RUBRICA.

(R.- 504840)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT YUCATAN

RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE: 001/2021**LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones números LA-009000059-E1-2021, LA-009000059-E2-2021, LA-009000059-E3-2021 y LA-009000059-E4-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de las licitaciones que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Calle 35 Número 148, Colonia Petkanché, C.P. 97145, Mérida, Yucatán, teléfono: (999) 986-00-07, de Lunes a Viernes en días hábiles; con el siguiente horario: 9:00 a 13:00 horas.

DESCRIPCION DE LA LICITACION N° LA-009000059-E1-2021	VIGILANCIA DE OFICINAS
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	23/03/2021
Junta de aclaraciones	30/03/2021, 10:00 horas
Visita a instalaciones	26/03/2021, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/04/2021, 10:00 horas

DESCRIPCION DE LA LICITACION N° LA-009000059-E2-2021	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	23/03/2021
Junta de aclaraciones	30/03/2021, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visitas
Presentación y apertura de proposiciones	07/04/2021, 12:00 horas

DESCRIPCION DE LA LICITACION N° LA-009000059-E3-2021	MATERIAL DE COMPUTO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	23/03/2021
Junta de aclaraciones	06/04/2021, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visitas
Presentación y apertura de proposiciones	13/04/2021, 11:00 horas

DESCRIPCION DE LA LICITACION N° LA-009000059-E4-2021	MATERIAL DE LIMPIEZA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	23/03/2021
Junta de aclaraciones	31/03/2021, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visitas
Presentación y apertura de proposiciones	08/04/2021, 11:00 horas

MERIDA, YUCATAN, A 23 DE MARZO DE 2021.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT YUCATAN
ING. LUIS MANUEL PIMENTEL MIRANDA
RUBRICA.

(R.- 504796)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**CENTRO SCT "BAJA CALIFORNIA"
RESUMEN DE CONVOCATORIA 003**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación cuyas convocatorias que contienen las bases de participación y que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en el Centro SCT "Baja California" ubicado en Calzada de los Presidentes s/n, entre Bulevar Lázaro Cárdenas y Castellón, Col. Hidalgo, C.P. 21389, Mexicali, Baja California, a partir del 30 de marzo de 2021 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000981-E3-2021

Descripción de la licitación	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 113.6 km en la Zona 1 de la red federal libre de peaje en el Estado de Baja California
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo de 2021
Junta de aclaraciones	07 de abril de 2021, a las 10:00 horas.
Visita a instalaciones	06 de abril de 2021, a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	14 de abril de 2021, a las 10:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Los eventos se realizarán en la Sala de Capacitación de la SCT, ubicada en Calzada de los Presidentes s/n, entre Bulevar Lázaro Cárdenas y Castellón, Col. Hidalgo, C.P. 21389, Mexicali, Baja California.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000981-E4-2021

Descripción de la licitación	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 121.0 km en la Zona 2 de la red federal libre de peaje en el Estado de Baja California
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo de 2021
Junta de aclaraciones	07 de abril de 2021, a las 11:00 horas.
Visita a instalaciones	06 de abril de 2021, a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	14 de abril de 2021, a las 11:30 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Los eventos se realizarán en la Sala de Capacitación de la SCT, ubicada en Calzada de los Presidentes s/n, entre Bulevar Lázaro Cárdenas y Castellón, Col. Hidalgo, C.P. 21389, Mexicali, Baja California.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000981-E5-2021

Descripción de la licitación	Suministro y colocación de señalamiento vertical de 1,532 piezas de la red federal libre de peaje en el Estado de Baja California.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo de 2021
Junta de aclaraciones	07 de abril de 2021, a las 12:00 horas.
Visita a instalaciones	06 de abril de 2021, a las 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	14 de abril de 2021, a las 13:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Los eventos se realizarán en la Sala de Capacitación de la SCT, ubicada en Calzada de los Presidentes s/n, entre Bulevar Lázaro Cárdenas y Castellón, Col. Hidalgo, C.P. 21389, Mexicali, Baja California.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 30 DE MARZO DE 2021.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT "BAJA CALIFORNIA"
ING. JESUS FELIPE VERDUGO LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 504789)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "CHIHUAHUA"

RESUMEN DE CONVOCATORIA 003

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación cuyas convocatorias que contienen las bases de participación y que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en el Centro SCT "Chihuahua" ubicado en calle Blvd. José Fuentes Mares 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chihuahua, a partir del 30 de marzo de 2021 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000980-E6-2021

Descripción de la licitación	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 1,427.55 km en la zona de corredor y red básica de la red federal libre de peaje en el Estado de Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo de 2021
Junta de aclaraciones	07 de abril de 2021, a las 11:00 horas.
Visita a instalaciones	05 de abril de 2021, a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	16 de abril de 2021, a las 10:30 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000980-E7-2021

Descripción de la licitación	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 1,212.54 km en la Zona de red secundaria de la red federal libre de peaje en el Estado de Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo de 2021
Junta de aclaraciones	07 de abril de 2021, a las 12:00 horas.
Visita a instalaciones	05 de marzo de 2021, a las 10:15 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	16 de abril de 2021, a las 12:30 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000980-E8-2021

Descripción de la licitación	Suministro y colocación de señalamiento vertical de 4,136 piezas en la zona de corredor y red básica de la red federal libre de peaje en el Estado de Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo de 2021
Junta de aclaraciones	07 de abril de 2021, a las 13:00 horas.
Visita a instalaciones	06 de abril de 2021, a las 10:00 horas.

Presentación y apertura de proposiciones	19 de abril de 2021, a las 10:30 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000980-E9-2021

Descripción de la licitación	Suministro y colocación de señalamiento vertical de 2,940 piezas en la zona de red secundaria de la red federal libre de peaje en el Estado de Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo de 2021
Junta de aclaraciones	07 de abril de 2021, a las 14:00 horas.
Visita a instalaciones	06 de abril de 2021, a las 10:15 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	19 de abril de 2021, a las 12:30 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 25 DE MARZO DE 2021.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT "CHIHUAHUA"
ING. CARLOS LUIS RAMIREZ GARCIA
RUBRICA.

(R.- 504806)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "QUINTANA ROO"
RESUMEN DE CONVOCATORIA 3

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación cuyas convocatorias que contienen las bases de participación y que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en el Centro SCT "Quintana Roo" ubicado en Av. Insurgentes no. 410 Esq. Nápoles, Col. 20 de noviembre, C.P. 77030, Othón P. Blanco, en Chetumal, Q. Roo., a partir del 30 de marzo de 2021 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000950-E5-2021

Descripción de la licitación	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 240.80 km. en la Zona 1 de la red federal libre de peaje en el Estado de Quintana Roo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo de 2021
Junta de aclaraciones	07 de abril de 2021, a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	06 de abril de 2021, a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14 de abril de 2021, a las 09:30 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Centro SCT "Quintana Roo", sita en av. Insurgentes no. 410 Esq. Nápoles, Col. 20 de noviembre, C.P. 77030, Othón P. Blanco, en Chetumal, Q. Roo.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000950-E6-2021

Descripción de la licitación	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 246.33 km. en la Zona 2 de la red federal libre de peaje en el Estado de Quintana Roo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo de 2021
Junta de aclaraciones	07 de abril de 2021, a las 11:00 horas
Visita a instalaciones	06 de abril de 2021, a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14 de abril de 2021, a las 11:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Centro SCT "Quintana Roo", sita en av. Insurgentes no. 410 Esq. Nápoles, Col. 20 de noviembre, C.P. 77030, Othón P. Blanco, en Chetumal, Q. Roo.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000950-E7-2021

Descripción de la licitación	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 240.87 km. en la Zona 3 de la red federal libre de peaje en el Estado de Quintana Roo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo de 2021
Junta de aclaraciones	07 de abril de 2021, a las 12:00 horas
Visita a instalaciones	06 de abril de 2021, a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14 de abril de 2021, a las 12:30 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Centro SCT "Quintana Roo", sita en av. Insurgentes no. 410 Esq. Nápoles, Col. 20 de noviembre, C.P. 77030, Othón P. Blanco, en Chetumal, Q. Roo.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000950-E8-2021

Descripción de la licitación	Suministro y colocación de señalamiento vertical de 1,321 piezas en la red federal libre de peaje en el Estado de Quintana Roo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo de 2021
Junta de aclaraciones	07 de abril de 2021, a las 13:00 horas
Visita a instalaciones	06 de abril de 2021, a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14 de abril de 2021, a las 14:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Centro SCT "Quintana Roo", sita en av. Insurgentes no. 410 Esq. Nápoles, Col. 20 de noviembre, C.P. 77030, Othón P. Blanco, en Chetumal, Q. Roo.

CHETUMAL, QUINTANA ROO, A 30 DE MARZO DE 2021.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT "QUINTANA ROO"

MAC. JANETTE COSMES VASQUEZ

RUBRICA.

(R.- 504785)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "BAJA CALIFORNIA SUR"

RESUMEN DE CONVOCATORIA 003

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación cuyas convocatorias que contienen las bases de participación y que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en el Centro SCT "Baja California Sur" ubicado en Héroe del 47 entre las calles de Ignacio Altamirano e Ignacio Ramírez, Colonia Esterito en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, C.P. 23020, a partir del 30 de marzo de 2021 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000990-E3-2021

Descripción de la licitación	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 520 km en la Zona Sur de la red federal libre de peaje en el Estado de Baja California Sur.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo de 2021
Junta de aclaraciones	08 de abril de 2021, a las 09:00 horas
Visita a instalaciones	07 de abril de 2021, a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14 de abril de 2021, a las 09:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Sala de Juntas de la Subdirección de Obras del Centro SCT en BCS, ubicada en Héroe del 47 entre las calles de Ignacio Altamirano e Ignacio Ramírez, Colonia Esterito en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, C.P. 23020.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000990-E4-2021

Descripción de la licitación	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 525 km en la Zona Norte de la red federal libre de peaje en el Estado de Baja California Sur.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo de 2021
Junta de aclaraciones	08 de abril de 2021, a las 11:00 horas
Visita a instalaciones	07 de abril de 2021, a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14 de abril de 2021, a las 11:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Sala de Juntas de la Subdirección de Obras del Centro SCT en BCS, ubicada en Héroe del 47 entre las calles de Ignacio Altamirano e Ignacio Ramírez, Colonia Esterito en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, C.P. 23020.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000990-E5-2021

Descripción de la licitación	Suministro y colocación de señalamiento vertical de 2,772 piezas de la red federal libre de peaje en el Estado de Baja California Sur.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo de 2021
Junta de aclaraciones	08 de abril de 2021, a las 13:00 horas
Visita a instalaciones	07 de abril de 2021, a las 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14 de abril de 2021, a las 13:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Sala de Juntas de la Subdirección de Obras del Centro SCT en BCS, ubicada en Héroe del 47 entre las calles de Ignacio Altamirano e Ignacio Ramírez, Colonia Esterito en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, C.P. 23020.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 30 DE MARZO DE 2021.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT "BAJA CALIFORNIA SUR"
ING. JAVIER RENDON MEZA
RUBRICA.

(R.- 504797)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
CENTRO SCT "GUANAJUATO"
RESUMEN DE CONVOCATORIA 003

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación cuyas convocatorias que contienen las bases de participación y que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en el Centro SCT "Guanajuato" ubicado en calle carretera Guanajuato-Juventino Rosas km 5+000, col. Marfil, C.P. 36250, Guanajuato, Gto., a partir del 30 de marzo de 2021 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000955-E6-2021

Descripción de la licitación	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 175.59 km de la red federal libre de peaje en el estado de Guanajuato.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo de 2021
Junta de aclaraciones	07 de abril de 2021, a las 10:00 horas.
Visita a instalaciones	06 de abril de 2021, a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15 de abril de 2021, a las 10:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el Centro SCT "Guanajuato".

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000955-E7-2021

Descripción de la licitación	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 651.87 km de la red federal libre de peaje en el estado de Guanajuato.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo de 2021
Junta de aclaraciones	07 de abril de 2021, a las 10:00 horas.
Visita a instalaciones	06 de abril de 2021, a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15 de abril de 2021, a las 11:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el Centro SCT "Guanajuato".

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000955-E8-2021

Descripción de la licitación	Suministro y colocación de señalamiento vertical de 4667 piezas en la red federal libre de peaje en el estado de Guanajuato.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo de 2021
Junta de aclaraciones	07 de abril de 2021, a las 10:00 horas.
Visita a instalaciones	06 de abril de 2021, a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15 de abril de 2021, a las 12:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el Centro SCT "Guanajuato".

GUANAJUATO, GTO., A 30 DE MARZO DE 2021.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT "GUANAJUATO"
ING. FRANCISCO ANZURES CONSTANTINO
RUBRICA.

(R.- 504799)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "CAMPECHE"

RESUMEN DE CONVOCATORIA 003

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación cuyas convocatorias que contienen las bases de participación y que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en el Centro SCT "Campeche" ubicado en Avenida Las Palmas s/n, colonia Estación Antigua, C.P. 24020, San Francisco de Campeche, Camp., a partir del 30 de marzo de 2021 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000998-E7-2021

Descripción de la licitación	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 499.659 km en la Zona Centro de la red federal libre de peaje en el Estado de Campeche.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo de 2021
Junta de aclaraciones	08 de abril de 2021, a las 09:00 horas.
Visita a instalaciones	07 de abril de 2021, a las 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	14 de abril de 2021, a las 09:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Auditorio "Rodolfo Félix Valdez" del Centro SCT Campeche, ubicado en Avenida Las Palmas s/n, colonia Estación Antigua, C.P. 24020, San Francisco de Campeche, Camp.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000998-E8-2021

Descripción de la licitación	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 332.05 km en la Zona Norte de la red federal libre de peaje en el Estado de Campeche.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo de 2021
Junta de aclaraciones	08 de abril de 2021, a las 11:00 horas.
Visita a instalaciones	07 de abril de 2021, a las 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	14 de abril de 2021, a las 11:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Auditorio "Rodolfo Félix Valdez" del Centro SCT Campeche, ubicado en Avenida Las Palmas s/n, colonia Estación Antigua, C.P. 24020, San Francisco de Campeche, Camp.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000998-E9-2021

Descripción de la licitación	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 315.48 km en la Zona Sur de la red federal libre de peaje en el Estado de Campeche
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo de 2021
Junta de aclaraciones	08 de abril de 2021, a las 13:00 horas.
Visita a instalaciones	07 de abril de 2021, a las 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	14 de abril de 2021, a las 13:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Auditorio "Rodolfo Félix Valdez" del Centro SCT Campeche, ubicado en Avenida Las Palmas s/n, colonia Estación Antigua, C.P. 24020, San Francisco de Campeche, Camp.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000998-E10-2021

Descripción de la licitación	Suministro y colocación de señalamiento vertical de 1,207 piezas en la Zona Norte de la red federal libre de peaje en el Estado de Campeche
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo de 2021

Junta de aclaraciones	09 de abril de 2021, a las 10:00 horas.
Visita a instalaciones	08 de abril de 2021, a las 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	15 de abril de 2021, a las 10:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Auditorio "Rodolfo Félix Valdez" del Centro SCT Campeche, ubicado en Avenida Las Palmas s/n, colonia Estación Antigua, C.P. 24020, San Francisco de Campeche, Camp.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000998-E11-2021

Descripción de la licitación	Suministro y colocación de señalamiento vertical de 1,233 piezas en la Zona Sur de la red federal libre de peaje en el Estado de Campeche
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo de 2021
Junta de aclaraciones	09 de abril de 2021, a las 12:00 horas.
Visita a instalaciones	08 de abril de 2021, a las 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	15 de abril de 2021, a las 12:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Auditorio "Rodolfo Félix Valdez" del Centro SCT Campeche, ubicado en Avenida Las Palmas s/n, colonia Estación Antigua, C.P. 24020, San Francisco de Campeche, Camp.

CAMPECHE, CAMP., A 30 DE MARZO DE 2021.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT "CAMPECHE"
ING. ADOLFO LIZARRAGA FONTES
RUBRICA.

(R.- 504788)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "COAHUILA"

RESUMEN DE CONVOCATORIA 003

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación cuyas convocatorias que contienen las bases de participación y que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en el Centro SCT "Coahuila" ubicado en la carretera Central México Piedras Negras s/n junto a SEDESOL km 255+680, C.P. 25290, Saltillo, Coahuila, a partir del 30 de marzo de 2021 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000976-E4-2021

Descripción de la licitación	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 747.29 km en la zona 1 de la red federal libre de peaje en el Estado de Coahuila.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo de 2021
Junta de aclaraciones	08 de abril de 2021, a las 11:00 horas
Visita a instalaciones	06 de abril de 2021, a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14 de abril de 2021, a las 10:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Sala de Usos Múltiples del Centro SCT Coahuila ubicado en la carretera Central México Piedras Negras s/n junto a SEDESOL km 255+680, C.P. 25290, Saltillo, Coahuila.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000976-E5-2021

Descripción de la licitación	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 1,204.97 km en la zona 2 de la red federal libre de peaje en el Estado de Coahuila.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo de 2021
Junta de aclaraciones	08 de abril de 2021, a las 12:00 horas
Visita a instalaciones	06 de abril de 2021, a las 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14 de abril de 2021, a las 13:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Sala de Usos Múltiples del Centro SCT Coahuila ubicado en la carretera Central México Piedras Negras s/n junto a SEDESOL km 255+680, C.P. 25290, Saltillo, Coahuila.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000976-E6-2021

Descripción de la licitación	Suministro y colocación de señalamiento vertical de 4,062 piezas en la zona 1 de la red federal libre de peaje en el Estado de Coahuila.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo de 2021
Junta de aclaraciones	08 de abril de 2021, a las 13:00 horas
Visita a instalaciones	07 de abril de 2021, a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15 de abril de 2021, a las 10:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Sala de Usos Múltiples del Centro SCT Coahuila ubicado en la carretera Central México Piedras Negras s/n junto a SEDESOL km 255+680, C.P. 25290, Saltillo, Coahuila.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000976-E7-2021

Descripción de la licitación	Suministro y colocación de señalamiento vertical de 4,260 piezas en la zona 2 de la red federal libre de peaje en el Estado de Coahuila.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo de 2021
Junta de aclaraciones	08 de abril de 2021, a las 14:00 horas
Visita a instalaciones	07 de abril de 2021, a las 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15 de abril de 2021, a las 13:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Sala de Usos Múltiples del Centro SCT Coahuila ubicado en la carretera Central México Piedras Negras s/n junto a SEDESOL km 255+680, C.P. 25290, Saltillo, Coahuila.

SALTILLO, COAHUILA, A 30 DE MARZO DE 2021.
 DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT "COAHUILA"
ING. JUAN PABLO MARTIN DEL CAMPO MARTINEZ
 RUBRICA.

(R.- 504795)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "NAYARIT"

RESUMEN DE CONVOCATORIA 004

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación cuyas convocatorias que contienen las bases de participación y que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en el Centro SCT "Nayarit" ubicado en Av. Tecnológico No. 4300 Oriente 1er. Piso, Edificio "A", Colonia Puente de San Cayetano, C.P. 63194, Tepic, Nayarit, a partir del 25 de marzo de 2021 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000957-E5-2021

Descripción de la licitación	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 395.28 km en la Zona Sur de la red federal libre de peaje en el Estado de Nayarit.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo de 2021
Junta de aclaraciones	06 de abril de 2021 a las 08:00 horas
Visita a instalaciones	07 de abril de 2021 a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14 de abril de 2021 a las 08:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000957-E6-2021

Descripción de la licitación	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 384.70 km en la Zona Norte de la red federal libre de peaje en el Estado de Nayarit.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo de 2021
Junta de aclaraciones	06 de abril de 2021 a las 08:00 horas
Visita a instalaciones	07 de abril de 2021 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14 de abril de 2021 a las 11:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000957-E7-2021

Descripción de la licitación	Suministro y colocación de señalamiento vertical de 1415 piezas en la red federal libre de peaje en el Estado de Nayarit.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo de 2021
Junta de aclaraciones	06 de abril de 2021 a las 08:00 horas
Visita a instalaciones	07 de abril de 2021 a las 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14 de abril de 2021 a las 14:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.

TEPIC, NAYARIT, A 30 DE MARZO DE 2021.
 DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT "NAYARIT"
ING. JOSE LUIS LERMA MERCADO
 RUBRICA.

(R.- 504787)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "TAMAULIPAS"

RESUMEN DE CONVOCATORIA 04

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales cuyas convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en el Centro SCT "Tamaulipas" ubicado en Avenida América Española No. 273, Colonia Centro S.C.T. Tamaulipas, C.P. 87189, Cd. Victoria, Tam., teléfono 834-312-83-23 a partir del 30 de marzo de 2021 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 14:30 horas.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000012-E21-2021

Descripción de la licitación	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 454.2 km equivalentes en la Zona Norte de la Red Federal Libre de Peaje en el Estado de Tamaulipas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo de 2021.
Junta de aclaraciones	06 de abril de 2021, a las 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	15 de abril de 2021, a las 10:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Los eventos se realizarán en el Centro SCT Tamaulipas, con domicilio en Avenida América Española No. 273, Colonia Centro S.C.T. Tamaulipas, C.P. 87189, Cd. Victoria, Tam.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000012-E22-2021

Descripción de la licitación	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 627.25 km equivalentes en la Zona Centro de la Red Federal Libre de Peaje en el Estado de Tamaulipas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo de 2021.
Junta de aclaraciones	06 de abril de 2021, a las 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	15 de abril de 2021, a las 12:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Los eventos se realizarán en el Centro SCT Tamaulipas, con domicilio en Avenida América Española No. 273, Colonia Centro S.C.T. Tamaulipas, C.P. 87189, Cd. Victoria, Tam.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000012-E23-2021

Descripción de la licitación	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 442.0 km equivalentes en la Zona Noreste de la Red Federal Libre de Peaje en el Estado de Tamaulipas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo de 2021.
Junta de aclaraciones	06 de abril de 2021, a las 14:00 horas.
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	15 de abril de 2021, a las 14:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos	Los eventos se realizarán en el Centro SCT

de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Tamaulipas, con domicilio en Avenida América Española No. 273, Colonia Centro S.C.T. Tamaulipas, C.P. 87189, Cd. Victoria, Tam.
---	---

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000012-E24-2021

Descripción de la licitación	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 497.34 km equivalentes en la Zona Sur de la Red Federal Libre de Peaje en el Estado de Tamaulipas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo de 2021.
Junta de aclaraciones	07 de abril de 2021, a las 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	16 de abril de 2021, a las 10:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Los eventos se realizarán en el Centro SCT Tamaulipas, con domicilio en Avenida América Española No. 273, Colonia Centro S.C.T. Tamaulipas, C.P. 87189, Cd. Victoria, Tam.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000012-E25-2021

Descripción de la licitación	Suministro y colocación de señalamiento vertical de 238 piezas en la Zona Norte de la Red Federal Libre de Peaje en el Estado de Tamaulipas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo de 2021.
Junta de aclaraciones	07 de abril de 2021, a las 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	16 de abril de 2021, a las 12:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Los eventos se realizarán en el Centro SCT Tamaulipas, con domicilio en Avenida América Española No. 273, Colonia Centro S.C.T. Tamaulipas, C.P. 87189, Cd. Victoria, Tam.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000012-E26-2021

Descripción de la licitación	Suministro y colocación de señalamiento vertical de 326 piezas en la Zona Sur de la Red Federal Libre de Peaje en el Estado de Tamaulipas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo de 2021.
Junta de aclaraciones	07 de abril de 2021, a las 14:00 horas.
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	16 de abril de 2021, a las 14:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Los eventos se realizarán en el Centro SCT Tamaulipas, con domicilio en Avenida América Española No. 273, Colonia Centro S.C.T. Tamaulipas, C.P. 87189, Cd. Victoria, Tam.

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE MARZO DE 2021.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT "TAMAULIPAS"

ING. NATALIA JASSO VEGA

RUBRICA.

(R.- 504803)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "NUEVO LEON" RESUMEN DE CONVOCATORIA 004

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación cuyas convocatorias que contienen las bases de participación y que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en el Centro SCT "Nuevo León" ubicado Av. Benito Juárez y Corregidora S/N, Colonia Centro, C.P 67100, Guadalupe, Nuevo León, a partir del 30 de marzo de 2021 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000976-E20-2021

Descripción de la licitación	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 189.6 kilómetros en la zona 1 de la red federal libre de peaje en el estado de Nuevo León.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo de 2021
Junta de aclaraciones	06 de abril de 2021, a las 10:00 horas.
Visita a instalaciones	05 de abril de 2021, a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	14 de abril de 2021, a las 10:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Sala de Juntas del Centro SCT Nuevo León.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000976-E21-2021

Descripción de la licitación	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 241.29 kilómetros en la zona 2 de la red federal libre de peaje en el estado de Nuevo León.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo de 2021
Junta de aclaraciones	06 de abril de 2021, a las 12:00 horas.
Visita a instalaciones	05 de abril de 2021, a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	14 de abril de 2021, a las 12:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Sala de Juntas del Centro SCT Nuevo León.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000976-E22-2021

Descripción de la licitación	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 367.45 kilómetros en la zona 3 de la red federal libre de peaje en el estado de Nuevo León.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo de 2021
Junta de aclaraciones	06 de abril de 2021, a las 14:00 horas.
Visita a instalaciones	05 de abril de 2021, a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	14 de abril de 2021, a las 14:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Sala de Juntas del Centro SCT Nuevo León.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000976-E23-2021

Descripción de la licitación	Suministro y colocación de señalamiento vertical de 928 piezas en la zona 1 de la red federal libre de peaje en el estado de Nuevo León.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo de 2021
Junta de aclaraciones	07 de abril de 2021, a las 10:00 horas.
Visita a instalaciones	05 de abril de 2021, a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	15 de abril de 2021, a las 10:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Sala de Juntas del Centro SCT Nuevo León.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000976-E24-2021

Descripción de la licitación	Suministro y colocación de señalamiento vertical de 637 piezas en la zona 2 de la red federal libre de peaje en el estado de Nuevo León.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo de 2021
Junta de aclaraciones	07 de abril de 2021, a las 12:00 horas.
Visita a instalaciones	06 de abril de 2021, a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	15 de abril de 2021, a las 12:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Sala de Juntas del Centro SCT Nuevo León.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000976-E25-2021

Descripción de la licitación	Conservación rutinaria de 192 puentes de la red federal libre de peaje en el estado de Nuevo León.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo de 2021
Junta de aclaraciones	07 de abril de 2021, a las 14:00 horas.
Visita a instalaciones	06 de abril de 2021, a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	15 de abril de 2021, a las 14:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Sala de Juntas del Centro SCT Nuevo León.

GUADALUPE, NUEVO LEON, A 30 DE MARZO DE 2021.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT "NUEVO LEON"
ING. JOSE ADALBERTO VEGA REGALADO
RUBRICA.

(R.- 504804)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "AGUASCALIENTES" RESUMEN DE CONVOCATORIA 004

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación cuyas convocatorias que contienen las bases de participación y que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en el Centro SCT "Aguascalientes" ubicado en Julio Díaz Torre número 110, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes Ags., a partir del 30 de marzo de 2021 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000973-E4-2021

Descripción de la licitación	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 36.75 km de la red federal libre de peaje en el Estado de Aguascalientes.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo de 2021
Junta de aclaraciones	06 de abril de 2021, a las 10:00 horas.
Visita a instalaciones	05 de abril de 2021, a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	14 de abril de 2021, a las 10:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Los eventos se realizarán en la Sala de Juntas "A", del Centro SCT Aguascalientes, con domicilio en Julio Díaz Torre número 110, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000973-E5-2021

Descripción de la licitación	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 186.5 km de la red federal libre de peaje en el Estado de Aguascalientes.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo de 2021
Junta de aclaraciones	06 de abril de 2021, a las 11:00 horas.
Visita a instalaciones	05 de abril de 2021, a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	14 de abril de 2021, a las 11:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Los eventos se realizarán en la Sala de Juntas "A", del Centro SCT Aguascalientes, con domicilio en Julio Díaz Torre número 110, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000973-E6-2021

Descripción de la licitación	Suministro y colocación de señalamiento vertical de 1,310 piezas de la red federal libre de peaje en el Estado de Aguascalientes.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo de 2021
Junta de aclaraciones	06 de abril de 2021, a las 12:00 horas.
Visita a instalaciones	05 de abril de 2021, a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	14 de abril de 2021, a las 12:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Los eventos se realizarán en la Sala de Juntas "A", del Centro SCT Aguascalientes, con domicilio en Julio Díaz Torre número 110, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.

AGUASCALIENTES, AGS., A 30 DE MARZO DE 2021.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT "AGUASCALIENTES"
ING. GREGORIO LEDEZMA QUIARTE
RUBRICA.

(R.- 504793)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "TABASCO"

RESUMEN DE CONVOCATORIA 005

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que se relaciona a continuación, cuya convocatoria contiene las bases de participación mismas que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en el Departamento de Contratos y Estimaciones de la Subdirección de Obras del Centro SCT "Tabasco", ubicado en Privada del Caminero número 17, colonia 1o. de Mayo, en Villahermosa, Estado de Tabasco, teléfono (01 993) 4 54 12 00 Ext. 64477, en días y horas hábiles (lunes a viernes); con el siguiente horario de 9:30 a 14:30 horas.

Licitación pública nacional LO-009000984-E19-2021

Descripción de la licitación	CONSERVACION DE CAMINOS RURALES Y ALIMENTADORES EN EL CAMINO: CHABLE - EL TRIUNFO TRAMO. LIMITE ESTADO. CAMPECHE - EL TRIUNFO, DEL KM. 25+000 AL KM. 41+000, META 16.0 KM. EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN EN EL ESTADO DE TABASCO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	30/03/2021
Junta de aclaraciones	07/04/2021 10:00 Hrs.
Visita a instalaciones	06/04/2021 09:00 Hrs
Presentación y apertura de proposiciones	14/04/2021 10:00 Hrs
Medios que se utilizarán para su realización	Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria o por medios electrónicos.

VILLAHERMOSA, TAB., A 30 DE MARZO DE 2021.

DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

ING. FRANCISCO RAUL CHAVOYA CARDENAS

RUBRICA.

(R.- 504809)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "MORELOS" RESUMEN DE CONVOCATORIA 005

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación cuyas convocatorias que contienen las bases de participación y que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en el Centro SCT "Morelos" ubicado en el kilómetro 1+200, carretera Cuernavaca – Tepoztlán, Colonia Chamilpa, C.P. 62210, Cuernavaca, Morelos, a partir del 30 de marzo de 2021 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000961-E5-2021

Descripción de la licitación	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 143.30 km en la red federal libre de peaje en el Estado de Morelos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo de 2021
Junta de aclaraciones	07 de abril de 2021 a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	06 de abril de 2021, a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15 de abril de 2021, a las 11:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Auditorio Ricardo Bahena Brito del Centro SCT "Morelos", kilómetro 1+200, carretera Cuernavaca – Tepoztlán, Colonia Chamilpa, C.P. 62210, Cuernavaca, Mor.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000961-E6-2021

Descripción de la licitación	Suministro y colocación de señalamiento vertical de 1,090 piezas en la red federal libre de peaje en el Estado de Morelos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo de 2021
Junta de aclaraciones	09 de abril de 2021 a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	08 de abril de 2021, a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	16 de abril de 2021, a las 11:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Auditorio Ricardo Bahena Brito del Centro SCT "Morelos", kilómetro 1+200, carretera Cuernavaca – Tepoztlán, Colonia Chamilpa, C.P. 62210, Cuernavaca, Mor.

CUERNAVACA, MORELOS, A 30 DE MARZO DE 2021.
EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT "MORELOS"
ING. CESAR ALEJANDRO GUERRERO PUENTE
RUBRICA.

(R.- 504800)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
CENTRO SCT "SAN LUIS POTOSI"
RESUMEN DE CONVOCATORIA 004

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación cuyas convocatorias que contienen las bases de participación y que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en el Centro SCT "San Luis Potosí" ubicado en Av. Industrias esquina con Eje 106 S/N, Eje 104 y Eje 108, Zona Industrial, C.P. 78395, San Luis Potosí, S.L.P., a partir del 30 de marzo de 2021 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000966-E12-2021

Descripción de la licitación	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 498.71 km en la zona huasteca, de la red federal libre de peaje en el estado de San Luis Potosí.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo de 2021
Junta de aclaraciones	07 de abril de 2021 a las 11:00 horas
Visita a instalaciones	06 de abril de 2021 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14 de abril de 2021 a las 11:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Salón de Actos del Centro SCT "San Luis Potosí" ubicado en Av. Industrias esquina con Eje 106 S/N, Eje 104 y Eje 108, Zona Industrial, C.P. 78395, San Luis Potosí, S.L.P.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000966-E13-2021

Descripción de la licitación	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 560.12 km en la zona media, de la red federal libre de peaje en el estado de San Luis Potosí.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo de 2021
Junta de aclaraciones	07 de abril de 2021 a las 12:00 horas
Visita a instalaciones	06 de abril de 2021 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14 de abril de 2021 a las 13:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Salón de Actos del Centro SCT "San Luis Potosí" ubicado en Av. Industrias esquina con Eje 106 S/N, Eje 104 y Eje 108, Zona Industrial, C.P. 78395, San Luis Potosí, S.L.P.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000966-E14-2021

Descripción de la licitación	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 471.99 km en la zona centro, de la red federal libre de peaje en el estado de San Luis Potosí.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo de 2021
Junta de aclaraciones	08 de abril de 2021 a las 11:00 horas
Visita a instalaciones	07 de abril de 2021 a las 11:00 horas

Presentación y apertura de proposiciones	15 de abril de 2021 a las 11:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Salón de Actos del Centro SCT "San Luis Potosí" ubicado en Av. Industrias esquina con Eje 106 S/N, Eje 104 y Eje 108, Zona Industrial, C.P. 78395, San Luis Potosí, S.L.P.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000966-E15-2021

Descripción de la licitación	Suministro y colocación de señalamiento vertical de 2012 piezas en la zona 1, de la red federal libre de peaje en el estado de San Luis Potosí.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo de 2021
Junta de aclaraciones	08 de abril de 2021 a las 12:00 horas
Visita a instalaciones	07 de abril de 2021 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15 de abril de 2021 a las 13:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Salón de Actos del Centro SCT "San Luis Potosí" ubicado en Av. Industrias esquina con Eje 106 S/N, Eje 104 y Eje 108, Zona Industrial, C.P. 78395, San Luis Potosí, S.L.P.

SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI, A 30 DE MARZO DE 2021.
 DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT "SAN LUIS POTOSI"
MTRO. ERNESTO JAUREGUI ASOMOZA
 RUBRICA.

(R.- 504802)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
 DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional referida a continuación cuya convocatoria contiene las bases mediante las cuales se desarrolla el procedimiento así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico mismas que se encuentran disponibles para su consulta en Internet <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en el domicilio de la convocante ubicado en Av. Insurgentes Sur 1735 Mezzanine ala Sur Guadalupe Inn C.P. 01020 Alcaldía Alvaro Obregón Ciudad de México teléfono 2000 3000 ext. 5027 en días hábiles de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas como a continuación se indica

No de la Licitación	LA 027000002 E118 2021 No INTERNO LP07 2021
Objeto de la Licitación	Servicio abierto de mantenimiento a las instalaciones eléctricas y equipos de media y baja tensión de la S.F.P.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26 de marzo de 2021
Visita al inmueble	31 de marzo de 2021 11:00 hrs.
Junta de aclaraciones	06 de abril de 2021 10:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	12 de abril de 2021 10:00 hrs
Fallo	14 de abril de 2021 13:00 hrs

CIUDAD DE MEXICO, A 25 DE MARZO DE 2021.
 DIRECTORA DE ADQUISICIONES
LIC ERIKA ALEJANDRA MACIAS OLMEDO
 RUBRICA.

(R.- 504773)

SECRETARIA DE CULTURA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA DE CARACTER NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Av. Paseo de la Reforma # 175-8° piso esquina con Río Tamesis, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono No. 41550200 ext. 9054 y 9053, los días de lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-048410002-E4-2020
Objeto de la Licitación	Servicio integral de desinfección y sanitización para los inmuebles de la Secretaría de Cultura
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/03/2021
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	06/04/2021, 10:30 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No aplica
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	12/04/2021, 10:30 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	14/04/2021, 17:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE MARZO DE 2021.
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
C.P. LETICIA BRIGIDA CADENA GUTIERREZ
RUBRICA.

(R.- 504782)

SECRETARIA DE TURISMO
UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Viaducto Miguel Alemán No. 81, 2do. Piso, Colonia Escandón, C.P. 11800, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, teléfono 55-3002-6900 ext. 5252, los días 26, 29 al 31 de marzo así como el 5 y 6 de abril del año en curso en un horario de 9:00 a.m. a 2:30 p.m. y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Carácter Nacional Electrónica Número LA-021000999-E26-2021.
Objeto de la Licitación	"Servicio de Telefonía Fija e Internet para las Jefaturas de Servicios y Oficinas Centrales de la Corporación de Servicios al Turista Angeles Verdes y 800 Nacional"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26 de marzo de 2021
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	31 de marzo de 2021, 11:00 a.m.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	06 de abril de 2021, 10:00 a.m.
Fecha y hora para emitir el fallo	08 de abril de 2021, 04:30 p.m.

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE MARZO DE 2021.
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
MTRA. CLAUDIA ANGELICA MONTERROSAS SALGADO
RUBRICA.

(R.- 504841)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
 ADMINISTRACION GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS
 ADMINISTRACION CENTRAL DE RECURSOS MATERIALES
 ADMINISTRACION DE RECURSOS MATERIALES "1"
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA DE SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Servicio de Administración Tributaria, en observancia a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, fracción I, 26 Bis, fracción II, 27, 28, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a presentar libremente proposiciones exclusivamente a través del Sistema CompraNet, a las personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana que cuenten con Título de Autorización denominado "**Servicios de Mantenimiento, Gestión y Soporte para Centros de Datos (MASC�N)**" para la Licitación Pública Nacional Electrónica de Servicios número LA-006E00001-E8-2021 para la contratación del "**Mantenimiento, Administración y Soporte del Centro de Procesamiento Nacional (MASC�N)**", cuya Convocatoria contiene los requisitos de participación, disponibles sin costo y para consulta en internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> y en la Administración de Recursos Materiales "1", ubicada en Avenida Paseo de la Reforma No. 10, Piso 5, Colonia Tabacalera, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México, Teléfono 55-1102-3071, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.

Descripción del servicio	"Mantenimiento, Administración y Soporte del Centro de Procesamiento Nacional (MASC�N)"
Volumen a contratar	Se especifican en la convocatoria y sus Anexos.
Publicación en CompraNet	23/03/2021
Junta de Aclaraciones a la Convocatoria	31/03/2021, 10:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	14/04/2021, 10:00 horas.
Fallo	29/04/2021, 17:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE MARZO DE 2021.
 ADMINISTRADOR DE RECURSOS MATERIALES "1"
MTRO. JOSE LUIS GONZALEZ GARCIA
 RUBRICA.

(R.- 504604)

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
 DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION, PRESUPUESTO Y RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la licitación pública cuya convocatoria contiene las bases de participación mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, y cuya información relevante es:

Carácter, Medio y Número de la Licitación	La presente licitación es de carácter nacional, el medio para participar es electrónica, únicamente podrán participar a través de CompraNet, número asignado por el sistema: LA-006B0001-E31-2021
Objeto de la Licitación	Convocatoria para la contratación del Servicio de Mensajería y Paquetería Nacional e Internacional Especializada, para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Volumen de la Licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	23 / 03 / 2021
Junta de Aclaraciones	30 / 03 / 2021 10:00 Horas
Visita a Instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y Apertura de Proposiciones	07 / 04 /2021 11:00 Horas
Fecha de Fallo	09 / 04 /2021 11:00 Horas

FO-CON-07

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE MARZO DE 2021.
 DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACION, PRESUPUESTO Y RECURSOS MATERIALES
C.P. ARMANDO TERAN LOPEZ
 RUBRICA.

(R.- 504683)

COMISION NACIONAL DEL AGUA
DIRECCION LOCAL HIDALGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL No. LA-016B00047-E9-2021

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-016B00047-E9-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard Valle de San Javier No. 727, Sección 01, Fraccionamiento Valle de San Javier, C.P. 42086, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01-771-717-28-61 y 01-771-717-28-50, los días hábiles del año en curso de las 09:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	“SERVICIO DE VIGILANCIA DE INMUEBLES 2021”
Volumen de licitación	1 Partida
Fecha de publicación en CompraNet	30/03/2021
Junta de aclaraciones	08/04/2021 11:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	15/04/2021 11:00 horas

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 30 DE MARZO DE 2021.
 DIRECTOR LOCAL HIDALGO
M.I. ISABEL ARMANDO HERNANDEZ MENDOZA
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 504741)

SERVICIOS A LA NAVEGACION EN EL
ESPACIO AEREO MEXICANO
 DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Electrónica número 009C00001-002-2021, cuya Convocatoria está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Av. 602 No. 161, Zona Federal del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, CP 15620, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, teléfonos: 55-5786-5571 y 55-5786-5574, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de Baterías necesarias para los UPS de las siguientes estaciones: ACA, BJX, CUU, GDL, MEX, MID, MTY, MZT y TIJ para garantizar la operación continua de los servicios de Tránsito Aéreo.
Volumen de Licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30/03/2021
Junta de aclaraciones	13/04/2021 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y Apertura de Proposiciones	20/04/2021 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE MARZO DE 2021.
 DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
ARQ. MARIA ISABEL BAUTISTA MARCELO
 RUBRICA.

(R.- 504792)

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

DIRECCION ADMINISTRATIVA SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Avenida Industria Militar N° 1053, Colonia Lomas de Sotelo C.P. 11200 Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, el día 24 de marzo del año en curso de las 08:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-007HXA001-E33-2021.
Objeto de la Licitación	Adquisición de material de oficina, limpieza e impresos.
Volumen a adquirir	Detalles en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	25/marzo/2021.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	31/Marzo/2021, 12:00 horas.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	07/Abril/2021, 12:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	9/Abril/2021, 12:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	26/Abril/2021, 10:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 25 DE MARZO DE 2021.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES.
GRAL. BRIG. I.I. RET. Y MTRO. EN ADMON.
JESUS CAPETILLO PAREDES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 504779)

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

DIRECCION ADMINISTRATIVA SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Avenida Industria Militar No. 1053, Colonia Lomas de Sotelo, C.P. 11200, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, el día 26 de marzo del año en curso de las 08:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Internacional Electrónica No. LA-007HXA001-E34-2021.
Objeto de la Licitación	Adquisición de medicamentos, materiales, accesorios y suministros médicos.
Volumen a adquirir	Detalles en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/marzo/2021.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	06/Abril/2021, 10:00 horas.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visita.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	15/Abril/2021, 08:30 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	30/Abril/2021, 12:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE MARZO DE 2021.
GRAL. BRIG. I.I. RET. Y MTRO. EN ADMON
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
JESUS CAPETILLO PAREDES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 504875)

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
SUBDIRECCION DIVISIONAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL
ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitación pública, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentran disponibles para su consulta en: compranet.hacienda.gob.mx, o bien, en el domicilio de la convocante en: Periférico Sur No. 3106, colonia Jardines del Pedregal, alcaldía Alvaro Obregón, C.P. 01900, Ciudad de México; teléfono: 56-24-04-00 Ext. 11021 y 11023; de lunes a viernes, en un horario de: 9:00 a 16:00 horas; cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Nacional, electrónica, No. LA-010K8V001-E19-2021
Objeto de la Licitación	Contratación del servicio integral para la emisión de boletos de avión nacionales e internacionales.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/03/2021.
Fecha y hora para la visita a las instalaciones de Pedregal	No aplica
Fecha y hora para la visita a las instalaciones de Arenal	No aplica
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	05/04/2021, 10:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	12/04/2021, 11:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	14/04/2021, 14:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE MARZO DE 2021.
 SUBDIRECTOR DIVISIONAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
ENRIQUE FERNANDEZ ARIAS
 RUBRICA.

(R.- 504807)

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
SUBDIRECCION DIVISIONAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL
ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitación pública, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: compranet.hacienda.gob.mx, o bien, en el domicilio de la convocante en: Periférico Sur No. 3106, colonia Jardines del Pedregal, alcaldía Alvaro Obregón, C.P. 01900; Ciudad de México, teléfono: 56-24-04-00 ext. 11023 y 11602, de lunes a viernes, en un horario de: 9:00 a 16:00 horas; cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Nacional, Electrónica, No. LA-010K8V001-E18-2021.
Objeto de la Licitación	SERVICIO INTEGRAL DE SANITIZACION Y DESINFECCION DE ALTO NIVEL PARA LOS INMUEBLES DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN ARAS DE PREVENIR LA PROPAGACION DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/03/2021.
Fecha y hora para la visita a las instalaciones	No habrá visitas a las Instalaciones
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	31/03/2021, 10:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	08/04/2021, 12:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	16/04/2021, 13:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE MARZO DE 2021.
 SUBDIRECTOR DIVISIONAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.
ENRIQUE FERNANDEZ ARIAS
 RUBRICA.

(R.- 504798)

CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL

De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las **licitaciones públicas de carácter nacional**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en la página de internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> y serán gratuitas, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Subdirección de Adquisiciones, ubicada en el Edificio "B" del Centro Nacional de Metrología, que se localiza en el km 4,5 de la carretera a los Cués, C.P. 76246, Municipio El Marqués, Querétaro, teléfono (442) 211-05-00, ext. 3175, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 17:00 horas.

Número de licitación	LA-010K2H001-E80-2021
Objeto de la licitación	Servicio de suministro de gas LP incluyendo en comodato la instalación de tanques estacionarios y el mantenimiento de las estaciones de gas del CENAM
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30/03/2021
Junta de aclaraciones	08/04/2021, 11:00 horas
Visita a instalaciones	06/04/2021, 11:00 horas será opcional.
Presentación y apertura de proposiciones	15/04/2021, 11:00 horas
Fallo	23/04/2021, 11:00 horas

Número de licitación	LA-010K2H001-E81-2021
Objeto de la licitación	Servicio de Mantenimiento a Equipo de Cómputo y Mesa de Ayuda para el CENAM
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30/03/2021
Junta de aclaraciones	08/04/2021, 15:00 horas
Visita a instalaciones	06/04/2021, 15:00 horas será opcional.
Presentación y apertura de proposiciones	15/04/2021, 15:00 horas
Fallo	23/04/2021, 15:00 horas

De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 Bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las presentes licitaciones serán de **carácter electrónico**, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través del sistema electrónico de Compras Gubernamentales, CompraNet.

EL MARQUES, QUERETARO, A 30 DE MARZO DE 2021.
CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
LIC. ROGELIO HERRERA TELLEZ
RUBRICA.

(R.- 504736)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

COORDINACION REGIONAL 1 NOROESTE
SUBGERENCIA TECNICA
CONVOCATORIA 004 FONADIN
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: km. 9+500, Autopista Tijuana-Ensenada, Fraccionamiento Playas de Tijuana, C.P. 22700, Tijuana, Baja California, teléfono: 01 664 46 31 62 04, los días lunes a viernes de 8:00 a 14:30 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-009J0U018-E23-2021

No. de licitación:	LO-009J0U018-E23-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Reparación de las alcantarillas, ubicadas en: km 67+000, km 90+300, y km 94+600 de la autopista Tijuana – Ensenada.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria de esta licitación.
Fecha de publicación en compranet:	19 de marzo de 2021.
Visita al sitio de los trabajos:	24 de marzo de 2021, a las 09:00 horas, en las oficinas de la Coordinación Regional 1 Noroeste, ubicadas en el km. 9+500 de la autopista Tijuana – Ensenada.
Junta de aclaraciones:	26 de marzo de 2021, a las 09:00 horas en la Sala de Juntas de la Subgerencia Técnica de la Coordinación Regional 1 Noroeste, ubicadas en el km. 9+500 de la autopista Tijuana – Ensenada.
Presentación y apertura de proposiciones:	06 de abril de 2021, a las 08:00 horas, en la Sala de Juntas de la Subgerencia Técnica de la Coordinación Regional 1 Noroeste, ubicadas en el km. 9+500 de la autopista Tijuana – Ensenada.

Licitación Pública Nacional No. LO-009J0U018-E24-2021

No. de licitación:	LO-009J0U018-E24-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y control de calidad de la obra: Reparación de las alcantarillas, ubicadas en: km 67+000, km 90+300, y km 94+600 de la autopista Tijuana – Ensenada.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria de esta licitación.
Fecha de publicación en compranet:	19 de marzo de 2021.
Visita al sitio de los trabajos:	24 de marzo de 2021, a las 09:00 horas, en las oficinas de la Coordinación Regional 1 Noroeste, ubicadas en el km. 9+500 de la autopista Tijuana – Ensenada.
Junta de aclaraciones:	26 de marzo de 2021, a las 09:30 horas en la Sala de Juntas de la Subgerencia Técnica de la Coordinación Regional 1 Noroeste, ubicadas en el km. 9+500 de la autopista Tijuana – Ensenada.
Presentación y apertura de proposiciones:	06 de abril de 2021, a las 09:30 horas, en la Sala de Juntas de la Subgerencia Técnica de la Coordinación Regional 1 Noroeste, ubicadas en el km. 9+500 de la autopista Tijuana – Ensenada.

Licitación Pública Nacional No. LO-009J0U018-E25-2021

No. de licitación:	LO-009J0U018-E25-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Estabilización del Talud del corte ubicado: en el km 67+040 al km 67+440; cuerpo "B", de la autopista Tijuana – Ensenada.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria de esta licitación.
Fecha de publicación en compranet:	19 de marzo de 2021.
Visita al sitio de los trabajos:	24 de marzo de 2021, a las 09:00 horas, en las oficinas de la Coordinación Regional 1 Noroeste, ubicadas en el km. 9+500 de la autopista Tijuana – Ensenada.

Junta de aclaraciones:	26 de marzo de 2021, a las 10:00 horas en la Sala de Juntas de la Subgerencia Técnica de la Coordinación Regional 1 Noroeste, ubicadas en el km. 9+500 de la autopista Tijuana – Ensenada.
Presentación y apertura de proposiciones:	06 de abril de 2021, a las 11:00 horas, en la Sala de Juntas de la Subgerencia Técnica de la Coordinación Regional 1 Noroeste, ubicadas en el km. 9+500 de la autopista Tijuana – Ensenada.

Licitación Pública Nacional No. LO-009J0U018-E26-2021

No. de licitación:	LO-009J0U018-E26-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y control de calidad de la obra: Estabilización del Talud del corte ubicado: en el km 67+040 al km 67+440; cuerpo "B", de la autopista Tijuana – Ensenada
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria de esta licitación.
Fecha de publicación en compranet:	19 de marzo de 2021.
Visita al sitio de los trabajos:	24 de marzo de 2021, a las 09:00 horas, en las oficinas de la Coordinación Regional 1 Noroeste, ubicadas en el km. 9+500 de la autopista Tijuana – Ensenada.
Junta de aclaraciones:	26 de marzo de 2021, a las 10:30 horas en la Sala de Juntas de la Subgerencia Técnica de la Coordinación Regional 1 Noroeste, ubicadas en el km. 9+500 de la autopista Tijuana – Ensenada.
Presentación y apertura de proposiciones:	06 de abril de 2021, a las 12:30 horas, en la Sala de Juntas de la Subgerencia Técnica de la Coordinación Regional 1 Noroeste, ubicadas en el km. 9+500 de la autopista Tijuana – Ensenada.

Licitación Pública Nacional No. LO-009J0U018-E27-2021

No. de licitación:	LO-009J0U018-E27-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Tratamiento superficial del km 135+000 al km 145+000 cuerpo A y del km 166+000 al km 166+400 ambos cuerpos de la autopista Estación Don – Nogales tramo: Hermosillo Santa Ana.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria de esta licitación.
Fecha de publicación en compranet:	19 de marzo de 2021.
Visita al sitio de los trabajos:	24 de marzo de 2021, a las 09:00 horas, en la Plaza de cobro 152 Hermosillo, sita en el km. 15+300 del Tramo Hermosillo-Magdalena, Sonora.
Junta de aclaraciones:	26 de marzo de 2021, a las 11:00 horas en la Sala de Juntas de la Subgerencia Técnica de la Coordinación Regional 1 Noroeste, ubicadas en el km. 9+500 de la autopista Tijuana – Ensenada.
Presentación y apertura de proposiciones:	06 de abril de 2021, a las 14:00 horas, en la Sala de Juntas de la Subgerencia Técnica de la Coordinación Regional 1 Noroeste, ubicadas en el km. 9+500 de la autopista Tijuana – Ensenada.

Licitación Pública Nacional No. LO-009J0U018-E28-2021

No. de licitación:	LO-009J0U018-E28-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y control de calidad de la obra: Tratamiento superficial del km 135+000 al km 145+000 cuerpo A y del km 166+000 al km 166+400 ambos cuerpos de la autopista Estación Don – Nogales tramo: Hermosillo Santa Ana.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria de esta licitación.
Fecha de publicación en compranet:	19 de marzo de 2021.
Visita al sitio de los trabajos:	24 de marzo de 2021, a las 09:00 horas, en la Plaza de cobro 152 Hermosillo, sita en el km. 15+300 del Tramo Hermosillo-Magdalena, Sonora.
Junta de aclaraciones:	26 de marzo de 2021, a las 11:30 horas en la Sala de Juntas de la Subgerencia Técnica de la Coordinación Regional 1 Noroeste, ubicadas en el km. 9+500 de la autopista Tijuana – Ensenada.

Presentación y apertura de proposiciones:	06 de abril de 2021, a las 15:30 horas, en la Sala de Juntas de la Subgerencia Técnica de la Coordinación Regional 1 Noroeste, ubicadas en el km. 9+500 de la autopista Tijuana – Ensenada.
--	---

Licitación Pública Nacional No. LO-009J0U018-E29-2021

No. de licitación:	LO-009J0U018-E29-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Tratamiento superficial del km 153+900 al km 155+000 y del km 158+700 al km 161+000 ambos cuerpos, de la autopista: Estación Don – Nogales, tramo Estación Don – Cd. Obregón.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria de esta licitación.
Fecha de publicación en compranet:	19 de marzo de 2021.
Visita al sitio de los trabajos:	24 de marzo de 2021, a las 09:00 horas, en la Plaza de cobro 149 Fundición, sita en el km. 195+100 del Tramo Estación Don-Nogales, Sonora.
Junta de aclaraciones:	26 de marzo de 2021, a las 12:00 horas en la Sala de Juntas de la Subgerencia Técnica de la Coordinación Regional 1 Noroeste, ubicadas en el km. 9+500 de la autopista Tijuana – Ensenada.
Presentación y apertura de proposiciones:	07 de abril de 2021, a las 08:00 horas, en la Sala de Juntas de la Subgerencia Técnica de la Coordinación Regional 1 Noroeste, ubicadas en el km. 9+500 de la autopista Tijuana – Ensenada.

Licitación Pública Nacional No. LO-009J0U018-E30-2021

No. de licitación:	LO-009J0U018-E30-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y control de calidad de la obra: Tratamiento superficial del km 153+900 al km 155+000 y del km 158+700 al km 161+000 ambos cuerpos, de la autopista: Estación Don – Nogales, tramo Estación Don – Cd. Obregón.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria de esta licitación.
Fecha de publicación en compranet:	19 de marzo de 2021.
Visita al sitio de los trabajos:	24 de marzo de 2021, a las 09:00 horas, en las oficinas de la Coordinación Regional 1 Noroeste, ubicadas en el km. 9+500 de la autopista Tijuana – Ensenada.
Junta de aclaraciones:	26 de marzo de 2021, a las 12:30 horas en la Sala de Juntas de la Subgerencia Técnica de la Coordinación Regional 1 Noroeste, ubicadas en el km. 9+500 de la autopista Tijuana – Ensenada.
Presentación y apertura de proposiciones:	07 de abril de 2021, a las 09:30 horas, en la Sala de Juntas de la Subgerencia Técnica de la Coordinación Regional 1 Noroeste, ubicadas en el km. 9+500 de la autopista Tijuana – Ensenada.

Licitación Pública Nacional No. LO-009J0U018-E31-2021

No. de licitación:	LO-009J0U018-E31-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Sustitución de la planta de tratamiento en la P.C. No. 83 El Hongo.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria de esta licitación.
Fecha de publicación en compranet:	19 de marzo de 2021.
Visita al sitio de los trabajos:	24 de marzo de 2021, a las 11:00 horas, en la Plaza de Cobro No. 83 “El Hongo” ubicada en el km. 92+105 de la autopista La Rumorosa – Tecate.
Junta de aclaraciones:	26 de marzo de 2021, a las 13:00 horas en la Sala de Juntas de la Subgerencia Técnica de la Coordinación Regional 1 Noroeste, ubicadas en el km. 9+500 de la autopista Tijuana – Ensenada.
Presentación y apertura de proposiciones:	07 de abril de 2021, a las 11:00 horas, en la Sala de Juntas de la Subgerencia Técnica de la Coordinación Regional 1 Noroeste, ubicadas en el km. 9+500 de la autopista Tijuana – Ensenada.

Licitación Pública Nacional No. LO-009J0U018-E32-2021

No. de licitación:	LO-009J0U018-E32-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y control de calidad de la obra: Sustitución de la planta de tratamiento en la P.C. No. 83 El Hongo.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria de esta licitación.
Fecha de publicación en compranet:	19 de marzo de 2021.
Visita al sitio de los trabajos:	24 de marzo de 2021, a las 11:00 horas, en la Plaza de Cobro No. 83 "El Hongo" ubicada en el km. 92+105 de la autopista La Rumorosa – Tecate
Junta de aclaraciones:	29 de marzo de 2021, a las 09:00 horas en la Sala de Juntas de la Subgerencia Técnica de la Coordinación Regional 1 Noroeste, ubicadas en el km. 9+500 de la autopista Tijuana – Ensenada.
Presentación y apertura de proposiciones:	07 de abril de 2021, a las 12:30 horas, en la Sala de Juntas de la Subgerencia Técnica de la Coordinación Regional 1 Noroeste, ubicadas en el km. 9+500 de la autopista Tijuana – Ensenada.

Licitación Pública Nacional No. LO-009J0U018-E33-2021

No. de licitación:	LO-009J0U018-E33-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Sustitución de techo a base de lámina ternium galvatecho de las oficinas administrativas de la plaza de cobro N° 152 Hermosillo y Fabricación de techo a base de lámina.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria de esta licitación.
Fecha de publicación en compranet:	19 de marzo de 2021.
Visita al sitio de los trabajos:	24 de marzo de 2021, a las 11:00 horas, en la Plaza de Cobro No. 152 "Hermosillo" ubicada en el km. 15+500 del Tramo Hermosillo – Magdalena.
Junta de aclaraciones:	29 de marzo de 2021, a las 09:30 horas en la Sala de Juntas de la Subgerencia Técnica de la Coordinación Regional 1 Noroeste, ubicadas en el km. 9+500 de la autopista Tijuana – Ensenada.
Presentación y apertura de proposiciones:	07 de abril de 2021, a las 14:00 horas, en la Sala de Juntas de la Subgerencia Técnica de la Coordinación Regional 1 Noroeste, ubicadas en el km. 9+500 de la autopista Tijuana – Ensenada.

Licitación Pública Nacional No. LO-009J0U018-E34-2021

No. de licitación:	LO-009J0U018-E34-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y control de calidad de la obra: Sustitución de techo a base de lámina ternium galvatecho de las oficinas administrativas de la plaza de cobro N° 152 Hermosillo y Fabricación de techo a base de lámina.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria de esta licitación.
Fecha de publicación en compranet:	19 de marzo de 2021.
Visita al sitio de los trabajos:	24 de marzo de 2021, a las 11:00 horas, en la Plaza de Cobro No. 152 "Hermosillo" ubicada en el km. 15+500 del Tramo Hermosillo – Magdalena.
Junta de aclaraciones:	29 de marzo de 2021, a las 10:00 horas en la Sala de Juntas de la Subgerencia Técnica de la Coordinación Regional 1 Noroeste, ubicadas en el km. 9+500 de la autopista Tijuana – Ensenada.
Presentación y apertura de proposiciones:	07 de abril de 2021, a las 15:30 horas, en la Sala de Juntas de la Subgerencia Técnica de la Coordinación Regional 1 Noroeste, ubicadas en el km. 9+500 de la autopista Tijuana – Ensenada.

Licitación Pública Nacional No. LO-009J0U018-E35-2021

No. de licitación:	LO-009J0U018-E35-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Módulos sanitarios para la P.C. No. 83 El Hongo.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria de esta licitación.

Fecha de publicación en compranet:	19 de marzo de 2021.
Visita al sitio de los trabajos:	24 de marzo de 2021, a las 12:00 horas, en la Plaza de Cobro No. 83 "El Hongo" ubicada en el km. 92+105 de la autopista La Rumorosa – Tecate
Junta de aclaraciones:	29 de marzo de 2021, a las 10:30 horas en la Sala de Juntas de la Subgerencia Técnica de la Coordinación Regional 1 Noroeste, ubicadas en el km. 9+500 de la autopista Tijuana – Ensenada.
Presentación y apertura de proposiciones:	08 de abril de 2021, a las 10:30 horas, en la Sala de Juntas de la Subgerencia Técnica de la Coordinación Regional 1 Noroeste, ubicadas en el km. 9+500 de la autopista Tijuana – Ensenada.

Licitación Pública Nacional No. LO-009J0U018-E36-2021

No. de licitación:	LO-009J0U018-E36-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y control de calidad de la obra: Módulos sanitarios para la P.C. No. 83 El Hongo.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria de esta licitación.
Fecha de publicación en compranet:	19 de marzo de 2021.
Visita al sitio de los trabajos:	24 de marzo de 2021, a las 12:00 horas, en la Plaza de Cobro No. 83 "El Hongo" ubicada en el km. 92+105 de la autopista La Rumorosa – Tecate
Junta de aclaraciones:	29 de marzo de 2021, a las 11:00 horas en la Sala de Juntas de la Subgerencia Técnica de la Coordinación Regional 1 Noroeste, ubicadas en el km. 9+500 de la autopista Tijuana – Ensenada.
Presentación y apertura de proposiciones:	08 de abril de 2021, a las 09:30 horas, en la Sala de Juntas de la Subgerencia Técnica de la Coordinación Regional 1 Noroeste, ubicadas en el km. 9+500 de la autopista Tijuana – Ensenada.

Licitación Pública Nacional No. LO-009J0U018-E37-2021

No. de licitación:	LO-009J0U018-E37-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Suministro y colocación de defensa metálica de tres crestas y terminales de amortiguamiento de impacto en tramos aislados de la red de autopistas del Fondo Nacional de Infraestructura: Coordinación Regional 1 Noroeste Tijuana.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria de esta licitación.
Fecha de publicación en compranet:	19 de marzo de 2021.
Visita al sitio de los trabajos:	24 de marzo de 2021, a las 09:00 horas, en las oficinas de la Coordinación Regional 1 Noroeste, ubicadas en el km. 9+500 de la autopista Tijuana – Ensenada.
Junta de aclaraciones:	29 de marzo de 2021, a las 11:30 horas en la Sala de Juntas de la Subgerencia Técnica de la Coordinación Regional 1 Noroeste, ubicadas en el km. 9+500 de la autopista Tijuana – Ensenada.
Presentación y apertura de proposiciones:	08 de abril de 2021, a las 11:00 horas, en la Sala de Juntas de la Subgerencia Técnica de la Coordinación Regional 1 Noroeste, ubicadas en el km. 9+500 de la autopista Tijuana – Ensenada.

Licitación Pública Nacional No. LO-009J0U018-E38-2021

No. de licitación:	LO-009J0U018-E38-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y control de calidad de la obra: Suministro y colocación de defensa metálica de tres crestas y terminales de amortiguamiento de impacto en tramos aislados de la red de autopistas del Fondo Nacional de Infraestructura: Coordinación Regional 1 Noroeste Tijuana.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria de esta licitación.

Fecha de publicación en compranet:	19 de marzo de 2021.
Visita al sitio de los trabajos:	24 de marzo de 2021, a las 09:00 horas, en las oficinas de la Coordinación Regional 1 Noroeste, ubicadas en el km. 9+500 de la autopista Tijuana – Ensenada.
Junta de aclaraciones:	29 de marzo de 2021, a las 12:00 horas en la Sala de Juntas de la Subgerencia Técnica de la Coordinación Regional 1 Noroeste, ubicadas en el km. 9+500 de la autopista Tijuana – Ensenada.
Presentación y apertura de proposiciones:	08 de abril de 2021, a las 12:30 horas, en la Sala de Juntas de la Subgerencia Técnica de la Coordinación Regional 1 Noroeste, ubicadas en el km. 9+500 de la autopista Tijuana – Ensenada.

Licitación Pública Nacional No. LO-009J0U018-E39-2021

No. de licitación:	LO-009J0U018-E39-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Suministro y aplicación de pintura en rayas separadoras de carriles de las autopistas de la Red del Fondo Nacional de Infraestructura, zona norte, en los siguientes tramos carreteros: "Tijuana – Ensenada, La Rumorosa – Tecate, Libramiento Los Cabos".
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria de esta licitación.
Fecha de publicación en compranet:	19 de marzo de 2021.
Visita al sitio de los trabajos:	24 de marzo de 2021, a las 09:00 horas, en las oficinas de la Coordinación Regional 1 Noroeste, ubicadas en el km. 9+500 de la autopista Tijuana – Ensenada.
Junta de aclaraciones:	29 de marzo de 2021, a las 12:30 horas en la Sala de Juntas de la Subgerencia Técnica de la Coordinación Regional 1 Noroeste, ubicadas en el km. 9+500 de la autopista Tijuana – Ensenada.
Presentación y apertura de proposiciones:	08 de abril de 2021, a las 14:00 horas, en la Sala de Juntas de la Subgerencia Técnica de la Coordinación Regional 1 Noroeste, ubicadas en el km. 9+500 de la autopista Tijuana – Ensenada.

Licitación Pública Nacional No. LO-009J0U018-E40-2021

No. de licitación:	LO-009J0U018-E40-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y control de calidad de la obra: Suministro y aplicación de pintura en rayas separadoras de carriles de las autopistas de la Red del Fondo Nacional de Infraestructura, zona norte, en los siguientes tramos carreteros: "Tijuana – Ensenada, La Rumorosa – Tecate, Libramiento Los Cabos".
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria de esta licitación.
Fecha de publicación en compranet:	19 de marzo de 2021.
Visita al sitio de los trabajos:	24 de marzo de 2021, a las 09:00 horas, en las oficinas de la Coordinación Regional 1 Noroeste, ubicadas en el km. 9+500 de la autopista Tijuana – Ensenada.
Junta de aclaraciones:	29 de marzo de 2021, a las 13:00 horas en la Sala de Juntas de la Subgerencia Técnica de la Coordinación Regional 1 Noroeste, ubicadas en el km. 9+500 de la autopista Tijuana – Ensenada.
Presentación y apertura de proposiciones:	08 de abril de 2021, a las 15:30 horas, en la Sala de Juntas de la Subgerencia Técnica de la Coordinación Regional 1 Noroeste, ubicadas en el km. 9+500 de la autopista Tijuana – Ensenada.

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A 30 DE MARZO DE 2021.

SUBGERENTE TECNICO

ING. JULIO CESAR INZUNZA CASTRO

RUBRICA.

(R.- 504866)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

COORDINACION REGIONAL 5 SURESTE-COATZACOALCOS

SUBGERENCIA TECNICA EN COATZACOALCOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 006/2021 (FNI)

En observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales números LO-009J0U004-E58-2021, LO-009J0U004-E59-2021, LO-009J0U004-E60-2021, LO-009J0U004-E61-2021, LO-009J0U004-E62-2021, LO-009J0U004-E63-2021 y LO-009J0U004-E64-2021, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, C.P. 96536, Coatzacoalcos, Ver., teléfono: 01 921 2115800, extensiones 5302 y 5322, con un horario de 09:00 a 17:00 horas.

No. de licitación:	LO-009J0U004-E58-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	"Supervisión y control de calidad de la obra: Mantenimiento de taludes ubicados en el km 5+500 al 5+800, 7+450 al 7+580, 7+560 al 8+050, 9+810 al 10+290, 10+854 al 10+954, 13+350 al 13+570, 16+950 al 17+100, 65+850 al 66+030 lado "A" y del km 6+100 al 6+270, 7+725 al 8+090, 9+810 al 10+300, 13+350 al 13+630, 16+920 al 17+100, 39+200 al 39+380, 39+725 al 39+965, 40+050 al 40+350, 65+850 al 66+030 lado "B" en el camino directo Salina Cruz - La Ventosa."
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en CompraNet:	24 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	29 de marzo de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión en la: Superintendencia de Conservación, ubicada en la plaza de cobro No. 90 "Ixtepec" Km. 52+700 del Camino Directo Salina Cruz-La Ventosa, C.P. 96000, Ixtepec, Oaxaca
Junta de aclaraciones:	05 de abril de 2021, a las 10:00 horas, en la sala de juntas 1 de la Coordinación Regional 5 Sureste-Coatzacoalcos, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.
Presentación y apertura de proposiciones:	12 de abril de 2021, a las 09:00 horas, en la sala de juntas No. 1 de la Coordinación Regional 5 Sureste-Coatzacoalcos, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.

No. de licitación:	LO-009J0U004-E59-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	"Mantenimiento menor en inmuebles y sanitarios de la plaza de cobro No. 118 "Cosamaloapan" del tramo La Tinaja - Isla."
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en CompraNet:	24 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	29 de marzo de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión en: la plaza de Cobro No. 118 "Cosamaloapan", km. 83+200 de la autopista La Tinaja-Isla.
Junta de aclaraciones:	05 de abril de 2021, a las 11:00 horas, en la sala de juntas 2 de la Coordinación Regional 5 Sureste-Coatzacoalcos, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.
Presentación y apertura de proposiciones:	12 de abril de 2021, a las 09:00 horas, en la sala de juntas No. 2 de la Coordinación Regional 5 Sureste-Coatzacoalcos, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.

No. de licitación:	LO-009J0U004-E60-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	"Mantenimiento menor en inmuebles y sanitarios de la plaza de cobro No. 119 "Acayucan" del tramo Acayucan - Cosoleacaque".
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en CompraNet:	24 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	29 de marzo de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión en: la plaza de cobro No. 119 "Acayucan" en el Km. 0+200 de la autopista Acayucan - Cosoleacaque, C.P. 96000, Acayucan, Veracruz.
Junta de aclaraciones:	05 de abril de 2021, a las 12:00 horas, en la sala de juntas 1 de la Coordinación Regional 5 Sureste-Coatzacoalcos, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.
Presentación y apertura de proposiciones:	12 de abril de 2021, a las 13:00 horas, en la sala de juntas No. 1 de la Coordinación Regional 5 Sureste-Coatzacoalcos, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.

No. de licitación:	LO-009J0U004-E61-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	"Mantenimiento menor en inmuebles y sanitarios de la plaza de cobro No. 132 "Seyba Playa" de la autopista Champotón - Campeche".
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en CompraNet:	24 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	29 de marzo de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión en: la plaza de cobro no. 132 "Seyba Playa" en el km. 175+000 de la autopista Champotón - Campeche, C.P. 24460, Champotón, Campeche.
Junta de aclaraciones:	05 de abril de 2021, a las 13:00 horas, en la sala de juntas 2 de la Coordinación Regional 5 Sureste-Coatzacoalcos, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.
Presentación y apertura de proposiciones:	12 de abril de 2021, a las 13:00 horas, en la sala de juntas No. 2 de la Coordinación Regional 5 Sureste-Coatzacoalcos, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.

No. de licitación:	LO-009J0U004-E62-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	"Mantenimiento menor en inmuebles y sanitarios de la plaza de cobro No. 176 "Sánchez Magallanes" de la autopista Agua Dulce - Cárdenas.".
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en CompraNet:	24 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	29 de marzo de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión: plaza de cobro No. 176 "Sánchez Magallanes" Km. 70+200 de la Autopista Agua Dulce-Cárdenas C.P. 86500, Cárdenas Tabasco.
Junta de aclaraciones:	06 de abril de 2021, a las 11:00 horas, en la sala de juntas 1 de la Coordinación Regional 5 Sureste-Coatzacoalcos, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.
Presentación y apertura de proposiciones:	13 de abril de 2021, a las 09:00 horas, en la sala de juntas No. 1 de la Coordinación Regional 5 Sureste-Coatzacoalcos, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.

No. de licitación:	LO-009J0U004-E63-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	"Mantenimiento menor en inmuebles y sanitarios de la plaza de cobro No. 179 "Las Choapas" y Plaza de cobro No. 181 "Malpasito".
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en CompraNet:	24 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	29 de marzo de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión en la: Plaza de Cobro No. 179 "Las Choapas", km. 17+000 del Camino Directo Las Choapas – Raudales – Ocozocoautla.
Junta de aclaraciones:	06 de abril de 2021, a las 12:00 horas, en la sala de juntas 2 de la Coordinación Regional 5 Sureste-Coatzacoalcos, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.
Presentación y apertura de proposiciones:	13 de abril de 2021, a las 09:00 horas, en la sala de juntas No. 2 de la Coordinación Regional 5 Sureste-Coatzacoalcos, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.

No. de licitación:	LO-009J0U004-E64-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	"Mantenimiento a inmuebles para las plazas de cobro y sanitarios de la Red FONADIN, del camino directo Salina Cruz - La Ventosa.".
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en CompraNet:	24 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	29 de marzo de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión en la: la plaza de cobro No. 90 "Ixtepec" Km. 52+700 del Camino Directo Salina Cruz-La Ventosa, C.P. 96000, Ixtepec, Oaxaca
Junta de aclaraciones:	06 de abril de 2021, a las 13:00 horas, en la sala de juntas 1 de la Coordinación Regional 5 Sureste-Coatzacoalcos, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.
Presentación y apertura de proposiciones:	13 de abril de 2021, a las 13:00 horas, en la sala de juntas No. 1 de la Coordinación Regional 5 Sureste-Coatzacoalcos, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.

COATZACOALCOS, VERACRUZ, A 30 DE MARZO DE 2021.

SUBGERENTE TECNICO EN COATZACOALCOS

ING. RAFAELA GOMEZ CADENA

RUBRICA.

(R.- 504867)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
ADMINISTRACION DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PUERTO ESCONDIDO, OAXACA
RESUMEN DE CONVOCATORIA 002-2021
LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LA-009JZL005-E3-2021**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en las oficinas de la Administración del Aeropuerto Internacional de Puerto Escondido, ubicada en: Carretera Costera Km. 6.5, C.P. 71980, Puerto Escondido, Oaxaca, teléfono: 01 (954) -58-2-04-91 y 92 ext. 4601, los días lunes a viernes en días hábiles, con horario: 9:30 a 16:30 horas.

Número de licitación: LA-009JZL005-E3-2021

Descripción de la licitación	ADQUISICION DE BOMBA CENTRIFUGA AUTOCEBANTE PARA TOMA DE FUERZA PARA LA UNIDAD C-179 DE LA ESTACION DE COMBUSTIBLES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PUERTO ESCONDIDO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	30/03/2021
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	06/04/2021, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14/04/2021, 10:00 horas

PUERTO ESCONDIDO, OAXACA, A 30 DE MARZO DE 2021.
ENCARGADO DE LA ADMINISTRACION DEL AEROPUERTO
ALEJANDRO HERNANDEZ ORTEGA
RUBRICA.

(R.- 504848)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
ESTACION DE COMBUSTIBLES DE LA PAZ, B.C.S.
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL DE SERVICIO

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitación pública siguiente, cuya convocatoria está disponible para su consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en las oficinas administrativas de la Estación de Combustibles de La Paz, Baja California Sur, ubicadas en Carretera Transpeninsular Km 13 Col. Ejido Chametla, La Paz, B.C.S., C.P. 23205. Tel 015551331000 ext. 7201, de lunes a viernes, en días hábiles, con horario de 09:00 a 18:00 horas. Conforme a los medios que se utilizarán, la licitación que contiene esta convocatoria será electrónica.

Número de procedimiento de Licitación CompraNet: LA-009JZL038-E2 2021 ASA-LAP-LPNS-02-2021.

Descripción de la licitación	Servicio de Transporte Terrestre para el Personal adscrito a la Estación de Combustibles de La Paz, B.C.S.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	30 de Marzo de 2021.
Visita a las instalaciones	09 de Abril de 2021 a las 14:00 Horas.
Junta de aclaraciones	09 de Abril de 2021 a las 16:00 Horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17 de Abril de 2021 a las 16:00 Horas.

LA PAZ, B.C.S., A 30 DE MARZO DE 2021.
JEFE DE ESTACION.
ING. SALVADOR ALBERTO CAMARGO LIRA
RUBRICA.

(R.- 504850)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

GERENCIA DE LICITACIONES RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN MIXTA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública que contiene las bases de participación mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares ubicada en Avenida 602 No. 161, Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, C.P. 15620 Ciudad de México, de lunes a viernes en días hábiles, con horario de 9:30 a 17:30 horas: y cuya información relevante es:

Número de procedimiento de licitación CompraNet:	LO-009JZL001-E1-2021
Objeto de la licitación	Mantenimiento de Pavimentos en Pista, Rodajes y Plataforma en el Aeropuerto de Uruapan, Michoacán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra-Net	26/03/21
Visita a las instalaciones	30/03/21 10:00 horas
Junta de aclaraciones	05/04/21 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	12/04/21 10:00 horas
Fallo	26/04/21 17:00 horas

Número de procedimiento de licitación CompraNet:	LO-009JZL001-E2-2021
Objeto de la licitación	Supervisión del Mantenimiento de Pavimentos en Pista, Rodajes y Plataforma en el Aeropuerto de Uruapan, Michoacán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra-Net	26/03/21
Visita a las instalaciones	30/03/21 11:30 horas
Junta de aclaraciones	05/04/21 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	12/04/21 12:00 horas
Fallo	26/04/21 17:45 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE MARZO DE 2021.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
MTRA. ROSAURA YAÑEZ LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 504852)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ESTACION DURANGO

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL DE SERVICIO**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas siguientes, cuya convocatorias está disponible para su consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en las oficinas de la Estación de Combustibles Durango ubicadas en Autopista Durango-Gómez Palacio km 15.5 C.P. 34304, Durango. Dgo, teléfono 618 1187014, extensión 6803 de lunes a viernes, en días hábiles, con horario de 9:00 a.m. a 02:00 p.m y de 03:00 a 06:00 horas. Conforme a los medios que se utilizarán, la licitación que contiene esta segunda convocatoria será electrónica.

Número de procedimiento de Licitación CompraNet: LA-009JZL996-E5-2021 ASA-LPNS-004/21

Descripción de la licitación	SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE DE PERSONAL DE LA ESTACION COMBUSTIBLES DURANGO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	30/03/21
Visita a las instalaciones	06/04/21
Junta de aclaraciones	09/04/21a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14/04/21 a las 11:30 horas

DURANGO, DGO., A 30 DE MARZO DE 2021.

GERENTE DE GESTION OPERATIVA

LIC. ELIZABETH LUNA RAMIREZ

RUBRICA.

(R.- 504846)**HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE OAXACA**

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional número LA-012NBR001-E81-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Aldama No. Sin Número, Colonia San Bartolo Coyotepec, C.P. 71294, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, teléfono: 9515018080 ext. 1250 y fax 9515018080 Ext. 1250, los días lunes a viernes de las 9 a 15 Hrs.

LA-012NBR001-E81-2021

Descripción de la licitación	Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30/03/2021, 00 00:00 horas
Junta de aclaraciones	13/04/2021, 11:00:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	20/04/2021, 11:00:00 horas

SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA, A 26 DE MARZO DE 2020.

ENCARGADO DE LOS ASUNTOS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

C.P. ISRAEL RAMIREZ GARCIA

RUBRICA.

(R.- 504881)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DELEGACION ESTADO DE MEXICO

CONVOCATORIA SENCILLA 1

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública electrónica que a continuación se indica, cuya convocatoria se encuentra disponible para su consulta en CompraNet en la dirección electrónica: <http://www.compranet.hacienda.gob.mx>; la licitación se celebra en apego al artículo 32 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

No. de Licitación	LA-051GYN036-E9-2021
Descripción de la licitación	Suministro Integral de Alimentos Preparados
Volumen a adquirir	Un suministro integral
Fecha de publicación en CompraNET	30 de marzo de 2021
Visita a las instalaciones	05 de abril de 2021 a las 10:00 horas
Junta de aclaraciones	06 de abril de 2021 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	12 de abril de 2021 a las 9:00 horas
Fallo	13 de abril de 2021 a las 15:00 horas

TOLUCA DE LERDO, MEXICO, A 30 DE MARZO DE 2021.
ENCARGADA TEMPORAL DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
MARIA EUGENIA LEON VILLAGRAN
RUBRICA.

(R.- 504836)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DELEGACION ESTATAL CHIAPAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales electrónicas que las convocatorias a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien en las oficinas del Departamento de Recursos Materiales y Obras, con domicilio en 7a Av. Sur Poniente No. 1515, esquina con 14 Poniente Sur, Colonia Xamaipak, C.P. 29060, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas teléfono y fax (01-961) 6029783 y 6026336 de 09:00 a 14:00 horas en días hábiles y cuya información relevante es:

Licitación pública nacional electrónica No. LA-051GYN079-E4-2021	Adquisición de Productos Alimenticios para el Hospital General Dr. Belisario Domínguez de Tuxtla Gutiérrez, Clínica Hospital Dr. Roberto Nettel Flores de Tapachula, Clínica Hospital de San Cristóbal las Casas y Clínica Hospital de Comitán de Domínguez, Chiapas.
Cantidad	Se determina en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30/03/2021
Junta de aclaraciones	08/04/2021, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	14/04/2021, 11:00 horas
Fallo	27/04/2021, 12:00 horas

ATENTAMENTE
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 30 DE MARZO DE 2021.
SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION
ING. MIGUEL ANGEL VAZQUEZ CASTAÑEDA
RUBRICA.

(R.- 504743)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Núm. **LA-051GYN035-E18-2021**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en AV. GREGORIO MENDEZ MAGAÑA No. 722, Colonia CENTRO, C.P 86000, Tabasco, teléfono/Fax: (01993) 3124249 y 3150603, los días LUNES A VIERNES de las 9:00 A 16:00 HORAS.

LA-051GYN035-E18-2021

Descripción de la licitación	SERV. SUBROGADO DE ESTANCIAS DE BIENESTAR Y DES. INF. 2a. vuelta, ISSSTE-TABASCO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30/03/2021
Junta de aclaraciones	08/04/2021, 10:00 A. M.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	16/04/2021, 10:00 A. M.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 30 DE MARZO DE 2021.

SUBDELEGADA DE ADMINISTRACION
LCP. CORAZON DE MARIA MADRIGAL
RUBRICA.

(R.- 504753)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACION TECNICA DE ADQUISICION DE BIENES DE INVERSION Y ACTIVOS
DIVISION DE CONTRATACION DE ACTIVOS Y LOGISTICA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis, fracción II, 27, 28, fracción I, 45 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los relativos de su Reglamento se convoca a los interesados en participar en la licitación de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-050GYR019-E69-2021
Carácter de la Licitación	Pública Nacional, Electrónica
Descripción de la Licitación	"Servicio de Seguridad Subrogada para Nivel Central, Organos de Operación Administrativa Desconcentrada, UMAES y Centros Vacacionales"
Volumen a adquirir	Un servicio.
Fecha de publicación en CompraNet	26 de marzo de 2021
Junta de aclaraciones	31 de marzo de 2021, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	13 de abril de 2021, 11:00 horas
Fallo	16 de abril de 2021, 17:00 horas

- La Convocatoria de la Licitación se encuentra disponible para su consulta en la plataforma CompraNet en la página de Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>
- Todos los eventos se realizarán de manera electrónica en la plataforma del sistema electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet.

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE MARZO DE 2021.
TITULAR DE LA DIVISION DE CONTRATACION DE ACTIVOS Y LOGISTICA
MAESTRA ELIA SANDRA VARAS GALEANA
RUBRICA.

(R.- 504805)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACION DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA
DIVISION DE CONCURSOS Y CONTRATOS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 1 fracción IV, 4, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 32 y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la licitación bajo la condición de pago a precios unitarios de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LO-050GYR119-E2-2021.
Carácter de la licitación	Pública Nacional.
Descripción de la licitación	ESTUDIOS DE PREINVERSION, INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS, DISEÑO Y DESARROLLO DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA SUSTITUCION DEL "CENTRO DE ACTIVIDADES ACUATICAS DE ALTO NIVEL (C.A.A.A.N)" EN LA UNIDAD MORELOS; UBICADO EN AVENIDA SAN JUAN DE ARAGON No. 311, COL. SAN PEDRO EL CHICO, C.P. 07480, ALCALDIA GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MEXICO.
Volumen de licitación	Superficie estimada 15,410.00 m2.
Fecha de publicación en CompraNet	30 de Marzo de 2021.
Visita al lugar de los trabajos	06 de Abril de 2021, 11:00 horas El punto de reunión Avenida San Juan de Aragón No. 311, Col. San Pedro El Chico, C.P. 07480, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.
Junta de aclaraciones	07 de Abril de 2021, 11:00 horas En la Sala de Juntas de la División de Concursos y Contratos, ubicada en Calle Durango No. 291, Piso 2, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.
Presentación y apertura de proposiciones	15 de Abril de 2021, 11:00 horas En la Sala de Juntas de la División de Concursos y Contratos, ubicada en Calle Durango No. 291, Piso 2, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.

Los licitantes interesados, podrán obtener la Convocatoria a la Licitación Pública en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, en la dirección electrónica: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, además se pondrá un ejemplar en forma impresa a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta en la División de Concursos y Contratos, ubicada en la Calle Durango número 291, piso 2, Colonia Roma Norte, Código Postal 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfonos 55-5553-3389 y 55-5726-1700, extensión 14107, de lunes a viernes hasta el 08 de Abril del año en curso, de 10:00 a 16:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE MARZO DE 2021.
JEFE DE DIVISION DE CONCURSOS Y CONTRATOS
LIC. JUAN MANUEL TAVERA TEJEDA
RUBRICA.

(R.- 504825)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 DIRECCION DE ADMINISTRACION
 UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
 COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
 COORDINACION TECNICA DE ADQUISICION DE BIENES DE INVERSION Y ACTIVOS
 DIVISION DE CONTRATACION DE ACTIVOS Y LOGISTICA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la licitación siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-050GYR019-E67-2021
Carácter de la Licitación	Nacional, Electrónica
Descripción de la Licitación	"Servicio Móvil de Acceso a Internet"
Volumen a adquirir	Un servicio.
Fecha de publicación en CompraNet	26 de Marzo de 2021
Junta de aclaraciones	7 de Abril de 2021, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	16 de Abril de 2021, 11:00 horas

- La Convocatoria de la Licitación se encuentra disponible para su consulta en la plataforma CompraNet en la página de Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>
- Todos los eventos se realizarán, de manera electrónica en la plataforma del sistema electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet.

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE MARZO DE 2021.
 TITULAR DE LA COORDINACION TECNICA DE ADQUISICION DE BIENES DE INVERSION Y ACTIVOS
DR. ALBERTO FLAVIO BALDERAS HERNANDEZ
 RUBRICA.

(R.- 504822)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA
 DESCONCENTRADA ESTATAL YUCATAN
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 006

El Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto del Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Yucatán, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29, 30 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública que enseguida se enlista, cuya convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita en Calle 44 Número 999 por 127 y 127 B, Colonia Serapio Rendón C.P. 97285, Mérida, Yucatán, teléfono: 9999-402564, los días lunes a viernes en el horario de 8:00 a 16:00 horas:

Licitación Pública Nacional LA-050GYR011-E70-2021

Descripción de la licitación	Contratación del Servicio Integral de Pruebas de Laboratorio Clínico para el Programa IMSS-Bienestar
Volumen a adquirir	276,650 Pruebas
Fecha de publicación en CompraNET	18/03/2021
Junta de aclaraciones	29/03/2021, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	05/04/2021, 11:00 horas

- Los eventos se realizarán de manera electrónica en la Plataforma del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNET.

MERIDA, YUCATAN, A 30 DE MARZO DE 2021.
 TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LIC. CARLOS GEOVANI MEDINA ROCA
 RUBRICA.

(R.- 504829)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SUR DEL DISTRITO FEDERAL
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis Fracción II, 27, 28 Fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 37, 39 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 44, 45, 47 y 48 de su Reglamento, las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Electrónicas, cuya convocatorias que contienen las bases de participación, se encuentran disponible para su consulta en internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> y las mismas serán gratuitas, o bien, se podrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Conservación y Servicios Generales del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal, sita en Avenida Insurgentes Sur, N° 1960, piso 5, Col. Florida, Alcaldía Alvaro Obregón C. P. 01030, Ciudad de México, Teléfonos 55 56 34 72 21 y 56 34 99 10, extensión 27746, con horario de 9:00 a 16:00 horas.

Número de licitación	LA-050GYR025-E90-2021
Carácter de la licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio de desinfección para las Unidades Médicas y no Médicas del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Sur Distrito Federal.
Volumen a adquirir	1,352 Servicios
Fecha de publicación en CompraNet	30 de Marzo de 2021
Junta de aclaraciones	06 de Abril de 2021 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14 de Abril de 2021 a las 10:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR025-E91-2021
Carácter de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a alarmas, detectores de humo y sistemas de seguridad para unidades Médicas y no Médicas del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal.
Volumen a Adquirir	7,067 Equipos
Fecha de Publicación en Compra net	30 de Marzo de 2021
Junta de Aclaraciones	08 de abril de 2021 a las 10:00 horas
Visita a Instalaciones	05 y 06 de abril de 2021 de 09:00 a 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20 de abril de 2021 a las 10:00 horas

Para lo anterior los eventos se efectuarán en forma Electrónica en el Sistema CompraNet de acuerdo a las fechas y horarios estipulados y el personal que llevará los eventos se ubicará en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal, sita en Avenida insurgentes Sur N° 1960, piso 5, Col. Florida, Alcaldía Alvaro Obregón C.P. 01030, Ciudad de México, Teléfonos 56 34 72 21 y 56 34 99 10 extensión 27746.

- La visita de las instalaciones se encuentra disponible en las convocatorias

EN LA CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE MARZO DE 2021.
 TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
MTRO. ANTONIO RODRIGUEZ VELAZQUEZ
 RUBRICA.

(R.- 504826)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
DIRECCION DE PRESTACIONES MEDICAS
COORDINACION DE UNIDADES MEDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE CARDIOLOGIA
CENTRO MEDICO NACIONAL SIGLO XXI
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 26 Fracción I, 26 Bis Fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados, a participar en las licitaciones que enseguida se enlistan cuyas convocatorias que contienen las bases de participación estarán disponibles para consulta en internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>.

Licitación Pública Internacional Bajo Tratados: LA-050GYR057-E116-2021		
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE CONSUMIBLES PARA USO EN MONITOR MOVIL DE SIGNOS VITALES	
Volumen a adquirir	5432 Piezas	
Fecha de publicación en CompraNet	30 de Marzo de 2021.	
Junta de aclaraciones	05/04/2021	10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	12/04/2021	10:00 horas.

- La convocatoria de la licitación, se encontrará disponible para su consulta en el Portal Electrónico de compras Gubernamentales CompraNet. 5.0: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta en la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI, sito en Avenida Cuauhtémoc N° 330, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06720, Ciudad de México, Teléfono: 56276900 Ext: 21926, de lunes a viernes, de 09:00 a 14:00 horas.
- Los eventos mencionados se realizarán a Tiempos Recortados, dicha autorización fue signada por el Dr. Guillermo Saturno Chiu, Director de la Unidad mediante Memorandum Interno con número de referencia D.G./022/2021, con fecha del 23 de marzo de 2021.

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE MARZO DE 2021.
DIRECTOR DE LA UMAE HOSPITAL DE CARDIOLOGIA CMN SIGLO XXI
DR. GUILLERMO SATURNO CHIU
RUBRICA.

(R.- 504820)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA

REGIONAL TAMAULIPAS

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y los artículos 26, fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 Fracción I, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el 35 y 39 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-050GYR018-E148-2021
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio integral de pruebas de laboratorio
Volumen a adquirir	105,692 pruebas
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo del 2021
Junta de aclaraciones	05/04/2021, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	12/04/2021, 10:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR018-E149-2021
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio integral de raciones alimenticias subrogadas
Volumen a adquirir	16,728 raciones
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo del 2021
Junta de aclaraciones	05/04/2021, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	12/04/2021, 11:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.hacienda.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en Carretera Nacional México-Laredo Km. 701 Número S/N, Colonia Conjunto IMSS- Victoria, C.P. 87028, Victoria, Tamaulipas, teléfono: 01 (834) 31 4 11 51, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo en: Sala de Juntas de la Jefatura de Servicios Administrativos, ubicado en: Carretera Nacional México-Laredo KM. 701 S/N, Conjunto IMSS-Victoria, C.P. 87028, Victoria, Tamaulipas.
- La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por el Ing. Israel López Camacho, Coordinador de abastecimiento y equipamiento, el día 17 de marzo del 2021.

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE MARZO DE 2021.
COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
ING. ISRAEL LOPEZ CAMACHO
RUBRICA.

(R.- 504828)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I y II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis, 38, 45, 46, 47 y 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 43, 45, 46 y 48 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en las licitaciones de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LA-050GYR002-E71-2021
Carácter de la licitación	Pública nacional (electrónica)
Descripción de la licitación	Servicio de fotocopiado durante el ejercicio fiscal 2021.
Volumen a adquirir	4'875,000 fotocopias aproximadamente.
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo del 2021
Junta de aclaraciones	7 de abril del 2021 a las 08:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	14 de abril del 2021 a las 11:00 horas

Número de licitación	LA-050GYR002-E82-2021
Carácter de la licitación	Pública Nacional (electrónica)
Descripción de la licitación	Adquisición de anteojos para trabajadores activos y jubilados durante el ejercicio fiscal 2021.
Volumen a adquirir	1,500 piezas aproximados
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo del 2021
Junta de aclaraciones	7 de abril del 2021 a las 9:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	14 de abril del 2021 a las 10:30 horas

Número de licitación	LA-050GYR002-E83-2021
Carácter de la licitación	Pública Internacional bajo cobertura de Tratados (electrónica)
Descripción de la licitación	Adquisición de refacciones para el Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Jalisco durante el ejercicio fiscal 2021.
Volumen a adquirir	2,739 bienes aproximados
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo del 2021
Junta de aclaraciones	7 de abril del 2021 a las 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	14 de abril del 2021 a las 10:00 horas

Número de licitación	LA-050GYR002-E84-2021
Carácter de la licitación	Pública Nacional (electrónica)
Descripción de la licitación	Servicios de mantenimiento a inmuebles del Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Jalisco durante el ejercicio fiscal 2021.

Volumen a adquirir	2 servicios
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo del 2021
Junta de aclaraciones	8 de abril del 2021 a las 9:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	15 de abril del 2021 a las 11:00 horas

- Las bases establecidas en las convocatorias de las licitaciones, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Periférico Sur número 8000, colonia Santa María Tequepexpan, C.P. 45600, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
- Los eventos se llevarán a cabo vía Compranet, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento ubicada en Periférico Sur No. 8000 Colonia Santa María Tequepexpan, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco Código Postal 45600.
- La reducción de plazo para la licitación pública internacional bajo cobertura de tratados número LA-050GYR002-E83-2021, es autorizada por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, con oficio número 148001150900/12/3770/CA/2021.

SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, A 30 DE MARZO DE 2021.

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

C.P. MAYRA LIZZET GAUCIN LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 504824)

HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en Licitaciones Públicas, que la Convocatoria a la Licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calle Dr. Márquez No. 162, Colonia Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, teléfono: 55-52-28-99-17 Ext. 2418, en días hábiles, de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas, en el Departamento de Compras Gubernamentales Generales y cuya información relevante es:

No. de la Licitación	LA-012N BG001-E29-2021 Electrónica Nacional
Objeto de la licitación	Material de Limpieza
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26/03/2021
Junta de aclaraciones	06/04/2021 a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	13/04/2021 a las 09:30 horas
Fallo	22/04/2021 a las 16:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE MARZO DE 2021.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

L.C. JUAN ANTONIO GAMA GOMEZ

RUBRICA.

(R.- 504835)

CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES

DIRECCION DE ADMINISTRACION

CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación descrita a continuación, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional: LA-011L9T999-E3-2021

Visita a Instalaciones	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
No aplica	30/03/2021 11:00 horas	07/04/2021 11:00 horas

Partidas	Descripción	Unidad de medida
1	Servicio de soporte, mantenimiento, reparación y mejoras al sistema integral de información (SII) del CONOCER.	Servicio

- La convocatoria se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en: Barranca del Muerto Número 275, primer piso, Colonia San José Insurgentes, Código Postal 03900, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, teléfono: 2282-0200, los días de lunes a viernes, en el horario de 09:00 a 18:00 horas.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en el día y la hora antes referidos, a través del sistema CompraNet en los términos del último párrafo del artículo 33 Bis de la Ley y 45 del Reglamento.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará en el día y la hora antes referidos, a través del sistema CompraNet.
- La prestación de los servicios será en: Barranca del Muerto No. 275, primer piso, los días de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 18:00 horas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- El pago se realizará dentro de los 20 días posteriores a la presentación de la factura y entrega de los servicios.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las convocatorias, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

MEXICO, D.F., A 30 DE MARZO DE 2021.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
LIC. MIGUEL ANGEL GUTIERREZ ACEVEDO
RUBRICA.

(R.- 504742)

DICONSA, S.A. DE C.V.
COORDINACION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA
CARACTER DE LA LICITACION PUBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Carretera Internacional Cristóbal Colón No. 816, Agencia Santa Rosa Panzacola, C.P. 68010, Oaxaca. Teléfono: 951-50-1-52-30 Ext. 70871, del 30 de marzo al 15 de abril del año en curso de las 09:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

No. de Licitación	LA-008VSS013-E4-2021
Objeto de la Licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo Automotriz de Diconsa, S.A. de C.V. Regional Oaxaca.
Volumen a adquirir	Remitir para detalles a la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	30/03/2021
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	08/04/2021 a las 09:00 horas.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No aplica.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	15/04/2021 a las 11:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	03/05/2021 a las 14:00 horas.

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A 25 DE MARZO DE 2021.
 GERENTE REGIONAL OAXACA
C. JOSE FEDERICO CASTRO LOPEZ
 RUBRICA.

(R.- 504724)

LICONSA, S.A. DE C.V.
GERENCIA METROPOLITANA SUR
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en el procedimiento de la licitación pública nacional electrónica número LA-008VST973-E22-2021 y la Convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en el domicilio de la Convocante, ubicado en Av. Santa Catarina Número 2, Colonia Santa Catarina, C.P. 56619, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, teléfono: 58622100 Ext. 63267, desde la publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha establecida, de lunes a viernes de las 9:30 a las 16:30 horas. Con fundamento en el artículo 32 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público el procedimiento se hace a plazos recortados.

LA-008VST973-E22-2021	ELECTRONICA
Objeto de la licitación	Adquisición y suministro de gas natural comprimido.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	30/03/2021
Junta de aclaraciones	06/03/2021, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	12/04/2021, 10:00 horas.

VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, A 30 DE MARZO DE 2021.
 GERENTE METROPOLITANO SUR
LIC. ALEJANDRO DE JESUS KURI OLIVERA
 RUBRICA.

(R.- 504839)

LICONSA, S.A. DE C.V.
GERENCIA DE SERVICIOS GENERALES Y RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad al artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-008VST977-E20-2021, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentra disponible para consulta en la página de Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en la Subgerencia de Adquisiciones ubicada en calle Ricardo Torres número 1, Segundo Piso, Fraccionamiento Lomas de Sotelo, código postal 53390, Naucalpan de Juárez, Estado de México, teléfonos 5237 9227, desde la publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha establecida, de lunes a viernes, de 10:30 a 16:30 horas.

LA-008VST977-E20-2021	Electrónica
Descripción de la licitación	Contratación Abierta del Servicio de Transporte y Distribución de Leche Líquida en Canastillas de Polietileno.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en "CompraNet"	30 de marzo de 2021
Junta de aclaraciones	9 de abril de 2021, 10:00 horas.
Apertura de proposiciones	14 de abril de 2021, 10:30 horas

NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, A 30 DE MARZO DE 2021.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LIC. ANTONIO JAVIER GONZALEZ REYNOSO
RUBRICA.

(R.- 504843)

EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y ALMACENES
RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número **LO-010K2N002-E1-2021**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Av. Baja California Colonia Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, Municipio Mulegé, Baja California Sur, teléfono: 615-157-5100 ext.1453 los días lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs, del 30 de marzo al 14 de abril de 2021.

Descripción de la Licitación	Aplicación de Pintura e Impermeabilización en Inmuebles de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. en Guerrero Negro, B.C.S. e Isla de Cedros, B.C
Volumen	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	25/03/2021 00:00 A.M.
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	06/04/2021 10:00 A.M. en Guerrero Negro, B.C.S. 07/04/2021 10:00 A.M. en isla de Cedros, B.C.
Junta de aclaraciones	07/04/2021, 12:00 P.M. en la sala de juntas de la Gerencia de Adquisiciones y Almacenes de Exportadora de Sal S.A. de C.V.
Presentación y apertura de proposiciones	14/04/2021, 03:00 P.M. en la sala de juntas de la Gerencia de Adquisiciones y Almacenes de Exportadora de Sal S.A. de C.V.

GUERRERO NEGRO, BAJA CALIFORNIA SUR, A 30 DE MARZO DE 2021.
SUBGERENTE DE NORMATIVIDAD EN OBRA PUBLICA
L.C. VICTOR HUGO VALENZUELA BELMONTE
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 504775)

EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.
 GERENCIA DE ADQUISICIONES Y ALMACENES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL ABIERTA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta número LA-010K2N001-E46-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Ave. Baja California s/n, Colonia Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, Baja California Sur, teléfono: 6151575100 ext. 1453 y fax 6151570016, los días del 30 de marzo al 14 de abril del 2021, de las 8:00 a 17:00 hrs.

Descripción de la licitación	Adquisición de Refacciones y Equipos Menores
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/03/2021, 00:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay Visita a Instalaciones
Junta de Aclaraciones	06/04/2021, 16:00:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14/04/2021, 10:00:00 horas

GUERRERO NEGRO, BAJA CALIFORNIA SUR, A 30 DE MARZO DE 2021.

GERENTE DE ADQUISICIONES Y ALMACENES

ING. JESUS ALBERTO MORENO LOPEZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 504757)

EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.
 GERENCIA DE ADQUISICIONES Y ALMACENES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL ABIERTA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta número LA-010K2N001-E58-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Ave. Baja California s/n, Colonia Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, Baja California Sur, teléfono: 6151575100 ext. 1453 y fax 6151570016, los días del 30 de marzo al 15 de abril del 2021, de las 8:00 a 17:00 hrs.

Descripción de la licitación	Suministro de Diésel Industrial y/o Diésel Marino y Gasolina Regular
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26/03/2021, 00:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay Visita a Instalaciones
Junta de Aclaraciones	06/04/2021, 11:00:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15/04/2021, 12:00:00 horas

GUERRERO NEGRO, BAJA CALIFORNIA SUR, A 30 DE MARZO DE 2021.

GERENTE DE ADQUISICIONES Y ALMACENES

ING. JESUS ALBERTO MORENO LOPEZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 504842)

EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.
 GERENCIA DE ADQUISICIONES Y ALMACENES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL ABIERTA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta número LA-010K2N001-E60-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Ave. Baja California s/n, Colonia Centro, C.P 23940, Guerrero Negro, Baja California Sur, teléfono: 6151575100 ext. 1453 y fax 6151570016, los días del 30 de marzo al 19 de abril del 2021, de las 8:00 a 17:00 hrs.

Descripción de la licitación	Adquisición de Llantas y Accesorios para Equipo Pesado y Ligero
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26/03/2021, 00:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay Visita a Instalaciones
Junta de Aclaraciones	12/04/2021, 10:00:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19/04/2021, 10:00:00 horas

GUERRERO NEGRO, BAJA CALIFORNIA SUR, A 30 DE MARZO DE 2021.
 GERENTE DE ADQUISICIONES Y ALMACENES
ING. JESUS ALBERTO MORENO LOPEZ
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 504874)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
 DE LAZARO CARDENAS, S.A. DE C.V.**
 DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J3A001-E51-2021, cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la página web de la Convocante en: <https://www.puertolazarocardenas.com.mx/plc25/licitaciones> y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	No. LA-009J3A001-E51-2021
Objeto de la licitación:	"ADQUISICION DE ARTICULOS DE PAPELERIA PARA LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE LAZARO CARDENAS, S.A. DE C.V."
Volumen a Adquirir	Se determinan en la convocatoria.
Publicación en CompraNet	25/ Marzo /2021
Visita a Instalaciones	No aplica
Junta de Aclaraciones	07/ Abril /2021, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones:	14/ Abril /2021, 11:00 horas

ATENTAMENTE
 LAZARO CARDENAS, MICH., A 25 DE MARZO DE 2021.
 GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
C.P. JORGE FIDEL TREJO MARTINEZ
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 504765)

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.

SUBDIRECCION DE INGENIERIA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA MULTIPLE: 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Nos.: **LO-009KDN002-E2-2021, LO-009KDN002-E3-2021**; cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o compranet 5.0 o bien en: La Subgerencia de Concursos del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, Oficina No. 29 del Mezzanine, Av. Capitán Carlos León S/N, Colonia Peñón de los Baños, C.P. 15620, Delg. Venustiano Carranza, Ciudad de México, teléfono: 24.82.24.24 Ext. 2574, los días lunes a viernes; con horario de: 9:00 a 17:00 horas.

Descripción de la Licitación	MANTENIMIENTO DE PINTURA EN FACHADAS EXTERIORES Y/O INTERIORES EN EDIFICIOS TERMINALES T1-T2 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL BENITO JUAREZ CIUDAD DE MEXICO.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de la Publicación en CompraNet	30/03/2021
Visita al lugar de los trabajos	05/04/2021 a las 10:00 horas
Junta de Aclaraciones	06/04/2021 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	12/04/2021 a las 10:00 horas

Descripción de la Licitación	REHABILITACION DE PLAFONES EN EDIFICIOS TERMINALES 1, 2 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL BENITO JUAREZ CIUDAD DE MEXICO.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de la Publicación en CompraNet	30/03/2021
Visita al lugar de los trabajos	06/04/2021 a las 10:00 horas
Junta de Aclaraciones	07/04/2021 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13/04/2021 a las 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE MARZO DE 2021.
ENCARGADO DE LA SUBDIRECCION DE INGENIERIA
ING. VICTOR MANUEL MARQUEZ GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 504830)

**AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.**
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-009KDN001-E19-2021 para la contratación del Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a extintores de polvo químico seco y de bióxido de carbono para Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, la convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Gerencia Recursos Materiales sita en la oficina No. 69 del mezzanine Avenida Capitán Carlos León sin número, Colonia Peñón de los Baños, C.P. 15620, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, teléfono: 2482-2544, los días lunes a jueves, en el horario de 9:30 a 18:00 horas y viernes de 9:30 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a extintores de polvo químico seco y de bióxido de carbono para Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	23/03/2021
Visita de instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	31/03/2021 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/04/2021 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 25 DE MARZO DE 2021.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
LIC. BLAS ISMAEL PACHECO ARMENTA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 504712)

**AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.**
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-009KDN001-E21-2021, la convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Gerencia Recursos Materiales sita en la oficina No. 69 del mezzanine Avenida Capitán Carlos León González sin número, Colonia Peñón de los Baños, C.P. 15620, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, teléfono: 2482-2544, los días lunes a jueves, en el horario de 9:30 a 18:00 horas y viernes de 9:30 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos Electrónicos en Emergencia de T1 y T2 y Area Operacional en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26/03/2020
Visita a las instalaciones	30/03/2020 10:00 horas
Junta de aclaraciones	06/04/2020 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13/04/2020 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE MARZO DE 2021.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
LIC. BLAS ISMAEL PACHECO ARMENTA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 504870)

**FIDEICOMISO DE FORMACION Y CAPACITACION PARA
EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL**
DIRECCION GENERAL
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA DE CARACTER NACIONAL A PLAZOS RECORTADOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública electrónica de Carácter Nacional, Número **LA-009J4V001-E6-2021**, que contiene las bases de participación y disponible para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>.

Descripción de la licitación No. LA-009J4V001-E6-2021	Convocatoria relativa al procedimiento de Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional para Contratar el Servicio Integral de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales (Partida 2 Seguro Marítimo y de Transportes Cascos Embarcaciones) de los Centros de Costo del Fideicomiso de Formación y Capacitación para El Personal de la Marina Mercante Nacional, para el Ejercicio Fiscal 2021.
Volumen de licitación.	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet.	22/03/2021.
Junta de aclaraciones.	31/03/2021, 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones.	07/04/2021, 13:00 horas.
Fallo	12/04/2021, 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 25 DE MARZO DE 2021.
DIRECTOR GENERAL
CAP. ALT. MIGUEL ANGEL OSUNA RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 504838)

**FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO PARA LA
AGRICULTURA, GANADERIA Y AVICULTURA**
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, se precisa que conforme el ACUERDO por el cual se reforma por adición los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, no será posible consultar las convocatorias en el domicilio de la convocante, debido a que se limitó el acceso a las instalaciones únicamente a personal con funciones esenciales. La información relevante de las convocatorias es:

Carácter, medio y No. De Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006HBW001-E11-2021
Objeto de la Licitación	Servicios para la impresión de tarjetas de presentación y material promocional
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26/03/2021
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	07/04/2021, 10:00:00 horas
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Fecha y hora para celebrar la presentación y apertura de proposiciones	15/04/2021, 10:00:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	26/04/2021, 16:00:00 horas

MORELIA, MICHOACAN, A 26 DE MARZO DE 2021.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
KATHIA ACEVES GALVAN
RUBRICA.

(R.- 504834)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
SUBGERENCIA DE ADQUISICIONES
CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 22 fracción I, inciso a) 24, 26 fracciones II, III, V y XI, 30 fracción I y 46 de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones):

Se convoca a todos los interesados en participar en el Concurso Abierto Nacional **No. CFE-0001-CASAN-0011-2021** para la contratación del

Servicio de Suministro de Combustible por medio de un Sistema Electrónico de Administración para el Parque Vehicular de las Gerencias Regionales de Transmisión Baja California, Noroeste, Norte, Noreste, Occidente, Central, Oriente, Sureste y Peninsular 2021

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en la siguiente liga <https://msc.cfe.mx>. Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. Se hace del conocimiento de los concursantes que los Lineamientos de actuación del Micrositio de Concursos se encuentran disponibles en el Pliego de Requisitos, como **Anexo 14**.

El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

Actividad	Fecha	Lugar
Disponibilidad del pliego de requisitos en el Micrositio de Concursos de CFE.	26 de marzo de 2021	Micrositio de Concursos de CFE
Periodo para la presentación de aclaraciones a los documentos del concurso	Del 26 de marzo al 5 de abril de 2021 13:00 hrs	Micrositio de Concursos de CFE
Aclaración a los documentos del concurso	5 de abril de 2021 14:00 hrs	Micrositio de Concursos de CFE
Límite para la presentación de ofertas de los concursantes e información requerida.	12 de abril de 2021 12:00 hrs	Micrositio de Concursos de CFE
Apertura de ofertas técnicas.	12 de abril de 2021 13:00 hrs	Micrositio de Concursos de CFE
Resultado técnico y apertura de ofertas económicas.	16 de abril de 2021 14:00 hrs	Micrositio de Concursos de CFE
Fallo.	22 de abril de 2021 12:00 hrs	Micrositio de Concursos de CFE
Firma del Contrato.	La fecha y horario se indicará en el Acta de Fallo correspondiente.	Auxiliaría General de la Gerencia de Abastecimientos

Pueden participar las personas físicas y morales, de nacionalidad mexicana que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave **0001**, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: L.A. José Aurelio De la Vega Angeles, con Clave de Agente Contratante A1A0A24 y la Lic. María del Rosario González Mendieta con Clave de Agente Contratante A1A0A05, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487, con los correos electrónicos: jose.delavega@cfe.mx y rosario.gonzalez@cfe.mx.

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE MARZO DE 2021.
 CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A1A0A24
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONCURSOS
JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
 RUBRICA.

(R.- 504856)

EPS CFE DISTRIBUCION

RESUMEN DE CONVOCATORIA 05

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 22 fracción I, inciso b), 24, y 30 fracción I de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales):

Se convoca a todos los interesados en participar en los siguientes concursos:

Los interesados podrán obtener los Pliegos de Requisitos en la siguiente liga: <https://msc.cfe.mx>, estos procedimientos de contratación se llevarán a cabo de manera Electrónica. El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de actividades.

Concurso Abierto Internacional bajo los Tratados No. CFE-0100-CAAAT-0008-2021 para la adquisición de: **EQUIPO DE LINEA VIVA B.C.**

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Disponibilidad del pliego de requisitos en el Micrositio de Concursos de CFE	30 marzo 2021	Micrositio de Concursos de CFE
2. Periodo para la presentación de aclaraciones de los documentos del concurso abierto	Del 30 marzo al 12 abril 2021, 09:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
3. Sesión de aclaración de los documentos del concurso abierto	14 abril 2021, 09:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
4. Periodo para la presentación de ofertas de los concursantes e información requerida	15 abril al 11 mayo 2021, 09:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
5. Apertura de Ofertas Técnicas	11 mayo 2021, 08:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
6. Resultado Técnico y Apertura de Ofertas Económicas	18 mayo 2021, 09:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
7. Notificación del Fallo	25 mayo 2021, 10:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
8. Firma del contrato	Se establecerá en el Fallo del procedimiento	

30 DE MARZO DE 2021.

JEFE DEPARTAMENTO DIV. DE COMPRAS
CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A110040

SEFERINO TRIGO SAUCEDO

RUBRICA.

(R.- 504819)

PETROLEOS MEXICANOS
 DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
 SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA TRANSFORMACION INDUSTRIAL
 GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PROYECTOS
CONVOCATORIA GCPY-SAC06-2021

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos; así como en los Tratados de Libre Comercio que contienen un capítulo de compras del Sector Público suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, así como, los artículos 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, numerales IV.7 inciso b) y IV.12.2 de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, a nombre, por cuenta y orden de Pemex Transformación Industrial convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, para la contratación de bienes, como se detalla a continuación:

Concurso No. **PTRI-CAT-B-GCPY-76942-SAC06-2021** para la contratación de bienes consistentes en: **Adquisición de reductores de velocidad para los ventiladores de las torres de enfriamientos y ventiladores de soloaires de la Refinería Salina Cruz**, conforme al siguiente cronograma:

EVENTO	FECHA	HORA
Aclaraciones de dudas a las bases. Recepción de preguntas.	6-abril-2021	10:00 horas
Aclaraciones de dudas a las bases. Entrega de Respuestas.	8-abril-2021	17:00 horas
Presentación y Apertura de propuestas Técnica, Comercial y Económica.	14-abril-2021	10:00 horas
Notificación del Resultado de la Evaluación Técnica, Comercial y Económica y notificación del precio máximo de referencia (PMR).	19-abril-2021	17:00 horas
Presentación y apertura de propuestas económicas con descuento.	21-abril-2021	10:00 horas
Notificación del fallo y Resultado del Concurso.	30-abril-2021	17:00 horas

- Se cuenta con la autorización del administrador del Proyecto para la reducción de Plazos.
- El presente concurso se realizará de manera electrónica a través del Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex (SISCEP), en el cual, los interesados sólo podrán participar en forma electrónica en todos los eventos programados.
- Pueden participar, personas físicas o morales mexicanas o de los países con los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un Tratado de Libre Comercio con disposiciones en materia de compras del Sector Público y los bienes a adquirir podrán ser de origen nacional o de los países socios en los Tratados y que no se encuentren en los supuestos estipulados en los artículos 76, inciso VI de la Ley de Petróleos Mexicanos y 10 de las Disposiciones Generales de Contratación.
- En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los participantes podrán señalar en su propuesta los documentos que contengan la información confidencial o reservada, siempre que tengan derecho de clasificar la información de acuerdo con las disposiciones aplicables.
- Las bases de concurso son gratuitas y estarán a disposición de los interesados en el Portal de Internet <https://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/default.aspx>
- El idioma en que deberán presentar las propuestas será en español y la moneda que deberán cotizarse las propuestas será en: Pesos Mexicanos.
- Las personas interesadas en participar podrán enviar el Manifiesto de Interés en Participar a través del formato DA-1, contenido en las bases de contratación al siguiente correo: email2workspaceprod+PEMEX+WS2810402661+3cwx@ansmtp.ariba.com
- El Area de contratación que llevará a cabo el procedimiento de contratación será: El Area de Contratación de Bienes y Servicios de la Refinería de Salina Cruz.

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE MARZO DE 2021.
 GERENTE DE CONTRATACIONES PARA PROYECTOS
ING. ARLETTE SILVA MAGAÑA
 RUBRICA.

(R.- 504861)

PETROLEOS MEXICANOS
 DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
 SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION
 GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y PERFORACION
CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (el "T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio (TLC) con Capítulo de Compras del Sector Público celebrados por los Estados Unidos Mexicanos; 75 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 13, 19 y 20, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, y Numerales IV.7 inciso b), IV.12.2, de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción Empresa Productiva Subsidiaria, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Electrónico Internacional Bajo los Tratados de Libre Comercio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos con otros países, que contengan un Capítulo de Compra del Sector Público, que se detalla a continuación:

Concurso Abierto Electrónico Internacional, **número PEP-CAT-S-GCSEYP-085-87447-21-1**, que tiene por objeto **"Solución integral de imagen sísmica Tuxpan-Maguey-Chuyun-frente de sierra 2D"**, de acuerdo con lo siguiente:

Evento	Fecha y hora
Notificación de aclaraciones de dudas a las bases de contratación	9 de abril de 2021, 11:00 horas
Presentación y apertura de propuestas	27 de abril de 2021, 10:00 horas
Notificación del fallo del concurso	12 de mayo de 2021, 17:00 horas

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el "Sistema Electrónico de Contrataciones" (SISCeP).
- Únicamente pueden participar personas físicas o morales mexicanas o extranjeras de países en los que los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un TLC vigente con disposiciones en materia de compras del sector público.
- No podrán participar las personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones.
- La información confidencial que presenten los participantes podrá ser identificada en el documento que para tal efecto forma parte de las bases de contratación con la finalidad que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La manifestación de interés en participar, así como la documentación para las propuestas, deberán presentarse en idioma español.
- Para mayor información, las bases de Concurso estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>.
- En apartado de "Información a considerar en el concurso abierto y documentos que integran las Bases de contratación", se precisan la forma de la forma de participación en el concurso abierto.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 30 DE MARZO DE 2021.
 GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y PERFORACION
 COORDINADOR ESPECIALISTA "B"
HELI ESTUARDO GONZALEZ CERON
 RUBRICA.

(R.- 504859)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA MANTENIMIENTO, CONFIABILIDAD Y LOGISTICA MARINA

AVISO DE FALLOS DE CONCURSOS ABIERTOS INTERNACIONALES CON TLC

La Subdirección de Abastecimiento, Coordinación de Abastecimiento para Exploración y Producción a través de la Gerencia de Contrataciones para Mantenimiento, Confiabilidad y Logística Marina, ubicado en el módulo 4, de la Calle Universidad # 4, Colonia Petrolera. C.P. 24179, Ciudad del Carmen, Campeche, Tel (01938) 38 11200, ext. 5-11-50, 5-11-51 de conformidad el Artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 1015 párrafo 7 del capítulo X, del T.L.C. de América del Norte, capítulos de compras del sector público de los Tratados de Libre Comercio de los que México forma parte, da a conocer la identidad de las empresas ganadoras de los Concursos Abiertos Internacionales con TLC en los siguientes fallos:

El concurso **PMX_SA_PC_PEPR_CT_B_GCMCLM_822_2020_PCON_00085092_1_REACTIVOS_ QUIMICOS** con fecha de fallo **02 de marzo de 2021**, se adjudicó el contrato **648221600**, con un monto máximo de **\$7,101,110.98 M.N.** y un monto mínimo de **\$2,840,444.39 M.N.** a **Química y Servicios Maher, S.A. de C.V.**, con domicilio en **calle 27 de febrero S/N, col. Hueso de Puerco (Col. Quintín Arauz), Paraíso, 86608, México.**

El concurso **PMX-SA-PC-PEPR-CT-B-GCMCLM-823-2020-PCON-68782-1-SUMINISTRO DE BOMBAS HASKEL** con fecha de fallo **03 de agosto de 2020**, se adjudicó el contrato **648230002**, con un monto de **\$69,013.96 USD** a **Talleres Portátiles, S.A. de C.V.**, con domicilio en **María de la Piedad; Lázaro Cárdenas 1002, Coatzacoalcos, 96410, México.**

El concurso **PMX_SA_PC_PEPR_CT_S_GCMCLM_822_2019_PCON_00061244_2_METOCEANICO** con fecha de fallo **27 de junio de 2020**, se adjudicó el contrato **648220807**, con un monto máximo de **\$27,688,153.00 M.N.** más **\$3,017,945.51 USD** y un monto mínimo de **\$11,075,261.20 M.N.** más **\$1,207,178.20 USD** a **Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California**, con domicilio en **Carretera Ensenada-Tijuana No. 3918, Zona Playitas, Ensenada, 22860, México.**

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP., A 30 DE MARZO DE 2021.

GERENTE DE CONTRATACIONES PARA MANTENIMIENTO, CONFIABILIDAD Y LOGISTICA MARINA

GABRIELA DEL OLMO ALBARRAN

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 504863)

CFE-DISTRIBUCION GOLFO NORTE CONCURSO ABIERTO

De conformidad con las DISPOSICIONES Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios DISPOSICIONES Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios, se convoca a los interesados a participar en el **Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados** número **CFE-0010-2021**, cuya Convocatoria que contienen las cuyo Pliego de Requisitos de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://msc.cfe.mx> o bien: Avenida Alfonso Reyes No. 2400 Norte, Colonia Bella Vista C.P. 64410 Monterrey, Nuevo León, teléfono (81) 8329 0223 y fax (81)8329 0218.

No. de Licitación	CFE-0100-CAAAT-0010-2021
Objetivo de la Licitación	EQUIPO DE LINEA VIVA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Micrositio	26 de marzo de 2021
Junta de aclaraciones	30 de marzo de 2021, a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	13 de abril de 2021, a las 10:00 hrs.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 26 DE MARZO DE 2021.
JEFE DE OFICINA DEL DEPTO. DE ABASTECIMIENTOS DIVISIONAL
ING. JOSE PEDRO BARBOSA MONTALVO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 504869)

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LA-049000975-E32-2021

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No. LA-049000975-E32-2021, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>, o bien en: Calle Privada de Río Pilcomayo No. 169, Piso 4, Col. Argentina Poniente, Alcaldía. Miguel Hidalgo C.P. 11230, Ciudad de México, teléfono 55 5346-0000, Ext. 504818 y 504746, de lunes a viernes; en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Contratación de los servicios de capacitación en materia de Derechos Humanos y de Género.
Volumen a adquirir	Los detalles de las partidas se determinan en la convocatoria de la Licitación No. LA-049000975-E32-2021, conforme al Anexo Técnico.
Fecha de publicación en CompraNet	26 de marzo de 2021
Junta de Aclaraciones	7 de abril de 2021, a las 10:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	13 de abril de 2021, a las 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE MARZO DE 2021.
LA DIRECTORA DE ADQUISICIONES
LICENCIADA ALMA ROSA MEDRANO DIAZ
RUBRICA.

(R.- 504780)

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
No. LA-049000975-E33-2021

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional N° LA-049000975-E33-2021, con, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> o bien en: Calle Privada de Río Pilcomayo número 169, Piso 4, Colonia Argentina Poniente, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11230, Ciudad de México, teléfonos 5346-1659 y 5346-1662, de lunes a viernes; en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	“Contratación del servicio de fletes y maniobras”
Volumen a adquirir	El detalle de la partida se determina en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional N° LA-049000975-E33-2021, conforme al Anexo Técnico.
Fecha de publicación en CompraNet	26 de marzo de 2021
Junta de Aclaraciones	06 de abril de 2021 a las 10:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	12 de abril de 2021 a las 10:00 hrs.
Fallo	15 de abril de 2021 a las 17:30 hrs.

ATENTAMENTE
 CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE MARZO DE 2021.
 LA DIRECTORA
LICENCIADA ALMA ROSA MEDRANO DIAZ
 RUBRICA.

(R.- 504778)

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LA-049000975-E34-2021

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No. LA-049000975-E34-2021, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>, o bien en: Calle Privada de Río Pilcomayo No. 169, Piso 4, Col. Argentina Poniente, Alcaldía. Miguel Hidalgo C.P. 11230, Ciudad de México, teléfono 55 5346-0000, Ext. 504818 y 504746, de lunes a viernes; en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los equipos de oficina y administración, así como Servicio de mantenimiento y conservación de mobiliario de oficina
Volumen a adquirir	Los detalles de las partidas se determinan en la convocatoria de la Licitación No. LA-049000975-E34-2021, conforme al Anexo Técnico.
Fecha de publicación en CompraNet	26 de marzo de 2021
Junta de Aclaraciones	6 de abril de 2021, a las 11:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	12 de abril de 2021, a las 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE MARZO DE 2021.
 LA DIRECTORA DE ADQUISICIONES
LICENCIADA ALMA ROSA MEDRANO DIAZ
 RUBRICA.

(R.- 504776)

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA
COFECE-DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES, ADQUISICIONES Y SERVICIOS
LICITACION PUBLICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 06/2021

De conformidad con las Políticas Generales en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Federal de Competencia Económica, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública mixta, cuya convocatoria contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Subdirección de Adquisiciones, ubicada en Avenida Revolución 725, Colonia Santa María Nonoalco, Demarcación Benito Juárez, código postal 03700, en la Ciudad de México, teléfono 55-2789-6643, los días hábiles de lunes a jueves, con el siguiente horario de 8:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 17:30 y los viernes de 8:00 a 14:00 horas.

Para la licitación número LA-041100001-E18-2021

Descripción de la licitación	41100100-LP14-21 "adquisición de equipo tecnológico y licenciamiento"
Volumen que adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	25/03/2021.
Junta de aclaraciones	El día 6 de abril de 2021 a las 10:00 hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	El día 13 de abril de 2021 a las 10:00 hrs.

EN LA CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE MARZO DE 2021.

SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

C. FIDEL M. NIETO BLANCO

RUBRICA.

(R.- 504873)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-040100992-E9-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en las páginas de Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> y <https://www.inegi.org.mx/inegi/vendealealinegi/>, o bien, en: Avenida Héroe de Nacozari Sur No. 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, C.P. 20276, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono: 44 9910 5300 extensiones 4968 y 5653; 44 9910 5300 extensiones 4968 y 5653, los días de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de soporte técnico y asistencia técnica especializada al Customer Relationship Management (CRM) del Instituto.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/03/2021
Junta de aclaraciones	6/04/2021, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	13/04/2021, 10:00 horas

AGUASCALIENTES, AGS., MEXICO, A 30 DE MARZO DE 2021.

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

VICTOR MANUEL RODRIGUEZ SILVA

RUBRICA.

(R.- 504759)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 015-2021

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana, interesadas en participar en la Licitación Pública que se describe a continuación:

Número de la licitación	LP-INE-015/2021
Carácter de la licitación	Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de asesoría para la aplicación y evaluación de nuevos métodos para la formación ciudadana en materia de Educación Electoral.
Fecha de publicación en INE	26 de marzo de 2021
Junta de aclaraciones	31 de marzo de 2021, 9:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	7 de abril de 2021, 10:00 horas
Fallo	14 de abril de 2021, se notificará por escrito

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en CompralNE en la dirección: www.ine.mx | Servicios INE | CompralNE. El acto de Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se llevarán a cabo en CompralNE en las horas y fechas citadas en la convocatoria.

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE MARZO DE 2021.
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LICITACIONES E INVITACIONES
LIC. ALMA OLIVIA CAMPOS AQUINO
FIRMA ELCTRONICA.

(R.- 504879)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 016-2021

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana, interesadas en participar en la Licitación Pública que se describe a continuación:

Número de la licitación	LP-INE-016/2021
Carácter de la licitación	Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de distribución y entrega internacional del Paquete Electoral Postal (PEP) y el regreso del Sobre Postal Voto (SPV) (segunda convocatoria).
Fecha de publicación en INE	26 de marzo de 2021
Junta de aclaraciones	7 de abril de 2021, 9:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14 de abril de 2021, 10:00 horas
Fallo	20 de abril de 2021, se notificará por escrito

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en CompralNE en la dirección: www.ine.mx | Servicios INE | CompralNE. El acto de Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se llevarán a cabo en CompralNE en las horas y fechas citadas en la convocatoria.

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE MARZO DE 2021.
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LICITACIONES E INVITACIONES
LIC. ALMA OLIVIA CAMPOS AQUINO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 504880)

**ASOCIACION DE USUARIOS DEL MODULO No. 03
MARGEN IZQUIERDA DEL RIO COLORADO, A.C.**

**CONVOCATORIA PUBLICA
CONVOCATORIA No. 002/2021
PROGRAMA DE REHABILITACION
Y EQUIPAMIENTO DE DISTRITOS DE RIEGO
COMPONENTE: DEVOLUCION DE PAGOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE**

De conformidad con las Reglas de Operación para el Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola, y al Manual de Operación de la Componente Devolución de Pagos por el Suministro de Agua en Bloque, se convoca a los interesados a participar en el proceso de contratación mediante Convocatoria Pública, de conformidad con las bases, requisitos de participación y procedimientos siguientes:

No. de concurso	Objeto de la obra	Visita al sitio de la entrega del material	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Plazo de ejecución
Usuarios del Módulo No. 3, Margen Izquierda del Río Colorado, A.C., domicilio: Av. Geranios y del Clavel S/N Colonia Villaflorida, Luis B. Sánchez Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, C.P. 83500, teléfono: (653) 515 4950, correo electrónico: modulo3.gerencia@hotmail.com					
AB-O-SON-014-M03-CP-009-20	“Reforzamiento de bordos y reposición de revestimiento en la superficie de rodamientos sobre bordo der. del canal lat. izq. 46+230 del Canal Revolución del km 0+600 al km 1+740 de la red menor a cargo del Módulo No. 03, Distrito de Riego 014, Río Colorado, B.C. y Sonora.”	08 de abril de 2021 11:00 horas	08 de abril de 2021 12:00 horas	15 de abril del 2021 11:00 horas	40 (cuarenta) días calendarios

- Las bases de concurso se encuentran disponibles para consulta y venta desde la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta dos días hábiles previo al acto para la presentación y apertura de proposiciones, el costo de estas será de \$ 3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.); la forma de pago podrá ser en cheque, depósito o transferencia electrónica a favor de la “Convocante”.
- Los licitantes deberán presentar sus proposiciones en forma impresa y en un solo sobre cerrado.
- El sitio de reunión para la visita al sitio de la obra y la junta de aclaraciones será: en la sala de juntas que ocupa la Asociación de Usuarios del Módulo No. 3, Margen Izquierda del Río Colorado, A.C., ubicadas en Av. Geranios y del Clavel S/N Colonia Villaflorida, Luis B. Sánchez Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, C.P. 83500, siendo atendidos por los CC. LAE. Uriel Villegas Muñoz e Ing. Erik Torres Cuen, con número telefónico (653) 515 4950.
- Los actos de presentación y apertura de proposiciones se efectuará en la sala de juntas del Módulo No. 3, Margen Izquierda del Río Colorado, A.C., ubicadas en Av. Geranios y del Clavel S/N Colonia Villaflorida, Luis B. Sánchez Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, C.P. 83500, en las fechas y horarios indicados para cada procedimiento.

ATENTAMENTE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 30 DE MARZO DE 2021.
MODULO No. 3, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO COLORADO, A.C.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
C. OSCAR ENRIQUE ZEPEDA BELTRAN
RUBRICA.

(R.- 504728)

**ASOCIACION DE USUARIOS DEL MODULO No. 19
MARGEN DERECHA DEL RIO COLORADO, A.C.**

**CONVOCATORIA PUBLICA
CONVOCATORIA No. 001/2021
PROGRAMA DE REHABILITACION
Y EQUIPAMIENTO DE DISTRITOS DE RIEGO
COMPONENTE: DEVOLUCION DE PAGOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE**

De conformidad con las Reglas de Operación para el Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola, y al Manual de Operación de la Componente Devolución de Pagos por el Suministro de Agua en Bloque, se convoca a los interesados a participar en el proceso de contratación mediante Convocatoria Pública, de conformidad con las bases, requisitos de participación y procedimientos siguientes:

No. de concurso	Objeto de la obra	Visita al sitio de la entrega del material	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Plazo de ejecución
Usuarios del Módulo No. 19, domicilio: Carretera a San Felipe km 1.5, Colonia Xochimilco s/n, Mexicali Baja California, C.P. 21380, teléfono: (01 686) 580 0960, correo electrónico: Jorge.sotoi63@gmail.com					
AB-O-BC-014-M19-CP-004-20	“Reposición de arrancadores, transformadores, motores y columnas: en pozos, para uso agrícola, localizados en la red mayor, a cargo de SDRL, correspondiente a los Módulos No. 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 9-A, 9Bis, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, y 22, Distrito de Riego 014, Río Colorado, B.C. y Son.”	05 de abril de 2021 10:00 horas	05 de abril de 2021 12:00 horas	14 de abril del 2021 11:00 horas	60 (sesenta) días calendarios

- Las bases de concurso se encuentran disponibles para consulta y venta desde la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta dos días hábiles previo al acto para la presentación y apertura de proposiciones, el costo de estas será de \$ 5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.); la forma de pago podrá ser en cheque, depósito o transferencia electrónica a favor de la “Convocante”.
- Los licitantes deberán presentar sus proposiciones en forma impresa y en un solo sobre cerrado.
- El sitio de reunión para la visita al sitio donde se entregará el material objeto de la licitación y la junta de aclaraciones será: en la sala de juntas que ocupa el Distrito de Riego Río Colorado, S. de R.L. de I.P. de C.V., ubicadas en Carretera a San Felipe km 1.5, Colonia Xochimilco s/n, Mexicali Baja California, C.P. 21380, siendo atendidos por los CC. Ing. Juan Trejo Alvarado e Ing. Jorge Adolfo Soto Ibarra, con número telefónico (686) 580 0960 y (686) 119 6462.
- Los actos de presentación y apertura de proposiciones se efectuará en la sala de juntas del Distrito de Riego Río Colorado, S. de R.L. de I.P. de C.V., sita en Carretera a San Felipe km 1.5, Colonia Xochimilco s/n, Mexicali, Baja California, C.P. 21380, en las fechas y horarios indicados para cada procedimiento.

ATENTAMENTE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 30 DE MARZO DE 2021.
MODULO No. 19, MARGEN DERECHA DEL RIO COLORADO, A.C.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
C. ING. JUAN TREJO ALVARADO
RUBRICA.

(R.- 504729)

ADMINISTRACION PUBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO
CONVOCATORIA PUBLICA No. 002
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se informa a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-909004999-E5-2021, la Convocatoria a la Licitación en la cual se establecen las bases de participación, estarán disponibles para su consulta en la página electrónica de Compranet en la siguiente dirección compranet.funcionpublica.gob.mx, así como en las oficinas de este Organismo Desconcentrado ubicado en Calle Nezahualcóyotl No, 127 Planta Baja, Colonia Centro, C.P. 06080, Ciudad de México, para la licitación LO-909004999-E5-2021, en un horario de 09:00 a 14:00 horas.

Datos Generales

No. de Licitación	LO-909004999-E5-2021
Descripción de la licitación	Proyecto Integral: Construcción de sistema de regulación pluvial para mitigación de zonas inundables de la colonia Zona Urbana Ejidal Santa María Aztahuacán, Alcaldía Iztapalapa, CDMX. Construcción de Tanque de captación y regulación de aguas combinadas en la calle Herminio Chavarría y área del parque Santa Cruz Meyehualco, col. Santa María Aztahuacán, Alcaldía Iztapalapa.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30/03/2021
Junta de aclaraciones	06/04/2021, 10:30 horas
Visita a instalaciones	05/04/2021, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14/04/2021, 10:30 horas

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE MARZO DE 2021.
EL DIRECTOR GENERAL DE DRENAJE
ING. SANTIAGO MALDONADO BRAVO
RUBRICA.

(R.- 504771)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS E INFRAESTRUCTURA
SUBSECRETARIA DE CONTROL DE OBRAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 002-21

La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura del Estado de Campeche, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 26 fracción I, 27 fracción I, 29, 30 fracción 1, 32 y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados a participar en la(s) Licitación(es) Pública(s) Nacional(es), de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional Número LO-904012996-E40-2021	Pavimentación y obras complementarias cruzamiento calle 86 y Av. Paseo del Mar en Playa Norte, en la localidad de Ciudad del Carmen, municipio de Carmen
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo de 2021
Visita al lugar de los trabajos	05 de abril de 2021 a las 10:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	07 de abril de 2021 a las 11:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	15 de abril de 2021 a las 12:00 Hrs.

Las Bases establecidas en la convocatoria se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Subsecretaría de Control de Obras de la Convocante ubicada en Av. Patricio Trueba de Regil s/n, Colonia San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, teléfono: 981-81-193-00 extensión 45413, en días hábiles de las 09:00 a las 14:00 horas. Los eventos se realizarán en la Sala de Juntas ubicada en las oficinas de la Convocante. La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día y hora indicada, siendo el punto de reunión el lugar señalado en las Bases de la Convocatoria.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 30 DE MARZO DE 2021.
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS E INFRAESTRUCTURA
ING. EDILBERTO JESUS BUENFIL MONTALVO
RUBRICA.

(R.- 504878)

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUAREZ

**RESUMEN DE: CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA, NACIONAL, PRESENCIAL
No. 38301001-018-21, PARA LA ADQUISICION DE 12,000 MEDIDORES PARA
AGUA POTABLE DE ½" DE CHORRO MULTIPLE CLASE "C" Y 3,000
MEDIDORES DE ¾" DE CHORRO MULTIPLE CLASE "B"**

De conformidad con el Artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública, Nacional, Presencial número **38301001-018-21**, a comprobación PRODDER cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consultar en la página de internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, en <https://www.jmasjuarez.gob.mx>, o bien en la oficina del Departamento de Licitaciones ubicada en la calle Ing. Pedro N. García No. 2231, Col. Partido Romero, C.P. 32030, teléfono 656-686-0086 y 656-686-0087, ext. 1030 a 1033 en el Municipio de Juárez, Chihuahua, los días de lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a las 16:00 horas.

Descripción de la Convocatoria	Adquisición de 12,000 medidores para agua potable de ½" de chorro múltiple clase "C" y 3,000 medidores de ¾" de chorro múltiple clase "B".
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo de 2021
Junta de aclaraciones	A las 15:00 horas del día 07 de abril de 2021
Presentación y apertura de proposiciones	A las 10:00 horas del día 15 de abril de 2021

MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA, A 30 DE MARZO DE 2021.
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUAREZ
C.P. JORGE MANUEL DOMINGUEZ CORTES
RUBRICA.

(R.- 504409)

SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA

DIRECCION ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACIONES PUBLICAS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Electrónicas números LA-908005999-E11-2021, LA-908005999-E12-2021, LA-908005999-E13-2021, LA-908005999-E14-2021 cuyas Convocatorias que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/>, o bien en el Departamento de Adquisiciones de Servicios de Salud de Chihuahua, ubicado en Calle Tercera No. 604, primer piso, Col. Zona Centro, Chihuahua, Chihuahua, teléfono: 01 (614) 439-9900 ext. 21688, de 9:00 a 14:00 hrs., en días hábiles.

LA-908005999-E11-2021

Descripción de la licitación	Servicio de Suministro de Gas LP
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	30/03/2021
Junta de aclaraciones	08/04/2021, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	16/04/2021, 10:00 horas

LA-908005999-E12-2021

Descripción de la licitación	Adquisición de Vales para el Programa de Productividad
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	30/03/2021
Junta de aclaraciones	13/04/2021, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	21/04/2021, 10:00 horas

LA-908005999-E13-2021

Descripción de la licitación	Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros para Cirugías de Cataratas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	30/03/2021
Junta de aclaraciones	14/04/2021, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	22/04/2021, 10:00 horas

LA-908005999-E14-2021

Descripción de la licitación	Servicio Integral de Osteosíntesis y Endoprótesis
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	30/03/2021
Junta de aclaraciones	15/04/2021, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	23/04/2021, 10:00 horas

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 30 DE MARZO DE 2021.
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL
DE SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA
LIC. EDUARDO FERNANDEZ HERRERA
RUBRICA.

(R.- 504719)

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

DIRECCION ADMINISTRATIVA RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL No. 001/2021

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 28 fracción I, 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, 40 y 42 de su Reglamento, así como demás disposiciones aplicables en la materia, a través de la Dirección Administrativa del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, ubicada en Avenida Juárez número 1402, Colonia Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua, con teléfono 614238-3000 extensiones 1029 y 1114, convoca a los interesados con capacidad técnica y económica en participar en la Licitación Pública Presencial Nacional No. LA-908099964-E1-2021, relativa a la **Contratación de la Póliza de Seguro de Vida Grupo Anual** para todo el personal docente y administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua.

NUMERO DE PROCEDIMIENTO EN COMPRA NET: LA-908099964-E1-2021

Descripción de la Licitación	Contratación de Póliza de Seguro de Vida de Grupo Anual para la totalidad del personal docente y administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua
Número de la Licitación	LA-908099964-E1-2021
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación de Bases en Compra Net	25 de marzo de 2021
Junta de Aclaraciones	A las 10:00 horas del 14 de abril de 2021
Presentación y apertura de proposiciones	A las 10:00 horas del 26 de abril de 2021
Notificación del Fallo	A las 10:00 horas del 06 de mayo de 2021

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 25 DE MARZO DE 2021.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
LIC. ELEAZAR VALLES VILLA
RUBRICA.

(R.- 504876)

UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA: LA-915100920-E3-2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-915100920-E3-2021**, cuya Convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien en: Carretera Federal libre México-Toluca Km. 43.5, Barrio San Miguel, Ocoyoacac, C.P. 52740, Estado de México, teléfono: 01(728) 2847310 ext. 123, los días de Lunes a Viernes de las 9:00 hrs. a 16:00 hrs.

No. de Licitación	LA-915100920-E3-2021
Objeto de la Licitación	"ADQUISICION DEL SEGURO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y PARQUE VEHICULAR"
Volumen a adquirir	Los detalles se describen en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	25 de marzo de 2021
Junta de aclaraciones	05 de abril de 2021, 11:00 hrs.
Visita a instalaciones	No Aplica
Presentación y apertura de proposiciones	12 de abril de 2021, 11:00 hrs.
Fallo	13 de abril de 2021, 11:00 hrs.

OCOYOACAC, ESTADO DE MEXICO, A 25 DE MARZO DE 2021.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LCDO. JORGE ABUCHARD CARDENAS
RUBRICA.

(R.- 504832)

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO

AREA DE CONSTRUCCION DE OBRAS DE LA GERENCIA DE INGENIERIA Y DISEÑO

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 01

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya Convocatoria contiene las bases de participación y están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Prolong. Juan José Torres Landa No. 1720, Colonia Independencia, C.P. 36559, Irapuato, Gto., teléfono: 01 (462) -60-6-91-00 ext. 137 y fax. 01 (462) -62-6-04-00.

Licitación Pública Nacional No. LO-811017998-E7-2021.

Para consulta los días 30 y 31 de marzo, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 de abril del año en curso de las 8:30 a 15:30 horas.

Descripción de la licitación	Construcción de Colector Pluvial Copalillo (Etapa Tres de Tres) en Irapuato, Gto.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30/03/2021
Junta de aclaraciones	5/04/2021, 11:00 horas
Visita a instalaciones	5/04/2021, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	12/04/2021, 10:00 horas

IRAPUATO, GTO., A 30 DE MARZO DE 2021.
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LICITACIONES
NESTOR DANIEL URBINA LUNA
 RUBRICA.

(R.- 504783)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación, a partir del 1 de enero de 2021, son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$8,680.00
1 plana	\$17,360.00
1 4/8 planas	\$26,040.00
2 planas	\$34,720.00

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

ATENTAMENTE
 DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

COMISION ESTATAL DEL AGUA DE GUANAJUATO

RESUMEN DE CONVOCATORIA 01**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene los requisitos de participación para la ejecución de las acciones con recursos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), bases que se encuentran disponibles para consulta en Internet en el sitio <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en las oficinas de la convocante sita en Autopista Guanajuato-Silao Km. 1, Colonia Los Alcaldes, C.P. 36251, Guanajuato, Gto., teléfono: 01 (473) 73-5-18-00 extensión 1836, de lunes a viernes, de las 09:00 a las 14:00 horas a partir de la publicación y hasta un día antes de la fecha señalada para la presentación y apertura de proposiciones a excepción de los días 29, 30, 31 de marzo y 1 y 2 de abril de 2021 por ser días inhábiles para la convocante:

Descripción de la licitación LO-911053969-E1-2021	Perforación de pozo profundo para agua potable en la comunidad de San Rafael de Horta del municipio de Abasolo, Guanajuato.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26 de marzo del 2021
Visita al sitio de los trabajos	05 de abril de 2021, en las oficinas de la Presidencia Municipal de Abasolo, Gto., a las 12:00 horas.
Junta de aclaraciones	06 de abril de 2021, en las oficinas de la convocante a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	12 de abril de 2021, en las oficinas de la Convocante a las 10:00 horas.
Población Beneficiada	735 habitantes

Descripción de la licitación LO-911053969-E2-2021	Equipamiento del cárcamo de rebombeo para el suministro de agua potable en la zona del Rejalgar, en la cabecera municipal de Apaseo el Alto, Gto.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26 de marzo del 2021
Visita al sitio de los trabajos	05 de abril de 2021, en las Oficinas de la CEAG, ubicadas en la Autopista Guanajuato - Silao, KM. 1, Col. Los Alcaldes, Guanajuato, Gto., a las 9:30 hrs.
Junta de aclaraciones	06 de abril de 2021, en las oficinas de la convocante a las 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	12 de abril de 2021, en las oficinas de la Convocante a las 12:00 horas.
Población Beneficiada	4.499 habitantes

Descripción de la licitación LO-911053969-E3-2021	Equipamiento del pozo número cuatro para el suministro de agua potable en la zona del Rejalgar, en la cabecera municipal de Apaseo el Alto, Gto.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26 de marzo del 2021
Visita al sitio de los trabajos	05 de abril de 2021, en las Oficinas de la CEAG, ubicadas en la Autopista Guanajuato - Silao, KM. 1, Col. Los Alcaldes, Guanajuato, Gto., a las 9:30 hrs.
Junta de aclaraciones	06 de abril de 2021, en las oficinas de la convocante a las 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	12 de abril de 2021, en las oficinas de la Convocante a las 14:00 horas.
Población Beneficiada	7,311 habitantes

Descripción de la licitación LO-911053969-E4-2021	Construcción de sistema de agua potable (incluye: línea de conducción, tanque de regularización y red de distribución) en la localidad de Amexhe, municipio de Apaseo el Grande, Gto.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26 de marzo del 2021

Visita al sitio de los trabajos	05 de abril de 2021, en el acceso de la localidad de Amexhe, del municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato a las 12:00 horas. (Coordenadas: 20°32'51.46"N; 100°35'16.00"O, WGS-84)
Junta de aclaraciones	06 de abril de 2021, en las oficinas de la convocante a las 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	13 de abril de 2021, en las oficinas de la Convocante a las 10:00 horas.
Población Beneficiada	2,966 habitantes

Descripción de la licitación LO-911053969-E5-2021	Construcción de sistema de agua potable. (Incluye: línea de conducción, tanque de regularización e interconexión con la red existente) en la localidad de Juan Martín del municipio de Celaya, Guanajuato.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26 de marzo del 2021
Visita al sitio de los trabajos	05 de abril de 2021, en la plaza de la localidad de Juan Martín, del municipio de Celaya, Guanajuato a las 12:00 horas. (Coordenadas: 20°28'8.81"N; 100°44'55.43"O, WGS-84)
Junta de aclaraciones	06 de abril de 2021, en las oficinas de la convocante a las 14:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	13 de abril de 2021, en las oficinas de la Convocante a las 12:00 horas.
Población Beneficiada	1,955 habitantes

Descripción de la licitación LO-911053969-E6-2021	Equipamiento de pozo de agua potable en la comunidad de Juan Martín del municipio de Celaya Gto.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26 de marzo del 2021
Visita al sitio de los trabajos	06 de abril de 2021, en las Oficinas de la CEAG, ubicadas en la Autopista Guanajuato - Silao, KM. 1, Col. Los Alcaldes, Guanajuato, Gto., a las 9:30 hrs
Junta de aclaraciones	07 de abril de 2021, en las oficinas de la convocante a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	13 de abril de 2021, en las oficinas de la Convocante a las 14:00 horas.
Población Beneficiada	1,955 habitantes

Descripción de la licitación LO-911053969-E7-2021	Ampliación de redes de distribución para el sistema de agua potable de las localidades de la Gavia, Mandinga, Arreguín de Arriba, la Minilla, el Zapote del municipio de Cortázar, Guanajuato.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26 de marzo del 2021
Visita al sitio de los trabajos	06 de abril de 2021, en las Oficinas de la Junta Municipal de Agua potable y Alcantarillado de Cortázar, Gto. (JUMAPAC), a las 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	07 de abril de 2021, en las oficinas de la convocante a las 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	14 de abril de 2021, en las oficinas de la Convocante a las 10:00 horas.
Población Beneficiada	3,134 habitantes

Descripción de la licitación LO-911053969-E8-2021	Rehabilitación de red de distribución secundaria del sector 1B (etapa uno de cinco) en la cabecera municipal de Cortázar, Guanajuato.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26 de marzo del 2021
Visita al sitio de los trabajos	06 de abril de 2021, en las Oficinas de la Junta Municipal de Agua potable y Alcantarillado de Cortázar, Gto. (JUMAPAC), a las 12:00 horas.
Junta de aclaraciones	07 de abril de 2021, en las oficinas de la convocante a las 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	14 de abril de 2021, en las oficinas de la Convocante a las 12:00 horas.

Población Beneficiada	101 habitantes
Descripción de la licitación LO-911053969-E9-2021	Equipamiento de pozo de agua potable en la localidad de Jaral de Berrios del municipio de San Felipe, Gto.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26 de marzo del 2021
Visita al sitio de los trabajos	06 de abril de 2021, en las Oficinas de la CEAG, ubicadas en la Autopista Guanajuato - Silao, KM. 1, Col. Los Alcaldes, Guanajuato, Gto., a las 9:30 hrs
Junta de aclaraciones	07 de abril de 2021, en las oficinas de la convocante a las 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	14 de abril de 2021, en las oficinas de la Convocante a las 14:00 horas.
Población Beneficiada	3,235 habitantes

Descripción de la licitación LO-911053969-E10-2021	Construcción de sistema de agua potable. (Incluye: líneas de conducción, tanques de regularización e interconexiones con la red existente) en la localidad de Jaral de Berrios del municipio de San Felipe, Guanajuato.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26 de marzo del 2021
Visita al sitio de los trabajos	06 de abril de 2021, afuera de la Ex hacienda de Jaral de Berrios en la localidad de Jaral de Berrios, municipio de San Felipe, Guanajuato, a las 12:00 horas. (Coordenadas: 21°41'0.81"N; 101° 0'55.28"O, WGS-84)
Junta de aclaraciones	07 de abril de 2021, en las oficinas de la convocante a las 14:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	15 de abril de 2021, en las oficinas de la Convocante a las 10:00 horas.
Población Beneficiada	3,235 habitantes

Descripción de la licitación LO-911053969-E11-2021	Rehabilitación de la red de drenaje sanitario en la colonia Revolución (1ra. etapa, ramal I y IV), en la cabecera municipal de San Felipe, Gto.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26 de marzo del 2021
Visita al sitio de los trabajos	07 de abril de 2021, en el estacionamiento público de la Central de autobuses de la cabecera municipal de San Felipe, Gto., a las 10:30 horas. (Coordenadas: 21°28'3.26"N, 101°12'43.41"O, WGS-84)
Junta de aclaraciones	08 de abril de 2021, en las oficinas de la convocante a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	15 de abril de 2021, en las oficinas de la Convocante a las 12:00 horas.
Población Beneficiada	1,850 habitantes

Descripción de la licitación LO-911053969-E12-2021	Rehabilitación de la red de drenaje sanitario en las calles prolongación Francisco I. Madero, Venustiano Carranza y Aldama de la cabecera municipal de San Felipe, Gto.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26 de marzo del 2021
Visita al sitio de los trabajos	07 de abril de 2021, en el exterior del Panteón Municipal de la cabecera municipal de San Felipe, Gto., a las 12:30 horas. (Coordenadas: 21°28'6.80"N, 101°13'6.80"O, WGS-84)
Junta de aclaraciones	08 de abril de 2021, en las oficinas de la convocante a las 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	15 de abril de 2021, en las oficinas de la Convocante a las 14:00 horas.
Población Beneficiada	2,816 habitantes

Descripción de la licitación LO-911053969-E13-2021	Rehabilitación de la red de drenaje sanitario en las calles prolongación Aldama, Lázaro Cárdenas y el Campesino de la cabecera municipal de San Felipe, Gto.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria

Fecha de publicación en CompraNet	26 de marzo del 2021
Visita al sitio de los trabajos	07 de abril de 2021, en estacionamiento público de la Central de Autobuses de la cabecera municipal de San Felipe, Gto., a las 12:30 horas. (Coordenadas: 21°28'3.26"N, 101°12'43.41"O, WGS-84)
Junta de aclaraciones	08 de abril de 2021, en las oficinas de la convocante a las 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	16 de abril de 2021, en las oficinas de la Convocante a las 10:00 horas.
Población Beneficiada	2,741 habitantes

Descripción de la licitación LO-911053969-E14-2021	Construcción de la red de distribución de agua potable (quinta etapa de ocho) en la localidad de Cerano (San Juan de Cerano) municipio de Yuriria, Gto.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26 de marzo del 2021
Visita al sitio de los trabajos	07 de abril de 2021, en el kiosco de la localidad de Cerano (San Juan Cerano), municipio de Yuriria, Guanajuato, a las 12:00 horas. (Coordenadas: 20° 6'28.58"N 101°23'12.24"O; WGS 84)
Junta de aclaraciones	08 de abril de 2021, en las oficinas de la convocante a las 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	16 de abril de 2021, en las oficinas de la Convocante a las 12:00 horas.
Población Beneficiada	2,731 habitantes

Descripción de la licitación LO-911053969-E15-2021	Construcción de tanque, línea de conducción y redes de distribución en las localidades de San Andrés de Jalpa, Jalpa de Cánovas, Santa Eduvigis de Jalpa, Guadalupe de Jalpa y la Cintilla (tercera etapa de seis) en el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26 de marzo del 2021
Visita al sitio de los trabajos	07 de abril de 2021, en el acceso a la localidad de Jalpa de Cánovas, sobre la carretera Estatal Purísima del Rincón - Manuel Doblado, Guanajuato a las 13:00 horas. (Latitud: 20.881133°; Longitud: -101.981344°, WGS-84)
Junta de aclaraciones	08 de abril de 2021, en las oficinas de la convocante a las 14:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	16 de abril de 2021, en las oficinas de la Convocante a las 14:00 horas.
Población Beneficiada	129 habitantes

Descripción de la licitación LO-911053969-E16-2021	Construcción de línea de conducción, línea de alimentación y tanque de regularización (primera etapa de dos) en la comunidad de San Nicolás del Palenque en el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26 de marzo del 2021
Visita al sitio de los trabajos	07 de abril de 2021, en las oficinas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Purísima del Rincón, Gto. (SAPAP), a las 11:00 horas.
Junta de aclaraciones	08 de abril de 2021, en las oficinas de la convocante a las 15:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	19 de abril de 2021, en las oficinas de la Convocante a las 10:00 horas.
Población Beneficiada	871 habitantes

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA".

GUANAJUATO, GTO., A 26 DE MARZO DE 2021.

ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA DE GUANAJUATO
 "ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO
 EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

M.I. JOSE ABRAHAM SOTO AVILA

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 504745)

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DE GUANAJUATO

CONVOCATORIA FEDERAL

En el municipio de Silao de la Victoria, Gto., a los 30 días del mes de marzo de 2021 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, se convoca a las personas interesadas a participar en la Licitación Pública Nacional descrita a continuación, cuya convocatoria contiene las bases de participación que se encuentran disponibles para su consulta en internet en el sitio <http://compranet.gob.mx> con número de **Unidad Compradora 911049999**. Para los efectos jurídicos a que haya lugar se informa que los actos de Junta de aclaraciones, Apertura de proposiciones y Fallo de adjudicación se celebrarán en la Sala de Juntas "José Vasconcelos" de la Dirección Jurídica de este Instituto ubicada en: Carretera Guanajuato-Irapuato km. 19, C.P. 36263, Silao de la Victoria, Guanajuato. Las dudas y aclaraciones que pudieran surgir con motivo de la presente convocatoria podrán ser resueltas en el teléfono 01 (472) 2153300 Ext. 520 de lunes a viernes, a partir del día 31 de marzo de 2021 y hasta la fecha señalada para la licitación de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de licitación INIFEG/FAM-POTENCIADO/FED/LP/2021-02	"TERMINACION DE LA CONSTRUCCION DE 2 MODULOS EN SISTEMA TRADICIONAL DE 2.0 E.E. CON CIMENTACION DE CONCRETO ARMADO; MODULO 01 EN ESTRUCTURA U-2C; EN PLANTA BAJA, CONFORMADO POR: 1 MODULO DE ESCALERA AISLADO DE 1.0 E.E., MAS 1 DIRECCION ADOSADA DE 2.0 E.E., MAS 1 AULA USAER ADOSADA DE 2.0 E.E., MAS 1 SERVICIO SANITARIO ADOSADO DE 2.0 E.E., MAS 2 AULAS ADOSADAS DE 2.0 E.E.; EN PLANTA ALTA, CONFORMADO POR: 5 AULAS ADOSADAS DE 2.0 E.E.; MODULO 02 EN ESTRUCTURA U-3C; EN PLANTA BAJA, CONFORMADO POR: 1 MODULO DE ESCALERA AISLADO DE 1.0 E.E., MAS 2 AULAS ADOSADAS DE 2.0 E.E., MAS 1 SERVICIO SANITARIO ADOSADO DE 2.0 E.E., MAS 1 AULA ADOSADA DE 2.0 E.E., EN PRIMER NIVEL, CONFORMADO POR: 4 AULAS ADOSADAS DE 2.0 E.E.; EN SEGUNDO NIVEL, CONFORMADO POR: 4 AULAS ADOSADAS DE 2.0 E.E.; MAS CANCHA DE USOS MULTIPLES, MAS PATIO CIVICO, MAS BARDA PERIMETRAL CON CIMENTACION DE CONCRETO ARMADO, INCLUYE: ELEVADOR, ASTA BANDERA, PORTICO DE ACCESO, 2 CISTERNAS Y MICROPLANTA" EN LA ESCUELA PRIMARIA MARIANO MATAMOROS CON C.C.T. 11DPR0129G, UBICADA EN LA LOCALIDAD VALTIERRILLA, EN EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GTO.
Publicación en CompraNet	30 de marzo de 2021.
Visita al Sitio	El 07 de abril de 2021 a las 09:00 hrs., en la Escuela Primaria Mariano Matamoros con C.C.T.11DPR0129G, ubicada en la Localidad Valtierra, en el Municipio de Salamanca, Gto.
Junta de Aclaraciones	Se llevará a cabo el día 08 del mes de abril de 2021 a las 09:00 hrs.
Apertura de Proposiciones	Se llevará a cabo el día 16 del mes de abril de 2021 a las 09:00 hrs.
Fallo de Adjudicación	Se notificará el día 03 de mayo del 2021 a las 14:00 hrs.
Plazo de ejecución	180 días naturales, inicio aprox. 17/05/2021 y término aprox. 12/11/2021.

SILAO DE LA VICTORIA, GTO., A 30 DE MARZO DE 2021.
DIRECTOR GENERAL
ING. PEDRO PEREDO MEDINA
RUBRICA.

(R.- 504653)

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO
COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE GUERRERO
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA PUBLICA No. 001
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones pública nacional número 912062998-001-2021 al 912062998-009-2021 cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Avenida Lázaro Cárdenas número 24, colonia Universal, código postal 39080, Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero con número telefónico (747) 47-2-30-63, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 15:00 horas, los días del 30 de marzo del 2021 y hasta el sexto día natural previo a la presentación y apertura de proposiciones.

No. de Licitación	912062998-001-2021
Descripción de la licitación	Construcción de captación e interconexión a línea de conducción del sistema de agua potable en la localidad de Azoyú municipio de Azoyú
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	30/03/2021
Junta de aclaraciones	06/04/2021, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	05/04/2021, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	14/04/2021, 10:00 horas.

No. de Licitación	912062998-002-2021
Descripción de la licitación	Construcción de colector de llegada en la PTAR diamante, en la localidad de Acapulco, municipio de Acapulco de Juárez.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	30/03/2021
Junta de aclaraciones	06/04/2021, 10:30 horas.
Visita a instalaciones	05/04/2021, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	14/04/2021, 11:30 horas.

No. de Licitación	912062998-003-2021
Descripción de la licitación	Construcción de colector de llegada en la PTAR diamante, en la localidad de Acapulco, municipio de Acapulco de Juárez.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	30/03/2021
Junta de aclaraciones	06/04/2021, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	05/04/2021, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	14/04/2021, 13:00 horas.

No. de Licitación	912062998-004-2021
Descripción de la licitación	Construcción de colector de llegada en la PTAR diamante, en la localidad de Acapulco, municipio de Acapulco de Juárez.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	30/03/2021
Junta de aclaraciones	06/04/2021, 11:30 horas.
Visita a instalaciones	05/04/2021, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	14/04/2021, 14:30 horas.

No. de Licitación	912062998-005-2021
Descripción de la licitación	Implementación de energías limpias en los sistemas de bombeo de agua potable en la localidad Chilpancingo, municipio de Chilpancingo, consistente en equipamiento y paneles solares.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	30/03/2021
Junta de aclaraciones	06/04/2021, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	05/04/2021, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	14/04/2021, 17:00 horas.

No. de Licitación	912062998-006-2021
Descripción de la licitación	Rehabilitación de la planta de tratamiento de agua residuales en la localidad de Atoyac municipio de Atoyac de Alvarez. segunda etapa y última.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	30/03/2021
Junta de aclaraciones	06/04/2021, 12:30 horas.
Visita a instalaciones	05/04/2021, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	14/04/2021, 18:30 horas.

No. de Licitación	912062998-007-2021
Descripción de la licitación	Construcción de colector, red de atarjeas, cercado del cárcamo, cárcamo, pretratamiento, caseta de controles y línea a presión del sistema de drenaje sanitario en la localidad de Atenango municipio de Atenango del Río.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	30/03/2021
Junta de aclaraciones	06/04/2021, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	05/04/2021, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	15/04/2021, 10:00 horas.

No. de Licitación	912062998-008-2021
Descripción de la licitación	Construcción de colector, red de atarjeas, cercado del cárcamo, cárcamo, pretratamiento, caseta de controles y línea a presión del sistema de drenaje sanitario en la localidad de Atenango municipio de Atenango del Río.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	30/03/2021
Junta de aclaraciones	06/04/2021, 13:30 horas.
Visita a instalaciones	05/04/2021, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	15/04/2021, 11:30 horas.

No. de Licitación	912062998-009-2021
Descripción de la licitación	Construcción de captación e interconexión a línea de conducción del sistema de agua potable en la localidad de Azoyú municipio de Azoyú.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	30/03/2021
Junta de aclaraciones	06/04/2021, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	05/04/2021, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	15/04/2021, 13:00 horas.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GRO., A 30 DE MARZO DE 2021.
 EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
 SANEAMIENTO DEL ESTADO DE GUERRERO
LIC. NOEL CONTRERAS TERESA
 RUBRICA.

(R.- 504716)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

ADQUISICIONES

COMISION GASTO FINANCIAMIENTO

INSTALADA COMO

COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA 001-2021

De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional **LA-913014998-E1-2021**. Cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Edificio Torres de Rectoría, Carretera Pachuca-Actopan Km 4.5, Colonia Campo de Tiro, C.P. 42039, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfonos: 01 (771) 71-72000 ext. 2864, del 30 de marzo al 07 de abril del año en curso en días hábiles de 9:30 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional**LA-913014998-E1-2021**

Descripción de la licitación	Servicio integral de limpieza
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30/03/2021
Junta de aclaraciones	08/04/2021, 09:30 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	13/04/2021, 09:30 horas

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 30 DE MARZO DE 2021.

PRESIDENTE

DR. SAUL AGUSTIN SOSA CASTELAN

RUBRICA.

(R.- 504725)**UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE TULA-TEPEJI**

ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES**

De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. Universidad Tecnológica No. 1000, Col. el 61, Tula de Allende, Hgo., teléfono (01773) 73 29100 ext. 155 o 7731021495, 7731461463, del 26 de marzo al 11 de abril del año en curso, de las 09:30 horas a las 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LA-913065987-E3-2021.

Descripción de la Licitación	Servicio de limpieza y manejo de desechos.
Volumen a adquirir	1 concepto
Fecha de publicación en CompraNet	26-marzo-2021
Junta de aclaraciones	05-abril-2021 10:00 a.m.
Visita a instalaciones	N/A
Presentación y apertura de proposiciones	12-abril-2021 10:00 a.m.

TULA DE ALLENDE, HGO., A 30 DE MARZO DE 2021.

SUPLENTE DE LA PRESIDENTA DEL COMITE

AARON MARTIN MARTINEZ

RUBRICA.

(R.- 504722)

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE NAYARIT

DIRECCION DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 2/2021

LICITACION PUBLICA NACIONAL

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 26 Fracción I, 26 Bis Fracción II, 27, 28 Fracción I, 29, 30, 32 párrafo primero, 33, 33 bis, 34, 35, 36 bis, 37, 38 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las políticas, bases y lineamientos en materia de Adquisiciones y Prestaciones de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales números LA-918032996-E3-2021 y LA-918032996-E4-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Vicente Guerrero número 273 oriente. Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit, teléfono: 01 (311) 217-95-56 al 59 ext. 103 y 104, los días hábiles; a partir de publicadas las licitaciones y hasta el día de la apertura de proposiciones, con el siguiente horario: 09:00 a 13:00 horas.

No. De Licitación	LA-918032996-E3-2021
Descripción de la Licitación	Material y útiles de oficina
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	30/03/2021
Aclaraciones de cuestionamientos:	07/04/2021 a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y Apertura de proposiciones	13/04/2021 a las 10:00 horas
Fallo	16/04/2021 a las 10:00 horas

No. De Licitación	LA-918032996-E4-2021
Descripción de la Licitación	Material de limpieza
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	30/03/2021
Aclaraciones de cuestionamientos:	07/04/2021 a las 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y Apertura de proposiciones	13/04/2021 a las 11:00 horas
Fallo	16/04/2021 a las 11:00 horas

- Todos los eventos se realizarán de conformidad con lo establecido en el Art. 26 Bis Fracción segunda a través del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales COMPRANET, al tratarse de una licitación 100% electrónica.

ATENTAMENTE
TEPIC, NAYARIT, A 30 DE MARZO DE 2021.
DIRECTORA DE ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT
LIC. IRIS NOELY ALVAREZ QUIÑONEZ
RUBRICA.

(R.- 504862)

INSTITUTO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA Y DEPORTIVA DE NUEVO LEON

DIRECCION DE ADQUISICIONES Y CONCURSOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, POR EL MECANISMO BINARIO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 1, 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, y 31 de su Reglamento, se convoca a las personas físicas y morales a participar en los procedimientos de contratación por medio de Licitación Pública Nacional, autorizados por la Dirección General del INSTITUTO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA Y DEPORTIVA DE NUEVO LEON, las bases de la licitación se encuentran disponibles en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Ave. Lic. Raúl Rangel Frías No. 4700, Colonia Valle de las Mitras, C.P. 64300, Monterrey, Nuevo León, teléfono: 20-20-96-00, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas; mismas que serán gratuitas; ver la descripción detallada de los requisitos de la Licitación en las bases de la Convocatoria.

La visita al lugar de los trabajos se realizará el día y hora indicados en este Resumen de Convocatoria, partiendo de las oficinas de este Instituto, ubicado en Ave. Lic. Raúl Rangel Frías No. 4700, Colonia Valle de las Mitras, C.P. 64300, Monterrey, Nuevo León y la Junta de Aclaraciones y el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se llevará a cabo en este Instituto el día y hora indicados a continuación:

Número de Licitación	LO-919018982-E80-2021
Descripción y volumen de la Licitación	PRIMARIA LIC. MARIN M TREVINO, COL. CIENEGA DE FLORES, CIENEGA DE FLORES NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 15765
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	25 DE MARZO DE 2021
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	06 DE ABRIL DE 2021 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	06 DE ABRIL DE 2021 A LAS 12:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	13 DE ABRIL DE 2021 A LAS 10:00 HORAS

Número de Licitación	LO-919018982-E81-2021
Descripción y volumen de la Licitación	PRIMARIA JOSE DE LOS REYES MARTINEZ, COL. LA NORIA NORTE, APODACA, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 14299
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	25 DE MARZO DE 2021
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	06 DE ABRIL DE 2021 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	06 DE ABRIL DE 2021 A LAS 12:15 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	13 DE ABRIL DE 2021 A LAS 10:00 HORAS

Número de Licitación	LO-919018982-E82-2021
Descripción y volumen de la Licitación	J.N. GUADALUPE VICTORIA, COL. PABLO DE LOS SANTOS, SABINAS HIDALGO, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 15992
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	25 DE MARZO DE 2021
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	06 DE ABRIL DE 2021 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	06 DE ABRIL DE 2021 A LAS 12:30 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	13 DE ABRIL DE 2021 A LAS 10:00 HORAS

Número de Licitación	LO-919018982-E83-2021
Descripción y volumen de la Licitación	PRIMARIA SILVINO JARAMILLO OSORIO, COL. BUENA VISTA IV, CARMEN, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 14227

Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	25 DE MARZO DE 2021
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	06 DE ABRIL DE 2021 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	06 DE ABRIL DE 2021 A LAS 12:45 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	13 DE ABRIL DE 2021 A LAS 11:00 HORAS

Número de Licitación	LO-919018982-E84-2021
Descripción y volumen de la Licitación	SECUNDARIA GENERAL FEDERICO CANTU, COL. CONJ HABIT ENRIQUE RANGEL, SANTA CATARINA, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 14837 PRIMARIA EDELMIRO RANGEL 2, COL. CIUDAD SANTA CATARINA, SANTA CATARINA, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 15027
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	25 DE MARZO DE 2021
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	06 DE ABRIL DE 2021 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	06 DE ABRIL DE 2021 A LAS 13:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	13 DE ABRIL DE 2021 A LAS 11:00 HORAS

Número de Licitación	LO-919018982-E85-2021
Descripción y volumen de la Licitación	CONALEP 289 DR. CARLOS CANSECO GONZALEZ, COL. VILLA SAN CARLOS 2 SECTOR, APODACA, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 15118
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	25 DE MARZO DE 2021
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	06 DE ABRIL DE 2021 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	06 DE ABRIL DE 2021 A LAS 13:15 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	13 DE ABRIL DE 2021 A LAS 11:00 HORAS

Número de Licitación	LO-919018982-E86-2021
Descripción y volumen de la Licitación	ESCUELA NORMAL SERAFIN PEÑA, COL. CENTRO, MONTEMORELOS, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 16114
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	25 DE MARZO DE 2021
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	06 DE ABRIL DE 2021 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	06 DE ABRIL DE 2021 A LAS 13:30 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	13 DE ABRIL DE 2021 A LAS 12:00 HORAS

Número de Licitación	LO-919018982-E87-2021
Descripción y volumen de la Licitación	EDUCACION SUPERIOR NORMAL PABLO LIVAS, COL. CENTRO, SABINAS HIDALGO, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 16118
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	25 DE MARZO DE 2021
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	06 DE ABRIL DE 2021 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	06 DE ABRIL DE 2021 A LAS 13:45 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	13 DE ABRIL DE 2021 A LAS 12:00 HORAS

Número de Licitación	LO-919018982-E88-2021
Descripción y volumen de la Licitación	J.N. JORGE RANGEL GUERRA, COL. VALLE DE SAN BLAS, GARCIA, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 13951
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	25 DE MARZO DE 2021
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	06 DE ABRIL DE 2021 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	06 DE ABRIL DE 2021 A LAS 16:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	13 DE ABRIL DE 2021 A LAS 12:00 HORAS

Número de Licitación	LO-919018982-E89-2021
Descripción y volumen de la Licitación	J.N. GENERAL AGUSTIN DE ITURBIDE Y ARAMBURU, COL. PRIVADAS DE BELLA VISTA, CIENEGA DE FLORES, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 14789
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	25 DE MARZO DE 2021
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	06 DE ABRIL DE 2021 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	06 DE ABRIL DE 2021 A LAS 16:15 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	13 DE ABRIL DE 2021 A LAS 13:00 HORAS

Número de Licitación	LO-919018982-E90-2021
Descripción y volumen de la Licitación	SECUNDARIA NUM. 131 NELSON MANDELA, COL. VALLE DE LINCOLN (SAN AGUSTIN), GARCIA, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 14238
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	25 DE MARZO DE 2021
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	06 DE ABRIL DE 2021 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	06 DE ABRIL DE 2021 A LAS 16:30 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	13 DE ABRIL DE 2021 A LAS 13:00 HORAS

Número de Licitación	LO-919018982-E91-2021
Descripción y volumen de la Licitación	CAM PROFRA. ROSA MARIA GARZA GOMEZ, COL. LAS VILLAS, GARCIA, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 14235
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	25 DE MARZO DE 2021
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	06 DE ABRIL DE 2021 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	06 DE ABRIL DE 2021 A LAS 16:45 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	13 DE ABRIL DE 2021 A LAS 16:00 HORAS

Número de Licitación	LO-919018982-E92-2021
Descripción y volumen de la Licitación	CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLOGICO AGROPECU, COL. CENTRO, SABINAS HIDALGO, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 14790
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	25 DE MARZO DE 2021
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	06 DE ABRIL DE 2021 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	06 DE ABRIL DE 2021 A LAS 17:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	13 DE ABRIL DE 2021 A LAS 16:00 HORAS

Número de Licitación	LO-919018982-E93-2021
Descripción y volumen de la Licitación	CENTRO DE ATENCION MULTIPLE PROFR. HUMBERTO R, COL. MODERNO APODACA, APODACA, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 16157
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	25 DE MARZO DE 2021
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	06 DE ABRIL DE 2021 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	06 DE ABRIL DE 2021 A LAS 17:15 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	13 DE ABRIL DE 2021 A LAS 17:00 HORAS

Número de Licitación	LO-919018982-E94-2021
Descripción y volumen de la Licitación	CENTRO DE ATENCION MULTIPLE PROFRA. EVA ARMIDIA, COL. HACIENDA LAS MARGARITAS, APODACA, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 16158
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	25 DE MARZO DE 2021
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	06 DE ABRIL DE 2021 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	06 DE ABRIL DE 2021 A LAS 17:30 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	13 DE ABRIL DE 2021 A LAS 17:00 HORAS

MONTERREY, NUEVO LEON, A 25 DE MARZO DE 2021.
 DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y ASUNTOS JURIDICOS
C. LIC. EDUARDO MEDINA CARDENAS
 RUBRICA.

(R.- 504761)

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
 INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PUBLICA DE OAXACA
 COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 25, 26 fracción I, 27, 28 fracción I, 29 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento en vigor y demás disposiciones legales vigentes en la materia, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la dirección electrónica de CompraNet www.compranet.gob.mx, o bien en: Calle Rayón, No. 811, colonia Centro, C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, teléfono: 01(951) 5130484, los días 31 de marzo, 1 y 2 de abril del 2021; con el siguiente horario: 10:00 a 15:00 y 18:00 a 20:00 horas.

Descripción de la licitación No. LA-920037993-E1-2021	Mobiliario para Escuelas y Equipo de Oficina
Fecha de publicación en CompraNet	30/03/2021
Junta de aclaraciones	5/04/2021, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	12/04/2021, 11:00 horas
Acto de Fallo	15/04/2021, 11:00 horas

OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 30 DE MARZO DE 2021.
 OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES
 INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PUBLICA DE OAXACA
C.P. JULIO CESAR CARBALLIDO RAMOS
 RUBRICA.

(R.- 504717)

SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI
ADQUISICIONES
DIRECCION DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
(PRESENCIAL)

Los Servicios de Salud de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos 1, 4, 25, 26 fracción I, 26 bis fracción I, 29, 30, 32; artículo 1, fracción IV, VI y 28 fracción I, de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Y Servicios Del Sector Público y demás relativos, 1 y 2 del reglamento de la misma ley, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional (presencial) No. LA-924016995-E005-2021, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consultar en internet compranet@hacienda.gob.mx, o bien mediante copia impresa, únicamente para consulta en el departamento de adquisiciones, ubicado en: prolongación Calzada de Guadalupe 5850, Lomas de la Virgen, 78380, San Luis Potosí, San Luis Potosí, teléfono 834 11 00

Descripción de la licitación	“MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS, Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS”
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30/03/2021
Junta de aclaraciones	09/04/2021, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	16/04/2021, 12:00 horas

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 30 DE MARZO DE 2021.
 PRESIDENTE EJECUTIVO DEL H. COMITE DE ADQUISICIONES Y
 DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI
ING. SALVADOR JAVIER CERDA RAMOS
 RUBRICA.

(R.- 504718)

AVISO AL PÚBLICO

Se informan los requisitos para publicar documentos en el Diario Oficial de la Federación:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando su petición conforme a la normatividad aplicable, en original y dos copias.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato word contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales, en original y copia simple.

Consideraciones Adicionales:

1. En caso de documentos a publicar emitidos en representación de personas morales, se deberán presentar los siguientes documentos en original y copia, para cotejo y resguardo en el DOF:
 - Acta constitutiva de la persona moral solicitante.
 - Instrumento público mediante el cual quien suscribe el documento a publicar y la solicitud acredite su cualidad de representante de la empresa.
 - Instrumento público mediante el cual quien realiza el trámite acredite su cualidad de apoderado o representante de la empresa para efectos de solicitud de publicación de documentos en el DOF.
2. Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2020 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2021.
3. No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.
4. Todos los documentos originales, entregados al DOF, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
SECRETARIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 005/2021

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y fracción XXXII del Artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por instrucción del Titular de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional que se indica, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> y <https://tabasco.gob.mx/licitaciones-vigentes-0>. o bien cualquier duda o aclaración favor de comunicarse a la Dirección de Concursos y Licitaciones de la SOP de la SOTOP al teléfono: (993) 3 13-61-60 ext. 2142 y 2144, desde el día de su publicación hasta un día antes al acto de presentación y apertura de proposiciones, en horario de Lunes a Viernes de 09:00 a 13:00 hrs. No se brindará atención personal en las oficinas de la Secretaría, esto atendiendo a la fracción IX del artículo 5 del Decreto de fecha 30 de marzo de 2020, publicado en el periódico oficial del estado.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Número de licitación	LO-927009942-E32-2021 SOTOP-SOP-030-CF/21
Descripción de la licitación	14000430.- RECONSTRUCCION EN TRAMOS AISLADOS DEL CAMINO FRANCISCO J. SANTAMARIA – FEDERICO ALVAREZ, TRAMO EL PORTON – PUENTE PITAHAYA DEL KM 0+000 AL KM 55+900, EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación a CompraNet	30/03/2021
Visita de obra por medio electrónico	05/04/2021, 08:30 horas
Junta de aclaraciones por medio electrónico	06/04/2021, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15/04/2021, 10:00 horas

Número de licitación	LO-927009942-E33-2021 SOTOP-SOP-031-CF/21
Descripción de la licitación	14000440.- RECONSTRUCCION DEL CAMINO CENTRO TULAR – PINO SUAREZ 3A SECCION, DEL KM 0+000 AL KM 18+000, EN TRAMOS AISLADOS, EN EL MUNICIPIO DE COMALCALCO
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación a CompraNet	30/03/2021
Visita de obra por medio electrónico	05/04/2021, 08:30 horas
Junta de aclaraciones por medio electrónico	06/04/2021, 10:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15/04/2021, 11:30 horas

Número de licitación	LO-927009942-E34-2021 SOTOP-SOP-032-CF/21
Descripción de la licitación	14000441.- RECONSTRUCCION EN TRAMOS AISLADOS DEL CAMINO HUIMANGUILLO – LA LIBERTAD, DEL KM 0+000 AL KM 12+000, EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación a CompraNet	30/03/2021
Visita de obra por medio electrónico	05/04/2021, 08:30 horas
Junta de aclaraciones por medio electrónico	06/04/2021, 12:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15/04/2021, 12:30 horas

Número de licitación	LO-927009942-E35-2021 SOTOP-SOP-033-CF/21
Descripción de la licitación	14000442.- RECONSTRUCCION EN TRAMOS AISLADOS DEL CAMINO JONUTA – FRONTERA, TRAMO JONUTA LA TIJERA DEL KM 0+000 AL KM 41+000, EN EL MUNICIPIO DE JONUTA
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación a CompraNet	30/03/2021
Visita de obra por medio electrónico	05/04/2021, 08:30 horas
Junta de aclaraciones por medio electrónico	06/04/2021, 14:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15/04/2021, 14:00 horas

Número de licitación	LO-927009942-E36-2021 SOTOP-SOP-034-CF/21
Descripción de la licitación	14000443.- RECONSTRUCCION EN TRAMOS AISLADOS DEL CAMINO LAZARO CARDENAS – BITZAL DEL KM 0+000 AL KM 25+000, EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación a CompraNet	30/03/2021
Visita de obra por medio electrónico	06/04/2021, 08:30 horas
Junta de aclaraciones por medio electrónico	07/04/2021, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	16/04/2021, 10:0 horas

Número de licitación	LO-927009942-E37-2021 SOTOP-SOP-035-CF/21
Descripción de la licitación	14000444.- RECONSTRUCCION EN TRAMOS AISLADOS DEL CAMINO BOCA DEL RIO CHICO – TORNOLARGO - BOCA DE SAN ANTONIO DEL KM 2+300 AL KM 24+000, EN EL MUNICIPIO DE JONUTA
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación a CompraNet	30/03/2021
Visita de obra por medio electrónico	06/04/2021, 08:30 horas
Junta de aclaraciones por medio electrónico	07/04/2021, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	16/04/2021, 11:30 horas

Número de licitación	LO-927009942-E38-2021 SOTOP-SOP-036-CF/21
Descripción de la licitación	14000445.- RECONSTRUCCION DEL CAMINO LAZARO CARDENAS – GRACIANO SANCHEZ – PUENTE TAPIJULAPA DEL KM 0+000 AL KM 12+300 (EN TRAMOS AISLADOS), EN EL MUNICIPIO DE TACOTALPA
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación a CompraNet	30/03/2021
Visita de obra por medio electrónico	06/04/2021, 08:30 horas
Junta de aclaraciones por medio electrónico	07/04/2021, 18:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	16/04/2021, 13:00 horas

1. La presentación de las propuestas se llevarán a cabo de forma como se indica en las bases de cada licitación.
2. La evaluación de las propuestas se llevarán de acuerdo al mecanismo que se determina en cada licitación de acuerdo con el Art. 63 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

ATENTAMENTE
VILLAHERMOSA, TABASCO, A 30 DE MARZO DE 2021.
SUBSECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA SOTOP
ING. GILDARDO LANESTOZA LEON
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 504751)

**INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA
FISICA EDUCATIVA
RESUMEN DE CONVOCATORIA 003
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, con Número de Procedimiento de Contratación: **LO-927045995-E17-2021**, **LO-927045995-E18-2021**, **LO-927045995-E19-2021** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Boulevard del Centro No. 302, Fraccionamiento Electricistas, C.P. 86030, Centro, Tabasco, teléfono: 9933580060 ext. 131, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION: LO-927045995-E17-2021 PAQUETE No. 017

Descripción de la licitación	17POT252.- Construcción de Un Aula Didáctica de 6.00 X 8.00 Mts., Reconstrucción y Remodelación en el Edificio A Y Obra Exterior (Incluye Demolición en el Edificio C), en el Jardín de Niños Centro Rural Infantil con Clave 27EJN16810. Programa Potenciación de los Recursos del FAM "Escuelas al Cien" Ejercicio 2017, Chimalapa 2da. Sección, Mpio. de Huimanguillo, Tabasco.
-------------------------------------	--

Fecha de publicación en CompraNet	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
30/03/2021	05/04/2021 09:00 Horas	06/04/2021 09:00 Horas	14/04/2021 09:00 Horas
	En la Dirección Técnica del I.T.I.F.E., Boulevard del Centro # 302, Fracc. Electricistas, C.P. 86030, Villahermosa, Tabasco.	En la Sala de Concursos del I.T.I.F.E., Boulevard del Centro # 302, Fracc. Electricistas, C.P. 86030, Villahermosa, Tabasco.	

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION: LO-927045995-E18-2021 PAQUETE No. 018

Descripción de la licitación	17POT253.- Construcción de Tres Aulas Didácticas de 6.00 X 8.00 Mts., y Obra Exterior (Incluye Demolición de los Edificios D, E), en la Escuela Primaria Carlos A. Madrazo con Clave 27DPR0373T. Programa Potenciación de los Recursos del FAM "Escuelas al Cien" Ejercicio 2017, Marín, Mpio. de Cunduacán, Tabasco.
-------------------------------------	---

Fecha de publicación en CompraNet	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
30/03/2021	05/04/2021 09:00 Horas	06/04/2021 11:00 Horas	14/04/2021 11:00 Horas
	En la Dirección Técnica del I.T.I.F.E., Boulevard del Centro # 302, Fracc. Electricistas, C.P. 86030, Villahermosa, Tabasco.	En la Sala de Concursos del I.T.I.F.E., Boulevard del Centro # 302, Fracc. Electricistas, C.P. 86030, Villahermosa, Tabasco.	

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION: LO-927045995-E19-2021 PAQUETE No. 019

Descripción de la licitación	18POT172.- Reconstrucción y Remodelación en los Edificios D, E, F, G y Obra Exterior (Incluye Barda), en la Escuela Telesecundaria Benito Juárez con Clave 27ETV0013F. Programa Potenciación de los Recursos del FAM "Escuelas al Cien" Ejercicio 2018, Benito González, Mpio. de Jalapa, Tabasco.
-------------------------------------	--

Fecha de publicación en CompraNet	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
30/03/2021	05/04/2021 09:00 Horas	06/04/2021 13:00 Horas	14/04/2021 13:00 Horas
	En la Dirección Técnica del I.T.I.F.E., Boulevard del Centro # 302, Fracc. Electricistas, C.P. 86030, Villahermosa, Tabasco.	En la Sala de Concursos del I.T.I.F.E., Boulevard del Centro # 302, Fracc. Electricistas, C.P. 86030, Villahermosa, Tabasco.	

ATENTAMENTE
VILLAHERMOSA, TABASCO, A 30 DE MARZO DE 2021.
DIRECTOR GENERAL DEL ITIFE
M.A.P. ENRIQUE EDMUNDO FLORES PEREZ
RUBRICA.

(R.- 504658)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito,
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A JORGE BENÍTEZ PÉREZ y VÍCTOR BENÍTEZ PÉREZ -terceros interesados-. En el juicio de amparo directo 138/2019, promovido por FERNANDO LÁZARO DÍAZ, por propio derecho, contra la sentencia de ocho de enero de dos mil dieciocho, dictada por la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 865/2008 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 61/2004 del Juzgado Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, instruido por el delito de secuestro, en agravio de JORGE BENÍTEZ PÉREZ y otros, ustedes tienen el carácter de terceros interesados, atento a su condición de parte agraviada por los referidos delitos, y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarla por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponde -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, veintidós de enero de dos mil veintiuno.
Magistrado Presidente.
Arturo Mejía Ponce de León.
Rúbrica.

(R.- 503602)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del
Vigésimo Primer Circuito en Chilpancingo, Guerrero
A.D.C. 210/2020.
EDICTO

German y José de apellidos Quiroga Santelices.
El Presidente del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, ordenó se emplazara a German y José de apellidos Quiroga Santelices, al juicio de amparo directo civil 210/2020, promovido por Desarrollo Marina Vallarta, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, además, se fija un edicto en la vitrina de este tribunal federal que contiene una copia de la demanda de amparo, durante todo el tiempo que dure el emplazamiento. Lo anterior, en razón de desconocerse su domicilio, a efecto de que concurra ante este Tribunal, dentro del término de treinta días siguientes a aquél en que se realice la última publicación de los edictos, para hacer valer su derecho como tercero interesado. En el entendido de que al momento de comparecer recibirán copia de la demanda de amparo.

Atentamente
Chilpancingo, Gro, a 30 de noviembre de 2020.
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y
de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito
Lic. Manuel Galeana Alarcón
Rúbrica.

(R.- 503727)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos
Penales Federales en el Estado de Tamaulipas
H. Matamoros
EDICTO.

De conformidad con los artículos 182-B y 182-Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales, por este medio se notifica al legítimo propietario del vehículo afecto a la causa penal 132/2011, consistente en: Vehículo tracto camión de color verde de la marca International, modelo mil novecientos ochenta y cuatro, con número de serie 1HSRDLYR0EHB11912, con placas de circulación 578-DA5, para que en el término de noventa días hábiles, contados a partir de la legal notificación del presente edicto, se apersone en las instalaciones de este juzgado y haga valer sus derechos sobre él.

H. Matamoros, Tamaulipas, 26 de febrero de 2021.
 El Secretario.

Miguel Ángel Hernández Figueroa.
 Rúbrica.

(R.- 504459)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO

MIRELLA VÁZQUEZ MENDOZA

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo directo **95/2020**, promovido por Juan Arévalo Villaseñor, por propio derecho, contra actos del magistrado de la Cuarta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Michoacán, con residencia en esta ciudad, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, **se le ha señalado como tercero interesada**, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de treinta de noviembre de dos mil veinte, este órgano colegiado determinó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndosele saber que, de considerarlo necesario, podrá presentarse en este tribunal a defender sus derechos y a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano; quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Michoacán, 11 de febrero del 2021
 Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito.

Lic. Osmar Iván Esparza Piñón
 Rúbrica.

(R.- 503915)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO

Eloísa Ochoa Torres, Genaro Buenrostro, Antonio Chávez Quiroz, Hortencia Fariás Pérez, Antonio Chávez Veraces, Teresa Gutiérrez Ramírez, Ismael Solorio Zaragoza, Alejandro Valdovinos Mendoza y Manuel Barocio Banderas. En el lugar en que se encuentren hago saber a ustedes que: en los autos del juicio de amparo directo **93/2020**, promovido por el quejoso Francisco Aurelio Hernández Melgoza, por propio derecho, contra actos del magistrado de la Cuarta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Michoacán, **se les ha señalado como terceros interesados**, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de ocho de febrero de dos mil veintiuno, este órgano colegiado determinó emplazarlas por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndosele saber que, de considerarlo necesario, podrán presentarse en este tribunal a defender sus derechos y a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano; quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Michoacán, 8 de febrero del 2021
 Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito.

Lic. Osmar Iván Esparza Piñón
 Rúbrica.

(R.- 503921)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México

Edicto: Emplazamiento del Tercero Interesado
Grupo Editorial Convergencia, S.A. de C.V.

En el juicio de amparo **500/2020-III**, promovido por **Roberto Ramírez Ramírez**, contra el acto de la **Junta Especial Número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, y su Presidente**, consistente en la resolución incidental de sustitución patronal de veintiocho de enero de dos mil veinte, dictada en el expediente laboral **483/2003**, señalando como tercero interesado a **Grupo Editorial Convergencia, S.A. de C.V.**, y al desconocerse su domicilio el veintitrés de septiembre de dos mil veinte, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer su derecho y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Ciudad de México, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.
 Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Licenciado Cristian Daniel Rosales Romero.
 Rúbrica.

(R.- 504045)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
 EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 35/2020-V, promovido por Diego Huerta González, contra la sentencia de doce de mayo de dos mil dieciséis, dictada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado a juicio al tercero interesado Ángel Eduardo Hinojosa Morales, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo vigente, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al tercero interesado Ángel Eduardo Hinojosa Morales, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercero interesada que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
 Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
 Rúbrica.

(R.- 504047)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
 EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto **995/2019-II**, del índice del **Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, promovido por **Ángel Garfias y Mejía**, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de **Luis Garfias López**, en el cual reclama la resolución dictada el cinco de septiembre de dos mil diecinueve, dentro del toca **602/2019/1**, del índice de la **Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en la que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el impetrante en contra del auto de veintisiete de marzo del citado año, emitido por el Juez Vigésimo Tercero de lo Civil de dicho tribunal, en el expediente **747/1981**, así como del juzgado señalado el acuerdo de veintisiete de marzo del año referido; y ante la imposibilidad de emplazar al tercero interesado **J. Guadalupe Saldívar Garduño**, se ordenó su emplazamiento por medio de **EDICTOS** los que deberán

publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional por **tres veces, de siete en siete días**, apercibiéndolo que tiene el plazo de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este juicio, para efectos legales procedentes quedando a su disposición copia de la demanda de amparo, escritos aclaratorios y auto admisorio, así como en el que se le tuvo como tercero interesado, de veinticinco de octubre y veintiuno de noviembre, ambos de dos mil diecinueve, en el local de este juzgado; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este órgano federal o de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista.

Ciudad de México, 26 de noviembre de 2020.

Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

José Nahúm Barrios García

Rúbrica.

(R.- 504179)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 194/2020-IV, promovido por el quejoso Luis Alberto Bautista García, contra la sentencia de treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, dictada en el toca 536/2017, del índice de la Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado a la tercero interesada persona moral denominada Mayoreo de Ropa y Mercancía en General, sociedad anónima de capital variable, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a la tercero interesada Mayoreo de Ropa y Mercancía en General, sociedad anónima de capital variable, por conducto de la persona quien la represente, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercero interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado.

Atentamente.

Secretaría de Acuerdos

Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona

Rúbrica.

(R.- 504048)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado Sistema de Crédito Automotriz, Sociedad Anónima de Capital Variable. En los autos del juicio de amparo indirecto número 270/2020, promovido por Virginia Ortega Austria, contra actos del Juez y Actuario del Juzgado Vigésimo Segundo Civil de Cuantía Menor del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; Juez y Ejecutor del Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec, con residencia en Tecámac, Estado de México; y Registrador de la Propiedad y del Comercio de Otumba, Estado de México; se ha señalado a dicha persona como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de dos de diciembre de dos mil veinte, se ordenó emplazarlo por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que se efectuó la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de amparo, queda en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de amparo.

Ciudad de México, a 3 de marzo de 2021.

Secretaría adscrita al Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Ivonne García Silva

Rúbrica.

(R.- 504609)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
EDICTO

En el juicio de amparo 1533/2019, promovido por Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, en contra de actos de los Comisionados del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y otras, en auto de diez de octubre de dos mil diecinueve se admitió la demanda señalada, el veintiséis de enero de dos mil veintiuno se ordenó por medio de edictos el emplazamiento del tercero interesado Raúl González González; por lo que se le hace saber que si a su interés conviene se apersona al mismo, entendiéndose que debe presentarse en el local de este Juzgado de Distrito dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto y deberá señalar domicilio en esta ciudad, dentro de los tres días siguientes a que surta efectos el emplazamiento, apercibido que de no hacerlo se le hará por lista las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal.

Ciudad de México; dos de marzo de dos mil veintiuno.

Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en funciones de Jueza de Distrito, en términos de los artículos 43, párrafo segundo y 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el numeral 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal; autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del citado Consejo, en sesión de veintidós de abril de dos mil veinte, según oficio **CE./005/1646/2020**.

Vicenta Margarita González Vega

Rúbrica.

(R.- 504328)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Campeche,
con residencia en San Francisco de Campeche
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

El presente edicto se publicará en una sola ocasión en el medio de publicación oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, para hacerle saber a **ABRAHAM GABRIEL SANTIAGO VERA**, que en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Campeche, con residencia en San Francisco de Campeche, se tramita el expediente de **impugnación a las determinaciones del Ministerio Público 2/2021**, con motivo del recurso interpuesto por **Yarime del Rosario Medina González**, quien se ostentó como apoderada legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Campeche, a través del cual impugnó la determinación de **no ejercicio de la acción penal**, emitida por la **agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Cédula I del Equipo de Investigación y Litigación 2 en el Estado de Campeche**, dentro de la **carpeta de investigación FED/CAMP/CAMP/0000014/2018**; la cual se encontraba instruida en su contra, por lo cual se le debe notificar lo siguiente:

Que se fijaron las **TRECE HORAS DEL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que tenga verificativo la audiencia solicitada contra la determinación de **no ejercicio de la acción penal** emitida dentro de la aludida carpeta de investigación, la cual se llevará a cabo en la sala de audiencias **número uno** de este Centro de Justicia Penal Federal, con residencia en San Francisco de Campeche, ubicado en Avenida Patricio Trueba número 245, Colonia San Rafael, código postal 24090, teléfono (981) 813-30-60 y correo electrónico institucional cjpf_campeche@correo.cjf.gob.mx.

Asimismo, que se le designó al defensor público federal adscrito a este Centro para que la represente en el desarrollo de la audiencia señalada y, que tiene el derecho de designar un abogado particular, si así lo decide.

En la inteligencia que si nombra un defensor particular, deberá aceptar el cargo respectivo y acreditar que se encuentra facultado para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, mediante la exhibición del documento original que lo justifique.

Que con fundamento en los artículos 27 y 31 párrafos tercero al sexto del Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio

Consejo, el “Mecanismo de reforzamiento a las medidas de contingencia implementadas en los Centros de Justicia Penal Federal, por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19”, el artículo 32, fracción II del Acuerdo general 21/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el citado virus, reformado mediante el diverso Acuerdo General 37/2020, que amplió su vigencia hasta el veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, **podrá intervenir en dicha diligencia mediante videoconferencia.**

En ese sentido, los requerimientos a verificarse para el correcto desarrollo de la videoconferencia son los siguientes:

a) Para hacer uso de la herramienta de videoconferencia podrán utilizarse cualquiera de los siguientes dispositivos:

- Computadora de escritorio (Windows o IOS de Apple).
- Computadora portátil (Laptop) (Windows o IOS de Apple).
- Teléfono Celular (Smartphone) (Windows, Android o IOS de Apple).
- Tablet (Windows, Android o IOS de Apple).
- Cualquier otro dispositivo compatible cuyas características permitan efectuar videoconferencias.

b) Acceso a Internet

• Por cable UTP para las computadoras de escritorio.
• Por wifi de preferencia para el resto de los dispositivos (Laptop, Smartphones, Tablets), para el caso de Smartphones que no cuenten con acceso a wifi, deberán contar con un plan de datos con su proveedor de servicio para evitar el riesgo de abandonar la videoconferencia en tiempo real.

c) *Instalar el software del aplicativo para videoconferencias, que la Dirección General de Tecnologías de la Información habilite y proporcione, que resulte idóneo para satisfacer la necesidad de conectividad. Como primera instancia se utilizará el denominado “Videoconferencia Telmex”. Para computadoras de escritorio y Laptop’s, descargar de la siguiente liga: [https://telmex.com/descarga_videoconferencia para Smartphones y Tablets](https://telmex.com/descarga_videoconferencia_para_Smartphones_y_Tablets), descargar App desde la App Store o Google Play con el nombre de “Videoconferencia Telmex” o en su caso la diversa aplicación Cisco Webex Meeting, cuál puede ser obtenida desde playstore para dispositivos móviles o bien para computadora en la página oficial <https://www.webex.com/es/downloads.html>.*

d) Contar con una cuenta de correo institucional o personal para poder recibir las invitaciones a participar en videoconferencias (ya que el Centro de Justicia Penal Federal enviará la invitación a la audiencia por ese medio).

En el entendido que **de contar** con los medios tecnológicos para llevar a cabo dicha diligencia, indíquese que **es necesario** realizar la descarga de la aplicación “Videoconferencia TELMEX”, así como de la diversa Cisco Webex Meeting (la cuál puede ser obtenida desde playstore para dispositivos móviles o bien para computadora en la página oficial <https://www.webex.com/es/downloads.html>); en consecuencia, se **hace de su conocimiento que podrán acceder vía remota a la audiencia de mérito con los números de identificación: (ID) 123-109-7643** para la primera aplicación y **(ID) 969-725-969**, para la segunda.

En ese contexto, se informa al imputado que el enlace vía remota se realizará **sesenta minutos antes de la hora indicada para la celebración de la audiencia**; por tanto, es necesario **se conecte dentro de dicho lapso**, ya que se realizarán las pruebas de enlace pertinentes por el técnico de videograbación y auxiliar de sala de la adscripción; asimismo, deberá **exhibir los documentos originales con los que acredite su identidad o personalidad según corresponda** (cédula profesional de licenciados en derecho, en caso que comparezca con abogado particular, etcétera); además, **deben remitir** -al correo cjpf_campeche@correo.cjf.gob.mx y dentro del plazo precisado con antelación- **debidamente requisitados los documentos relativos a la individualización** (mismos que se le proporcionarán al momento que se conecte vía remota).

En el entendido que, **de no contar** con las herramientas necesarias, **deberá acudir físicamente a la celebración de la audiencia y presentarse sesenta minutos antes de la hora y fecha fijadas a este Centro de Justicia** para el desahogo de la audiencia en comento; para lo cual se ordena generar el código QR de acceso y remitirlo a la **Jefa de Grupo de Seguridad del Poder Judicial de la Federación en el Estado de Campeche**, a efecto de que el imputado pueda ingresar a la aludida audiencia.

Atentamente

San Francisco de Campeche, Campeche; 25 de febrero de 2021
Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio,
adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Campeche,
con residencia en San Francisco de Campeche, en funciones de Juez de Control
(Con firma digital de conformidad con el artículo
83 del Código Nacional de Procedimientos Penales)

Mauricio Javier Espinosa Jiménez

Firma Electrónica.

(R.- 504527)

**INDICE
PODER LEGISLATIVO**

CAMARA DE SENADORES

Decreto por el que se crea el Premio al Mérito Literario "Rosario Castellanos" y se adiciona una fracción VII al numeral 1 del artículo 56 y un artículo 56 Quater al Reglamento del Senado de la República.	2
---	---

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Exequátur número 8 expedido a favor del señor Daniel Ruiz Isais, para ejercer funciones de Cónsul Honorario de la República de Guatemala, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, con circunscripción consular en La Paz, San José del Cabo y Los Cabos.	4
--	---

Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una oficina municipal de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, que celebran la Secretaría de Relaciones Exteriores y dicho municipio.	4
---	---

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2021.	15
--	----

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de febrero de 2021 y por el ajuste de participaciones del tercer cuatrimestre de 2020.	21
--	----

Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2021.	65
--	----

Circular Modificatoria 4/21 de la Única de Seguros y Fianzas.	85
--	----

Circular Modificatoria 5/21 de la Única de Seguros y Fianzas.	86
--	----

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Fiscalía General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa IBN Industrias Militares y de Alta Tecnología Balística, S.A. de C.V.	88
--	----

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Campeche.	89
---	----

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo.	131
---	-----

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACION

Programa Institucional del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación 2021-2024.	132
---	-----

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 111/2016, así como los Votos Concurrentes formulados por los señores ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.	153
---	-----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	172
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	172
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	172

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-JDC-039/2021.	173
Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-JDC-033/2021.	190
Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la que se da respuesta a la petición de las y los consejeros electorales del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para que se suspenda el procedimiento de remoción en el que son parte denunciada dentro del expediente UT/SCG/PRCE/CG/13/2020 y acumulado, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-211/2021.	206

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Acuerdo dictado por el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, por el que se declara la suspensión de labores de los días treinta y treinta y uno de marzo, uno y dos de abril de dos mil veintiuno.	215
--	-----

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales.	216
--	-----

AVISOS

Judiciales.	311
------------------	-----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓNALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx